



UNIVERSIDAD DE MURCIA

Departamento de Psiquiatría y Psicología Social

Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia

D^a M^a José Catalán Frías

2015



UNIVERSIDAD DE MURCIA

Departamento de Psiquiatría y Psicología Social

Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia

Tesis presentada por
D^a M^a José Catalán Frías

Dirigida por
Dra. M^a Pilar Martín Chaparro

Murcia, 2015

AGRADECIMIENTOS

La realización de este estudio no habría sido posible si no hubiera contado con la generosidad de mis compañeros, los psicólogos y psicólogas de la Administración de Justicia que me han facilitado su trabajo para poder realizar el análisis de las evaluaciones de custodia que estamos llevando a cabo como psicólogos forenses dentro de las plantillas de los Juzgados. Para ellos mi gratitud y admiración porque han compartido su quehacer diario, superando las posibles dudas y miedos que a todos nos son propias ante la exposición a un tercero del trabajo elaborado. De ahí su grandeza al exponer a evaluación su labor para permitir el desarrollo científico que redunde en el mejor ejercicio de nuestras evaluaciones de custodia.

Gracias por tanto a cada uno de los 58 compañeros y compañeras que me habéis aportado los informes necesarios para realizar el estudio que se presenta, y gracias a los que por uno u otro motivo habiendo querido contribuir con su aportación no les ha sido posible. Gracias a cada uno de vosotros por esta generosidad y compromiso con vuestra labor profesional para mejorar su desempeño.

Gracias a mi directora, Dra. Martín Chaparro, por confiar en mí y animarme en todo momento, ella ha sido el alma promotora y el motor de continuidad.

Mi sincero agradecimiento a todos los que me habéis ayudado o asesorado para que este trabajo haya sido posible, Lola, Pilar, Josep, Marta, y a todos los miembros de la Junta del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia y de la Asociación de Psicólogos de la Administración de Justicia por asumir parte de mis compromisos para poder sacar a la luz este proyecto.

Gracias a mi familia, Domingo, Beatriz y Marta, no solo por vuestra ayuda, sino sobre todo por el apoyo y refuerzo en cada minuto, y por robaros el tiempo de compañía. Y a todo mi entorno por esas ausencias prolongadas.

Y a los que ya se han ido, mis padres Tinin y Blanca, mi hermano Pipe, y el pequeño Jorge, el angelito de la Junta APF, desde donde quiera que os encontréis seguís a mi lado.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MARCO TEÓRICO	5
1.	APROXIMACIÓN AL MARCO DE INTERVENCIÓN	7
1.1	Breve historia de la Psicología Jurídica	7
1.2	Intervención del profesional de la psicología dentro del ámbito judicial	15
1.3	Evolución de la implantación del trabajo del profesional de la psicología en la Administración de Justicia de España	19
1.4	Aproximación al mapa de psicólogos forenses de la Administración de Justicia	25
2.	ESPACIO JUDICIAL Y PSICOLÓGICO DE LOS PROCESOS DE RUPTURA	29
2.1	Marco legislativo estatal en el que nos desenvolvemos	29
2.1.1	Antecedentes de divorcio en España. Principios generales y Legislación que afecta a éste ámbito de intervención	29
2.1.2	Regulación del Matrimonio y los conflictos matrimoniales	33
2.1.3	Procedimientos en los que se tramita la ruptura de pareja y Órganos Judiciales que entienden de ellos	36
2.1.4	Regulación de la intervención pericial	39
2.1.5	Regulaciones autonómicas en Derecho de Familia	41
2.1.6	Cifras de rupturas de pareja en España	44
2.1.7	Distribución de custodias	48
2.2	Contextualización de la ruptura de pareja	53
2.2.1	La separación como crisis	53
2.2.2	Efectos de la separación en los adultos y en los hijos ..	56
2.2.2.1	Los adultos	58
2.2.2.2	Los hijos	60
2.2.3	Repercusión en los menores de la Violencia de Género	66
2.2.4	Evolución de los estudios en relación con las	

	consecuencias de la separación de los padres para los hijos	69
2.2.4.1	Variables en estudio y resultados de las investigaciones	71
2.2.4.2	El conflicto entre los padres como clave para entender las dificultades de los hijos	75
2.2.4.3	Divorcio emocional de la pareja y coparentalidad	78
2.2.4.4	La adaptación bajo diferentes tipos de custodia	82
2.2.4.5	Síntesis sobre las variables que inciden en la adaptación de los hijos tras la separación de sus progenitores	85
3	EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE FAMILIA	87
3.1	Evolución de la familia	87
3.2	Algunos términos importantes	89
3.2.1	Apego	90
3.2.2	Competencia Parental	91
3.2.3	Estilos Educativos	92
3.3	Tipos de Custodia	94
3.4	Evolución sobre la atribución de Custodias y con respecto al Régimen de Visitas	96
3.5	Directrices en la evaluación de las alternativas de Custodia ...	100
3.5.1	Macrocriterios	101
3.5.2	Áreas tradicionalmente evaluadas	105
3.5.3	Razonamientos utilizados en la atribución de la Custodia Compartida	110
3.6	Desarrollo de la evaluación psicológica de custodias	115
3.6.1	Propuestas Españolas	119
3.6.1.1	Granados	119
3.6.1.2	Modelo de Ramírez	120
3.6.1.3	Modelo de Fariña, Seijo, Arce y Novo	124

3.6.2	Guía de Buenas Prácticas (COP Madrid 2009)	126
3.7	Herramientas de Evaluación utilizadas en el ámbito Forense ...	127
3.7.1	La entrevista	128
3.7.2	Observación	130
3.7.3	Tests y cuestionarios	131
3.7.4	Estudios relativos a la validez de las pruebas en el contexto forense	133
3.8	Especial atención a los dilemas éticos y los problemas deontológicos	137
3.8.1	Críticas a nuestra labor	142
3.9	A modo de colofón	145
4	EL INFORME	148
4.1	La importancia del informe	148
4.2	Estructura del informe	150
4.3	Lenguaje, Contenido y Extensión del informe	154
4.4	Algunas consideraciones éticas	160
4.5	Diferencias entre el informe clínico y el forense	163
5	ESTUDIOS EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE LA CUSTODIA	165
5.1	Investigaciones relativas a las prácticas de los profesionales del ámbito de la psicología	172
5.1.1	Estudios a través de encuestas a profesionales	173
5.1.2	Estudios a través de análisis de informes	181
5.2	Estudios en los que se valora a otros operadores jurídicos	191
5.3	Otros tipos de investigaciones, dentro del ámbito español, relacionadas con la Custodia	194
III	INVESTIGACIÓN EMPÍRICA	199
1	Origen del interés por esta área de investigación	201
2	Objetivos e hipótesis	202
3	Método empleado: recogida de la muestra y elementos evaluados ..	205
4	Método empleado: diseño y análisis de datos	221
5	Análisis de resultados	221
5.1	CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DE LA MUESTRA	222

5.1.1	Relativas al procedimiento judicial	222
5.1.2	Datos sociobiográficos de la muestra	232
5.2	ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN EN LA PERICIAL....	242
5.2.1	Consideraciones Generales	242
5.2.1.1	Autor/es de la pericial	242
5.2.1.2	Título de la pericial	244
5.2.1.3	Extensión de los informes	245
5.2.1.4	Pregunta judicial.....	246
5.2.1.5	Proceso de Recogida de Información	247
5.2.1.6	Áreas Evaluadas	259
5.2.1.7	Limitaciones y Fortalezas	264
5.2.1.8	Nivel de Comunicación e Intensidad del Conflicto	274
5.2.1.9	Adaptación de los hijos	276
5.2.1.10	Otros elementos recogidos sobre los menores	278
5.3	ALTERNATIVAS DE CUSTODIAS	281
5.3.1.	Datos Globales	281
5.3.2	Comparativa entre Grupos	282
5.3.3	Propuesta de distribución en caso de Custodia Compartida	286
5.3.4	Comparaciones sobre orientación de Custodia y situación previa	287
5.3.5	Criterios en los que se sustenta la orientación de Custodia	290
5.3.5.1	Diferencias entre grupos de CCAA y con respecto a si procede o no de Violencia	292
5.3.5.2	Diferencias en el peso de los criterios según el sexo de los progenitores	293
5.3.5.3	Criterios relacionados con la orientación de Custodia Materna	295
5.3.5.4	Criterios relacionados con la orientación de Custodia Paterna.....	297

5.3.5.5	Criterios relacionados con la orientación de Custodia Compartida	301
5.3.5.6	Criterios relacionados con la orientación de Custodia Partida	302
5.3.5.7	Criterios relacionados con la orientación de Custodia hacia terceras personas	303
5.3.5.8	Criterios de más peso en las situaciones procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.....	304
5.3.5.9	Relación entre diferentes factores y la alternativa de custodia	306
5.3.5.10	Orientación hacia algún tipo de intervención posterior	323
5.4	VALORACIÓN EXTRÍNSECA DE LOS INFORMES	324
5.4.1	Datos Globales	324
5.4.2	Comparativa entre Grupos de CCAA	328
5.4.3	Comparativa con respecto al sexo del perito	328
5.4.4	Comparativa con otros estudios	329
6	CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN.....	330
7	PLANTEAMIENTOS DE MEJORA Y DE CONTINUIDAD	350
	REFERENCIAS	355
	ANEXO	385

Introducción

En España se instauran cambios en la concepción de la familia tradicional a partir de la Constitución Española de 1978, siendo uno de los puntos clave de inflexión la Ley de Divorcio 30/81. La progresión en estos cambios familiares hacia unas estructuras posnucleares han hecho necesario el estudio de nuevas variables en el desarrollo de las familias. Sin lugar a duda ha tenido un tratamiento especial el análisis de las consecuencias psicológicas para los niños y los adultos implicados, así como las variables asociadas a los factores de riesgo y resiliencia hacia la adaptación a nuevas estructuras familiares.

La concepción del divorcio en España ha pasado de una visión negativa y culpabilista a una visión mucho más normalizada, dado el crecimiento de rupturas en España y el elevado número de menores que viven en el seno de esa realidad.

Se valora que dentro de las rupturas de pareja la intervención del psicólogo comprende un amplio abanico de posibilidades de trabajo además del pericial, en que se centra este análisis, y que comprenden por un lado la Mediación, devolviendo a las partes el poder de decisión y buscando la mejor alternativa para la continuidad de la vida familiar desde otra estructura cambiante; y la intervención dentro del área clínica y sanitaria, abordando las dificultades que puedan ir surgiendo tras la ruptura en ese desarrollo familiar.

Sin duda el objetivo fundamental de todas las intervenciones psicológicas en estos procesos se centra en que las medidas se adapten al Mejor Interés del Menor, teniendo también como eje vertebrador los estándares de calidad en nuestra intervención psicológica, a fin de garantizar un trabajo bien hecho que redunde en el mayor reconocimiento y prestigio de nuestra profesión, lo que propiciará la creciente necesidad de contar con profesionales para estas evaluaciones.

Los psicólogos forenses se encuentran realizando periciales dentro de la Administración de Justicia española desde hace más de 30 años, habiendo comenzado como experiencia piloto en el año 1983 al amparo de la Ley de Divorcio aprobada dos años antes, regulándose entre otras cuestiones la atribución de la custodia, dentro de la nueva reorganización familiar que plantea la ruptura de los progenitores. Cuando los

acuerdos entre los progenitores no son posibles la pericial psicológica se instrumenta como auxilio judicial para valorar, en beneficio del menor, cuál es la situación más positiva para éste.

Dentro del marco de evaluación utilizado por los psicólogos de la Administración de Justicia generalmente se encuentra el Modelo de Áreas y Variables a Evaluar en Casos de Custodia Disputada (Ramírez, 1997), aunque tenemos otros referentes de intervención y guías como el del grupo de Galicia (Fariña, Seijo, Arce y Novo. 2002) o más recientemente la Guía de Buenas Prácticas para la Elaboración de Informes Psicológicos Periciales sobre Custodia y Régimen de menores (COP-M, 2009) y adaptada a casos de Violencia de Género (COP-M, 2013).

A pesar del desarrollo profesional que ha alcanzado la intervención de los psicólogos en la evaluación de las alternativas de custodia en nuestro país, el análisis de cómo se está llevando a cabo el trabajo en la práctica ha tenido un escaso desarrollo científico, siendo reducidos los estudios sobre la materia, vislumbrándose en los últimos años un interés incipiente en esta cuestión.

En esta línea de avance científico profesional se gestó el germen de esta investigación, analizándose en un primer momento 200 informes psicológico-forenses en los cuales el objeto de la evaluación era la custodia, y en donde se estudiaban las variables en las que se apoya el razonamiento del psicólogo para el análisis de las distintas alternativas de custodia, y la opción hacia la que se orientaba la vida de cada familia evaluada. Dado que la muestra utilizada en aquel momento procedía únicamente de la Región de Murcia, se consideró necesario tomar una muestra que fuese más representativa de toda España, y que además tuviera en cuenta dos realidades presentes en nuestro quehacer cotidiano, por una parte la cada vez más creciente demanda de evaluación de Custodia Compartida, así como las peculiaridades a tener en cuenta en las evaluaciones de familias enmarcadas en una dinámica de Violencia de Género.

El interés se encuentra centrado en el análisis de la utilización por parte de los Psicólogos Adscritos a la Administración de Justicia Española de un marco de referencia evaluativa común en sus valoraciones de custodia, y analizar la estructura y metodología habitual empleada por estos profesionales.

El deseo final es que los estándares de calidad de las intervenciones alcancen los más altos niveles de desarrollo, para que nuestras evaluaciones, preservando siempre el interés superior de los niños, ayude a los operadores jurídicos en su toma de decisiones.

Sin duda queda mucho por hacer, pero hay que poner en valor los logros conseguidos y reconocer la labor de todos los profesionales de la psicología que desde el inicio de su intervención en el ámbito judicial han contribuido a construir la psicología forense en España, gracias a todos esos pioneros que abrieron camino y han ido transmitiendo sus conocimientos de cómo actuar en un entorno que no nos es propio, y en el que el mundo jurídico nos ha hecho un hueco. Por otro lado, sin el valor dado a nuestro trabajo por jueces y abogados no hubiésemos avanzado en este campo en el que aprendemos y nos enriquecemos mutuamente de ámbitos que nos son ajenos.

Hay que seguir esforzándose por conseguir que las familias con las que intervenimos alcancen un marco que permita el mejor desarrollo para sus hijos, y para ello es necesario facilitar este camino desde otros abordajes diferentes del forense, en donde la mediación, la formación a través de escuelas para el divorcio y la ayuda terapéutica facilite a los padres el desarrollo de sus competencias parentales.

MARCO TEÓRICO

1. APROXIMACIÓN AL MARCO DE INTERVENCIÓN

1.1. Breve historia de la Psicología Jurídica

Se podría comenzar realizando unas reflexiones sobre la historia de la intervención de los psicólogos en el campo del derecho, analizando de manera breve su origen y desarrollo, para conocer cómo se ha llegado a donde nos encontramos actualmente y valorar el esfuerzo de generaciones que nos han precedido en nuestro trabajo.

La labor del profesional de la psicología en el ámbito jurídico ha recibido diversas denominaciones a lo largo de los años (Fariña, Arce y Jokuskin, 2000), entre ellas cabe destacar: Psicología Jurídica, del Derecho, Forense, Judicial, Criminológica, ... Esta diversidad en su terminología denota, según apuntan diversos autores (Bayés, Muñoz y Munné, 1980; Carpintero y Rechea, 1995; Fariña, Arce, y Seijo, 2005; Morales y García, 2010; Soria, 2005) tanto una cierta ambivalencia, como una amplia gama de posibilidades de desarrollo. Hoy en día el término más extendido, al menos en España, es el de Psicología Jurídica, aunque en ocasiones siguen utilizándose el resto de las denominaciones, dependiendo en cada caso tanto del autor como del ámbito de aplicación y desarrollo.

En general, el espacio académico en el que se ha incluido la Psicología Jurídica ha sido el social, dado el carácter de interacción existente en la misma (regular comportamientos, normativas, decisión judicial después de sopesar dos partes, etc.) (Clemente, 95). Pero a pesar de este reconocimiento también se suelen señalar tradicionalmente tres divisiones de la psicología legal, dependiendo del campo de la psicología en el que el profesional se encuentra formado, o aplica sus conocimientos, siendo éstas la Psicología Social, la Psicología Clínica y la Psicología Básica, centrada esta última en los procesos de Aprendizaje y Memoria, fundamentalmente. Los primeros tienden a estudiar cuestiones de toma de decisiones, en España se han desarrollado fundamentalmente estudios en relación a las sentencias judiciales (Arce, Fariña y Seijo, 2005), y también ha tenido su desarrollo los estudios con respecto al jurado (de Paul, 1995); los segundos tratan con cuestiones dentro del campo forense, que es el área en el que nos vamos a adentrar de manera especial en el estudio que presentamos (Juárez, 2002;

Urta y Vázquez, 1993); y los terceros se centran, entre otras, en cuestiones de percepción y memoria en testigos y jurados (Diges y Alonso-Quecuty, 1993; Juárez 2002).

Para entender la naturaleza de esta rama de la Psicología, apuntar lo que algunas instituciones o autores destacados han ido señalando sobre su esfera de actuación:

- Comenzaremos en el plano internacional con *The American Psychology-Law Society* (AP-LS) la división 41 de la American Psychological Association (APA), que en su página principal explica que esta división promueve la contribución de la psicología al entendimiento de la ley y de las instituciones legales, la formación de los psicólogos en materia legal y la instrucción de los operadores jurídicos en asuntos psicológicos, así como la aplicación de la psicología en el sistema legal. Por tanto se entendería la psicología jurídica, o legal como la aplicación de la ciencia y profesión de la psicología a las cuestiones y temas legales.
- En nuestro país la Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica del Consejo General de la Psicología (COP) (De Nicolás, 1995) entiende que la Psicología Jurídica se fundamenta como una especialidad dentro del ámbito de las relaciones del mundo del Derecho y la Psicología, tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en su aplicación de evaluación y tratamiento. Comprende distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología (COP, 1998).
- Mira y López (1932) en una valoración de esta rama que puede considerarse histórica, indicaba que la Psicología Jurídica es la Psicología aplicada al mejor ejercicio del Derecho.
- Para Bayés et al. (1980) autores pioneros en Psicología Jurídica en España, la Psicología Jurídica sería la Psicología en y para el Derecho; estando destinada a ser una rama de la psicología que busca aplicar los métodos y resultados de la psicología pura, y especialmente la experimental, a la práctica del derecho.
- Para Garrido (1991), más en línea con su orientación criminológica, la considera como una unión entre la Psicología General y la Criminología, en la que se tratan de aplicar

los conocimientos y la metodología de la Psicología a la resolución de los problemas del Derecho.

- Y Clemente (1995) la valora como el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos dada su necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de las leyes.

Haciendo un poco de historia internacional sobre el desarrollo de las relaciones entre Psicología y Derecho, pueden distinguirse cuatro etapas (Jiménez-Burillo, 1986):

En la primera, desde comienzos del siglo XX hasta los años 30, destacan los trabajos pioneros de Stern, Binet y Münsterberg sobre los procesos psicológicos del testimonio. Münsterberg, en su libro *On the Witness Stand*, de 1907, propuso la utilización de un Test de asociación de palabras que ayudara a establecer la culpabilidad o no de los acusados, lo que le valió durísimos ataques entre los juristas.

El segundo período, hasta la década de los 50, se caracteriza por los esfuerzos en favor de la colaboración entre psicología y derecho, en un intento de aplicar la psicología a los procedimientos de la práctica legal.

En la tercera etapa, hasta los años 70, empieza a notarse la influencia de la psicología clínica y la psicología social en áreas como los trastornos mentales, la repercusión de la publicidad sobre la causa antes de celebrarse el juicio y los problemas derivados de la segregación racial y los derechos civiles; aunque continúa la resistencia de los juristas.

Y a partir de los años 70 puede contemplarse el "boom" de la Psicología Jurídica (en los países anglosajones fundamentalmente), notándose un notable incremento en el número de publicaciones sobre la materia; el interés crece sobre todo en el área del Derecho Penal y en el de Selección y Decisión de los Jurados.

Hay un elemento clave sucedido en Estados Unidos en 1962: el caso Jenkins versus EEUU. La pericial sobre la enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto inculpado, elaborado por un psicólogo, frente a la opinión de varios psiquiatras, fue rechazado en

primera instancia por los Tribunales, dado que no era médico. Junto a ello la Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta y su oposición a la admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación se admitió la pericia psicológica que se comprobó acertada. Desde entonces se decidió que ante un Tribunal un profesional sería valorado según su especialización y conocimientos y no por su titulación (Juárez, 2002; Vázquez, 2008) y por tanto el rechazo del profesional de la psicología como experto en su campo de especialización es considerado como un error.

En esta misma línea puede considerarse la pericial psicológica en el caso del "Juego del Rol" en 1997 como un hito en España en defensa de la peritación de los psicólogos frente a otros profesionales de la salud mental. Esta evaluación psicológica forense fue llevada a cabo por psicólogas de la Administración de Justicia, con destino en la Clínica Médico Forense de Madrid (Blanca Vázquez y Susana Esteban), siendo el diagnóstico indicado sobre el sujeto de psicopatía, frente a las valoraciones de esquizofrenia y personalidad múltiple de otros peritos. Aunque puede señalarse que ya se recoge con anterioridad en Sentencia del Tribunal Supremo en el año 1992 (STS 8593/1992) la importancia de la pericial psicológica: la Psicología permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no puede obviar, dado que le aporta conocimiento científico especializado, refiriéndose en concreto a la evaluación de la credibilidad del testimonio.

En cuanto al desarrollo en nuestro país (Romero y Urra, 2006), las primeras menciones históricas aparecen con la Ley de Sanidad Española de 1885 que crea un cuerpo de "Facultativos Forenses" y que es desarrollado y reorganizado por Decreto-Ley en 1891 creando tres secciones: 1. Sección de Medicina y Cirugía. 2. Sección de Toxicología y Psicología. 3. Sección de Medicina Mental y Antropología. Es dentro de las secciones segunda y tercera donde tienen cabida los primeros trabajos de expertos llamados en la época Prehópatas y Alienistas porque la psicopatología como hoy la concebimos, no existía. Estos autores son contemporáneos y/o discípulos de los ya históricos autores internacionales Lombroso y Mandsley. Sus trabajos fueron conocidos por la opinión pública fundamentalmente por su intervención al peritar a famosos criminales de la época.

El siguiente hito histórico digno de mención no aparece hasta años más tarde cuando Emilio Mira y López (1932) publica el "*Manual de Psicología Jurídica*" donde esboza lo que él intuye que puede ser el futuro de la psicología en esta parcela.

Pero no es hasta la década de los años 70, del siglo XX, cuando surgen los dos primeros precursores de este área en España: por una parte la denominada Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica, donde los trabajos de Bayés et al. (1980) que recopilaron los artículos aparecidos en años anteriores, bajo el epígrafe de *Introducción a la Psicología Jurídica*, influyeron notablemente en los psicólogos jurídicos del momento. Cabe destacar la labor del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, que crea en 1971 la Sección de Psicología y Sociología Jurídicas; en 1974 el Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas, y en 1975 el Instituto del mismo nombre. Siendo el otro elemento clave para el desarrollo de esta disciplina en España, como señala Garrido (1991), el efecto de arrastre que consiguió la Psicología Penitenciaria sobre los demás aspectos de la Psicología Jurídica. Los profesionales de la psicología iniciaron su trabajo dentro del ámbito penitenciario a principios de los años 70, siendo los primeros que empezaron a interesar tanto a las universidades como a otras instituciones sobre la labor de estos profesionales en el ámbito judicial.

Ya en la década siguiente, la de los 80, el Colegio de Psicólogos sirvió como potenciador y difusor de esta disciplina. En este sentido cabe destacar los esfuerzos de la Delegación de Madrid que en 1985 promovió el estudio para la elaboración de un Catálogo de Documentos Selectos para la Formación y Práctica en Psicología Jurídica, cuya primera edición saldría a la calle en Enero de 1986, y la segunda, revisada, en Octubre de 1988. Con este Catálogo se pretendía dar a conocer esta rama de la psicología, y que pudiesen formarse los interesados en la misma. La realización del trabajo fue dirigida por Ávila (1988), participando en el desarrollo de la obra Vázquez, Catalán, González y Enseñat. Así mismo esta Delegación, ulteriormente Colegio, propulsó la creación de la Sección de Psicología Jurídica en 1987, que entre otras actividades se dedicó a la difusión de esta rama de la Psicología, y a formar a profesionales en los diferentes aspectos que engloba.

Posteriormente se constituyó la Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica del COP cuya reunión constitutiva tuvo lugar a finales de 1990 y tras ella se han ido

celebrando periódicamente otras, a las que asistía un representante de cada una de las Delegaciones del COP antes de establecerse como colegios autónomos, y un representante de cada uno de estos hasta la reciente creación de la División. Merece un reconocimiento expreso la labor realizada por el primer Coordinador del área, D. Juan Romero, tristemente fallecido a finales de 2012. En estos momentos el Consejo de la Psicología ha puesto a rodar la División de Jurídica, a cuyo frente se encuentra D. Ramón Vilalta.

Por último, las Facultades de Psicología han prestado una atención creciente a esta área, yendo en ascenso desde la mitad de la década de los años 90 a nivel de postgrado con la creación de títulos propios en estos ámbitos. También aparecía como asignatura en los planes de estudios, aunque con la transformación formativa de Licenciatura a Grado, se ha perdido como optativa en muchas Facultades de Psicología.

Según señala Garrido (1991) han existido serias dificultades de consolidación de esta disciplina en nuestro país, y esto debido tanto a problemas internos como externos. A nivel interno indicaba la escasez de profesionales de la Psicología dedicados al ámbito (hoy en día puede valorarse que nos encontramos en una situación diferente), así como el poco interés despertado entre investigadores y académicos, los cuales siguen centrados en las ramas clásicas de la psicología lo que ha influido en la dificultad de nuestra disciplina de penetrar en el terreno legal. A nivel externo surgen igualmente dos tipos de dificultades. Por una parte, las estructuras legales españolas presentan una gran rigidez, siendo reacias a admitir innovaciones tales como la suspensión de sentencia, la libertad condicional, el uso más generalizado de la mediación, etc. Por otro lado, en España ha tenido mucho más peso el modelo Crítico de la Criminología que el modelo Positivista, lo que se traduce en más debate ideológico y menos reflexión sobre la práctica.

En la Tabla 1 se detallan los hitos históricos de esta rama de la Psicología.

Tabla 1**Hitos en el desarrollo histórico de la Psicología Jurídica en España (Adaptada de Muñoz, Manzanero, Alcázar, González, Pérez y Yela, 2011)**

-
- 1880: José M^a Esquerdo defiende ante la Comisión de Reforma del Código Penal del Senado la falta de responsabilidad criminal del enajenado mental tras participar como perito en el caso de “El Sacamantecas”.
- 1891: Se organiza el cuerpo de Facultativos Forenses en tres secciones: Medicina y Cirugía, Toxicología y Psicología, Medicina Mental y Antropología (Ley de Sanidad de 1885).
- 1898: Giner de los Ríos funda el Instituto Español Criminológico.
- 1903: Se funda la Escuela de Criminología en la Universidad Central de Madrid.
- 1903: Celebración en Madrid del Congreso Internacional sobre Medicina y Antropología Criminal.
- 1907-1936: La Junta de Ampliación de Estudios otorga becas que permitan la formación con algunos de los mejores especialistas europeos y americanos en Psicología Jurídica.
- 1918: Creación del Laboratorio de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Univ. Central.
- 1936-1939: Guerra Civil en España y exilio de las principales figuras de la Psicología Jurídica que crearán escuela en algunos países europeos y en Sudamérica.
- 1965: Creación del primer Gabinete Psicológico en la prisión de hombres de Madrid.
- 1970: Ley 38/1970 de 22 de diciembre: creación del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.
- 1971: El Colegio de Abogados de Barcelona crea la Sección de Psicología y Sociología Jurídicas.
- 1974: El Colegio de Abogados de Barcelona edita el Anuario de Sociología y Psicología Jurídica.
- 1975: El Colegio de Abogados de Barcelona crea el Instituto de Psicología Jurídica.
- 1976: Se organizan en Barcelona las I Jornadas Internacionales de Psicología Jurídica.
- 1983: Primeros psicólogos forenses de forma experimental en los Juzgados de Familia.
- 1985: Se elabora el Catálogo de Documentos Selectos para la formación y práctica en el ámbito de la Psicología Jurídica por encargo de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid del C.O.P.
- 1986: Se convoca el primer concurso oposición para cubrir plazas de psicólogos adscritos a la Administración de Justicia.
- 1987: Se crea la Sección de Psicología Jurídica del COP-M.
- 1989: Se crea la Sección de Psicología Jurídica del COP-C.
- 1990: Se crea la Sección de Psicología Jurídica del COP-España.
- 1990: Se celebra el II Congreso Nacional del COP con la inclusión específica del área de Psicología Jurídica.
- 1991: Se celebra el Congreso Hispano-Británico de Expertos en Psicología Jurídica en Pamplona.
- 1991: Se edita el Anuario de Psicología Jurídica del COP. Delegación de Madrid y Secretaría Estatal.
- 1993: Se crea el Máster en Psicología Jurídica. U.N.E.D.-Fundación Universidad Empresa.
- 1993: Se crea la Asociación de Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales de la Administración de Justicia.
- 1994: Se celebra en Barcelona la IV Conferencia Europea de Psicología y Ley.
- 1994: Se desarrolla en Madrid el I Encuentro sobre Mediación.
- 1995: Se crea la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (S.A.C.D.) dentro de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil.
- 1995: Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Promueve la creación de los Servicios de Atención a Víctimas (S.A.V.).
- 1997: Se crea el Curso de Experto en Psicología Jurídica del COP-M.
- 1997: Se constituye la Asociación de Técnicos de IIPP (ATIP).
- 1997: Se crea el Máster en Psicología Clínica, Legal y Forense (UCM) con una unidad de peritación.
- 1998: El COP de España elabora el perfil profesional del psicólogo jurídico como especialidad específica de actuación del psicólogo.
- 2000: Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Se quiso recoger la creación de un Cuerpo Nacional de Psicólogos Forenses.
- 2000: Se celebra el I Congreso Hispano-Alemán de Psicología Jurídica en Pamplona.
- 2000: Se constituye la Sociedad Española de Psicología Clínica, Legal y Forense. Publicación: Psicopatología Clínica, Legal y Forense.
- 2001: Se celebra en Madrid el IV Congreso de la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica. .
- 2006: Se constituye la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Publicación: Psicología y Ley.
- 2007: La Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid publica la “Guía Orientativa de Buenas Prácticas de Psicólogos Forenses”. Elaborada por psicólogos forenses adscritos a la Administración de Justicia.
- 2009: Se edita la revista “The European Journal of Psychology Applied to Legal Context (Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense).
- 2010: Se crea el Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (ICFS) en la U.A.M. con amplia representación de la Psicología Jurídica.
- 2010: Se crea la Sección de Análisis de Conducta. Unidad Central de Inteligencia del Cuerpo Nacional de Policía.
- 2012: Nace la Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia
- 2015: Termina el proceso de puesta en marcha de la División de Psicología Jurídica del COP, con el nombramiento de la Coordinadora.
-

Para Soria (2006) el conflicto entre la Psicología y el Derecho se fundamenta en un desconocimiento mutuo entre ambas disciplinas a pesar de un avance indiscutible desde la década de los años 90. A lo largo del devenir histórico se observa una ausencia de voluntad de ambas ciencias por crear campos comunes o afines. Cuando se produce una interacción entre ambas disciplinas, más bien actúan en paralelo, pero sin realmente mezclar sus conocimientos. En la actualidad, continúa señalando este autor el elemento clave que sostiene el conflicto y el desconocimiento entre ambas ciencias es la ausencia de formación recíproca, es decir, existen pocos cursos de formación e intercambio de información y conocimientos, tanto a nivel universitario como postuniversitario en los cuales los profesionales del derecho reciban conocimientos de Psicología y viceversa.

Por su parte Munné (1987) señalaba como dificultades de consolidación de esta disciplina el que a pesar de que en nuestro país estamos asistiendo a una notable expansión de la Psicología Jurídica este proceso es más cuantitativo que cualitativo, en el sentido de que el crecimiento que ello supone apenas se produce a expensas de la potencialidad de la materia. En general, estamos presenciando un fuerte desarrollo de las intervenciones periciales ante los tribunales por parte de psicólogos, sin embargo, no encontramos un desarrollo similar de otras áreas de intervención del psicólogo en el ámbito del derecho.

En cuestión de publicaciones el crecimiento es exponencial en nuestro país en los últimos años, habiendo sido realmente difícil encontrar publicaciones españolas en estas materias hace 30 años, anteriores a 1985, a excepción del campo Penitenciario. Igualmente cada vez está más presente esta rama de la Psicología en los Congresos generales, además de celebrarse Congresos específicos en la materia. Últimamente, y con una frecuencia en torno al año y medio vienen organizándose los Congresos de Psicología Jurídica y Forense, auspiciados por la Sociedad Española del mismo nombre. Aguilera y Zaldívar (2003) destacan que en los últimos 10-15 años es cada vez más llamativamente numerosa la información sobre Psicología Jurídica o Forense en forma de bibliografía como libros o monografías, artículos científicos, reuniones, congresos, jornadas o foros de reflexión sobre el desarrollo de la profesión y en delimitar las funciones, competencias y roles del nuevo psicólogo forense. Lo que puede comprobarse en artículos como el de Quevedo, Ariza y Raya (2012).

1.2. Intervención del profesional de la psicología en el ámbito judicial.

Dentro de las áreas en las que puede trabajar un psicólogo en el campo jurídico, nos encontraríamos, siguiendo la Guía de los Perfiles Profesionales del Psicólogo (COP, 1998), el ámbito de la Policía y las Fuerzas Armadas, la Investigación Criminológica, la Psicología Penitenciaria, la Victimología, la Mediación, así como el campo Forense, es decir, la psicología aplicada a los tribunales, siendo la actividad que el psicólogo realiza en el foro.

Soria (2006) explica detalladamente cuales son estos ámbitos de intervención: la Psicología Judicial; la Psicología Penitenciaria, la Psicología de la Delincuencia o psicología criminal; la psicología de la Victimización Criminal; La Psicología Jurídica aplicada a la función Policial; La Psicología aplicada a los procesos de Resolución alternativa de Conflictos, que al no ser los ámbitos en que se desarrolla el presente estudio no se va a profundizar en ellos, sino específicamente en la actuación dentro del campo Forense.

Urrea y Vázquez (1993) señalan sobre la Psicología Forense que es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y conocimientos de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, actuando en el foro (es decir, el lugar donde se administra justicia), mejorando con ello el ejercicio del Derecho. Puede entenderse que la psicología forense es la denominación que ha recibido la vertiente aplicada de la psicología jurídica, entendiéndose que su papel principal es la de ofrecer funciones de soporte a las administraciones de justicia (Arch, 2008).

Podemos considerar que en este terreno es donde los psicólogos españoles han alcanzado un mayor reconocimiento, tanto por su labor como peritos desde el ámbito privado como en el ámbito público dentro de las plantillas de la Administración de Justicia con destino en los Juzgados de Menores, de Familia, de Vigilancia Penitenciaria, Institutos de Medicina Legal, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, de Incapacidades, (además de otras adscripciones más generales como Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Decanatos...). Precisamente desde este ámbito laboral público en el año 2012

se ha puesto en marcha la Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia.

Se entiende que los peritos son terceras personas con conocimientos especializados llamados al proceso para aportar un saber especial que el Juez, al ser un especialista en la Ley, no tiene por qué poseer, necesarios para la percepción y apreciación de hechos que no podrían captarse sin tal saber especial. Además como apuntan Bayés et al. (1980) cualquier cuestión puede ser susceptible de ser abordada desde el ámbito pericial psicológico.

La intervención de los psicólogos dentro de la Administración de Justicia se ha desarrollado en los siguientes ámbitos:

En los Juzgados de Menores, mediante los oportunos estudios, el psicólogo debe informar sobre la situación del menor y cuáles son las posibilidades de su reeducación y tratamiento. De esta forma ayuda a que la Justicia module la aplicación legal a criterios científicos. Sus funciones serán por tanto: emitir los informes técnicos de la especialidad solicitados por el Fiscal o el Juez; asesorar las medidas que deben ser aplicadas, y hacer un seguimiento de las intervenciones (Urra y Vázquez, 1993). Como antecedente de la intervención del psicólogo en los Juzgados de Menores, hay que señalar que en la Ley de 1948 se recogían las funciones del psicólogo en su artículo 73. Posteriormente a finales de la década de los 80, comienzan a transformarse los antiguos Tribunales Tutelares de Menores en los actuales Juzgados de Menores, y a cubrirse las plazas de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y educadores. En la Ley Orgánica 4/1992 se reconocen legalmente las funciones que los Equipos Técnicos habían estado desarrollando en los últimos años, siendo preceptivo el informe del equipo, sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como su entorno social y en general sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho que se le atribuye, extendiéndose su intervención a las distintas fases del proceso. Y con la entrada en vigor de la ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se potenció la intervención del Equipo Técnico.

En los Juzgados de Familia el psicólogo debe asesorar al Juez en los procesos de ruptura (divorcio), así como en los casos de acogimiento y adopción en las medidas a

adoptar con respecto a los menores. Los psicólogos de los Juzgados de Familia no sólo evaluarán cómo afecta a los hijos la separación, sino que también puede diseñar programas que apunten a positivizar situaciones difíciles que los menores se van a encontrar. La ley 30/81, de 7 de Julio, introdujo en el Código Civil un instrumento auxiliar del enjuiciamiento, el “dictamen de especialistas”, en relación con las medidas a adoptar sobre cuidado y educación de los hijos. En la ley 15/05 se acentúa este instrumento de evaluación, estableciéndose en el artículo 92.9: El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones con respecto a los menores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores. Los casos más comunes sobre los que se va a tener que realizar una evaluación psicológica en derecho de familia son: la atribución de la Guarda y Custodia y el Diseño del Régimen de Visitas más adecuado al caso que se estudia. Un informe pericial psicológico para un tribunal de familia consiste en la opinión de un experto sobre qué medida será la mejor para un niño o niña en caso de separarse sus padres, o al menos cuál será la menos perjudicial para su desarrollo y equilibrio emocional (Ibáñez y De Luis, 1998).

Además de trabajar directamente en plantilla en los Juzgados de Familia, es habitual que como profesional de la psicología se actúe como perito desde el ámbito privado, pudiendo también trabajar con los abogados o bien como asesor o como colaborador en un trabajo interdisciplinar.

Debido al impacto del divorcio en las sociedades modernas, los psicólogos desempeñan un papel cada vez más relevante en el campo forense en situaciones de custodia disputada de menores, realizando una labor compleja y con altos niveles de exigencia ética y técnica (Tejero, González-Trijueque y García-López, 2014). Además como bien apunta Vázquez (2008) el psicólogo que trabaja para los Juzgados de Familia debe enfrentar, quizá en mayor medida que ningún otro psicólogo adscrito a Justicia, la labor de realizar un dictamen que casi, a la fuerza, va a dejar descontenta a una de las partes o a ambas y se tienen que enfrentar a aquellos divorcios que por su alta tasa de conflictividad más problemas generan a la Justicia.

En el ámbito del Derecho Laboral, los psicólogos suele ser requeridos para asesorar a los Juzgados en materia de secuelas psicológicas en accidentes laborales,

simulación, y en problemas de índole psico-fisiológicos que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales contempla.

Una tarea básica de los Psicólogos Forenses es el diagnóstico y evaluación de personas implicadas en procesos penales, tanto imputados como víctimas, que servirá de asesoramiento a los Jueces y Tribunales y que determinarán las circunstancias que puedan modificar la responsabilidad criminal, daño moral, secuelas psíquicas, etc. En el ámbito civil, fuera del Derecho de Familia, deberá evaluar temas como la capacidad civil en la toma de decisiones. Dentro del grupo de imputados puede que la demanda se circunscriba a un genérico examen psicológico, o se concrete en estudio de la personalidad del inculcado, o si a nivel cognitivo o volitivo se encuentran afectadas las bases psicológicas de su imputabilidad (Vázquez, 2005).

En cuanto a las víctimas de delitos se suele pedir que se valore su estado emocional actual en relación con el supuesto delito, secuelas que hayan podido quedarle en el orden emocional y pronóstico en la evolución de estas secuelas. En los casos de menores involucrados en abusos sexuales se suele solicitar al perito psicólogo su capacidad para testificar, la credibilidad de su testimonio y las secuelas psicológicas derivadas del delito.

Las tareas de los psicólogos en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria serán las de emitir informes previos a la resolución de recursos de permisos, grados y pronóstico favorable de reinserción social en expedientes de libertad condicional, así como dictámenes previos a los informes que periódicamente ha de emitir el Juez dirigidos al Tribunal sentenciador para el seguimiento de la ejecución de medidas de seguridad. Normalmente al psicólogo se le pide informe sobre los internos que han cometido delitos graves o muy graves, como agresiones sexuales y homicidios o asesinatos, sobre todo por alarma social y los efectos que produciría la comisión de nuevos delitos (Gómez-Hermoso, 2012). La razón que justificaría la existencia de profesionales adscritos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es dotar a éste de un equipo de asesoramiento propio, autónomo e independiente que informe sobre la situación del interno, sin que tenga que intervenir ni previa ni posteriormente con el penado como es el caso del psicólogo penitenciario que trabajará en su evaluación y tratamiento.

En la Tabla 2, encontramos resumidas las actuaciones de los psicólogos en cada uno de los ámbitos judiciales en los que realiza su pericia:

Tabla 2

Actuación del psicólogo forense en las distintas jurisdicciones (Muñoz et al. 2011)

ORGANO JURISDICCIONAL	INTERVENCIÓN
JUZGADOS DE FAMILIA o PRIMERA INSTANCIA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procesos de guarda y custodia ▪ Procesos relacionados con el desarrollo del régimen de visitas ▪ Procesos de impugnación de tutelas ▪ Procesos de acogimiento familiar ▪ Procesos sobre adopción– Privación de la patria potestad ▪ Nulidad civil del matrimonio ▪ Procesos de emancipación de menores de edad
JUZGADOS DE INCAPACIDADES o PRIMERA INSTANCIA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Procesos de incapacitación ▪ Declaración de prodigalidad ▪ Idoneidad de tutor ▪ Proceso de tutela
JUZGADOS DE LO PENAL o DE INSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valoración pericial psicológica del denunciado: capacidad procesal, imputabilidad y riesgo delictivo ▪ Valoración pericial psicológica de la víctima: lesión y/o secuela psíquica, credibilidad del testimonio en abuso sexual infantil
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolución de recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado ▪ Resolución de recursos sobre la puesta en libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan ▪ Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto los clasificados en tercer grado ▪ Seguimiento de las medidas de seguridad
JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En materia penal: valoración del denunciado y de la supuesta víctima. Se puede solicitar también la valoración de los menores cuando se haya ejercido violencia sobre ellos ▪ En materia civil: guarda y custodia, régimen de visitas, acogimiento familiar, procesos de adopción, privación de patria potestad y nulidad civil del matrimonio ▪ Actuación asistencial: intervención en crisis (juicios rápidos y órdenes de protección)
FISCALÍAS Y JUZGADOS DE MENORES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Valoración de la situación psicosocial del menor infractor para orientar respecto a la medida socioeducativa más adecuada ▪ Conciliación y reparación ▪ Seguimiento de las medidas postsentencia ▪ Supervisión de permisos y cambios de medida

1.3. Evolución de la implantación del trabajo del profesional de la psicología en la Administración de Justicia de España

Como apuntes someros de nuestra participación en este campo hay que hacer especial mención a la ley de divorcio de 1981 (ley 30/81 de 7 de julio), en la que dando cumplimiento a lo establecido en el marco Constitucional aprobado en el año 1978 posibilitaba a los españoles la opción de disolver su matrimonio. Dentro de este marco legal, y con respecto a la intervención del psicólogo, en el artículo 92 del Código Civil, se establecía la posibilidad de solicitar “*el dictamen de especialistas*” en relación con las medidas a adoptar sobre el cuidado y educación de los hijos. En la ley de 1981, se introdujo esta posibilidad de dictamen de especialistas, aunque en principio la propuesta en el seno del debate parlamentario era de dotarlo de un “Equipo de Especialistas”. Con la reforma de la ley 15/05 se consolida esta intervención y se habla de Equipo Técnico

Judicial en algunos artículos tanto del Código Civil como en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para dar soporte a esta necesidad de evaluación técnica el Ministerio de Justicia, a instancia del Consejo General del Poder Judicial, creó en el mes de Noviembre de 1983, y con carácter de experiencia piloto, 17 equipos, compuesto cada uno por un Psicólogo y un Trabajador Social, para aquellas capitales de provincia en las que se articuló que uno de los Juzgados de Primera Instancia dedicara su actividad en exclusiva al ámbito de Familia. (Dentro de aquellos primeros Juzgados de Familia y experiencias piloto se situó Murcia, con la conversión del Juzgado de Primera Instancia nº 3 en especialista en el ámbito de Familia). A aquellas primeras contrataciones no se les confirió de ninguna norma o reglamento de funcionamiento, prolongándose esa situación con los años. Estas primeras plazas fueron ampliándose hasta 25, por lo que en 1987 se convocaron oposiciones para dotar de firmeza estas contrataciones. Tras este primer proceso selectivo tomaron posesión en enero de 1988 los primeros 25 psicólogos de plantilla, distribuidos a lo largo de la geografía española: 22 de ellos dentro de los Juzgados que se habían especializado en Familia, y otros tres compañeros ocuparon su puesto como psicólogos de las Clínicas Médico-Forenses de Madrid, Barcelona y Vigo.

En relación con la institucionalización de la figura del psicólogo dentro de la Administración de Justicia, en el trabajo de Albarrán (1989) aparece la siguiente justificación:

Ya desde el año 1982 se ha institucionalizado la figura del psicólogo dentro de los Juzgados de Familia, como consecuencia de varios criterios que han contribuido a su arraigo en los mismos. Entre estos criterios cabe señalar el de economía procesal, ya que la existencia de un psicólogo adscrito al Juzgado permite resolver con una mayor rapidez y con unidad de criterio las demandas periciales que las situaciones de divorcio y separación le crean al Juzgador. También el de independencia del perito al no tener que ser designado éste por las partes, sino que es el propio Juzgador el que determina su intervención y a través de las cuestiones conflictivas que éste determina someter a peritación. Por último su especialización le ha permitido trabajar en los equipos multidisciplinarios conjuntamente con otros profesionales. La institucionalización del puesto de psicólogo dentro de los Juzgados de Familia en su continuo contacto con el Juzgador, produce efectos de confiabilidad en sus informes, a través de los puntos de vista intercambiables, y por otra parte evita una concepción estática de la función del psicólogo como mero informante, pues

su función asesora no acaba ni empieza con la realización del informe, ya que es mucho más dinámica y abarca las cuestiones que pueden surgir con posterioridad a que se dicte la sentencia, a través de un seguimiento de la misma y la reconsideración psicológica del caso (p. 106).

En 1985 se produjo un cambio sustancial dentro de la Justicia Juvenil, sustituyendo la Ley Orgánica del Poder Judicial, los antiguos Tribunales Tutelares de Menores por Juzgados de Menores, integrándose dentro de la estructura ordinaria, atendidos por jueces de carrera, con jurisdicción provincial y sede en la capital de provincia, y estableciendo su competencia en el ejercicio de las funciones que establezcan las leyes para los menores que hubieran incurrido en conductas tipificadas por la ley como delitos o faltas. Era en estos Tribunales Tutelares donde, bajo una actitud paternalista, el Juez adquiría toda la responsabilidad en las decisiones sobre los menores. Así, asumía funciones de defensor, juzgador e incluso acusador, quedando de este modo violadas todas las garantías jurídicas. Una Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 1991 declara inconstitucional el artículo 15 de la Ley de 1948, lo que provocó una profunda reforma de la legislación de menores que se concretó en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores. En ella se corrigen las irregularidades procesales y se recogen todas las garantías derivadas del ordenamiento constitucional. Finalmente, en enero de 2001 entra en vigor la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. De manera paralela se produce la transferencia a las Comunidades Autónomas de las funciones de Protección recogidas en la Ley 21/1987, que supuso la desjudicialización de la protección del menor y separándose definitivamente el ámbito de reforma y protección de menores, antes aunados en los Tribunales Tutelares de Menores. En base a todo ello y dependientes de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, nacen los Equipos Técnicos de Apoyo a los Juzgados de Menores en el mes de septiembre de 1988, compuestos por las figuras profesionales de psicólogo, trabajador social y educador. Esos equipos desarrollan su trabajo de forma interdisciplinar y técnica, con el fin de dar respuesta a su función asesora y de apoyo al Juez. Gracias a aquellos cambios en la segunda convocatoria de oposición muchas de las 42 plazas ofertadas de psicólogos, que tomaron posesión de sus destinos en julio de 1989, estaban dirigidas a cubrir las creadas en los Juzgados de Menores. Posteriormente se procedió a otra tercera convocatoria con la provisión de un buen número de vacantes en el año 1991, 35, que

fueron completando las plazas creadas, en concreto 16 en Juzgados de Familia, 14 en Juzgados de Menores y 6 en Clínicas Médico-Forenses, a lo largo de la geografía española (Catalán y Juárez, 2013).

A partir del año 1994, algunas Comunidades Autónomas fueron asumiendo las competencias en materia de Justicia, y con las mismas el personal fue transferido a las diferentes CCAA. Así, las transferencias de los Psicólogos Forenses del Ministerio de Justicia se van produciendo de forma escalonada desde 1994, siendo Cataluña y Galicia las primeras comunidades autónomas que asumen estas competencias. En 1995 es transferida la competencia a la Comunidad Valenciana, en 1996 las asumen el País Vasco y Canarias, en 1997 Andalucía, en 1999 Navarra, Madrid en 2002, Asturias en 2006, Cantabria y Aragón en 2007, y finalmente La Rioja en 2010. Por ello actualmente gran parte de los Psicólogos de la Administración de Justicia dependen de las diferentes CC.AA. en las que están desarrollando sus servicios, de forma que las Comunidades cuyas competencias están transferidas, y con ellas los psicólogos forenses, son las siguientes: Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja; quedando dentro del territorio no transferido y por lo tanto dependiendo todavía de la Administración de Justicia estatal: Baleares, Castilla y León, Castilla la Mancha, Extremadura, Murcia, junto con Ceuta y Melilla así como los servicios centrales de menores de la Audiencia Nacional, que por tener carácter estatal y no autonómico no pueden ser transferidos, ubicándose físicamente en Madrid.

A lo largo de estos años de desarrollo se ha ido otorgando progresivamente mayor importancia a la Psicología Forense como lo demuestran no sólo los sucesivos crecimientos de plantilla, sino también la ampliación a otros ámbitos judiciales donde se valora la necesaria presencia de los psicólogos de forma permanente: en 1995 se extiende a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria; en 1998 a la Asistencia a Víctimas; aunque en estos dos destinos el crecimiento posterior ha sido limitado, en 1999 a los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales; en 2003 a los Juzgados de Tutelas e Incapacidades y en 2005 a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así mismo se han creado plazas para los órganos centrales de Menores de la Audiencia Nacional, donde llegan aquellas acciones relacionadas, por ejemplo, con temas de terrorismo.

Dentro del nuevo panorama de transferencias, las contrataciones se han ido diversificando de modo que han continuado realizándose las ofertas de empleo para el territorio no transferido de manera conjunta aunque con una oferta pública de empleo reducida, y de manera independiente en las diferentes Comunidades transferidas, lo que ha dificultado en gran medida conocer, no ya sólo el número de psicólogos que forman parte de las plantillas de los juzgados, sino incluso cuáles eran sus funciones o su actuación en cada uno de los destinos posibles. Según los datos aportados por Santolaya, Berdullas y Fernández-Hermida (2002), en el estudio llevado a cabo sobre el desarrollo de la profesión de la psicología en España, los psicólogos adscritos a la Administración de Justicia conformaban el 44 % del total de psicólogos que se dedicaban a la psicología jurídica, en el momento en que se llevó a cabo aquel estudio.

Sobre el desarrollo de las contrataciones en una de las Comunidades Autónomas transferidas, y según los datos aportados sobre su crecimiento, Vázquez (2008) indica que en 1988 eran cinco psicólogos los que trabajaban en los Juzgados de Madrid, pasando en 20 años a ser en torno a 80. En la misma línea podemos apuntar que en 1989 se crea la segunda plaza de psicólogo en Murcia, y en estos momentos hay 9 psicólogos en los Juzgados de esta Región. En palabras de Vázquez (2008) para el desarrollo del trabajo de los psicólogos dentro del sistema judicial ha sido necesario:

Lo primero que éste entendiera que la labor del perito psicólogo era el producto de una intervención sistemática que exigía un tiempo y unas condiciones necesarias y que las conclusiones del dictamen del psicólogo se circunscribían al estudio actual de las personas, ya que el psicólogo actúa sobre personas y las personas nos encontramos siempre expuestas a variables de tipo dinámico y dependientes del contexto. Hoy en día es imposible que un Juez solicite la intervención de un psicólogo unos minutos antes del juicio para que éste valore a una persona y emita un dictamen sobre la marcha. Sin embargo este extremo hubo que explicarlo en muchas ocasiones ya que muchos jueces confundían la labor pericial psicológica con la del médico forense, más conocida por los Tribunales y más inmediata. Otro error que subyacía a la intervención psicológica era la idea mágica del número. Jueces y juristas a la búsqueda de la demostración por medio de la pasación de tests, como si las técnicas psicodiagnósticas pudieran aportar la solución a todos los problemas humanos. La obsesión por la medición, en aspectos tan relevantes como la competencia para ostentar la guarda y custodia o la responsabilidad criminal fueron otro de los obstáculos a superar. Hemos tenido que demostrar poco a poco lo que se podía esperar de nosotros, cuál era el grado de certidumbre de nuestros resultados, o en qué consistía la fiabilidad o la validez de

las técnicas que aplicábamos, llegado el caso. La modernización que ha aportado básicamente la Psicología al Derecho ha sido la individualización, la flexibilidad y la personalización en la aplicación de las medidas al justiciable (p. 7).

Sigue explicando cómo nuestra Administración de Justicia, ha permitido esta adscripción oficial de los Psicólogos dentro de su organización, enmarcándolo dentro de órganos o instancias judiciales concretas lo que ha generado una alta especialización de los peritos dentro de su propio campo de intervención (Familia, Menores, Penal, ...), temiéndose se pierda esta especialización con las integración en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML y CCFF) que se está produciendo en estos momentos.

Pero a pesar del tiempo transcurrido, y de las demandas que se han hecho desde amplios sectores, no se ha logrado que la figura y las funciones de los psicólogos queden recogidos en un marco legal, debiendo regularse de una manera clara tanto su entrada a estas plazas, con la acreditación previa necesaria, procesos selectivos homogéneos, periodo formativo y de rotación por las distintas jurisdicciones tras aprobar la oposición, alcanzando el ideal con la creación de un Cuerpo Nacional de Psicólogos Forenses, como se preveía en el borrador de la LO 5/2000 (Muñoz et al., 2011). González del Pozo (2007) destaca la falta de ubicación legal o reglamentaria del colectivo: “no existe norma legal o reglamentaria alguna que discipline el funcionamiento de estos equipos ni aclare el estatuto jurídico de los miembros de estos equipos, ni su régimen de responsabilidades e incompatibilidades” (p 432).

Recientemente con la reforma de la Ley Orgánica 7/2015, por la que se modifica la ley anterior del Poder Judicial se indica que los profesionales de la psicología (y el resto de profesionales de los Equipos), podrán formar parte de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML y CCFF), lo que puede que ayude a consolidar el trabajo de la Psicología Forense dentro del ámbito público. Se puede leer dentro del texto legal:

PREÁMBULO ...VII Asimismo, se asegura una asistencia técnica y profesional por parte de los equipos adscritos a la Administración de Justicia, en especial, en el ámbito de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que podrán estar integrados por psicólogos y trabajadores sociales para garantizar entre otras funciones la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género (p. 61596).

También como novedad se establece que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán con unidades de valoración forense integral, de los que podrán formar

parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y doméstica, menores, familia y personas con discapacidad. Asimismo, dentro de estos Institutos podrán integrarse el resto de profesionales que integran los denominados equipos psicosociales, esto es, psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales, que prestan servicios a la Administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores (p. 61598).

1.4. Aproximación al mapa de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia.

Como se apuntaba en el apartado anterior, los psicólogos que están integrados en las plantillas de la Administración de Justicia, tienen diferentes situaciones al haberse ido transfiriendo las competencias de Justicia a las diferentes Comunidades Autónomas. En el mapa que se presenta a continuación puede observarse de manera gráfica las Comunidades que han asumido esas competencias (en Color gris), frente a las que no las han asumido, y por tanto dependen del Ministerio de Justicia, en color naranja. Dentro de las primeras se encuentran: Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja. Dentro de las Segundas: Baleares, Castilla la Mancha, Castilla León, Extremadura, Región de Murcia, además de Ceuta y Melilla y la plaza de menores de la Audiencia Nacional.



Figura 1. Mapa de Comunidades Autónomas con o sin Competencias de Justicia
Nota: En color gris las transferidas y en color naranja las no trasferidas.

Como consecuencia de las transferencias señaladas se ha ido perdiendo el contacto entre los compañeros de las diferentes CC. AA., al contar con una distribución independiente en cada una de ellas, además de disponer de la posibilidad de cambiar de

destino dentro de su Comunidad, pero en otras funciones diferentes a las periciales. La evolución que al principio de la historia de la incorporación de los psicólogos de la Administración de Justicia se tenía tan clara, con el origen y crecimiento inicial, con esas 102 plazas creadas en las primeras tres convocatorias de oposición, se ha dificultado con las transferencias, no sabiendo con exactitud los profesionales que trabajan en las plantillas de los juzgados a día de hoy en toda España.

Ante la dispersión de los profesionales, la diferente organización de las formas de trabajar e incluso contando también con diferentes desarrollos dentro de la profesión, sin mencionar las dispares situaciones laborales, y con el deseo de trabajar en la unificación de este colectivo de profesionales para avanzar en todos los ámbitos, se creó la Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia en el año 2012, siendo uno de los primeros objetivos conocer el número y la adscripción de los psicólogos de plantilla judicial. Este trabajo de recogida de datos fue expuesto en la I Convención de Psicólogos de la Administración de Justicia que se celebró en Burgos del 30 de mayo al 1 de junio de 2013, y cuyos resultados se exponen a continuación y se ven gráficamente en la Tabla 3 (Catalán y Juárez, 2013). Se ha diferenciado por colores, señalando en gris las comunidades con competencias de justicia transferidas, y en naranja las no transferidas. En cuanto a las adscripciones las hemos dividido en Menores, Familia, Ámbito Penal, Generales (donde se incluyen los destinos en Juzgados Decanos, Audiencias Provinciales o Tribunales Superiores de Justicia): Juzgados de Vigilancia Penitenciaria (VP); Juzgados de Violencia Sobre la Mujer (VG); Juzgados de Incapacidades y, Oficinas de atención asistencial a las Víctimas (OAV) (como se puede comprobar el número de psicólogos en este ámbito es muy reducido dentro de los psicólogos pertenecientes a la Administración, debido a que la inmensa mayoría de los psicólogos que atienden estos servicios, cuyas funciones difieren de las periciales, están contratados desde otros ámbitos, o a través de convenios o asociaciones). Habría que indicar también que las adscripciones contempladas en el momento de realizar ese estudio han sufrido en la zona ministerio un cambio a partir del 17 de noviembre de 2014, al pasar los psicólogos de familia y los que se encontraban en adscripciones generales a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la zona Ministerio, es decir, en aquellas Comunidades donde no tienen transferidas las competencias de Justicia.

Toda esta información se recoge en la Tabla 3, y tiene que tomarse como provisionales los datos, ya que se han podido escapar algunas reseñas, por lo que hay que continuar con este rastreo, a fin de poder conocer con la mayor exactitud posible la realidad del colectivo. Tenemos que dejar constancia que en algunas Comunidades o Provincias ha sido más fácil el estudio, o bien por su reducido número de profesionales o porque se contaba con personas encargadas de la recogida de esta información dentro del propio contexto, siendo más difícil poder asegurar que los datos aquí ofrecidos sean exactos en comunidades con mayor dispersión o en las que no contábamos con compañeros que estudiaran la realidad in situ.

Tabla 3
Distribución de los Psicólogos Forenses por CCAA y por adscripciones

	Total	Menores	Familia	Penales - IML	Generales	VP	JV	Incapacid.	OAV
Andalucía	63	24	16	23					
Aragón	14	4	6	4					
Asturias	10	2	3	2		1			2
Baleares	9	4	2	3					
Canarias	20	9	4	7					
Cantabria	4	1	2	1					
Castilla León	27	12	6	9					
Castilla -Mancha	14	5	3	6					
Cataluña	66	22	25	19					
Extremadura	8	3	2	2					1
Galicia	17	6			11				
Madrid	82	13	15	3	28	6	11	3	2 + 1 Fis
Murcia	9	3	3	2	1				
Navarra	4	1	1	2					
País Vasco	15				15				
Rioja	3	1	1	1					
Valencia	32	18	9	5					
Ceuta y Melilla	4	2			2				
No transferidas	71	29	16	21	3				1
Transferidas	330	101	82	67	54	7	11	3	5
Total	401	130	98	88	57	7	11	3	6

Nota: En color gris aparecen las comunidades transferidas, y en color naranja las no transferidas.

Haciendo un análisis sobre adscripciones, y si consideramos las de Vigilancia Penitenciaria y Violencia de Género, como penales, y dividimos las generales entre penal y familia, dado que realizan ambas funciones, que de manera aproximada habría 130 psicólogos trabajando en los Juzgados de Menores; 127 en el ámbito de Familia y 135 en la esfera penal, por lo que podemos con este análisis general considerar que hay una distribución bastante igualitaria entre los tres ámbitos fundamentales de intervención.

En el caso de familia, que es el objeto de nuestro estudio posterior, hay que tener en cuenta que los compañeros que valoran las periciales en el ámbito de Violencia de Género

no sólo realizan las evaluaciones penales, sino que también llevan a cabo la parte civil, evaluando cuestiones de custodia y régimen de visitas. Pero no en todas las Comunidades esto es así, ya que en algunas las distribuciones siguen estando muy marcadas entre civil y penal (y los psicólogos que peritan en el ámbito de familia realizan también las periciales de este campo procedentes de los Juzgados de Violencia de Género), y sin embargo en otras adscripciones un mismo profesional hace las valoraciones en ambos terrenos, civil y penal. Además, en ciudades de población reducida, un único psicólogo que está adscrito al IML y CCFF, puede estar realizando tanto labores civiles como penales. Por ello y de manera aproximada podría estar en una horquilla entre 150 y 200 los psicólogos que trabajan para la Administración de Justicia y que realizan labores de evaluación en Familia.

En esta misma recogida de información sobre la situación de los psicólogos dentro de la Administración de Justicia (Catalán y Juárez, 2013) se ha calculado el número de población atendida por cada uno de los psicólogos forenses en España, pormenorizándolo por comunidades autónomas, y ordenados desde la ratio más baja hasta la más alta. Aparece, tras el análisis de estos datos que la situación más positiva correspondería a Madrid, con un mayor número de profesionales cubriendo las necesidades de periciales de su Comunidad, y en último lugar se encontraría la Región de Murcia, que con la proporción correspondiente a Madrid, debería de tener el doble de profesionales de la psicología. Precisamente en estas dos Comunidades los números reales de psicólogos de plantilla se ajustan en mayor medida a la realidad. Se mantienen los colores utilizados anteriormente para diferenciar las Comunidades transferidas (en gris) de aquellas que siguen dependiendo del Ministerio (en naranja).

Tabla 4

Distribución de ratios de psicólogos forenses por habitantes de cada Comunidad Autónoma

Comunidad Autónoma	1psicólogo forense por cada	Comunidad Autónoma	1psicólogo forense por cada
Madrid	80.000	Andalucía	132.000
Castilla León	91.000	País Vasco	141.000
Aragón	93.000	Cantabria	144.000
Rioja	103.000	Extremadura	154.000
Canarias	106.000	Navarra	155.592
Catalunya	117.000	Valencia	156.000
Media entre Comunidades:	122.000	Castilla -Mancha	157.000
Baleares	123.000	Galicia	161.000
Asturias	131.000	Murcia	164.000

2. ESPACIO JUDICIAL Y PSICOLÓGICO DE LOS PROCESOS DE RUPTURA

2.1 Marco legislativo estatal en el que nos desenvolvemos

2.1.1 Antecedentes de divorcio en España. Principios generales y Legislación que afecta a éste ámbito de intervención

Como antecedente histórico en el ámbito del divorcio en España cabe apuntar que se promulgó una Ley de Divorcio durante la segunda república, el 2 de marzo de 1932, que fue abolida con la dictadura.

La legislación a nivel estatal que reglamenta el ámbito de familia se encuentra reflejada en la Constitución Española, y regulada dentro del derecho civil en el Código Civil, estableciéndose los procedimientos judiciales en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El derecho civil puede definirse como un sistema de normas de naturaleza privada que regulan la persona y sus relaciones más generales en cuanto a la personalidad, la familia y el matrimonio (la personalidad en derecho es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.)

En la actualidad rige en España el Código Civil promulgado en 1889, aunque con innumerables modificaciones posteriores que han ido adaptando sus normas a las nuevas situaciones sociales y económicas. El Código Civil consta de un título preliminar referido a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas contenidas en el mismo. A continuación se disponen los cuatro libros que contienen la regulación jurídica civil, la Familia viene regulada a lo largo del Libro Primero del Código Civil.

Se habla de Familia como aquel conjunto de personas unidas por el matrimonio o por vínculos de parentesco natural o de adopción, pero en sentido estricto debe entenderse como el núcleo formado por los cónyuges, padres e hijos, con exclusión de los demás parientes. Dentro de la familia la intervención estatal es de simple inspección y tutela de sus miembros más débiles e indefensos (hijos), llegando a privar de la patria potestad a uno u otro progenitor en casos de conducta no correcta o regulando la situación entre ellos cuando se produce la ruptura de la relación de pareja. Como consecuencia de esta

intervención se van configurando las normas sobre la familia y la intervención del Estado en caso de incumplimiento o funcionamiento irregular.

Los preceptos básicos que nuestra Constitución dedica a la familia son los artículos 32 y 39 (p.29319), que exponen:

Art. 32:

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y los deberes de los cónyuges, las causas de la separación y disolución y sus efectos

Art. 39:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, así mismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, ...

El Derecho de Familia a partir de la aprobación de la Constitución Española ha sido una de las partes del ordenamiento jurídico civil que más transformaciones ha sufrido a fin de acomodar la normativa a los preceptos constitucionales. Para ello se han ido aprobando las siguientes leyes:

- Ley 11/1981, de 13 de mayo, en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio
- Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio, la situación jurídica de la mujer e igualdad jurídica de los cónyuges, así como el procedimiento a seguir en caso de nulidad, separación y divorcio.
- Ley 21/1987, de 11 de noviembre, en materia de adopción.
- Ley 11/1990 de 15 de octubre en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor
- Ley 42/2003, de 21 de noviembre de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.
- Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Ley Orgánica 8/15, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Siendo breves en la exposición indicar algunas de las novedades introducidas por cada una de las leyes anteriormente indicadas.

En la primera, la Ley 11/81 surgía necesario un cambio legislativo tras dictarse la Constitución de 1978, ya que en la misma se había recogido que todos los hijos son iguales ante la ley, siendo en esta ley en la que se hace efectiva esta máxima, equiparándose los derechos de los hijos independientemente de su origen (matrimonial y no matrimonial).

La Ley 30/81 introdujo la posibilidad legal de la ruptura del matrimonio, aunque dado el marco político de transición en el que se proclama existen elementos en su contenido en el que se constata todavía con gran peso la ideología de la época, como era la necesidad de demostrar la existencia de una causa que justificase esa ruptura.

Se vio modificada esta regulación años después en su artículo 159 por la ley 11/90, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo, ya que en el año 1981 se había establecido que los niños menores de 7 años quedarían bajo el cuidado de la madre, salvo que el Juez por motivos especiales proveyere de otro modo, transformándose posteriormente, indicando que el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los menores de edad.

Con la ley 42/03 se regula de manera expresa las relaciones de los menores con los miembros de las familias extensas, como por ejemplo los contactos entre abuelos y nietos tras la separación de sus progenitores o el fallecimiento del progenitor del que eran familiares.

En el mes de julio de 2005 tiene lugar un cambio legislativo que supone la aceptación de cambios sociales y culturales importantes, democratizando el derecho a contraer matrimonio a personas del mismo sexo. A raíz de esta reforma se modifica

alguna de la terminología utilizada en el Código Civil pasando a denominarse cónyuges a la anterior designación de marido y mujer, o progenitores cuando anteriormente se refería al padre o a la madre. Y finalmente se produce una reforma sustancial en la tramitación del divorcio con la ley 15/05, a la que popularmente se le ha conocido como ley del divorcio exprés, y que ha incluido algunas modificaciones que han facilitado en primer lugar el acceso directamente a la tramitación de Divorcio, sin tener que pasar previamente por un proceso de Separación, lo que agiliza el acceso a la ruptura disminuyendo los costes emocionales y económicos de la tramitación. Se acorta el tiempo en que se puede acceder al divorcio, reduciéndose a tres meses desde que se contrae matrimonio frente al año de la ley anterior, y se elimina la necesidad de alegar una causa como motivo de la ruptura, entendiéndose que la falta de amor en la pareja es el origen de la separación. Además aparece en el texto, aunque no extendiéndose en su análisis la alternativa a la custodia compartida, y el acceso a la mediación familiar como herramienta para manejar la situación de conflicto y poder alcanzar acuerdos por los propios implicados. Con la reforma de la Ley 15/05 se consolida la intervención del profesional de la psicología y se habla específicamente del Equipo Técnico Judicial en algunos artículos tanto del Código Civil como de la Ley de Enjuiciamiento Civil (1/2000) (ley 15/2005).

Igualmente se han ido promulgando diferentes reformas con respecto a las cuestiones que tienen que ver con el tema de Protección de Menores, y la articulación de los procesos de Acogimiento y Adopción, viéndose la evolución que ha tenido en nuestro país estas cuestiones desde la ley 21/1987 en materia de adopción, pasando por la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor, 1/1996, la regulación de la Adopción Internacional en el año 2007, Ley 54/2007, para culminar en fechas muy recientes con la Ley Orgánica 8/2015 de protección a la infancia y a la adolescencia. Como principios marco de esta última se destaca que los cambios introducidos en la misma desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario. Se modifica el concepto de juicio por el de madurez cuando se habla del derecho del menor a ser escuchado. Con respecto a la Violencia de Género se les reconoce expresamente como víctimas a los menores con el objeto de visibilizar esta forma de violencia que se puede ejercer sobre ellos, teniendo que pronunciarse los órganos judiciales sobre las medidas civiles que afectan a los menores (Leyes 21/1987, 1/1996, 54/2007, 8/2015).

Con respecto a esto último, en relación a la Violencia de Género, la ley orgánica 1/2004 regula de manera integral la protección contra esta situación, creándose juzgados especializados en la materia, que son competentes tanto en el plano penal como en el civil, por lo que se adoptan en estos Juzgados las medidas de regulación familiar tras la ruptura de las parejas en el marco de las denuncias de violencia de género.

2.1.2 Regulación del Matrimonio y los conflictos matrimoniales

El matrimonio aparece regulado en primer lugar en la Constitución Española. Puede definirse el matrimonio como la unión legal de dos personas para la plena comunidad de existencia. Desde el punto de vista de su naturaleza, el matrimonio puede ser entendido como un contrato formal que al nacer origina una institución, la institución matrimonial. El acuerdo de voluntades de los contrayentes da lugar al matrimonio. El consentimiento matrimonial es incoercible y ha de producirse con entera libertad y espontaneidad. No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. Así para la validez del matrimonio, el consentimiento no sólo debe existir por haberse dado sabiendo lo que significa, sino que tiene que estar prestado libremente (Código Civil, 2015). En los artículos del Código Civil (del artículo 44 al 71) se regulan entre otras cuestiones los requisitos del matrimonio, la forma de su celebración, y los derechos y deberes de los cónyuges, entre estos cabe destacar que con la reforma de 2005, en el artículo 68 se obliga a los cónyuges a compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y de otras personas dependientes a su cargo (Ley 15/2015).

Sobre la regulación del final de un matrimonio, se marcan tres posibilidades en el Código Civil:

1. Nulidad del Matrimonio, que toma como punto de referencia el acto de celebración y la regularidad e irregularidad del mismo, en virtud de la concurrencia o falta de concurrencia de sus requisitos o presupuestos.
2. Separación Conyugal: es una situación del matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones.
3. Divorcio: disolución del Matrimonio, con la consiguiente extinción del vínculo matrimonial.

La diferencia fundamental entre nulidad y divorcio radica en que en los supuestos de nulidad el matrimonio no llegó a existir, mientras que en el divorcio se decreta la disolución de un matrimonio que tuvo existencia legal.

Con respecto a la figura de la Separación, ha pasado de ser un paso obligado en la primera legislación de divorcio, antes de optar a éste, a ser un recurso infrutilizado tras la reforma 15/05, ya que como se ha señalado previamente las parejas optan directamente por esta posibilidad legal de divorcio, siendo utilizada la fórmula de separación en casos en los que la pareja, por diferentes motivos, no concibe la opción de divorcio dentro de sus principios. Según lo expuesto por el INE en su nota de prensa (INE, 2015b), durante el año 2015 el número de divorcios supusieron el 95,1%, el de separaciones el 4,8%, y las nulidades el 0,1%.

La regulación del proceso de Nulidad queda recogida entre los artículos 72 al 80 del Código Civil, los de separación del 81 al 84, y del 85 al 88 se articula la disolución del matrimonio o divorcio. De manera conjunta en los artículos posteriores se establecen los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio, acordándose las variantes de acceso o bien de mutuo acuerdo, en el que las partes recogen en un convenio regulador la fórmula que regirá las relaciones y funcionamiento futuro de la familia, o de manera contenciosa, en la que los miembros de la pareja discrepan y exponen sus demandas ante una instancia judicial a fin de que un tercero resuelva sobre las medidas que determinen su funcionamiento tras la ruptura. En todo caso los elementos que deben recogerse en ese funcionamiento pos ruptura, sea alcanzado por acuerdo entre las partes o sea decretado judicialmente, serán los siguientes:

1. El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.
2. El régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos (si se considera necesario).
3. La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.
4. La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso. (Fundamentalmente la pensión de alimentos).
5. La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.
6. La pensión compensatoria (si procede).

De especial importancia para el marco de trabajo que se comienza a esbozar resulta el artículo 92, en el que deja claro a los progenitores que la ruptura no les exime de sus obligaciones como padres; se abre la posibilidad de establecer el ejercicio compartido de la guarda y custodia; e introduce al Equipo Técnico Judicial o dictamen de especialistas como elemento auxiliar para valorar la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores. Por otro lado en el artículo 94 se regula el derecho de visitas, comunicación y estancias con los hijos del progenitor que no esté habitualmente con ellos. Posteriormente siguiendo el articulado del Código Civil se regulan las medidas provisionales.

Por ser uno de los elementos de mayor confusión a nivel general, y de conflicto entre los progenitores tras la separación, hay que conocer lo que nuestro reglamento jurídico entiende por dos figuras clave: la Patria Potestad y la Guarda y Custodia. A grandes rasgos la Patria Potestad comprende todas las obligaciones inherentes a ser padre, y en ellas se encuentran incluidas las decisiones de peso con respecto a los hijos. Tras la ruptura de manera sistemática se establece que la Patria Potestad sea ejercida de manera conjunta por ambos progenitores, privándose o limitándose su ejercicio por incumplimientos graves de los deberes con respecto a los menores, o dictada por causa criminal o matrimonial. Por otro lado, la Guarda y Custodia supone el cuidado habitual del menor, tomando las decisiones propias de las responsabilidades diarias, siendo asumidas esas responsabilidades del mismo modo por el otro progenitor durante las visitas y estancias que le correspondan, o de manera alterna si se establece una custodia compartida con distribución repartida de los cuidados de los niños (que es lo que habitualmente se está estableciendo en nuestro país con distintas distribuciones de los tiempos entre los progenitores al establecerse una custodia compartida).

La Patria Potestad se fundamenta en la idea de beneficio del hijo y es personalísima (se extinguirá con la muerte de cualquiera de los sujetos implicados en la relación obligatoria), intransmisibile, irrenunciable (se prohíbe por ejemplo la renuncia al derecho a alimentos) e imprescriptible (es decir, no prescribe, no se extingue con el paso del tiempo). Esta figura viene regulada en el artículo 154 del Código Civil: Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores. La patria potestad se ejercerá en

beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica. Se produce una reforma de este artículo en la ley 54/07 (p. 53685).

Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades:

1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

2º Representarlos y administrar sus bienes.

Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

Los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad.

2.1.3 Procedimientos en los que se tramita la ruptura de pareja y Órganos Judiciales que entienden de ellos

Todas las cuestiones procedimentales en relación con la tramitación de las rupturas se encuentran recogidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, donde se han ido incluyendo las modificaciones introducidas por las leyes que en el ámbito de familia afectaban a la tramitación (ley 15/2005). En el Libro IV: De los procesos especiales, se encuentra en su título Primero los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores. Y en referencia a las cuestiones que nos incumben con respecto a la regulación tras la ruptura, engloban los procesos de nulidad del matrimonio, separación y divorcio y los de modificación de medidas adoptadas en ellos; así como los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.

Queda claramente establecido en el artículo 749 la obligatoriedad de participar el Ministerio Fiscal en todos estos procedimientos, ya que va a ser quien tenga encomendada la defensa de los intereses de los menores.

En el Capítulo IV se sistematizan los procesos matrimoniales y de menores, estableciéndose la competencia del tribunal para ser conocedor del caso, el procedimiento a seguir y los requisitos que hay que cumplimentar. En el artículo 770 que regula el procedimiento también hace referencia a las pruebas, indicando en relación a los niños que se les oirá si tuvieren suficiente juicio y, en todo caso, si fueran mayores de doce años

(como se ha visto la última reforma ha transformado juicio por madurez), pudiendo contar con el auxilio de especialistas en las exploraciones de los menores.

Se detallan a continuación los procedimientos en los que se tramitan las rupturas de pareja:

Medidas provisionales previas a la demanda principal (art. 771), recalándose que los efectos y medidas acordados solo subsistirán si dentro de los treinta días siguientes a su adopción se presenta la demanda del procedimiento principal (nulidad, separación o divorcio).

Medidas provisionales (coetáneas) derivadas de la admisión de la demanda principal (art. 773), solicitándose se acuerde el establecimiento de unas reglas de funcionamiento básico hasta que se dicte resolución definitiva y permita a la familia contar con el establecimiento de medidas en relación entre otras cuestiones al cuidado de los menores.

Procedimientos Principales de Separación o Divorcio, en los que se dicten las medidas definitivas que regule la ruptura de la pareja (art. 774). Igualmente se tramitan los procedimientos de regulación familiar en casos de parejas no unidas por vínculo matrimonial.

Modificación de Medidas definitivas (art. 775), que podrán ser solicitadas cuando hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobar las medidas en un procedimiento anterior.

Ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas (art. 776), en las que se hace expresa mención de las medidas a adoptar ante los incumplimientos tanto en el abono de las pensiones como con respecto a las visitas, sobre esto último se indica literalmente: El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas. (Ley 1/2000, p. 710-711)

Los procedimientos pueden ser tramitados de Mutuo Acuerdo o puede ser un procedimiento Contencioso. En el primer caso la pareja tendrá que acompañar con su demanda la propuesta de un convenio regulador donde se recojan las cuestiones señaladas en el punto anterior y donde se establezca el funcionamiento familiar tras la ruptura. Se regula la tramitación Contenciosa en el artículo 770 y la de Mutuo Acuerdo en el 777.

Además, en los procedimientos contenciosos, tras la resolución en Primera Instancia, las partes tienen derecho a Apelar la Sentencia a una instancia superior, tramitándose dicha revisión en las Audiencias Provinciales en los expedientes de Rollos de Apelación.

Con respecto a los órganos jurisdiccionales en los que se tramitan estos procedimientos de Familia, al incluirse el derecho de familia en el ámbito civil, serán los Juzgados de Primera Instancia los que conocerán de estos asuntos, pudiendo distinguirse varios tipos de Juzgados tramitadores de los procedimientos de familia:

Los Juzgados de Primera Instancia que se han consignado con dedicación exclusiva a la tramitación de estos asuntos, los conocidos como Juzgados de Familia, que comenzaron a constituirse tras dictarse la primera ley de divorcio. Generalmente estos juzgados se encuentran situados en capitales de provincia o grandes ciudades, por ejemplo en la Región de Murcia existen tres juzgados dedicados al ámbito de familia, dos en Murcia (Primera Instancia 3 y 9) y uno en Cartagena (Primera Instancia 6).

En el resto de partidos judiciales habitualmente hay Juzgados mixtos, que son conocedores tanto de temas penales como civiles, y es en la parte civil correspondiente donde se tramitan los expedientes de familia que pertenezcan a ese partido judicial. Estos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, puede que en algunas localidades tengan divididas las competencias civiles y penales, existiendo por un lado Juzgados de Instrucción y por otro de Primera Instancia, pero estos además de tramitar procedimientos de familia, conocerán del resto de materias que se gestionan en esa jurisdicción civil.

Del mismo modo desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se crean juzgados específicos, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los que se tramitan los procedimientos relativos a la Violencia de Género, y en los que se dictan medidas tanto de índole penal, como las civiles que regulan el funcionamiento familiar derivado de la ruptura consecuenta a la denuncia. En estos casos también tenemos que decir que estos órganos especializados se encuentran ubicados en las capitales de provincia, o grandes ciudades, y aunque con la reciente reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (7/2015), se prevé la posibilidad de que se extiendan estos órganos especializados a la conjunción de otros partidos judiciales,

hasta que no se articule esta posibilidad, hoy en día, en todos los Partidos Judiciales se tramitan estas cuestiones en uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esa localidad. En el caso de la Región de Murcia hay tres órganos especializados, (dos en Murcia y uno en Cartagena), además de centralizarse en el resto de los partidos judiciales en uno de los juzgados mixtos del mismo. La ley 1/2004 se basa en los principios de urgencia, accesibilidad y protección integral, en el que se pretende que a través de un procedimiento rápido, sencillo y único, la víctima obtenga una protección integral que comprenda medidas cautelares de naturaleza penal, civil y de protección social. Se pretende con la centralización agilizar la resolución de los casos.

2.1.4 Regulación de la intervención pericial

En España no existe ningún requisito para ejercer la labor de perito psicólogo, más allá de tener el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen (Art. 340 LECivil), que en el caso de profesional de la psicología es la licenciatura o grado en Psicología, y no estar sujeto a ninguno de los motivos de tacha o recusación que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil (Art. 343), cuando el perito tenga algún interés en el pleito que pueda menoscabar su objetividad.

Sin embargo, existe amplio consenso en la necesidad de que el perito psicólogo disponga de conocimientos y formación especializada en materia forense para poder ejercer eficazmente su función (Muñoz et al., 2011), trabajándose desde el Consejo de la Psicología para conseguir que esto sea una realidad y se cuente con un proceso de acreditación y certificación de la función especializada del psicólogo forense. De hecho se dictó en diciembre de 2014 una Proposición no de Ley al respecto (INFOCOP, 2014).

La ordenación de la prueba pericial y del dictamen de peritos está establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). En la sección 5ª aparece la organización del Dictamen de Peritos (que se sitúa dentro de las actuaciones judiciales). De manera ordenada se explica todo lo concerniente a la prueba pericial comenzando en el art. 335 con el objeto y finalidad del dictamen de peritos, juramento o promesa de actuar con objetividad; y posteriormente se regulan entre otras cuestiones: la condiciones de los peritos (art. 340) el procedimiento para la designación judicial (art. 341), las tachas (art. 343), la emisión y ratificación del dictamen del perito (art. 346), la valoración del dictamen pericial (art. 348), que indica que el tribunal valorará los dictámenes periciales

según las reglas de la sana crítica, es decir el psicólogo llega a unas conclusiones a través del estudio de las variables de conducta y psicológicas y el Juez adopta en última instancia las decisiones (Vázquez, 2008), tomando en cuenta no sólo el dictamen pericial sino de forma conjunta con el resto de pruebas practicadas. En caso de que el juez dicte una resolución, apartándose del dictamen del perito al que acudió (Campo, 2011) por carecer de los conocimientos que éste posee, debe motivar suficientemente dicha resolución a fin de evitar sentencias manifiestamente equivocadas, incoherentes o arbitrarias, en este sentido el Tribunal Supremo señala que no tiene acceso a la casación la valoración que hace el juez de la prueba pericial, salvo que se separe injustificadamente de las conclusiones del mismo o falle de forma irracional. La Sentencia del Tribunal Superior de 6 Marzo de 1995, RJ 1995/1811 exige que cuando el Juez llega a conclusiones distintas del informe, debe expresar las razones que justifiquen tal decisión porque si no el discurso o razonamiento judicial es contrario a las reglas de la lógica, de la experiencia o de los criterios firmes del conocimiento científico.

Se entiende por prueba pericial la realizada por peritos, siendo tales, aquellas personas que son llamadas al proceso en base a sus conocimientos especializados (científicos, artísticos o prácticos), para que aporten las máximas de experiencia que el juzgador no posee o no puede poseer, a fin de facilitarle la percepción y la apreciación de hechos concretos, objeto de debate y valoración. Es evidente que una de las características fundamentales que debe regir la actuación de los peritos es la objetividad e imparcialidad de sus informes o dictámenes. Por ello, el legislador, para salvaguardar esta cualidad, ha establecido los mecanismos de recusación y tacha de peritos. La recusación es un mecanismo establecido sólo para los peritos designados judicialmente (arts. 124 y 343 de la LEC), por el contrario, la tacha va referida a los peritos aportados por la parte. La diferencia fundamental entre la recusación y la tacha es que la estimación de aquélla impide al perito realizar el informe o dictamen, mientras que ésta no impide su elaboración, sino que su estimación afecta a la valoración que haga el juez de esta prueba (Campo, 2011).

2.1.5 Regulaciones autonómicas en Derecho de Familia

El sistema español de Derecho Civil ha conservado la herencia histórica que supone mantener el Derecho Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, lo que

comporta el hecho de que éstas puedan regular sus propias normas y principios en esta materia.

Cinco Comunidades Autónomas han previsto una regulación de las relaciones familiares tras la ruptura de los progenitores, tratando de manera especial el tema de la Custodia Compartida. La primera en sacar una ley específica fue Aragón, seguida de Cataluña, Navarra y la Comunidad Valenciana, en fechas recientes ha legislado también sobre la materia el País Vasco:

- Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, en Aragón.
- Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia.
- Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres en la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas.
- Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se expone a continuación un análisis comparativo de estas normas específicas, y en concreto sobre el ejercicio de la guarda y custodia en procesos de ruptura. Aragón tomó un posicionamiento preferente hacia la guarda y custodia compartida, leyéndose en el artículo 6.2: “el Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente”. (Ley 2/2010 p. 54529). En esta línea aparece también regulado en Cataluña, que establece en el artículo 233-10.2: “la autoridad judicial, si no existe acuerdo o si éste no se ha aprobado, debe determinar la forma de ejercer la guarda, ateniéndose al carácter conjunto de las responsabilidades parentales, de acuerdo con el artículo 233-8.1. Sin embargo, la autoridad judicial puede disponer que la guarda se ejerza de modo individual si conviene más al interés del hijo” (Ley 25/2010, p.73485). La Comunidad Valenciana indica en el artículo 5 de su normativa que, como regla general, la autoridad judicial, atribuirá a ambos consortes, de manera compartida, el régimen de convivencia con los hijos e hijas menores de edad, pero da un paso más allá limitándose algunos de los impedimentos que solían ser

habituales sobre este tipo de custodia, indicando que para esa convivencia compartida no será obstáculo la oposición de uno de los progenitores o las malas relaciones entre ellos. La normativa Navarra no establece, sin embargo, una preferencia por la custodia compartida frente a la exclusiva y sigue una regulación similar a la establecida en el Código Civil, donde se recogen los distintos modelos de guarda y custodia y se permite a las partes pactar lo que más les convengan y a la autoridad judicial establecer lo que considere, en atención a unos requisitos y condicionantes, y teniendo siempre como objetivo el superior interés del menor. Esto no significa que la custodia compartida se aplique en estas Comunidades Autónomas de manera automática, sino que, si la solicita uno de los progenitores deberá realizarse el necesario estudio de los factores que señala la propia normativa y con el máximo respeto al beneficio e interés de los hijos menores de edad. Por otro lado, y a diferencia del Código Civil de ámbito nacional que no recoge los elementos que tendrían que tenerse en consideración para establecer una custodia compartida, las Comunidades Autónomas sí han establecido un listado de factores a tener en cuenta por la autoridad judicial, para determinar el régimen y forma de ejercer la guarda. En la tabla 5 se resumen estos factores por Comunidades Autónomas.

No se ha recogido lo expuesto en la reciente publicación de la ley del País Vasco, dado que la muestra posteriormente analizada en nuestro estudio procedía del año 2014, en la que todavía no se encontraba esta norma publicada.

El cuadro muestra los distintos factores que cada Comunidad Autónoma ha recogido como relevantes a la hora de determinar por parte de la autoridad judicial el modelo de guarda y custodia que mejor se adapte al caso concreto. Como puede observarse, hay determinados factores que se repiten en todas las Comunidades Autónomas, como son el arraigo social de los menores, la opinión expresada por los mismos, la aptitud y actitud de los progenitores y la posibilidad de conciliar la vida familiar y laboral, o como recoge el Código Civil de Cataluña, la disponibilidad horaria (Susó et al., 2012). No obstante, la norma catalana no establece la previsión de tener en cuenta la edad de los menores, y la Comunidad Valencia por su parte, establece una condición especial para los menores lactantes, con un régimen provisional que podría consistir en un régimen más amplio para la madre para cubrir las necesidades de lactancia del menor. Por otro lado, el Código Civil de Cataluña es el único en establecer como factor a tener en cuenta la situación de los domicilios del padre y la madre.

Tabla 5

Factores para establecer el modelo de guarda y custodia por CC. AA. con normativa específica (tomado de Suso, González de Chávez, Pérez y Velasco, 2012):

	ARAGÓN	CATALUÑA	NAVARRA	VALENCIA
EDAD DE LOS HIJOS	Sí		Sí	Sí, en los casos de los menores lactantes, se podrá establecer un régimen de convivencia provisional
ARRAIGO SOCIAL	El arraigo social y familiar de los hijos	Vinculación afectiva entre los hijos y cada uno de los progenitores y relaciones con demás personas que conviven en los respectivos hogares.	El arraigo social y familiar de los hijos	Los supuestos de especial arraigo social, escolar o familiar de los hijos menores.
APTITUD Y ACTITUD DE LOS PROGENITORES	La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos	Aptitud de progenitores para garantizar el bienestar de los hijos y la posibilidad de procurarles un entorno adecuado. Actitud de cada uno de los progenitores para cooperar con el otro a fin de asegurar la máxima estabilidad a los hijos.	Relación existente entre los padres y, en especial, la actitud de cada uno de los progenitores para asumir sus deberes, respetar los derechos del otro y, en especial, cooperar entre sí y garantizar la relación de los hijos con ambos progenitores y sus familias extensas.	La disponibilidad de cada uno de ellos para mantener un trato directo con cada hijo menor de edad.
DEDICACIÓN PASADA		Tiempo que cada progenitor había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura y las tareas que efectivamente ejercía para procurarles el bienestar.		La dedicación pasada a la familia, y el tiempo dedicado a la crianza y educación de los hijos menores y la capacidad de cada progenitor.
OPINIÓN DE LOS MENORES	La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce	Sí	La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.	Opinión expresada de los hijos menores, cuando tuvieran la madurez suficiente y, en todo caso, cuando hayan cumplido los doce años.
CONCILIACIÓN	Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres	Situación de los domicilios de los progenitores y horarios y actividades de los hijos y progenitores.	Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.	Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores.
ACUERDOS		Acuerdos en previsión de ruptura o adoptados fuera del convenio antes de iniciarse el procedimiento.	Los acuerdos y convenios previos que pudieran existir entre los padres.	
OTROS INFORMES				Los informes sociales, médicos, psicológicos y demás que procedan.
OTROS	Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia		Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia	Cualquier otra circunstancia relevante a estos efectos.

Al igual que la regulación nacional, las autonómicas también tienen en cuenta la existencia de violencia de género o doméstica para no otorgar la Custodia Compartida, apuntando también las CC. AA. que en este tipo de situaciones tampoco procederá la custodia individual para quien ejerza esa violencia, pero se recoge expresamente que la denuncia por sí sola no será suficiente para no atribuir la guarda y custodia. La normativa valenciana además de, como en el resto, exigir que haya indicios fundados y racionales de criminalidad recogidos en una resolución judicial motivada, indica que deberán suponer un riesgo objetivo para los hijos e hijas o para el otro progenitor en caso de establecerse un régimen de convivencia. El Código Civil de Cataluña también endurece los requisitos, al establecer la prohibición de la atribución de la guarda y custodia a un progenitor cuando

se haya dictado una sentencia firme por actos de violencia familiar o machista de los que los hijos hayan sido o puedan ser víctimas directas o indirectas.

2.1.6 Cifras sobre las rupturas de pareja en España

Según las cifras facilitadas por el INE (2015a) un total de 157.425 parejas contrajeron matrimonio en 2014, un 1,3% más que el año anterior. La tasa bruta de nupcialidad aumentó hasta 3,4 matrimonios por mil habitantes, una décima más que el año anterior. La edad media en que se contrae matrimonio mantuvo su tendencia creciente al situarse en 36,9 años para los hombres y 34,0 para las mujeres. El 2,1% del total de matrimonios registrados correspondieron a parejas del mismo sexo (3.300 matrimonios). Se detalla en la figura 2 la evolución de las nupcias en España, apreciándose la tendencia hacia la baja, y el fuerte parón experimentado coincidente con la crisis.

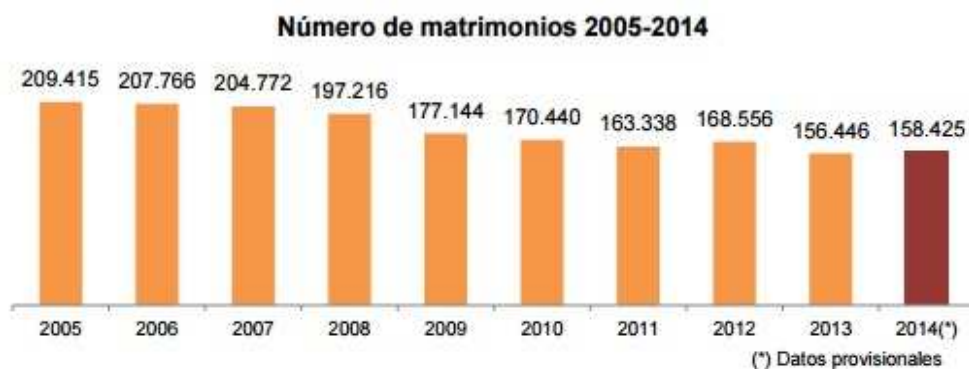


Figura 2. Evolución de las nupcias en España. Fuente INE.

El INE ofrece anualmente la estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios, que se elabora a partir de la información sobre sentencias proporcionada por los propios órganos judiciales competentes en la materia. La estadística cubre el conjunto del territorio nacional y proporciona información sobre algunas de las principales características sociodemográficas de los cónyuges implicados (sexo, edad, nacionalidad, número de hijos), sobre el tipo de separación o divorcio (de mutuo acuerdo o contencioso) y sobre otras variables de interés social asociadas al proceso judicial (pensión alimenticia, custodia, duración del procedimiento, etc.). En la figura 3 que se presenta a continuación puede apreciarse la evolución de las cifras de las rupturas matrimoniales en España desde

el año 1998, año a partir del cual el INE aporta esta serie cronológica, hasta los datos más recientes publicados sobre 2014.

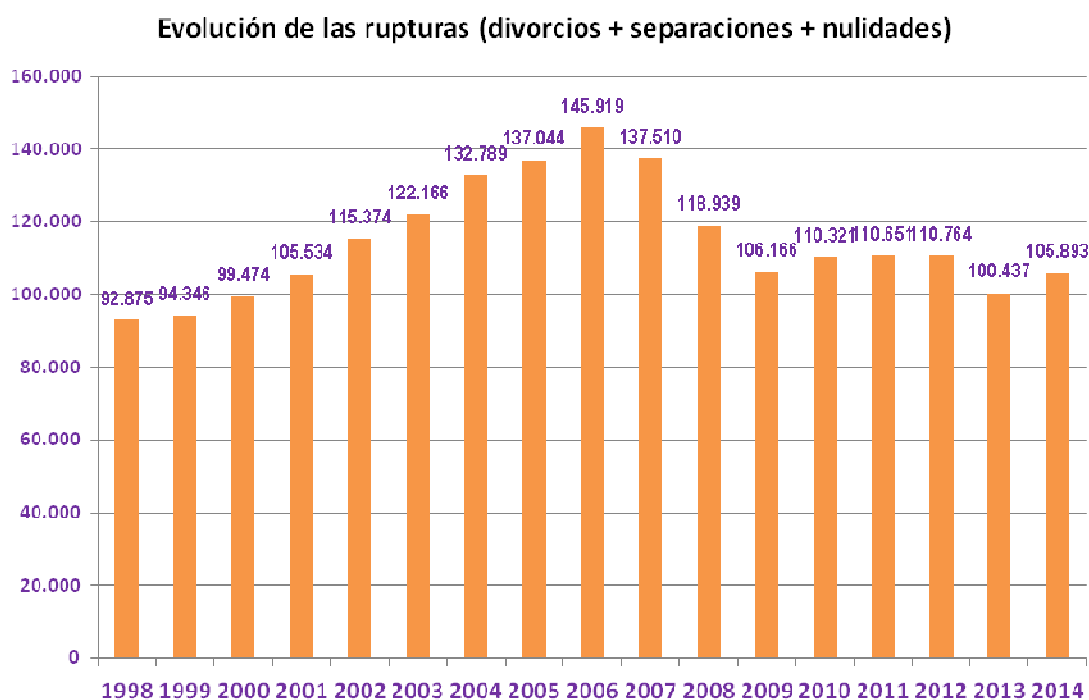


Figura 3. Evolución de las rupturas en España, elaboración propia. Fuente INE

Al igual que se apreciaba en la gráfica de matrimonios contraídos, hay también un descenso considerable en la tasa de rupturas a partir de 2007, con una bajada considerable en 2008 y 2009, manteniéndose más o menos en las mismas cifras a partir de 2010. En 2014 aumenta un 5,4% con respecto al año anterior.

Comparando los últimos seis años, en relación con el tipo de procedimiento, en el último año del que se tiene información estadística, 2014, se han tramitado de mutuo acuerdo el 76,5% de las rupturas matrimoniales, en 2013, 71,72% de los expedientes, en 2012 el 61,44%, 2011 el 67,04%, en 2010 el 67,6% y en 2009 un 64,9%. Habrá que estar atentos sobre si la tendencia al alza de las tramitaciones con acuerdo sigue manteniéndose en años sucesivos, ante la posible relación con la aprobación en julio de 2012 de la ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Del total de las rupturas que se produjeron en 2014 el 57,4% tenían hijos menores, o hijos discapacitados a su cargo, el año anterior, 2013, el 56,95%, en 2012 las rupturas con hijos suponían un 57,83% y las de 2011 el 57,16%, no apareciendo una diferencia significativa en el porcentaje de parejas que se separan que tengan hijos en los últimos años.

De manera creciente puede apreciarse que a partir de la legislación de 2005 las personas que rompen su matrimonio optan de manera mayoritaria por el divorcio, siendo cada vez más baja la tasa de separaciones y prácticamente residual las nulidades. En 2014 los divorcios representaron el 95,1% del total de las rupturas, frente a un 4,8% de separaciones, cifras prácticamente idénticas al año previo. El promedio de años de matrimonio antes de llegar a la ruptura se encuentra en 15, 8 años en 2014, mientras que en 2013 fue de 15,5. El mayor número de divorcios en 2014 entre cónyuges de diferente sexo tuvo lugar en la franja de edad entre 40 y 49 años para ambos sexos, siendo la media de edad para las mujeres de 42,8 años y de 45,3 en el caso de los hombres (INE, 2015b).

El 42,6% de los matrimonios correspondientes a las sentencias de separación o divorcio no tenían hijos (menores o mayores dependientes). Este porcentaje fue similar al del año anterior. El 48,1% tenían solo hijos menores de edad, el 4,3% solo hijos mayores de edad dependientes económicamente y el 5,1% hijos menores de edad y mayores dependientes. El 27,2% tenía un solo hijo (menor o mayor dependiente). En el 57,8% de los casos (cónyuges de diferente sexo) se asignó una pensión alimenticia, cifra similar a la del año anterior (57,2%). En el 78,3% el pago de la pensión alimenticia correspondió al padre (81,5% en 2013), en el 4,6% a la madre (4,8% en el año anterior) y en el 17,1% a ambos cónyuges (13,7% en 2013).

La tasa de nulidades, separaciones y divorcios por cada 1.000 habitantes en España fue de 2,3 en el año 2014. Variando desde los 2,8 de Ceuta al 1,8 de las dos Castillas y Aragón.



Figura 4. Tasa de rupturas por Comunidades Autónomas. Fuente INE

Como críticas a las estadísticas sobre las rupturas en España del INE, cabe señalar que en las mismas únicamente aparecen las nulidades, separaciones y divorcios, es decir, las quiebras de las parejas que habían contraído matrimonio, pero no aparece información alguna sobre las rupturas de las parejas no casadas, cuando es un hecho constatable el incremento continuo de las mismas, por lo que no puede tenerse una visión real de las parejas que terminan poniendo fin a su relación tras la convivencia, evidentemente sin consecuencias judiciales de tramitación para aquellas que no tienen descendencia, pero conllevando los mismos requisitos que las rupturas matrimoniales para las que tienen hijos y por lo que se debe regular el funcionamiento de la familia posnuclear. Tampoco proporcionan estas estadísticas información sobre el número de modificaciones de medidas instadas, y las resoluciones que en relación a la custodia de los menores se han adoptado en ellas, por lo que el panorama de la distribución de custodias podría no encontrarse plenamente representado. Todos los datos aportados en las estadísticas del INE se refieren únicamente a las sentencias de divorcio, separación y nulidad que se dictan a lo largo del año.

2.1.7 Distribución de custodias

A continuación y dada la progresión que está teniendo la atribución compartida de la custodia se ofrece un gráfico donde puede apreciarse la evolución en la asignación de la persona que ejerce la custodia entre los años 2007-2014, según la información recabada en las estadísticas del INE (2015). Hay que tener en cuenta que en las mismas al hablar del progenitor que ejerce la custodia lo distribuye entre padre, madre, ambos (a partir de 2013 se modifica ambos por el término custodia compartida) u otros, entendiendo que la opción ambos puede comprender tanto una custodia compartida como una custodia partida (con reparto de los hijos a cargo de cada progenitor) aunque esta opción suele ser muy minoritaria. Como puede apreciarse en la tabla hay una clara tendencia hacia el crecimiento de las custodias compartidas, siendo éstas compensadas por el descenso de custodias maternas, manteniéndose más o menos en la misma tendencia la atribución paterna. En este último año que se cuenta con datos, 2014, la opción otros representa el 0,4% del total.

Tabla 6

Evolución de la atribución de custodias desde 2007. Elaboración Propia. Fuente INE

año	madre	padre	ambos
2007	85,00%	4,80%	9,70%
2008	86,00%	4,10%	9,40%
2009	84,00%	5,60%	9,70%
2010	83,20%	5,70%	10,50%
2011	81,76%	5,33%	12,23%
2012	79,53%	5,29%	14,59%
2013	76,17%	5,57%	17,93%
2014	73,1%	5,3%	21,30%

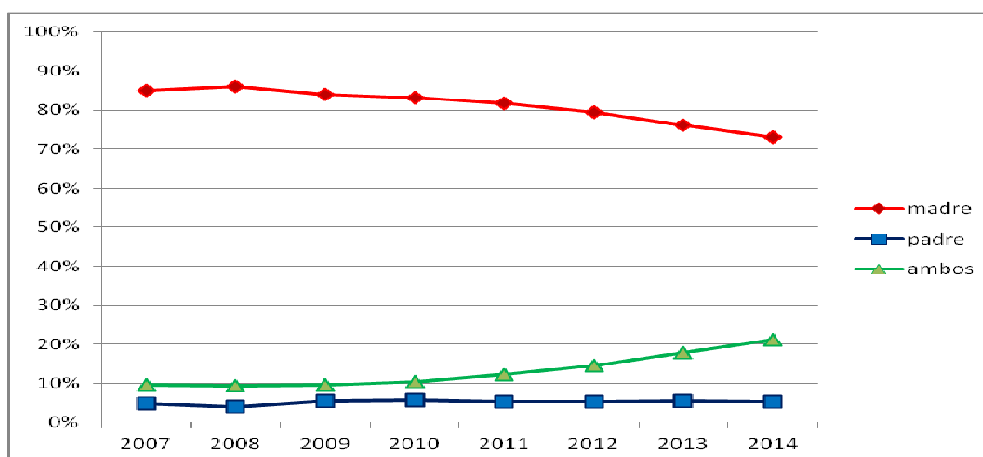


Figura 5. Evolución de la atribución de custodias desde 2007. Elaboración Propia. Fuente INE

Pero como puede apreciarse en las tablas 7 y 8 la variación en la atribución de la custodia compartida (o a ambos progenitores) tiene una distribución geográfica muy desigual, con fuertes variaciones según la Comunidad Autónoma, influyendo la existencia de una legislación propia en la materia, pudiendo apreciarse cómo las comunidades con porcentaje más alto en 2014 de este tipo de custodia son de entre las cuatro primeras tres de las que cuentan con legislación específica, Cataluña, Aragón y Valencia, alcanzando la primera el 35 % de este tipo de custodias, 14 puntos por encima que la media nacional. Cataluña presenta la tasa más alta de Custodia Compartida en los últimos cuatro años.

Desde el año 2009 en que se han cogido los datos para hacer la comparativa, se aprecia que se ha duplicado el número de custodias asignadas a ambos progenitores en el conjunto nacional, pero comprobamos cómo las legislaciones de Cataluña y Aragón del año 2010 han producido un despegue en estas zonas de este tipo de distribución. Sin embargo hay que señalar que dentro de las seis Comunidades con una tasa más alta de custodia asignada a ambos progenitores, aquellas entre las que se sitúan por encima de la media nacional, hay tres que se rigen por la ley estatal, Baleares, País Vasco y La Rioja, superando estas Autonomías a Navarra con ley foral propia sobre la materia, colocándose esta Comunidad en el 9º lugar, aún por debajo de Cantabria y Madrid. Lo que indica que factores sociológicos y culturales suponen un peso importante en un cambio de tendencia y de concepción en el cuidado de los hijos tras la ruptura.

El ranking de las primeras comunidades, en cuanto a porcentaje de atribución de la Custodia Compartida se mantiene estable en los últimos cuatro años. También suelen mantenerse las mismas Comunidades en los puestos más bajos en número de Custodias Compartidas, encontrándose en estos lugares las Comunidades de Extremadura, Murcia, Andalucía y Galicia, además de las dos ciudades autónomas. Se expone de manera independiente los resultados del último año en la tabla 8.

Tabla 7

Comparativa de la distribución de Custodias otorgadas a ambos progenitores por Comunidades Autónomas entre los años 2009 y 2013. Elaboración propia a partir de la información extraída del INE

Comunidad	2009	2010	2011	2012	2013		
	ambos	ambos	ambos	ambos	compartida	madre	padre
Cataluña	14,00	16,55	20,60	26,44	29,56	62,40	7,71
Aragón	10,14	14,51	19,22	24,9	28,99	65,72	4,84
Baleares	12,33	18,27	18,63	21,86	26,10	68,25	5,3
Valencia		9,05	13,69	18,85	25,67	69,35	4,49
País Vasco		8,52	11,72	13,97	17,43	77,3	4,9
Madrid		12,20	11,81	12,67	16,50	77,93	5,36
Navarra	13,00	18,60	10,36	12,43	15,85	80,23	3,71
La Rioja	19,03	13,02	6,96	13,53	15,80	79,33	4,25
Asturias	9,30	12,89	13	12,17	14,46	78,5	6,6
Canarias		7,97	9,10	12,14	13,72	79,77	6,22
Castilla y Le		9,10	10,12	9,6	11,76	82,75	4,91
Castilla la M		5,04	6,97	8,85	11,64	82,80	5,4
Galicia		6,71	8,62	9,69	9,97	83,17	6,33
Andalucía		6,53	7,3	6,98	9,95	85,31	4,41
Cantabria		6,94	8,6	9,5	9,6	85,05	5,3
Murcia	4,80	6,51	7,5	5,82	7,93	86,73	5,02
Extremadura		4,44	6,66	8,27	7,4	87,57	4,5
TOTAL	9,70	10,46	12,23	14,59	17,93	76,17	5,57

Tabla 8

Atribución de Custodias por Comunidad Autónoma en 2014. Elaboración propia a partir de la información extraída del INE

Comunidad	2014			otros
	madre	padre	ambos	
Cataluña	57,49%	7,11%	35,08%	
Aragón	63,35%	3,89%	32,45%	
Baleares	63,10%	4,51%	32,05%	
Valencia	64,62%	3,82%	31,17%	
País Vasco	70,68%	5,45%	23,20%	
La Rioja	71,28%	6,26%	21,93%	
	Media Nacional 21, 2%			
Cantabria	76,75%	3,65%	19%	
Madrid	76,21%	4,71%	18,86%	
Navarra	74,40%	6,82%	18,48%	
Canarias	78,21%	5,69%	15,90%	
Asturias	77,79%	5,66%	15,88%	
Castilla y Le	75,5%	7,8%	15,83%	
Castilla la M	79,36%	4,97%	15,6%	
Galicia	80,47%	7,03%	11,95%	
Andalucía	84,70%	4,05%	10,90%	
Extremadura	83,06%	5,43%	10,42%	
Murcia	85,98%	3,65%	10,18%	
Melilla	80%	10%	10%	
Ceuta	75,65%	17,11%	6,58%	
TOTAL	73,1%	5,3%	21,2%	0,4%

Para la elaboración de las tablas 7 y 8, se han tenido en cuenta únicamente los divorcios, ya que son la cifra más alta de procedimientos, al representar el 95% de los casos, tomando el número de aquellos que tenían hijos (tanto menores de edad como aquellas situaciones de hijos mayores dependientes), que alcanzan el 57,4% de los divorcios totales.

En los dos últimos años en las estadísticas del INE también proporcionan información combinando el tipo de custodia con el tipo de procedimiento judicial de divorcio, en números globales, no existiendo detalle sobre cada una de las provincias. En estos datos se comparan los porcentajes de custodias en cada modalidad que son adoptadas de mutuo acuerdo u ordenadas judicialmente, siendo clara la diferencia tanto en la atribución de las custodias compartidas, significativamente menor en procesos contenciosos, y más elevada en estos últimos en la atribución de custodias exclusivas. En el último año, las custodias compartidas suponen el 14 % de las otorgadas en procedimientos contenciosos, frente a un 86% de las acordadas entre los progenitores. Con respecto a la Custodia Exclusiva paterna, de mutuo acuerdo se establece a favor del padre el 62%, y un 38% en procedimientos contenciosos; y con respecto a las madres el 73,4% de mutuo acuerdo y un 26,6% en contenciosos. A continuación se facilita en la tabla 9 la distribución total de cada uno de los tipos de custodia en cada modalidad en los dos últimos años.

El porcentaje de custodias compartidas disminuye considerablemente en los procedimientos contenciosos, representando el 12,02% de las custodias totales otorgadas, frente al 24,31% de las de mutuo acuerdo, por lo que es apreciable la diferencia, resultando la adjudicación en los procedimientos contenciosos en la mitad que en los procedimientos con acuerdo. En el sentido contrario aparecen las atribuciones a los padres, que representan casi el doble de las asignaciones en procesos contenciosos (8,18%), frente al 4,35% en expedientes con acuerdo. La elevación también es clara en las atribuciones de custodia exclusiva hacia la madre en los procedimientos contenciosos.

Tabla 9

Distribución de Custodias en los años 2013 y 2014 en los procedimientos contenciosos y de mutuo acuerdo. Elaboración propia a partir de la información extraída del INE

2013	Total	Acuerdo	Contencioso	2014	Total	Acuerdo	Contencioso
Padre	5,57%	4,74%	8,05%	Padre	5,3%	4,35%	8,18%
Madre	76,17%	74,5%	81,18%	Madre	73,1%	71,10%	79,30%
Custodia Compartida	17,9%	20,54%	10,08%	Custodia Compartida	21,27%	24,31%	12,02%

En el contexto internacional, según Justicia (2013), los países nórdicos como Dinamarca y Suecia arrojaban los índices más elevados de residencia compartida con ambos progenitores, alcanzando un 20%, en Holanda estarían en torno a un 16% (datos de 2008); en Australia los índices se encuentran entre un 18-20%, mientras que en Estados Unidos, aunque la medida adoptada sea la Custodia Compartida, los niños de ese país residen principalmente con las madres en el 75% de los casos, con los padres en un 10% y bajo reparto residencial igualitario en el 15% restante (Child Trends, 2002, citado por Justicia 2013, p. 234). Datos más recientes (Bergström, Fransson, Hjern, Köhler y Wallby, 2014) indican que la Custodia Compartida ha tenido un incremento considerable en Suecia durante los últimos 20 años. En la mitad de los años 80 cerca del 2% de los niños tenía esta modalidad, mientras que en 2010 había crecido hasta situarse entre el 30 y el 40%, siendo más frecuente entre aquellas parejas que se han separado recientemente que entre las que llevan más de cinco años separados, por lo que se espera pueda aumentar en el futuro las cifras de la atribución conjunta de custodia.

2.2 Contextualización de la ruptura de pareja

2.2.1 La separación como crisis

El crecimiento de las rupturas de pareja en España, como se ha podido ver en el apartado anterior ha ido en aumento, lo que ha generado un crecimiento en los últimos años de los estudios e investigaciones sobre las variables que inciden en el bienestar de todos los miembros de la familia tras la separación, aunque todavía no alcanzan los niveles de análisis y desarrollo que han tenido en otros países, fundamentalmente en Estados Unidos, por lo que en esta parte de examen del marco teórico se va a hacer referencia a los resultados fundamentalmente americanos, pero de manera especial se van a tener en cuenta aquellos estudios que se han llevado a cabo dentro de España, por la contextualización que supone enmarcado en el ámbito de intervención, valorándose necesario el aumento de las investigaciones realizadas sobre este campo con población española.

Numerosos factores determinan la calidad de vida de los progenitores y sus hijos e hijas después de la separación. Entre los primeros cabe mencionar el tipo de ruptura, el contexto económico, la modalidad de la custodia, el sexo y la edad de los integrantes de la familia, la presencia de nuevas parejas y parientes por afinidad, el apoyo recibido de parientes y amigos y el concepto que se tiene del divorcio en el ambiente en que se vive. Entre los segundos, tiene particular relevancia la intensidad del conflicto entre los ex-cónyuges, la predisposición para colaborar como progenitor, las relaciones de los hijos con madre, padre y hermanos; la forma en que interpreta la ruptura racional y emocionalmente, y las expectativas puestas en el cambio que implica la separación (Arch, 2008; Fernández y Godoy, 2002; Sotelo, 2009).

La ruptura que acontece ya sea en una pareja de hecho como en una pareja casada, supone para los dos componentes de la misma una vivencia emocionalmente difícil, y que suele clasificarse detrás de la muerte de un familiar, o persona allegada, como la experiencia más dolorosa del ser humano (Holmes y Rahe, 1967). Sin embargo, el impacto de este evento estresante se puede ver modulado por diferentes aspectos tanto individuales como culturales tales como haber sido el que ha tomado la decisión sobre la ruptura, la edad tanto propia como de los hijos, la relación y problemáticas previas de la familia, las explicaciones que se den como causas de la separación, así como las historias

de rupturas previas propias o del entorno familiar. La decisión de separarse (Fernández y Godoy, 2002; Ramírez, 2003) es una de las más difíciles que toma una pareja en su vida. Esta decisión no suele realizarse de manera impulsiva, sino que cuando se recurre a ella es porque la convivencia común se ha tornado imposible de soportar (Durán y Expósito, 2008).

La ruptura de la pareja puede considerarse como un estado de crisis, y por lo general, una crisis es considerada un episodio negativo, insólito y que, posiblemente, conviene evitar. La etimología de la palabra demuestra, en cambio, que se trata de una interpretación restringida del concepto, ya que este término deriva del griego *Krinein*, que significa decidir, juzgar y, por lo tanto, indica una elección, una decisión. En otras palabras, la crisis puede ser entendida como un cambio de rumbo que conduce a una transformación. En la caligrafía china, la palabra crisis se escribe uniendo los símbolos de peligro y oportunidad, expresión que capta la esencia del significado de la ruptura de la pareja, porque este trance implica ambas cosas: un golpe devastador y un enorme desafío (Wallerstein y Blakeslee, 1990). En términos psicológicos, la crisis es un estado transitorio de desconcierto y desorganización psíquica, que aparece como consecuencia de estrés particularmente agudo o bien tras una serie de sucesos estresantes menos intensos, pero frecuentes y repetidos. Una persona en crisis tiende a ser vulnerable y sugestionable, y sus defensas naturales están mermadas. Es circunstancialmente menos estricta, y más permeable y abierta al cambio. Por supuesto, la crisis de los separados es más perturbadora cuando a los vaivenes emocionales se suman problemas económicos, traslados de domicilio, judicialización de la ruptura, y otras dificultades objetivas. Por lo tanto, las separaciones se diferencian según la gravedad, la intensidad y la duración de las crisis que provocan. Cuanto más larga e intensa sea esa crisis, más necesario será acudir a recursos internos y externos para resolverla, y más decisiva será una intervención oportuna. Algunos individuos cuentan, de entrada, con recursos externos e internos superiores a otros o pueden hacer frente en solitario a la leve descompensación psicológica de una separación, que tal vez, ha sido elegida por ellos. Otros se encuentran ante una decisión impuesta, deben superar de manera imprevista las dificultades de vivir solos, a veces sin ingresos independientes, con hijos a su cargo y sin especiales recursos de autoestima, y confianza en la propia capacidad (Cantón, Cortés, Justicia y Cantón-Cortés, 2013; Morgado, 2008; Wallerstein y Blakeslee, 1990). A diferencia de otras crisis, en que los padres se ocupan instintivamente de salvar a sus hijos, en las rupturas los

progenitores se ocupan en primer lugar de sus propios problemas. El divorcio está asociado con una incapacidad de los padres en sus funciones como tales que se pone de manifiesto en diferentes ámbitos, como la disciplina, el ocio, el cuidado físico, el apoyo afectivo, el tiempo que pasan con sus hijos y la preocupación por sus necesidades (Wallerstein y Blakeslee, 1990). Hetherington (1989) encuentra en sus estudios longitudinales que el periodo posterior al divorcio es la materia prima del cambio personal, la manera de gestionar el estrés y las dificultades en esta época ayuda a predecir el futuro de la persona divorciada.

Pittman (1990) describe que una crisis se produce cuando una tensión afecta al sistema familiar, exigiendo un cambio en su repertorio usual, y estando permeable a dar cabida a influencias externas. Este autor describe cuatro categorías de crisis: 1) las desgracias inesperadas: son sucesos imprevisibles, cuyas causas suelen ser extrínsecas a la familia (fallecimientos, accidentes, etc.) y su resolución puede suponer un esfuerzo común para adaptarse a la situación o puede implicar el riesgo de una búsqueda de culpables que genere mecanismos de ataque y defensa. 2) Crisis de desarrollo: son universales y previsibles. Forman parte de la evolución normal de cada familia (matrimonio, nacimientos de hijos, etc.). Una superación adecuada de estas crisis de desarrollo facilita el crecimiento. 3) Crisis estructurales: son recurrentes y se insertan en las propias pautas intrínsecas de una familia (psicosis, alcoholismo, etc.). Suelen manifestarse en un solo miembro, aunque afectan directamente a todos los demás, de forma que dificultan cualquier posible proceso de cambio. 4) Crisis de desvalimiento: ocurren en familias en las que los propios recursos se han agotado o son ineficaces, de tal forma que dependen de instancias externas para uno o varios aspectos de su supervivencia. Siguiendo esta descripción, Bolaños (1998, 2001) considera que una separación puede integrarse en la categoría de crisis del desarrollo. Como tal, sería una auténtica situación adaptativa cuyo resultado, una vez superado, debería colocar al sistema familiar en un punto más avanzado de su desarrollo. Pero esto no ocurre con todas las rupturas, existe un porcentaje elevado de ellas que podría ser enmarcado en las restantes categorías. En el extremo de esta situación estarían aquellas parejas que deben recurrir constantemente a intervenciones judiciales, o permanentemente están interponiendo denuncias. En esta última categoría que se asemeja a una situación de desvalimiento, se ha perdido la capacidad para tomar decisiones sobre su propia vida, provocándose una nefasta dependencia del sistema legal.

Se coincide en valorar el divorcio como un período de estrés y confusión, pero también una oportunidad para el crecimiento personal y la conquista de una vida mejor, aunque hay que estar preparado para los problemas del primer año. Pocos acontecimientos en la vida abren de manera tan amplia la puerta a lo nuevo y a lo inesperado como un divorcio. El estrés que acompaña al divorcio puede poner en marcha factores de riesgo que hacen a los individuos más vulnerables a las consecuencias negativas del divorcio, o activar un conjunto de factores de protección que los defienden ante el peligro, factores de resiliencia o capacidad para adaptarse a las adversidades (Hetherington y Kelly, 2005). Dentro de los factores protectores estos autores apuntan la madurez social, la autonomía, el locus de control interno y autoeficacia, la espiritualidad, el trabajo, el apoyo social y las nuevas relaciones; entre los factores de riesgo apuntan la personalidad antisocial, la impulsividad, el apego al excónyuge, la posición social y económica baja, la historia familiar problemática, entre otros. La combinación de ambos tipos de factores se puede colocar en un punto del continuo ajuste-desajuste.

En el entorno español, Yárnoz (2010) ha estudiado la relación entre el tipo de apego y de respuesta a situaciones estresantes, como el divorcio, encontrando que las personas apegadas de forma ansiosa suelen experimentar niveles altos de malestar ante la terminación de una relación de pareja. El apego seguro está relacionado con niveles más altos de bienestar psicológico postdivorcio. La seguridad en el apego está significativamente relacionada con la afectividad positiva, mientras que el estilo de apego preocupado lo está con la afectividad negativa.

2.2.2 Efectos de la separación en los adultos y en los hijos

Las separaciones, divorcios o rupturas de pareja, constituyen el cambio más importante del curso de la vida para todos los miembros de las familias que pasan por esa situación. Se trata de eventos complejos, que pueden tener efectos a corto, medio y largo plazo, en adultos y en niños, y en relación al ámbito personal, social, legal y económico (Eldar-Avidan, Haj-Yahia, y Greenbam, 2009). Legalmente es un hecho aislado, pero psicológicamente es una cadena, en ocasiones, una cadena interminable, de acontecimientos, readaptaciones y relaciones cambiantes a lo largo del tiempo; un proceso que cambia las vidas de las personas involucradas en él (Wallerstein y Blakeslee, 1990);

cambio que se espera concluya en un resultado positivo, disminuyendo las tensiones y el malestar de los miembros de la familia. Los componentes de la expareja deben redefinir sus roles en un contexto caracterizado por la existencia de emociones intensas y contrapuestas que incluyen hostilidad, afecto, preocupación por la ex pareja ira, rechazo, pena, ansiedad, ... (Yárnoz, 2010). Toda ruptura conlleva un cambio en la estructura familiar y en la relación de todos sus miembros, por ello, supone cierta desorganización y una considerable modificación de sus rutinas, (Orgilés y Piñero, 2007). Tradicionalmente se ha pensado en la ruptura de pareja como una contrariedad, relacionándola con consecuencias negativas en la vida de los implicados, sin embargo, en la actualidad se adopta una visión más amplia tanto del proceso como de sus consecuencias, entendiéndolo como una manera de mejorar la situación de las personas que lo experimentan, siempre y cuando, eso sí, se gestione de manera adecuada. No es un acontecimiento singular sino que forma parte de una serie de transiciones conectadas entre sí. Hetherington y Kelly (2005), aunque en sus estudios han comprobado la capacidad destructiva del divorcio, consideran que mucho de lo que se ha escrito sobre el divorcio ha exagerado sus efectos negativos e ignorado los positivos, a menudo muy importantes.

La literatura indica que el divorcio es un acontecimiento vital estresante significativo que conlleva un mayor riesgo de problemas psicológicos, académicos, sociales y de comportamiento entre los niños (Amato, Kane y James, 2011; Macie y Stolberg, 2003) y expone a los menores a una gran variedad de cambios como consecuencia de la separación de sus padres, como son la probabilidad de pérdida de contacto con el progenitor no custodio, la exposición a conflictos entre los padres o el posible descenso de recursos económicos, pudiéndose dar un ajuste rápido en algunos casos o la presencia de problemas a largo plazo en otros. Los estudios señalan que el ajuste de los niños tras el divorcio de sus padres depende en gran medida de la calidad de las relaciones familiares existentes antes y después del proceso de divorcio, como son la calidad de la relación con el padre/madre no residente o la calidad de las relaciones cooperativas entre los padres y en este sentido la relación de coparentalidad asume un papel especialmente relevante (Arch y Pérez-González, 2014).

Hetherington y Kelly (2005) al final de sus estudios longitudinales encontraron que el 25% de los hijos e hijas de padres divorciados tenían problemas psicológicos y serias dificultades en su vida social y afectiva, comparados con el 10% de hijos e hijas de padres

no divorciados que tenían problemas similares. Pero la mayoría asumía su vida como adulto joven con entera normalidad. También encontraron que una minoría de estos jóvenes adultos emergían del divorcio y de la vida en la familia posnuclear notablemente mejorados.

2.2.2.1 Los adultos

Aunque se considere que el amor es el motivo fundamental para contraer matrimonio, tan sólo hace unas décadas se ha empezado a aceptar que la falta de amor es razón suficiente para romper la relación. Hasta hace unos años en España era necesario que uno de los cónyuges demandase al otro por graves transgresiones de conducta o claro incumplimiento de las obligaciones maritales. La decisión es difícil de tomar y de aceptar, ya que puede entenderse la ruptura como un fracaso personal, además de existir un sinfín de razones sentimentales y prácticas para tratar de continuar viviendo juntos y se puede argumentar en términos como el bienestar de los hijos, la dependencia mutua, las obligaciones sociales, el temor a quedarse solos, el miedo a lo desconocido, la inseguridad económica, el recelo al qué dirán, la resistencia a defraudar a los padres, por motivos religiosos, ...

El divorcio psíquico implicaría ese proceso contrario al enamoramiento y comienza cuando uno de los miembros de la pareja observa el deterioro de la relación. Si los dos han llegado al divorcio emocional cuando deciden ratificar el final del matrimonio les será mucho más fácil alcanzar acuerdos y tramitar de manera consensuada la ruptura. Además, si el divorcio emocional está bien elaborado ambos pueden continuar colaborando como padres, separando totalmente el antiguo papel como pareja de la función parental. Si no se ha abordado adecuadamente la separación emocional, no se está en condiciones de abordar de una forma equilibrada la reestructuración de sus relaciones futuras, ni garantizar la estabilidad psicológica en la relación con sus hijos (Fernández y Godoy, 2002).

La literatura científica indica que la ruptura de pareja provoca un estado de desequilibrio psicoemocional que se manifiesta a través de estrés, ansiedad, depresión, tristeza, angustia, etc. (Arch, 2003; Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002) siendo la depresión y el estrés las reacciones más comunes. El primer año después del divorcio suele ser el más difícil, ya que se encuentran emocionalmente inestables teniendo que hacer frente a

un sinnúmero de nuevas situaciones y dificultades, disminuyendo la habilidad para manejarse en la vida cotidiana. En el segundo año se va retomando la adaptación, y el bienestar emocional emerge de nuevo (Hetherington y Kelly, 2005). En general, se apuntan tres etapas en el divorcio (Wallerstein y Blakeslee, 1990): la primera etapa aguda comienza con una infelicidad en la relación de pareja y culmina con la decisión de divorciarse. Los sentimientos de ira, depresión y desorganización familiar están presentes. Las personas se comportan de manera insólita, desconcertando a sus hijos. Esta etapa suele durar entre unos meses y uno y dos años tras la separación. Tarde o temprano las familias pasan a la segunda etapa de transición en el proceso de divorcio, donde se van asumiendo los cambios producidos por la ruptura. Y la tercera etapa se caracteriza por una renovada sensación de estabilidad, la familia se ha restablecido de una manera segura, volviendo a la organización de todas las áreas.

Amato (2014) señala que la mayoría de los estudios han comparado personas divorciadas y casadas en distintas dimensiones de bienestar, y en general los estudios en EEUU han hallado que los divorciados, comparados con los casados, muestran menos felicidad, más síntomas de depresión, más elementos de soledad, más eventos vitales negativos y más problemas de salud. Los estudios europeos también muestran que los divorciados tienen menores niveles de salud y de bienestar que los casados. El divorcio debe verse no como un evento simple sino como un proceso que transcurre durante meses e incluso años, durante los que ocurren una serie de eventos estresantes. Estos estresores incluyen: un declive en el estatus de vida con pérdida económica; las responsabilidades asumidas con respecto a la custodia, la tensión del custodio y la pérdida para el no custodio de la relación cotidiana con sus hijos; el alejamiento de los núcleos de socialización previos, ya que las parejas casadas tienden a socializarse con parejas también casadas; igualmente los conflictos entre los progenitores pueden continuar en relación con la custodia y las visitas. Todo ello puede tener consecuencias acumulativas sobre la salud física y mental de los individuos. Además, explica que el divorcio también significa la pérdida de beneficios asociados con el matrimonio, ya que éste (el contar con pareja) supone contar con apoyo emocional, compañerismo, tener una pareja sexual regular, seguridad económica, además de ser un protector contra hábitos de vida poco saludables. En definitiva, explica que el divorcio comprende un cúmulo de elementos negativos, entre los que se encuentra un aumento del estrés, y la pérdida de elementos positivos, como los efectos beneficios del matrimonio. De hecho los estudios muestran

que el estado general de salud y bienestar de los divorciados (una vez transcurrido el periodo inicial de crisis) no difiere notablemente de las personas que nunca se han casado o los viudos. En consecuencia, muchas de las desventajas asociadas con los divorciados parecen reflejar la ausencia de una relación íntima satisfactoria. La recuperación al estrés producido por el divorcio dependerá del acceso disponible a los recursos con los que cada persona cuente.

Se aprecia que los divorciados tienen más problemas de salud, tanto físicos como mentales, y alcanzan su punto álgido en los dos primeros años posteriores al divorcio, para disminuir luego. En el curso del primer año, las visitas al médico se triplicaban entre las mujeres y se duplicaban entre los hombres. El estrés producido por el divorcio debilita el sistema inmunitario y esto da lugar a una mayor indefensión ante las enfermedades (Hetherington y Kelly, 2005). En este sentido los estudios llevados a cabo por Kiecolt-Glaser y Newton (2001) señalan que después de un divorcio el sistema inmunitario sigue la misma pauta que la estabilidad emocional, o sea, colapso primero y luego regeneración, en un ciclo de dos años. La vulnerabilidad a los trastornos físicos y psicológicos posteriores al divorcio es un riesgo no sólo para los padres, sino también en la repercusión hacia sus hijos. La enfermedad puede mantenerlos apartados de ellos en un momento en que los hijos los necesitan más que nunca.

Con respecto a los principales problemas con los que se enfrentan los progenitores una vez que se ha hecho efectiva la ruptura, se indica que los custodios (Cantón, Cortés y Justicia, 2000, 2007) sufren desbordamiento y falta de apoyo al intentar compaginar el trabajo con las tareas del hogar y la crianza de los hijos. Además, la calidad de las prácticas de crianza depende, en gran parte, de los recursos económicos disponibles, y estos difieren según el progenitor que ostente la custodia. Por su parte, los principales problemas con que se enfrentan los progenitores sin la custodia son también de carácter económico (el pago de la pensión y de las cargas familiares disminuye la capacidad económica del no custodio) así como la regulación del contacto con sus hijos a través del régimen de visitas.

2.2.2.2 Los hijos

Wallerstein y Blakeslee, (1990) opinan que para los niños y niñas enfrentarse al divorcio de sus padres es perder algo esencial para su desarrollo: la estructura familiar. La

familia es el andamiaje que les permite pasar por las sucesivas etapas de su desarrollo, desde la infancia hasta la adolescencia, y con la separación pierden temporalmente ese apoyo. No tienen una noción clara del tiempo, y no saben que el caos es temporal. El divorcio es una experiencia dolorosa, intensa y que se recuerda durante mucho tiempo; niños y niñas lo asocian a la sensación de estar solos en el mundo. En el estudio realizado por estos autores, menos del diez por ciento de estos menores tuvieron a su lado un adulto que les hablara comprensivamente mientras se producía el divorcio. Tras la separación es probable que afloren sentimientos de miedo al abandono, de inseguridad y de temor sobre si sus progenitores van a seguir ocupándose de ellos, si van a seguir siendo protegidos, queridos y cuidados.

Pero como nos dice Amato (2000) a pesar de que el divorcio está asociado a una variedad de factores de riesgo para el ajuste de los hijos, existe una gran diversidad en cuanto al perfil del ajuste psicológico y de la adaptación de éstos a la separación parental. Algunos menores se ven afectados a corto plazo, otros a largo plazo y otros muestran una mejora en su ajuste tras el divorcio. Los principales problemas de adaptación tras la separación se pueden diferenciar en corto y largo plazo, a corto plazo la mayoría suelen experimentar desórdenes externos (conducta no ajustada a normas, agresividad, desobediencia, bajo autocontrol) y en menor medida ansiedad, depresión, problemas con los padres y hermanos, mientras que a largo plazo pueden existir algunos problemas que se pueden agravar con el cambio de ciclo evolutivo de infancia a adolescencia, tales como dificultades de auto-control, disminución de logros académicos, siendo no obstante mínimo el porcentaje de menores que se ven afectados por ello, correspondiendo aproximadamente al 20-30%, manteniéndose la inmensa mayoría libre de problemas emocionales graves (Cantón, et al., 2000, 2013). Aparece una gran variabilidad en las respuestas de los hijos al divorcio, producto de la interacción de sus características individuales, en conjunción con las experiencias post-divorcio por las que atraviesan, (Hetherington, Bridges y Insabella, 1998). Muchas de las diferencias de adaptación, son atribuibles a la forma en que la familia maneja el proceso de divorcio, algunos de los elementos más relevantes que median en la adaptación de los hijos al divorcio son la estructura familiar, las prácticas de crianza y los conflictos entre los padres (Rincón, 2007). Aunque también hay que tener en cuenta que los procesos asociados a las transiciones matrimoniales de los padres tienden a exacerbar los problemas que ya se encontraban presentes en los menores mal adaptados.

En la revisión realizada por Amato (2014) de estudios americanos y europeos, muestra que los niños con padres divorciados comparados con niños de familias intactas exhiben más problemas de conducta, más problemas emocionales, peores resultados académicos y más problemas en las relaciones sociales. También se asocia con un vínculo emocional más débil con los progenitores, especialmente con el padre, pareciendo persistir estas desventajas en la etapa adulta. De hecho comparando personas evaluadas que habían experimentado el divorcio de sus padres con otras que habían crecido en familias sin ruptura tienen menor nivel educativo, cuentan con ingresos más bajos, son más propensos a tener hijos fuera del matrimonio, mayor riesgo de deprimirse, y tienen peor salud física y mayor probabilidad de que sus propios matrimonios terminen en divorcio. Señala los factores de riesgo y protección que están moderando las consecuencias, y se benefician si se involucran en la crianza autoritativa (un estilo de crianza que combinan apoyo emocional y capacidad de respuesta a las necesidades de los niños, con firmeza, altas expectativas y supervisión continua). Los menores también se adaptarán mejor si sus progenitores son capaces de mantener relaciones de coparentalidad positivas tras la separación. Especialmente importante es que los padres no inmiscuyan a sus hijos en las disputas sobre custodia y visitas. Permanecen con un mejor ajuste si puede continuar en el mismo vecindario y en el mismo entorno escolar. También señala que los padres deben tener especial sensibilidad para no introducir a sus nuevas parejas de manera prematura en sus vidas. Todo ello revela que las respuestas de los niños a la ruptura son variables y explica detalladamente la influencia de los diferentes tipos de situaciones a las que se puede enfrentar un niño, una niña, indicando que el divorcio no es una experiencia uniforme y que la diversidad de circunstancias en torno a la ruptura implican que las reacciones de los menores van a decir mucho de esa diversidad. Finalmente, llama la atención que en la revisión que hace este autor de artículos europeos, no hay representatividad española.

En el metaanálisis llevado a cabo por Amato y Keith (1991) se encontró relación significativa entre la separación de los padres y un bienestar inferior de los hijos en la edad adulta, en comparación con hijos de familias unidas, siendo más elevada la relación procedente de estudios con muestra clínica que los de población general, viéndose la tendencia hacia la disminución de la gravedad de los efectos del divorcio en los estudios más recientes. Cuanto más sofisticado era el estudio, y más reciente, más tenue era la

conexión entre el divorcio de los padres y la falta de bienestar de los hijos en la etapa adulta.

Fernández y Godoy (2002) detallan como reacciones más habituales en los niños tras la separación de sus padres: tristeza, miedo, hiperresponsabilidad, enfado, culpa, soledad, regresión, problemas escolares, problemas de sueño, de alimentación y fantasía de reunificación. Fariña et al. (2002) explican que tras la separación los menores manifiestan con frecuencia reacciones tales como: a) estados de ansiedad y depresión, que pueden cursar con síntomas de somatización; b) sentimientos de abandono porque no comprenden el motivo por el cual uno de sus progenitores deja el hogar, interpretando esta conducta como una expresión de abandono; c) sentimientos de impotencia motivados por los cambios repentinos e incontrolables en sus hábitos y rutinas (colegio, domicilio, vecinos); d) sentimientos de rechazo al malinterpretar que sus padres les dediquen menos tiempo; e) sentimientos de culpabilidad que surgen de la atribución interna sobre la separación de sus padres; f) cogniciones de impotencia ante una situación sobrevenida de inseguridad y frustración ante las expectativas de familia unida. Este tipo de sentimientos y cogniciones se acompaña de manifestaciones conductuales que pueden tener un carácter regresivo, es decir, adoptando hábitos ya superados (enuresis, chuparse el dedo), adquiriendo hábitos repetitivos (tics, tartamudeo), exhibiendo comportamientos propios de adultos (mostrarse excesivamente cooperativos, autodisciplinados o retraídos) y problemas escolares, conductas agresivas o disruptivas.

Al igual que en los adultos, la adaptación de los menores al divorcio va a tener un tiempo. El período crítico para todos los niños es el año siguiente a la separación física de sus padres, ya que se tambalean las rutinas domésticas, la disciplina, etc., y se pierde la disponibilidad y cercanía de la atención de los progenitores. En el segundo año la mejoría se constata relacionándose con la reorganización de las rutinas y la adaptación a los cambios llevados previamente. El proceso finalizará de manera positiva si no continúa persistiendo el conflicto entre los progenitores o no siguen existiendo elementos que repercuten en la estabilidad de las relaciones o de la reorganización para el menor. La separación no puede ser caracterizada como un factor estresante o de riesgo único y de tiempo limitado, sino más bien un proceso largo con múltiples estresores y cambios de vida. En este sentido, Amato (1993, 2000) apela a la influencia de variables mediadoras: la pérdida de un progenitor, el empeoramiento económico, el incremento del nivel de

estrés, el estado psicológico de los padres, o la baja competencia parental. Además, se debe considerar la exposición al conflicto parental como el factor de mayor poder discriminativo de la adaptación de los hijos (Fariña, Novo y Vázquez, 2007). En la mayoría de los casos los problemas disminuyen durante el segundo año posterior al divorcio (Hetherington y Stanley-Hagan, 1997b), aunque algunos niños continúan presentando dificultades adaptativas, y se han detectado efectos diferidos, de manera que pueden haberse adaptado bien al principio y después presentar problemas (Amato, 2000).

En el contexto español se han llevado a cabo en los últimos años diversos estudios, que indican que la experiencia del divorcio es recordada como una experiencia dolorosa años después de haberla experimentado (Seijo, Souto, Novo y Martín, 2010), siendo valorada por casi la mitad de los jóvenes que conformó su muestra como una experiencia negativa frente a un aproximado 10% como positiva. Esto coincide con la conclusión que establece Morgado (2008) respecto a que la mayoría de los hijos perciben como negativa la experiencia de ruptura de sus padres. También encuentran en el estudio Seijo et al. (2010) que los hijos valoran como negativa la relación entre sus padres, siendo elevado el porcentaje de jóvenes que no mantenían relación con el progenitor no custodio. Valoran que quizá estos resultados se encuentran relacionados con la incapacidad de los progenitores de ofrecer apoyo suficiente a sus hijos para afrontar el proceso de ruptura.

Morgado (2008) en una investigación con 96 menores pertenecientes a familias separadas con edades entre 4 y 11 años encuentra que cuando los padres toman la decisión de separarse no informan a los hijos, bien porque este hecho se trata de uno de los aspectos más dolorosos de la ruptura, o bien porque los padres no se ven dotados con las estrategias necesarias para llevar a cabo tal labor. Por otra parte, la mayoría de los niños y niñas participantes en el estudio afirman que tras la separación se sienten más tristes, solos y enfadados, aunque también ha encontrado que el factor tiempo contribuye a que mejore su estado de ánimo. La existencia de conflicto parental es una variable que se relaciona con un peor ajuste psicoemocional, hasta el punto de que si existe un alto conflicto interparental y a la vez un alto acceso a ambos padres se observa un peor ajuste psicológico de los hijos. En la misma dirección se encontró que los niños están mejor en una familia monoparental reconstituida o divorciada en donde no haya conflicto, que en una familia intacta en la que exista una alta conflictividad.

En un reciente estudio con preescolares españoles (Fariña, Carracedo y Seijo, 2014), en el que se comparó una muestra de niños de padres separados con otra sin ruptura, se encontró que los primeros muestran mayores dificultades de conducta y comportamiento durante la primera infancia, estableciéndose diferencias estadísticamente significativas entre los grupos comparados en torno a: agresividad, hiperactividad, problemas de atención, depresión, ansiedad, habilidades sociales, problemas exteriorizantes e interiorizantes, y habilidades adaptativas. También se indica que los progenitores en situación de ruptura presentan más tendencia a valorar el comportamiento de sus hijos de manera más problemática. Cabe reseñar que a la falta de habilidades y madurez suficiente se suma, en muchas ocasiones, la ausencia de explicaciones adaptadas a las características de los menores capaces de anticipar los cambios de la separación parental. Con respecto al ámbito escolar Novo, García y Sarracedo (2014), encontraron diferencias significativas en el rendimiento académico y otras circunstancias relativas al ámbito escolar, entre los niños que han sufrido la ruptura de los progenitores en comparación con aquellos que viven en hogares intactos. Concretamente se encontró que los hijos e hijas de padres separados cambian de colegio con mayor frecuencia que los que residen con ambos padres; informan de mayores índices de absentismo escolar, presentan calificaciones escolares inferiores y refieren mayores dificultades en determinadas áreas instrumentales específicas tales como lectura, escritura y matemáticas. Se constatan efectos en la salud psicoemocional de los hijos (Fariña, Martín, Souto y García, 2014) encontrando diferencias significativas, siendo los niveles de depresión, hostilidad e ideación paranoide en los menores que se encuentran expuestos a la separación de sus progenitores más alta que aquellos menores que viven en familias intactas.

Actualmente la literatura muestra preferencia por entender esta situación en términos de factores de riesgo y factores de protección. De esta forma, se constata que los niños manifiestan mayores niveles de riesgo fundamentalmente en los siguientes casos: Cuando existe un alto nivel de conflicto parental tras el divorcio; Cuando los padres (ambos o uno de ellos) se centran en resolver sus propios problemas y son incapaces de cumplir con las responsabilidades respecto a los hijos; y cuando el interés, la inversión y las relaciones paterno-filiales se deterioran (Johnston, 1994, Bream y Buchanan, 2003; Kelly, 2007). Como factores de protección se señalan: La cooperación parental; buen estado de salud mental y buen ajuste de los padres; así como las circunstancias económicas estables (Amato, 2000; Kelly, 2007; Whiteside, 1998). Estos factores permiten que se hable

respecto de los niños, en términos de vulnerabilidad y de resiliencia, como los polos opuestos en relación a los patrones de ajuste o adaptación al divorcio (Rutter, 1987). Eldar-Avidan et al. (2009) añaden una tercera categoría a las planteadas por Rutter, la de superviviente. Los jóvenes resilientes mantienen la concepción de que el divorcio de los padres ha supuesto para ellos una fuente de resiliencia y fortaleza. Estos jóvenes se caracterizan por no presentar manifestaciones negativas en relación al divorcio, dado que llegan a entender la ruptura como una circunstancia del curso de la vida recuperándose de los eventos adversos y empleando mecanismos de ajuste adecuados. Los supervivientes reflejan una compleja concepción del divorcio en términos de ambivalencia y percepciones mezcladas. Experimentan beneficios similares a los resilientes, pero no presentan el mismo nivel de autoestima ni ponen en marcha mecanismos de interpretación positiva ante eventos negativos y estresantes. Tienden a percibir el divorcio en términos negativos de pérdidas y de daño. Por su parte los vulnerables sienten que han perdido oportunidades y tienden a interpretar todos los eventos que les acontecen de manera negativa. Además, mantienen la visión de que todas las dificultades de su vida se deben al divorcio de sus padres. Se muestran externadamente críticos con su padres y con el funcionamiento de éstos durante y después del divorcio, habiéndose sentido solos, no contando con el apoyo y la seguridad necesaria, así como sintiendo que sus padres habían actuado negligentemente respecto a ellos. En general los jóvenes que provienen de familias separadas y que valoran la separación como un evento negativo manifiestan más sintomatología de carácter patológico que aquellos que valoran la separación de manera positiva. También Fernández y Godoy (2002) apuntan los factores de riesgo y de protección ante la separación, indicando que no es el divorcio por sí mismo el que determina las alteraciones en los hijos, sino ciertas variables que acompañan la ruptura de la pareja.

Goodman, Emery y Haugaard (1998) resumen en tres los factores relacionados con las consecuencias negativas de la separación de los hijos: La inestabilidad e inseguridad que provoca la disolución parental, la disminución del nivel económico y el conflicto entre los padres. Amato (1993, 2000) los extiende a seis factores: 1) la pérdida de un progenitor; 2) el empeoramiento económico; 3) el incremento del nivel de estrés; 4) el estado psicológico de los padres; 5) la baja competencia parental; y 6) la exposición al conflicto parental.

2.2.3 Repercusión en los menores de la Violencia de Género

En este apartado se aportan algunos datos someros sobre la repercusión de la Violencia de Género en los menores que han sido víctimas directas o indirectas de estas situaciones en el seno de su familia, dado que como se verá más adelante en el estudio llevado a cabo, parte de la muestra analizada proviene de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, por lo que se pretendía contar con algunos datos sobre la repercusión que esta situación tiene en los hijos, resultando en ocasiones la ruptura para los menores una solución poniendo fin a unas vivencias negativas, y en otras las consecuencias negativas son acumulativas a las producidas por el divorcio al seguir siendo víctima de un conflicto mantenido, o siendo utilizado en la prolongación del maltrato.

En el ámbito de la violencia de género se estima que en torno al 60-70% de los niños, niñas y adolescentes que viven en hogares violentos, son víctimas más o menos directas de situaciones de maltrato (Espinosa, 2005). La literatura es contundente al señalar que los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género son víctimas también de esa violencia, en muchas ocasiones porque sufren agresiones directas pero, en cualquier caso, porque presencian la violencia entre sus padres y viven en un entorno conflictivo, de falta de respeto y de abuso de poder, con el consiguiente impacto en su desarrollo psicológico y emocional (Suriá, Rosser y Villegas, 2014). Numerosos estudios insisten sobre los efectos negativos de la violencia doméstica en los hijos e hijas de las mujeres maltratadas (Alcántara, 2010; Alcántara, López-Soler, Castro y López, 2013; Gavarrell, 2013). Sus repercusiones se manifiestan a través de problemas físicos (retrasos en el crecimiento, alteraciones en el sueño, y la alimentación, etc.), alteraciones emocionales (ansiedad, depresión, baja autoestima, bajo control de los impulsos, etc.), problemas cognitivos (retraso en el lenguaje, bajo rendimiento escolar, etc.) y comportamentales (agresividad, dependencia, hiperactividad, conductas antisociales o consumo de sustancias). Así contamos con diversos estudios que muestran que estos menores, comparados con los que no se enfrentan a esta situación, es más probable que presenten conductas externalizantes como problemas de conducta, abuso de sustancias, agresividad, comportamiento negativista-desafiante o hiperactividad, así como conductas internalizantes del tipo de ansiedad, baja autoestima, síntomas depresivos, miedo, retraimiento, distorsiones cognitivas, etc. (Graham-Bermann, Gruber, Girz y Howell, 2009), llegando a alcanzar una prevalencia clínica cinco veces superior entre los hijos

expuestos a violencia de género que los de la población general (Alcántara et al, 2013). A menudo los estudios han mostrado también la evidencia de estrés post-traumático en estos menores, así como dificultades en las relaciones con sus madres (Lemmey, McFarlane, Willson y Malecha, 2001). Suriá et al. (2014) encontraron en su investigación que una tercera parte de los menores que han sufrido violencia se encuentran físicamente bien, el resto presenta problemas en diferentes grados, de los que un 33% manifestaban problemas graves de salud. Gavarrell (2013) encuentra en su investigación que los niños expuestos a violencia de género en el hogar presentan un peor ajuste psicológico, inestabilidad emocional, pobre regulación de la ira, un autoconcepto negativo y déficit en funciones ejecutivas en comparación con niños de características sociodemográficas similares sin historia de maltrato familiar. Del mismo modo presentaban niveles más elevados de inestabilidad emocional que los menores del grupo control, siendo mayor la inestabilidad del grupo primero entre aquellos que habían sido además víctimas directas de maltrato, presentando este subgrupo mayores niveles de conducta antisocial, frente al subgrupo que había estado expuesto a la violencia de género. En comparación con el grupo control los menores expuestos a la violencia de género en el hogar presentan un nivel en estado-ira significativamente superior, siendo mayor en el subgrupo que recibieron maltrato directo, con un peor control total de la ira. En comparación con el grupo control los menores expuestos a violencia de género presentaban una puntuación más baja en autoconcepto global, peor ejecución en tareas de planificación y mayor rigidez mental.

Se están llevando a cabo también amplias y detalladas investigaciones sobre los resultados de la exposición a la misma en los hijos que conviven en el seno de estas dinámicas y sus relaciones de pareja de adulto, encontrando relaciones entre la violencia vivida durante la niñez y las creencias y justificación del uso de la violencia en adolescentes en las relaciones de pareja. En esta línea Kwong, Bartholomew, Henderson y Trinke (2003) encontraron que la exposición a la violencia familiar durante la infancia predecía todas las formas de abuso en las relaciones adultas posteriores, es decir, se asociaba a una mayor probabilidad de abuso físico o psicológico en sus relaciones de pareja (bien como perpetrador o como víctima). En el estudio llevado a cabo por Cortés, Cantón y Cantón (2010) sobre las reacciones parentales y violencia de pareja en los hijos se confirmó la existencia de un mayor riesgo de realizar conductas amenazantes, abusos físicos y especialmente abuso emocional y estrategias negativas en general, en aquellos participantes expuestos a conflictos parentales de mayor gravedad en términos de

frecuencia, no resolución, contenido referente al hijo e intensidad. De todas las características de los conflictos es la intensidad la que se relaciona con prácticamente todas las conductas abusivas y las que presentan correlaciones más elevadas. Estos mismos autores encontraron que los conflictos más intensos, que son los que implican hostilidad y violencia interparental se asocian con unas relaciones de pareja inadecuadas y violentas de los hijos. Existe también un mayor riesgo de cometer abusos físicos, agresión relacional y sobre todo, conductas amenazantes, abusos emocionales y estrategias negativas cuando los estudiantes han estado expuestos en su familia a conflictos percibidos por ellos como más amenazantes, que han supuesto una mayor triangulación e inculpación. Sus resultados sobre todo indican que es una de las dimensiones del conflicto, la intensidad y tres valoraciones cognitivas: percepción de amenaza, autoinculpación y triangulación, las que presentan una mayor asociación con las conductas abusivas en sus relaciones de pareja de los estudiantes universitarios. En este sentido, la literatura relevante sobre esta temática indica que la exposición de los menores a estos contextos violentos conlleva un aprendizaje de estrategias inadecuadas en la relación con otras personas y en la resolución de conflictos que tendrán su influencia en sus comportamientos adultos, aumentando el riesgo de ejercer violencia contra la pareja (Patró y Limiñana, 2005).

2.2.4 Evolución de los estudios en relación con las consecuencias de la separación de los padres para los hijos

Hasta los primeros años de la década de los sesenta, cuando se pensaba que la separación de los padres producía un trauma de graves consecuencias en los niños, ya sea para su desarrollo o sobre su comportamiento, la mayor parte de los estudios se orientaba a individualizar los efectos negativos específicos del divorcio, que eran considerados casi inevitables. Por ello se daba especial publicidad a los resultados de los estudios clínicos mostrando que los hijos de las parejas separadas rendían menos en la escuela, su desarrollo cognoscitivo era más lento, tenían dificultades en sus relaciones interpersonales, desconfiaban del sexo opuesto y tendían a evitar las relaciones estables o, por el contrario, a tener relaciones sexuales precoces. Se generalizaban resultados de muestras muy específicas y poco representativas (Cantón, Cortés y Justicia, 2007).

Entre los años sesenta y ochenta del siglo XX la concepción tradicional de que el bienestar de los hijos sólo estaba garantizado dentro de su unidad familiar se modificó dando paso a otras actitudes más abiertas hacia el divorcio, potenciándose estudios más rigurosos y extensos, examinándose muestras efectivamente representativas de la realidad. En particular, las investigaciones de los últimos años han buscado identificar qué factores ambientales o sociales interactúan con otras variables psicológicas y de la personalidad para producir bienestar o malestar en los niños de familias unidas o disueltas, observándose la relación entre disfunción matrimonial y mala adaptación de los hijos.

La cuestión que actualmente intentan contestar los investigadores es ¿qué aspectos de la relación matrimonial influyen en qué aspectos del funcionamiento del niño y bajo qué condiciones? Como señalan Cantón et al. (2013) existe una gran variabilidad en la forma en que los niños responden al divorcio de sus padres, de manera que los estudios más recientes no se limitan a comparar el nivel de adaptación de los hijos de divorciados y los de familias intactas (análisis de la estructura) sino que fundamentalmente investigan las variables que permiten diferenciar entre los hijos de divorciados bien y mal adaptados (análisis de los procesos) (Morgado, 2008). Se pretende identificar las variables del niño, de los procesos familiares y del contexto ecológico (disputas relativas al divorcio y al sistema legal) que pueden explicar la relación entre el divorcio y la adaptación de los hijos. Es decir, se ha pasado de un modelo patogénico a unos modelos de riesgo y resistencia que incorporan teorías evolutivas, sistémicas y ecológicas. Estos modelos están resultando ser unos marcos eficaces para el estudio de los factores individuales, familiares y ecológicos, así como de los procesos que suponen un riesgo o un elemento protector para la adaptación de los divorciados y de sus hijos (Cantón et al., 2007). De acuerdo con la perspectiva evolutiva los desafíos normativos y las capacidades, recursos y limitaciones cognitivas, sociales y emocionales de los padres y de los niños, característicos de cada estadio evolutivo o momento del ciclo vital, influyen en la forma en que los miembros de la familia perciben y responden a las experiencias asociadas al divorcio. La perspectiva sistémica proporciona un marco para entender cómo las características de los miembros familiares, sus interacciones y las interacciones entre los subsistemas (relaciones entre los ex cónyuges, padre- hijos, hermanos) afectan a la adaptación de cada miembro y a la de la familia. Se asume que la familia es un sistema dinámico interdependiente, de manera que cualquier cambio en la estructura familiar, en alguno de sus miembros o dentro de uno de los subsistemas repercutirá necesariamente en todo el sistema. Finalmente, la perspectiva

ecológica enfatiza que las familias son influidas por los contextos sociales e históricos en los que operan. El vecindario, colegio, lugar de trabajo, la iglesia o comunidad religiosa, amistades, redes de apoyo formales e informales y los cambios en las actitudes y en las leyes relativas al divorcio influyen en el funcionamiento familiar y, directa o indirectamente, pueden socavar o servir de apoyo a los esfuerzos de los miembros de la familia por adaptarse al divorcio.

La comunidad científica comienza a asumir que la separación conyugal de los progenitores, aun considerándola un evento vital estresante, no tiene por qué producir ineludiblemente desajustes psicoemocionales de los hijos, puesto que puede encauzarse como una experiencia positiva, al transformarse la convivencia familiar conflictiva en armónica, mejorando las relaciones y la estabilidad personal de todos los miembros de la familia (Fariña et al. 2007; Otto Buffington-Vollum y Edens, 2003). No todas las investigaciones encuentran resultados desfavorables sobre las consecuencias del divorcio, sino que existe considerable heterogeneidad en los hallazgos (Fariña et al, 2007). El concepto de riesgo acumulativo puede ayudar a clarificar estas discrepancias en los datos, dado que el divorcio no es un factor estresante o de riesgo único y de tiempo limitado, sino más bien un proceso largo con múltiples estresores y cambios de vida. Si la ruptura de la pareja se realiza sin desembocar en ruptura de familia, los progenitores se mantienen psicológicamente equilibrados y realizan con responsabilidad su labor parental, los menores no tendrían por qué estar dentro del grupo de riesgo de desajuste emocional, psicológico, familiar, escolar o social (Fariña y Arce, 2006). Por otra parte, los resultados de las investigaciones demuestran que muchos de los problemas supuestamente atribuibles al divorcio ya se encontraban presentes antes de producirse la ruptura matrimonial. Y los efectos del divorcio son menores de lo que se informaba en los estudios transversales, una vez controladas las variables de la familia y del niño presentes antes del divorcio.

2.2.4.1 Variables en estudio y resultados de las investigaciones:

a) Papel moderador de las características del niño

Además de las clásicas consideraciones en los estudios sobre los efectos del divorcio centradas en el género y la edad de los niños, se ha estudiado el papel moderador de las características de los hijos, como el nivel evolutivo, la personalidad y temperamento o las estrategias de afrontamiento, como señalan Cantón et al. (2013). Siguiendo a estos autores en el análisis de diferentes investigaciones, aparecen

consecuencias negativas más graves y permanentes en los niños que en las niñas, aunque las hijas también tienen problemas los datos indican que su adaptación es más rápida y que sus manifestaciones conductuales son menos visibles. Con respecto a la influencia del estatus evolutivo de los hijos en el momento de la ruptura los resultados han sido inconsistentes. El nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional del estado evolutivo afectará a su comprensión del divorcio y a su capacidad para afrontar los factores de estrés asociados.

A nivel de personalidad, tener un temperamento fácil, sentido del humor y elementos como la responsabilidad ayudan a una mejor adaptación a las transiciones de los padres (Cantón et al., 2013). Los niños capaces de entender la naturaleza del divorcio y de sus nuevas relaciones con ambos progenitores es más probable que se adapten sin problemas, así como aquellos que perciben la separación como una vía de escape de un hogar hostil. Por el contrario, los que presentan errores cognitivos negativos es más probable que valoren los sucesos de manera más negativa, exagerada y pesimista. Las evidencias indican que el afrontamiento activo se relaciona con un mejor ajuste psicológico de los hijos al divorcio.

Cantón, Cantón-Cortés, Cortés, y Muñoz (2011), encontraron una relación altamente significativa entre las valoraciones cognitivas sobre los conflictos y los niveles de adaptación. La percepción de amenaza y la autoinculpación, así como la percepción de falta de habilidades de afrontamiento, de triangulación y de estabilidad de los conflictos interparentales en los hogares se relacionaban con una peor adaptación, especialmente en ansiedad rasgo y depresión, aunque sólo en el caso de las mujeres, siendo especialmente significativo en las hijas de divorciados la percepción de falta de habilidades para afrontar los conflictos interparentales. Los resultados confirman la importancia que tienen en la adaptación psicológica la valoración cognitiva por los hijos de los conflictos entre sus padres.

b) Procesos familiares y cambios ecológicos

Dentro de los procesos familiares que van a influir en la respuesta y adaptación de los hijos a la separación de sus padres, Cantón et al. (2013), nos indican como relevantes cómo se les trasmite a los menores la ruptura, los métodos de disciplina, los conflictos

entre los padres, las alteraciones en el ejercicio de sus funciones y la renegociación del rol por parte del progenitor que no ostenta la custodia.

Los niños y niñas necesitan que se les explique cuál va a ser el proceso nuevo al que se va enfrentar la familia, y conocer la decisión de divorciarse de los padres. Tienen que procesar y dar sentido a la ruptura de sus progenitores, conocer las decisiones que han llevado a ello y tomar parte de la decisión sobre el funcionamiento posterior tras la ruptura. La falta de preparación emocional suele provocar reacciones de estrés, ansiedad y cólera (Kelly y Emery, 2003).

El ajuste de los padres es un elemento clave en la predicción de la adaptación de los hijos, habiendo sido los estudios relativos a la sintomatología depresiva de los divorciados los que más se han desarrollado, relacionándose con un mayor riesgo para los hijos, presentado problemas de conducta al resentirse la relación con ellos, (inconsistencia, falta de paciencia y de tiempo para jugar con ellos) (Cantón et al., 2013), generándose un clima familiar impredecible.

En todas las familias, incluidas las monoparentales, las prácticas de crianza utilizadas por los padres influyen en la adaptación de los hijos. Resulta fundamental la capacidad del progenitor que reside con los niños para apoyarlos y mantener una disciplina y un control eficaces durante la transición. El desarrollo o mantenimiento de una relación positiva padres-hijos (afecto, apoyo, comunicación, respuesta, control firme y consistente, disciplina positiva) se considera un factor mediador clave en la adaptación de los hijos a la ruptura de sus padres (Hetherington, 2003). Los resultados del metaanálisis de Fackrell, Hawkins y Kay (2011) refuerzan esta idea, indicando que la calidad de la relación entre padres e hijos y las prácticas de crianza caracterizadas por el afecto y la implicación y, al mismo tiempo, por la firmeza y la consistencia de las conductas de crianza se asocian a una mejor adaptación de los hijos de divorciados. Los problemas psicológicos de los padres entorpecen su capacidad para ejercer una crianza democrática (afecto y control), precisamente en un momento en que tanto los necesitan sus hijos. Los resultados de los estudios longitudinales indican que las divorciadas con la custodia exclusiva tienen menos habilidades de crianza que las casadas, de manera que mantienen unas relaciones menos afectuosas y consistentes con sus hijos, tienen más problemas de comunicación y los supervisan menos, y su capacidad de solución de problemas también

es más pequeña. La menor eficacia de las conductas de crianza de los divorciados se relaciona con el desarrollo de problemas psicológicos por los hijos. Aunque la calidad de las prácticas de crianza de las familias monoparentales mejora conforme lo hace el estado emocional de los padres, continúan siendo, como media menos democráticas. En general, se encuentra que existen pautas normativas más inconsistentes que oscilan entre la permisividad y la rigidez (Hetherington y Kelly, 2005). El progenitor con la custodia, comparado con los hogares intactos, pasa menos tiempo con sus hijos, les muestra menor sensibilidad y apoyo, y experimenta más conflictos con ellos y problemas de disciplina, combinando a menudo la falta de atención con la severidad y los castigos (Amato, 2003). Por su parte, la reacción de los niños con comportamientos agresivos, desobediencia, y dependencia puede dar lugar a un círculo vicioso, ya que la aversión que provocan genera mayores sentimientos de incompetencia y enfado deteriorándose en mayor medida su práctica de crianza empeorando lo problemas de conducta de los menores (Cantón et al. 2013).

Por otro lado pueden aparecer elementos de parentificación, es decir, la asunción por parte de los hijos de cuidados instrumentales o emocionales que van más allá de su capacidad evolutiva. La parentificación emocional, utilizando a los hijos como amigos, confidentes y aliados, supone siempre un riesgo para su bienestar psicológico, generando consecuencias negativas como ansiedad, depresión, cólera, malas relaciones con los demás y bajo rendimiento académico (Garber, 2011). Hetherington y Kelly (2005) también identifican la inversión de roles del progenitor y el niño como una situación especialmente peligrosa.

Uno de los elementos que de manera clara influye en la adaptación familiar tras el divorcio es la disminución de los ingresos económicos, lo que en ocasiones conlleva traslado a zonas más baratas o el regreso a los domicilios de la familia de origen. A causa de las dificultades económicas y de la falta de tiempo del progenitor que tiene la custodia, que comúnmente debe buscar más trabajo, los hijos mayores suelen verse obligados a encargarse del hogar y del cuidado de los hermanos menores. Estas nuevas tareas favorecen su maduración, pero también interfieren en las ocupaciones y las diversiones propias de su edad (Hetherington y Kelly, 2005).

2.2.4.2 El conflicto entre los padres como clave para entender las dificultades de los hijos:

Diferentes autores (Emery, 1982; Kurdek, 1981; Wallerstein y Blakeslee, 1990) concluyen que una elevada intensidad de conflicto parental, más que la ruptura en sí, puede estar asociada con dificultades en el ajuste emocional de los hijos. Por el contrario cuando los padres tienen habilidad para colaborar en la reorganización familiar, mantener una disciplina adecuada, conservar los rituales y garantizar unos mínimos de seguridad emocional para los hijos, el riesgo de que éstos sufran dificultades disminuye notablemente.

Si el divorcio va acompañado de un aumento del estrés, de los conflictos y de circunstancias adversas, los niños de familias separadas presentan más problemas que los de hogares intactos con alto nivel de conflictos. Los conflictos entre los padres afectan más negativamente a los hijos de divorciados que a los de hogares intactos, probablemente debido a los sucesos vitales estresantes que también deben afrontar. Por el contrario, cuando significa un cambio a una situación más armoniosa, menos estresante, los niños y adolescentes de hogares monoparentales tienen un nivel de adaptación similar al que presentan los que viven con sus dos progenitores en un ambiente armonioso, sin conflictos graves. Los hijos están mejor en una familia monoparental reconstituida o divorciada en donde no haya conflicto, que en una familia intacta en la que exista una alta conflictividad (Jarne, Requena, Moya y Timón, 1997; Lamb, 2012; Wallerstein y Blakeslee, 1990). Camara y Resnick (1988) y Hetherington (2003) informan que los niños que provienen de hogares divorciados donde no hay conflicto, presentan mejor nivel de ajuste que aquellos que viven en un hogar con algún nivel de conflictividad, pero que no han experimentado el divorcio. La separación puede dar lugar a mejoras en el ajuste individual y el ambiente familiar, sobre todo cuando existe un elevado conflicto pre-ruptura (Sotelo, 2009).

En el estudio de la influencia que las relaciones matrimoniales tienen en el desarrollo de los hijos se ha pasado de investigar el papel de la calidad matrimonial (también denominada adaptación matrimonial o satisfacción matrimonial) al estudio de los conflictos matrimoniales, entendiendo éstos últimos como el aspecto del funcionamiento matrimonial más relevante para la adaptación del niño (Cortés, 2010). Pero no es tarea fácil la eliminación de los conflictos durante un proceso de divorcio

(Bolaños, 2001) y no inmiscuir a los hijos en sus desavenencias, de manera que no se sientan atrapados ni formen alianzas en un proceso de triangulación.

En el periodo inmediatamente posterior al divorcio, las relaciones entre los antiguos cónyuges son muy tensas y están llenas de ira y de sentimientos ambivalentes, y a menudo estas emociones inciden en los problemas legales y emocionales que acompañan a la ruptura de la pareja. Tras dos años los conflictos se han debilitado, aunque un 20% todavía continúan peleándose (Hetherington y Kelly, 2005). Algunas estimaciones realizadas por la APA (2012) en el contexto norteamericano apuntan que, aunque en la mayoría de progenitores disminuye significativamente los niveles de ira y conflictividad en los dos o tres primeros años siguientes a la separación o divorcio, entre un 8 y un 15% de los progenitores continúa existiendo elevados niveles de hostilidad después de ese periodo, con efecto negativo para los hijos. Proporciones entre el 5% y el 12% son apuntados por otros autores en el mantenimiento de niveles de conflicto muy altos tras los dos tres años después del divorcio (King y Heard, 1999; Maccoby y Mnookin, 1992). Estos mismos porcentajes citan Mitcham-Smith y Henry (2007) al referirse al número de parejas que entran en un ciclo perpetuo de alto conflicto y que utilizan los juzgados como medio para el mantenimiento de sus controversias, entrando en un círculo vicioso que satura los tribunales, supone una enorme carga económica a los progenitores y contribuye al mantenimiento de la percepción de la pareja como un enemigo, dificultando la posibilidad de establecer una comunicación positiva (Arch, 2010a).

Algunos estudios españoles también se han centrado en analizar la repercusión del conflicto en los hijos. Cortés et al. (2011) analizaron los niveles de conflictividad entre los padres, tanto a nivel de características de los conflictos (frecuencia, intensidad, resolución y contenido) como de valoraciones cognitivas de los mismos (amenaza, afrontamiento, inculpación, triangulación y estabilidad). Los hijos de hogares intactos, comparados con los hijos de divorciados o procedentes de hogares reconstituidos, informaron de una menor frecuencia de conflictividad entre sus padres, así como de una menor intensidad de los conflictos y mayor probabilidad de que los resolvieran; percibían los conflictos entre sus padres como menos amenazantes y estables, y era menos probable que se vieran atrapados en ellos (triangulación). Asimismo, se sentían más capacitados para afrontarlos que los de hogares divorciados y reconstituidos. Existe una peor adaptación psicológica en los hijos expuestos a conflictos de mayor frecuencia, intensidad y no resueltos.

Son muchas y consistentes las evidencias empíricas sobre el impacto negativo de los conflictos en la adaptación de los hijos de divorciados (Cantón, 2009; Cortés y Cantón, 2010; Fariña et al., 2007; Hetherington, 2003; Orgíley y Samper, 2011). Surte una estrecha relación entre los conflictos entre los padres, unidos o separados, y problemas de comportamiento y malestar psicológico de los hijos. Probablemente, la prolongada enemistad en la pareja crea un clima familiar muy tenso; y dos adultos ocupados en disputar están menos disponibles para sus hijos. La toma de conciencia por parte de los padres de las severas consecuencias de la conflictividad ambiental, puede ser de gran ayuda para mejorar la interacción de todos los miembros de la familia y paliar los efectos negativos del divorcio. Los padres muchas veces no relacionan los problemas emocionales y de conducta de los hijos con los conflictos en la relación matrimonial, opinando que los hijos permanecen ajenos a sus discusiones. Estos padres no son conscientes de hasta qué punto las agresiones mutuas y el clima de violencia y coacción pueden determinar el futuro y el presente de sus hijos. Emery (1982) tras realizar un meta-análisis de las investigaciones sobre el conflicto interparental y la repercusión en los hijos, concluyó que los niños y niñas que viven en familias con un alto índice de conflictividad exhiben más problemas emocionales sociales y de conducta, entre los que se incluye la agresión, los miedos, la depresión y la ansiedad. También se ha encontrado un impacto negativo en el estado de salud física (Martinón, Fariña, Seijo y Novo, 2014).

Multitud de estudios (Davies y Cummings, 1994; El-Sheikn, Cummings y Reiter, 1996; Fincham y Osborne, 1993; Rincón, 2007), señalan la estrecha relación entre el estilo de resolución de conflictos entre progenitores y el nivel de adaptación de los hijos tras la ruptura, indicando que la forma en que los padres resuelven sus conflictos puede mediatizar su impacto en el niño: si aquellos utilizan estrategias adecuadas, les suministran a sus hijos un modelo positivo de resolución de conflictos aumentando su competencia social y habilidades de afrontamiento, mientras que si la resolución es inadecuada, pueden provocar una tensión continua en los hijos y un aprendizaje vicario de medios alternativos inadecuados de resolución tales como la pasividad, la evitación, o la agresividad. La conflictividad y el desacuerdo parental constituyen un factor de riesgo ya que sensibiliza más a los niños ante el conflicto y se asocia con una mayor incidencia de los problemas de adaptación (Fincham y Osborne, 1993). Pero no es solo la cantidad de conflicto la que resulta nociva para los hijos, sino el tipo de la misma, siendo más

devastadores aquellos en los que los niños se sienten atrapados, en los que se provoca conflictos de lealtades, en los que se sienten amenazados físicamente, en los que existe violencia física y verbal y en los que existe una práctica de crianza dispar (Maccoby y Mnookin, 1997). Se constata por tanto que el conflicto entre los padres es el factor que más perjudica el desarrollo de los hijos, generando problemas de conducta y emocional, observándose en muchos casos que el conflicto precede en años a la separación (Fernández y Godoy, 2002).

Pons-Salvador y del Barrio (1995) encuentran que la ansiedad exhibida por los niños de familias divorciadas parece estar relacionada con el conflicto interparental, las relaciones parentales después del divorcio y la frecuencia de visitas del padre no custodio. Las interpretaciones que dan a este resultado son la mayor incertidumbre del menor a la hora de escoger a un progenitor, o no tener buena relación con el progenitor no custodio, estando también relacionado que un menor contacto con el no custodio disminuyen los conflictos entre los progenitores. Puede estar también relacionado con la falta de predictibilidad de los encuentros, o la utilización de las visitas para criticar al otro progenitor. Resultados similares aparecen en el estudio de Morgado (2008).

Por tanto, analizando las diversas experiencias de hijos de parejas separadas, hay tres factores principales que concurren a determinarlas: grado de conflicto entre los padres, contexto socioeconómico y cultural (renta, tipo de vivienda y recursos físicos, instrumentales y ambientales), y modo de desempeñar el papel de padre (por parte de al menos uno de los cónyuges).

Sin duda uno de los conflictos mayores entre los padres tras la separación y en los que los menores se encuentran más atrapados son las disputas sobre el régimen de relación con cada uno de los progenitores (Arch, 2010a), colocando al menor en el centro de las disputas, al verse posicionados de forma continuada en el centro de los enfrentamientos entre sus padres (Kelly, 2002), propiciado porque frecuentemente el niño es el último enlace entre los progenitores para el mantenimiento de las disputas (Wallerstein y Corbin, 1999).

2.2.4.3 Divorcio emocional de la pareja y la coparentalidad:

Pero quizá uno de los procesos más difíciles tras la ruptura de la pareja sea para sus miembros poder reencontrarse y trabajar como padres, ejerciendo el rol de progenitores,

siendo necesario que exista un aislamiento suficiente del conflicto conyugal, que permita garantizar la continuidad de las funciones parentales y evitar que los hijos queden atrapados en el interior de las desavenencias, al mismo tiempo que éstas se van resolviendo (Bolaños, 1998). Pero durante la separación, la confianza y la predisposición hacia el ex cónyuge descienden al mínimo grado, mientras la hostilidad alcanza el punto más alto.

La coparentalidad se define como las interacciones de pareja en su papel de padres y se entiende que es cooperativa cuando se apoyan mutuamente en su labor, comparten las responsabilidades de los hijos y minimizan la disonancia en sus prácticas de crianza (Cantón et al, 2013). Según Hetherington (2003) el ejercicio de la coparentalidad después del divorcio, es decir, de cooperación, apoyo y comunicación en la crianza, sólo es alcanzado por un 25% de las parejas que se separan.

Algunos investigadores estadounidenses (Ahrons y Rodgers, 1989) han catalogado las relaciones padre-hijos después de la separación según la frecuencia y el tipo de interacción entre progenitores encontrando diferentes categorías: 1) Los coprogenitores, situación en que los ex cónyuges son amigos, desarrollan actividades en común con los hijos, se reparten la responsabilidad de la educación y el cuidado de éstos, hablan con frecuencia de ellos y ambos toman las decisiones. En estos casos, los hijos mantienen buenas relaciones con cada uno de ellos y también con los dos juntos, dado que toda la familia se reúne en muchas ocasiones (cumpleaños, fiestas, enfermedades, etc.). Los ex cónyuges colaboran en lo cotidiano, se sostienen entre sí y ayudan a sus hijos a tener una buena relación con el otro progenitor: les recuerdan sus citas, hacen que telefonen con frecuencia al otro y discuten entre ellos cualquier problema que surja con el niño. 2) La siguiente relación sería la que se establece en paralelo, siendo progenitores que respetan mutuamente sus diferentes criterios educativos, tienen un buen acuerdo sobre las oportunidades de ver a los hijos y no interfieren uno en las actitudes del otro. No obstante, no suelen verse y sólo lo hacen para hablar de los hijos. Estos padres defienden siempre las acciones del ex compañero delante de los niños. 3) En tercer lugar estarían los padres competitivos, los ex cónyuges continúan ocupándose de los hijos, pero están en abierto desacuerdo, se critican y objetan las decisiones del otro. Los padres de este tipo se dividen en dos grupos: los que se evitan y discuten sólo de forma ocasional y los que riñen mucho, con frecuencia en presencia de los hijos o por medio de ellos, sobre la pensión, los

horarios de las visitas o las actividades desarrolladas con el otro progenitor. Ambos tienen una actitud acusatoria hacia su ex pareja y cada uno intenta inducir a sus hijos a que tomen partido por su causa. Con este tipo de padres, los hijos piden a menudo el cambio de custodia y apoyan en ocasiones a uno, y otras veces al otro progenitor. Además, suelen estar tensos e irritados y se sienten incapaces de mantener libremente una relación con el padre ausente. 4) Y, por último, estarían los padres enemigos que no se soportan. En estos casos, por lo menos uno de los dos desvaloriza y desprecia abiertamente al otro. Ya sea el padre o la madre el custodio, las quejas con respecto al otro progenitor coinciden y suelen recriminarles: que pasan poco tiempo con los hijos, que no contribuyen a su mantenimiento, que los van a buscar fuera de los horarios acordados, que los niños vuelven alterados de las visitas, que no aceptan a sus nuevas parejas y que sus hijos no desean verlos. El progenitor custodio que se lleva mal con su ex pareja puede sabotear sus relaciones con los hijos y hacer que sea muy difícil ejercer el papel paterno. A menudo, el padre no custodio se ve obligado a desatender a los hijos o desaparece voluntariamente de la vida de sus hijos.

En la misma línea que la anterior clasificación Hetherington y Kelly (2005) catalogan las relaciones entre los progenitores como conflictivas, cooperativas y paralelas, indicando que las relaciones de cooperación entre los padres es un poderoso factor de protección para los hijos y un alivio para los padres divorciados que compartan la responsabilidad.

Martinón et al. (2014) clasifican las relaciones entre los progenitores tras el divorcio como cooperativas (han sabido gestionar un plan de parentalidad, con comunicación y colaboración entre ellos); escasa o nada cooperativa (los progenitores no mantienen ningún tipo de comunicación entre ellos. Se rigen por lo que establece la sentencia o lo que se recoge en el convenio de manera rígida); enfrentada (la ruptura ha sido contenciosa y los progenitores continúan en litigio, con denuncias por incumplimientos. No existe comunicación directa entre ellos); y con violencia (la ruptura ha sido motivada por episodios de violencia de género. En estos casos existe denuncia y condena).

Según la clasificación de Camara y Resnik (1988) y atendiendo al nivel de conflicto y cooperación entre las familias que se separan, pueden clasificarse en cuatro tipos:

- ✦ Familias con bajo nivel de conflicto y alto nivel de cooperación
- ✦ Familias con alto nivel de conflicto y alta cooperación
- ✦ Familias con bajo nivel de conflicto y baja cooperación
- ✦ Familias con alto nivel de conflicto y baja cooperación

Dentro de las familias con alto nivel de conflicto y baja cooperación, los progenitores se enredan continuamente en diversidad de problemas sin solución, criticándose abiertamente el uno al otro y compartiendo dicha información con los hijos, el nivel de comunicación entre ambos con respecto a los hijos es mínimo, presentando discusiones durante las entregas del menor entre ambos progenitores, con dificultades de llegar a un acuerdo, acudiendo al Juzgado a que resuelva, e incumpliendo las resoluciones adoptadas (Rincón, 2007). Sin duda la colaboración parental constituye la herramienta más eficaz para la prevención de los efectos negativos de los procesos de separación y divorcio (Moxnes, 2003). En los resultados del metaanálisis de Fackrell et al. (2011) concluyeron los autores que la cooperación y la ausencia de conflictos entre los padres predecían fuertemente una mejor adaptación de los hijos de divorciados.

Beckmeyer, Coleman y Ganong, (2014) encontraron en su estudio de tipologías de relaciones de coparentalidad tras el divorcio en relación con el ajuste de los hijos tres categorías: 1) cooperativa y participativa; 2) moderadamente comprometida e 3) infrecuente pero conflictiva. Pero a pesar de que lo esperable es que los niños van a estar mejor si sus padres desarrollan una relación cooperativa, los autores encontraron que los informes cumplimentados por los padres con respecto a las dificultades internalizantes o externalizantes que pudieran tener así como sus habilidades sociales, no diferían significativamente según el tipo de relaciones entre los progenitores tras el divorcio.

Austin (2011) adapta el término de “Gatekeeping” al ámbito de divorcio y abarcaría las actitudes y comportamiento de cualquiera de los progenitores que afecte a la calidad de las relaciones paterno-filiales de los hijos con el otro progenitor, formaría parte de la coparentalidad y responsabilidad compartida en la crianza de los niños. Genera un instrumento de medida para valorar este constructo y va en la línea de comprobar la capacidad para aceptar y alentar las relaciones del menor con el otro progenitor frente a la acción de controlar o limitar el acceso al otro. Austin, Pruett, Kirkpatrick, Flens, y Gould

(2013) resaltan que los niños podrán contar con un ajuste más positivo a la separación de sus padres cuando observan que sus progenitores se respetan mutuamente y pueden trabajar juntos como sea necesario para proveer y cuidar de sus hijo en el futuro.

2.2.4.4 La adaptación bajo diferentes tipos de custodia:

Otro de los ámbitos que ha generado mayor análisis e investigación es la comparación del bienestar de los menores bajo diferentes tipos de custodia, así como la satisfacción de los progenitores.

Los estudios comparativos sobre los beneficios de la custodia compartida vs custodia exclusiva han sido frecuentes en Estados Unidos, valorándose los efectos positivos de la primera en la estabilidad general de los menores (Amato et al., 2011; Bauserman, 2002, 2012; Bjarnason y Arnarsson, 2011, 2012). Aunque también hay elementos que indican que puede ser complicada la adaptación para niños muy pequeños (Wallerstein y Blakeeslee, 1990) requiriendo una gran dosis de cooperación y comunicación entre los padres separados (hábitos diarios, horarios, alimentación, sueño, higiene, atención de enfermedades, ...), señalando que la inflexibilidad de los progenitores en estas cuestiones puede resultar estresante para los niños. En sus estudios Wallerstein y Blakeeslee (1990) encuentra que la adaptación del niño no está vinculada a ninguna fórmula especial de custodia compartida sino que refleja la calidad de las relaciones que mantienen en cada uno de los hogares, la intensidad de los conflictos o de la cooperación que existe entre los padres y las situaciones que el niño debe afrontar fuera de su hogar en determinados momentos. También apuntan que no se garantiza que con la Custodia Compartida los niños estén protegidos contra los efectos nocivos del divorcio, ni que el mero hecho de compartir más o menos tiempo juntos asegure una buena relación paterno/materno-filial.

Desde otra perspectiva, sin embargo, se señala que los estudios han sobreenfatizado la cuestión de la estabilidad contextual (Justicia, 2013) en detrimento del mayor significado que tiene para los menores los beneficios emocionales, sociales y cognitivos de sus relaciones con ambos progenitores. Residir en un único hogar sólo garantiza la estabilidad geográfica, pero también se crea estabilidad con las idas y venidas predecibles de ambos contextos, con las programaciones regulares de sueño y alimentación, con unos cuidados consistentes y apropiados, con afecto y aceptación en los dos hogares (Kelly y

Lamb, 2000). También indica Justicia (2013) que se encuentra en entredicho el criterio de “cuidador principal”, debiendo quedarse como un elemento secundario a la hora de determinar la custodia, especialmente después de los cinco años. Los beneficios de mantener el contacto con ambos padres superarían cualquier necesidad especial de relaciones con el padre o con la madre. Es más probable que los niños alcancen su potencial psicológico si son capaces de desarrollar y de mantener relaciones significativas con ambos progenitores, vivan juntos o no. Independientemente de que residan en hogares intactos o monoparentales, los hijos se encuentran mejor adaptados cuando disfrutan de unas relaciones afectuosas con dos progenitores, activamente implicados.

Como se apuntaba, diferentes meta-análisis realizados por Bauserman (2002, 2012) sobre la adaptación de los hijos de familias divorciadas a las diferentes situaciones de custodia, estando sus resultados en la línea de que los niños en situación de custodia compartida aparecen mejor adaptados a lo largo de múltiples tipos de medida, que los de custodia exclusiva (fundamentalmente materna). Aunque hay que matizar en los estudios de Bauserman sobre los problemas metodológicos encontrados en sus investigaciones, ya que no se especifica el origen de las muestras utilizadas para los mismos.

En cuanto a los niveles de conflicto interparental, aunque la mayor parte de investigaciones analizadas no controlaban este aspecto de una manera adecuada, en aquellos que lo contemplaban parecía haber menor conflicto entre las familias de Custodia Compartida en el momento de la separación. Los autores apoyan de manera amplia que la existencia de conflicto no puede servir de excusa para negar el nivel adecuado de contactos que un hijo debe tener con su padre o para restringir las disposiciones de Custodia Compartida únicamente a los acuerdos amistosos. Los padres pueden funcionar con eficacia y fomentar la adaptación de los hijos funcionando en paralelo, se trata de padres con bajos niveles de comunicación y discrepancia, que para evitar el conflicto procuran no verse (Amato, 2011). Por tanto, no se considera necesario tener una relación amistosa, cooperativa y libre de conflicto para llevar a cabo una custodia compartida, argumento, que como se verá se encuentra también ampliamente respaldado en las últimas resoluciones del Tribunal Supremo. Como hipótesis de los resultados, se plantea que en situación de custodia compartida los padres están más involucrados con sus hijos y más satisfechos con su relación con los niños y con el acuerdo de custodia; las madres experimentan menos carga de crianza y estrés; tanto las madres y padres de custodia

compartida informan de menos conflictos con su ex cónyuge, y más apoyo emocional y sentimientos positivos en la relación. También aparece una menor frecuencia de religio en los casos de custodia compartida. Por el contrario, los padres de custodia compartida y sus homólogos de la monoparental no difieren significativamente en las medidas de ajuste psicológico en general o de autoestima, y las madres de custodia compartida estaban menos satisfechos con el acuerdo de custodia que las madres de custodia monoparental. La posibilidad de auto-selección en la custodia compartida es sugerida por las diferencias demográficas encontradas en las investigaciones. Tanto las madres y padres en custodia compartida tienen mayor nivel educativo e ingresos, así como un estatus socio-económico más alto que sus contrapartes monoparentales; además, las madres de custodia compartida son de mayor edad. Otras vías causales también son posibles; por ejemplo, el conflicto más bajo y una mayor satisfacción entre los padres de custodia compartida podría deberse a mayores recursos personales y sociales asociados con la educación superior y los ingresos. La custodia compartida conduce a un mayor tiempo de estancia con los padres con respecto a los acuerdos de custodia monoparental, por lo que se puede suponer que la custodia compartida es beneficiosa, presumiblemente por la mitigación de los efectos negativos de la ausencia del padre a través de un mayor contacto.

Los estudios llevados a cabo por Bjarnason y Arnarsson (2011), analizaron una muestra de 200.000 niños de 36 países, concluyendo que los niños que viven bajo acuerdos residenciales de custodia física conjunta tienen iguales o menos problemas que los niños que residen en otras estructuras familiares no intactas. Aunque hay que reseñar que una vez controladas las variables socio-económicas como un claro elemento de autoselección, las ventajas realmente son mínimas.

Otros estudios en el entorno europeo indican, por ejemplo en Suecia, que los niños bajo custodia física conjunta sufrieron menos problemas psicosomáticos que los que vivían la mayor parte del tiempo sólo con uno de los padres, pero reportaron más síntomas que los de las familias nucleares. También encontraron que la satisfacción con los recursos materiales y las relaciones entre padres e hijos se asocia con la salud psicosomática de los niños (Bergström, Fransson, Modin, Berlin, Gustafsson y Hjern, 2015). También se confirmó en este entorno lo encontrado en otras investigaciones, mostrando que a nivel emocional aparecen menos síntomas en los niños de familias nucleares que en los separados ya sea en custodia exclusiva o compartida, reflejando

mayor bienestar los que estaban bajo una modalidad de custodia compartida. Demuestra el estudio que los niños en custodia compartida tienen mejor salud mental que los niños en custodia exclusiva, pero no tan buena como los niños en familias nucleares. Del mismo modo, se haya asociada la adaptación de los hijos con la satisfacción de los padres. Concluyen, por tanto, que el acceso a ambos progenitores en la vida diaria muestra beneficios para la salud mental de los niños y niñas (Bergström, et al. 2014).

2.2.4.5 Síntesis sobre las variables que inciden en la adaptación de los hijos tras la separación de sus progenitores

Los factores objetivos y subjetivos de carácter estructural (tipo de vivienda, renta disponible, sexo, edad, número de componentes de la familia), funcionales (reparto de las tareas domésticas y familiares), psicosociales (relaciones entre padres e hijo, apoyo social, lazo con parientes y amigos, contexto cultural) e intrapsíquicos (autoestima, bienestar, imagen de sí mismo, fantasías inconscientes) que determinan la calidad de vida de los hijos, originan también, en sus diferentes combinaciones, innumerables tipologías de familias, unidas o separadas, con puntos fuertes y débiles en diversos niveles (Maganto, 2004).

En resumen, la ruptura parental puede constituir un proceso muy nocivo para todos los miembros de la familia, y para los hijos especialmente si existe conflictividad (Fariña et al., 2002) y si se interrumpen o dificultan las funciones parentales por parte de alguno de los progenitores (Amato, 2001; Hetherington, 1999; Kelly, 2000). Tras la separación es común que la relación de los hijos con ambos progenitores varíe respecto a la existente en el momento antes de la separación. El incumplimiento del régimen de visitas puede relacionarse con problemas psicológicos en los hijos (Kelly y Lamb, 2000; Jarne et al. 1997). La percepción que tienen los hijos de sus progenitores, custodio y no-custodio, está directamente asociada con el contacto que mantienen con ellos. Cuanto más relación tengan los progenitores no-custodios con sus hijos, éstos los describen con puntuaciones negativas más bajas y positivas más altas, y el nivel de ajuste personal de los hijos es mayor (Ramírez, 1997), no aparecen diferencias relevantes en la adaptación de los menores en familias nucleares y postdivorcio, pero sí en la valoración de las dos figuras paternas, siendo significativamente más positiva aquella con la que conviven (Ramírez, de Luis e Ibáñez, 2004). En la misma dirección Isaacs, Montalvo y Abelson (1995) encontraron que un régimen de visitas periódico y previsible introduce estabilidad en la

relación del hijo con su progenitor no custodio. El seguir manteniendo relación con ambos progenitores, tras el divorcio, actúa como factor de protección hacia una mejor adaptación post-separación.

Kelly (2007) analizando los factores familiares que disminuyen el riesgo de desajuste en los menores encontró que un estilo educativo adecuado, la ausencia de problemas psicológicos en los progenitores, fundamentalmente la depresión, el bajo conflicto interparental y los sentimientos de seguridad proporcionados al menor sobre los cambios, funcionaban como factores de protección en los niños. Dentro de los factores extrafamiliares el apoyo social por parte de adultos y amigos media en la adaptación del menor a la nueva situación familiar. Esta autora informa que los estudios que utilizan una metodología más sofisticada, por ejemplo, las investigaciones de Amato o Hetherington, advierten que las diferencias entre los hijos de familias intactas y los hijos de familias separadas o divorciadas son más pequeñas de lo que anteriormente se pensaba. Kelly y Emery (2003) basándose en un amplio grupo de estudios con muestras representativas, informan que la mayoría de los hijos de los divorciados se encuentran dentro de la media de la población en relación con su ajuste y adaptación. Indican que entre un 75% y un 80% de estos menores no padecen mayores problemas psicológicos en relación con sus iguales, realizan estudios universitarios y conservan los lazos afectivos con sus familias.

Por tanto, no es el tipo de estructura familiar lo que garantiza unas buenas relaciones interpersonales entre sus miembros, sino que, independientemente de la estructura (familia, monoparental, familia de padres separados, adoptiva, ...) lo fundamental es la calidad de las relaciones entre sus componentes (Fernández y Godoy, 2002). Y como diría Folberg (1988) el divorcio no pone fin a la familia, lo que hace es reorganizarla, puesto que los padres lo son para toda la vida.

3. EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE FAMILIA

3.1. Evolución de la familia

La familia es la institución básica que histórica y culturalmente tiene la responsabilidad de educar, proteger y criar a los hijos. Idealmente se espera que los padres o cuidadores, en cumplimiento de sus funciones, establezcan sistemas de relaciones en los que se combinen el control y la autoridad (Musitu, Román y García, 1988). La función de la educación familiar estriba en poder preparar a los niños para que puedan ser adultos con las habilidades y la autonomía necesaria para poder desenvolverse en todos los ámbitos.

La familia tradicional ha ido cambiando por nuevos modelos familiares, y la sociedad también ha sufrido una fuerte transformación girando en torno a la sociedad del bienestar. Como se ha visto en el apartado previo, las decisiones familiares son más tardías que en el pasado, las parejas contraen matrimonio con más edad, y se asume también más tarde la paternidad, siendo más reducido el número de hijos que se tienen. La forma de relacionarse y de vivir en familia ha cambiado y los hijos se ven desde otra perspectiva en la que se aborda como proyecto de vida. La educación tradicional basada en la obediencia incondicional se ha visto modificada por la importancia de la afectividad y la cercanía emocional.

Cuando el foco está en los cuidados que los padres tienen que garantizar a sus hijos, los elementos básicos como la alimentación, seguridad y educación quedan superados por la obiedad con la que se valora por parte de las familias, enfrentándose el cuidado a otros retos donde la planificación del bienestar emocional marca los deseos de los padres por poder facilitarles un cuidado integral.

Los padres siguen siendo la principal fuente de referencia para la socialización de sus hijos a través de la trasmisión de creencias, valores, normas, actitudes y comportamiento. Por ello, la familia es en sí misma un proceso de socialización a través del cual el ser humano adquiere un sentido de identidad personal y aprende las creencias y normas de comportamiento (Musitu et al., 1988).

Dentro de estas renovaciones el modelo tradicional de familia ha cambiado y los roles clásicos de hombre proveedor y mujer a cargo de los hijos se ha visto modificado. Ambos miembros de la pareja se encuentran inmersos en sus propios trabajos, y en su desarrollo profesional, teniendo que completar muchas veces unos horarios que les deja poco tiempo para estar con sus hijos. Dentro de esta estructura se ha llegado a decir que los niños de hoy en día crecen solos, sin tener unos referentes claros.

Según apunta Alberdi (1999) las normas y valores de la familia han cambiado con respecto a años atrás, siendo los fundamentos actuales:

- Libertad: comparando con épocas anteriores, los miembros de la pareja son más libres para tomar decisiones o continuar o no la relación, así como para tener o no tener hijos.
- Bienestar: Frente a la idea de sacrificio de los núcleos familiares tradicionales, ahora prima la idea de búsqueda de bienestar de todos los miembros de la familia y de la felicidad individual.
- Igualdad: Ambos miembros de la pareja son considerados iguales.
- Solidaridad entre los miembros de la familia, intercambiándose recursos económicos y trabajo doméstico.
- Tolerancia con la diversidad: la aceptación de matrimonios sin hijos, de la convivencia sin matrimonio, de las familias reconstituidas, de las familias homoparentales, ...
- Individualismo y privacidad: hoy prima el individualismo, el valor de la vida privada, el sentido de fugacidad de la vida y la urgencia de las gratificaciones inmediatas. Este sería uno de los motivos del incremento de las rupturas, al prevalecer la voluntad individual sobre la institución.
- Modelo de felicidad: actualmente la finalidad principal de la familia es la felicidad de todos sus miembros.

Con el devenir de los tiempos, en la sociedad occidental las responsabilidades asociadas a cada progenitores se han ido equiparando y las funciones básicas se han orientado cada vez más hacia la protección y cuidado de los hijos (Olivares, Rosa y Olivares, 2006). La familia se entiende, cada vez más, como un sistema de apoyo instrumental y afectivo para las nuevas generaciones. Se está abandonando las formas de relación más autoritarias, se espera que la familia actúe como correa de transmisión de las

tendencias comunes y socializadoras del grupo sociocultural al que pertenece, produciéndose un desplazamiento desde la familia extensa hacia la nuclear.

Cataldo (1991) distingue cuatro funciones o responsabilidades de la familia en relación con los hijos:

- Mantenimiento físico de sus miembros: los padres deben proporcionar sustento, cuidado y protección a sus hijos, funciones que comienzan antes del nacimiento en forma de nutrición, cuidados médicos prenatales y preparación socioeconómica para recibir al niño como nuevo miembro de la familia.
- Apoyo social y afecto. Mediante las conductas de apoyo y afecto de los padres, el niño percibe que es querido y se siente aceptado dentro del núcleo familiar. La función de apoyo social y afecto puede dividirse en dos dimensiones bipolares que caracterizan las relaciones afectivas de los padres con los niños: a) aceptación-rechazo y b) sobreprotección-distanciamiento.
- Socialización: entendida como proceso por el cual los individuos, en interacción con otros, desarrollan las maneras de pensar, sentir y actuar que son esenciales para su participación eficaz en la sociedad.
- Control social: proceso mediante el que la familia modela, orienta, conduce y limita la conducta de sus miembros. La disciplina o control que los padres utilizan para educar a sus hijos es un factor fundamental para lograr la socialización de los niños.

3.2. Algunos términos importantes

Como ya se irá detallando a lo largo de la exposición hay una serie de términos y variables en la evaluación que se está haciendo cuyos contenidos son difíciles de concretar, términos como la competencia parental, la coparentalidad, etc. Arch y Pérez-González (2014) indican la necesidad de una mayor investigación en lo que respecta a la definición del constructo coparentalidad y en la determinación de sus dimensiones de evaluación, especialmente en cuanto a la necesidad de alcanzar una definición consensuada de la relación de coparentalidad. Del mismo modo se utiliza en las evaluaciones de custodia constructos como el apego o los estilos educativos, por lo que se exponen algunas nociones en relación a ello.

3.2.1. Apego

Indican Rodríguez-Domínguez, et al. (2015a) que existen carencias en las evaluaciones de custodia ya que en la práctica no se consideran las teorías del desarrollo del niño, como la Teoría del Apego de Bowlby (1980) y Ainsworth (1989). A menudo el término “apego” no se relaciona con el de sus autores y se confunde, en muchos casos existe un claro malentendido y una mala aplicación de las ideas de la teoría de fijación (Byrne, O’Connor, Marvin y Whelan, 2005).

La Teoría del Apego sitúa la relación entre padres e hijos dentro de un marco etiológico y cognitivo, valorando los sistemas de control y el marco general de desarrollo (Rodríguez-Domínguez, et al., 2015a). La calidad de las experiencias del niño con sus figuras de apego (madre, padre u otro cuidador) juega un papel central en la personalidad y el desarrollo social, y en la transmisión intergeneracional de la calidad de los cuidados. En el contexto de una evaluación de la custodia, varias características específicas de la teoría son especialmente importantes para poder valorar de forma global la asignación de custodia (Byrne, et al., 2005). En este sentido un apego seguro es coherente en el desarrollo en cuanto el entorno es estable. Un ambiente de estrés emocional puede alterar el apego. La inseguridad y el apego desorganizado puede ser común en estos procesos. No obstante, de la misma manera que puede erosionarse en este tipo de situaciones con respuesta al estrés, también puede ser reconstruido al ser adaptativo en respuesta a la mejora de la situación parental (Garber, 2009).

De manera resumida se exponen algunas nociones sobre el apego, siguiendo a López (1998), que indica es un vínculo afectivo que una persona (niño, adolescente o adulto) establece con algunas personas del sistema familiar, lazo emocional que impulsa a buscar la proximidad y el contacto con las personas a las que se apega, llamadas figuras de apego. Aunque este vínculo forma un todo, pueden distinguirse en él tres componentes básicos: conductas de apego, representación mental de la relación y sentimientos. El apego tiene una función adaptativa para el niño, los progenitores, el sistema familiar y en último término la especie. Desde el punto de vista subjetivo, la función del apego es proporcionar seguridad emocional. El sujeto quiere las figuras de apego porque con ellas se siente seguro: aceptado incondicionalmente, protegido y con los recursos emocionales y sociales necesarios para su bienestar. Se han relacionado las diferentes formas de apego

básicos con la adaptación o las dificultades posteriores de desarrollo. Barudy y Dantagnan (2010) aportan instrumentos de evaluación del apego.

3.2.2. Competencia Parental

La parentalidad se ha definido como un proceso bidireccional en el que la clave es criar al hijo de la manera más saludable que sea posible. El papel de padre y madre implica proporcionar al niño un medio ambiente seguro y estable, que garantice las necesidades nutricias, ofreciendo cariño, apoyo y favoreciendo las interacciones predecibles de manera positiva. Así el desarrollo del menor será saludable y las experiencias vividas en el núcleo familiar le permitirán adquirir conocimientos, valores, actitudes y conductas que en el futuro serán las bases de un adulto adaptado y socialmente eficaz. En este sentido la meta de la parentalidad sería otorgar a los hijos capacidad para que estos sean adultos competentes y humanitarios capaces de funcionar dentro de la sociedad (Maccoby, 1992).

En palabras de Marafiotte (1985) sería la capacidad de todas aquellas personas que puedan ser potenciales cuidadores del niño. El padre competente sería aquella persona capaz de responder eficazmente ante situaciones parentales problemáticas maximizando las consecuencias positivas y minimizando las negativas.

Al hablar de competencias parentales se entiende la capacidad para cuidar de los hijos y dar respuestas adecuadas a sus necesidades. Para Rodrigo, Cabrera, Martín y Máiquez (2009) sería el conjunto de capacidades que permiten a los padres afrontar de modo flexible y adaptativo la tarea vital de ser padres, de acuerdo con las necesidades evolutivas y educativas de los hijos/as y con los estándares considerados como aceptables por la sociedad, y aprovechando todas las oportunidades y apoyos que les ofrecen los sistemas de influencia de la familia para desarrollar estas capacidades y comprendería las aptitudes, actitudes y comportamientos que los progenitores emplean con sus hijos.

Sin duda se coincide en destacar el elemento de flexibilidad de los padres para adaptarse a las necesidades de los hijos como un factor fundamental, máxime en el contexto de divorcio, ya que a las necesidades evolutivas cambiantes de los hijos se suman las necesidades de adaptación a la nueva situación familiar.

Barudy y Dantagnan (2005) definen este concepto como el conjunto de capacidades de los progenitores para proteger, cuidar y educar a los hijos, asegurándoles un desarrollo sano, así como la disponibilidad de una serie de habilidades parentales. Ocuparía las siguientes dimensiones: implicación escolar, ocio compartido, asesoramiento y orientación, plasticidad para proporcionar respuesta adecuada, empatía y capacidad para vincularse.

Cartié (2008) apunta que en la práctica algunos de estos aspectos implícitos en la definición son: el conocimiento sobre los aspectos de la cotidianidad del menor, así como de las dificultades que pueden surgir en esta; la empatía, límites y protección (supervisión y cuidado adecuados a la edad), el establecimiento de un vínculo seguro; la capacidad para educar y garantizar el proceso de socialización; cubrir las necesidades económicas; la capacidad la buscar recursos externos: la detección de dificultades y promoción de la capacidad de resolución ante éstas; la aportación de los modelos de crianza; promover el proceso de autonomía y diferenciación respecto de la familia de origen.

En cuanto al concepto de habilidad parental, Barudy y Dantagnan (2005) la define como la plasticidad de los progenitores para dar respuesta pertinente a las necesidades filiales, de acuerdo con su etapa evolutiva, insistiendo en la importancia de que los niños sean criados y educados en un ambiente de aceptación, respeto, afectividad y estimulación para un correcto desarrollo físico y mental.

3.2.3. Estilos educativos

La tarea de actuar como padres es una de las más apasionantes que el ser humano puede llevar a cabo (Olivares et al., 2006). Pero no es fácil ser un buen educador, las carencias que presentan los padres a la hora de desempeñar adecuadamente ese papel constituyen uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de los problemas de conducta en la infancia y adolescencia. Así, por ejemplo, la falta de habilidades implicadas en el control de la disciplina, el uso inadecuado de los premios y la atención, el empleo ineficaz de las técnicas de solución de problemas o el déficit en las habilidades y destrezas de comunicación, serían algunas de las causas que sitúan dentro de una zona de alto riesgo de fracaso en la educación y cuidado de nuestros hijos. En función de la presencia e intensidad de los componentes de apoyo o afecto, control, valores y creencias

de los padres, se va a desarrollar en cada familia, en cada progenitor, un modelo de estilo educativo, entendido éste como conjunto de ideas, creencias, valores, actitudes y hábitos de comportamiento que los padres mantienen respecto de la educación de sus hijos y que guían y orientan su relación con ellos.

El modelo propuesto por Maccoby y Martin (1983), reduce las prácticas de los padres a dos dimensiones: 1.- Exigencia paterna (control fuerte vs laxo). En los extremos de esta dimensión se sitúan dos tipos de padres: los que establecen altos estándares para sus hijos e insisten en que los cumplan y los que por el contrario, muy raras veces los exigen e intenta influir muy poco o nada en la conducta de sus hijos. 2.- Disposición paterna a la respuesta, teniendo en cuenta las dimensiones de reciprocidad y afecto. En un extremo coloca a los padres que aceptan y responden a sus hijos, que saben iniciar y establecer conversaciones ante situaciones problemáticas y que negocian verbalmente su posición y de la de su hijos. En el extremo opuesto se sitúan los padres que rechazan a sus hijos y que no muestran ningún interés ni respuesta ante sus demandas. Según las características de los padres en las dimensiones anteriores, se obtienen cuatro estilos disciplinarios: a) Autoritario-recíproco (afecto y control fuerte) que genera en los niños: responsabilidad, solidaridad, altruismo, potencia cualidades personales, autocontrol e independencia de juicio. b) Autoritario-represivo (sin afecto y control fuerte) que provoca en los menores escasez de conductas desviadas en edades tempranas, pero rebelión contra las normas en la adolescencia; baja autoestima, falta de autonomía, falta de iniciativa y falta de creatividad. c) Permisivo-indulgente (afecto y control laxo) que genera como efectos en los hijos: espontaneidad, falta de responsabilidad, desobediencia, dificultad en el control de sus impulsos, creatividad y relación positiva con los demás. Y d) Permisivo-negligente (sin afecto y control laxo) que conlleva una baja autoestima, dificultad en autonomía, bajo rendimiento escolar, problemas afectivos, baja capacidad cognitiva y conductas desviadas de la norma en la adolescencia.

Magaz y García (1998) llevaron a cabo un estudio sobre los estilos educativos, y presentaron algunas pautas identificativas en cuanto al pensamiento, sentimiento y actuación de los padres y consecuencias de cada tipología en el desarrollo de los menores. Encontraron cuatro estilos educativos: Sobreprotector, Inhibicionista, Punitivo y Asertivo. De padres sobreprotectores se deriva en los hijos valoración negativa de la propia imagen, y pueden presentar retraso en el aprendizaje de habilidades de autocuidado, carecen de

iniciativa y se despreocupan de sus responsabilidades; de padres Inhibicionistas se encuentran niños con insuficiencias en el aprendizaje de habilidades de autonomía, autocuidado y habilidades sociales; los hijos de padres punitivos pueden desarrollar un concepto personal negativo ya que reciben constantemente crítica a su persona, relacionadas con su conducta, su proceso de toma de decisiones es a través del fracaso o del castigo, nunca del éxito; los hijos de padres asertivos aprenden a discriminar y generalizar los aprendizajes positivos, crecen y se desarrollan con seguridad, con autonomía e interés en alcanzar metas, toleran los castigos sin efectos negativos para el desarrollo personal; toman decisiones en función de su propia iniciativa; aprecian y respetan al adulto y desarrollan un autoconcepto y autoestima positivos. Por tanto las dos dimensiones básicas de los estilos educativos paternos son el control y la implicación afectiva.

Entre los intentos de dotar a este ámbito de intervención de instrumentos de evaluación específica se podría destacar el trabajo de Ibañez (2002) sobre el IEEF, Inventario de Estilo Educativo Familiar, que realiza un estudio piloto sobre el instrumento, centra su evaluación en los datos relativos a los planteamientos, comportamientos y reacciones emocionales referidas a la educación de los hijos.

3.3. Tipos de Custodia

De manera clásica se han señalado tres (o cuatro dependiendo de los autores) las posibles atribuciones de la Custodia (Ávila y Rodríguez-Sutil, 1995; Brinson y Hess, 1987; Ibañez, 2004; Justicia, 2013; Ramírez, 2003):

- Custodia exclusiva (CE): se otorga el ejercicio del cuidado habitual de los menores a uno de los progenitores y se establece un régimen de visitas a favor del otro. Se indica como elemento negativo de este tipo de custodia la designación legal de un padre adecuado y otro inadecuado.
- Custodia partida: en la que se asigna el cuidado de unos hijos a un progenitor y del resto al otro progenitor. Esta opción tiene el defecto de dividir la unidad familiar de los hermanos, lo que se considera psicológicamente no deseable.
- Custodia compartida (CC): ambos progenitores comparten el cuidado de los menores, o bien con un reparto establecido previamente de los periodos que los niños estarán

con cada uno de ellos, o pudiendo participar de una manera activa y cotidiana ambos en el cuidado de los hijos comunes.

- Y por último se solía señalar la custodia repartida (o alterna), que supondría el asumir cada progenitor un periodo en el cuidado básico del menor/es, y señalaban algunos autores (Ávila y Rodríguez-Sutil, 1995) que podría inducir a confusión en los niños por los cambios de entorno y rupturas relacionales. Este tipo de custodia, es lo que ahora mismo está bajo el abanico de la CC, ya que fundamentalmente el concepto de CC que se ha extendido en España se ha reducido al reparto equitativo de los tiempos, dejando al margen una concepción más psicológica basada en la coparentalidad.

Es realmente aclaratoria la exposición que hace Fariña y Arce (2006) sobre los diferentes tipos de Custodia indicando que pueden distinguirse dos tipos, la ejercida en solitario y la compartida. Subdividiéndose éstas a su vez en custodia exclusiva o simple y partida, cuando ésta se da en solitario; y encontraríamos la repartida y la conjunta cuando ésta es compartida. Explican estos autores que la custodia simple en solitario (ya sea de todos o de una parte de los hijos) es aquella en la que uno de los progenitores (el custodio) se hace cargo de todos o alguno de los hijos, y el otro (el no custodio) dispone de un régimen de visitas. En estos casos el custodio es el que convive de manera habitual con el menor y toma las decisiones de su vida cotidiana. La custodia compartida se basa en la responsabilidad igualitaria de los progenitores en relación con los hijos, y por tanto ambos son padres custodios, dentro estarían las modalidades repartida y conjunta. En la primera, la repartida, ambos ejercen de padres custodios por periodos sucesivos, tomándose en este sentido el relevo de sus cuidados a través del establecimiento de una periodicidad concreta en ese reparto de tiempos, que no tiene por qué conllevar un reparto igualitario al 50%. Entre las ventajas que implicaría esta custodia se destaca el mantenimiento del vínculo afectivo con ambos progenitores, eliminando igualmente la dicotomía entre padre educador y padre lúdico, pero estos autores indican también como inconveniente la necesidad de que los menores tengan que adaptarse constantemente a los cambios de domicilio, de normativa familiar, etc. Por el contrario la custodia conjunta superaría estos inconvenientes, si se planifica de manera adecuada, ya que ambos progenitores asumirían la responsabilidad de ocuparse en todo momento de los hijos, y de consensuar las decisiones sobre ellos. Esta opción se asienta en la idea básica de que los hijos son los que gozan de derechos y los padres los que deben asumir la responsabilidad hacia ellos.

En el ámbito anglosajón la terminología varía con respecto a España, dada la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de la Patria Potestad que, salvo excepciones, es atribuida de manera compartida a ambos progenitores, asemejándose a lo que se designa en el mundo anglosajón como custodia conjunta legal, diferenciándose de la física que es lo que se correlaciona con nuestra custodia compartida, en la que se distribuyen los tiempos de cuidado entre los progenitores.

En el tema de la valoración de custodia hay que seguir insistiendo en que las modalidades y opciones son múltiples como variadas y numerosas son las familias, teniendo que buscar la solución más adecuada para cada situación. Por tanto, siguiendo lo expuesto por Suso et al. (2012), si bien el debate social y buena parte de la literatura al respecto plantea la dicotomía custodia exclusiva versus custodia compartida, todo apunta a que son múltiples las modalidades que en la práctica se están adoptando por parte de las familias, adaptando las soluciones con fórmulas mixtas que responden a las diversas circunstancias y necesidades particulares de las personas integrantes de las mismas. Por tanto hay que superar ciertas inercias y sesgos ideológicos, que en ocasiones han simplificado con planteamientos dicotómicos la realidad de los complejos procesos de separación y divorcio de las familias con hijos.

3.4. Evolución sobre la atribución de Custodia y con respecto al Régimen de Visitas

En el Derecho Romano, del cual deriva nuestra práctica judicial actual, los hijos eran propiedad de su padre y éste tenía poder absoluto sobre ellos y sobre su esposa, a los que podría, si deseaba, vender o abandonar y todo ello era permitido al considerarse como una propiedad. La mujer no tenía ningún derecho o autoridad sobre sus hijos, de hecho en caso de repudio o divorcio, era el “pater familias” quien ostentaba la potestad y la custodia absoluta de los menores (Arch, 2008).

Este predominio del varón ha prevalecido en nuestro país hasta bien entrado el siglo XX, teniendo que pedir permiso la mujer al marido para muchos actos que hoy valoramos como cotidianos, como abrir una cuenta corriente o acceder a un puesto de trabajo, actos para los que con anterioridad el marido tenía que dar su “consentimiento”, ya que las

mujeres primero estaban bajo la tutela de sus padres y después de sus maridos. Hoy en día siguen existiendo culturas en las que el predominio del varón sobre la mujer hace que los hijos sigan siendo “propiedad” de aquellos.

La prevalencia derivada del Derecho Romano se perpetúa hasta el siglo XIX, cambiando la tendencia de cuidados hacia la mujer, atisbándose el cambio en 1839 momento en que la British Act indica que debe de concederse la custodia a las madres de los hijos menores de 7 años, comenzando la tendencia de la “tierna edad”, basada en la idea de que los niños pequeños deben de permanecer bajo el cuidado de la madre, sobre la base de la creencia de que están mejor preparadas para cubrir las necesidades de los niños, y sólo se atribuía al padre su cuidado si se demostraba una inadecuada atención materna. Esta tendencia se ve reforzada por las teorías psicoanalíticas posteriores. En España también se vio reflejada esta tendencia de los “tender years” en la legislación de 1981, ya que, del mismo modo que en la British Act, se señalaba que la custodia de los menores de siete años quedaría al cuidado de la madre, reformándose y suprimiéndose en el año 1990 esta situación. Previamente en el artículo 159 del Código Civil se explicitaba que si los padres vivían separados y no decidieran de común acuerdo, los hijos e hijas menores de siete años quedarían al cuidado de la madre, salvo, que el Juez, por motivos especiales, proveyera de otro modo.

Posteriormente el interés del niño empieza a ser el centro prioritario de todas las intervenciones, tras la Declaración Universal de los Derechos de los Niños del año 1959, y posterior Convención de las Naciones Unidas de 1989.

En Estados Unidos fueron paulatinamente desarrollándose normativas que consideraban de manera neutral el género de los progenitores, y se centraban en las necesidades e intereses de los menores. A partir de 1979 los estados americanos comienzan a legislar de manera que se promueve la custodia compartida, siendo el estado de California el primero en promulgarlo.

Estos cambios que han ido trasformando a la familia dentro de la sociedad moderna se han visto igualmente reflejados en nuestro país, habiendo supuesto una verdadera revolución los cambios asumidos por España en las últimas décadas, tanto en el seno de la sociedad como a nivel legislativo. Desde luego una de las bases de toda esta revolución

ha estado basada en las políticas y reivindicaciones por la igualdad de género (Catalán, 2011). Echando la vista atrás y comparando la sociedad actual con la de hace 30 ó 40 años, indudablemente existen cambios importantes en la participación de la mujer en el ámbito laboral, social, político, etc., y en la implicación del hombre en las tareas domésticas y cuidado de los hijos, encaminándose hacia estos avances las políticas sociales, a fin de erradicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. La distribución de roles ha tenido una importante repercusión en la atribución de custodias a favor de las madres, siendo considerada de manera genérica por la sociedad como la persona más adecuada para el cuidado de los menores.

La asignación de custodias paternas ha sido algo excepcional (como se ha podido observar en las estadísticas mostradas que recogen los datos del INE), ya que en primer lugar los hombres no han solicitado de manera genérica la custodia y en caso de solicitarla parece que ha primado la idea de que, si se le concede al varón, es por una clara inadecuación materna (Arce et al., 2005; Catalán, 2011), como así lo han puesto de relieve estudios como el de Arce et al., (2005), donde comprueban que las Sentencias en que se ha concedido la custodia al padre están mucho más fundamentadas y justificadas que aquellas que se otorgan a las madres. Es decir concluyen que para otorgar la custodia a la madre no se necesita justificación alguna, pero sí una gran defensa en las razones esgrimidas por el juez o tribunal para defender que sea concedida al padre.

También aparecen razonamiento en las resoluciones judiciales, en los que priman todavía la filosofía de la “tierna edad”, que a pesar de eliminarse de manera expresa de nuestro ordenamiento civil en el año 1990, sigue tomándose en consideración como argumento en las sentencias. En algunas sentencias se han encontrado fundamentos basados en que la experiencia dice que los niños pequeños necesitan mucho más la figura materna, o que no cabe duda alguna que afectiva y psicológicamente es la madre la que está más capacitada para cuidar a los menores en las fases tempranas de la infancia.

Hoy en día los estudios psicológicos (Justicia, 2013) indican que ambos sexos están totalmente capacitados para el cuidado de los hijos, y que no existe ninguna razón concreta para elegir a un sexo por encima del otro. Ya una de las grandes investigadoras con familias divorciadas Wallerstein (1991), indicaba que los movimientos a favor de la tenencia compartida reflejaban el carácter intercambiable de los papeles de hombres y

mujeres en los lugares de trabajo y en la familia, y que no existe una disposición que obligue a las mujeres a ser mejores que los hombres en lo que respecta a la educación de los hijos, así como no existe para que los hombres sean mejores profesionales que las mujeres. Encontraba que hay cada vez más hombres que desean seguir formando parte de las vidas de sus hijos y que están menos dispuestos a ceder la custodia total a su ex esposa. Hay más mujeres que desean continuar o reanudar sus carreras profesionales, además de ocuparse de sus hijos y quizá deseen aprovechar las ventajas que la custodia compartida les ofrece. Pero como se apuntaba al principio en el entorno social español todavía sigue siendo la mujer la que desempeña de manera más habitual este rol, en muchas ocasiones por acuerdo explícito de ambos progenitores, siendo frecuente que la que tenga que solicitar permiso laboral para llevar a los niños al médico sea la madre, o la que acuda a las reuniones escolares o entrevistas con los tutores sean también ellas, de manera más habitual al menos mientras la pareja continúa intacta. Sobre esta cuestión Hetherington y Kelly (2005) encuentran una evolución a lo largo de sus estudios longitudinales. Mientras cuando comenzó su investigación en 1970 sólo trabajaban el 30% de las mujeres casadas con hijos, dos décadas después, en 1990 más del 70% de las madres jóvenes y el 90% de las mujeres casadas jóvenes sin hijos de su estudio tenían un empleo. La evolución en este periodo con respecto a la contribución promedio de los hombres a las tareas de la casa aumentó de diez horas en 1973 a unas escasas quince horas en el año 2000; el trabajo de la mujer en esas mismas tareas era de 38 horas cuando iniciaron el estudio y no varió a lo largo de las dos décadas. Valoraban que el segundo turno laboral de las mujeres no ha conseguido penetrar en la concepción que los hombres tienen del mundo y de la división del trabajo. En España también se aprecia una mayor dedicación de las mujeres a las tareas domésticas; y la conciliación de la vida laboral y familiar promovida desde las políticas sociales se centra en mayor medida sobre las mujeres, encontrando por ejemplo que se promueve el trabajo a tiempo parcial de éstas (Catalán, 2011). Por tanto en esta segunda línea, la atribución de la custodia a la madre simplemente se estima como la continuidad de los cuidados hacia los hijos por la persona que lo realizaba con anterioridad.

Con respecto al Régimen de Visitas también se aprecia un cambio espectacular en España desde que se promulgara hace ya más de 30 años la ley de divorcio de 1981. Lo normal en los primeros tiempos fue un reparto de 12/2, es decir los menores permanecían con el progenitor no custodio los sábados y domingos de fines de semana alternos, y la

atribución de vacaciones dividía los periodos de Navidad y Semana Santa, pero no el de verano, asignándose un mes (julio o agosto) para este progenitor. Este tipo de régimen de visitas delimitaba también de una manera clara por la edad el momento en que había que introducir la pernocta, los tres años, lo que puede comprobarse está costando en ocasiones lograr modificar, no así la ampliación de las visitas, ya que los modelos más habituales actualmente en los contactos de los menores con el progenitor no custodio es de fines de semana alternos pero desde la salida del centro escolar el viernes, hasta o bien el final de la tarde del domingo, o la entrada el lunes siguiente al Colegio, habiéndose generalizado las visitas intersemanales, siendo la distribución habitual la de dos tardes entre semana, generalmente también desde la salida del Colegio hasta la hora de cenar, y distribuyéndose el periodo estival de manera igualitaria entre ambos progenitores, con flexibilidad para que la distribución se lleve a cabo en periodos que se adapten mejor al momento evolutivo de los menores (generalmente si son pequeños no superiores a quince días). Este tipo de reparto conlleva prácticamente una igualdad en los tiempos de permanencia de los hijos con cada uno sus progenitores en el tiempo de vigilia fuera de las obligaciones escolares de los menores. Por tanto se ha ido entendiendo de manera progresiva que las necesidades de los menores deben de guiar la vida posterior a la ruptura, no alterándose el contacto habitual y extenso con ambos progenitores, ya que tanto la cantidad como la calidad del tiempo que se pasa con los hijos es lo que da la oportunidad de desarrollar unas relaciones de calidad con respecto a estos.

3.5. Directrices en la evaluación de las alternativas de Custodia

La Alternativa de Custodia (Ibañez y de Luis, 1998) se podría definir como el conjunto de habilidades, posibilidades, disposiciones, y, en general, todos los aspectos que cada progenitor que solicita la Custodia de sus hijos, ofrece a éstos como su alternativa de que vivan con él. Heinze y Grisso (1996) indican que tres son los objetivos centrales en la evaluación de la custodia infantil: analizar las capacidades parentales; detallar las necesidades psicológicas y evolutivas del niño y describir el ensamblaje entre ambas, es decir entre las capacidades parentales y las necesidades del niño. Esta idea realmente sintetiza de manera clara nuestra intervención.

3.5.1. Macrocriterios

Desde los años 70 el principio del **mejor interés del menor** rige las doctrinas jurídicas del mundo occidental, de las que España forma parte. Se prioriza por tanto cómo se pueden cubrir de manera más positiva las necesidades de los hijos en detrimento de las demandas parentales, los estereotipos sociales o la tradición legal. Sin embargo como se apuntaba previamente resulta difícil operativizar el criterio, según recoge Montero (2001) los problemas empiezan a parecer cuando se trata de determinar qué es lo más beneficioso para los hijos, y llegan hasta el extremo de que cuando se trata de dar una respuesta general se corre el riesgo de incurrir en generalidades inútiles o en abstracciones que no son más que un escape al compromiso de encontrar respuestas. Rodríguez-Domínguez, Carbonell y Jarne (2015a) indican que el Interés Superior del Menor es un concepto vago, impreciso y, sobre todo, variable, pues cambia en función del intérprete (padres, jueces, legislador), del menor (varía de un menor a otro, varía con la edad del mismo menor) y de la evolución de las costumbres.

Es el Juez el que debe apreciar cuál es el interés superior del menor en cada situación y decidir conforme a este interés, las medidas personales y económicas que le afecten (Guilarte, 2010). Este autor indica que a lo largo de los años se ha ido perfilando en diferentes criterios que facilitan la adopción de los sistemas de guarda:

- Cuando los menores son de corta edad, existe preferencia hacia la madre. Esta preferencia queda recogida en el Principio sexto de la Declaración de los Derechos del Niño que expresamente establece que salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.
- La estabilidad del menor o el mantenimiento del status quo.
- El mantenimiento de las relaciones con ambos progenitores, salvo que el Interés Superior del Menor requiera custodia exclusiva.
- El bienestar emocional del menor, es decir, su bienestar afectivo y emocional.

Pero como apunta Granados (1991) y se recoge en la Guía de Buenas Prácticas (COP- Madrid, 2009) realmente el mejor interés del menor no puede considerarse como un criterio, dado que es el principio general que guía toda nuestra intervención, indicando que realmente no se niega que nuestra intervención tenga que ir dirigida a este principio, sino que lo que se desconoce es cuál es su contenido. Lo que sí dirige esta obligación es a poner el foco de la evaluación en este interés superior de los niños, por encima de las

demandas e intereses que puedan tener los progenitores, individualizando a las necesidades concretas de cada menor la evaluación.

A pesar de que no existen unos criterios objetivos universalmente aceptados, sí que aparecen unos **macro-criterios** en la toma de decisiones en relación con las custodias de los menores, que se enmarcarían dentro de la idea de padre psicológico, la continuidad intra y extra familiar y el acceso a ambos progenitores:

- Padre Psicológico: este término hace referencia a los lazos o vínculos emocionales que se establecen entre un niño/a y su padre/madre o cuidador/es principal/es, y se correspondería al constructo psicológico de apego primario. Siguiendo a Musetto (1980) un padre psicológico sería aquel:
 - Capaz de cuidar su bienestar físico y proporcionarle apoyo, estimulación, guía y límites.
 - Con mejor conocimiento del niño y capacidad para apreciar sus necesidades evolutivas y por tanto más realista en sus demandas o más razonable en sus expectativas hacia el niño.
 - Con mejor estilo educativo. Con autoridad pero no autoritario. Con una disciplina consistente pero flexible.
 - Capaz de ofrecerse como modelo pero con respeto a los derechos del hijo como individuo
 - Capaz de permitir que el hijo exprese sus sentimientos aun cuando sean dolorosos para el padre
 - Con disponibilidad real para el hijo y cuyas motivaciones para la custodia no sean la revancha, la compensación emocional (parentificación), las ganancias secundarias o forzar la reconciliación.
 - Con buena disposición para mantener el máximo de continuidad en el universo de relaciones del niño, y sobre todo aquél con actitud más respetuosa y favorable hacia la relación del hijo con el otro progenitor.

Sin embargo este concepto ha presentado diversos problemas, primero su ambigüedad debido a la cantidad de contenidos a los que se ha hecho referencia con esta denominación. Y por otro lado, la falta de estudios que clarifiquen si la noción de padre psicológico es dicotómica o continua, estable o cambiante, si se refiere a una

única figura o puede ser compartida, dado que se ha ido encontrando que con mucha frecuencia ambos padres son padres psicológicos y que en interés del hijo debería tenderse a mantener ambos vínculos más que determinar a cuál dar prioridad.

Aparece por primera vez el término en la obra de Goldstein, Freud y Solnit (1973) “Beyon the best interest of the child”. Los autores resaltan la importancia de los vínculos emocionales que el niño establece con sus progenitores, sin olvidar la importancia de la capacidad de éstos para atender adecuadamente a los niños, indican que el apego se construye a través de la atención cotidiana de las necesidades del niño, de sus cuidados físicos, alimento, confort, afecto y estimulación, llegando a través de esta cobertura de las necesidades físicas y biológicas a construir una relación psicológica con el niño, por tanto llegará a ser padre psicológico con cuya atención el niño se sentirá valorado y querido. La evolución se encamina actualmente hacia la consideración de ambos progenitores como padres psicológicos y la necesidad de mantener ambos vínculos para el menor.

- Continuidad Intra y Extra Familiar: Las consideraciones sobre la custodia de los hijos deberían procurar el máximo de continuidad para éstos y el mínimo de interrupción en sus relaciones, ya que los cambios son generalmente fuente de estrés, máxime si son importantes, si son acumulativos y/o si el individuo percibe que escapan a su control. En el caso de los niños, su vulnerabilidad puede ser mayor a consecuencia de las limitaciones que su estadio evolutivo le suponga en cuanto a estrategias de afrontamiento.

Los estudios clásicos, con evaluaciones longitudinales llevadas a cabo en Estados Unidos, han incidido precisamente en este tema de la influencia que tienen los cambios en el ajuste post-divorcio de los niños (Hetherington y Stanley-Hagan, 1997a; Wallerstein y Corbin, 1999). Sería por tanto un criterio preventivo que le evita tener que enfrentarse a rupturas y pérdidas de su entorno geográfico, social, escolar, afectivo, etc.

El tener en cuenta la necesidad de preservar la continuidad en los niños y su situación previa, ha hecho que se priorice el mantenimiento de la figura que se ha encargado habitualmente y de manera principal de la atención del niño durante la

convivencia de los progenitores. Este criterio ha facilitado de manera frecuente que la custodia recaiga en las madres, dada la tradicional asunción por su parte del rol de cuidadora. Pero según señala Kelly (1994) no hay evidencia empírica que sustente la diferente vinculación afectiva al cuidador primario o al secundario, y la utilización de este criterio conlleva, según esta autora algunos problemas:

- Enfatiza el tiempo dedicado por el cuidador principal en detrimento de la calidad de la relación entre el niño y ese progenitor.
- Favorece a las mujeres en detrimento de los hombres.
- No se tiene en cuenta el ajuste psicológico del cuidador primario.

Este ha sido uno de los factores que tienen más en cuenta los magistrados a la hora de dictar sentencia (Montero, 2001), manteniendo la continuidad y estabilidad de los niños. Pero desde el punto de vista psicológico este criterio puede conllevar el peligro de dar continuidad a una situación previa no favorable para el menor en aras de prolongar el entorno en el que se desenvuelve, y por tanto adoptar decisiones conservaduristas (Ramírez, 2006). Igualmente dificulta introducir cambios, en aras de esa estabilidad física en los menores, en vez de valorar la estabilidad psicológica en mayor medida.

- Acceso a ambos progenitores: A este criterio contribuye la consideración de que ambos progenitores son con frecuencia y en mayor o menor medida padres psicológicos y que en interés del hijo deberían preservarse sus vínculos afectivos con ambos. Se ha encontrado que el mejor interés del niño estaría en el mantenimiento de la relación con ambos padres, por lo que uno de los factores relevantes en el estudio será la actitud parental favorable al contacto de los hijos con el progenitor no custodio. Por este motivo uno de los criterios cuya importancia está alcanzando mayor relevancia es la de atribuir la custodia a aquel progenitor que se muestra más dispuesto a facilitar y potenciar el contacto de los hijos con el otro progenitor, no custodio, favoreciendo unas visitas amplias y flexibles (Maccoby y Mnookin, 1997; Musetto, 1981).

En esta línea se está potenciando el estudio concreto del criterio de actitud hacia el otro progenitor en la valoración de las custodias, encontrándose implícita la valoración de la conflictividad interparental, que se ha demostrado ser uno de los elementos que

más daña a los menores tras la separación de sus progenitores. En la práctica cotidiana se ha podido comprobar cómo es precisamente el progenitor custodio sobre el que recae una gran responsabilidad en la relación de los niños con el otro, pudiendo adoptar actitudes facilitadoras, o al contrario interferir en esas relaciones. La valoración de la generosidad es por tanto un elemento clave.

3.5.2. Áreas tradicionalmente evaluadas

De manera tradicional se han sugerido como áreas evaluadas las siguientes (Ramírez, Ibáñez y de Luis, 1998; Ramírez, 2003):

a) Personalidad y ajuste psicológico de los progenitores

Aunque desde todas las guías y recomendaciones sobre la evaluación de custodia se hace especial mención a que esta cuestión no debe ser el foco principal de evaluación, tomando en consideración la idea de que ambos progenitores, en principio, gozan de una capacidad adecuada para el manejo de los hijos (COP Madrid, 2009), sin embargo se está de acuerdo en apuntar que se debe estudiar el impacto que supone el funcionamiento psicológico parental en el desarrollo y bienestar del niño. La APA (1994, 2010) indica que la presencia de psicopatología puede ser relevante en tanto tenga impacto sobre el niño o sobre la capacidad del progenitor que la padece, pero no debe considerarse el foco de evaluación principal. La tendencia actual es poco favorable a aportar descripciones generales de personalidad o CI globales de los progenitores.

Como señala Ramírez (2006) la personalidad y el ajuste psicológico de los progenitores ha recibido mucho énfasis en las evaluaciones de custodia, especialmente en los momentos en que la evaluación se regía por criterios negativos, tratando de contrastar la presunta incapacidad de uno de los progenitores. Sin embargo, las críticas sobre este hecho han sido una constante por parte de los expertos que además han resaltado que ello ha supuesto un abuso de las pruebas psicológicas tradicionales en el psicodiagnóstico clínico, pero no validadas para el entorno forense, y cuyos resultados finalmente gozan de poca trascendencia para la toma de decisiones. Se hablará más adelante de manera específica sobre esta cuestión.

Además de la valoración sobre personalidad y patología de los progenitores, también se valoran las dificultades que hayan podido tener cada uno de ellos en la adaptación a la separación, y si ha existido una adecuada elaboración de la ruptura o si por el contrario siguen sin aceptarla no elaborando adecuadamente el divorcio emocional y suponiendo un desequilibrio en la situación que se genera entre los adultos tras el divorcio, y donde puede establecerse una relación de conflictividad interparental que, como ya se han apuntado, influirá negativamente en la respuesta adaptativa de los hijos.

Hoy en día se considera más relevante la adaptación social, ya que la competencia social parental incrementa su capacidad de afrontamiento tanto de la crisis marital como de las dificultades adaptativas de los menores. Se constata que el soporte social percibido por los padres supone además una red más amplia de personas significativas en torno a los hijos (familiares, amigos, vecinos,...) que a su vez son potenciales recursos de apoyo en el cuidado y atención de los menores.

b) Actitudes parentales / estilo educativo

Esta ha sido el área más estudiada en USA, desarrollando multitud de instrumentos bajo presupuestos teóricos distintos, que intentan medir la capacidad parental como si se tratase de cualquier otra competencia forense. En el entorno español Martín (1992) hace referencia a la capacidad de los progenitores para: Cumplimentar el cuidado diario de los hijos (alimentación, higiene, vestido, etc.); Facilitar el desarrollo emocional de los hijos; Fomentar su desarrollo social y Estimular el desarrollo intelectual. Otras competencias se dirigen hacia la empatía, la disponibilidad emocional, la capacidad para estimular una interacción apropiada y para establecer y mantener lazos afectivos con los hijos, así como la buena disposición parental para preservar el contacto del hijo con el otro progenitor y con otras fuentes adicionales de apoyo (familiares, amigos).

La crítica que suele hacerse a este tipo de tipologías es que no explican las razones por las que son seleccionadas unas capacidades y excluidas otras, y tampoco se determina cómo son evaluadas o medidas las habilidades parentales elegidas. También se señala que la discrepancia interparental, en cuanto a estilos de cuidado diario y disciplina, es un factor tanto o más determinante de la adaptación social y conductual de los hijos que en sí los estilos parentales.

c) Ajuste general de los hijos

Este es el ámbito del que más se ha escrito pero sobre todo desde el punto de vista de abordaje clínico. En la evaluación particular del caso los resultados encontrados habrá que ponerse en relación con la competencia de cada progenitor para apreciar con realismo las necesidades concretas de sus hijos y la resolución de las mismas, es decir cómo las corrige. La evaluación del ajuste de los menores se realizará principalmente mediante autoinformes de los hijos debiéndose de contrastar siempre que sea posible con fuentes externas ajenas al conflicto familiar (por ejemplo el colegio), a fin de hacer una correcta estimación de la adaptación general de los hijos. También es importante contar con los informes parentales al respecto, aunque a veces no sea más que para obtener indicadores del conocimiento real y relativo que cada uno de los progenitores tiene de los hijos.

d) Adaptación de los hijos a nivel familiar

Las evaluaciones sobre la adaptación de los hijos a nivel familiar suele comprender los siguientes aspectos:

- a) Percepción filial de las figuras paternas (estilo de autoridad y de comunicación, apoyo y aprobación percibidos) y del papel jugado por cada uno de los progenitores en el cuidado diario, estudios, actividades lúdicas, etc. En el terreno de la evaluación en temas de conflicto familiar, habrá que tener cautela con las valoraciones polarizadas extremas que haga el menor de sus padres, contrastando la información que el menor nos aporta con otros medios.
- b) Relaciones fraternales: nivel de afecto/conflicto, llevándose su análisis quizá en algún caso puntual a valorar la separación de los hermanos.
- c) Comprensión que tiene del conflicto y de la separación parental, y creencias erróneas que puedan tener de la misma (culpabilizaciones unilaterales, autoculpabilizaciones, sentimientos de abandono, esperanzas de reunificación familiar, etc.).
- d) Estudio de las reacciones emocionales y comportamentales a la separación de los padres, así como de la capacidad de los padres para apreciarlas de manera realista, sin darle más importancia que la que tiene, o por el contrario no prestarles la atención que merecen.
- e) Preferencias de custodia de los hijos y motivaciones más o menos saludables que las sustentan, o en qué medida responden a la manipulación de alguno de los progenitores.

En la regulación de los derechos del niño aparece la necesidad que el menor tiene de ser escuchado en aquellas cuestiones relevantes para su futuro, y se recoge de manera generalizada en todas las regulaciones legales occidentales. En España de manera explícita aparece en el artículo 92.2 del Código Civil que el Juez velará por el cumplimiento del derecho del menor a ser oído, en relación a aquellas medidas que debe adoptar sobre su cuidado. La opinión de los menores se comprueba como una de las razones que se esgrimen de manera habitual en las decisiones judiciales, cayendo en el error de que la decisión sea tomada por un menor que no se encuentra preparado para adoptar esa responsabilidad, y asumiendo un poder que no le corresponde. Las presiones y coacciones de las que los menores pueden ser objeto a fin de que se posicionen a favor de uno u otro progenitor, así como la posibilidad de que basen en motivos erróneos su elección, como elegir aquel entorno más laxo, o que se convierta en el cuidador del adulto, entre otras razones, hace muy perjudicial que recaiga sobre los menores estas decisiones. Hay que saber encajar adecuadamente el respeto a una progresiva autonomía del menor y adolescente y la posibilidad de que manifiesten sus opiniones, con los perjuicios que conlleva para un menor asumir la responsabilidad de la decisión final.

En el modelo de evaluación de Hodges (1991), centrado de manera especial en la evaluación del menor y las áreas en las que hay que profundizar, señala como una cuestión fundamental la conveniencia o no de preguntar al menor sobre sus deseos de convivencia (existen múltiples caminos para conocer las preferencias del menor sin preguntarlo abiertamente), indicando que siempre habrá que relativizar la opinión del menor.

Como apunta Bolaños (2008) en muchas ocasiones su opinión tiene una trascendencia elevadísima desde el momento en que se hace explícita en el juzgado, dejando al menor en una situación primero de poder ilimitado, asumiendo una responsabilidad para la que no están preparados (Emery, 2003), lo que dificultará posteriormente a sus padres el rol educativo que tienen que ejercer con sus hijos, y por otro puede conllevar que la parte menos favorecida con la opinión del menor descargue sobre este su ira, generando en el menor un fortísimo sentimiento de culpabilidad.

e) Historia y dinámica familiar:

Bajo este epígrafe se agrupan las cuestiones relativas a la biografía familiar: sucesión de etapas de organización familiar, cambios de residencia y entorno, precedentes de violencia familiar o de separaciones temporales, eventos familiares de especial trascendencia, etc. Merecen una atención detallada:

- Hábitos y/o rutinas familiares: implicación de cada uno en la rutina diaria antes de la ruptura, y qué alternativa garantiza en mayor medida la continuidad del estilo de vida anterior.
- Primeras pautas de relación tras la separación (continuo hostilidad-cooperación).

f) Entorno / contexto socio-ambiental

Apoyos y adecuación del contexto, dada la contribución que el entorno o ambiente extrafamiliar de los hijos va a tener en la futura estabilidad de éstos. En esta área también habrá que valorar los posibles cambios que comporta cada una de las opciones y qué control percibe dicho progenitor para afrontar dichos cambios, ya que la capacidad parental mitiga presumiblemente su incidencia sobre los hijos y la familia en su conjunto.

g) Infraestructura

Cuestiones prácticas que hacen referencia a la viabilidad o articulación práctica de una alternativa de Custodia (si son realistas o no). Cuestiones como vivienda adecuada para los hijos, disponibilidad del progenitor para su cuidado, organización familiar previsible, etc.

Siguiendo la revisión realizada por Grisso (2003), la mayoría de los estudios coinciden en señalar las siguientes variables como factores importantes a tomar en consideración en la determinación de la guarda y custodia de un menor, ante la ruptura de la relación entre sus padres:

1. Variables de los menores: edad y género; características mentales, morales y emocionales; necesidades individuales; vida social y escolar; preferencia del niño por uno de sus progenitores; calidad de relación de los menores con sus padres.

2. Variables de los padres: edad y género; antecedentes penales; estado de salud física y mental; principios morales; educación; historia laboral; estabilidad y recursos económicos.
3. Capacidad y disposición parental: habilidad para proporcionar afecto al niño; atención y comunicación con el hijo; estimulación; disciplina; capacidad para satisfacer necesidades físicas y educacionales.
4. Ambiente en cada alternativa de custodia: características de otras personas que conviven en el hogar de cada progenitor; tipo y calidad de relaciones entre ellos; vecindario; accesibilidad a lugares que permitan la relación del niño con los demás.

Mercerreyes (1999) ampliaría también el estudio a la valoración de los proyectos respecto a los menores a corto y medio plazo, valorando las expectativas, la capacidad para afrontar problemas y la posibilidad de apoyos en situaciones determinadas por parte de familiares o personas próximas, las redes de apoyo social.

3.5.3. Razonamientos utilizados en la atribución de la Custodia Compartida

Realmente no difiere la evaluación de esta alternativa de custodia con respecto a todo lo analizado con anterioridad y las pautas que se seguirán viendo, ya que cuando se traslada a los psicólogos la intervención en esta materia, siempre hay que considerar las diferentes alternativas y relacionarlas con las necesidades que el menor tiene, a fin de garantizar que realmente se cubra su mejor interés. Pero dado que es una de las cuestiones hoy en día más en alza, y que está generando una mayor demanda, se va a analizar algunas cuestiones sobre los elementos que se han ido señalando como necesarios para que sea adecuada una CC.

En primer lugar, hay que decir que no hay un único modelo de Custodia Compartida, sino que la variedad de su puesta en escena es tan variada como familias que la puedan poner en práctica, teniendo que acomodar las diferentes opciones a su situación familiar, e ir modificándolas con el paso del tiempo para adaptarlas a las necesidades evolutivas cambiantes de la familia y sus miembros. Pero en general, y como se ha mencionado previamente es el reparto del tiempo lo que suele establecerse en la idea de custodia compartida, y éste puede articularse con alternancias periódicas muy variadas

desde días alternos hasta periodos anuales, existiendo también diferencias sobre las personas que rotan, o bien los que cambian de domicilio son los menores al de cada uno de sus padres, o éstos al asignado a los niños (modalidad “nido”). Esta última opción, altamente defendida desde el ámbito legal, bajo la premisa de favorecer la continuidad de los menores, no teniendo estos que tener que adaptarse a la rotación entre los domicilios de sus progenitores, se ha visto de manera práctica poco favorable, ya que conlleva un sinnúmero de desventajas en la organización doméstica y genera problemas en temas como la intendencia o los pagos de suministros generadores de tal malestar que suele ser frecuente el incremento en el conflicto adulto, lo que influye negativamente en la adaptación de los menores. Ya Wallerstein y Blakeslee (1990) al hablar de esta variante en la que los padres se turnan para vivir en el hogar donde viven los hijos, indicaba que este tipo de convenio es muy difícil de llevar a la práctica, y no suele durar mucho tiempo después de acordarse.

Otra cuestión que se valora está en estos momentos muy relacionada, equivocadamente, con el tema de la CC es la cuestión económica, siendo habitual que se estime que si cada progenitor se hace cargo en igualdad de tiempo de los hijos, cada uno asumirá los gastos que genere esa atención. Pero hay que señalar en este sentido que si hay diferencias y desequilibrios económicos entre ambos progenitores a la hora de llevar a la práctica este tipo de custodia, no resultará finalmente la fórmula adecuada para el cuidado de los hijos. Ya advertían Wallerstein y Blakeslee (1990) de ello, indicando que es más costoso económicamente criar a un hijo cuando la custodia es compartida que cuando la carga la asume un padre solamente, ya que los hogares de cada uno de los progenitores deben estar perfectamente dotados, esto incluye juegos, ropa, dormitorios, espacio para que desarrollen sus actividades, etc., y habitualmente “las fórmulas judiciales no contemplan estos gastos adicionales y se basan fundamentalmente en la división de los gastos diarios del niño, tales como alimentación. Pero este enfoque, semejante al de una tarifa hotelera, no tiene en cuenta los gastos reales que ocasiona la educación del hijo en dos hogares separados” (p. 355). En la práctica de no haber este equilibrio en los recursos y equipamiento de ambos entornos puede peligrar la custodia compartida, y decantarse los menores por aquel entorno que más comodidades le reporte.

En España existe una polémica en torno a la CC, unos piden que solo se conceda cuando sea acordada por los progenitores, ya que necesita una comunicación y entendimiento que no suele darse tras la ruptura, por lo que darla sin acuerdo incrementa

el nivel de conflicto y por tanto disminuye el bienestar y estabilidad emocional de los hijos. Otros solicitan que se establezca como presunción inicial una CC con un reparto equitativo del tiempo que se comparte con el menor ya que el contacto frecuente y continuo con ambos padres es lo que corresponde al interés superior del menor, y porque al conceder los mismos derechos a ambos progenitores disminuye la lucha por el control de la situación post-divorcio y las ventajas económicas. (Castillo y Azorín, 2008).

Explican Wallerstein y Blakeslee (1990) que las razones para establecer la custodia compartida (física, en la terminología americana) han surgido de una gran cantidad de investigación incluida la suya, que describen el divorcio como una serie de pérdidas para el niño. En el divorcio, el niño pierde la familia que ha tenido hasta entonces y, muy a menudo, el contacto con uno de sus progenitores, por lo general el padre. La CC intenta suavizar esas pérdidas; el niño se beneficia al saber que tiene un padre y una madre que se preocupan por él a pesar de la disolución del matrimonio. El principal argumento a favor de la CC es la importancia de que el niño conserve a ambos padres después del divorcio y que éstos sigan involucrados activamente en todas las facetas de las vidas de sus hijos tras la ruptura de la relación entre los adultos.

A lo largo de los años se han ido estudiando de manera pormenorizada las variables que mediatizarían los buenos resultados de una CC y los que limitan su ejercicio, y que pueden encontrarse detalladas en la tabla 10, y que de manera resumida comprenderían: el compromiso y deseo sincero de ambos progenitores de ser custodios; el nivel de apego de los menores a ambos padres; la salud psicológica de éstos; la cooperación y comunicación parental; la percepción del otro progenitor como persona importante y necesaria para su hijo; la competencia y habilidad para ocuparse de los niños; la existencia de conflicto parental o episodios de maltrata o abuso; la aceptación de la separación por ambos cónyuges; la presencia de esperanza de reconciliación; la distancia geográfica entre los hogares y el cumplimiento de las obligaciones económicas (Ackerman y Ackerman, 1997; Collier, 1996; Fariña et al., 2002; Gardner, 1998; Schwartz y Kaslow, 1997).

Tabla 10

Factores a considerar para establecer o no una custodia compartida según varios autores

	CUSTODIA COMPARTIDA	NO CUSTODIA COMPARTIDA
COLLIER (1988)	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben cumplir las obligaciones económicas • Los progenitores se han de percibir el uno al otro como personas importantes y necesarias para sus hijos • Contar con la competencia y habilidad suficiente para educarlos. • Que no haya una excesiva judicialización de la separación. • Que exista un vínculo afectivo de los niños con ambos y que los hijos acepten la custodia 	<ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad de los padres para cuidar de los hijos. • Consumo de drogas de uno de los dos progenitores. • Los progenitores mantienen relaciones hostiles. • Hay un rechazo expreso de este acuerdo por parte de uno de los progenitores
GARDNER (1991)	<ul style="list-style-type: none"> • Que los padres estén capacitados para asumir las responsabilidades respecto del niño y que posean un nivel de afecto similar • Haber demostrado una buena capacidad para comunicarse entre sí y para colaborar y cooperar conjuntamente en aquellos problemas relacionados con los hijos • La situación más idónea es cuando los hijos son pequeños, porque los padres tienen más cuestiones sobre las que se han de poner de acuerdo • Es fundamental que padre y madre puedan separar sus propias necesidades de las de sus hijos 	<ul style="list-style-type: none"> • No recomendada cuando se incrementa la posibilidad de que los niños sean utilizados como arma arrojadiza o como espías en los conflictos parentales.
ACKERMAN y ACKERMAN (1997)	<ul style="list-style-type: none"> • Los padres se encuentran sanos en el aspecto psicológico • Se observa cooperación y comunicación entre los padres y no existe conflicto. • El niño está fuertemente apegado a ambos progenitores • Los dos progenitores ofrecen cuidados parentales al niño • Es el deseo de los padres 	<ul style="list-style-type: none"> • Los padres no cooperan entre sí y no se comunican. • Existe alto nivel de hostilidad y conflicto parental • Hay gran distancia geográfica entre los padres • Se presentan antecedentes de violencia doméstica o familiar • Los niños no pueden adaptarse a los traslados dada su corta edad

En el ámbito español, y entre los profesionales de la psicología se detallan como elementos necesarios (Fariña et al., 2002): La capacidad física y psicológica de los progenitores para cuidar al niño; Disponibilidad horaria; Baja conflictividad; Cooperación interparental; Buena percepción del otro como progenitor; Estilos educativos similares; Patrón de alternancia entre los domicilios de los padres adaptado al niño; Domicilios próximos en el marco en el que el menor se desarrolla; Fuerte apego del menor a ambos progenitores; Siendo favorecedor que acepte esa modalidad de la custodia.

Según Wallerstein y McKinnon (1987) uno de los factores que determinan el éxito o el fracaso de la CC es la motivación de los padres para pedir este tipo de custodia. El motivo que conlleva el éxito es cuando el bienestar del menor es lo más importante para los padres. En el estudio llevado a cabo por Castillo y Azorín (2009) el principal motivo que plantean los progenitores es el derecho del niño de relacionarse por igual con ambos, esto coincide con lo anterior, pero hay otras causas que motivan a solicitar la CC.

Alcázar (2014), propone como elementos claves para la consideración de la alternativa de CC los siguientes elementos: 1) predisposición para el diálogo constructivo sobre cuestiones médicas, educativas y conflictos; 2) Modelo educativo común: pautas educativas concordantes, 3) Valoración del grado de conflicto: tipo de comunicación y percepción del otro progenitor; 4) Implicación en la crianza de los hijos. Participación en función educativa y asistencial; 5) Proximidad de los domicilios: arraigo social, escolar y familiar; 6) Medios materiales suficientes; 7) Edad de los menores, sistema de alternancia previsible; 8) Voluntad de los menores; 9) Figuras de apego; 10) Disponibilidad de tiempo, posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral; 11) Plan de atención viable.

Desde el ámbito legal surgen también un conjunto de criterios que se han ido considerando para la atribución de la CC, con una serie de Sentencias del Tribunal Supremo a favor de esta forma de cuidado de los hijos, y limitando la importancia de algunos de los factores a los que años atrás se otorgaba mayor trascendencia para no recomendar una CC. De forma explícita y clara aparece en todos los textos jurídicos que la CC no procede en casos de que haya sido probada la existencia de violencia de género, o se valoren indicios de su existencia. Mediante Sentencia 185/12 de 17 de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional, eliminó la obligatoriedad del informe favorable del Ministerio Fiscal para que el juez pudiera disponer la CC en caso de desacuerdo de los progenitores. Se inicia con ello el camino hacia la habitualidad de la CC. Posteriormente el Tribunal Supremo se ha ido pronunciando:

- STS de 29 de abril de 2013: Se establece que la CC debe tener carácter de habitualidad/normalidad, y no de excepcionalidad e incluso señala que deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, y establece como criterios: La práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores competentes; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos; el respeto mutuo en sus relaciones personales; el resultado de los informes exigidos legalmente, y en definitiva, cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada, aunque en la práctica pueda ser más compleja que la que se lleva a cabo cuando los progenitores conviven.

- STS de 19 de julio de 2013. La CC es la que fomenta el vínculo afectivo normalizado y positivo de los hijos hacia los progenitores.
- STS de 25 de noviembre de 2013. La CC fomenta la integración de los menores con ambos padres, lo que evita el sentimiento de pérdida y estimula la cooperación.
- STS de 29 de noviembre de 2013. Indica que las malas relaciones entre los padres son irrelevantes por sí solas, no impidiendo el sistema de custodia compartida, atacando una de las cuestiones que más se esgrimían en contra de la concesión de una CC, que era la falta de comunicación entre los progenitores, por lo que este elemento deja de ser un obstáculo, por sí mismo, para otorgarla.
- STS de 2 de diciembre de 2013. La CC permite a los progenitores participar en igualdad de condiciones en el desarrollo de los hijos.
- STS de 2 de julio de 2014. Indica que el modelo de CC aproxima al existente antes de la ruptura matrimonial.
- STS de 16 de febrero de 2015 en la que se otorga la CC a pesar de la existencia de divergencias entre los padres. Se explica que con el sistema de CC: a) Se fomenta la integración del menor con ambos padres, evitando desequilibrios en los tiempos de presencia. b) Se evita el sentimiento de pérdida. c) No se cuestiona la idoneidad de los progenitores. d) Se estimula la cooperación de los padres, en beneficio del menor.
- STS de 26 de junio de 2015, en la que se establece la CC, habiéndose firmado un acuerdo entre los progenitores de custodia monoparental un año. Destaca en sus argumentos que el hecho de que haya funcionado correctamente el sistema instaurado en el convenio no es especialmente significativo para impedir la CC.

Jurídicamente por tanto, tal y cómo se está manifestando el Tribunal Supremo la tendencia es a la generalización de la CC si las circunstancias se adecuan al mejor interés del menor.

3.6. Desarrollo de la evaluación psicológica de custodias

A lo largo de los años los criterios sobre la guarda y custodia de los menores ha experimentado una evolución histórica. Ya se ha señalado más arriba que en principio tuvo un peso relevante la primacía del derecho de los padres sobre el de los hijos, a consecuencia de la herencia de la tradición romana, por lo que no había lugar para las

disputas de custodia: los hijos eran una propiedad más del padre. Posteriormente la tendencia se invirtió, y apareció una especialización de la mujer en la crianza de la prole, desplazándose las custodias hacia las madres, contribuyendo como ya se ha apuntado la doctrina de la tierna edad. Hasta los años 70 la única posibilidad que tenían los padres de obtener la custodia de sus hijos era demostrar la incapacidad de la madre para ejercerla, de ahí el desarrollo en esa época de las pruebas periciales basadas en la constatación de criterios negativos para ostentar la custodia y determinar la no aptitud de uno de los progenitores.

La intervención de los psicólogos en la evaluación de Custodia se produce cuando no hay acuerdo entre los progenitores sobre la misma, pero como dice Tejero et al. (2014) lo habitual (y lo más beneficioso para el menor) es que los dos progenitores acuerden lo mejor para su hijo, incluido lo relacionado con su custodia y el contacto parento-filial. Algunas estimaciones en el contexto norteamericano (Melton, Petrila, Poythress y Slobogin, 2007) señalan que aproximadamente en el 90% de las situaciones de ruptura de pareja con hijos, los progenitores llegan a acuerdos relacionados con la custodia. Por tanto, en un pequeño porcentaje acudirían a los tribunales para que un tercero adoptara la medida al respecto. En España en el año 2014 los procedimientos con hijos que se tramitaron de Mutuo Acuerdo fueron el 76.76 %, y de manera contenciosa el 23, 24%. Siendo las cifras muy similares en el año previo, con un 75,67% y un 24,33% respectivamente.

Se puede señalar tres aportaciones metodológicas en el contexto de evaluación de custodia en las cuales se han basado la mayoría de los protocolos, estos son los trabajos de Kluck (1992), Marafiotte (1985), y Schutz, Dixon, Lidenberger y Rhuter (1989). Estos estudios deben ser considerados como modelos o procedimientos generales de evaluación psicológica en este ámbito, tanto por su pretensión de globalidad, como por el grado de estructuración de sus contenidos.

Marafiotte (1985) parte de la consideración de que para salvaguardar el mejor interés del menor es necesario averiguar cuál es el ambiente más adecuado para proporcionarle el mejor ajuste. El autor propone un modelo de evaluación estrictamente conductual en el que se analizan las siguientes áreas:

- Competencia parental

- Repertorio conductual del niño con relación ambiente en el que se desarrolla
- El papel de modelo que cada progenitor desempeña para el niño
- Potenciales ambientes postdivorcio
- Autopredicción del comportamiento

Por su parte Kluck (1992) especifica la áreas que es necesario evaluar a través de establecimiento de hipótesis psicológicas, siendo los criterios a tener en cuenta: el vínculo del niño con los progenitores; la continuidad del ambiente y de los cuidados personales del niño, la capacidad para promover el desarrollo de la personalidad del niño y los propios deseos y preferencias del menor.

Las dos propuestas anteriores se orientan a especificar las áreas a evaluar en procesos de evaluación de custodias, pero no determinan ni los procedimientos a seguir ni los instrumentos a utilizar.

Por su parte Schutz et al. (1992) sí que proponen un procedimiento práctico y estructurado, basado en el uso de medidas múltiples para realizar las evaluaciones. Los autores proponen la combinación de varias técnicas, fundamentalmente observaciones conductuales de las interacciones paterno-filiales que se realizan tanto en el despacho como en los domicilios, tests psicológicos adecuados a cada caso y entrevistas estructuradas con progenitores, hijos y nuevos convivientes o que mantengan relación con los niños. Las variables más importantes que analizan se distribuyen en cinco dimensiones: apego emocional, independencia, percepción del niño, expectativas y habilidades de comunicación.

A partir de los años 70 el auge de los principios de igualdad entre los sexos, así como la evolución en materia de derechos del niño, propician un cierto reequilibrio de poder padre – madre y un desplazamiento de la atención hacia los hijos y sus necesidades. Comienza el reinado de la doctrina del mejor interés del menor, cuyo principal exponente a nivel legal es el Acta Michigan (Michigan Custody Act, 1970), que aporta 18 criterios para determinar la custodia de los hijos y ha servido de modelo legal para muchos estados de Norteamérica, al especificar los criterios a considerar para establecer el mejor interés del menor.

Tabla 11

Criterios del Acta Michigan (Michigan Custody Act, 1970)

1. Amor y afecto entre progenitor e hijo/a
2. Lazos emocionales entre progenitor e hijo/a
3. Capacidad parental para servir de guía la hijo/a
4. Capacidad parental para que el niño continúe educándose y creciendo en su religión o credo, si lo tuviera
5. Capacidad parental para proporcionar alimentación
6. Capacidad parental para proporcionar ropa
7. Capacidad parental para proporcionar cuidados médicos
8. Capacidad parental para proporcionar cuidados terapéuticos
9. Capacidad parental para satisfacer otras necesidades materiales
10. Período de tiempo que el niño ha vivido en un ambiente satisfactorio y emocional y psicológicamente estable y la deseabilidad o conveniencia de su continuidad
11. Permanencia como unidad familiar que supone el hogar custodio propuesto (o ya existente)
12. Idoneidad moral del progenitor
13. Salud mental del progenitor
14. Salud física del progenitor
15. Historia de domicilios del hijo/a
16. Historia escolar del hijo
17. Historial comunitario o social del hijo/a
18. Preferencia razonable del hijo/a hacia el progenitor, si el Juzgado considera que tiene suficiente edad para expresar tal preferencia
19. Cualquier otro factor que el Juzgado considere relevante en la disputa de la custodia de un/a niño/a en particular.

A partir de ese momento la tendencia de los evaluadores-peritos ha sido el desplazamiento del interés hacia la valoración de los criterios positivos, en vez de centrarse en la constatación de criterios negativos en alguna o ambas alternativas de custodia, superando por tanto el modelo psicodiagnóstico tradicional muy acostumbrado a focalizarse en lo patológico más que en lo sano, en las deficiencias en vez de en los recursos y en lo disfuncional más que en lo funcional.

Existe un sinnúmero de propuestas o modelos en el entorno anglosajón que pueden encontrarse de manera sistematizada en la revisión que algunos autores han hecho de las mismas como la de Fariña et al. (2002) y Sotelo (2009). Otras propuestas igualmente muy interesantes y enriquecedoras a las que no es posible dedicar mayor espacio expositivo son las de Ackerman (1995); Benjamin y Gollan (2003); Bricklin (1995); Collier (1996); Schwartz y Kaslow (1997); Skafte (1985); Stahl (1994).

De manera específica, Fariña et al. (2002) llevan a cabo un análisis pormenorizado de los modelos utilizados por los autores arriba reseñados, entrando especialmente a valorar críticamente dos cuestiones que ellos consideran básicas en la evaluación de custodias, por un lado que no se proceda a llevar a cabo visitas a los hogares, y por otro

que no se realiza evaluación de la capacidad cognitiva de los progenitores, siendo éste un factor relevante que señalan mediatiza la conducta parental. Como elemento adicional, como se verá a continuación, este modelo introduce en la evaluación que se lleve a cabo por dos peritos, y que se proceda a la grabación de todas las entrevistas efectuadas.

Dado que el trabajo de investigación que se ha realizado ha sido en el contexto español, se detallan las propuestas dentro de nuestro ámbito.

3.6.1. Propuestas Españolas

3.6.1.1. Granados (1991)

Granados apunta que deben tenerse en cuenta los siguientes factores en la evaluación de custodia:

1. Determinar la disponibilidad, es decir, el tiempo que un padre dispone y dedica a su hijo, así como las actividades y tareas que suelen realizar en dicho tiempo.
2. Indagar sobre la motivación real que el padre/madre posee para obtener la guarda y custodia del niño.
3. Analizar el estilo educacional del padre/madre, ya que éste se encuentra directamente relacionado con el posterior desarrollo del menor. Dicho estilo educacional debe ajustarse lo más posible a un tipo madre/padre con autoridad pero no autoritario.
4. Examinar el estilo comunicacional dentro de la familia, la valoración de las reflexiones de los hijos y el respeto a su identidad.
5. Estudiar la capacidad de los padres para diferenciar el rol parental del conyugal. Debe quedar muy claro para los padres el hecho de que como pareja ya no funcionen y de que la mejor solución para ambos sea la separación (extinción del rol conyugal), pero que esto no debe interferir en que ambos continúan siendo padres de los mismos hijos y por quienes, también ambos, deben luchar y sacar adelante de la mejor manera posible (rol parental).
6. Evaluar la actitud de los padres ante el conflicto, en el sentido de que debe ser clara y firme. Si toman la decisión de romper como solución a sus problemas, deben mantenerse firmes en dicha decisión, con el fin de no contribuir a generar o mantener sentimientos contradictorios o falsas fantasías en los niños.
7. La actitud hacia el otro progenitor debe ser positiva. Necesariamente el niño tiene que tener una imagen positiva de ambos padres. Sin embargo, con cierta frecuencia uno o ambos progenitores se empeñan en instaurar en el hijo sentimientos negativos del otro

padre, sin reflexionar sobre el daño que se le hace a corto y largo plazo, y sin tener en cuenta que el otro padre, sea “bueno” o “malo” es, en definitiva, su padre. Una mala actuación de los padres puede resultar muy dañina para los niños, por lo que este factor cobra una importancia fundamental en la determinación de la guarda y custodia a favor del progenitor que acepta más fácil y sanamente la relación con el otro.

8. Fijar el sentido de continuidad y estabilidad en el hogar, puesto que son factores primordiales para generar en los niños sentimientos de seguridad. Por tanto, se ha de procurar que los niños se vean afectados lo menos posible en este sentido. Así, se considera de suma relevancia estimar la vinculación que existe entre los menores y la familia extensa. En muchas ocasiones se está ignorando a personas que pueden ser muy importantes, como los abuelos, que en muchas ocasiones están desempeñando un papel más relevante que los propios progenitores en el cuidado de los niños.
9. Poseer los recursos necesarios para hacerse cargo del niño (disponibilidad laboral, apoyo de la familia extensa, recursos económicos, ...), esta variable también presenta gran interés, y algunos profesionales no la están estimando en su justa medida, llevando en ocasiones, a los menores a situaciones de abandono.

3.6.1.2. Modelo de Ramírez (1997, 2003)

Desarrolla pormenorizadamente su sistema, explicando desde el marco conceptual de referencia hasta los instrumentos de evaluación de cada una de las parcelas que analiza. Se realiza una exposición más amplia, dado que se va a utilizar como modelo de referencia en la evaluación empírica llevada a cabo.

Parte de que la norma básica o principio rector de nuestra legislación es el beneficio o mejor interés del menor, que desde una perspectiva psicológica se traduciría en la adaptación o ajuste postdivorcio del niño. Por tanto la mejor alternativa de custodia, la organización familiar postruptura más deseable teniendo como punto de mira el beneficio del menor, no puede ser otra que aquella que facilite o favorezca en mayor medida la adaptación del niño tras la crisis marital.

Su punto de partida es el Modelo Integrador de Factores Predictores de Ajuste Infantil Postdivorcio propuesto por Kurdek en 1981, ya que integra los principales elementos que afectan al ajuste de los niños al divorcio y considera componentes de muy

diversa índole: individual, familiar, social y cultural. Tiene por tanto en cuenta no sólo las competencias personales sino también las circunstancias ambientales que contribuyen positiva o negativamente al ajuste de los niños. Este modelo utiliza la conceptualización de contextos de desarrollo humano de Bronfenbrenner (1979, 1987). Todo ello está sirviendo de base para estudios sobre la contribución de las diferentes variables contempladas en su modelo al ajuste infantil postdivorcio, ya que como se veía en el apartado segundo en la actualidad el enfoque no es comparar la adaptación de los hijos de padres divorciados y los de familias intactas, sino investigar las variables de los propios niños, de los procesos familiares y del contexto ecológico que determinan que unos niños se adapten bien y otros mal al divorcio de sus padres. El modelo de Bronfenbrenner se sitúa en el marco de la Teoría de Sistemas, considerándose a la familia como un conjunto de personas que interactúan de forma regular y repetida a través del tiempo. Este autor formuló un modelo de sistemas anidados dentro de los cuales el niño se desarrolla y funciona. Esos sistemas o estructuras fueron denominados Microsistema, Mesosistema, Exosistema y Macrosistema. En este modelo se conceptualiza la separación como transición ecológica ya que implica cambios como mínimo en el entorno familiar (Microsistema) y muy probablemente también el entorno escolar y social (Mesosistema y Exosistema). El modelo propuesto por Kurdek incluye factores concernientes tanto al desarrollo individual (Nivel Ontogénico) como a tres de los contextos anteriores: Macro, Exo y Microsistema, excluyendo el Mesosistema por considerar el autor que las conexiones que lo definen no han sido exploradas sistemáticamente en la literatura sobre ajuste infantil postdivorcio. Siguiendo por tanto sus argumentos, Kurdek (1981) apunta que el ajuste depende de la interacción entre cuatro componentes:

- El Macrosistema: creencias culturales, valores y actitudes o ideología social predominante en torno a la familia (roles parentales, estructuras familiares, estatus de la mujer, derechos del niño, etc.).
- El Exosistema: Estabilidad ambiental, soporte social disponible, que ayudan a reducir el estrés asociado a la ruptura. La calidad de los apoyos sociales puede atenuar o agravar la reacción del niño.

— El Microsistema:

- Cambios en los patrones de funcionamiento parental (disponibilidad, estilo de autoridad y comunicación)
- Acuerdo interparental en la crianza y educación de los hijos
- Conflictividad interparental pre y postseparación.
- Estabilidad intrafamiliar postdivorcio (en recursos económicos, rutinas diarias y de relación con parientes)
- Contacto de los hijos con el progenitor no custodio

En general cabe esperar que el ajuste del niño al divorcio se encuentre relacionado con el ajuste del padre con el que vive así como la habilidad de éste para resolver su conflicto y ansiedad.

— El Sistema Ontogénico: Características y competencias que posee el niño para afrontar el estrés provocado por el divorcio;

- Sexo del niño
- Estadio evolutivo y desarrollo cognitivo alcanzado. Mediadores cognitivos: razonamiento interpersonal y locus de control
- Temperamento del niño

Siguiendo este modelo, Marta Ramírez elabora su propuesta de evaluación en casos de Custodia disputada, indicando las áreas y variables a evaluar que se detallan en la tabla 12, y de manera concreta puntualiza cómo puede llevarse a cabo la evaluación de cada una de estas áreas, así como las pruebas a utilizar que se encuentran sintetizadas en la tabla 13 y que en el caso de las pruebas y tests que se señalan hay que ir actualizando de manera periódica teniendo en cuenta las novedades que puedan ir surgiendo.

Finalmente elabora un procedimiento de toma de decisión paso a paso basado en el análisis de las variables estudiadas, abogando por una idéntica evaluación para cada progenitor, con el fin de poder disponer exactamente de la misma información de cada uno de ellos. Propone que, exceptuando aquellos casos en los que los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación se decanten claramente por uno u otro padre, nunca se debe realizar una recomendación clara, sino únicamente limitarse a exponer y explicar los resultados alcanzados por cada una de las partes, para que el juez pueda llevar a cabo una comparación objetiva, y de este modo tomar una decisión justa.

Tabla 12

Modelo de áreas y variables a evaluar en casos de Custodia disputada, de Ramírez (1997)

A) EXOSISTEMA

- Sistema ambiental previsible con cada alternativa de custodia:
 - Cambios (de residencia, colegio, etc) efectuados/previstos
 - Incidencia previsible en función de:
 - Capacidad parental de afrontamiento
 - Soporte social percibido
 - Edad y ajuste socio-escolar previo de los hijos
-

B) MICROSISTEMA

- Historia familiar
 - Implicación parental relativa en la atención prerruptura de los hijos
 - Hábitos de crianza/educación y Actitudes educativas de los progenitores:
 - Discrepancia interparental
 - Coherencia actitudes/hábitos
 - Estabilidad intra familiar previsible con cada alternativa de custodia (cambios en el sistema o figuras de cuidado diario, incorporación de reparejas o parientes al escenario familiar, cambios de horarios y rutinas diarias, cambios percibidos en los patrones de autoridad y comunicación).
 - Pautas de relaciones familiares posruptura:
 - Relaciones interparentales en el continuo hostilidad-cooperación
 - Relaciones parento.filiales:
 - Marco de relaciones de los hijos con el progenitor provisionalmente no custodio
 - Actitud de cada progenitor respecto a este marco de relaciones e incidencia en las motivaciones filiales al respecto
-

C) SISTEMA ONTOGÉNICO

C1: Adaptación parental

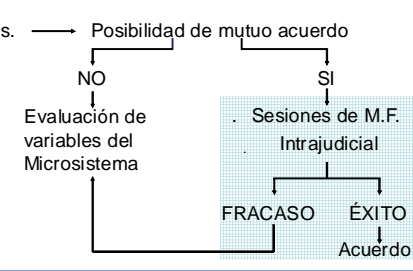
- A nivel psicológico:
 - Desajuste asociado a crisis marital
 - Estrategias de afrontamiento de problemas
 - Adaptación social:
 - Estabilidad laboral
 - Competencia social general
 - Apoyo social percibido. Auxiliares en la atención de los hijos
-

C2: Adaptación filial

- A nivel psicológico: Trastornos emocionales y/o de conducta
 - A nivel socio-escolar:
 - Competencia social general
 - Apoyo social percibido
 - Adaptación escolar
 - A nivel familiar:
 - Percepción de las figuras parentales
 - Comprensión de la separación
 - Preferencias motivadas respecto a la custodia y las visitas con el progenitor no custodio
-

Tabla 13.
Protocolo de evaluación propuesto por M. Ramírez (2007)

Primera sesión con padre / madre	<p>➤ Entrevista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia familiar. - Relaciones interparentales pos. <p>➤ Aplicación de instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MCMI o 16 PF-CAQ - PARI o PEE
Segunda sesión con padre / madre	<p>➤ Entrevista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Variables relativas a adaptación parental. - Variables relativas a adaptación filial. - Variables del exosistema. <p>➤ Aplicación de instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prueba sobre adaptación filial según edad (CBCL, BAS...) - Escala de Coping. - Listado de implicación parental. - Pruebas complementarias según caso.
Sesión con hijos	<p>➤ Entrevista. (Estructurada a partir de 7-8 años)</p> <p>➤ Aplicación de instrumentos. (Según edad) (TAMAI / IAC / PPI / ESPA-29 / CBAPS)</p>
Sesión de observación de interacción padres-hijos (desde preescolar)	
Entrevista conjunta hijos-padre/madre (a partir de adolescencia)	
Entrevistas de contraste / devolutivas / colaterales (según caso)	



3.6.1.3. Modelo de Fariña, Seijo, Arce y Novo (2002)

Señalan que es una propuesta integradora y que siguen las directrices de la APA, siendo una propuesta ecléctica, que sigue los siguientes pasos:

1. Lectura y análisis del expediente del caso.
2. Contacto con cada parte: a través primero de un contacto con los abogados a los que se les señala el procedimiento a seguir y que se va a intentar una mediación. Después se telefonará a los progenitores y se les informará del procedimiento, concertando una primera entrevista conjunta.
3. Entrevista conjunta: informando de la imparcialidad de los profesionales, y que siempre se van a defender los derechos de los menores. Se les explica el proceso de separarse como pareja pero no como padres, y los problemas que pueden encontrar en sus hijos. Si hay posibilidad se insta a iniciar una mediación.
4. Entrevista individual con cada progenitor (independientemente de que decidan optar por la mediación). La entrevista se guía por el Cuestionario de padres y Cuestionarios sobre los hijos. El primero engloba información sobre datos personales, laborales, religiosos, historia matrimonial, etc., y sobre los niños también se recogen datos

generales, escolares, cuidados, gustos, preferencias, aficiones, el sistema punitivo y la obediencia,...

5. Evaluación individual utilizando técnicas estandarizadas: Wechsler o Toni 2; MMPI y BAS.
6. Entrevista con los menores en la que utilizan una herramienta suya “Pobi ten dúas casas”, para acercarse a los menores, y también el Cuestionario para hijos que ofrece información sobre aspectos generales, y también sobre los padres: imagen, valoración, patrón y características de la relación, sistema punitivo y obediencia.
7. Evaluación de los menores, considerando imprescindible la evaluación a través del Wechsler y con los más pequeños utilizan Escalas McCarthy de Aptitudes y Psicomotricidad. Además proponen emplear las escalas de Catell, TAMAI, BAS, y si es necesario de ansiedad, depresión, ...
8. Observación de la interacción materno/paterno – filial: al menos en dos ocasiones en el despacho y otra en el hogar, siendo grabado para que el evaluador no esté presente y no interferir.
9. Visita a los hogares de los progenitores: no concertadas (como mucho se le avisa una hora antes para comprobar que se esté en la casa). Proponen que hay que observar todo (frigorífico, armarios, juegos).
10. Entrevistas colaterales: profesores, empleadas de hogar, vecinos, amigos, personas significativas en la vida del niño, nuevas parejas; médicos, pediatras, psicólogos, ...
11. Realización del informe.

Como ya se apuntaba más arriba, valoran de manera importante que la evaluación sea realizada por dos psicólogos y que se graben las entrevistas en video.

Dado el importante desarrollo y crecimiento que ha tenido el trabajo del psicólogo en el ámbito de familia en España, aparecen otras propuestas de actuación pericial, como la de la Sección de Psicología Jurídica del COP de Galicia (Basanta, Blanco y Rodríguez, 2009); la de la Sección de Psicología Jurídica del Consejo General de la Psicología, que aunque de manera amplia aborda la evaluación de los psicólogos en el ámbito forense (COP, 2007a), o la de otros autores como Tejedor y Jiménez (2001), Vázquez y Catalán (2008) o la de Rodríguez-Domínguez et al. (2014), etc. y además se han ido realizando una serie de guías que encamina hacia las directrices generales sobre cómo realizar este tipo de intervención

3.6.2. Guía de Buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores. (COP Madrid 2009)

Esta guía ofrece unas directrices generales sobre cómo realizar este tipo de intervenciones. A través de la guía se muestra todas las implicaciones que de nuestro trabajo se van a derivar, y da respuesta a las demandas y voces que desde distintos ámbitos han instado a unificar criterios de intervención.

La Guía permite a los profesionales:

1. Conocer el ámbito de intervención al que se enfrenta, indicando por ejemplo las diferencias con el campo clínico, resaltando que en este contexto no prevalece el secreto profesional como en la intervención clínica convencional, o que hay que contrastar y analizar los datos que aportan las partes con otras fuentes de información, dada la habitual deseabilidad social.
2. Conocer la metodología habitual (técnicas de evaluación y diagnóstico) que se emplea en la elaboración de informes para el campo de familia. Para ello la Guía aporta un listado con aquellos instrumentos que de manera habitual son empleados en estas periciales así como los campos de investigación que deben de ser evaluados.
3. Desarrollar un estudio objetivo del caso, utilizando para ello un Método científico, que evite sesgos. Es la máxima de imparcialidad la que va a regir la intervención. La Guía propone que los informes periciales se encuadren en el método empírico-analítico y el método hipotético deductivo, detallando su estructura.
4. Ser cautelosos en la redacción del informe, apuntando una serie de elementos para su redacción.
5. Conocer aquellos elementos que desde la Deontología están detrás de las intervenciones, y que pueden resultar especialmente vulnerados en la práctica concreta de intervención en familia.

Resaltar que la Guía parte de tres principios ampliamente consensuados y que debe orientar el trabajo de los profesionales: el interés superior del menor que regirá la evaluación dada la trascendencia que este tipo de intervenciones va a tener en su desarrollo personal. La consideración de que ambos progenitores son igualmente competentes, a priori, para ejercer la custodia de sus hijos y que en la evaluación deben incluirse a todos los miembros del grupo familiar.

En el análisis para el informe pericial sobre guarda y custodia se deben valorar principalmente los siguientes puntos: (COP-M, 2009)

1. Calidad de la relación con los hijos. Valoración de las habilidades parentales. Actitudes y motivación hacia la parentalidad. Congruencia de los proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el desarrollo de los niños.
2. Sensibilidad hacia las necesidades de los menores.
3. Actitud que facilite los contactos y visitas de los hijos con el otro progenitor.
4. Valoración por cada progenitor de los aspectos positivos del otro padre ante los hijos.
5. Continuidad de los aspectos positivos de la vida del niño anteriores a la separación.
6. Estilos educativos de los progenitores.
7. Valoración de la adaptación del menor a los diferentes contextos.
8. Dimensiones de la personalidad de los padres directamente relacionadas con el cuidado de los hijos, nivel de adaptación, estabilidad emocional.
9. Valoración de la adaptación de los hijos y de las posibles dificultades que hayan tenido ante la nueva situación familiar, y el modo en el que cada progenitor interviene para su superación.
10. Disponibilidad de tiempo y de recursos personales, familiares y sociales para el desempeño parental.
11. Otras características de los progenitores como salud física, nivel de autonomía, lugar de residencia, expectativas y proyectos vitales, etc.
12. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con cada uno de los padres.
13. Disposición o receptividad de los hijos hacia cada uno de los padres así como su percepción de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar. (pp. 23-25)

3.7.Herramientas de Evaluación utilizadas en el ámbito Forense

Con respecto a la metodología y las técnicas que se utilizan en la evaluación de custodias no todos los psicólogos forenses coinciden. Algunos evaluadores dan importancia a las pruebas psicológicas pero otros no, también hay discrepancias en referencia a reunirse con los padres o en si se deben realizar recomendaciones a los magistrados sobre el plan de crianza (Family Court Review, 2005).

En general los tres elementos básicos en los que se coincide como herramientas utilizadas en la evaluación de custodia son la entrevista forense, las pruebas psicométricas y la observación de la interacción padres-hijos (Arch, 2011; Molina, Tejedor y Vázquez, 2014; Rodríguez-Domínguez et al., 2014), además del análisis documental. Con respecto al orden o prioridad en la que se emplean estos recursos por parte de los psicólogos forenses la técnica más importante en el proceso de evaluación es la entrevista con los padres y con los hijos, y en segundo lugar, la observación de la interacción entre el menor y los padres, finalmente, la administración de las pruebas psicológicas (Arch y Jarne

2010; Bow, 2006). No cabe duda de que la información obtenida a partir de las pruebas es fundamental para valorar la salud mental y los recursos psicológicos de los padres y de los niños, pero no proporciona una parte de la información muy relevante en cuestiones fundamentales para este tipo de evaluaciones, como las competencias en torno a la crianza o la calidad del vínculo entre padres e hijos (Byrne et al, 2005).

Desde todos los ámbitos, comenzando por las directrices APA (2010) se indica la necesidad de que se utilicen múltiples métodos de obtención de datos para la evaluación en el ámbito de familia, indicando la necesidad de combinar diferentes métodos de recogida de información. En el ámbito español también todas las directrices van en esta línea del multi-método (COP Madrid, 2009; Fariña et al. 2002; Ibáñez, 2002; Ramírez, 2003;) o como dicen Ibáñez y de Luis (1998), hay que emplear en la evaluación forense de familia: multi-método, multi-área y multi-sesión. Para el trabajo en el ámbito de familia, no existen medidas directas y precisas de decisión sobre la Custodia, con excepción de las que implican una característica eliminatoria, como determinadas psicopatologías, malos tratos, adicciones, etc. La evaluación sigue una metodología basada en indicadores psicológicos, que deben interpretarse dentro de un contexto y no de forma aislada, contemplándose su interacción, y de manera relativa, ya que se efectúa un análisis comparativo de las opciones existentes en cada caso (Mercerreyes, 1999).

3.7.1. La entrevista

La aplicación de entrevistas, según el estudio de Ackerman y Pritzl (2011) es la técnica que más tiempo ocupa a los peritos en el ámbito americano, y es también la que con más frecuencia se emplea. Esta afirmación también es extrapolable al contexto español (Arch, 2008). Se verá en el apartado Quinto las diferentes comparaciones y los resultados obtenidos en estos estudios, encontrando datos similares tanto en la recogida de información a través de encuesta como a través de la revisión directa de informes (Bow y Quinnell, 2002).

Siguiendo las aportaciones de Tejero et al. (2014) la entrevista, esencial en cualquier evaluación psicológica, cobra especial relevancia en la evaluación pericial en procesos relacionados con la custodia, por las ventajas que permite, tales como: a) observación directa de las formas de interacción y del comportamiento verbal y no verbal; b) el registro de grandes cantidades de información, que además puede ser muy variada,

permitiendo también acceder a información subjetiva (pensamientos y emociones) y de tipo autobiográfico (anamnesis, situación actual de vida y proyectos de futuro); c) la flexibilidad, que permite abordar distintos aspectos de interés, que pueden ir variando durante la evaluación (pedir aclaraciones, profundizar, ...). Sin embargo, el uso de esta técnica incluye también algunas desventajas: el elevado coste que implica en cuanto a tiempo y esfuerzo empleado, y la posible introducción de sesgos subjetivos que pueden alterar la fiabilidad de la información.

Como formato la mayoría de los autores propone el de entrevista semi-estructurada, que integra flexibilidad ante los objetivos de la evaluación y la persona evaluada (Sotelo, Fariña y Seijo, 2007). Algunos autores han elaborado esquemas o puntos relevantes a tratar en las entrevistas psicológicas relacionadas con guarda y custodia, siendo la propuesta de Ramírez (2003) la más detallada al respecto.

En el caso de entrevistas con menores, el procedimiento implica adaptaciones y habilidades especiales en el entrevistador, debido a las características del propio menor y a la especial vulnerabilidad que presenta ante el proceso de ruptura familiar (Tejero et al., 2014). En general, los estudios sugieren que los menores son capaces de aportar una información relativamente precisa sobre sus percepciones, sentimientos y experiencias, pero son también vulnerables a los efectos de la sugestión y la presión externa, por lo que el entrevistador debe acentuar su cautela ante los datos obtenidos y depurar sus formas de entrevistar (Saywitz, Camparo y Romanoff, 2010). En relación a esta cuestión existen guías y recomendaciones realizadas por los diferentes expertos que trabajan en el ámbito (Ramírez, 2003), y especialmente diseñadas para entrevistar a niños preescolares que han sufrido algún tipo de maltrato (Juárez y Sala, 2010). Como ejemplo de entrevista a menores se puede tomar las aportaciones de Powel y Lancaster (2003) que enumeraron una serie de recomendaciones que pueden resultar útiles en las entrevistas con menores: a) establecer un buen *rapport* con el menor, con amplia gama de preguntas abiertas; b) aclarar al menor el propósito y las reglas básicas de la entrevista; c) escuchar la perspectiva del menor sin esperar una preferencia de custodia absoluta; d) demostrar la actitud de considerar todas las perspectivas e hipótesis razonables sobre lo que ha ocurrido; e) tratar de no agravar el estrés del niño o la culpa; f) considerar todas las referencias del menor, independientemente de si hay señales claras de inducción o contaminación; g) recibir una formación adecuada en el uso de técnicas forenses en

entrevista; e h) indagar sobre el impacto de la participación directa de los menores en casos de custodia.

3.7.2. Observación

La observación de las interacciones de los niños con sus progenitores es una técnica empleada con frecuencia (Ackerman y Pritzl, 2011; Fariña et al. 2002; Ramírez, 2003; Tejero et al., 2014;), si bien los datos sobre su fiabilidad no son concluyentes en cuanto a la utilidad como predictor de la habilidad parental (Lampl, 2009). Se sitúa la frecuencia de uso de esta técnica en el 80-90% de los evaluadores (Ackerman y Ackerman, 1997; Arch, 2008; Bow y Quinnell, 2002).

La observación suele estar orientada a medir aspectos relacionados con la expresión de la afectividad parental, la habilidad para poner límites o el respeto a la autonomía del menor (Lampl, 2009), y se centra sobre las interacciones entre los progenitores y los hijos, si bien puede emplearse con otras personas cercanas al menor, como los abuelos, nuevas parejas de los progenitores u otros adultos a su cargo (Sotelo et al., 2007). La forma más frecuente de observación paterno-filial es individual (p. ej. cada progenitor por separado con los menores) (Ackerman y Ackerman, 1997; Sotelo et al., 2007), teniendo en cuenta el contexto de hostilidad que suele acompañar las rupturas familiares.

Autores como Marafiotte (1985) han defendido el uso de la observación de interacciones por la indudable ventaja de facilitar datos observables directamente y por tratarse de un modo de evaluación que aporta beneficios en la práctica clínica. No obstante, como apunta Tejero et al. (2014) la ausencia de datos en cuanto a su fiabilidad y validez obliga a utilizar este método con cautela, especialmente en situaciones de custodia disputada, y ante evaluaciones que se realizan en medios no naturales para los participantes, que pueden generar reactividad y contaminación en los datos, por lo que resulta necesario complementar la información obtenida con otras técnicas (Lampl, 2009; Sotelo et al., 2007). En el contexto anglosajón se han elaborado instrumentos que dentro de su metodología incluyen la observación, como el ASPECT de Ackerman y Schoendorf, (1992) o el ACCESS de Bricklin y Elliott, (1995).

Un tipo especial de observación es la que se practica en las visitas domiciliarias, que cuenta con la ventaja de observar a los peritados directamente en su entorno habitual, y

que en nuestro contexto es ampliamente defendida por autores como Fariña et al. (2002). Los estudios sitúan el uso frecuente de esta técnica por los profesionales en torno al 35%. Algunos autores señalan específicamente su conveniencia en el caso de niños muy pequeños (menores de 5 años) debido a los inconvenientes que el despacho del profesional genera para el menor (Stahl, 1994; Fariña et. al 2002). Los niveles de fiabilidad y validez de este tipo de observación son poco conocidos (Lampl, 2009) y se detalla como crítica de este tipo de práctica la invasión que genera en la privacidad de las personas evaluadas, además del exceso de tiempo que consume, por lo que debería limitarse a situaciones donde se sospechen problemas de seguridad o higiene para el menor (Hynan, 2003).

3.7.3. Tests y Cuestionarios

En la evaluación sobre guarda y custodia, se distinguen dos tipos de instrumentos psicológicos (Gould, Martindale y Flens, 2009): 1) Aquellos que miden cualidades psicológicas que pueden aplicarse a la evaluación de custodia; y 2) aquellos que se crearon para evaluar guarda y custodia específicamente. Habitualmente se distingue también entre el uso de pruebas psicométricas que proporcionan una comparación del evaluado con un grupo normativo, y aquellas pruebas proyectivas asociadas a una teoría psicológica subyacente y con más margen de interpretación para el evaluador.

Todos los autores consultados (Arch et al., 2011; Ávila y Rodríguez-Sutil, 1995; Fariña y Arce, 2006; Grisso, 2003; Ramírez, 2003; Tejero et al., 2014; Vázquez y Catalán, 2008) reiteran que en la evaluación forense en general, y de familia en particular, se cuenta con el hándicap de no disponer de instrumentos específicos para este ámbito de evaluación, utilizando por tanto los elaborados para otros ámbitos, especialmente el clínico, siendo cuestionable la idoneidad de su aplicabilidad y la validez de los resultados para el objeto de la evaluación. A pesar de que las pruebas psicométricas puedan aportar una información filtrada por las escalas de validez y control, no pueden utilizarse como un único recurso ya que en sí mismas no son concluyentes. Siempre deben formar parte de un proceso de evaluación donde se fundan con las demás técnicas de evaluación y el juicio y valoración global del psicólogo forense.

Según las revisiones metodológicas americanas han sido los tests de inteligencia (escalas Wechsler) y de personalidad (fundamentalmente MMPI y Rorschach) los más

utilizados tradicionalmente en la práctica forense, y más recientemente se han empezado a emplear auto-informes, sistemas de observación y otro tipo de pruebas de evaluación más específicas sobre las variables relevantes a informar (Grisso, 1986; Quinnell y Bow, 2001), aunque las críticas del empleo de este otro tipo de instrumentos genera también elementos de polémica ante la falta de datos sobre estandarización.

También se ha sido comentado y reiterado por Ramírez (2006) el uso abusivo que en muchas ocasiones se ha tenido de este tipo de pruebas, en relación con la escasa información que aportan para la evaluación de las competencias parentales y para la toma de decisión sobre custodia. Quizá como apuntan Aguilera y Zaldivar (2003), su empleo esté relacionado con el interés de aportar un tinte más científico a la evaluación llevada a cabo, aunque esto no quita, como dicen estos mismo autores, que adquiera un valor especial, al ser un elemento distintivo de nuestra profesión. De hecho en el estudio que llevaron a cabo se ponía de manifiesto la mayor importancia y confianza que los jueces otorgan a los datos obtenidos a partir de la aplicación de tests, frente a otro tipo de datos o evidencias obtenidos a partir de otras técnicas o procedimientos. Solo un 13,4 % de los jueces del ámbito de familia no consideraba imprescindible que el informe fuese sustentado en la aplicación de tests. En esta misma línea se expresan Arch y Jarne (2010) indicándonos que en muchas ocasiones se opta por la utilización de pruebas psicométricas a causa de que resultan muy atractivos para los juristas que consideran que la evaluación cobra objetividad científica si se encuentra apoyada por los resultados de estos instrumentos. Brodzinsky (1993) lo relaciona con la mitificación que se ha hecho de este tipo de instrumentos que pueden contribuir a revestir los informes periciales de una precisión científica superior a la que realmente pueden ofrecer. Por ello, es necesario advertir de sus limitaciones. Un tema de debate que quedaría para la redacción del informe sería la oportunidad o no de plasmar los resultados numéricos de las evaluaciones realizadas.

Desde 1993, en Estados Unidos (Richardson, 1994; Tejero et al., 2014) los jueces tienden a aplicar los denominados ‘criterios Daubert’, que exigen que para que una prueba científica sea admitida como elemento de prueba jurídica debe cumplir cuatro requisitos: 1) que sea susceptible de ser testada; b) que sean conocidas las tasas de error asociadas a la teoría; c) que haya sido aceptada en publicaciones sometidas a revisión científica; d) que disponga de aceptación general en su disciplina. No obstante, en ciencias humanas y

sociales, los jueces se muestran más flexibles y permiten mayor discreción del juzgador en la valoración del informe pericial.

Los test proyectivos, de tipo gráfico (por ejemplo, la Figura Humana, Casa-Árbol-Persona, Dibujo de la Familia) o pruebas (Test de Apercepción Temática, Rorschach, Frases incompletas) reciben poco apoyo y se cuestiona su admisibilidad en los procesos de evaluación, por su falta de validez, fiabilidad y de conocimiento de las tasas de error. Pese a todo ello, un grupo considerable de psicólogos siguen utilizándolas en las evaluaciones de custodia de menores (Bow, Flens, Gould, y Greenghut, D., 2006).

3.7.4. Estudios relativos a la validez de las pruebas en el contexto forense

Otra de las limitaciones que el uso de instrumentos estandarizados presenta en las evaluaciones sobre custodia se relaciona con la actitud distorsionadora que suelen mostrar los evaluados. Los progenitores presentan una fuerte deseabilidad social, en el sentido de mostrar una imagen excesivamente favorable y negación consistente de defectos (Fariña et al., 2010; Gould et al., 200; Lenny y Dear, 2009). Los progenitores en litigio por la custodia de sus hijos tienen la habilidad de la disimulación, con ello exaltan características socialmente deseables y se alejan de las menos deseables (Arce, Fariña y Seijo, 2013; Biezma, 1991). En el caso concreto de las evaluaciones periciales de familia, pueden darse dos tipos de manipulación vinculadas a la disimulación. La primera hace referencia a la negación de síntomas u ocultación de sintomatología, la segunda se vincula con la tendencia consciente a presentar una imagen positiva de sí mismo, es decir, a la disposición a presentarse de forma socialmente deseable. En consecuencia, los profesionales en el ámbito deben contar con protocolos de evaluación de guarda y custodia que incluyan medidas de detección de ambos tipos de disimulación (Fariña et al., 2010). Por tanto resulta imprescindible no solo detectar este tipo de distorsiones, sino saber interpretar los datos con las limitaciones que se constatan, así como contrastar la información recabada por otros medios de evaluación.

Al tener en cuenta esta situación, entre el 87,8% y el 94% de las evaluaciones de la psicopatología en los casos de guarda y custodia, se utiliza el Minnesota Multifásico de Personalidad Inventory-2 (MMPI-2) ya que cuenta con escalas de validez que analizan la actitud del sujeto ante la evaluación con lo que da respuesta a las necesidades del

psicólogo forense ya que evalúa la salud mental y la distorsión de las respuestas (Fariña, Sotelo y Fernández, 2009).

Dadas la especial relevancia que tiene en el ámbito de familia el conocimiento de las características específicas que pueden tener las pruebas administradas que empleamos, la tendencia de respuesta que se pueden encontrar en algunas escalas, así como la elevada propensión a la deseabilidad social de la población evaluada, se ha considerado necesario realizar una recopilación de los estudios que en el entorno español se han llevado a cabo sobre algunas de las pruebas de evaluación empleadas en este contexto.

a) Estudios con el 16PF

La literatura señala que los progenitores condicionados por el objetivo de alcanzar la custodia de sus hijos, tienden a mostrarse en la evaluación forense sin sintomatología clínica destacable y con una personalidad en la línea con los socialmente deseable (Baer y Miller, 2002; Bagby, Nicholson, Buis, Radovanic y Fidler, 1999).

En el trabajo llevado a cabo por Fariña, Sotelo y Alonso, (2010) someten a prueba la efectividad de las escalas de validez del 16PF-5, comparando padres en litigio por la guarda y custodia de los hijos (muestra de 198 sujetos), y padres en una evaluación estándar (200 sujetos). En los resultados encontraron que los progenitores en evaluación judicial sesgan el perfil de personalidad manifestado hacia características favorecedoras de la custodia y evitan las desfavorables. Se constata que los de evaluación forense presenta un perfil de personalidad deseable que puede ser detectado a través de la escala de manipulación de la imagen y el índice de deseabilidad social ponderada.

Aparecen como altamente homogéneos en sus respuestas, siendo las puntuaciones de los sujetos en evaluación de custodia más altas en afabilidad, razonamiento concreto, mayor estabilidad emocional, mayor atención a normas, mayor seguridad en lo social, más confiados, menos aprensivos, más perfeccionistas y más relajados, por lo que los sujetos en evaluación judicial se adhieren a un perfil socialmente deseable y evitan el no deseable. Igualmente aparecieron menos ansiosos, menos independientes, más autocontrolados, en la línea con lo esperado por un progenitor capacitado para ejercer la custodia.

b) Estudios con el MMPI

Aunque el MMPI aparece como una de las más utilizadas en este ámbito de intervención, siendo en palabras de Sotelo (2009) “el cuestionario más adecuado en la actualidad, para evaluar el estado psicológico de los progenitores y su actitud hacia la evaluación” (p. 213), en consonancia con la opinión de otros autores, se alzan también voces en su contra, en concreto Ackerman (1999) aunque reconoce que el MMPI es un instrumento razonablemente bueno para detectar patologías e identificar personalidades que son más estables en el tiempo, es muy difícil, a no ser que aparezcan puntuaciones muy extremas, hacer inferencias sobre las implicaciones que las puntuaciones tienen en las habilidades de los progenitores para ser un buen o mal padre.

Bathrust, Gottfried y Gottfried (1997) encontraron que los resultados medios de los progenitores sugieren un perfil defensivo en el que todas las puntuaciones de las escalas clínicas están dentro de la normalidad (lo que puede llevar a errores a la hora de describir la personalidad de las personas evaluadas).

En la investigación expuesta por Sotelo (2009) la hipótesis a contrastar fue la disimulación, es decir el ocultamiento de sintomatología o características que puedan ser negativas, y la asunción de las positivas para la asignación de la custodia, ya que en toda la literatura en este ámbito se indica que el sujeto en evaluación en casos de litigio por la custodia, condicionado por el objetivo de alcanzarla, se muestra en la evaluación forense sin sintomatología clínica reseñable y con características positivas: sano mentalmente y con una personalidad socialmente deseable. Se analizaron los resultados obtenidos por 234 sujetos que procedían de evaluaciones de custodia, comparándolos con una muestra control de 200 sujetos. En los resultados en relación a las escalas se encontró una elevación moderada de la escala de Paranoia que se relaciona debida a la problemática propia de una separación contenciosa (por tanto no debida a la existencia de un trastorno paranoico propiamente dicho). Estos resultados se constata se encuentran en consonancia con otros que detalla la autora del estudio. Salvo en esta escala se encuentra que los sujetos en evaluación judicial por la custodia no exteriorizan unas tasas de patología diferentes a la población en evaluación estándar, encontrando puntuaciones más bajas que la población control en psicastenia, esquizofrenia e hipomanía. En esta misma línea aparecen más bajas las puntuaciones en hostilidad, problemas familiares e interferencias laborales, y se eleva su capacidad de control de la ira. Niegan por tanto sintomatología

clínica, manipulan para presentarse como mentalmente sanos, disimulando aquellos estados que pudieran relacionarse con implicaciones negativas para ostentar la custodia, presentándose incluso más virtuosos que la población control. Asumen por tanto que tienen que presentarse social y personalmente competentes, ajustados, sin conflictos y con una red social de apoyo.

c) Estudios con el MCMI-II

En el estudio de Winberg y Vilalta (2009) se analiza mediante el Inventario MCMI-II de Millon la presencia de trastornos de personalidad en una población forense. La muestra estuvo compuesta por 86 sujetos del ámbito civil y penal: demandantes en asuntos de familia y denunciadores y denunciados en diferentes delitos, principalmente violencia de género. Los resultados muestran un elevado número de protocolos indicadores del Trastorno de Personalidad Compulsivo, que llega al 70% de los sujetos, independientemente de que sean del área civil o penal, o de su condición de denunciante o denunciado. Se concluye que este inventario parece carecer de validez estadística para este uso, que la prueba podría describir únicamente las características propias de la evaluación forense, más que la personalidad de los sujetos evaluados, y que, por tanto, es excesivamente sensible al contexto; siendo posible que las conclusiones derivadas de los resultados del MCMI-II en el ámbito forense estén considerando válidos a perfiles distorsionados o inespecíficos. También encontraron otra escala, la dependiente, que llega a incluir como trastorno al 36% de la muestra. Indican la igualación de perfiles en estas características en sujetos tanto víctimas como agresores, lo que parece apoyar la debilidad estadística de la escala compulsiva en el ámbito forense.

Mercerreyes (1999), examinando el uso forense de las pruebas psicométricas con adultos en los Juzgados de Familia, también advierte al respecto de este inventario, percibiendo elevación para determinadas escalas como la obsesivo-compulsiva, que valora pudiera ser atribuible a las características propias del instrumento, o reflejo de aspectos psicológicos idiosincrásicos de la población que accede a este contexto de evaluación.

d) Estudios con el CUIDA

Un estudio sobre esta prueba fue presentado en una comunicación al Congreso Iberoamericano de Psicología, celebrado en julio de 2010 en Oviedo, que no llegó posteriormente a publicarse (Catalán, Godoy, Ramos y Martín, 2010). Se realizó una

comparativa de los resultados obtenidos en el CUIDA por un grupo de evaluación en el campo forense (una muestra de 120 cuestionarios que corresponden a personas que se encuentran inmersas en un procedimiento de disputa por la Custodia de los hijos), comparándolo con una muestra independiente (cuestionarios cumplimentados por personas no sometidas a ningún tipo de evaluación) y que tenían hijos menores de 18 años. La hipótesis con la que se partía es que la muestra forense obtendría en general unas puntuaciones más elevadas en todas las escalas que se encuentran más relacionadas con el cuidado de los hijos, así como una mayor elevación en deseabilidad social, ya que saben que en el marco de la evaluación que se les está sometiendo se les exige una alta competencia parental, lo que condiciona su estilo de respuesta.

Los resultados confirmaron la hipótesis, encontrando diferencias significativas entre la muestra general y la muestra forense, apareciendo elevaciones significativas en las escalas de: altruismo, reflexividad, autoestima, capacidad de resolución de problemas, equilibrio emocional, cuidado responsable, tolerancia a la frustración, flexibilidad, empatía, cuidado afectivo, sociabilidad y en el sentido contrario (significativamente más bajo) en agresividad. Además la deseabilidad social se encontraba muy elevada. Por el contrario no resultaron significativas las diferencias en los constructos de Apertura, Asertividad, Independencia, Capacidad de resolución de duelo y Capacidad de establecer vínculos afectivos. También se encontraron diferencias significativas dentro de la muestra forense, entre el grupo de mujeres y el de hombres, siendo superiores las puntuaciones en Asertividad, Autoestima, Equilibrio emocional, Independencia, Capacidad para resolver problemas, Sociabilidad, Tolerancia a la frustración, Capacidad de resolución del duelo, Cuidado responsable, Cuidado afectivo y Deseabilidad social. Como resumen destacar que se encontró elevación significativa en la escala de deseabilidad social, que conlleva inhibición de los niveles reconocidos de agresividad y elevación en todas las escalas de cuidado que los sujetos evaluados interpretan relacionados con el ejercicio de la custodia.

3.8. Especial atención a los dilemas éticos y los problemas deontológicos

Todo psicólogo que se enfrente a la labor forense de evaluación de custodia tiene que tener un profundo conocimiento del Código Deontológico de su profesión. Siendo necesario el continuo estudio y reciclaje de los conocimientos en el ámbito forense, para poder ir incorporando las nuevas técnicas, teorías y resultados de las distintas

investigaciones en la aplicación de nuestros conocimientos (Catalán 1999; Vázquez y Catalán, 2008).

Por otro lado, la continua investigación respecto al desarrollo del niño, el divorcio, las relaciones entre padres e hijos, debe de ser conocida y considerada en la evaluación, como por ejemplo, al formular preguntas para guiar la recogida de datos, para hacer inferencias o recomendaciones. Como se ha comentado anteriormente, el evaluador forense debe estar al corriente de la literatura científica actual en áreas tales como el funcionamiento post-divorcio de los sistemas de familia, las familias reconstituidas, etc. (Kelly y Ramsey, 2009).

Las cuestiones éticas requieren una especial atención en el abordaje de las periciales en el ámbito de familia, dadas las innumerables denuncias que se presentan sobre esta materia ante las Comisiones Deontológicas de los colegios profesionales de Psicología en España (Godoy y Piñero, 2014), situación que se repite en todos los contextos (Grisso, 1990).

Como pauta de nuestra intervención bajo el prisma ético, la Guía de Buenas Prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores (Guía de Buenas Prácticas) (COP-Madrid, 2009, pp. 16-18), ofrece los siguientes principios:

1. *En todos los momentos de la actuación profesional deberá prevalecer el interés superior de los menores, sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir.*
2. *La evaluación psicológica se refiere a la totalidad del núcleo familiar y debe practicarse con la necesaria imparcialidad, evitando prejuzgar la idoneidad de uno de los cónyuges sobre otro para ejercer la custodia de los menores.*
3. *Los miembros del núcleo familiar deben conocer previamente la finalidad de la evaluación y los procedimientos que se van a emplear, así como prestar su consentimiento para ello con las limitaciones legalmente establecidas en función de la edad.*
4. *El profesional obtendrá los consentimientos de todas las partes que sean necesarias para la práctica de la evaluación propuesta. En el caso de los menores, el psicólogo deberá informar a todas las partes que tengan la patria potestad. En el supuesto de que una de ellas se oponga, se debe interrumpir toda intervención con los menores, que sólo podrá continuarse si se cuenta con autorización judicial.*
5. *En el caso de que no se pueda realizar un informe psicológico de alternativas de guarda y custodia por no poder evaluar a la totalidad del grupo familiar, el profesional informará previamente al solicitante y hará constar en su informe final el tipo de informe del que se trata, advirtiendo además de las limitaciones de éste.*
6. *Las afirmaciones que pueda contener el informe psicológico con relación a los comportamientos o las actitudes de las personas evaluadas tienen que estar suficientemente fundamentadas y contrastadas.*

7. *Los profesionales deberán tener la cualificación necesaria para realizar de manera efectiva la evaluación del grupo familiar. Con este fin, se preocuparán de actualizar regularmente sus competencias, conocimientos y habilidades profesionales.*
 8. *Debe evitarse recabar datos superfluos o que no sean necesarios en relación con lo que se requiere al perito ni de interés esencial para el pleito.*
 9. *Debe mantenerse la confidencialidad de los datos personales. Sólo se quiebra este principio en el caso de que se den hechos de máxima gravedad para terceros, como el descubrir un delito en el curso de un peritaje.*
 10. *El perito informará de las limitaciones de la confidencialidad que concurren en este tipo de evaluación y evitará revelar información que quede fuera del objeto de la evaluación forense.*
 11. *El perito debe dejar clara la diferencia entre una relación profesional clínica y una evaluación forense.*
 12. *El peritado tiene que conocer que la información aportada será empleada para la realización del oportuno informe.*
 13. *El profesional debe mantener la confidencialidad de los datos recabados ante terceros y de aquellos cuya divulgación pueda dañar innecesariamente a los interesados, en especial a los menores.*
-

Pormenorizando algunos datos sobre estas cuestiones Bow y Quinnell (2001) indican en su estudio con una muestra de 198 psicólogos, del ámbito forense, que el 35% habían experimentado al menos una denuncia deontológica, 10% al menos dos, y el 10% una demanda por negligencia en relación a su trabajo de análisis de custodia. Gourley y Solberg (2000) también encontraron en sus estudios que un tercio de la muestra habían sido denunciados por sus transgresiones éticas. LaFortune y Carpenter (1998) indicaban que precisamente el aspecto que menos les gustaba de la realización de estas evaluaciones a los psicólogos era la frecuencia de denuncias deontológicas y pleitos legales. En el estudio de Bow y Quinnell (2001) habían dejado de realizar este tipo de evaluaciones el 10 % de la muestra.

Pero como advierten Wallerstein y Blakeslee (1990) es habitual que en los procesos de ruptura aparezca y se manifieste enfado e ira, tanto de manera física como verbal, afectando tanto a los hijos como al sistema legal, resaltando que “los profesionales involucrados en estas rupturas, como jueces, abogados y policías corren más peligro de ser agredidos o incluso asesinados por miembros de una familia airada que por criminales” (p. 381). Desde el ámbito contencioso de familia en el que se desenvuelve el trabajo de los psicólogos de la administración de justicia, aparecen este tipo de situaciones, desgraciadamente demasiado a menudo, teniendo que hacer frente a denuncias, querellas y quejas de todo tipo a nivel profesional, deontológico y judicial, e incluso sufrir reacciones violentas y amenazas por la parte que se considera no ha sido favorecida en el resultado de la pericial.

En el ámbito español se dispone de algunos datos de esas denuncias. En el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña (Cayuela, Jarne y Molina, 2004) explican que del total de denuncias vistas por la Comisión Deontológica en el periodo comprendido entre los años 1999 y 2003, el 42,73% tenían relación con intervenciones periciales, todas ellas del ámbito de familia. En el estudio posterior en este mismo Colegio profesional, Arch, Cartil, Solé, Lerroux, Calderer y Pérez-González (2013), ampliando la recogida de datos entre los años 1998 y 2011, se detalla que se contabilizaron en ese periodo un total de 324 denuncias, abriéndose expediente disciplinario únicamente en el 20% de las mismas, siendo el contexto jurídico, el ámbito profesional que más porcentaje de denuncias registró (85%). Entre los motivos de denuncia más prevalentes destacan especialmente: realizar valoraciones sin exploración previa y la parcialidad. Una de las manifestaciones frecuentemente recogidas de los psicólogos que han sido objeto de denuncia ante la Comisión Deontológica es la consideración de la facilidad de cursarla por parte del usuario en contraposición a las graves implicaciones que percibe el profesional. Dicha apreciación es una constante a nivel internacional, siendo una forma fácil y eficaz para los litigantes de intentar alcanzar una posición de poder, manifestar su ira y desacuerdo por los resultados de la evaluación y causar daño en el profesional. Por ello, autores como Bow (2010) han señalado que resulta poco probable que las quejas se reduzcan de forma significativa, aún cuando se utilicen guías de buena práctica.

En el Colegio de Psicólogos de la Región de Murcia, Godoy y Piñero (2014) tras revisar el total de 55 denuncias recibidas en el COP-RM durante el periodo comprendido entre 2005 y 2012, de las que el 47,3% fueron admitidas a trámite por la Comisión Deontológica y el resto archivadas. Se destaca que de las admitidas a trámite, el 93,1% se correspondía a la elaboración de informes psicológicos sobre adjudicación de custodia o régimen de comunicación y visitas tras un divorcio. Los artículos deontológicos más frecuentemente vulnerados eran el 6, 12, 15, 25 y 48, artículos que aluden a la elaboración de informes con falta de fundamentación y de solidez en las conclusiones, falta de rigurosidad, parcialidad, evaluación de menores sin conocimiento por parte de los padres y falta de honestidad por parte del psicólogo. Los resultados son similares a los obtenidos en otros estudios y avalan la necesidad de formación especializada para la realización de este tipo de informes a fin de garantizar el cumplimiento de nuestra normativa deontológica. También se señala que los resultados muestran un aumento progresivo en el registro de denuncias recibidas en la comisión deontológica en el CO-RM en los últimos

años, finalizando dichas denuncias en sanción en las tres cuartas partes cuando la comisión ha decidido proceder a la apertura de expediente.

Del Río (2000) identifica las diez conductas antiprofesionales que se han considerado más frecuentes en la praxis del perito, sobre todo en el ámbito familiar:

- Establecer conclusiones sobre aspectos personales y/o psicológicos de una persona no entrevistada y basándose exclusivamente en la información de la otra.
- Ser parcial
- Revelar datos de una persona sin que ésta haya dado su autorización.
- Recabar datos irrelevantes para el objetivo del informe y que atentan contra la intimidad de las personas (no centrarse en el objeto del peritaje)
- Evaluar a menores de edad sin el consentimiento de alguno de sus progenitores.
- Usar etiquetas diagnósticas de forma indiscriminada, atentando contra la dignidad de los sujetos.
- Utilizar términos poco científicos y/o devaluadores para referirse a algún/os sujeto/s del informe.
- No utilizar pruebas diagnósticas contrastadas en el ámbito científico.
- Elaborar informes carentes de un rigor científico mínimo indispensable
- Extraer conclusiones a partir de juicios de valor personales, comentarios de terceras personas, hechos aislados, etc., sin que existan argumentos científicos que las avalen, y en consecuencia, sin que se puedan probar.

La tarea forense constituye un área de trabajo para los psicólogos que acentúa los dilemas éticos, y es el área de práctica que con más frecuencia presenta conductas negligentes y no éticas (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011; Molina, 2011; Molina, Arch, y Jarne, 2012; Piñero, López-Espín y Sánchez, 2010; del Río, 2009; Urra, 2007).

Para terminar este apartado se expondrá la guía de directrices que la Asociación Americana de Psicología (APA) elaboró en 1994, sobre las líneas a seguir en la evaluación de la custodia de los hijos en procedimientos de divorcio. Las pautas hacen referencia a cuáles deben ser los objetivos de la evaluación, su preparación y la forma de llevarla a cabo. Posteriormente en el año 2010 ha realizado una actualización de las mismas, no siendo muy discrepantes entre ellas. En el cuadro resumen, tabla 14, se han

detallado las directrices marco que se consideran básicas para la intervención del psicólogo en la evaluación de custodia en los dos momentos concretos.

Tabla 14

Directrices APA para la evaluación de Custodias. Comparativa 1994/2010.

Directrices 1994	Directrices 2010
<p>Directrices orientativas: Objeto de una evaluación de custodia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primer objetivo es evaluar el mejor interés del menor. 2. El interés y el bienestar del niño son fundamentales. 3. La evaluación se centra en la capacidad parental y en las necesidades psicológicas y evolutivas del niño. 	<p>Principios orientativos: Objeto de la evaluación de custodia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El propósito de la evaluación es ayudar a determinar el interés superior del menor a nivel psicológico. 2. El bienestar del menor es lo esencial. 3. El foco de la evaluación se centra en la capacidad parental, las necesidades psicológicas del niño y el ajuste resultante.
<p>Directrices generales: preparativos para una evaluación de custodia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El psicólogo es un profesional experto que se esfuerza por mantener un objetivo: ser imparcial. 5. El psicólogo beneficia porque es un especialista competente. 6. El psicólogo debe tener conocimiento sobre cómo afectan los sesgos y los prejuicios sociales y no caer en prácticas discriminatorias. 7. El psicólogo debe evitar relaciones múltiples. 	<p>Pautas generales: preparación para la evaluación de custodia</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Los psicólogos se esforzarán por lograr y mantener su nivel de competencia especializada. 5. Los psicólogos se esforzarán por mantener la imparcialidad en sus evaluaciones. 6. Los psicólogos se esforzarán por implicarse en la cultura de los peritados, evitando en sus evaluaciones cualquier práctica discriminatoria. 7. Los psicólogos se esforzarán por evitar conflictos de interés y la duplicidad de roles en sus evaluaciones periciales de custodia.
<p>Directrices procedimentales: realización de una evaluación de custodia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. El alcance de la evaluación será determinado por el evaluador, basándose en las cuestiones planteadas. 9. El psicólogo debe informar a los participantes sobre el procedimiento. 10. El psicólogo debe informar a los participantes sobre los límites y la confidencialidad de la información 11. El psicólogo utiliza múltiples métodos de adquisición de datos. 12. No se deben sobreinterpretar o interpretar inapropiadamente datos clínicos o de la evaluación. 13. El psicólogo no debe ofrecer opinión sobre el funcionamiento psicológico de una persona a la que no ha visto. 14. Las recomendaciones tienen que basarse en el mejor interés del menor. 15. El psicólogo debe aclarar los honorarios. 16. El psicólogo debe archivar los registros escritos. 	<p>Guías de Procedimiento; Realización de la evaluación de custodia</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Los psicólogos se esforzarán por establecer y las posibilidades de evaluación el momento oportuno, consistente con la naturaleza de la cuestión planteada. 9. Los psicólogos se esforzarán por obtener el consentimiento informado de manera apropiada. 10. Los psicólogos se esforzarán por emplear múltiples métodos de recogida de información. 11. Los psicólogos se esforzarán por interpretar los datos de la evaluación de una manera consistente con el contexto de la evaluación. 12. Los psicólogos se esforzarán por complementar la evaluación con la combinación apropiada de pruebas. 13. Los psicólogos se esforzarán por fundamentar sus recomendaciones, si las hubiere, en el mejor interés psicológico del menor. 14. Los psicólogos crearán y conservarán los registros profesionales de acuerdo con las obligaciones éticas y legales.

3.8.1. Críticas a nuestra labor

Además de estos problemas de denuncias, surgen también otra serie de críticas a esta intervención y ejercicio forense del psicólogo, que Ramírez (2009) califica con cierta ironía de pesadillas, en tanto nos provocan a los profesionales del ámbito malestar y desvelo, son recurrentes como los malos sueños, y como éstos devienen en dinámicas destructivas, en este caso de descrédito profesional. Destaca la facilidad con la que son objeto de iras los psicólogos que realizan estas evaluaciones cuando los dictámenes no gustan y con frecuencia cuando las resoluciones judiciales no agradan, porque

curiosamente la mayor parte de las denuncias a peritos se producen no a la emisión del informe sino tras dictarse sentencia, valorando que es más fácil ir contra el perito que contra los jueces. Estima que lo que produce estas críticas es la exigencia al perito de más de lo que puede dar, para desvalorizar así lo que da, y pone dos ejemplos de ello, la petición en la ratificación del marco teórico de referencia, para después criticarlo, por las diferentes valoraciones que puede hacerse de la misma: si es dinámico por los problemas de validez e inferencias, si es cognitivo-conductual por la deseabilidad social o por no ahondar en las motivaciones últimas de los comportamientos descritos. “Si en el informe hay demasiados datos de la entrevista, malo porque terreno abonado a las interpretaciones, si usamos muchos tests también malo porque no hay que patologizar las evaluaciones de custodia; se cuestiona el carácter objetivo de los tests, y sin embargo se pide cuantificar el peso de cada criterio de decisión, lo que cualquiera conociendo el actual nivel de desarrollo de este campo sabe que resultaría fatuo y arbitrario” (p. 336).

A pesar de la evidente frecuencia de intervención del psicólogo forense en las evaluaciones de custodia, la utilidad de estas periciales ha sido criticada tanto por juristas como por profesionales de la salud mental (Arch y Jarne, 2010). Rodríguez-Domínguez, Carbonell y Jarne (2014) señalan que se podría decirse que existe una crisis de calidad” con respecto a las evaluaciones de custodia, enfatizando que durante décadas se han realizado de forma idiosincrásica, con variación sustancial en los métodos y sin una exactitud demostrada, no siguiendo directrices como las que aportan las guías o protocolos de intervención, con los que disminuye la probabilidad de realizar peritajes erróneos.

Se deja en entredicho la utilidad de las evaluaciones por la manera poco estricta de llevarlas a cabo, no existe evidencia de que las evaluaciones de custodia creen más beneficios que daños en las familias. Se critica la falta de precisión o la falta de estudio del margen de error, al igual que su variabilidad indeseada, los evaluadores se basan en su juicio clínico para interpretar los datos recogidos y se utilizan instrumentos de medida que pueden no ser válidos, se realizan predicciones sin medidas de validez y por último no existe una validez del constructo, no diferenciándose entre los datos que resultan relevantes de los que no lo son y la explicación sobre ello (Woodward y O'Donohue, 2012).

En el ámbito nacional han sido también innumerables las críticas a nuestra labor, sobre todo de asociaciones y colectivos que se han considerado inadecuadamente tratados dentro del marco de evaluación pericial público (Ibáñez y de Luis, 1992). Como muestra de ello encontraríamos el estudio realizado por Bronchal (2007), de una serie de informes de psicólogos de la administración de justicia. Estas críticas pueden rastrearse fácilmente en internet, además de encontrarse en este medio una serie de directrices sobre cómo enfrentarse a la evaluación de custodia realizadas por los psicólogos y por los equipos de los juzgados de familia, llegando al extremo de ilustrar de manera clara cómo instruir a los niños a fin de que se acerquen a la postura del progenitor al que se asesora. Aparece esta información en los documentos de la Asociación Europea de Abogados de Familia, explicando en qué consiste el informe psicosocial (AEAF, 2015a); las críticas a la existencia de los equipos psicosociales (AEAF, 2015b); consejos prácticos para preparar las entrevistas con los peritos del equipo psicosocial (AEAF, 2015c); Consejos prácticos para preparar la entrevista con el psicólogo (AEAF, 2015d); Sugerencias prácticas para contrarrestar los argumentos habituales de los psicólogos judiciales contra la custodia compartida (AEAF, 2015e); o intentando echar por tierra la labor de estos profesionales con noticias que ni siquiera son congruentes con sus exposiciones (AEAF, 2015f).

También se llegó a formular una queja ante el Defensor del Pueblo sobre los equipos de los Juzgados de Familia fundamentada por la falta de garantías procesales, de rigor y de constancia en los testimonio, los cuales pueden ser manipulados por parte de los peritos, así como de la carencia de protocolos de actuación y de nulo control y fiscalización a la que son sometidos.

Otros profesionales del derecho también exponen sus críticas a la labor realizada por los psicólogos, y por los equipos técnicos, Roda (2013, 2015) indica la inexistencia de metodología genérica de intervención, sino que cada Equipo tiene su propio método, aunque resalta que la capacidad del profesional que realiza la pericia condiciona el resultado del informe y los efectos que puedan derivarse posteriormente en el proceso. Entre las críticas que destaca encontramos.

Existe una controversia sobre la situación jurídica de estos Equipos, en el sentido que para los detractores, no están regulados en ninguna norma jurídica, en lo que se refiere a su composición y funcionamiento. Se habla de psicofantasmas y que son unos equipos ilegales al no figurar como tales dentro del ordenamiento jurídico. Pero con independencia de la

situación legal de los Equipos Técnicos nadie puede negar que a los mismos se les atribuyen una determinada función en el ordenamiento jurídico, por lo que su actuación se encuentra legitimada y respaldada. Otra cuestión será, el valor o la importancia que se le tenga que dar a los informes que emitan ... (Roda, 2013, p. 253)

No podemos obviar la controversia surgida en relación a la intervención de los Equipos, su necesidad e inclusive su oportunidad. Los que defienden el papel efectivo de estos profesionales argumentan que existe una campaña muy agresiva en los medios contra su función, animando a presentar incidentes de nulidad de actuaciones en los que intervengan estos profesionales, o facilitando modelos para tal fin. Es cierto que la labor de estos profesionales se cuestiona, no tanto en cuanto a su capacidad profesional, ... pero sí en relación a la importancia y el protagonismo que asumen estos Equipos en los procedimientos de crisis matrimoniales. (Roda, 2013, p. 256)

No suelen ser frecuentes las resoluciones judiciales que sean dictadas en un sentido distinto de los criterios que formulan los Equipos. Pero esto no es consecuencia de la existencia de los Equipos, ni de la forma de realizar su trabajo, sino de la excesiva dependencia que los Jueces suelen hacer de estos dictámenes. ... Por ello propone que se introduzcan algunas novedades (Roda, 2013, p. 257).

3.9. A modo de colofón:

La intervención del psicólogo forense en familia debe ir más allá de la labor pericial e intentar introducir elementos positivos a su labor. Por ello, se intentará siempre que sea posible, reconducir la situación contenciosa a fin de que sean los propios protagonistas los que asuman las decisiones sobre su futuro familiar. También se intentará realizar una labor educativa para que tengan en cuenta la importancia que ambas figuras parentales tienen en el desarrollo integral de los hijos, evitando de este modo apropiaciones y manipulaciones sobre los menores. Los padres deben aprender a diferenciar su relación ya rota como pareja, con su obligación de continuar con una labor conjunta como coprogenitores (Vázquez y Catalán, 2008).

Sin duda, aunque el foco de este estudio sea el ámbito pericial, no es óbice para reconocer que en el ámbito de la ruptura familiar los procesos de mediación surgen como elemento que mitiga las consecuencias negativas de la ruptura, ya que la pareja consensua los puntos que les separan y les permiten trabajar en modelos de coparentalidad, ayudándoles a poder manejar en el futuro las diferencias que puedan ir surgiendo entre

ellos, por lo que sin duda supone también un elemento terapéutico para el crecimiento de la familia.

Si además del proceso de mediación se trabaja con la familia en un programa psicoeducativo en el que se desgranen las situaciones en que pueden encontrarse las familias que se divorcian, sin duda se conseguirá que la superación de la crisis que provoca la separación se gestione en un corto plazo y con un coste emocional mucho más bajo.

Los resultados de diferentes investigaciones evidencian, entre otras cuestiones, que las parejas que han cursado un programa de esta naturaleza desjudicializan la relación, controlan mejor sus reacciones hacia el otro cónyuge, aumentan la comprensión de la importancia de la cooperación parental y se conciencian en que deben de incrementar sus esfuerzos para trabajar con el otro progenitor y mejora su estado psicoemocional (Seijo, Novo, Carracedo y Fariña, 2010).

Insistir en que el propósito que tiene que guiar la intervención es el supremo interés del menor, enseñando a los adultos que sus derechos sobre los menores, sus derechos de custodia, se encuentran supeditados a sus obligaciones y que las necesidades de sus hijos y cómo satisfacerlas adecuadamente tiene que ser lo que les guie en sus demandas, olvidándose de las batallas, las heridas o los deseos de venganza hacia una persona que a nivel emocional te ha podido hacer daño, pero a la que tienes que reconocer como progenitor, con el mismo estatus que el tuyo en la vida de los hijos comunes. Siendo necesaria que nuestra intervención esté guiada siempre desde la perspectiva del caso concreto.

4. EL INFORME

La práctica de la pericial psicológica comprende tres etapas: la realización de la entrevista y exploración del caso, la emisión del informe por escrito, documento donde el perito expresa su opinión experta sobre el asunto que le ha sido encomendado, y una tercera fase, durante la cual el perito tendrá que exponer, ante el Tribunal, las conclusiones de su informe y contestar, delante de las partes en litigio y otros agentes jurídicos, a las aclaraciones que se le precisen (Vázquez y Catalán, 2008). Este apartado se va a centrar en el análisis de esta segunda parte de la labor pericial ya que dado que la investigación que se ha llevado a cabo ha sido de análisis de informes, se ha considerado previamente necesario realizar un examen sobre lo que a nivel científico se considera debe exigirse a un informe psicológico forense, como su estructura, extensión, contenidos, lenguaje, etc. También se hablará de si sería necesario clarificar y unificar los formatos de la respuesta que damos a los juzgados, la oportunidad o no de que aparezcan numéricamente los resultados de todas las pruebas administradas, entre otras cuestiones.

La calidad del informe pericial en el ámbito de familia según la Guía de Buenas Prácticas (COP-M, 2009) se refleja en su capacidad de inducir a tomar buenas decisiones sobre el régimen de la guarda y custodia del menor, de modo que sean positivas para el desarrollo y bienestar psicológico del menor. Los objetivos del informe siguiendo esta Guía serían:

- Contestar clara y sencillamente a la pregunta pericial haciendo constar que la conclusión se refiere al momento en el que se realiza.
- Proporcionar al Juez una información relevante, fundamentada y comprensible, para asesorarle en la toma de decisiones con relación al régimen de guarda y custodia de los hijos menores de edad en procesos de separación o divorcio.
- Contribuir al bienestar de los hijos menores de edad implicados en procesos de separación y divorcio, asesorando a los órganos judiciales sobre el régimen de convivencia más adecuado.
- Describir las pautas y los escenarios de crianza que faciliten más y obstaculicen menos el desarrollo psicológico del niño.
- Hacer prevalecer durante todo el proceso de peritaje el interés superior de los menores, y regirse por los principios éticos y los fundamentos científicos actualizados de la profesión. (COP-M, 2009, p.13).

4.1. La importancia del informe

Como no puede ser de otra manera, el trabajo de evaluación se vertebra y culmina en la emisión del informe psicológico forense, dirigido a contestar la pregunta judicial formulada en el objeto de la pericia. En este sentido es el documento en el que se refleja el trabajo realizado, y representa el último eslabón del proceso de evaluación (Zaldívar, 1999).

Constituye la culminación del proceso diagnóstico, ya que la comunicación de los resultados representa un importante punto de conclusión a una serie de tareas que se inician con la demanda. En el informe aparecerán no sólo los resultados finales, sino una serie de descripciones, orientaciones y valoraciones que completan la labor realizada. Un informe pericial ha de exigirse a sí mismo unos excelentes niveles de competencia y precisión. Para ello debe seguirse una correcta metodología de evaluación en la que se utilicen y se interpreten, de forma correcta, las pruebas y procedimientos psicológicos de mayor respaldo científico para el caso objeto de informe, en orden a realizar una evaluación lo más objetiva y completa posible, un adecuado contraste de hipótesis y una emisión de conclusiones válidas y fiables.

Es tema coincidente para todos los autores consultados, entre otros Arce y Fariña (2006); Arch, (2008); Muñoz et al., (2011); Tejero et al. (2014); Vázquez (2005), el necesario conocimiento del ámbito en el que actuamos, el jurídico, y contar con una formación específica, con una cualificación concreta en cada una de las áreas que comprende el ámbito forense, así como de las técnicas de evaluación, y de las características propias del área de intervención forense específica en el que se nos solicita la pericial, en el caso que se está desarrollando en el ámbito de familia.

En primer lugar es necesario a la hora de iniciar la evaluación de un caso en el ámbito forense tener en cuenta todas las posibles hipótesis a fin de evitar riesgos como el apriorismo confirmatorio (COP-M, 2009), en el que se busca la validación de la hipótesis que se ha estimado la correcta desde el principio, y por tanto sólo se presta atención y se le concede importancia a aquellos elementos que coincidan con la misma, y se deja al margen otros datos no coincidentes, que sin duda podrían encajar con otras hipótesis

alternativas. En otro orden de cosas los informes no deben de recoger simplemente sospechas u opiniones del profesional que emite el informe, por mucha experiencia que el mismo pueda tener en el campo y considere se encuentre en una incuestionable posición de experto, sino que deben estar respaldadas, inexcusablemente, por una serie de resultados y datos lo suficientemente válidos, fiables y contratados, obtenidos mediante técnicas y procedimientos rigurosos, exhaustivos, completos y adecuados al objeto sobre el que versa dicho informe (Vázquez, 2005).

La importancia del informe psicológico deriva de que:

- a) Es un testimonio archivable y duradero, es decir, sirve de base para poder comparar resultados de evaluaciones en cualquier momento.
- b) Es a veces la única forma de comunicación entre algunos elementos del sistema que intervienen en el proceso (en nuestro caso entre el perito y el juez).
- c) El informe es uno de los elementos que se utilizará para las decisiones jurídicas.
- d) El informe va a ser la única muestra del trabajo realizado por el perito que ha realizado la evaluación.

Por todo ello el trabajo pericial conlleva una gran responsabilidad legal y ética y puede generar en el emisor cierto respeto e incluso temor hacia la tarea encomendada. Weiner (1995) ante esta situación propone que a la hora de realizar la tarea el perito se imagine que la misma va a ser analizada desde las perspectivas menos amables y de forma más crítica, desmenuzando todos los posibles defectos o fallos que se hayan podido cometer. Por ello es necesario realizar una buena evaluación y plasmarla en el informe de manera que el perito esté seguro de que puede exponer y defender con confianza lo escrito ante el tribunal. Aunque no se vaya a analizar en estas páginas el tercer momento de la pericial: la ratificación, hay que tener presente que lo expuesto en el informe va a ser posteriormente sometido a preguntas y aclaraciones y puede que se haya llevado a cabo un contrainforme, debiendo por tanto estar preparados para defender la evaluación ante todas las partes intervinientes Campo (2011).

Precisamente por esta presión que acompaña la emisión de una pericial, puede que se tienda a adoptar una solución fácil y poco comprometida, dando respuestas genéricas que pudieran adaptarse a cualquier persona o situación, como por ejemplo en una evaluación de familia afirmar que el progenitor ha experimentado ansiedad y estrés tras la

ruptura, sin concretar por ejemplo qué tipo de consecuencias ha generado en el desarrollo de las relaciones con los hijos y en la organización familiar postdivorcio. El error se vería moderado si cuantificamos nuestras afirmaciones o buscamos ejemplos para ilustrarlas.

4.2 Estructura del informe

Escribir un informe exige alguna organización de los datos en función de lo que sea necesario decir sobre el sujeto o en nuestro caso sobre la unidad familiar (Simoes, 2001). Es decir, el informe debe seguir una idea o un argumento orientador que salvaguarde una integración coherente y válida de los diferentes resultados y, al mismo tiempo que examine formulaciones alternativas e identifique de modo explícito limitaciones y vulnerabilidades. Un informe convenientemente estructurado ayuda a que no queden por tratar aspectos relevantes y facilita una mayor adecuación entre premisas y conclusiones o propuestas; aunque también puede conllevar riesgos la imposición de una estructura formal única al conllevar una separación artificial.

Ávila y Rodríguez-Sutil (1995) indican que el informe debe organizarse de acuerdo con los conceptos básicos del caso: introducción, procedimientos utilizados, conclusiones derivadas y su discusión. Se excluirá o relativizará explícitamente todo aquello que no esté justificado de una manera objetiva, detallando, en su caso, los niveles de confianza de las predicciones y descripciones. Finalmente, se concluirá con una o varias opiniones que el perito da en respuesta a las preguntas hipotéticas que le fueron formuladas. Estos serían los elementos en los que se ha ido coincidiendo con respecto a la estructura básica del informe, y a groso modo se vería integrado en tres apartados fundamentales: En el primero se recogería el motivo y objeto de la pericial así como la metodología empleada, para facilitar tanto la replicabilidad del estudio, como para conocer las fuentes de información en las que se basa la respuesta del perito. El segundo apartado resumirá los datos e informaciones relevantes, donde se incluirán los resultados de las evaluaciones efectuadas, la descripción de la situación de los integrantes de la familia y sus relaciones, así como la interacción entre los miembros. Y el tercer apartado respondería con las conclusiones a las preguntas formuladas, pudiendo realizarse recomendaciones para el mejor funcionamiento familiar siempre en beneficio del menor. Este sería el esquema general a seguir de manera habitual en nuestras intervenciones forenses, pero como bien exponen Tejero et al. (2014) no existe regulación legal sobre las características técnicas

que debe tener el informe pericial. A lo más que se llega en el ordenamiento español es a establecer los requisitos que debe tener un informe en procedimientos sumarios (penales, no civiles), mediante la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece que el informe pericial debe incluir, si fuera posible: 1. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o modo en que se halle. 2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado. 3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte. (Art. 478, LECriminal Ley Orgánica 13/2015).

Por tanto al menos en el informe pericial deberá de figurar información sobre:

- * Autor
- * Identificación de la demanda y del sujeto/s evaluado/s
- * Técnicas utilizadas en la evaluación
- * Procedimiento
- * Resultados
- * Conclusiones

Siendo esta estructura recomendable para un informe pericial Vázquez y Catalán (2008) detallan los elementos a incluir en cada apartado:

- a) Encabezamiento del informe: Datos del perito y peritado, Juzgado o persona que ha solicitado el informe, número de expediente judicial.
- b) Motivo del Informe. Enunciación clara y precisa de la pregunta pericial.
- c) Metodología. Operaciones y cronología que se han llevado a cabo para la obtención de la información que consta en el informe. Fuentes consultadas.
- d) Resultados. Datos derivados de las entrevistas, observación, y técnicas psicodiagnósticas.
- e) Discusión forense. En el que se interrelacionan todos los datos obtenidos y expuestos, y se ponen en relación con las teorías psicológicas en relación al proceso familiar que estamos evaluando.
- f) Conclusiones. Dónde se contesta a la pregunta o preguntas periciales. Es la parte quizá más importante del informe. Es el lugar donde se deben realizar, si es necesario, los psicodiagnósticos y recomendaciones específicas en base a lo expresado en el informe. De manera clara las conclusiones deben estar correlacionadas con lo expuesto previamente en el informe.

Esta estructura debe adecuarse al proceso específico de evaluación de cada caso particular, por lo que no se puede disponer de un modelo de informe que sirva de plantilla en cualquier caso. Las particularidades de las situaciones evaluadas, de los instrumentos adecuados a cada caso, de los procedimientos, etc., hacen que cada informe sea distinto del anterior. De ahí la importancia de que en el informe aparezcan en lugar destacado los objetivos globales de la evaluación, que son los que guiarán el resto de elementos.

En el caso concreto de Familia el informe debería de contener una Nota Final que deje claro que el resultado de la evaluación psicológica se refiere sólo a unas circunstancias concretas, que solo puede generalizarse de acuerdo con las propias leyes del comportamiento y que, por lo tanto no debe utilizarse fuera de contexto, ni en otros casos ni en momentos diferentes de aquellos para el que fue solicitado.

Desde el campo judicial se es también coincidente sobre los contenidos y estructura que tiene que tener un informe, y el magistrado Campo (2011) indica que al menos debe comprender: Identificación personal y profesional de la persona que hace el informe. Objeto de la pericia. Descripción sobre a quién se va a peritar, indicando que sería conveniente una descripción exhaustiva del entorno familiar del menor. Operaciones, materiales y metodología practicados, explicando si es la utilizada habitualmente o si, por el contrario, se han usado técnicas menos usuales o excepcionales y la razón de ello. Finalizando con las conclusiones, que incide no son vinculantes para el juzgador.

El área de psicología jurídica del COP (2007b) propone también en la misma línea de lo ya señalado un modelo de informe psicológico forense en el que además de pormenorizar los apartados en el que debe estructurar el informe, aporta también una breve justificación de sus contenidos y finalidad. Esta propuesta se detalla en la tabla 15.

La Guía de Buenas Prácticas (COP-M, 2009) también realiza sus propuestas que sigue el mismo esquema de las aportaciones anteriores haciendo mención a que tiene que constar la información que se especifica en la tabla 16.

Tabla 15

Propuesta de estructura de informe del COP (2007b).

<p>Título: <u>INFORME PSICOLÓGICO FORENSE</u></p>
<p><i>Se unifica el título de los informes de este modo, que se considera suficientemente identificativo para todo tipo de informe pericial. Se recuerda la necesidad del mismo, ya que puede ser relativamente frecuente su olvido. Presentación: Bajo el título, este primer apartado del informe contiene en primer lugar los datos de identificación del psicólogo/a, su número de colegiado/a y, si procede, el número de expediente y juzgado para el que se emite y a quien va dirigido.</i></p>
<p>Subtítulos: Los subtítulos que siguen se consideran imprescindibles en un informe escrito:</p>
<p>OBJETO</p>
<p><i>Todo informe psicológico forense hará constar el motivo del mismo, especificando lo que conste en la providencia del Juez o lo solicitado directamente por el cliente.</i></p>
<p>METODOLOGIA</p>
<p><i>Todo informe psicológico forense hará constar los métodos empleados para la evaluación (entrevistas, pruebas y técnicas psicológicas aplicadas). Se aconseja consignar a las personas evaluadas junto a las técnicas concretas, con expresión de las fechas de las evaluaciones. Y seguir lo indicado por el artículo 18 del CD.</i></p>
<p>ANTECEDENTES</p>
<p><i>Este es el subtítulo en el que pueden introducirse los datos históricos familiares, sociales y personales, así como los relativos al posible conflicto judicial en curso.</i></p>
<p>RESULTADOS</p>
<p><i>Se consignan en este apartado los hallazgos de la exploración y pruebas psicológicas relevantes al caso. Se procurará hacer constar aquellos datos que luego servirán de base al discurso de conclusiones</i></p>
<p>CONCLUSIONES</p>
<p><i>Aquí se procede a dar respuesta al objeto de estudio planteado. Siendo redactadas de modo coherente con el desarrollo del informe, se pueden sentar en primer lugar las bases deductivas y por último la conclusión, que de modo claro finalizará el informe. Se reitera seguir las directrices del artículo 48 del CD.</i></p>
<p>Lugar, fecha y firma.</p>
<p>Como recomendación general se invita a incluir una cláusula de salvaguarda que puede rezar así:</p> <p><i>Las presentes conclusiones se refieren a los objetivos demandados y a la aplicación de la metodología antes mencionada. Un cambio de las circunstancias o nuevos datos exigirían un nuevo análisis y podrían modificar los resultados.</i></p>

Tabla 16

Elementos que tiene que contener un informe de custodia según la Guía de Buenas Prácticas (COP-M, 2009)

1	Tipo de informe de guarda o custodia o de competencia parental.
2	Autor del informe.
3	Organismo judicial al que va dirigido y número de procedimiento en su caso.
4	Personas evaluadas.
5	Identificación de la demanda: del/los solicitante/s inicial/es, del cliente, pregunta textual del juez o de la/s parte/s, o de sus abogados entrecomilladas, tal y como nos ha sido trasladada en el oficio o solicitud de parte correspondiente. Este apartado se denomina «Objetivo pericial». Este objetivo debe fijar claramente el ámbito de la pericia evitando la extralimitación de las funciones del profesional.
6	Metodología-técnicas que se han aplicado: entrevistas, otros informes, examen del expediente, tests, cuestionarios, observaciones realizadas (simuladas o en vivo), visitas domiciliarias, etc. En este apartado es necesario además señalar la fecha en la que se recibió el encargo y las fechas de la evaluación, por orden cronológico. También hay que referir otras fuentes indirectas de información, tales como conversaciones con profesores, terapeutas, etc. Se debe explorar las preferencias del menor respecto a las alternativas de convivencia, procurando evitar las preguntas directas si éstas generan conflictos de lealtades; bien entendido que estas preferencias no son concluyentes. En todo caso el psicólogo debe estar en disposición de explicitar la forma en la que ha evaluado dichas preferencias.
7	Resultados de todas las actuaciones periciales realizadas. Este apartado se divide en dos subapartados: los resultados derivados de las entrevistas y los derivados de las restantes técnicas psicotécnicas y psicológicas. Las descripciones, diagnósticos y predicciones que se viertan en el informe pericial habrán de limitarse a la situación en que los datos han sido obtenidos.
8	Conclusiones (en respuesta a la pregunta del Juez o de los interesados sobre qué alternativa es la mejor en interés del menor). Las conclusiones deben ser explícitas y fácilmente localizables en el texto. Deben contener la formulación explícita de la propuesta, las recomendaciones complementarias para la guarda y custodia, y en su caso las visitas, y además cada conclusión y recomendación debe estar bien relacionada con los resultados que la sustentan. El lector del informe pericial debe poder reconocer sin dificultad cómo el psicólogo alcanzó sus conclusiones y en qué datos se apoyó para obtenerlas: ¿Por qué, en última instancia, el informe se decanta por uno de los progenitores? o ¿Qué factores han conducido a la conclusión de que la custodia compartida es lo mejor para los intereses del niño?
9	Recomendaciones (sobre la aplicación práctica de las conclusiones) y otras recomendaciones pertinentes (terapia, evaluación adicional, etc.).

4.3 Lenguaje, Contenido y Extensión del informe

El hecho de que el informe tenga que ser leído por una persona por lo general ajena a la metodología y a los contenidos de la psicología científica, es una buena premisa para establecer la condición de la comunicabilidad del mismo. Debe tenerse siempre presente a quien va dirigido (en este caso a un juez, pero también a las partes implicadas y a los abogados de las mismas, y en última instancia puede trascender al público en general), por lo que le es exigible claridad, que sea conciso, comprensible y no redundante en tecnicismo.

Siguiendo a Vázquez (2005) las principales variables a controlar en la redacción del informe, teniendo en cuenta al receptor son: el lenguaje utilizado, la extensión y el

contenido. El informe, sin perder rigor, debe estar redactado con lenguaje claro, estar libre de jerga técnica; debe ser sucinto, con una extensión no excesiva pero lo suficientemente detallado para proporcionar la información necesaria (COP-M, 2009),

La **extensión** del informe va a depender del número de aspectos necesarios que se tengan que detallar, y éstos dependerán de las demandas hechas por la instancia judicial peticionaria del informe. Tratándose de la labor de peritaje, y dada la minuciosidad con que debe abordarse cada punto del diagnóstico en estos casos, no se puede escatimar espacio a la hora de comunicar lo que se ha hecho, pero tampoco se puede ser demasiado detallista y hacer informes demasiado densos que finalmente no sean leídos. Simoes (2001) indica que es posible identificar dos posiciones extremas en cuanto la extensión, por un lado, están los que defienden informes muy breves, fundamentalmente centrados en las conclusiones, con pocos datos y sin justificaciones. Este tipo de informes respondería a una razón estratégica de aportar información mínima con la que poder ser atacado por las partes, sin embargo las críticas a este tipo de informes van en la línea de que no constituyen un documento en sí ni resultan eficaces Melton et al. (2007). En el extremo contrario estarían quienes defienden informes extensos y pormenorizados. El problema de este tipo de informe es que puede que no se consulten, y en el caso de que se lean no se comprendan. Además los informes muy largos tienen a incluir detalles irrelevantes, redundancias o incluso equivocaciones, que pueden ser utilizados por las partes en contra del perito, además de poder dar la impresión de inseguridad o falta de autoconfianza.

El **lenguaje** debe conjugar la profesionalidad de quien lo emite y el público a quien se dirige, de modo que no se utilicen términos tan eruditos que no puedan ser entendidos por las personas que tienen que leerlo, ni que sea tan llano que aparezca falta de profundidad. En ocasiones puede ser útil hacer descripciones sobre un determinado trastorno, en vez de poner una etiqueta, sobre todo en el ámbito de familia en el que se intenta no centrarse en lo patológico y que no sirva un diagnóstico como arma en manos de la parte contraria. En opinión del magistrado Campo (2011) aunque el perito ha sido llamados a pleito en razón de sus conocimientos sobre la materia, quienes van a utilizar ese informe serán personas profanas, por lo que el lenguaje y expresiones a utilizar debe ser de lo más sencillo posible, eliminando en la medida de lo posible todo tecnicismo o

locución que no sea inteligible para el ciudadano de a pie, entre los que debe incluirse, en la mayoría de los casos, al Juez.

Con respecto al **contenido** éste debe de responder al objeto del informe, ser coherente en su desarrollo, y cumplir criterios de validez. De manera expresa se recomienda que el contenido no sea una simple descripción de patología ausente o presente, es decir, no hay por qué centrar el trabajo de evaluación en buscar algún tipo de trastorno. Ya se ha ido señalando cómo se parte en la evaluación pericial de familia de la premisa competencial de ambos progenitores, por lo que la finalidad no es descartar o encontrar patologías sino aportar un panorama lo más completo posible acerca de múltiples variables que conforman la realidad psicológica de la familia evaluada, y cómo se ponen en relación las alternativas de los progenitores con las necesidades de los menores. Hay que evitar la etiquetación, que pueda degenerar en un mal uso. Es preferible en nuestra evaluación hacer una descripción y explicación de síntomas (que realmente estén en relación con la atención de los menores), que poner una etiqueta. (COP-M, 2009). Igualmente hay que evitar invadir las vidas privadas, no utilizar afirmaciones difamatoria, no concluir con la información vertida sólo por una parte, evitar la atención diagnóstica desmedida tanto por un excesivo número de sesiones como de pruebas aplicadas, sin una adecuada justificación. Este tema es especialmente relevante en el ámbito forense público, debiendo guiar la evaluación en los principios de intervención mínima y economía de técnicas, utilizando sólo aquellas que faciliten información relevante al objeto de evaluación.

En el informe no es necesario hacer una demostración de los conocimientos del perito, dado que ha sido llamado al foro precisamente por su conocimiento del ámbito, por lo que suele ser recomendable evitar en lo posible las citas bibliográficas, la exposición de teorías psicológicas y en general todo aquello que pueda oscurecer el objetivo del informe. Esto no obsta que en el momento de la ratificación o ante otros peritos que pueden disentir de nuestras conclusiones no se exponga el razonamiento y los fundamentos científicos en que se ha basado la pericia. Así los conceptos de validez, fiabilidad, consistencia, etc., pueden ser en ese momento expuestos oralmente. Todos estos conceptos también pueden ser tratados en el informe escrito siempre que no resten fluidez y claridad a la exposición (Vázquez, 2005).

La guía que debe marcar el contenido del informe se encuentra claramente recogida en la propuesta de Vázquez y Hernández, (1993), teniendo que aportar explicaciones comprensivas basadas en:

- 1) Máxima observación (datos objetivos): otros informes, entrevista y conducta, resultados de las pruebas.
- 2) Media descripción: En cuanto para expresar datos hay que describirlos intentando garantizar la objetividad
- 3) Mínima inferencia: Evitar juicios o interpretaciones no contrastadas.

Especial atención habrá que prestar al momento de redactar las conclusiones, ya que éstas deben estar siempre fundadas en los datos descritos anteriormente dentro del propio informe. Sabemos que un peritaje es correcto cuando después de su lectura podemos discutir sus conclusiones. Si un peritaje se encuentra enunciado de tal manera que es imposible saber si las conclusiones derivadas son acertadas o desacertadas es porque el peritaje se ha realizado sin rigor, o porque no se ha llegado a plasmar en el apartado de resultados la información necesaria para poder alcanzar esa conclusión. Además siguiendo la propuesta de Basanta et al. (2009) en las conclusiones deberán utilizarse términos condicionales o probabilísticos, dado que el conocimiento psicológico no está exento de error taxativo.

Para Domínguez, Gamero, González y Roca, (2009), hay que destacar en los informes los aspectos positivos de los litigantes en cuanto a su función parental, así como los aspectos relacionales positivos de estos con sus hijos y de los hijos con sus padres y / u otros familiares.

Una síntesis sobre las directrices básicas para minimizar los efectos indeseables en las pautas propuestas las ofrecen Rodríguez-Sutil y Ávila (1999):

- a) El contenido se adecuará a los aspectos básicos del caso: Introducción, Procedimientos utilizados, Conclusiones derivadas y su discusión.
- b) Expresará con claridad, evitando la erudición y los términos oscuros, todo lo relevante al caso.
- c) Excluirá o relativizará explícitamente todo aquello que no esté justificado de una manera objetiva, detallando, en su caso, los niveles de confianza de las predicciones y descripciones.

d) Concluirá con una o varias opiniones que el perito da en respuesta a las preguntas hipotéticas que le fueron formuladas por el juez o los abogados.

El análisis de informes permite valorar la comisión de errores, identificando prácticas inadecuadas y peligros. En este sentido la investigación de Benn y Brady (1994). hace referencia a algunas características de informes sin utilidad, indicando que no tienen objetivos explícitos, no formulan conclusiones o recomendaciones; presentan una estructura poco clara; usan lenguaje técnico; son muy largos e incoherentes, o muy pormenorizados: se centran principalmente en los aspectos negativos; no añaden nada nuevo a lo que los lectores ya sabían. Para estos autores, los lectores de los informes forenses desean informes breves, que identifique y respondan a la cuestión; proporcionen información nueva que les permita una lectura diferente y relevante para la comprensión del problema; usen un lenguaje simple y no muy técnico; estén bien estructurados e incluyan un resumen con conclusiones y recomendaciones. Del mismo modo debe de ser explícito y completo, que las observaciones sean lógicamente consistentes y que tanto las inferencias resultantes como las conclusiones estén justificadas.

En el estudio llevado a cabo por Aguilera y Zaldívar (2003) con jueces, en relación al informe pericial en familia, encuentra que la mayoría valora decisivo el informe para determinar la idoneidad de los progenitores, considerando necesario que se refleje la personalidad así como el nivel intelectual de los progenitores y el contexto de cada uno de los entornos. La inclusión de la opinión de los menores lo consideraba relevante el 60% de la muestra. En general estaban de acuerdo que el informe psicológico es un documento de especial utilidad en los procedimientos judiciales, considerando más neutrales los peritos públicos. La mitad de los jueces consultados consideraban necesario que el informe viniera sustentado de aplicación de pruebas. No tenían dificultad en entender los informes, resultándoles clarificadores para su toma de decisiones.

Garrido (2014) señala que la valoración positiva o negativa de un informe (o de un contrainforme) para un juez será su solidez, solvencia, rigor técnico, credibilidad, apoyo en los elementos acreditados en el proceso, imparcialidad, y actualidad y vigencia de sus contenidos, considerándose elementos tales como la cualificación profesional o técnica de los peritos; la magnitud cuantitativa, la clase e importancia o dimensión cualitativa de los datos recabados y observados por el perito; las operaciones realizadas y medios técnicos

empleados; y, en particular, el detalle, exactitud, conexión y resolución de los argumentos que soporten la exposición, así como la solidez de las deducciones.

A pesar de que se pueda estar de acuerdo en los elementos básicos de estructuración y contenido de los informes, se encuentra que existen divergencias de opinión sobre algunas cuestiones como la respuesta explícita o implícita que se da sobre la alternativa de custodia que se valora más oportuna. En el plano científico los autores se decantan más por la idea de exponer de manera descriptiva lo que se ha encontrado a lo largo de la evaluación, respondiendo a su función como perito, dejando al juez que con ese material elabore la sentencia (Aguilera y Zaldívar, 2003; Ortuño, 1998; Ramírez, 2003; Rodríguez-Sutil, 1999). Esta visión se centra en la consideración de que en caso contrario el perito está adoptando un papel intrusivo en competencias que no le son propias, o está facilitando la labor judicial en su toma de decisiones. En este dilema se encuentra en muchas ocasiones el perito entre lo que debería ser y las presiones con las que en muchas ocasiones se encuentra para ofrecer una respuesta clara al respecto, que según otros autores, Ibáñez y de Luis, (1998), sería la tendencia habitual concluyendo en relación a la mejor alternativa de custodia. En esta línea de debate estaría igualmente si le corresponde al psicólogo delimitar en los términos que se está articulando la custodia compartida, o se debe realmente explicar la organización familiar postdivorcio que se crea responde mejor a las necesidades del menor, adoptando el juez la fórmula legal que considere más oportuna.

Otro tema a debate sería si se detallan las puntuaciones obtenidas en las pruebas administradas, considerándose en general que puede resultar innecesario, dado que es el profesional de la psicología el que se encuentra realmente preparado para interpretar los resultados (Aguilera y Zaldívar, 2003).

En este ámbito de actuación hay que tener una especial sensibilidad hacia los menores, y valorar el impacto que nuestra intervención tiene sobre ellos, procurando que ésta siempre esté dirigida a que beneficie a los niños. Por ellos hay que evitar, siempre que sea posible, someter a éstos a múltiples evaluaciones. También hay que ser especialmente cuidadoso con la información que se aporta en el informe y que ha sido suministrada por ellos, dado que puede derivar en consecuencias negativas posteriores para los niños al recibir la crítica y responsabilización de lo que han dicho. Puede llegar a producir fuertes

sentimientos de culpabilidad en éstos que habría que evitar, ya que compromete la posición de los menores frente a sus progenitores. Así mismo hay que procurar que nuestras conclusiones y recomendaciones no se basen de manera expresa en las opiniones y deseos de los niños, tema que ya se ha enfatizado en el capítulo previo.

4.4 Algunas consideraciones éticas:

La elaboración de informes, tanto en el ámbito forense como en otros, es una de las labores básicas para el profesional, y en el ámbito forense, como ya se ha comentado el elemento básico de comunicación, teniendo que tener claro las importantes consecuencias que puede tener para las personas los resultados de las evaluaciones plasmadas en los informes. Los casos son lo suficientemente delicados como para que el psicólogo sea consciente de la trascendencia que pueden tener las afirmaciones que realiza relativas a la personalidad o características cognitivas de las personas implicadas. Las descripciones, diagnósticos, predicciones, etc. que se viertan sobre un sujeto deberán ser siempre relativas, especificando un nivel de probabilidad. Por ello, conviene resaltar la importancia de aplicar el máximo cuidado en su redacción y presentación, tanto desde el punto de vista de la calidad intelectual intrínseca del informe como de las implicaciones éticas que suscita.

Dentro del Código Deontológico (COP, 2014, p. 3 y 10) se encuentra en relación a la emisión de informes las siguientes orientaciones específicas:

Art. 12: Especialmente en sus informes escritos, el/la Psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado, o inteligente/deficiente.

Art. 48: Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán precisar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Además el Código Deontológico indica también la necesidad de la formación continua y el reciclaje, a fin de ir incorporando las nuevas técnicas, teorías y resultados de

las distintas investigaciones en la aplicación de los conocimientos, y utilizar procedimientos suficientemente contrastados en las intervenciones (p.4):

Art. 17: La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. Ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

Art. 18: Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a sus clientes antes de su utilización.

En esta línea de ética en el trabajo profesional en el campo forense el COP (2007a) elaboró una guía de actuación en Psicología Forense, que siendo consistente con el CD intenta mejorar las directrices de los psicólogos forenses en su conducta profesional ante los Tribunales, siendo su objetivo mejorar la calidad de los servicios psicológicos prestados y constituye un modelo deseable de actuación para los profesionales de la psicología en el ámbito forense. Propone como guía los siguientes principios que se transcriben a continuación y que puede consultarse en: <http://www.cop.es/pdf/guiasdeactuacionenpsicologiaforense.pdf>

Responsabilidad:

1.- Los psicólogos forenses deberán prestar sus servicios de modo que aspiren a la excelencia por su máxima responsabilidad y franqueza en el trabajo.

Competencia:

2.- Los psicólogos forenses prestarán sus servicios profesionales en las áreas de la psicología en las que posean conocimiento, práctica y competencia.

3.- Deberán comprender el marco legal de su actuación ante los juzgados y los derechos de las personas evaluadas, cuidando no vulnerar tales derechos.

4.- Valorarán si deben intervenir en aquellos casos que por su naturaleza entren en contradicción con sus valores personales o creencias morales, y en los que tal circunstancia pueda interferir en su habilidad y competencia.

Relaciones con clientes y otros profesionales:

- 5.- Los psicólogos forenses deberán informar a los clientes de las características básicas de la relación establecida, presentando al menos: sus competencias, el objetivo de la evaluación, la metodología básica a emplear, y quien será el destinatario de la información recabada.
- 6.- Evitarán las relaciones duales, recordando las causas de recusación que establece la Ley, y rechazando aquellos trabajos incompatibles, como circunstancias previas de amistad o enemistad, parentesco o relación profesional preexistente.

Confidencialidad:

- 7.- Los psicólogos forenses informarán de las limitaciones de la confidencialidad que concurren en el caso, de todos modos evitarán revelar informaciones que estén fuera del objetivo de la evaluación forense.

Metodología y procedimientos:

- 8.- Los psicólogos forenses tienen el deber de actualizar sus conocimientos científicos en aquellas áreas en las que se reputan competentes, utilizando la metodología avalada por los estándares científicos y profesionales de la psicología.
- 9.- Serán especialmente minuciosos en el registro de los datos recabados, toda vez que deben poder ser aportados ante la Autoridad Judicial en el momento en que se les solicite.
- 10.- Tendrán especial cuidado en evitar en sus métodos y procedimientos influencias no pertinentes, como las que puedan recibir de las partes, valorando los datos desde todas las perspectivas razonables e hipótesis alternativas.
- 11.- Se abstendrán de hacer valoraciones sobre personas no evaluadas directamente, intentando llevar a cabo dichas evaluaciones cuando se considere necesario, con el acuerdo de los legítimamente afectados o solicitándolo al Juez competente, en particular cuando se trate de menores. Si pese al esfuerzo resultase inviable, reflejarán en sus resultados las posibles limitaciones de su estudio.

Comunicación con público y otros profesionales:

- 12.- Los psicólogos forenses se esforzarán en informar de sus hallazgos de modo comprensible, considerando las características de los destinatarios de dicha información y evitando en lo posible las interpretaciones equivocadas.

- 13.- Proporcionarán a los clientes la información sobre su trabajo profesional según lo determinan las leyes y nuestro Código Deontológico. Respecto a los registros y datos en bruto, se asegurarán de proporcionarlos únicamente a aquellos con interés legítimo probado, cuidándose de entregarlos sólo a personas profesionalmente competentes, en especial los materiales estrictamente psicológicos, sobre los que se debe custodia.
- 14.- Su papel como expertos es el de ayudar al tribunal a comprender las pruebas y a facilitar la toma de decisiones. Sus apreciaciones y conclusiones representan a nuestra profesión, lo que les exige mantener una especial responsabilidad, honestidad y exactitud en sus manifestaciones públicas.

4.5 Diferencias entre el informe clínico y el forense

Otra de las cuestiones que hay que tener en cuenta a la hora de abordar la tarea pericial es su diferencia del ámbito clínico, habiéndose detallado por varios autores las diferencias existentes entre estos dos campos de intervención. Echeburúa et al. (2011); Hierro (1993); Rodríguez-Sutil (1999); Vázquez y Catalán (2008). Hierro (1993) advierte que en el ámbito forense el cliente es el órgano judicial con carácter general y que eso diferencia la psicología forense de la clínica, pues rompe uno de los principios de ésta, la confidencialidad. Por su parte Rodríguez-Sutil (1999) indica que las técnicas de evaluación que se utilizan en un ámbito y en otro pueden ser, a menudo, semejantes, pero los objetivos que se persiguen con ellas varían de manera apreciable y requieren la adaptación al lenguaje utilizado en cada caso.

Otra de las diferencias más claras es que en el ámbito clínico se trabaja con lo que el paciente trae a terapia, no cuestionando el psicólogo su narrativa, sin embargo en el ámbito forense no se debe creer a priori todo lo que diga el sujeto objeto de evaluación, esta sería la actitud propia del psicólogo clínico. El forense debe contrastar y analizar los datos con otras fuentes de información (Vázquez y Catalán, 2008).

Seguramente una de las cuestiones que más se repiten por todos los autores tanto nacionales como internacionalmente es la cuestión de que en el campo forense se está utilizando para las evaluaciones instrumentos que han sido diseñados desde y para el ámbito clínico. (Grisso, 1986, 2003, 2010a y b). Siguiendo a este autor para que las

evaluaciones psicológicas forenses lleguen a alcanzar el estatus que les corresponde dentro del contexto jurídico han de propiciarse diversas líneas de desarrollo de investigaciones, siendo una de ellas el diseño de instrumentos de evaluación forense adecuadas a las características del contexto legal.

Tabla 17: Diferencias entre la evaluación forense y la clínica, Echeburúa et al., (2011)

	<i>Evaluación forense</i>	<i>Evaluación clínica</i>
Objetivo	Ayuda a la toma de decisiones judiciales	Diagnóstico y tratamiento
Relación evaluador-sujeto	Escéptica pero con establecimiento de un rapport adecuado	Ayuda en el contexto de una relación empática
Confidencialidad	No	Sí
Destino de la evaluación	Variable (juez, abogado, seguros...)	El propio paciente
Estándares y requisitos	Psico-Legales	Clinico-psicológicos
Fuentes de información	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales	Las mismas (excepto los expedientes judiciales) y el historial clínico
Actitud del sujeto hacia la evaluación	Riesgo de simulación o de disimulación o de engaño (demanda Involuntaria)	En general, sinceridad (demanda voluntaria)
Ámbito de la evaluación	Estado mental en relación al objeto pericial	Global
Tipo de informe	Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal.	Breve y con conclusiones. Documento clínico
Intervención en la sala de Justicia	Esperable. En calidad de perito	No esperable. En calidad de testigo-perito

5. ESTUDIOS EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE LA CUSTODIA

Todos los intentos orientados a la mejora de la eficacia en la metodología y a la eliminación de errores en la evaluación pericial relacionada con la custodia disputada de menores parecen justificados (Tejero et al., 2014), debido a la importancia del interés superior del menor como principio rector de este tipo de evaluaciones (APA, 2010; COP-M, 2009).

Además desde el ámbito en el que se realiza la evaluación, y dada la singularidad, como ya se ha expuesto, de la situación de los psicólogos forenses dentro del sistema judicial, han sido frecuentes las críticas realizadas sobre su desempeño, considerando necesario que, por una parte, se disponga con un marco de trabajo en el que encuadrar las intervenciones y, por otro lado, de herramientas para poder defenderse ante las situaciones de vulnerabilidad y las críticas en muchos casos feroces por parte de algunos sectores de opinión a veces radicalizados (Aguilar, 2004; Bronchal, 2007; AEAF, 2015f; Roda, 2013). Se quiere resaltar precisamente estas críticas que a nivel nacional se vierten hacia los psicólogos de plantilla, dado que el trabajo de campo se ha hecho en relación con la producción de los informes de este colectivo, aunque se podría mencionar también lo que ocurre fuera de nuestras fronteras, donde se pueden documentar ejemplos de la vulnerabilidad en la que se encuentran los psicólogos (Connell, 2010; Pickar, 2008).

Se ha expuesto con detalle el desarrollo que ha ido adquiriendo en España en las últimas tres décadas el abordaje científico de las evaluaciones psicológicas relativas a los criterios de valoración de las variables decisionales sobre guarda y custodia, desde los estudios pioneros de los primeros compañeros que emprendieron esta labor dentro del ámbito de familia: D. Antonio Coy, D. Vicente Ibáñez, D. Serafín Martín-Corral, comenzando la sistematización de las intervenciones en el campo con los estudios de D. Francisco Granados, para posteriormente constituirse como una guía de intervención los estudios de D^a Marta Ramírez, contando también en este contexto nacional con otras ilustres aportaciones desde el ámbito académico como el modelo de D^a Francisca Fariña y colaboradores (2002), además de disponer de guías de buenas prácticas para la

intervención en este campo de familia editadas por los Colegios de Psicólogos de Madrid (COP-M, 2009) y Cataluña (COP-C, 2014).

No obstante, a pesar del avance en las investigaciones y desarrollo en la implantación de estas intervenciones, siguen existiendo críticas hacia la labor desempeñada, y se ha llegado a plantear en alguno de estos ataques que el psicólogo no está todavía preparado para aportar datos con base científica sólida en relación con las evaluaciones de custodia (Symons, 2010).

Siguiendo a Tippins y Wittman (2005) el perito facilita información al jurista en la evaluación de custodias en cuatro niveles:

1. Hechos observables, informados sin inferencias.
2. Inferencias sobre datos específicos del caso, constructos psicológicos y niveles de adaptación individual y familiar.
3. Inferencias sobre constructos específicos relacionados con la custodia que consisten en una descripción de las ventajas y desventajas de las diferentes opciones de custodia para el menor.
4. Recomendaciones al jurista sobre la opción que se adapte al mejor interés del menor.

Estos autores sugieren la escasez de base empírica y científica en los niveles 3 y 4, lo que podría derivar en problemas éticos por las graves consecuencias de sus recomendaciones (Tejedor et al., 2014).

La tarea del psicólogo como perito en la evaluación de custodias disputadas es altamente compleja, y en palabras de Justicia (2013): “de todas las valoraciones psicológicas forenses, las que valoran el tipo de custodia más beneficiosa para los hijos quizá están entre las más complejas y difíciles, porque implican a numerosas personas, con respecto a múltiples aspectos conductuales, intereses, capacidades y necesidades” (p. 237).

Además como apuntan Tejero et al. (2014) estas intervenciones están sometidas a un continuo escrutinio ya que los informes son públicos y accesibles a las partes, las cuales presentan diversos intereses enfrentados, utilizando muchas veces los progenitores en

litigio o sus abogados todos los medios disponibles para poder devaluar el informe que no les ha sido favorable, utilizando, como ya se ha visto entre otros recursos, las denuncias ante las Comisiones Deontológicas de los COPs, habiéndose ya mencionado la desproporcionada frecuencia de denuncias en este ámbito con respecto al resto de áreas de actuación psicológica, si se tiene en cuenta el número de profesionales que trabajan en este ámbito. Pero también es cierto que un alto porcentaje de los denunciados no son psicólogos pertenecientes a la Administración de Justicia, y en muchos casos se detecta una falta de formación en este ámbito y un suficiente conocimiento sobre las diferencias existentes entre este tipo de evaluación y otras intervenciones psicológicas. Se tiene constancia de que se han iniciado incluso procedimientos penales (querellas) contra la evaluación en temas de familia a algunos profesionales que trabajan en este ámbito, pero hasta dónde se tiene conocimiento ninguna ha prosperado. Sí que es verdad que esta situación de continua crítica hace que se puedan adoptar posicionamientos más conservadores a la hora de emitir dictámenes, por eso se considera fundamental, para evitar estas situaciones, contar con protocolos y guías de actuación que puedan ir dirigiendo la intervención, mejorando la precisión de las evaluaciones y diagnósticos.

Algunos de los peligros a los que puede estar sometido el psicólogo en sus evaluaciones forenses han sido ampliamente debatidos en diferentes artículos y son resumidos por Tejero et al., (2014), como por ejemplo, la llamada sugestionabilidad, que hace que el perito recuerde mejor los datos confirmatorios de las hipótesis que se ha planteado que aquellos que las contradicen; la distorsión confirmatoria que puede inclinar al perito a la búsqueda selectiva de datos que confirmen sus hipótesis iniciales; así como la disonancia cognitiva, referida a los esfuerzos que implica admitir posturas diferentes a las inicialmente adoptadas.

Este apartado va a centrarse en la recogida de estudios relativos a las evaluaciones realizadas por los psicólogos y psicólogas en el ámbito de familia, pero como es bien conocido por todos los profesionales de este ámbito, la investigación de manera prioritaria se ha centrado en la evaluación de los efectos que tiene la ruptura familiar tanto sobre los menores como sobre los adultos, especialmente sobre los primeros, siendo uno de los campos en los que actualmente se está llevando a cabo un mayor esfuerzo investigador, más específicamente en relación con las consecuencias en los menores de la violencia de género así como las implicaciones que para ellos tienen la prolongación del conflicto entre

los progenitores (Alcántara et al., 2013; Patró y Limiñana, 2005). Como bien apunta Tejero et al. (2014), hay escasez de investigaciones sobre la ejecución de los profesionales en su evaluación de custodia, siendo una de las causas la dificultad en el acceso de los investigadores a datos reales sobre procedimientos legales relacionados con guarda y custodia, por tratarse de un ámbito donde tanto las partes como los juzgados y tribunales tienden a proteger más la información, especialmente cuando están implicados menores, y eso ha derivado en una escasez de investigaciones debido al alto coste que implican (Kelly y Ramsey, 2009).

En cuanto al abordaje del estudio de la metodología empleada por los peritos psicólogos en procedimientos de custodia, se han utilizado dos tipos de análisis:

1) Estudios elaborados mediante encuestas realizadas a los propios peritos, principalmente en el contexto norteamericano (Ackerman y Ackerman, 1997; Ackerman y Pritzl, 2011; Bow y Quinell, 2001; Keilin y Bloom, 1986), siendo estos estudios los que se van a exponer de manera detallada a continuación, al ser la base de muchas otras investigaciones en este campo.

También se dispone en España de estudios en esta línea, sobre todo a partir de los datos de la tesis doctoral de Arch (2008), que han generado diversos artículos (Arch y Jarne, 2010; Arch, Jarne y Molina, 2008; Arch, Jarne, Però y Guàrdia, 2011), pretendiendo la presente doctoranda en el futuro ampliar este tipo de investigación, con datos obtenidos a través de encuesta de los psicólogos de la Administración de Justicia. En general, y focalizando la atención en España, suelen adolecer este tipo de estudios de problemas de representatividad, por el tamaño de la muestra, muchas veces pequeño, debido a que un elemento clave que lleva a los psicólogos a participar en este tipo de estudios es la motivación, respondiendo aquellos profesionales más predispuestos hacia la colaboración y hacia la valoración de la necesidad de investigación para el avance de la Psicología. Como ventaja para los estudios hoy en día se dispone de la facilidad que nos ofrece trabajar por internet, pudiendo contactar con los participantes por este medio, además de posibilitar que se contesten las encuestas y cuestionarios vía online, lo que sin duda ha suministrado una mayor posibilidad de recoger muestras de este tipo.

2) El segundo grupo de investigaciones están elaboradas a partir del análisis de los informes realizados por los psicólogos en sus evaluaciones de familia. En este grupo se encuentran los estudios de Horvath, Logan y Walker (2002) o el de Bow y Quinnell (2002), realizados en Estados Unidos, y en España se dispone de los resultados plasmados por Granados (1990) en su tesis, y de manera más informal con los datos aportados por Bronchal (2007) y recientemente se cuenta con una nueva publicación en este campo, realizada por Rodríguez-Domínguez et al., (2015a), en un estudio donde valoran la estructura, metodología y contenido de informes periciales del ámbito de familia. Desde luego este tipo de trabajos tiene la ventaja de poder comprobar de manera directa cómo son los árboles decisionales psicológicos en la evaluación de las custodias, lo que elimina la distorsión en las respuestas que pudiéramos encontrar en los estudios del tipo 1, en los que de manera teórica se puede conocer la metodología de evaluación, y las variables que pudieran ser más relevantes en la valoración de las alternativas de custodia, y por tanto ser las respuestas más acordes a lo ideal. Pero sin duda es mucho más difícil realizar este segundo tipo de estudios por la ardua tarea resultante del acceso a este material, tendiendo por una parte los peritos a no compartir sus informes al posicionarse en una situación de posible crítica del trabajo realizado, y en caso de colaborar se puede contar también con una tendencia por parte del perito a seleccionar aquellos informes que considere se encuentran mejor ejecutados. Todo ello conlleva a que las muestras analizadas en los estudios indicados sean pequeñas, como las del estudio de Horvath et al. (2002) en el que analizaron 135 informes, Bow y Quinnell (2002) analizaron 52, Granados (1991) un total de 100, Bronchal (2007) 75 y Rodríguez-Domínguez et al. (2015a) 111 informes.

Otra de las cuestiones analizadas ha sido las técnicas empleadas en la evaluación y el número de horas que los psicólogos de familia invierten en sus evaluaciones, teniendo que hacer mención en este caso al estudio de Ackerman y Pritzl (2011) donde muestran un seguimiento durante cerca de 20 años, destacando los autores que los profesionales cada vez emplean un mayor número de horas en la ejecución de estas pericias, pasando de una media de 21,9 horas para la elaboración de un informe en 1986, a 46,1 horas en 2008.

Recientemente desde la Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia, se ha llevado a cabo también un estudio sobre esta materia (del Campo, 2015), llegando a la conclusión de que se emplea un total de 26 horas en la ejecución de estas periciales, habiéndose analizado de manera exclusiva la inversión de tiempo por parte de

los peritos del ámbito público, pudiendo ser de gran utilidad conocer esta información también del tiempo invertido desde el ámbito privado. Basanta et al. (2009) apuntan en el ámbito del COP de Galicia que se emplean 40 horas en este tipo de periciales para una familia de tres miembros, sumándose 8 horas por cada sujeto adicional evaluado.

Tabla 18

Tiempo medio invertido por los peritos psicólogos en las distintas fases del informe en procedimientos de custodia (adaptado de Tejero, 2014 y ampliado por los datos aportados por del Campo, 2015).

Actividad	Número de horas invertidas			
	Ackerman y Pritzl (2011)	Ackerman y Ackerman (1997)	Keilin y Bloom (1986)	del Campo (APF) (2015)
Redacción del informe	10,6	5,3	2,8	6,13
Entrevistas con progenitores	7,1	4,7	4,1	
Entrevistas con menores	3,6	2,7	1,6	6,44
Observación	3,7	2,6	1,9	
Aplicación de test psicológicos	6,1	5,2	5,2	3,33
Revisión de material	5,6	2,6	—	1,87
Contactos con fuentes complementarias	3,2	1,6	1,3	1,85
Ratificación del informe en juzgados o tribunales	2,6	2,2	2,3	1,8
Entrevistas con otras personas significativas	2,3	1,6	1,3	1,49
Consultar con abogados	1,3	1,2	1,4	---
Otras tareas administrativas y OTRAS tareas no clasificadas en las anteriores	--	--	--	1,56
				1,41
Total horas	46,1	29,7	21,9	25,88

Nota: Se ha dispuesto del permiso expreso de los autores para la elaboración de la tabla.

Tejero et al. (2014) facilita un cuadro comparativo de la información que los estudios americanos y españoles aportan en relación a las técnicas que los peritos utilizan en esta jurisdicción de manera más habitual, y que se utiliza también para comparar los resultados del estudio aquí presentado más adelante y que aportará información equiparable con respecto a las muestras empleadas por los estudios americanos y españoles. De nuevo hay que resaltar las limitaciones encontradas de representatividad dados los escasos estudios que hay en este ámbito.

Tabla 19

Empleo habitual de diferentes técnicas de recogida de información en procedimientos de custodia (elaborado por Tejero 2014 a partir de: Arch, 2008; Bow y Quinnell, 2002; Horvath et al., 2002).

Técnica	Porcentaje de psicólogos que emplean habitualmente la técnica		
	Muestra EE.UU		Muestra España
	Bow y Quinnell (2002)	Horvath, Logan y Walter (2002)	Arch (2008)
Entrevista con progenitores (individual)	100	-	98,5
Entrevista con progenitores (conjunta)	15,4	-	28,8
Entrevista con menores	92,3	-	98,5
Entrevista con otros familiares o figuras significativas	75	44,1	66,7
Observación interacciones progenitor/hijo	82,7	61-63	89,8
Visitas domiciliarias	34,6	32,4	31
Test sobre adultos	90,4	18,6	86,4
Test sobre menores	38,5	11,8	95,5
Contactos con fuentes complementarias	38-77	30,4	84,8
Revisión de documentos	78,8	-	100

A continuación se aporta información más detallada de estos estudios a los que se ha ido haciendo referencia y que sirven en parte de base a la investigación realizada. Posteriormente también se hará mención a otros estudios en los que se ha llevado a cabo otro tipo de investigaciones, en las que se evalúa la toma de decisiones por parte de los jueces de familia en casos de custodia disputada, valorando en las motivaciones de las sentencias los criterios empleados por los sentenciadores en relación con la atribución de custodia. En relación a los responsables de tomar la decisión final, también se detallarán algunos resultados con respecto a la concordancia de las sentencias con el informe emitido por los psicólogos, así como la importancia que dan los primeros a algunos elementos utilizados por los segundos. Por último, se recogerán una serie de estudios, que en el ámbito nacional, se han llevado a cabo por distintos profesionales sobre diferentes aspectos de la intervención y que sin duda son de especial interés, en primer lugar, porque representan los esfuerzos de investigación desde nuestro propio ámbito y marco de intervención y, segundo, porque los resultados también han servido para tomar ideas de líneas de investigación y desarrollo en este campo de intervención.

5.1 Investigaciones relativas a las prácticas de los profesionales del ámbito de la psicología

Como ya se explicaba anteriormente desde el punto de vista metodológico se puede hablar de dos tipos de investigaciones para la exploración de las intervenciones de los psicólogos en este tipo de evaluación: unas se centran en el uso de cuestionarios que recogen datos retrospectivos, y otras se centran en el análisis del contenido de informes periciales emitidos por los profesionales.

Pero ya se ha señalado que ambas metodologías entrañan ciertos riesgos, como bien apunta Bow (2006) tras realizar un estudio de revisión del desarrollo de la evaluación de custodias a lo largo de los últimos 20 años, sobre las investigaciones empíricas desarrolladas en este ámbito de custodia: evaluaciones a través de cuestionarios, evaluaciones con jueces y abogados, y a través de los estudios del análisis del contenido de los informes de custodia. También se tuvieron en cuenta en esta revisión los estudios sobre temas concretos, pero relacionados con las periciales en familia, como abuso sexual infantil y violencia doméstica. Los estudios realizados a través de encuestas a expertos conllevan el riesgo de la fiabilidad en las estimaciones retrospectivas, y un segundo tipo de estudios, como se ha apuntado anteriormente y se incidirá al hablar de la investigación desarrollada aquí, por la dificultad para acceder a los informes, y el cuestionamiento sobre la representación de esa muestra de trabajo facilitada por el profesional.

Concluye Bow (2006) que en las visiones de los evaluadores y de los juristas hay más semejanzas que diferencias. Encontrando que las valoraciones actuales han llegado a ser más minuciosas que las de hace 20 años. Los avances significativos tienen que ver con el rol asumido por los evaluadores (independientes, neutrales, y designados de oficio) y el uso de múltiples fuentes en la recogida de información (entrevistas a padres y niños, tests, observaciones de las interacciones, contactos colaterales, y revisión de expedientes). También se señalan las mejoras que son necesarias introducir, como la focalización de la evaluación en el niño, la mejora de la formación de los evaluadores y el uso de inventarios estandarizados y protocolos para la evaluación de temas especiales (como el ASI y violencia doméstica). También indica los fallos éticos y deontológicos de los evaluadores.

Arch (2008) habla de otro grupo de investigaciones que pretende comparar las perspectivas de los profesionales de la salud versus juristas y/o progenitores, tomando en general como referencia los criterios Michigan, a los que se ha hecho referencia previamente, y que ya se explicaba no se han operativizado, sino que resulta un listado de pautas genéricas. Pero como sigue indicando la autora los resultados que se obtienen de estos estudios resultan de interés dado que ofrecen una primera aproximación a las similitudes y diferencias en las perspectivas que mantienen todos los agentes implicados en las evaluaciones de custodia.

A pesar de que se han propuesto diferentes modelos para la evaluación de la custodia, la investigación empírica sobre las prácticas reales de los profesionales es escasa. En España, como ya se ha comentado, el primer estudio fue realizado por Granados (1991) y más recientemente se dispone de las investigaciones llevadas a cabo por Arch (2008) y Rodríguez-Domínguez, et al. (2015a).

Sin embargo en el ámbito anglosajón sí que se encuentra más diversidad de investigaciones relativas a estas cuestiones teniendo que hacer mención especialmente a los estudios de Keilin y Blomm, (1986) y de Ackerman y Ackerman (1997), entre otras cuestiones por ser los estudios de referencia para los profesionales en esta materia, habiendo provocado investigaciones posteriores en las que se hace continuamente referencia a ellos, siendo citados en la bibliografía especializada.

5.1.1 Estudios a través de encuestas a profesionales

a. Keilin y Blomm (1986)

En 1986 estos autores realizan un estudio publicado bajo el título *Child Custody Practices: A Survey of Experienced Professionals*, que surge ante la elevación de la demanda de evaluación de custodias disputadas por parte de los profesionales de la salud mental, y los escasos datos empíricos que pudiesen guiar sus intervenciones. Este estudio lleva el formato de evaluación retrospectiva a través de cuestionarios cumplimentados por expertos en la materia.

Se investigaron: las experiencias, actividades y creencias de los profesionales en cuatro áreas que los autores identificaron como: 1) información demográfica y experiencia/formación de los profesionales, 2) procedimientos de evaluación de custodia,

3) toma de decisión en custodia exclusiva y custodia compartida, y 4) recomendaciones de custodia.

De los profesionales, expertos en el ámbito forense, a los que se invitó a priori a participar (302), contestaron un 63%, pero finalmente la muestra quedó constituida por 82 participantes, al reducirla a aquellos que habían realizado al menos 4 evaluaciones de custodia. De ellos la mayoría eran psicólogos (65), estando representados 23 estados de Estados Unidos y Canadá, con 16,1 años de experiencia clínica. Todos los participantes procedían del ámbito privado. Utilizaron un cuestionario desarrollado por ellos mismos con 70 cuestiones que exploraba distintos aspectos de las áreas que se han ido señalando en el apartado tercero (Criterios utilizados en la recomendación de Custodia).

Los resultados obtenidos indicaban que en el proceso para recomendar la custodia exclusiva los evaluadores consideraban como más importantes: los deseos expresados por los hijos mayores; los intentos de un progenitor de alienar; la calidad del vínculo emocional del niño con cada progenitor; la estabilidad psicológica de cada progenitor y las habilidades parentales de cada uno.

En relación a la custodia compartida se encontraron como criterios fundamentales: los deseos expresados por los niños mayores; la calidad de la relación del niño con ambos progenitores, la buena disposición de los progenitores para adoptar este tipo de custodia, la estabilidad de los progenitores; la habilidad de los progenitores para separar sus dificultades interpersonales de sus decisiones parentales, y la cantidad de ira y amargura entre los progenitores.

Señalar que este cuestionario ha servido de base a un estudio que en nuestro país ha llevado a cabo Arch (2008).

b. Ackerman y Ackerman (1997)

Ackerman y Ackerman replicaron y extendieron en 1997 el estudio de Keilin y Bloom (1986), tras diez años desde la evaluación previa, añadiendo 42 ítems a los 70 originales, con elementos que diferentes autores habían ido considerando a lo largo de los diez años transcurridos desde el primer estudio.

El número de participantes se constituyó por 201 profesionales de la Psicología, que procedían de 39 estados, siendo necesario que hubieran realizado diez evaluaciones de custodia como mínimo, a los que se les administró un cuestionario de 112 ítems.

Entre los ítems considerados más relevantes para recomendar la custodia exclusiva se encontró: el abuso activo de sustancias; la alienación parental; las habilidades de crianza; la estabilidad psicológica y el vínculo emocional de los progenitores con el hijo. Los participantes, a través de una pregunta abierta, pudieron especificar criterios no incluidos, añadiendo la distancia geográfica entre los padres, y la evidencia de maltrato físico o sexual.

Para la custodia compartida se señalaron como criterios más importantes: la habilidad de los padres para separar dificultades interpersonales de sus decisiones respecto al cuidado de los niños; la calidad de la relación con el niño; los problemas con el abuso de sustancias; la estabilidad psicológica de los padres; la cantidad de ira y amargura entre los padres; el consentimiento de los padres para consensuar la decisión de realizar la custodia compartida. Añadiendo en la pregunta abierta: la habilidad de los padres para cooperar, el apego del niño con ambos progenitores, la salud psicológica de los padres, la habilidad para tomar parte activa en la crianza de los niños y el deseo de los padres. Además, se exploraban otras cuestiones metodológicas, concluyéndose que las prácticas de los participantes en su mayoría se ajustaban a las directrices establecidas por la APA.

En estos dos estudios previos se detallan las horas que se emplean en la evaluación de custodias, así como los tests administrados con mayor frecuencia en este tipo de evaluación y que se utilizara en la comparación de los resultados encontrados en el estudio aquí presentado.

c. Ackerman y Pritzl (2011)

En este tercer estudio, que sigue la saga de los dos anteriores (Keilin y Bloom, 1986, y Adckerman y Ackerman, 1997) se utilizan los mismos cuestionarios evaluando a 213 expertos en peritaciones de custodias (de los 800 cuestionarios enviados), analizándose la información demográfica, las prácticas de evaluación, la toma de decisiones de custodia y las recomendaciones, y se comparan los estudios con las prácticas de 20 años atrás. Este estudio añade cuestiones acerca de gestión de riesgos y cuestiones éticas. Además indica

que la sentencia Daubert había tenido un fuerte efecto en la práctica de la evaluación de custodia, siendo reflejados los resultados en este estudio. Los participantes provenían de la lista de la división 41 de la APA, miembros de la (AP-LS) American Psychology-Law Society, diplomados en psicología forense y psicólogos de la Association of Family and Conciliation Courts (AFCC).

A la lista de cuestiones evaluadas se añadieron muchas otras basadas en las investigaciones recientes. Los cuestionarios fueron contestados online.

Se requería un alto nivel de formación y experiencia a los participantes, que debían de haber hecho al menos 10 evaluaciones de custodia y tener una práctica de al menos cinco años, así como tener el título de doctores. La media entre los participantes era de 25 años de práctica y de 269 evaluaciones de custodia.

En el tema de las denuncias, destacan que el 49,5 % habían tenido al menos una denuncia a su desempeño profesional (19,5% una, 10,5% dos, 10% tres, 3,3%, cuatro y 6, 2% cinco o más denuncias presentadas). En el ámbito deontológico el 9% habían tenido alguna denuncia en este campo; y el 19% habían sido acusados de mala práctica.

Igual que en los estudios previos se analizan las horas de dedicación a la evaluación, así como los tests más habitualmente empleados, encontrándose sobre esto último que se aumenta el número de tests que se pasan, así como la variedad de pruebas.

Entre las principales conclusiones se indica cómo en los últimos 5-10 años ha habido un aumento de las críticas en la literatura sobre el uso de los tests que han sido desarrollados específicamente para la evaluación de custodia, indicándose que las preocupaciones se refieren principalmente a la falta de estudios de validez, la premisa de la que parte el instrumento, y / o la falta de estudios de resultados, todo ello especialmente en los estados que siguen la regla Daubert. No obstante, a pesar de estas críticas se ha incrementado el uso del Parent Child Relationship Inventory (PCRI), de las Ackerman-Schoendorf Scales for Parent Evaluation of Custody (ASPECT), y del Parent Awareness Skill Survey (PASS). Parece existir una discrepancia entre la razón científica para usar o no estos instrumentos y la aplicación práctica de los mismos. También, en el tema económico se refleja que se ha duplicado la tarifa de la evaluación de custodia. Por

último, los resultados informan de que la preferencia sexual de un individuo o la orientación sexual no es relevante a la hora de la evaluación y recomendación de custodia, lo que ha supuesto un cambio importante con respecto a 20 años atrás.

Los estudios de Ackerman y Ackerman (1997) llegaron a ser una guía del procedimiento en las evaluaciones de custodia, expandiéndose con otros estudios sobre el concepto de prácticas aceptables. Por lo que si un psicólogo no emplea las prácticas que la mayoría de los psicólogos utilizan en la evaluación de custodia será cuestionado por realizar una evaluación fuera de los parámetros sugeridos por estas guías.

d. Arch (2008)

Aunque cronológicamente este estudio debería ir antes que el precedente, dada la relación entre los tres estudios anteriores se ha considerado más oportuno detallarlos de manera correlativa, para terminar con el estudio que con el mismo tipo de metodología ha sido llevado a cabo en nuestro territorio por parte de Mila Arch, insistiendo en el déficit existente en España de investigaciones que contribuyan a formar una base científica propia que evite la constante necesidad de extrapolar datos anglosajones.

Los objetivos del trabajo de Arch se centran en establecer el perfil de los técnicos especializados en este tipo de evaluaciones, la realidad de las metodologías aplicadas y, especialmente, los criterios de decisión que utilizan en sus recomendaciones. Se amplía el estudio a fin de disponer de datos indiciarios sobre la imagen y el valor real que están otorgando los juristas a este trabajo pericial en España.

Como objetivos específicos se fijaron, entre otros:

- Obtener el perfil demográfico de los psicólogos españoles que realizan evaluaciones periciales de guarda y custodia de los niños.
- Establecer el origen de la demanda de sus servicios.
- Obtener información sobre la metodología de las evaluaciones de custodia realizadas por los psicólogos españoles expertos en esta materia, y más concretamente el tipo de técnicas utilizadas.
- Obtener información exacta en relación a la opinión de los psicólogos forenses expertos en guarda y custodia respecto a las diferentes modalidades de custodia.

- Determinar la importancia asignada a los criterios utilizados para la recomendación de un tipo de guarda y custodia y su influencia en el proceso de toma de decisión de los técnicos.

Realizó tres estudios diferenciados de naturaleza descriptiva y exploratoria. El número de participantes, psicólogos forenses, fue de 66 (de los que el 21,2 % procedían del ámbito público), estimándose en torno a 300 el número de invitaciones realizadas; la muestra de jueces y magistrados estaba constituida por 10 sujetos y la de abogados por 26.

Como instrumento se utilizó un cuestionario elaborado a partir de los ítems usados por Keilin y Bloom (1986) y Ackerman y Ackerman (1997). El cuestionario final constaba de 93 elementos que exploraban las experiencias, actividades y creencias de los profesionales en tres áreas definidas como: 1) información demográfica y experiencia / formación de los profesionales, 2) evaluación de custodia y 3) toma de decisión en custodia exclusiva y custodia compartida.

Entre los resultados de la investigación señalar que como metodología de evaluación encuentra un perfil básico que se adecúa a las recomendaciones genéricas de los especialistas. Destaca que persiste el concepto clásico de tener que demostrar la normalidad del progenitor como base de su capacidad parental, encontrando la convicción de los técnicos españoles de que los rasgos de personalidad de los progenitores influyen en sus habilidades parentales.

Respecto a las modalidades de custodia, los resultados de la investigación de Arch (2008) muestran que tanto los psicólogos forenses como los juristas consultados señalan su preferencia por la custodia exclusiva pero con un amplio régimen de visitas a favor del progenitor no custodio. La custodia compartida es seleccionada en menor medida por abogados y psicólogos, no seleccionándola los jueces, aunque adoptan regímenes de visitas con pernoctas intersemanales que en la práctica supondrían una custodia compartida. Los resultados también evidencian que son mayoritariamente las madres las encargadas del cuidado principal de los hijos y quienes tras el divorcio asumen la custodia de éstos. Se menciona la diferencia encontrada entre la posición teórica y la práctica con respecto a la custodia compartida. Se tiende a preferir la custodia exclusiva con un amplio

régimen de visitas. Los tres grupos a priori se muestran contrarios a la custodia partida, aunque los juristas la valoran si surge del acuerdo de los padres.

Dentro de los criterios que se señalan como más relevantes para la asignación de custodia exclusiva aparecen los siguientes factores: adicción a sustancias, alegación de abuso sexual, alienación, castigo físico, y violencia de género; seguidos de: trastornos psiquiátricos, dedicación a la educación de los hijos, opinión del hijo mayor de 15 años, amenaza con cambio de localidad, antecedentes penales, mayor estabilidad psicológica, mejores habilidades parentales y falta de cooperación con los mandatos judiciales previos.

Con respecto a la custodia compartida se valora la necesidad de que exista un alto nivel de comunicación interparental y ausencia de conflicto; que hayan sido cuidadores primarios de manera equitativa, adoptando un rol activo, la estabilidad emocional y la capacidad de cumplir acuerdos. Todos estos factores son valorados como criterios importantes para este tipo de elección.

Como conclusiones más significativas del trabajo se destacan:

- La alternativa de custodia preferida por los psicólogos forenses españoles es la custodia exclusiva con un amplio régimen de visitas con el progenitor no custodio.
- La modalidad de custodia compartida es poco seleccionada, posiblemente por no encontrarse aún consolidada en nuestro contexto por lo limitado de la experiencia y la falta de datos objetivos sobre su funcionamiento y resultado.
- Los criterios considerados más importantes para recomendar la custodia exclusiva incluyen factores que implican maltrato, abuso o negligencia significativa y la posibilidad de que se produzca alienación parental. Resultan importantes los factores relacionados con el cuidado del niño y la continuidad enmarcada en la preferencia por el cuidador primario.
- En el caso de custodia compartida los criterios importantes implican la necesidad y conveniencia de un alto nivel de comunicación interparental y ausencia de conflicto significativo así como que ambos progenitores constituyen padres psicológicos para el menor.

e) Otros estudios en los que se analizan también los criterios utilizados por los profesionales en la evaluación de custodia, pero que por su estructura de investigación tiene menos interés para la investigación llevada a cabo, o bien porque parten de criterios

tomados de otras fuentes, como desde una perspectiva más jurídica, o por incluir dentro de la muestra de estudio a otros profesionales además de a los psicólogos, serían:

- Lafortune y Carpenter (1998): Contó con un grupo de 165 profesionales de la salud mental, y utilizaron una lista de 21 criterios, sin diferenciar entre custodia exclusiva o compartida. Los criterios más utilizados para considerar a un progenitor por encima de otro fueron: un progenitor menosprecia activamente al otro delante del niño; abuso de sustancias de los progenitores, necesidades especiales del niño, diferencias en el vínculo parento-filial, diferencias en la habilidad / capacidad parental y psicopatología en cualquier progenitor.

Cabe señalar que estos autores indican la preferencia por parte de los abogados en la elección de los psicólogos cuando se trata de la evaluación de custodias (frente a otros profesionales de salud mental).

- Gourley y Stolbert (2000): Aunque con limitaciones considerables en el plano metodológico, cabe indicar que encontraron en su estudio que los criterios considerados más importantes para la custodia exclusiva fueron: un progenitor es un alcohólico activo, intentos de alienar al niño hacia el otro progenitor, el mayor vínculo emocional del niño con un progenitor, tolerancia del progenitor hacia las visitas, cuidador anterior primario. En sus conclusiones recalcan la necesidad de procedimientos reglados de formación y acceso a acreditaciones colegiales que sirvan para regular adecuadamente los profesionales que están preparados para realizar evaluaciones de custodia, a fin de evitar intervenciones no expertas que puedan resultar inadecuadas.

- Bow y Quinnell (2001): Analizan los criterios (partiendo del Acta Michigan) más utilizados tras el análisis de las respuestas dadas por 198 psicólogos, de los 563 que invitaron a participar en su estudio. Los resultados indicaron que en un 73% se optaba por recomendar la custodia legal conjunta (nuestra patria potestad), y un 27% exclusiva, esta última motivada por cuestiones como carencia de cooperación entre los progenitores, enfermedad mental severa de un progenitor y abuso de sustancias y/o negligencia. En relación con la guarda y custodia en un 54% se recomendaba exclusiva, en un 34% compartida y un 5% repartida.

En sus conclusiones Bow y Quinnell consideran que desde la publicación del estudio de Keilin y Bloom (1986), se aprecia una evolución hacia un mayor profesionalismo de los psicólogos, que relacionan con la preparación recibida a partir de las iniciativas APA y otras asociaciones y de la lectura de artículos y libros especializados que les ha facilitado un mayor conocimiento técnico de la materia.

5.1.2 Estudios a través de análisis de informes

a) Granados (1991)

Francisco Granados llevó a cabo una investigación con respecto a la intervención de los psicólogos que trabajan en los Juzgados de Familia de Madrid, dentro de su tesis doctoral. Como muestra contó con 100 informes de los cuales un 20% fueron remitidos voluntariamente y el 80% los obtuvo de los que obraban en los archivos judiciales. Para la evaluación de los informes Granados elaboró como instrumentos de medida una rejilla a partir de la lectura inicial de 10 informes, que fue modificando y ampliando a medida que los nuevos informes requerían una nueva categorización.

Junto con el estudio de la muestra, Granados diseñó y analizó una encuesta que aplicó a dieciséis psicólogos que trabajaban en los Juzgados de Familia con la idea de comparar lo expresado por los profesionales en sus informes con los datos obtenidos de las respuestas a la encuesta.

Del análisis llevado a cabo de los informes, con respecto a los criterios que eran utilizados por los profesionales encontró la presencia que se señala de los mismos en la tabla 20, dentro de esos 100 informes analizados.

En relación a la recomendación de custodia encontró que la opción mayoritaria era la custodia exclusiva a la madre, en 6 de los casos se recomendó una custodia repartida, y en uno de ellos un régimen de visitas tan amplio que pudiera considerarse compartida. Concluye Granados que los criterios utilizados por los psicólogos en sus informes son más conservadores y clásicos que los que la literatura indicaba en el momento, quedando las propuestas concretas rezagadas de los avances de la investigación.

Tabla 20

Criterios encontrados por Granados (1990) en la elaboración de informes de custodia

CRITERIO	Número de informes en los que aparece el criterio
Relación parento-filial	47
Estabilidad de los menores	27
Infraestructura	24
Deseos de los menores	21
Adaptación/inadaptación de los menores a una situación	18
Continuidad	15
Tiempo de dedicación a los menores	12
Necesidades psicológicas de los menores	12
Edad de los menores	10
Equilibrio, estabilidad parental	9
Proyectos, planes de futuro	9
Parentificación – identificación negativa del menor	9
Actitud de los progenitores ante la separación- divorcio	7
Implicación menor/es	7
Adecuación de las pautas educativas	6
Actitud ante el otro	6
Interés del padre y conocimiento del menor	6
Agresividad	5
Contexto familiar	5
Actitud menores ante progenitores	4
Drogadicción	4
Padres psicológicos sobre biológicos	4
Confusión sobre la figura paterna	4
Tensión en el menor	3

b) Bow y Quinnel (2002)

El estudio examina 52 informes relativos a la evaluación de custodia de menores, llevados a cabo por psicólogos con nivel de doctorado de todo Estados Unidos. El estudio se centró en analizar: a) la naturaleza, alcance y calidad del proceso de evaluación; b) el grado de congruencia de los informes con los datos de la encuesta; y c) la forma en cómo se expresan los resultados de la evaluación al tribunal.

En general los resultados apuntan a que los procedimientos de evaluación identificados en los informes concuerdan con los descritos en la investigación de la encuesta llevada a cabo y con las directrices de custodia. Las evaluaciones tienden a ser ordenadas por el tribunal, son comprensivas y están bien escritas. Se señalan finalmente algunas cuestiones para la mejora de los informes. Por ejemplo, enfatiza que si el evaluador mantiene la neutralidad, escucha a todas las partes, usa el mismo procedimiento

estándar y maneja los datos en el informe con sensibilidad, se espera que el objetivo de la evaluación se alcance.

c) Rodríguez-Domínguez, Carbonell y Jarne (2015a).

Recientemente se ha llevado a cabo en España un estudio sobre la estructura, metodología y contenido en los informes psicológicos aportados a los tribunales de familia, por peritos privados y peritos del equipo psicosocial de los Juzgados de Familia de Cataluña (SATAF). Dado que esta investigación tiene similitudes con la que se ha llevado a cabo por la autora, así como por su reciente publicación se va a exponer con mayor detalle, aunque cuenta con una limitación importante al concentrarse la muestra en los Juzgados de Barcelona, y contar los equipos del SATAF con un protocolo no compartido en el resto de las comunidades, en el que se excluye a los menores de la evaluación, siguiendo el principio de intervención mínima, por lo que no son en ciertos aspectos generalizables los resultados a otros territorios, y resultarán, como se verá difícil la comparación de ciertos aspectos. De forma concreta se detallan que los objetivos han sido:

1. Conocer la estructura formal del informe pericial: su objetivo, metodología, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones: En este sentido, se entiende la estructuración del informe parcial (si hay ausencia de algún elemento de la estructura formal) o completa (si comprende todos los elementos).
2. Conocer similitudes o diferencias entre los informes de psicólogos privados (IP) e informes de profesionales del equipo psicosocial (IEPS).

De los 111 informes psicológicos analizados, 45 eran informes procedentes de psicólogos privados (IP) y 66 del 'Equip d'Assessorament Tècnic en l'Àmbit de Família' (SATAF) (IEPS) incluidos en expedientes contenciosos, entre enero de 2007 y diciembre de 2013, en los Juzgados de Familia de Barcelona.

Los elementos fundamentales encontrados en el estudio fueron los siguientes:

- 1) La mayoría de los informes estaban emitidos por mujeres, en analogía con la estructura demográfica de la profesión. Dos tercios de los profesionales privados indicaron tener formación específica forense.

2) La mayoría de los informes de ambos grupos mostraron una estructura completa de sus informes; incluyeron la competencia parental y el tipo de custodia recomendado; fueron escritos en un lenguaje claro y comprensible y estuvieron estructurados en apartados. Se comprueba que los de los profesionales adscritos a la Administración resultaron mejor estructurados en mayor medida que los privados, que puede explicarse al disponer los primeros de un protocolo interno. Los informes de los psicólogos adscritos a los juzgados junto con los de los psicólogos con formación se encontraron más completos.

3) En relación a la metodología, se evidenció una importante discordancia en relación a entrevistar a los menores: Los privados los entrevistaron de forma mayoritaria, mientras que los pertenecientes a la Administración los entrevistaron de forma minoritaria, bajo el argumento de evitar una posible victimización secundaria.

Se encontraron diferencias entre ambos grupos con respecto al objeto de la pericia. En los privados las evaluaciones más numerosas se producían ante traslados del lugar de residencia del menor, la presencia de un trastorno psicológico activo en un progenitor, o la posibilidad de supuestos abusos sexuales.

4) Contrariamente a lo esperado, sólo una cuarta parte de los informes reconocieron las limitaciones del mismo, pero los IEPS los hicieron en mayor medida que los IP. Los IEPS obtuvieron en mayor medida mejores puntuaciones que los IP en los contenidos de la evaluación. Alrededor de 2/3 aportaron recomendaciones de guarda y de régimen de visitas: Para realizar recomendaciones de la guarda de menores y del régimen de visitas es indispensable entrevistar a todos los miembros de la unidad familiar, sin embargo, menos de un tercio, realizaron las entrevistas al conjunto familiar, aunque más de dos tercios optaron por recomendar la guarda y el régimen de visitas, aspecto divergente por cuanto que, si se han de realizar estas recomendaciones, es inexcusable examinar a todos los miembros de la unidad familiar, como se ha señalado reiteradamente en las guías orientadoras (APA, 2010, COP-M, 2009).

5) La diferencia más importante es una mayor aplicación de pruebas psicométricas tanto en menores como en adultos, por parte de los IP en mayor medida respecto de los IEPS que apenas las utilizaron; el lenguaje utilizado fue comprensible sin utilizar jerga técnica en ambos grupos; no se expresó si detectaron la simulación en las evaluaciones. Respecto a las pruebas psicométricas utilizadas se encontraba una amplia gama, entre las que se destaca una preferencia mayoritaria por el test "CUIDA" y "MMPI" para adultos, y test proyectivos para menores y "TAMAI".

d) Catalán, Andreu, Soler y García (2009)

Como origen del trabajo que se presenta, se encuentra el realizado como proyecto para la obtención del DEA, y que después se publicó con algunas modificaciones Catalán, et al. (2009). El interés que se tuvo al iniciar esta línea de investigación era, como ya apuntaban otros autores (Arch, 2008; Ramírez, 2003) los escasos datos empíricos procedentes de los estudios realizados en España en el ámbito de la evaluación psicológica de las alternativas de custodia.

Dentro de este marco de análisis se analizó el origen de las peticiones o demandas de custodia por parte de los progenitores varones, y los criterios utilizados por los profesionales en el análisis de las alternativas de custodia. El origen de este planteamiento se encontraba en el hecho de que la mayoría de las custodias eran otorgadas a las madres en el momento de dicha investigación, en gran medida dada la escasez genérica de peticiones paternas para ostentar la custodia de sus hijos, que contrastaba con la carga de trabajo que supone este tipo de evaluaciones por parte de los psicólogos de plantilla, planteándose como hipótesis que una gran parte de los casos en los que se disputa la custodia son evaluados por los psicólogos de las plantillas de los Juzgados. Se planteó por una parte conocer cuáles eran los motivos alegados por los progenitores varones para solicitar la custodia, y en esa misma línea comprobar qué opinión ofrecían las madres ante la petición paterna de la custodia, y cómo se situaban los menores.

Por otra parte y como elemento clave se quería conocer qué criterios utilizamos los profesionales de la psicología que trabajan dentro de los Juzgados, para analizar las alternativas de custodia, y en qué porcentaje son recomendadas las madres y los padres en la atribución de la misma. También interesaba averiguar en qué medida aparecen situaciones de grave interferencia parental y, por último, la correspondencia entre la recomendación realizada por el perito y la posterior decisión adoptada por el órgano sentenciador.

La investigación queda conformada por un amplio estudio, utilizando un grupo único, que puede enmarcarse dentro de una naturaleza descriptiva y exploratoria, que puede ser interesante dada la escasa investigación existente en España sobre esta materia. Para el trabajo se procedió a estudiar 200 expedientes en los que se había solicitado evaluación psicológico-forense y emitido el oportuno informe, en procedimientos

contenciosos tramitados en distintos Juzgados de la Región de Murcia (especializados en Familia, 62 expedientes (31%), Juzgados de Primera Instancia de distintos Partidos Judiciales, 82 expedientes (41%), y Audiencia Provincial en recursos de Apelación, 56 expedientes (28%).

El tipo de procedimiento comprendían Separaciones, Divorcios, Modificación de Medidas y Apelaciones, por tanto, en algunos casos se contaba con resoluciones judiciales previas, y en otros se iniciaba la tramitación judicial de la ruptura de la pareja no existiendo regulación familiar anterior.

Se procedió a elaborar una hoja específica para recoger la información de los 200 expedientes analizados. En primer lugar se recogió información sobre el Juzgado de procedencia, así como el tipo de procedimiento. En relación a los hijos se recogía información sobre el número y edad de los menores, así como la adjudicación de su custodia en procedimientos previos y con quién vivían en el momento en que se realiza la evaluación.

En segundo término, se recogían los motivos por los que el progenitor varón solicitaba la custodia de sus hijos. Se realiza este tipo de análisis de motivación paterna, dado que como se ha apuntado anteriormente, hasta aquel momento había sido práctica generalizada la atribución de la custodia a las madres, no teniendo ellas que ofrecer ningún tipo de justificación para solicitarla, ni para que se les concediese por parte de los tribunales, en consonancia con los datos aportados por Arce et al. (2005) siendo todavía un porcentaje pequeño el de peticiones paternas de custodias, quienes tenían que justificar su petición, muchas veces por una valoración negativa de las funciones maternas. Posteriormente se analiza en la postura y opinión materna en relación con la petición realizada por la otra parte de petición de custodia de los hijos comunes; y en la opinión de los hijos en cuanto a sus preferencias explícitas de convivencia. Se continuó realizando un análisis de los criterios seguidos en el informe en la evaluación de las alternativas de custodia, y se terminaba estudiando si se recomendaba algún trabajo terapéutico.

Se concluía con el análisis de la coincidencia/discrepancia entre el informe pericial y la Sentencia Judicial, en donde se analiza la valoración de los informes psicológico-

periciales en las resoluciones judiciales, y la concordancia entre la recomendación del psicólogo y la medida judicial adoptada por los jueces y tribunales.

Con respecto a los resultados encontrados cabe destacar que todavía aparecen de manera sobresaliente por parte de los varones en sus peticiones de custodia una atribución de elementos negativos a la otra parte y por tanto la solicitud no se realiza desde un plano igualitario, sino desde ese posicionamiento en el que, dada la incapacidad que valoran en la madre en la atención de los hijos, se postulan ellos para el cuidado de los menores. En el otro extremo, aparecía cómo todavía las mujeres valoran que la custodia tiene que recaer sobre ellas, ya que consideran que han sido las cuidadoras habituales, y de manera categórica estiman que la custodia tiene que ser para las madres. En general no valoran la petición paterna como una petición legítima dentro de la igualdad como progenitores, sino que consideran que existen otro tipo de motivaciones en sus peticiones.

En la valoración psicológico pericial se encontró también el apoyo todavía con bastante frecuencia en elementos negativos, es decir, se analizaban las carencias o dificultades de uno y otro progenitor que le incapacitan o le debilitan en su petición de custodia, sobre todo si se trata de apoyar una custodia paterna, basándola en aquella incapacidad materna que le hace poco válida para el adecuado ejercicio del cuidado de los niños.

En la valoración global se comprobó que a la hora de apoyar las conclusiones periciales en custodias disputadas se tendía a dar más peso a los elementos negativos de las madres, y a destacar los elementos positivos del padre.

En 10 de los casos analizados se encontró la presencia de los elementos que la literatura engloba dentro del contexto de las Interferencias Parentales, es decir un 5% de los casos totales. En un 13% aparecía una clara delegación de poder de decisión en los menores, considerando que la opinión de estos tiene que ser el único elemento a tener en cuenta a la hora de adoptar las medidas que van a tener que ver con ellos sobre su cuidado y relación con sus progenitores.

Por último señalar que tras el análisis pericial psicológico en los casos de disputa sobre la custodia de los hijos, se encontró que en el 48% de los casos estudiados

recomendó que la custodia fuese ostentada por el padre, en un 42% por la madre, en un 5% por otros familiares, en un 3% partida y en un 2% compartida. Por tanto es algo superior la recomendación de custodia al padre que a la madre en los casos que llegan a ser evaluados pericialmente en el ámbito contencioso, resultando por tanto claramente distinta la distribución de custodias recomendadas por los psicólogos que las cifras medias generales.

Con algunos de estos expedientes se buscó la concordancia de las recomendaciones con la posterior sentencia judicial, siendo el número de expedientes analizados menor y entre estos se encontraban peticiones tanto de valoración de custodias como del establecimiento del régimen de visitas más apropiado, encontrándose que se alcanzaba el 90,5% de concordancia global, siendo especialmente elevada en los tribunales especializados. El acuerdo más elevado se obtenía dentro de los informes emitidos para la Audiencia Provincial, con un porcentaje de coincidencia del 97%, como se detalla en el estudio de Matás, Catalán, García y Marín (2009). En este caso los expedientes en los que se comparó el informe con la sentencia ascendieron a 70. Se alcanzada un acuerdo del 94% en los Juzgados de Familia, aportándose estos datos en el artículo de García, Marín, Matás y Catalán (2009), en este caso el estudio estuvo compuesto por una muestra de 44 expedientes en los que se había emitido informe psicológico forense. La tasa más baja se encontraba en los órganos mixtos de la Región de Murcia, con un 83% de coincidencia, encontrándose las discrepancias en aquellos procedimientos en los que la valoración psicológica se alejaba de la atribución de la Custodia a la madre de niños menores de tres años, atribuyéndose finalmente por el juez sentenciador a esta, utilizando el argumento de la tierna edad, o en situaciones en las que con una corta edad se recomendaba una custodia compartida, no prosperando al no contar con informe favorable del fiscal, todavía preceptivo, o en un caso en que se consideraba más beneficioso para el menor la atribución de la custodia a los abuelos maternos, no considerándose dicha alternativa por el tribunal, a pesar de las dificultades y carencias que presentaban ambos progenitores (Catalán, Marín, García y Matás, 2009). En este estudio pudieron analizarse las sentencias en 45 procedimientos de familia tramitados en distintos órganos de Primera Instancia e Instrucción de los diferentes partidos judiciales de la Región de Murcia. Cabe significar que en el 22% de los casos, tras el informe pericial las partes alcanzaron un acuerdo concordante con el contenido del informe y coincidente con la perspectiva psicológica de articular una solución lo más favorable para los menores. Se valoraba al

encontrarse esta mayor diferencia en las sentencias de órganos no especializados, la necesidad de que los titulares de los mismos pudiesen contar con una mayor formación en el ámbito de familia.

Este porcentaje de acuerdos entre informe y sentencia ha sido estudiado también en relación a los informes del SATAF encontrando una coincidencia del 87% del total y un 42% la resolución judicial recoge en su redactado parte del informe solicitado (Domínguez et al, 2009).

Se analizaron también los casos en que se consideraba necesario un trabajo psicoterapéutico, que alcanzaba un porcentaje alto en todos los grupos analizados, aunque no siempre era recogida esa necesidad en la resolución judicial, siendo el acuerdo casi unánime en Segunda Instancia y en los Juzgados de Familia, descendiendo casi a la mitad en los órganos no especializados. Es este un aspecto que cobra especial interés en cuanto a lo que puede aportar el informe pericial en el sentido reparador, entendiendo esto como las conclusiones y recomendaciones orientadas no solamente a una valoración sino también a apuntar las pautas para corregir la situación familiar.

También es una constante la mención explícita del informe pericial en la sentencia judicial, encontrándose en un porcentaje que según el órgano judicial estudiado llega a superar el 50% en dónde explícitamente se utilizan los mismos argumentos empleados por el perito.

Los datos obtenidos son alentadores para el campo pericial, ya que se comprueba que los informes psicológicos son tenidos en cuenta en la resolución judicial, adoptando en la mayor parte de las decisiones los criterios y recomendaciones efectuadas por el psicólogo, considerándose por tanto como relevante las aportaciones que la psicología, desde su ámbito de conocimiento, aporta a la toma de decisiones judiciales.

De cara al futuro de la continuidad investigadora en la materia, los objetivos se planteaban ambiciosos deseando conocer cuál es el mapa de intervención real de los profesionales en este ámbito concreto de actuación a lo largo de la geografía española, analizando si compartimos los mismos criterios a la hora de evaluar las alternativas de custodia y si nuestras valoraciones son compartidas por los operadores jurídicos.

Una investigación más reciente en relación con la opinión que los jueces tienen de los informes emitidos por los psicólogos de la Región de Murcia a través de encuesta ha sido llevada a cabo por Matás y Catalán (2014). Los resultados indicaban que los jueces solicitan la intervención del psicólogo siempre que lo consideren necesario para resolver el caso concreto. En una escala de 0 a 10 se obtenía una puntuación de 8'14 de satisfacción general con los informes emitidos. Preguntados por los aspectos más valorados en la realización de los informes periciales señalan que se haya realizado una valoración de toda la unidad familiar, siguiendo como aspectos muy valorados la especificación de la metodología y la brevedad de los informes. Preguntados por el acto de la ratificación los aspectos más valorados son la concreción en las respuestas y la claridad en los argumentos. Cuando se les cuestiona por los principales errores que detectan en los informes periciales informan como error más habitual que el informe sea una revisión teórica, seguido de que el informe sea general y no responda a la particularidad de la familia, y en tercer lugar como error más frecuente que las conclusiones no respondan a los objetivos de la pericial. El aspecto más valorado acerca del psicólogo es la formación específica en psicología forense, seguida por otros aspectos como la experiencia o la formación en otros ámbitos de trabajo.

Un 85'71% de los jueces preguntados informan desear contar con un psicólogo adscrito a su juzgado o partido judicial, informando asimismo su aspiración de contar con recursos de Mediación adscritos al Juzgado. Todos coinciden en que solicitarían más informes si tuvieran más personal directo con el que ser auxiliados, y en algunos casos se muestran molestos por no poder contar con un informe que les aporte las soluciones que necesitan para poder resolver el problema planteado.

Se valora el reconocimiento por parte del sistema judicial en relación al rol del psicólogo forense, sin embargo dicho reconocimiento parece distar de la creación de plazas y recursos concretos que den respuesta a las necesidades de los juzgados. El estudio también pone de manifiesto la necesidad de que dicho reconocimiento va asociado ineludiblemente a la especialización y formación de los psicólogos dedicados a este ámbito, así como al cumplimiento de las normas deontológicas por parte de los psicólogos forenses en la praxis pericial, máxime si tenemos en cuenta la repercusión y trascendencia de su trabajo a nivel profesional y social. Por otra parte, se plasma a través del estudio la

apuesta de jueces por recursos propios como la mediación para la resolución de conflictos. En esta misma línea de reconocimiento profesional se encuentran los resultados del estudio realizado por Aguilera y Zaldívar (2003).

5. 2. Estudios en los que se valora a otros operadores jurídicos (criterios utilizados y análisis de sentencias)

Algunos estudios se han centrado en la evaluación de los criterios utilizados por los jueces a la hora de dictar sentencia, llevándose a cabo estudios bien a través del análisis del contenido de la resolución judicial, bien por la elaboración de cuestionarios basados en criterios extraídos de ellas. A continuación se detallan algunos resultados encontrados de las investigaciones.

Lowery (1985) indicaba la discrepancia entre jueces y psicólogos, favoreciendo los primeros el mantenimiento de un niño de corta edad en custodia materna, cuando la evidencia empírica indica que los padres no experimentan mayor dificultad que las madres en situación monoparental.

Stamps (2002) revisa los datos facilitados por 149 jueces. Encontró que a pesar de que no seleccionaban explícitamente a la madre en los cuestionarios aplicados, sus respuestas tendían a favorecerlas, por ejemplo seleccionando la opción que mantenía la doctrina de la tierna edad, al presuponer que la madre estaba mejor capacitada para encargarse de los hijos cuando éstos eran pequeños. Los resultados encontrados señalaban que la preferencia materna se mantenía como norma implícita en algunas jurisdicciones para guiar la toma de decisión sobre custodia, coincidiendo estos resultados con otras investigaciones al respecto, en el sentido que a igualdad de condiciones se tiende a elegir a la madre como custodia.

En nuestro país cabe reseñar la tesis llevada a cabo por Seijo (2000). Esta autora encontró que las decisiones judiciales tenían como resultado que en la mayoría de los casos se concedía la guarda y custodia a las madres, salvo si ésta no la pedía, o cuando se daban circunstancias contrarias a la madre o muy favorables al padre. Las explicaciones que se aportan se encuentran en la línea de considerar que existen todavía fuertes

creencias en relación a la supremacía de la mujer como cuidadora primaria y la atribución de un rol secundario al padre.

En el estudio de Arce, et al. (2005) parten los autores para su análisis de una muestra de 1.000 sentencias civiles datadas entre 1993 y 1999 y que tenían por objeto una separación o un divorcio. Las sentencias fueron obtenidas al azar del banco de datos de todo el territorio nacional. Por procedimientos, eran mayoritariamente separaciones contenciosas (56,2%), seguidas de divorcios contenciosos (24,3%), modificación de medidas (11,8%) y otros (por ej., medidas provisionales) (7,7%). De las 1.000 sentencias desestimaron aquellas que no tenían por objeto establecer la guarda y custodia. Así, resultaron seleccionadas finalmente un total de 782 sentencias que versaban sobre la custodia de 1.177 menores.

Los criterios que se valoraron fueron:

- Acuerdo entre ambos progenitores.
- Edad del menor.
- Deseo del menor.
- Existencia de informe psicosocial a favor del padre custodio.
- Cuidador habitual del menor.
- Buen hacer del padre custodio.
- Enfermedad mental del padre no-custodio.
- Adicción del padre no-custodio.
- Irregularidad en horarios del no-custodio.
- Abandono o maltrato a los hijos por parte del padre no-custodio.
- No separar a los hermanos.
- Condiciones del custodio.
- Criterio geográfico.
- Existencia del Síndrome de Alienación Parental por parte del no-custodio.
- Apoyo de la familia extensa del custodio.
- Falta de medios del no-custodio.
- Declaración de testigos.
- Ningún criterio.

Del total de las 782 atribuciones de la guarda y custodia determinadas en las sentencias judiciales, 716 (91,56%) fueron asignadas a las madres y más de la mitad de ellas no observaron los autores criterio alguno en el que fundamentar tal decisión. De esto se infiere que los jueces y magistrados no se ajustan a la tarea demandada, pues la sentencia requiere de motivación. Cuando se motiva la sentencia los criterios argüidos para la adjudicación de la guarda y custodia eran, en general, válidos.

No hay consistencia intergénero en los criterios. En las decisiones de custodia a favor de la madre, prevalece la ausencia de criterio alguno. Por su parte, la custodia paterna se sigue, en buena medida, de un «criterio de exclusión de la madre» ya que se motiva más por un demérito de la madre (v.gr., adicción, alienación parental, abandono o maltrato, enfermedad mental, escasez de medios o imposibilidad de atender a los hijos) que por las características positivas del padre o el mejor ajuste del padre a las necesidades del menor. En consecuencia, la guarda y custodia concedida al padre parece mejor motivada que la asignada a la madre.

Durán y Expósito (2008) revisaron 47 sentencias civiles de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, tras ponerse en funcionamiento esos juzgados, encontraron una distribución de custodias en las que se otorgaban el 83% a las madres, 11% padres y 5,6% compartida.

Novo, Quinteiro y Vázquez (2013), propusieron valorar si se había producido un cambio en las motivaciones de las sentencias con respecto a la capacidad de los progenitores para asumir la custodia con respecto a estudios previos, tras la entrada en vigor de la ley 15/05. Para ello se analizaron 468 sentencias seleccionadas al azar, de las cuales el 71.5% fallaron a favor de la asignación de custodia a la madre, frente al 22.5% al padre. Se examinaron los criterios relativos a la capacidad parental así como su relación con el género del custodio. Concretamente resultaron productivos los criterios: ser cuidador habitual, disponibilidad horaria, circunstancias negativas en la vida del menor con el progenitor, favorecimiento del desarrollo integral y satisfacción eficaz de sus necesidades, apoyo de la familia extensa, mejores condiciones o mayor idoneidad y características de personalidad. Además, estos tres últimos criterios se asociaban con la custodia paterna. Se aprecia una mejora de la argumentación en relación a estudios previos en los cuales se ponía de manifiesto la carencia de motivación, es decir, no había

criterio alguno (Arce et al., 2005; Arce, Fariña y Alonso, 2009; Seijo, 2000). Cuando los jueces atribuyen la guarda y custodia al padre deben hacer uso de un número significativamente mayor de criterios del propio progenitor. Es decir, la custodia paterna se sigue de un mayor esfuerzo argumentativo. Además, encuentran que algunos criterios se asocian en mayor medida con la custodia paterna, como el apoyo de la familia extensa, mejores condiciones o mayor idoneidad, características de personalidad del progenitor o el favorecimiento del desarrollo integral del menor y la satisfacción de manera eficaz de sus necesidades. La diferencia de este estudio con el de Arce et al. (2005) es que en este sólo se analizan criterios relativos a los progenitores, mientras en el segundo también se consideraban factores del niño y del proceso.

Así, en este estudio han tenido mayor productividad algunos de los criterios más consolidados en la evaluación psicológica forense de custodias (Arch, 2008; Arch, Jarne y Molina, 2005; Ramírez, 2006): cuidador primario, disponibilidad horaria, ajuste psicológico y circunstancias negativas en la vida del menor. En consecuencia, aunque todavía se aprecian diferencias según se trate de asignación de custodia paterna o materna, las sentencias parecen incorporar en buena medida los criterios técnicos que competen a dicha evaluación.

Suso et al. (2002), analizaron 216 sentencias judiciales comprendidas entre enero de 2000 y julio de 2011, que fueron divididas en dos periodos, antes de 2005 y después de 2005, encontrando una reducción de las atribuciones de custodia a la madre con el paso del tiempo, elevándose hacia el padre y sobre todo hacia la custodia compartida, encontrándose una gran variabilidad en la organización del tiempo de estancia de los menores con cada progenitor.

5.3 Otros tipos de investigaciones, dentro del ámbito español, relacionadas con la Custodia

Suso et al. (2012), analizan la visión que aportan los distintos miembros de la familia sobre los modelos de custodia, y valoran la necesidad de proponer actuaciones de mejora de los modelos de custodia, que contribuyan a aminorar los efectos negativos de los mismos y a potenciar los positivos. Se señala que cuando se elige una custodia exclusiva se produce una desproporción entre el tiempo de convivencia de los niños con el

progenitor no custodio, lo que se traduce en muchos casos en un alejamiento emocional. En estas modalidades el custodio (generalmente las madres) les supone en ocasiones un aislamiento social, falta de tiempo para el ocio, y cierta sobrecarga por la responsabilidad del cuidado. Con este reparto se consolidan modelos basados en roles de género. En la custodia compartida hay una mayor flexibilidad en la organización de la convivencia. El principal motivo de rechazo de esta modalidad son los cambios que supone que se valora entorpece la estabilidad emocional de los menores. Se indica que la toma de decisiones es uno de los puntos de fricción más conflictivos entre los exconyuges. En el caso de la custodia compartida, las decisiones suelen tomarse conjuntamente; sin embargo, en el caso de la custodia exclusiva, los protagonistas consideran que no suele haber negociaciones entre los progenitores en la toma de decisiones. Las relaciones entre los progenitores vienen determinadas a priori por los niveles de conflictividad. Las personas con custodia exclusiva presentaban los niveles de conflictividad más altos.

Dzib y Chan (2010), analizaron la metodología utilizada en la pericial psicológica forense en Yucatán, México. Realizaron un análisis de 1166 periciales psicológicas, a través de un estudio exploratorio de la metodología usadas, encontrándose la falta de consolidación de la metodología en las periciales, la problemática en la utilización de instrumentos poco válidos y confiables, interpretación de resultados inconsistentes e informes desestructurados.

Domínguez (2008) estudió una muestra de familias donde existía un diagnóstico de trastorno de personalidad, siendo el más prevalente el Trastorno Límite de Personalidad con un 64% de la muestra evaluada. Se comprobó que en función del trastorno de personalidad se encontraban unos déficits en áreas concretas. Siendo esencial la vinculación positiva al tratamiento para paliar las dificultades que puedan aparecer en la capacidad parental.

Cartié, Cassany, Domínguez, Gamero, García y González (2008), estudiaron una muestra de 85 familias en donde se habían detectado interferencias parentales, encontrándose en aquellos casos en que eran más graves, una mayor presencia de alteraciones conductuales en los menores, relacionándose una mayor problemática con una menor asistencia a tratamiento. También encuentran la potenciación del aislamiento del niño/a por parte del progenitor alienador; falta de autoestima que parece compensarse

con un mayor rendimiento escolar, siendo utilizado el éxito académico por parte del progenitor que interfiere para demostrar la ausencia de problemática.

Rincón y Marrero (2008) analizaron las características psicológicas y sociales de los progenitores en procedimientos de custodia disputada en el año 2004, encontrando con respecto al procedimiento que el 26% de las peticiones eran de parejas de hecho, la suma de divorcios y separaciones representaban el 43 %, las modificaciones de medidas un 10%, y las apelaciones un 7%. Se comparan los resultados obtenidos por los progenitores en el Millon, encontrando un mejor ajuste emocional en los progenitores varones.

Ballonga, Cánovas, Cartié, Casany, De Caso, Gimeno, ... Vallbona (2008) estudiaron a 51 familias con dinámicas de Violencia doméstica. Aportan una serie de datos sociobiográficos, como nacionalidad, actividad laboral, tóxicos (encontrando su presencia en el 31,4% de los padres y e 7,8% de las madres), salud mental, encontrando con respecto a los menores que en el 17,6% de los casos consta diagnóstico clínico, recibiendo el 13,7% tratamiento, habiendo presenciado violencia doméstica el 47% de los menores. Con respecto a la propuesta técnica: los indicadores que con mayor frecuencia han utilizado han sido: Las competencias y habilidades parentales de los progenitores 88,3%; La situación en la que se encuentran los menores de la familia 77,5%; Cumplimiento de medidas 37,3%; Conflicto 51%; Situación progenitores 60,8%; Otras valoraciones 13,7%. Se recomendaba la custodia a favor de la madre en un 66,7%, a favor del padre 7,8%, repartida en un 2%, a otros familiares 3,9%, no habiendo propuesta, ya que no se pedía valoración de custodia en el 19,6% de los casos. Se derivaron a tratamiento el 41,2% de los expedientes, y a Servicios Sociales el 21,6%. Se evidencia que desde el contexto civil, la valoración técnica prioriza de forma clara la consideración de las competencias y habilidades parentales de ambos progenitores en las propuestas que formula sobre la guarda y custodia.

Ballonga, Cartiè y Gimeno (2010) llevan a cabo una comparativa entre las competencias parentales de las familias atendidas en el SATAF que presentan dinámicas con contenidos violentos, vs otras familias que no quedan contextualizadas en la violencia relacional. Se utilizó el CUIDA y una plantilla de competencias parentales siguiendo el modelo de Barudy. Los resultados sugieren que las madres inmersas en una dinámica de violencia intrafamiliar tienen menos equilibrio emocional, aunque se requeriría para

confirmar esta situación una muestra mayor. Las mujeres de familias con violencia presentan más empatía y socialización. Comparando los dos grupos de madres, las no violentas cuentan con mayor autoestima. Entre los padres de dinámicas violentas aparece una menor tolerancia a la frustración con respecto a los padres de familias no violentas. No encuentran diferencias entre los resultados del CUIDA y los obtenidos mediante la parrilla técnica construida.

Se constata una gran productividad científica en torno a las interferencias parentales o el Síndrome de Alienación Parental. Precisamente sobre el uso de este término por parte de los psicólogos de la administración de justicia, recientemente se ha llevado a cabo un estudio (Catalán, Piñero, Godoy, Matás, Ramos y García, 2014), encontrando que el 83% del total de la muestra considera que existe dicho síndrome, pero solo un 36% utiliza el término en sus informes, admitiendo el 74% verse condicionado en su uso por la discusión dialéctica existente. En los casos graves detectados se recomienda en un 92% tratamiento psicológico para el menor.

Queda constancia después de exponer todos los estudios previos el interés creciente que está teniendo este campo de investigación en nuestro país, siendo diferentes los aspectos que se abordan en cada uno de ellos, siendo necesario continuar con este trabajo, a fin de poder seguir avanzando en el mejor ejercicio de la evaluación psicológica forense de las alternativas de custodia, para garantizar que los menores tengan la mejor opción de convivencia posnuclear.

INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

En este apartado se va a presentar el trabajo realizado, comenzando por el origen del interés en estudiar los informes realizados por los psicólogos de la administración de justicia en el ámbito de la evaluación de las custodias de menores, para detallar más adelante los objetivos e hipótesis que se plantean en esta investigación. Posteriormente se describirá la muestra analizada, cómo se obtuvo y los parámetros utilizados para garantizar la absoluta privacidad de datos personales, a continuación, se describirá el instrumento construido para la recogida de los elementos que se querían analizar, objeto de este estudio, detallando la justificación de los ítems de que consta la plantilla de recogida de datos. Se proseguirá con la presentación de los resultados obtenidos tanto descriptivos como comparativos, para finalizar con la discusión y conclusiones.

1. Origen del interés por este área de investigación

Como ya se ha ido apuntando hay escasos datos empíricos procedentes de estudios realizados en España en el ámbito de la evaluación psicológica de las alternativas de Custodia, desde la práctica real, aunque algunos de los compañeros de la plantilla de los Juzgados de Familia han emprendido con anterioridad investigaciones en este campo para la realización de sus tesis doctorales como Francisco Granados (1991), Marta Ramírez (1997) e Ignacio Bolaños (2001) y otro grupo de profesionales o universitarios han realizado también sus investigaciones doctorales en este ámbito, entre los que podemos señalar a Dolores Seijo (2000), Mila Arch (2008) o más recientemente Carles Rodríguez-Domínguez (2015a), siendo únicamente el primero de los reseñados (Granados, 1991) y el último (Rodríguez-Domínguez, 2015a, 2015b) los que han desarrollado su estudio concretamente a través del análisis de informes de profesionales de la psicología.

La evaluación pericial en el ámbito de familia ha experimentado un avance creciente desde que entra en vigor la ley de divorcio de 1981, tanto desde el ámbito público como privado, y se ha ido detallando cómo se han generado estudios para presentar marcos de intervención que sirvan de guía a los profesionales de la psicología en este campo de evaluación forense. En este sentido, se han desarrollado modelos para llevar a cabo esta evaluación de custodias, en nuestro país con peso fundamental los modelos de Ramírez (1998, 2003) y Fariña et al., (2002). Además, se han hecho esfuerzos por generar unos marcos que sirvan de guías de actuación, como han sido las guías y orientaciones realizadas tanto por el Consejo de la Psicología como por los Colegios de Psicólogos,

entre ellos ha tenido especial impacto la Guía de Buenas Prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores (COP-M, 2009) y el adaptado para casos de violencia de género (COP-M, 2013).

Los psicólogos de la Administración de Justicia, desde que se asumen las transferencias por parte de las Comunidades Autónomas cuentan con diferentes dependencias funcionales, lo que dificulta la relación entre los profesionales que desempeñan el mismo tipo de trabajo y, por tanto, la puesta en común de sus conocimientos y su metodología de intervención, que a priori debe guiarse por los modelos desarrollados en nuestro territorio, especialmente el propuesto por Ramírez (2003) al haberse elaborado dentro de los conocimientos que las posibilidades de aplicación práctica tiene dentro de los juzgados, al llevar a cabo la autora de manera cotidiana esa evaluación de custodias como psicóloga de plantilla de la Administración de Justicia. Además, dado el marco colegial que ampara nuestro desempeño profesional, se considera que en la evaluación de custodias se tendrá en cuenta el marco de las Guías de Buenas Prácticas (COP-M, 2009 y 2013; COP-C, 2014) y las recomendaciones y orientaciones del Consejo de la Psicología (COP, 2007a, 2007b).

Lo que se considera que en hipótesis debe estar guiando nuestra intervención y el interés por conocer la evaluación que están llevando en la práctica los psicólogos de la Administración de Justicia es lo que ha generado este estudio. Para llevarlo a cabo se podía haber optado por una de las dos posibles opciones que nos permite acercarnos a ello y que se han desarrollado hasta el momento para analizar la evaluación de los psicólogos en los temas de custodia: a través de encuesta o con el análisis de los informes elaborados tras las evaluaciones de custodia, habiendo sido este segundo el marco en el que se plantea el presente trabajo, analizando los informes que los psicólogos forenses de la administración de justicia están cumplimentando para dar respuesta a las peticiones judiciales en el campo de familia.

2. Objetivos e hipótesis

En este ámbito laboral una gran parte de la intervención pericial de los psicólogos que forman parte de la Administración de Justicia se encuentra precisamente en la valoración de las alternativas de custodia. Se calcula que casi la mitad de los expedientes

del ámbito de familia que evalúan los psicólogos son de alternativas de custodia (Arch y Jarne, 2010; Ramírez, 2003) por lo que el objetivo de este estudio estriba en hacer un análisis exhaustivo del trabajo que se realiza, en primer lugar, centrado en los criterios de evaluación y la toma de decisiones a la hora de dar respuesta a la pregunta judicial sobre las alternativas de custodia, y por otro lado, estimando de una manera global la actuación pericial, a través del análisis formal de los informes presentados.

Objetivo general 1

Analizar las variables utilizadas en la evaluación de alternativas de custodias y los criterios para la toma de decisiones, a través de los informes emitidos por los profesionales de la psicología forense en el ámbito de familia y pertenecientes a la Administración de Justicia de las diferentes Comunidades Autónomas.

Objetivos específicos:

- 1.1 Analizar el tipo de metodología empleada, pruebas administradas y áreas evaluadas por estos profesionales.
- 1.2 Analizar la estructura y contenido de los informes.
- 1.3 Identificar las principales características de los progenitores en cuanto a sus competencias parentales.
- 1.4 Identificar las circunstancias más relevantes de los menores relacionadas con el proceso de decisión.
- 1.5 Relacionar la custodia recomendada con las competencias parentales y las variables estudiadas de los menores.
- 1.6 Detallar los criterios que son empleados en mayor medida en la toma de decisiones sobre las alternativas de custodia y con respecto a cada una de las diferentes distribuciones de custodia (exclusiva, compartida o partida).

Objetivo general 2

Estudiar la concordancia de los informes con las recomendaciones de los estándares y guías de buenas prácticas, así como seguimiento de los modelos de evaluación.

Objetivo general 3

Analizar las similitudes y diferencias entre los informes de alternativas de custodia entre las comunidades con ley propia de familia y las que se enmarcan dentro de la ley

estatal; así como entre los informes emitidos para Juzgados de Familia o civiles, con respecto a las evaluaciones procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y compararlo con las estadísticas presentadas al respecto.

Objetivo general 4

Realizar una comparativa, dentro de lo que permitan las diferencias existentes entre los estudios, de los resultados de los procedimientos de evaluación de custodia de los psicólogos de la administración de justicia y las investigaciones existentes dentro de nuestro entorno cultural.

Objetivo general 5

Estudiar las características de las familias evaluadas y de las peticiones que se encomiendan a los psicólogos forenses del ámbito público.

De acuerdo a los objetivos que marcan el estudio, se plantean las siguientes hipótesis:

1. Serán frecuentes, dentro de los informes emitidos por los psicólogos de la Administración de Justicia, las peticiones de evaluación pericial psicológica en procedimientos de Modificación de Medidas así como entre parejas no casadas, no pudiendo compararse la proporción en la demanda de este tipo de procedimientos dado que no se encuentra este tipo de datos en las estadísticas aportadas por el INE.
2. Aparecerá en mayor medida las peticiones de Custodia Compartida entre los varones.
3. Se encontrará una proporción menor de custodias orientadas hacia las madres en los informes emitidos por los psicólogos de la administración de justicia que las reflejadas en las estadísticas del INE, invirtiéndose a favor de un porcentaje mayor de Custodias Paternas y Compartidas.
4. Los informes emitidos por los psicólogos de la administración de justicia de toda España seguirán las directrices de los modelos de evaluación y guías de buenas prácticas desarrollados dentro de nuestras fronteras.
5. Las áreas de evaluación y los resultados obtenidos serán congruentes con las conclusiones y recomendaciones facilitadas por el psicólogo forense.
6. No existirán diferencias significativas (con respecto a metodología, áreas evaluadas y criterios de decisión) entre los informes emitidos por los psicólogos de las diferentes adscripciones (entre Comunidades Autónomas y Juzgados de origen de la demanda).

7. Existirá un menor uso de pruebas psicológicas en las evaluaciones realizadas por los psicólogos de la administración de justicia, que lo encontrado en los resultados de otros estudios internacionales y nacionales, realizados a través de encuesta, siendo más similar a los estudios en los que se ha recogido la información directamente de los informes. En este sentido la hipótesis es que se utilizarán menos pruebas y serán más específicas para el campo de evaluación.
8. Estará relacionado el uso de pruebas más de tipo clínico con aquellas situaciones en las que se observe necesidad de descartar o valorar problemas emocionales o psicopatología. Del mismo modo se emplearán pruebas de inteligencia exclusivamente para los casos en que se encuentre un déficit que sea necesario evaluar.

3. Método empleado: recogida de la muestra y elementos evaluados

Recogida de la Muestra:

Para la realización del estudio se ha procedido al análisis de 502 informes psicológico-forenses relativos a la evaluación de alternativas de custodia emitidos por psicólogos de la administración de justicia. La recogida de informes por tanto se ha centrado exclusivamente en este objeto, dejando fuera el análisis de aquellos otros con diferente foco pericial como la evaluación del régimen de visitas y relaciones con el progenitor no custodio, las interferencias parentales, etc.

Para recoger la muestra de informes, se ha procedido a pedir directamente a los profesionales que trabajan en la Administración de Justicia, en el campo de familia, informes realizados por ellos en la evaluación de custodias.

En principio se utilizó la referencia que desde la Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia se tenía del número de profesionales de la psicología que trabajan dentro del ámbito público, disponiendo de una cifra global en torno a los 390 compañeros. De ellos se descartan en primer lugar todos aquellos de los que no se tiene ningún dato, únicamente se sabe que hay una plaza de psicólogo en esa localidad y destino. En esa primera criba se eliminan 63 puestos de trabajo, de los que no se tiene referencia alguna. Posteriormente se descartan todas las plazas con destinos en los Juzgados de Menores y con adscripciones estrictamente penales que no tengan relación

alguna con las evaluaciones dentro del área de Violencia de Género, sobre cuestiones de familia. En esta segunda criba se eliminan 145 destinos, restando por tanto unos 180 compañeros a los que a priori se podría solicitar su colaboración pidiéndoles informes realizados en el ámbito de Familia, al ser este el objeto de análisis.

Tras un primer envío exploratorio, y dada la respuesta proporcionada por alguna Comunidad Autónoma, que dificultaba por la burocratización la petición inicial directa, se procede a la retirada de los compañeros de tres Comunidades. En las mismas se solicitaba una vía más formal que no la personal para la solicitud de los informes, y tras proceder a ello, y dada la dificultad que suponía el acceso a dicho material, se opta por dejar estas opciones para el caso en que no se consiguiera un número de informes relevante en dónde estuviera representada gran parte de la geografía española.

Finalmente se procede a contactar con 119 compañeros, habiendo algunos que responden indicando la imposibilidad de colaborar por diferentes motivos (en torno a unos 15, por encontrarse de baja; por no contar con el permiso del compañero del Equipo, al realizar el informe de manera conjunta; por haber dejado de trabajar en ese ámbito de familia; o no pertenecer ya a la administración, etc.), quedando alguno todavía con la promesa de remitir los informes, que finalmente no fueron recepcionados al momento de cerrarse la recogida de datos.

Para la muestra posteriormente analizada se ha contado con la respuesta positiva de 58 compañeros, pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas, que prácticamente supone la cobertura de toda la geografía española. No se procede a la recogida de muestra de las tres Comunidades que en principio presentaban una mayor dificultad de acceso directo, quedando como elemento de continuidad de la presente línea de investigación.

Para la recogida específica de la muestra se procedió a solicitar a los compañeros, psicólogos forenses, que trabajan dentro de las plantillas judiciales, los 10 últimos informes emitidos en el año 2014 y cuyo objeto pericial fuese la evaluación de las alternativas de custodia. Se adopta la decisión de solicitar a todos los compañeros las periciales emitidas dentro de un mismo periodo temporal para facilitar su comparación posterior, además se procede a pedir a cada uno de los psicólogos forenses una cantidad de informes que por un lado disuada de seleccionar aquella pericial con la que el

profesional haya quedado más satisfecho, y por otra facilite que los informes emitidos comprendan una casuística variada de situaciones familiares diferentes. Se pretende, por tanto, al pedir este número de informes a cada profesional eliminar o minimizar todo lo posible el sesgo señalado por los investigadores con respecto a este tipo de recogida de muestras (Arch, 2008; Tejero et al., 2014).

De manera específica se rogó a los participantes que eliminasen todo dato de identificación tanto de las personas sobre las que se había realizado la pericial como sobre ellos mismos. Tras recepcionar los informes únicamente se conservaba de la información del psicólogo que había realizado la pericial el sexo y el grupo al que pertenecía de las Comunidades Autónomas en que se había distribuido la muestra, reemplazándose por tanto la identificación personal por una clave alfanumérica en la que se encontraba la información indicada. Además y de manera previa se comprobaba que no existía ningún dato personal de las personas evaluadas, eliminándolo antes de comenzar el análisis de los informes. De este modo los informes quedaban totalmente exentos de cualquier dato personal de las personas evaluadas, así como de la posibilidad de identificar al emisor del informe.

Se consultó a la Comisión de Ética de Investigación de la Universidad de Murcia sobre el estudio que se estaba llevando a cabo, siendo la respuesta facilitada por esta Comisión, que dado que en la muestra recogida no existían datos personales, ni toma de datos, ni posibilidad de identificación de los sujetos evaluados no era considerado el estudio como investigación en humanos, por lo que no precisaba recabar el informe favorable por parte de dicha Comisión.

La muestra finalmente obtenida es amplia, contando con profesionales de diferentes Comunidades Autónomas, lo que nos permite realizar una comparativa entre las CCAA con legislación específica referida a la Custodia Compartida y el resto de Comunidades reguladas por la ley estatal. Además se cuenta también con la participación de compañeros que realizan evaluaciones de familia dentro del los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, lo que facilita contar con la variable de Violencia de Género dentro de este objeto pericial de evaluación de alternativas de Custodia.

No todos los psicólogos forenses que han facilitado sus informes han podido completar la cantidad solicitada, dado que en algún caso se trabaja en el tema de familia de manera poco habitual, y sin embargo otros compañeros aportaban algún informe adicional (11 o 12 informes).

Se reciben finalmente un total de 546 informes, de los que tuvieron que descartarse 44 por no ceñirse la pericial al objeto de la evaluación de custodias (la demanda se circunscribía a la evaluación del régimen de visitas; o en otras ocasiones aunque el objeto de estudio fuera propiamente la valoración de las alternativas de custodia, o bien no se podía completar como tal al no comparecer a la evaluación una de las partes, o uno de los progenitores realmente no había solicitado para sí la custodia, aunque en el objeto de la pericial así constase).

La muestra analizada queda finalmente constituida de la siguiente manera: Comunidades Transferidas 289 informes, divididos entre las que tienen ley propia, con 93 informes, y las que no tienen ley propia, con un total de 196. De las Comunidades no transferidas se dispone de 213 informes. Las Comunidades Transferidas comprenden: Andalucía, Asturias, Canarias, Galicia, Madrid, Cantabria, País Vasco, La Rioja. Aquellas Comunidades transferidas con ley de familia propia son Aragón, Cataluña, Navarra y Valencia. Por último las Comunidades que no tienen las competencias de justicia transferidas son: Baleares, Castilla y León, Castilla la Mancha, Extremadura y Murcia, así como las dos ciudades autónomas, Ceuta y Melilla. En la figura 5 se aprecia la distribución por el grupo de Comunidades Autónomas en que se ha distribuido la muestra,

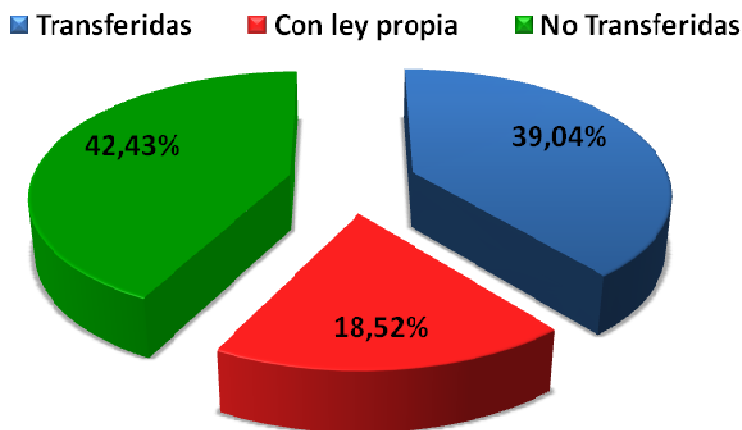


Figura 5. Distribución de informes por grupos de Comunidades Autónomas

De las comunidades transferidas con ley propia no se pudo contar con los informes de una de ellas, Cataluña, por los problemas burocráticos en la recogida de la información, que fueron finalmente superados en el momento en que se daba por finalizada la recogida. Hay que puntualizar que la muestra del País Vasco se encuentra dentro de las Comunidades Transferidas sin ley de familia propia, ya que como se recordará los informes recabados eran los últimos emitidos en el 2014, siendo la ley posterior a la recogida de los informes. Del grupo de comunidades transferidas, sin ley propia, se ha contado con informes prácticamente de todas las comunidades, con la excepción de dos. En el caso de las Comunidades no transferidas se dispone de representación de todas ellas, pertenecientes a la zona ministerio, además de las ciudades autónomas, en este caso se dispuso de una representación general amplia de la mayoría de las provincias que las componen. Indicar que ha sido más fácil la recogida de muestra de este ámbito al pertenecer la investigadora a esta misma adscripción.

Elementos evaluados

Con este material se procede a hacer un análisis tanto de la forma como del contenido del informe, lo que lleva a tener una clara radiografía de cómo están trabajando los psicólogos forenses en el marco del ámbito público, evaluando por un lado la estructura global del mismo desde el número de páginas hasta los epígrafes en los que se divide la información, como por otro el estudio de la metodología empleada o los datos aportados en el informe que llevan a la valoración psicológico-forense.

Además, el material permite encontrar un amplio abanico de información como el tipo de expediente en el que se solicita la evaluación (separaciones, divorcios, rupturas de parejas de hecho, modificación de medidas, apelaciones, ...), el tipo de familia analizado, las argumentaciones empleadas por los progenitores en sus demandas, los posicionamientos de los menores en el contexto familiar,

Toda esta información se ha recogido a través de una plantilla elaborada para que la misma pueda ser analizada utilizando técnicas estadísticas. La plantilla de recogida de información se encuentra aportada en el anexo para su consulta.

Puede dividirse la recogida de datos realizada en **cuatro bloques**:

1. En el primero que engloba las Características Descriptivas de la muestra, se recoge información sobre el Juzgado de procedencia, así como el tipo de procedimiento. En relación a los hijos se recaba: número, sexo y edad de los menores, así como la adjudicación de su Custodia en procedimientos previos y con quién vivían en el momento en que se realiza la evaluación. Es decir se analiza el tipo de familias en las que se solicita la intervención pericial. De manera detallada se recoge la siguiente información:
 - ▣ Grupo de Comunidad Autónoma del psicólogo que ha realizado la pericial
 - Comunidades Con Ley Propia
 - Comunidades Transferidas
 - Comunidades No transferidas
 - ▣ Juzgado desde el que se solicita la pericial
 - Audiencia Provincial
 - Juzgados de Familia
 - Juzgados de Primera Instancia, o mixtos: de 1ª Instancia e Instrucción
 - Juzgados de Violencia sobre la Mujer
 - ▣ Tipo de procedimiento en el que nos solicitan la pericial
 - Rollo de Apelación
 - Modificación de Medidas
 - Ejecución de Sentencias
 - Divorcio
 - Separación
 - Rupturas (parejas no casadas)
 - Medidas Provisionales
 - ▣ Existencia o no de resolución judicial previa (Sentencia o Auto)
 - ▣ Atribución de la custodia en Sentencia previa
 - Madre
 - Padre
 - Custodia Compartida
 - Custodia Partida (hermanos separados)
 - ▣ Convivencia de los menores en el momento de la evaluación
 - Madre

- Padre
- Custodia Compartida
- Custodia Partida
- ▣ Régimen de Visitas que rige con el progenitor no custodio
 - Desarrolladas en un Punto de Encuentro Familiar o supervisadas
 - Sin pernocta
 - Fines de semana alternos y ½ vacaciones
 - Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 1 tarde intersemanal
 - Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 2 tardes intersemanales
 - Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 1 tarde intersemanal con pernocta
 - Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 2 tardes intersemanales con pernocta
 - Diferente: o más amplio o más reducido, o flexible, o libre
 - No se cumple
- ▣ Inicia el procedimiento
 - Madre
 - Padre
- ▣ Petición de custodia realizada por los progenitores
 - Padre
 - Custodia Exclusiva
 - Custodia Compartida
 - Custodia Partida
 - Madre
 - Custodia Exclusiva
 - Custodia Compartida
 - Custodia Partida
 - Motivo alegado al solicitar la custodia
 - Datos biográficos de cada uno de los progenitores
 - Edad
 - Nivel de estudios
 - Categoría profesional
 - Horario laboral
 - Convivencia

- Hijos previos
 - Nacionalidad
 - Número de hijos, sexo y edad de cada hijo, así como si tiene algún tipo de dificultad, trastorno o discapacidad.
 - Perito que emite el informe
 - Psicólogo
 - Psicólogo + Trabajador Social
 - En caso de que el informe esté emitido por el Equipo
 - Diferencian cada uno su evaluación + conclusiones conjuntas
 - No diferencian las evaluaciones de cada uno + conclusiones conjuntas
 - Diferencian cada uno su evaluación + conclusiones separadas
2. El segundo bloque de datos se dirige al objeto concreto del estudio, en relación con la metodología empleada, las áreas evaluadas de la familia, y los elementos que se destacan de cada progenitor en relación a su petición de custodia. Con respecto a los menores se valora la implicación en el conflicto familiar, sus posibles alianzas, presiones o interferencias, así como su adaptación general y los lazos de apego con los progenitores. Concretamente se recaban los siguientes datos:
- ▣ Número de folios que ocupa el informe, así como el objeto de la pericial.
 - ▣ Metodología (procedimiento) que se ha empleado para la evaluación. Como ya se ha señalado anteriormente en general los tres elementos básicos en los que se coincide como herramientas utilizadas en la evaluación de custodia son la entrevista forense, las pruebas psicométricas y la observación de la interacción padres-hijos (Arch, 2011; Rodríguez-Domínguez et al., 2014; Molina, Tejedor y Vázquez, 2014), además del análisis documental. Con respecto al orden o prioridad en la que se emplean estos recursos por parte de los psicólogos forenses también se ha apuntado anteriormente que la técnica más importante en el proceso de evaluación es la entrevista con los padres y con los hijos, en segundo lugar, la observación de la interacción entre el menor y los padres, y finalmente, la administración de las pruebas psicológicas (Arch y Jarne, 2010; Bow, 2006). Además se coincide en la necesidad de contrastar la información recabada, por lo que se recomienda comprobarla misma a través de fuentes complementarias y entrevistar a personas que resulten significativas en las vidas de los menores. Por

ello dentro de este apartado en relación con los métodos utilizados para la recogida de información se han detallado los siguientes elementos:

- Estudio de Autos
 - Entrevistas individuales a los progenitores
 - Entrevista conjunta a los progenitores
 - Entrevista individual a los niños
 - Entrevista conjunta niños
 - Observación progenitores hijos
 - Administración de pruebas
 - Entrevistas a familiares o nuevas parejas
 - Entrevistas o recogida de información de otros profesionales
 - Otros
- ▣ Se recoge el número de pruebas que se administra a los progenitores y a los menores, así como las pruebas que se pasan específicamente.
- ▣ A continuación y siguiendo el modelo expuesto previamente de Ramírez (2003) se recoge la información relativa a las áreas evaluadas por los psicólogos en las valoraciones de custodia, según puede desprenderse de la lectura de los informes. (Para la utilización del modelo de Marta Ramírez se ha contado con la autorización expresa de la autora para ello).

Estas son en los padres:

- Historias biográficas / Historia Familiar
- Participación en la crianza de los menores durante convivencia
- Valoración de los conocimientos necesarios para el cuidado de un menor en función de su edad (Hábitos relativos al sueño, alimentación, higiene, ocio, ...)
- Relaciones interparentales antes y después de la ruptura valoradas por los padres
- Relaciones parentofiliales antes y después de la ruptura valoradas por los padres
- Valoración del estilo educativo (Hábitos relativos a la autoridad /disciplina)
- Ajuste psicológico Parental
- Competencia / Apoyo social de los progenitores
- Estabilidad laboral y económica de los progenitores.
- Conocimiento parental del ajuste al divorcio de los hijos, y ayuda en su adaptación

- Intensidad del conflicto entre los progenitores
- Evaluación de la motivación y proyecto de custodia, así como su viabilidad

En los hijos

- Ajuste / estabilidad de los menores (social, personal, escolar)
- Dificultades de comprensión y aceptación de la ruptura
- Vínculos afectivos, figuras de referencia y apego para los menores
- Relaciones y comunicación interparentales valoradas por los hijos
- Preferencias expresadas por los hijos
- Detección de mediatizaciones
- Relación entre los hermanos
- Repercusión del conflicto en los menores

Del exosistema

- Cambios efectuados o previstos intra y extrafamiliares.
- Evaluación de la generosidad vs limitación hacia los contactos con el otro

▣ Seguidamente se recoge la información aportada por los peritos referentes a las fortalezas y limitaciones con las que cada progenitor cuenta como base para su alternativa de custodia, habiéndose realizado una síntesis de las aportaciones realizadas por varios autores con respecto a estas cuestiones y recogidas en Arch (2008) y ya empleadas en su mayoría en el estudio realizado por Catalán et al. (2009).

Entre las limitaciones se recogía la presencia o ausencia de:

- Escasa implicación previa y/o actual con la prole
- Escaso conocimiento de la vida / necesidades de sus hijos
- Patologías Mentales / Dificultades emocionales / Consumo de tóxicos
- Desatención general: dejación obligaciones, higiene, alimentación, ...
- Castigo físico / maltrato psicológico / trato desigual hacia los hijos
- Carencia / Inadecuación educativa
- Mediatizaciones, chantajes, instrumentalización, desautorización del otro progenitor.
- Apoyo incondicional al posicionamiento del menor en su preferencia de custodia
- Dificultades de separación de sus hijos. Sentimientos de propiedad
- Denuncias continuas hacia el otro progenitor
- Incumplimientos de sus obligaciones y de las resoluciones judiciales

- Intereses ajenos a la petición de Custodia
- Exageración o minimización de las dificultades de los niños
- Limitaciones en las relaciones de los menores con el otro progenitor
- Valoración negativa de la otra parte
- Dificultades en la adaptación de los menores a su nuevo núcleo familiar
- Violencia de género / Instrumentalización denuncias

Y entre las fortalezas

- Atención adecuada y positiva previa y/o actual / Aporta estabilidad
 - Adaptación Personal / Adherencia a tratamiento si hay patología
 - Apoyos familiares / sociales / nueva pareja para el cuidado
 - Compatibilidad horaria para el cuidado de la prole
 - Buena relación con el menor/menores. Apego positivo /seguro
 - Habilidades educativas positivas
 - Proyecto de custodia viable
 - Proyecto de custodia coherente con historia previa
 - Generosidad con el otro
- ▣ Se evalúa el grado de comunicación y la intensidad del conflicto, graduándose en una escala de cinco categorías, así como la valoración de la importancia del otro progenitor en la vida de los hijos
- ▣ Con respecto a los menores se recoge:
- Su adaptación personal, social, escolar y al divorcio, valorado en tres categorías, baja, media y alta
 - Implicación del menor/es en el conflicto y la afectación que les provoca
 - El enfrentamiento a la normativa paterna /materna
 - La adopción de argumentos y posicionamientos de la madre o del padre
 - Si sobre ellos se ha hecho recaer el poder de decisión
 - La figura de referencia, los vínculos afectivos con cada progenitor, preferencias de custodia, si las hay, y motivación de las mismas.
 - Rechazo hacia algún progenitor
 - La relación entre los hermanos

3. En el tercer grupo de datos se recaba la información con respecto a la alternativa de custodia hacia la que se orienta: madre, padre, compartida, partida o a otros. En caso de orientarse hacia una custodia compartida se concreta si se decantan por un tipo de

distribución específica. La evaluación clave en este apartado se centra en los elementos o criterios en los que se ha basado la orientación sobre la alternativa de custodia, especificándose si ese ítem aparece en el padre, en la madre o en ambos, dividiéndose la parrilla de recogida de información en elementos que suponen una tendencia más negativa, englobando carencias, desatención, dificultades ... y el segundo grupo que aunaría bajo una perspectiva más positiva los elementos de disponibilidad, y aptitud para la cobertura de las necesidades de los menores y que se encuentran en relación con los elementos previamente señalados como fortalezas y debilidades. Se detallan a continuación todos los criterios:

- Imposibilidad del hijo/hija de vivir con él/ella.
- Patología mental / Toxicomanía / Dificultades emocionales
- Clara desatención de los menores
- Inestabilidad en todos los ámbitos (emocional, social, familiar, ...)
- Desconocimiento del desarrollo y de las necesidades del menor
- Incumplimiento de las obligaciones (materiales y afectivas) (pensión/RV)
- Nulo control normativo / Dificultades en el manejo del menor / Inadecuado EE
- Parentificación (instrumental o afectiva)
- Fomento de la dependencia de sus hijos hacia el/ella
- Trato desigual a los menores
- Grave mediatización / manipulación al menor/menores contra el otro progenitor
- Delegaría atención de los menores en terceras personas
- Críticas hacia el otro progenitor / le responsabiliza de las dificultades de los hijos
- Maltrato / ASI / Transmisión de modelos machistas
- Instrumentalización denuncias
- Poder de decisión recae en los menores (fomentado por padre/madre)
- Presenta una alternativa de Custodia detallada y viable
- Concordancia con historia previa: ese progenitor siempre cuidador/a y responsable
- Implicación en actividades del menor
- Estabilidad de los menores donde están, y no mejora con un cambio de Custodia
- Red de apoyos sociales y familiares
- Estabilidad personal, laboral, social, familiar ...
- Habilidades en el manejo de los niños (adecuado estilo educativo)
- Apego afectivo (mayor)
- Mejora del menor con el cambio

- Respeto hacia el otro progenitor
- Generosidad de contactos con el otro
- Preferencias del menor (positivas o negativas)
- Buena relación de los hijos con ambos progenitores /Vinculación positiva
- Buenas condiciones en todos los ámbitos en ambos progenitores
- Ayuda y colaboración mutua de los progenitores / Comparten normativas y límites
- Mala relación entre los hermanos / Necesidades muy dispares entre los hermanos
- La edad del menor hace imposible otra opción diferente de su decisión

Puede comprobarse que en el listado previo existen muchas coincidencias con los listados aportados en otros estudios, como el de Novo et al. (2013) en su análisis sobre criterios judiciales de atribución de custodias, tabla 21.

Tabla 21

Criterios de atribución de Custodia utilizada en el análisis de Sentencias de Novo et al (2013)

Criterios relativos a la capacidad del progenitor
 Cuidador habitual del menor
 Apoyo de la familia extensa
 Apoyo de otros cuidadores
 Recursos económicos
 Estabilidad laboral
 Disponibilidad horaria
 Relación entre menores y nuevas parejas de sus progenitores o nuevos hermanos
 Influencia de nuevas parejas entre el progenitor y el menor
 Deterioro de las relaciones del no custodio con los menores
 Falta o escasa relación entre el progenitor y el menor
 Sospecha de intereses ajenos a la obtención de la custodia
 Implicación del no custodio en hechos delictivos
 Vida desorganizada
 Abandono del domicilio familiar tras la separación del no custodio
 Dificulta la relación entre el otro progenitor y el menor
 Favorecedor de la coparentalidad
 Presiona al menor para que decida con quien quiere vivir
 Sitúa al menor en el foco del conflicto
 Se acredita la concurrencia de circunstancias negativas en el menor durante la convivencia con el progenitor
 No se acredita cambios en el custodio que aconsejen la modificación de medidas
 Mejores condiciones o mayor idoneidad
 Características de personalidad de los progenitores
 Pasividad o falta de interés en relacionarse con el menor o satisfacer sus necesidades
 Favorecimiento de desarrollo integral del menor y satisfacción necesidades
 No se prueba la capacidad parental
 Incapacidad satisfacer necesidades del menor
 Cesión de custodia
 Estilo educativo
 Actitud con el equipo psicosocial y peritos
 Alternativa menos nociva
 Psicopatología
 Patología física
 Estabilización de la patología o adicción

También se recoge si se recomienda algún tipo de intervención con esa familia, ya sea de tipo mediacional, talleres psicoeducativos, seguimiento por parte de los Servicios Sociales, tratamientos psicológicos de algún miembro de la familia o terapia de toda la unidad familiar.

4. Finalmente y de manera detallada se analiza la calidad del informe a través de 10 variables.

1. Estructura del informe completa y clara
2. Identificación profesional, objeto pericial y metodología especificada
3. Claridad y brevedad expositiva
4. Cumplimiento deontológico
5. Especifica las limitaciones y la temporalidad
6. Información contrastada y congruente
7. Guiado por el interés del menor
8. Centrado en las competencias parentales. Términos positivos.
9. Responde al objeto pericial
10. Conclusiones claras basadas en los resultados y razonadas.

En cada uno de los elementos evaluados en este apartado se hacía constar si aparecía y era completa la información que se aportaba, si era parcial la cumplimentación de ese apartado, o si no se constataba su presencia.

A continuación se explican los contenidos que se incluyen en los criterios utilizados en este apartado:

1. Estructura del informe completa y clara

En este bloque se ha tenido en cuenta lo que se ha ido explicando en la parte teórica que se le debe exigir a un informe y que se ha desmenuzado a lo largo del marco teórico expuesto anteriormente. Para puntuar en este ítem al menos debía comprender una primera parte en la que se hiciese constar el objeto de la evaluación; una segunda con el procedimiento seguido para el estudio del caso, los resultados o exposición de los elementos relevantes encontrados en la evaluación, y por último las conclusiones a las que se llega tras el análisis de la información recabada.

2. Identificación profesional, objeto pericial y metodología especificada.

De manera concreta en este apartado se valoraba si dentro de los dos primeros elementos de que consta el informe está claramente identificado el profesional que hace la pericia, o se identifica por otros medios, se expone el objeto pericial de manera clara y comprensible, y si la metodología está detallada en toda su extensión.

3. Claridad y brevedad expositiva

Este elemento se basa en todas las recomendaciones que sobre la redacción de los informes se ha expuesto, exigiéndose que no se utilice un lenguaje cargado de tecnicismos, y la preferencia expresada por parte de los jueces de que el informe sea breve (Aguilar y Záldivar, 2003; Matás y Catalán, 2014). Este es un criterio que puede considerarse objetivo en su análisis con respecto al primer elemento, que no existan términos incomprensibles para el público al que va dirigido; quizá algo más subjetivo en la valoración sobre la brevedad, habiéndose tenido en cuenta la utilidad de la información aportada en relación a la toma de decisiones, es decir la información que puede considerarse superflua, y en otro apartado se valorará la falta de información necesaria para alcanzar dar respuesta basada en resultados.

4. Cumplimiento deontológico

Aquí se valoraba el respeto hacia el código deontológico de nuestra profesión (COP, 2014), sobre todo en relación a los artículos que tienen que ver con la redacción del informe. También se tienen en cuenta en este apartado las recomendaciones expresadas por las comisiones deontológicas de distintos colegios profesionales con respecto a la necesaria diferenciación de lo aportado y firmado por cada profesional que emite el informe, haciendo especial mención a los informes firmados de manera indiferenciada por dos profesionales de diferente formación, en nuestro caso por los integrantes de los Equipos: Trabajador Social y Psicólogo. Como viene expresado textualmente en el documento de ética y deontología elaborado por el Colegio de Psicólogos de Madrid (COP-M, 2011): “Puede resolverse firmando conjuntamente los miembros del equipo pero dividiendo el informe en distintos apartados que amparen la función, objeto de trabajo y conclusiones de los distintos profesionales, ya sean estos educadores, trabajadores sociales, psiquiatras o psicólogos” (p. 49).

5. Especifica las limitaciones y la temporalidad

También se ha expuesto en el apartado sobre el informe en el marco teórico, la recomendación que se hace en el campo de familia a fin de que se incluya una nota en la que se haga constar que los resultados de la evaluación se limitan al objetivo de la misma y a lo evaluado a través de la metodología empleada, exigiéndose un nuevo

análisis ante cualquier modificación de las circunstancias (COP, 2007b), previendo esa posibilidad de cambios teniendo en cuenta el carácter evolutivo de la familia.

6. Información contrastada y congruente

Este apartado se encuentra igualmente fundamentado en todas las recomendaciones realizadas y que se han ido exponiendo anteriormente y que se resumía de manera gráfica por Ibáñez y de Luis (1998) al considerar necesario en la evaluación la utilización de multi-método, multi-área y multi-sesión. Por ello se debe exigir al informe psicológico forense, de evaluación de alternativas de custodia, que la información aportada esté contrastada por varias vías y que en su conjunto resulte congruente.

7. Guiado por el interés del menor

Aunque resulte obvio que la evaluación debe estar dirigida a salvaguardar los intereses de los menores, por la trascendencia que las decisiones que se adopten sobre él puede tener en su desarrollo futuro (COP-M, 2009), debe de estar siempre muy presente en las intervenciones, por lo que tiene que ser obvio en las evaluaciones que realizamos que éste es el criterio básico que guía la misma.

8. Centrado en las competencias parentales. Términos positivos.

Siguiendo las orientaciones de la Guía de Buenas Prácticas (COP-M, 2009) la evaluación de las alternativas de custodia debe contar como premisa la adecuada capacidad con la que parten ambos progenitores para el cuidado de los menores; de manera textual expresa: “el punto de partida ... debe ser considerar que ambos padres son idóneos para ejercer la guarda de los hijos. Desde este planteamiento, la misión tendría que consistir en demostrar, mediante la evaluación psicológica, en qué medida se cumple esta condición” (p.10).

9. Responde al objeto pericial

Como se ha expuesto en apartados anteriores el trabajo tiene una meta fundamental que es contestar a la pregunta judicial formulada, por lo que tiene que quedar adecuadamente expuesto en el informe la respuesta aportada por el perito al objeto de la pericial formulada.

10. Conclusiones claras basadas en los resultados y razonadas.

Finalmente debe exigirse a los informes psicológico forenses de evaluación de alternativas de custodia que las conclusiones alcanzadas por el perito se encuentren basadas en todo lo expuesto previamente y razonadas en aquellos elementos que han

sido evaluados a lo largo de la intervención y que resultan especialmente relevantes en relación a la decisión finalmente orientada.

Una vez recepcionados los informes se ha trasladado la información a la plantilla de recogida de datos elaborada para el análisis de la información, y que se ha explicado anteriormente, para posteriormente introducirla a soporte informático, realizándose análisis estadístico a través del programa SPSS para Windows, versión 22.

4. Método empleado: diseño y análisis de datos

El diseño de la investigación se incluye dentro de la categoría de estudios comparativos retrospectivos o ex post facto (Ato, López y Benavente, 2013), dentro de la que se ha optado por una estrategia de investigación asociativa para explorar la relación existente entre las variables de estudio.

Se han realizado diferentes análisis descriptivos obteniéndose medias y varianzas, así como análisis de frecuencias y porcentajes tanto univariados como bivariados. Se ha estudiado la asociación entre variables en términos de análisis de tablas de contingencia.

El tratamiento estadístico de los datos se ha realizado mediante el programa informático SPSS 22.0 (IBM SPSS, 2013).

5. Análisis de Resultados

Se va a proceder al análisis de los resultados siguiendo los apartados que se han señalado en relación con la recogida de información, se facilitará un análisis descriptivo a través de porcentajes y frecuencias para posteriormente realizar análisis relacionales entre los elementos que se ha considerado relevantes para dar respuesta a los objetivos de la investigación.

En primer lugar se va a proceder al análisis de los datos iniciales, que como se señalaba previamente son más descriptivos.

5.1. CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DE LA MUESTRA

5.1.1. Relativas al procedimiento judicial

5.1.1.1. Sexo del perito

De los 502 informes analizados, 108 han sido realizados por hombres y 394 por mujeres, por lo que ellas tienen un peso total del 78,5%, frente al 21,5% de los varones. Esta representación por sexos de los autores de las periciales se encuentra en la línea de la distribución que tenemos en la actualidad entre los profesionales de la psicología. Si tomamos como referencia el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, la representación global de mujeres alcanza el 79,26% y la de hombres el 20,74%, en este año 2015, por lo que el peso de peritos psicólogos de uno y otro sexo se correspondería con la población global de profesionales de la psicología. En esta misma línea se encuentran las proporciones aportadas en otros estudios sobre la distribución por sexo de los profesionales de la psicología, según Arch et al. (2013), el Colegio de Psicólogos de Cataluña estaba constituido por un 81% de mujeres frente a un 19% de varones.

5.1.1.2. Distribución por Grupo de Comunidades Autónomas

La distribución de los informes recabados por Grupos de Comunidades Autónomas se ha detallado más arriba.

5.1.1.3. Juzgado de origen de la demanda

El tipo de Juzgado de Procedencia de los informes se ha agrupado en cuatro categorías: Juzgados de Familia, que serían aquellos con dedicación exclusiva a este ámbito de intervención, que resulta representado por un total de 182 informes; los juzgados que se ha denominado Mixtos, es decir aquellos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o de Primera Instancia, en los que no se tramita en exclusiva estos procedimientos relativos al derecho de familia, de este tipo de juzgados se cuenta con 190 informes; un tercer grupo que se ha denominado de Violencia, dónde se incluyen los procedimientos que provienen de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, ya sea de manera exclusiva o designado para atender estas cuestiones en los distintos partidos judiciales, de este tipo de informes se dispone de una muestra que alcanza los 110 informes. El último grupo llamado, Audiencia, comprendería los informes emitidos en Segunda Instancia, en grado de Apelación en los órganos colegiados de las Audiencias Provinciales, en este caso el número de informes se redujo a 20. Como puede apreciarse en la figura 6, el volumen

de informes recogidos se encuentra fundamentalmente entre los dos primeros grupos, es decir en los juzgados en los que se tramita o bien de manera exclusiva o bien junto con otros procedimientos los temas de familia.

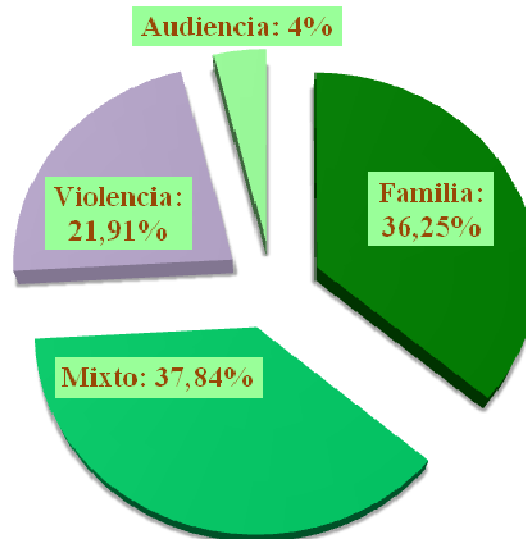


Figura 6. Porcentaje de informes en relación al juzgado en el que se origina la demanda

Esta distribución podría estimarse habitual dentro del ámbito de intervención de los psicólogos forenses del ámbito público, al tener un peso fundamental dar respuesta específica a los Juzgados de Familia. Recuérdese cómo se indicaba al inicio, la adscripción de los psicólogos en estos juzgados desde 1983, ampliándose posteriormente su intervención a juzgados no especializados, pero dónde se tramitaban expedientes de familia. Se constata la escasa representatividad de las intervenciones en Segunda Instancia, dada la excepcionalidad de la petición de prueba en apelación.

5.1.1.4. Procedimiento Judicial

Con respecto al tipo de procedimiento en que se solicita la evaluación pericial con la distribución es la que se detalla en la figura 7. En la misma no se han representado los informes solicitados en expedientes de separación, un total de 4 que representa el 0,8% de los informes revisados, así como los informes en ejecutorias, solo dos informes, que tienen una representación mínima del 0,4%.

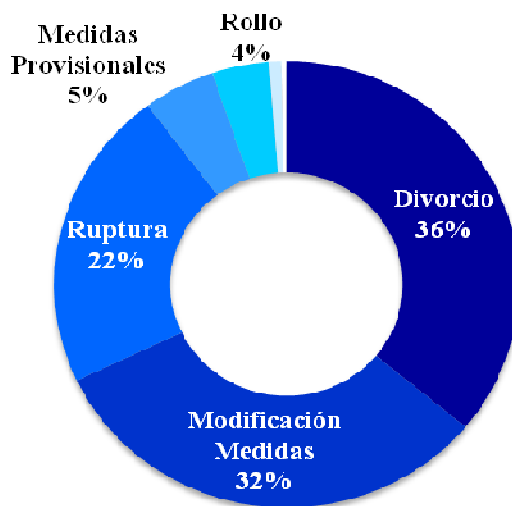


Figura 7: Distribución del procedimiento judicial en el origen de la demanda

Como puede apreciarse en la figura 7 los expedientes de divorcio, con 181 informes, los de modificación de medidas con 160, y los correspondientes a rupturas de pareja de hecho con 110, suman el 90% de las peticiones, siendo las últimas detalladas en el gráfico mucho menos representativas. De estas últimas es mínimo el porcentaje correspondiente a los expedientes de las Audiencias, con ese 4% de Rollos de Apelación, ya se ha señalado anteriormente la excepcionalidad de la prueba en segunda instancia; y una cifra también muy pequeña en el inicio de la tramitación, en Medidas Provisionales, entendiéndose que debido a la agilidad con la que tiene que tomarse una decisión sobre la organización familiar, viéndose demorada esa resolución inicial ante la emisión del informe. De manera más testimonial si cabe aparecen los expedientes de separación, que como ya se ha visto previamente ha sido una figura utilizada escasamente tras la aprobación de la reforma de la ley de divorcio 15/05 al no ser necesaria la tramitación previa al divorcio a través de una separación. En las cifras estadísticas globales del INE del año 2014 las separaciones estaban en torno al 5% del total de los expedientes, de la muestra tomada para ello por este organismo que comprende las tramitaciones de nulidad, separación y divorcio. En la muestra aquí analizada aislando los expedientes de separaciones y divorcios, los primeros supondrían únicamente el 2,16% de entre estos procedimientos iniciales de parejas casadas. También es mínima la representatividad de los procedimientos de ejecución de medidas en este tipo de peticiones de custodia, siendo más habitual, aunque también en un número menor que en otro tipo de procedimientos, en cuestiones relativas al cumplimiento de las visitas.

Quedan tres grupos de expedientes en los que la demanda es elevada, siendo el primero de ellos las peticiones de pericial en los procedimientos de divorcio, con un 36%. Resulta interesante analizar los otros dos datos, que representan más de la mitad de la muestra. Por un lado los expedientes que se ha denominado como “rupturas” dónde se incluyen las evaluaciones de custodia en aquellas familias en las que los progenitores no han contraído matrimonio, y que suponen un número que va creciendo, dada la evolución y los cambios sociales experimentados dentro de los modelos de familia no tradicionales. Las evaluaciones en este tipo de situaciones alcanzan un 22% del total de las intervenciones analizadas. Como se ha señalado por otros autores (Ramírez, 2003), deberían de incluirse dentro de las estadísticas del INE también las sentencias dictadas en estos procedimientos, dada su creciente representatividad, al contrario de la decreciente presencia de las Separaciones.

Y por último es muy elevada la demanda procedente de expediente de Modificación de Medidas, un tercio de las peticiones de pericial psicológica de custodia. En este tipo de procedimiento la familia ya contaba con una regulación previa en su organización familiar, con una distribución específica de custodia en la que se solicita un cambio por el progenitor que no ostenta la misma. Es habitual que en este tipo de casos previamente ostentase la custodia la madre y con los cambios sociales y legislativos los progenitores varones están solicitando la Custodia Compartida o exclusiva de sus hijos. Más adelante se valorará específicamente las peticiones de custodia de cada progenitor y la relación con cada tipo de procedimiento.

5.1.1.5. Resolución judicial previa

En el momento en el que se inicia la valoración de la familia por parte del perito la misma contaba con una resolución judicial previa en el 82,5% de los casos, no encontrándose este dato en 65 casos de los analizados. De los expedientes en los que había sentencia previa la madre ostentaba la custodia en el 74,66% de los casos, el padre en un 10,35%, había una Custodia Compartida en un 12,80% y partida en un 2,45%.

5.1.1.6. Convivencia previa

Por su parte la distribución de la convivencia en el momento de la evaluación, teniendo en cuenta los 502 expedientes, quitando aquellas familias en las que todavía viven todos en el mismo domicilio que suman un total de 23 casos, y otros cuatro

expedientes cuya custodia ostentan otros, no difiere mucho de lo anterior, viviendo los menores junto a su madre en un 73,47 %, con su padre en un 10,94%, en una distribución de Custodia Compartida (CC) en un 11,15%, aumentando el caso de la custodia partida a un 4,42%. Se puede ver la distribución de las custodias previas, así como la convivencia real en la figura 8.

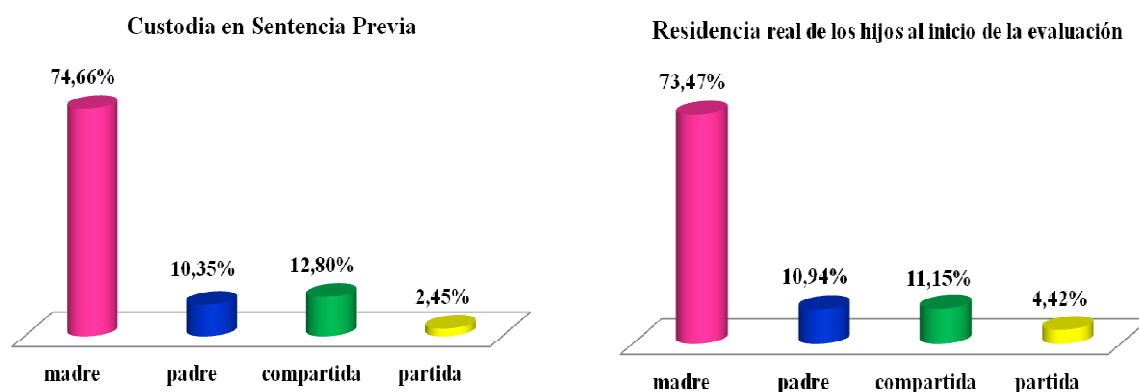


Figura 8. Distribución en la atribución de custodia previa, y de convivencia real de los menores en el momento en que se inicia la evaluación pericial.

5.1.1.7. Régimen de visitas previo

En el análisis del régimen de visitas que tenía la familia en el momento en el que se comienza la evaluación pericial psicológica no aparecía esa información en 154 de los informes analizados, aunque de estos hay que quitar las 23 familias que todavía residen juntas, así como las que tienen una distribución de Custodia Compartida, 47 familias, de las que solo 9 tenían estipulada una distribución de visitas. Para la comparativa final, se ha tenido en cuenta el total de casos en los que se hablaba específicamente de la distribución del tiempo con el progenitor no custodio, un total de 348 familias, siendo la distribución de los porcentajes en cada uno de los casos estudiados la que se detalla en la tabla 22.

Como puede desprenderse de la lectura de la tabla, la mayor parte de la distribución de las visitas se encuentra entre los que tienen fines de semana alternos y la mitad de las vacaciones, más los que se le añade una o dos tardes entre semana, y una o dos tardes incluyendo pernocta, que sumarían en su conjunto el 75%. Se valora especialmente significativa la proporción del modelo que incluye dos tardes entre semana que representa el 38,79%, y dentro de las que comprenden además de los fines de semana, una o dos

tardas, que representan el 52% de las mismas. Como se apuntaba en el marco teórico es constatable la tendencia progresiva a aumentar el tiempo atribuido de estancias de los menores con el progenitor que no ostenta la custodia, lo que redundará en beneficio de los pequeños.

Tabla 22

Distribución de los distintos regímenes de visita:

	Frecuencia	Porcentaje
PEF o supervisadas	15	4,31
Sin pernocta	32	9,19
Fines de semana alternos y ½ vacaciones	59	16,95
Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 1 tarde intersemanal	44	12,64
Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 2 tardes intersemanales	135	38,79
Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 1 tarde con pernocta	13	3,73
Fines de semana alternos y ½ vacaciones + 2 tardes con pernocta	10	2,87
Diferente, o más amplio o más reducido, o flexible, o libre	25	7,18
No se cumple	15	4,31

Dentro de las distribuciones diferentes en el régimen de visitas se va a profundizar en tres situaciones particulares, las supervisadas, las que no tienen pernoctas, y las que no se cumplen, para comprobar qué tipo de familias y circunstancias las acompañan en estos casos.

De los casos en los que las visitas aparecen como supervisadas, dos tercios de los menores se encuentran viviendo con la madre y un tercio con el padre. En esa misma proporción, en dos tercios de los casos los expedientes provienen de los juzgados de violencia sobre la mujer, de los 10 casos encontrados en esta situación los menores viven en 9 con la madre. Esos expedientes terminan en 8 de los casos (todos ellos del grupo de los tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer) recomendándose la custodia a la madre, existiendo constancia de patología grave o consumos de tóxicos en el padre. En el caso contrario también se cumplía esta circunstancia en el 86% de los casos en los que las visitas eran supervisadas y la custodia se recomendaba posteriormente al padre señalándose que la madre sufría una patología o una adicción.

En el caso de que no estuviesen cumplimentándose pernoctas con el progenitor no custodio, 32 expedientes, que más de la mitad de los menores de estas familias eran niños de tres años hacia abajo. El 91% se encuentran residiendo con las madres, y entre los elementos negativos que se recogen del padre aparece en la mitad de ellos una escasa

implicación previa o actual hacia sus hijos, de los que la mitad tenían un escaso conocimiento de la vida de estos y en un 20% alguna dificultad personal importante.

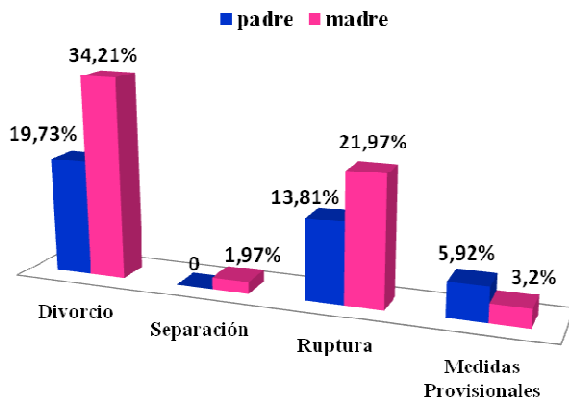
Entre las visitas que no se cumplen, 15 casos, 10 viven con las madres, 2 con los padres, 2 en custodia partida, y en una situación se encuentran tutelados por la entidad pública. En estos casos surge la relación más alta con los incumplimientos de las obligaciones de los progenitores o bien de visitas y/o de abono de pensiones, apareciendo 8 casos de incumplimientos por parte del padre, y en cinco por parte de la madre, de las cuales 4 coinciden también con incumplimientos maternos.

5.1.1.8. Progenitor que inicia la demanda

No aparece reflejado en el 41% de los informes analizados quién inicia el procedimiento judicial. De aquellos expedientes en los que sí se dispone de ese dato el 45,11% inicia el procedimiento la madre, mientras que en el 54,88% es el padre la parte actora. De los 297 expedientes consultados en los que sí que aparece el dato de quién inicia el procedimiento, se compara en la figura 9 quién inicia el procedimiento en los casos que son procedimientos iniciales (Medidas Provisionales, Rupturas, Separaciones o Divorcios), que suponen el 51,2% de los casos en los que aparece esta información; y por otro lado quién inicia el procedimiento en aquellas situaciones en las que existe Sentencia previa (Apelaciones, Modificación de Medidas y Ejecutorias).

Si se compara las cifras encontradas en la muestra aquí analizada con los datos aportados por INE, éste indica con respecto a los datos de 2014 que en los casos de separaciones y divorcios contenciosos, el 63,65% eran iniciados por las mujeres frente al 36,35% por parte de los hombres. Si se compara con los resultados de la muestra aquí analizada, tomando sólo como referencia los procedimientos iniciales de ruptura, la madre es la parte actora en el 60,53%, por lo que las cifras se encontrarían equiparadas a las aportadas en el INE, en este tipo de procedimientos. Pero si se tiene en cuenta la cifra global, los datos encontrados en esta muestra esta cifra aparece casi invertida, aumentando casi en 20 puntos los expedientes iniciados por los varones, disminuyendo en la misma proporción los iniciados por las mujeres.

Procedimientos Iniciales



Procedimientos Secundarios a Sentencia

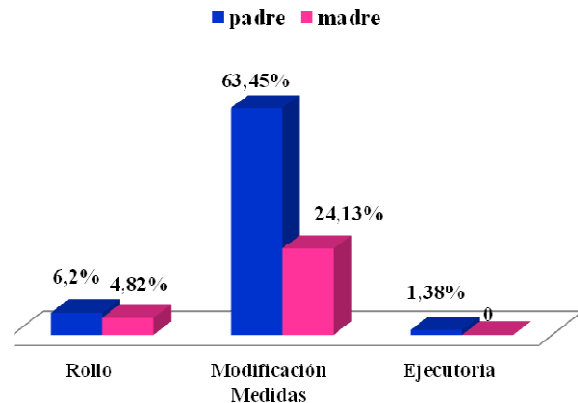


Figura 9. Progenitor que inicia el procedimiento judicial

Si se analiza las cifras de manera global, en los procedimientos que se clasifican como iniciales (gráfica de la izquierda), la madre es la parte actora en el 60,53% de los expedientes; sin embargo en los expedientes secundarios, o iniciados tras la existencia de una sentencia previa (gráfica de la derecha), inicia el procedimiento el padre en el 71,03% de las ocasiones. Analizada la relación entre ambas situaciones con la prueba Chi-cuadrado de Pearson resulta significativa esta diferencia, ($\chi^2 = 29.85$, $p < .001$).

5.1.1.9. Alternativa de Custodia solicitada por los progenitores

En la mayoría de los expedientes aparece reflejada la petición de los progenitores con respecto al tipo de custodia solicitada, en el caso paterno no consta este dato en 10 de los informes analizados, y 8 en el caso de las madres. Las peticiones de cada uno de los padres pueden ser de custodia exclusiva, partida y compartida, por lo que se va a observar en primer lugar a través de la figura 10 las peticiones hechas en cada caso:

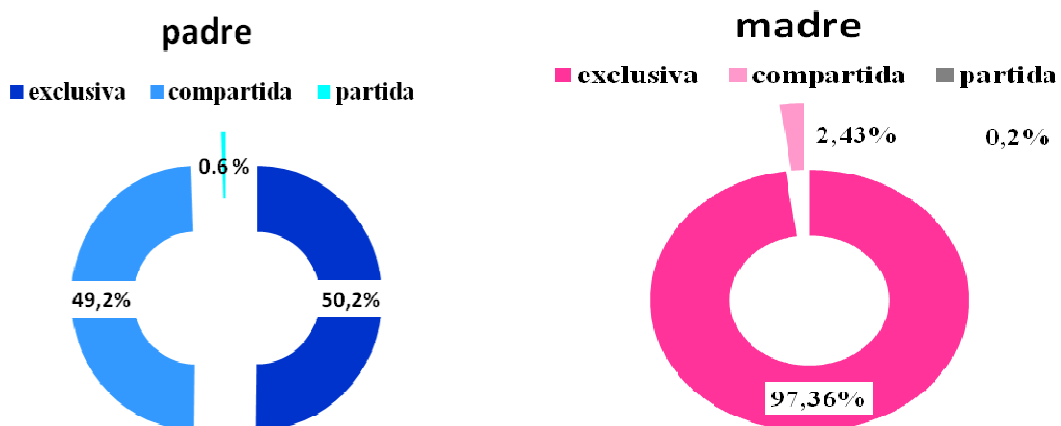


Figura 10. Comparativas de petición de custodia por cada progenitor.

Como se desprende de la anterior gráfica de forma abrumadora las madres solicitan de manera exclusiva la custodia de sus hijos, siendo mínima la petición de custodia compartida, y residual la de custodia partida. En el caso de los varones se encuentran las peticiones casi en la misma proporción de custodia compartida como de exclusiva, aunque en muchas ocasiones en la lectura del expediente se podía leer que los progenitores varones solicitaban de manera encubierta la custodia compartida, poniéndola de manera subsidiaria a la petición de custodia exclusiva como primera opción, pudiendo interpretarse quizá como estrategia para conseguir el objetivo real que sería la custodia compartida.

5.1.1.10. Comparativa entre convivencia de los menores y petición paterna

A continuación va a realizarse una serie de comparativas relacionando la petición de custodia con la situación previa de convivencia. De las 12 ocasiones en las que la madre pide la Custodia Compartida, es solicitada también esta fórmula por el padre en dos de los expedientes y exclusiva en el resto. De ellas en la mitad de las ocasiones los niños viven con ella y en la otra mitad residen junto a su padre. Aparece en relación con las peticiones paternas que en el caso de que los menores vivan con él sigue solicitando el padre que continúen viviendo con él, siendo también mayoritaria esta petición en relación con la situación de división de los hermanos (custodia partida), solicitando residan junto a él. Se detalla en la tabla 23 el número de casos y la proporción de cada tipo de solicitud de custodia paterna en relación con la situación de convivencia en el momento en el que se inicia el procedimiento. Se destacan en color azul las proporciones más altas en cada caso. Realizando el cruce entre las variables, resultan las diferencias significativas, ($\chi^2 = 141.46, p < .001$).

Tabla 23
Relación entre la solicitud paterna y la convivencia real

	Viven con Madre	Viven con Padre	Viven con CC	Viven Partida	Viven C	Viven todos juntos
Exclusiva	153 (44,6%)	50 (98%)	15 (29,3%)	14 (73,7%)		11 (47,8%)
Compartida	190 (55,4%)	1 (2%)	36 (70,6%)	2 (10,52%)		12 (52,2%)
Partida				3 (15,8%)		

5.1.1.11. Comparativa entre tipo de procedimiento y petición paterna

Poniendo en relación la petición paterna con el tipo de procedimiento, aparece que en los secundarios en el 55% solicitan la custodia compartida los progenitores varones, y en el 45% una custodia exclusiva a su favor. En los procedimientos primarios en el 51,7% de los casos solicita la custodia exclusiva, y en el 47% la compartida. No se confirma, por tanto, la idea inicial de que en los procedimientos secundarios iba a ser mucho mayor la petición de custodia compartida que en los procedimientos iniciales, no siendo significativa la relación, ($\chi^2 = 4.82$). Aunque sí que hay 8 puntos de diferencia, la misma no es tan abultada como se intuía, aunque puede que subyazca la situación ya comentada de solicitar de manera inicial la custodia exclusiva para conseguir la opción que se pide de manera subsidiaria y que es la que realmente se persigue, la compartida.

Cuando inicia el procedimiento el padre solicita en un 47% la custodia exclusiva a su favor, y en caso de que el procedimiento sea iniciado por la madre en la mitad de los casos solicita una CC y en la otra mitad exclusiva.

5.1.1.12. Comparativa entre Grupos de Comunidades y petición paterna

Al comparar esta petición paterna con la Comunidad Autónoma en dónde se tramita el expediente, sí que hay diferencia en aquellas con ley propia, aumentando en estas las peticiones paternas de Custodia Compartida, un 61% frente a un 47% en el resto, apareciendo significación en la diferencia, ($\chi^2 = 9.55$, $p < .05$). Si se compara el origen de la demanda entre aquellos de Violencia sobre la mujer (ViGe) con aquellos que no tienen esta condición, existe un claro descenso en los primeros de peticiones de Custodias Compartidas, un 27,5%, frente a un 55,4% de los segundos, como puede apreciarse en la figura 11, dado como ya se ha señalado la prohibición expresa dentro de la norma legal de la atribución compartida de custodia tras haberse constatado la presencia de Violencia de Género. Con respecto al tipo de juzgado en el que se tramita la demanda, se constata existe diferencias significativas ($\chi^2 = 28.46$, $p < .001$).

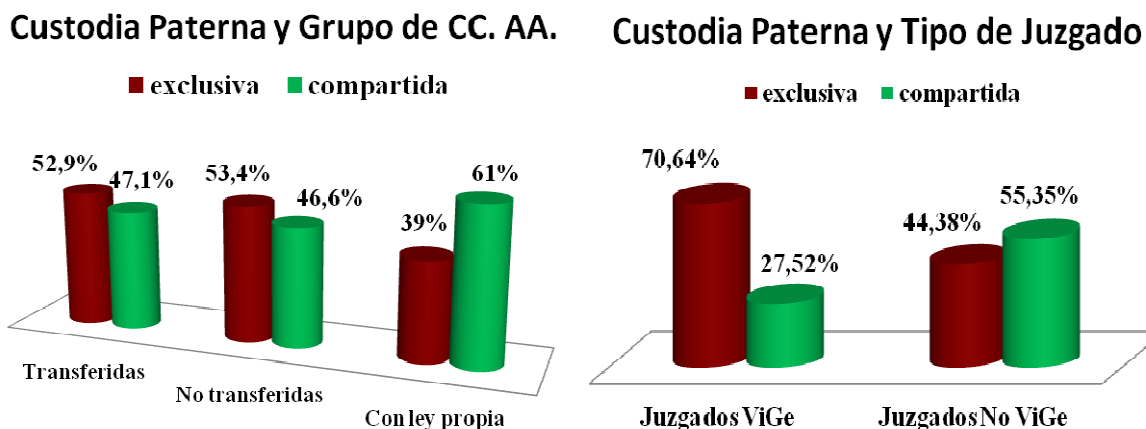


Figura 11: Petición paterna en relación con el tipo de Juzgado y grupo de CC. AA.

5.1.1.13. Motivos alegados en la demanda

El motivo por el que se solicita la custodia, es decir, la explicación en la que se fundamenta la demanda en relación a la misma apenas es recogida en los informes estudiados, no alcanzando un 15% de la muestra total, encontrándose en los que sí aparece esta información mayoritariamente en el caso de los varones, y en este orden: por considerar inadecuadas las atenciones prodigadas por la madre a los menores, por valoración igualitaria de las capacidades parentales y por tanto con la misma idoneidad que el otro progenitor, y en tercer lugar basándose en la opinión de los menores, por deseo expreso de éstos.

5.1.2. Datos sociobiográficos de la muestra

5.1.2.1. Edad de los progenitores:

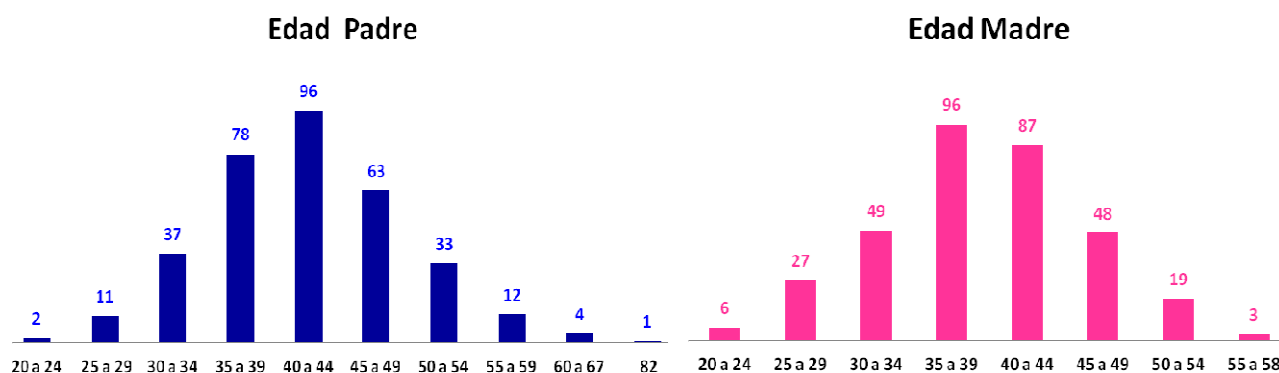
La edad de los progenitores se indica en el 67% de los expedientes, abarcando en el caso del padre desde los 20 años hasta los 82, y en el caso de la madre desde los 20 hasta los 58 años, en la tabla 24 se detalla esta información. Las madres se encuentran entre los 35 y los 44 años el 54,6% del total en que aparece esta información, y si se amplía entre los 30 y los 49 años el 84,6%. De los progenitores varones el 51,6% se encuentra entre los 35 y 44 años, y el 81,3% si se abre la horquilla entre los 30 y los 49 La distribución de frecuencias, repartida en lustros aparece reflejada en la figura 12. Si se comparan los datos encontrados en el estudio que se está exponiendo con los datos aportados por el INE en la nota de prensa de 15 de septiembre de 2015, se indicaba que la media de edad de las mujeres que acceden al divorcio es de 42,8 años, siendo la media encontrada en la

muestra analizada en el presente estudio de 39,1. En el caso de los varones se indicaba que la media de edad de los que accedían al divorcio era de 45 años, mientras que en la muestra analizada en el presente estudio ha sido de 42 años. Por tanto la media de edad en la muestra analizada baja tres años en el caso de los varones, y en más de tres años y medio en el caso de las mujeres. Este dato puede estar relacionado con la variable hijos menores de 18 años de la muestra que se ha estudiado en la presente investigación.

Tabla 24

Media y Desviación Típica de las edades de los progenitores

	Min	Max	Media	Desviación Típica
Padre	20	82	42,0	7,58
Madre	20	58	39,1	7,08

**Figura 12.** Distribución de edad de los progenitores en función del sexo

No se procesa la información relativa al nivel formativo de los progenitores, dado que se aporta ese dato en muy pocos expedientes, por lo que su análisis no resultaría representativo del total de la muestra analizada.

5.1.2.2. Actividad laboral de los progenitores:

Con respecto al tipo de empleo o actividad laboral, aparece esa información relativa al padre en 342 de los casos examinados, es decir en el 68,12% de la muestra; en el caso de las madres en el 62,75% de los casos. Se ha dividido las categorías profesionales en: operario, administrativo, mando medio y profesional o directivo, y dentro de las personas que no trabajan se ha diferenciado entre aquellas que están en paro, pero buscan empleo, y las que no trabajan por disponer de una pensión de invalidez, estar jubilado, o circunstancias similares. Comparadas las categorías laborales por sexo, aparece una

diferencia estadísticamente significativa entre los sexos de los progenitores, ($\chi^2 = 82.13$ $p < .001$).

Puede observarse en el estudio a nivel laboral en la figura 13, y comparando los tipos de trabajo por género, que existe una mayor incidencia del paro entre las mujeres, teniendo estas mayor proporción de trabajo como administrativas que los hombres, siendo más numeroso el grupo de hombres que trabajan como operario o como mando medio, siendo similar el porcentaje de hombres y de mujeres que son profesionales o directivos, coincidiendo este grupo con personas que cuentan con estudios superiores.

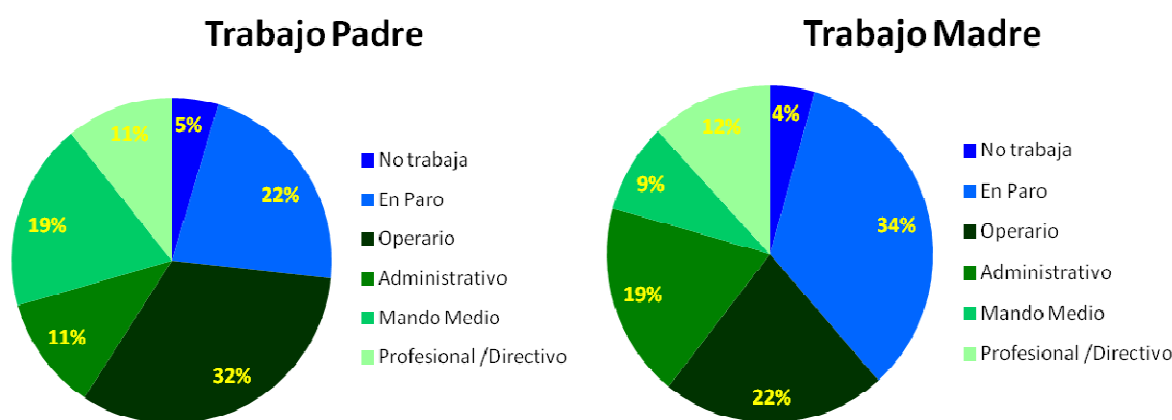


Figura 13. Trabajo de los progenitores

5.1.2.3. Horario laboral de los progenitores:

El siguiente aspecto que se ha estudiado en relación a los progenitores ha sido su horario laboral, apareciendo este dato en 276 de los padres, bajando a 226 en el caso de las madres, coincidiendo con una mayor incidencia de la situación de paro en ellas. Se ha dividido en cuatro posibles distribuciones, la primera comprende el horario en jornada continua o bien media jornada, de manera general circunscrita a las mañanas; el segundo grupo comprende jornada partida, con horario de mañana y tarde; el tercero trabajo por turnos, con distribuciones rotadas de mañana y tarde, y en algunos casos de noches; y un último grupo que comprendería horarios menos habituales como trabajos nocturnos o de fines de semana.

Como puede comprobarse en la figura 14 hay una mayor proporción de mujeres que cuentan con un trabajo bien a media jornada o con jornada continua, siendo menor la

proporción de madres que trabajan con otros horarios. Esta situación puede correlacionar con el hecho de que las mujeres intentan en mayor medida adaptar el horario laboral con el cuidado de los hijos, accediendo por ello a jornadas reducidas o coincidentes con las jornadas escolares de los menores.

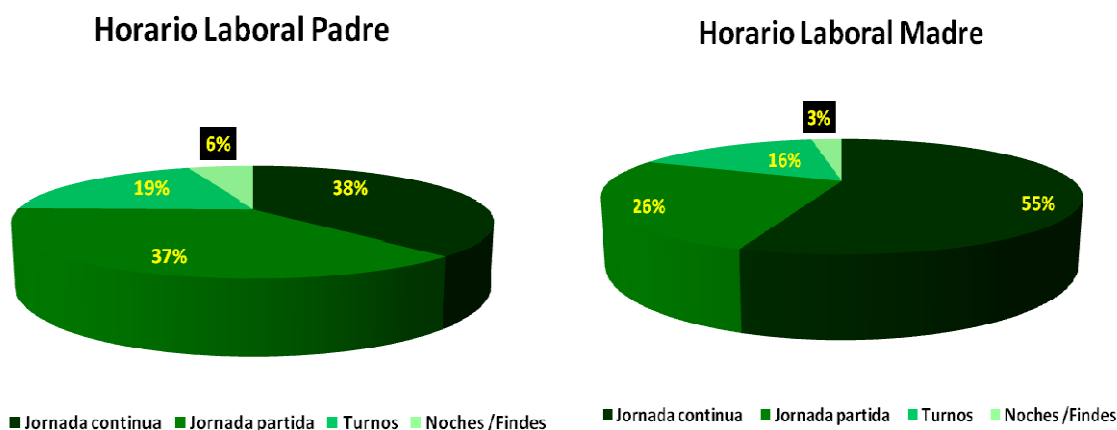


Figura 14. Horario laboral de los progenitores

El horario laboral es sin duda uno de los elementos objetivos que se tienen en cuenta a la hora de valorar la disponibilidad real de los progenitores para el cuidado de los hijos, compaginando el desempeño laboral con la atención de los menores. Pero sin embargo si comparamos el horario laboral de cada uno de los progenitores con respecto a la orientación final de custodia teniendo en cuenta únicamente las atribuciones exclusivas a favor de uno u otro, no se han encontrado diferencias significativas. En las tablas 25 y 26 se pone en relación los horarios laborales de uno y otro progenitor con el tipo de custodia orientada tras finalizar el proceso de evaluación.

Tabla 25
Frecuencia y % entre horario laboral del padre y orientación final de la custodia

		Orientación custodia							
		Madre		Padre		Compartida		Partida	
		Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Horario Laboral Padre	Jornada continua	43	37	12	27	48	47	1	11
	Jornada Partida	44	38	23	51	32	31	3	33
	Turnos	19	16	8	18	20	18	4	44
	Noches	8	7	1	2	2	2	1	11
	Finde y Vacaciones	2	2	1	2	0	0	0	0
	Total	116		45		102		9	

Si se comparas las situaciones en las que el padre no cuenta con trabajo con la atribución de custodia a su favor, aparece en un 16,5% exclusiva y en un 20% compartida.

Tabla 26

Frecuencia y % entre horario laboral de la madre y orientación final de la custodia

		Orientación custodia							
		Madre		Padre		Compartida		Partida	
		Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Horario	Jornada continua	61	59	10	38	49	57	4	50
Laboral	Jornada Partida	27	26	9	37	20	23	2	25
Madre	Turnos	12	11	6	23	16	17	2	25
	Noches	3	3	1	4	0	0	0	0
	Finde y Vacaciones	1	1	0	0	1	1	0	0
Total		104		26		86		8	

En el caso materno si se cruza la situación de inactividad laboral con la orientación de custodia final a su favor, ya sea exclusiva o compartida, aparece un 48% en la primera opción y un 20% en la segunda.

5.1.2.4. Tipo de convivencia de los progenitores:

Se ha querido conocer también la situación de convivencia de los progenitores en el momento en que se inicia la evaluación psicológica de alternativas de custodia. En este caso se han estipulado las siguientes categorías: vive solo, indicando esta categoría que no comparte el domicilio con otras personas más que con sus hijos, ya sea de manera habitual o durante el tiempo de visitas; el segundo grupo sería los que viven con una nueva pareja; el tercero los que viven con una nueva pareja y los hijos de esta pareja; la siguiente categoría la comprenden aquellos que viven con su nueva pareja y han tenido hijos en común, pudiendo ampliarse también a los hijos previos de esa pareja; en quinto lugar contaríamos con aquellos progenitores que conviven con miembros de su familia de origen, siendo lo habitual que sea con los padres, aunque en algunos casos nos encontramos que la residencia es con algún hermano, o con uno de los progenitores y las nuevas parejas de éstos; la siguiente categoría sería la de aquellas personas que viven en un piso compartido, teniendo alquilada una habitación dentro de un inmueble, y por último se ha dejado la categoría de otros, que ha tenido una incidencia muy pequeña, encontrándose un caso de un padre que vivía con su ex suegra, asumiendo él la custodia de sus hijos y dos madres que se encontraban en una casa de acogida.

El número de padres de los que hay información sobre dónde se encuentran residiendo es de 355, y el de madres de 329, por lo que supone el 71% de los hombres y el 65,5% de las mujeres.

En la comparativa entre hombres y mujeres aparecen diferencias sustanciales en esta variable, como se aprecia en la figura 15, residiendo de manera más frecuente las mujeres solas (en el sentido arriba referido), llegando a la mitad de las mujeres de las que se tiene esa información, frente al 32% de los hombres. Tornándose la relación en el sentido inverso, existiendo casi el doble de padres (32%) que residen con su familia de origen, frente al 17% de las mujeres. Es prácticamente idéntica la cantidad de hombres y mujeres que cuentan con nueva pareja y han tenido nuevos hijos, pero es notablemente superior el número de hombres que residen con sus parejas y los hijos de sus parejas, 11,55%, frente al 1,21% en el caso de las mujeres. Este último dato se encuentra estrechamente relacionado con el hecho de que los hombres ostentan en menor proporción la custodia de sus hijos y por este motivo ellos conviven en mayor medida con los hijos de su pareja, y sin embargo es más difícil que esto les ocurra a ellas. Se encuentra una diferencia significativa entre las convivencias de los padres y de las madres en el sentido anteriormente indicado, ($\chi^2 = 64.31, p < .01$).

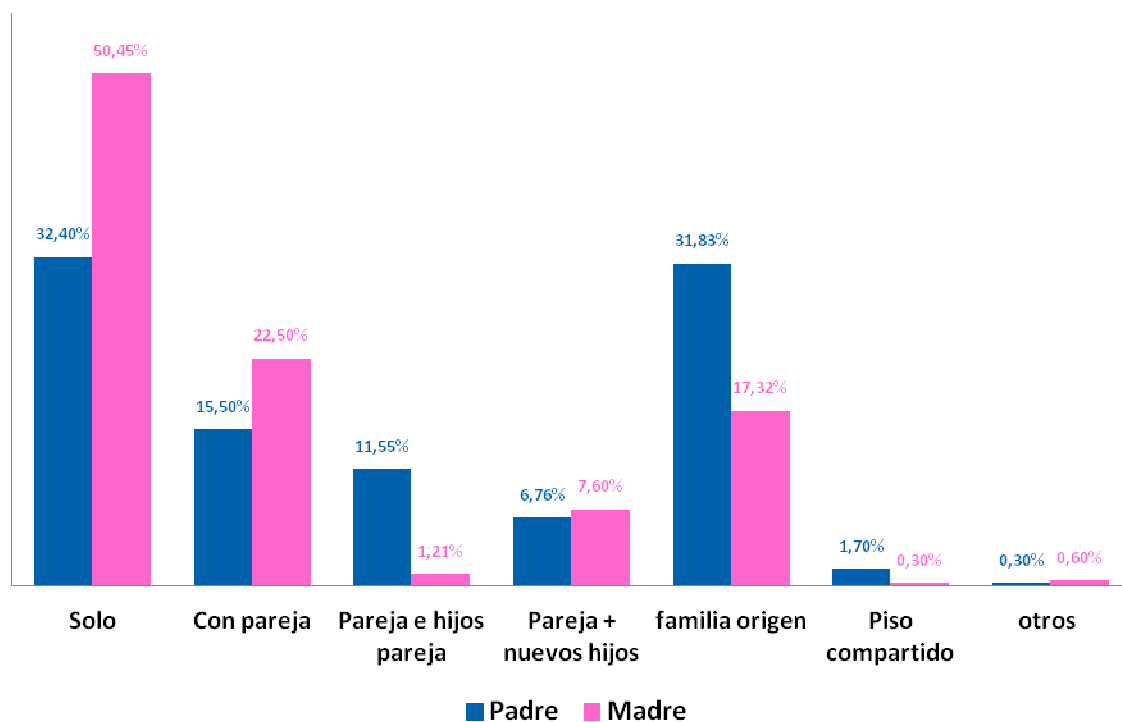


Figura 15. Distribución de la convivencia de los progenitores

En 41 casos (16 hombres, 17 mujeres y 8 casos en que coinciden tanto el padre como la madre) los niños tienen hermanos de sus progenitores y nuevas parejas, 8 de ellos hermanos por parte de cada ambos.

Se ha comparado la convivencia de cada uno de los progenitores con el hecho de tener el cuidado de sus hijos en alguna de sus variantes, en solitario, de manera compartida o de alguno de los hijos, que se detalla en la figura 16. Estando los resultados en la misma línea de lo que se veía anteriormente. En mayor proporción las madres que ostentan la custodia de sus hijos, en cualquiera de sus variantes, viven de manera independiente con ellos, invirtiéndose esta tendencia con respecto a la convivencia con otros familiares, que es superior en el caso de los varones que ostentan la custodia de sus hijos. Con respecto a los nuevos emparejamientos es más habitual que las madres que ostentan la custodia vivan con parejas que no tienen hijos o que no conviven habitualmente con ellos, y en el caso de los varones hay una proporción significativamente mayor entre los que viven junto con su pareja, los hijos de ésta, además de con los propios, pero sin embargo estadísticamente no aparece una relación significativa entre el tipo de convivencia del padre y tener hijos a cargo, ni con respecto a la madre.

Tipo de convivencia con hijos a cargo

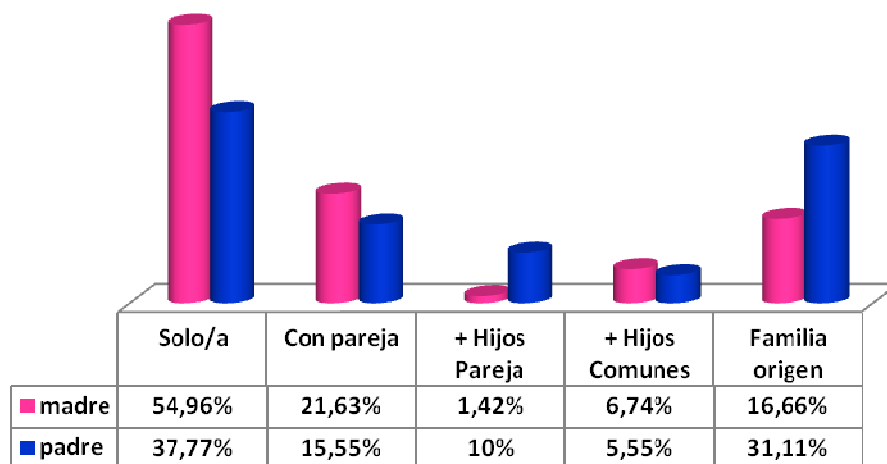


Figura 16. Distribución de la fórmula de convivencia de los progenitores en relación con la tenencia de los hijos.

5.1.2.5. Nacionalidad de los progenitores:

En cuanto a la presencia de otras nacionalidades dentro de la muestra, no puede asegurarse que los datos facilitados representen ciertamente la realidad global analizada,

ya que se intuye que no se ha detallado esta información de manera general. Dentro de la muestra analizada aparece esa información en el caso de 19 hombres y de 43 mujeres que eran de otra nacionalidad. En el caso de los hombres era coincidente en 15 de ellos que la nacionalidad de sus mujeres era la misma que la propia. La diversidad de nacionalidades encontradas es amplia, aunque se encuentra una mayor presencia de personas de Hispanoamérica (Ecuador, Colombia, Argentina, Bolivia, Nicaragua), del norte de África (Marruecos, Túnez) y de los antiguos países del Este (Rumanía). De manera más excepcional aparecen otras nacionalidades como China, Nigeria, EEUU, Brasil, Cuba, Italia, Perú, Méjico, Polonia, Finlandia, Venezuela. Se comprueba cómo en el caso de los hombres que proceden de otros países lo habitual es que sus parejas sean también de su mismo país de origen, y en el caso contrario aparecen españoles varones que se emparejen con mujeres de otras nacionalidades, siendo bastante menos frecuente emparejamientos en los que la mujer sea española y el varón de otra nacionalidad.

Si se confrontan las cifras del estudio que se está exponiendo con las aportadas por el INE con respecto al año 2014, indican que con respecto a la nacionalidad de los divorcios registrados durante 2014 el 83,7% tenían nacionalidad española, el 10,6% uno de los cónyuges era extranjero y en el 5,7% los dos. En la muestra que se ha analizado, pudiendo haberse perdido en algún caso la información sobre esta cuestión de la nacionalidad de los progenitores como ya se ha apuntado previamente, en el 6,37% uno de los miembros de la pareja era de nacionalidad no española, y en el 3% ambos eran extranjeros. Por tanto, las cifras analizadas en la muestra aparecen en menor proporción el número de extranjeros que en los datos aportados por el INE.

5.1.2.6. Aportación de hijos previos:

Con respecto a la existencia de hijos previos en las familias analizadas, se refleja este dato en 28 de los padres y en 37 de las madres. Entre los hombres lo habitual era que tuviesen un hijo de una relación anterior (13 casos) o dos (8 casos), descendiendo a 5 los casos en que tenían 3 hijos, y en dos de los casos tenían 5 o más hijos de la relación previa. En el caso de las mujeres era superior el número de las que habían aportado dos hijos a la relación que se estaba evaluando (18), en 16 de los casos contaban con un hijo de una relación previa, y en los otros tres casos tenían 3 o más hijos.

5.1.2.7. Número de hijos:

El siguiente elemento sobre el que se indaga es el número de hijos comunes de las parejas evaluadas: en los 502 casos estudiados tienen en común 793 hijos, de los que 34 eran mayores de edad, dos de ellos emancipados con 16 y 17 años, quedando estos hijos fuera del estudio realizado ya que sobre ellos no se discute la articulación de la custodia. Por tanto el total de menores que entran a formar parte del estudio es de 759, dos de ellos incapaces. Dentro de las familias analizadas la proporción mayor es de aquellas que tienen un solo hijo (256), representando el 51% de la muestra, seguidas de las que tienen dos hijos (207), que supone el 41,25%, siendo mucho menos habitual la presencia de un mayor número de hijos: 33 casos con 3 hijos y 6 con cuatro hijos, representando el 6,5% los primeros, y 1,2% los segundos. No aparecen familias de más hijos. Los datos del INE sobre los divorcios de 2014 indican que del total de parejas que se separan con hijos, representan el 47,4% aquellas que tienen un solo hijo, por lo que en el presente estudio esta cifra se encuentra elevada en cuatro puntos con respecto a la media general del INE en que se incluyen las rupturas de vínculo matrimonial ya sea en procedimientos contenciosos como de mutuo acuerdo.

Para la recogida de datos, y dado el número tan reducido de las familias que contaban con cuatro hijos, resultando que además en algunos de esos casos uno de los hijos era mayor de edad, no se establece una categoría diferencial para un cuarto hijo, por lo que en el análisis de la muestra sólo aparecerán las categorías en relación a tres de los hijos.

La media de número de hijos en el total de 502 familias era de 1,58 hijos, habiendo encontrado un poco más alta la media en el estudio de Catalán et al. (2009), 1,78 hijos de media, pudiendo ser debido a que este segundo estudio procedía de una muestra focalizada únicamente en la Región de Murcia, dónde la tasa de natalidad es más alta que en otras regiones de España.

5.1.2.8. Sexo y edad de los hijos:

Con respecto a la distribución por sexos de los hijos, el 54,3% son varones y el 45,7% son mujeres. En el estudio llevado a cabo con una muestra de 200 expedientes judiciales (Catalán et al, 2009), la proporción entre sexos era también muy parecida, con un 55,5% de varones, y un 44,5% de niñas. En aquella muestra la edad media de los hijos

era más alta que la encontrada en el presente estudio, 11,3 años, frente a 8,5. Se detalla en la tabla 27 las medias por cada grupo de hijos según su posición en la fratria. En la figura 17 y 18 se representa la distribución por edades de la globalidad de los hijos menores de edad, y posteriormente el peso de cada hijo, según su posicionamiento en la fratria, en los grupos de edades en que se ha dividido la muestra: menores de seis años, entre los seis y los 11 años y de 12 a 17.

Tabla 27
Media y Desviación Típica de las edades de los menores

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación Típica
Edad del Primer Hijo	502	0,5	23,0	9,01	4,33
Edad del Segundo Hijo	226	0,5	17,0	7,58	3,61
Edad del Tercer Hijo	29	3,0	13,0	7,89	3,21

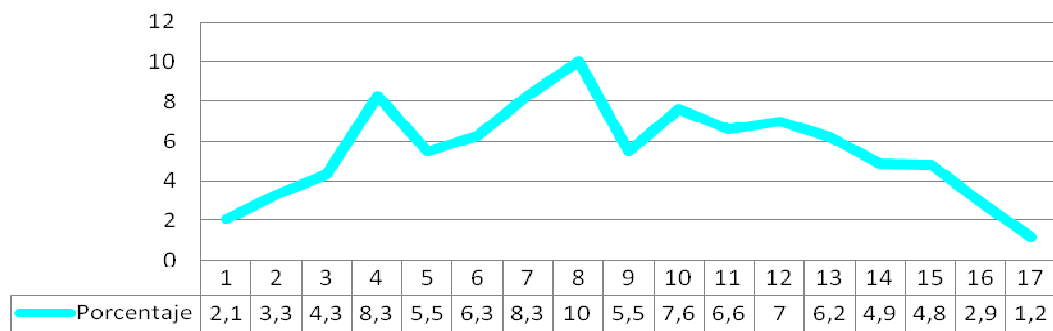


Figura 17. Distribución de porcentajes según la edad de los hijos.

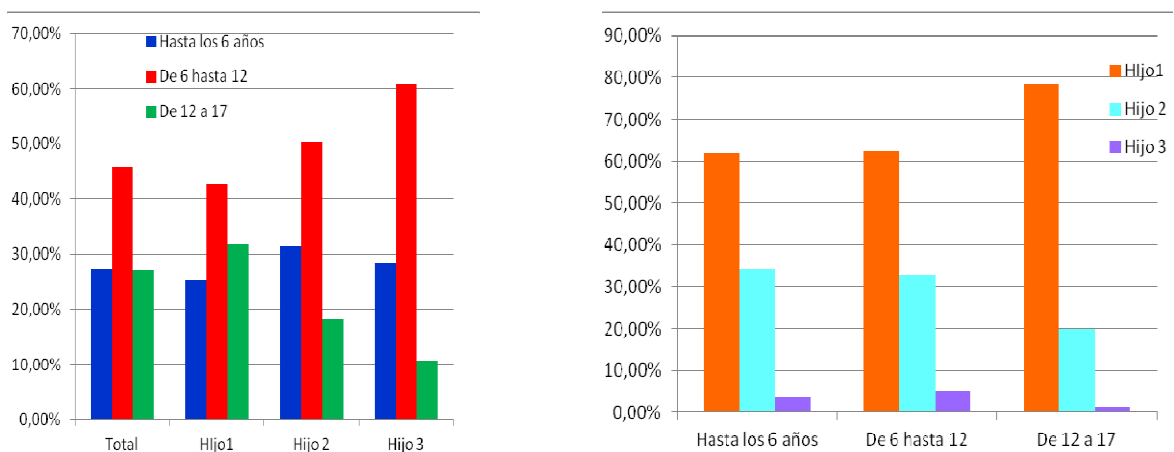


Figura 18: Distribución por franjas de edad diferenciado por el lugar que ocupa en la fratria y porcentaje global de esa franja de edad por cada grupo de hijos según su posición entre los hermanos

5.1.2.9. Presencia de discapacidad o dificultades en los hijos:

Se ha ido recogiendo información sobre la presencia de algún tipo de trastorno, discapacidad o dificultad especial de los hijos evaluados, encontrando que en 41 de los hijos que ocupan el primer lugar aparece alguna enfermedad o problema, y en 8 de los hijos que ocupan el segundo lugar, no detallándose en ninguno de los que ocupan el tercer o cuarto lugar. Cabe señalar que pudiera haber algún menor más con problemas y que no haya sido detallado en el informe del psicólogo. El porcentaje supondría el 6,5% del total de menores.

Los problemas que se iban refiriendo en los informes se han clasificado en cinco categorías. En la primera se ha incluido el TDA o TDAH; en el segundo grupo se han incluido los retrasos madurativos o del desarrollo, como por ejemplo Asperger; en el tercero discapacidades físicas o cognitivas; en la cuarta enfermedades físicas importantes; y en la última dificultades emocionales o trastornos del comportamiento. En la primera categoría se incluyen el 30,6% de los menores en los que se ha constatado algún problema de los mencionados; el segundo grupo estaría formado por el 24,5%; el tercero y el cuarto por el 14,3% cada uno de ellos, y el quinto por el 16,3%.

Con esta información se da por finalizado el análisis de la primera parte de los datos que se han centrado en el análisis de la demanda y las características sociobiográficas de la muestra analizada, tanto de los progenitores como de los hijos, pasando al análisis del segundo bloque de datos.

5.2. ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN EN LA PERICIAL

5.2.1. Consideraciones generales

5.2.1.1. Autor/es de la pericial

Se inicia este análisis estudiando quién realiza la pericial, diferenciando si se trata de un informe emitido únicamente por el psicólogo, o si se ha llevado a cabo por psicólogo y trabajador social. El 77,5% de los informes remitidos por los psicólogos que trabajan en la administración de justicia para este estudio, en relación con la valoración de las alternativas de custodia, están realizadas de manera exclusiva por ellos, frente al 22,5% que se encuentran realizados por el Psicólogo y el Trabajador Social. Hay escasas

posibilidades de poder comparar estos resultados con otros procedentes de nuestro entorno, teniendo únicamente constancia de dos estudios que hacen referencia, aunque de manera diferente a esta cuestión. En el estudio de Domínguez et al. (2009) encuentran que de la muestra de informes analizados procedentes del SATAF (equipos de valoración en el ámbito de familia de Cataluña dentro del espacio público) el 21% de los mismos eran emitidos por el equipo y firmado de manera conjunta por un psicólogo y un trabajador social, lo que coincidiría con los datos encontrados en nuestra muestra. Por su parte en el estudio de Rodríguez-Domínguez et al. (2015a) encuentran que de los informes emitidos por el SATAF el 74,5% estaban realizados por el psicólogo. Por tanto podría estimarse que los resultados obtenidos están en la misma línea de lo aportado por otros autores, aunque con las limitaciones de los estudios referenciados, dado que se circunscriben únicamente a Cataluña.

En los informes emitidos por dos profesionales de diferente ámbito de conocimiento, se analiza si se ha llevado a cabo el informe según lo planteado desde los Colegios Profesionales y que se ha detallado anteriormente (COP-M, 2011), valorándose necesario diferenciar las partes realizadas por cada profesional para de este modo firmar y hacerse responsable de lo que con los conocimientos de la profesión propia se puede plasmar y posteriormente defender ante un tribunal. En el análisis realizado de esta cuestión se ha diferenciado tres tipos de situaciones: cada profesional se hace cargo claramente de su parte realizando conclusiones de manera conjunta; una segunda posibilidad en la que no se diferencian las partes de cada profesional, y una tercera en la que se diferencian tanto lo que cada uno aporta como las conclusiones a las que se llega de manera independiente. En la parte derecha de la figura 19 se encuentra el porcentaje de cada tipo de situación, y a la izquierda el porcentaje realizado por uno o dos profesionales.

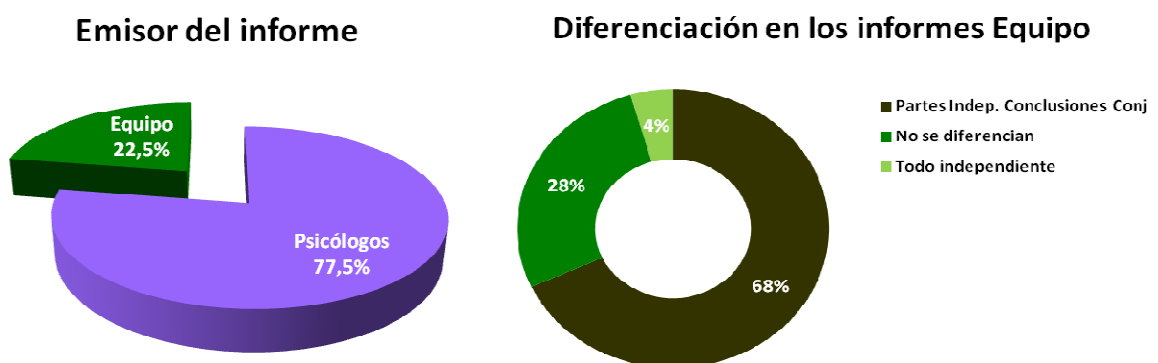


Figura 19. Emisor del informe y diferenciación de las partes del mismo en caso de realizarse por el Equipo.

5.2.1.2. Título de la pericial

En línea con lo anterior se debería de encontrar el título de los informes emitidos, remarcándose por un lado como psicológico o como psicológico y social por el otro, habiéndose constatado que existe cierta diversidad en torno al título elegido, aunque sí que de manera habitual se enmarca en la línea de uno u otro. Los títulos encontrados han sido:

1. Informe Pericial o Informe Técnico pericial. Con este título aparecen el 7,5% de los informes, estimándose que con él no se especifica claramente el tipo de informe que se está llevando a cabo, ya que informe pericial sería todo aquel emitido por un experto, independientemente de la materia de conocimiento del perito.
2. Informe psicológico o de valoración psicológica. Un grupo de psicólogos eligen este encabezamiento, perdiendo la parte que corresponde al ámbito judicial en el que se realiza la evaluación pudiendo corresponder este título a cualquier otra área de la psicología. Se elige este encabezamiento en el 12,5% de los informes revisados.
3. Informe Pericial Psicológico, o Psicológico Pericial, o en algún caso se ha cambiado el nombre de informe por el de estudio. Esta es la fórmula elegida de manera generalizada, encontrándose casi la mitad de los informes dentro de este epígrafe (48%); aunque superaría el 51,5% si en este apartado se engloban aquellos que además de lo anterior añaden no sólo el profesional que hace la pericial, sino el objeto de la misma, y lo titulan como Informe Psicológico Pericial de la Unidad Familiar, o Informe Psicológico Pericial de Guarda y Custodia. Dentro de este grupo se podría incluir a aquellos psicólogos que prefieren el adjetivo forense al de pericial, y por tanto encabezan sus informes como Informe Psicológico Forense, siendo utilizado por el 5,5% de los compañeros. Sería precisamente este último título el que encajaría con las directrices proporcionadas desde el Consejo de la Psicología (COP, 2007b).
4. Dentro de los informes realizados por los componentes del Equipo, se emplean varias fórmulas como: Informe Psicosocial, Informe Psico-social, Informe pericial psicosocial, Informe de valoración psicosocial, Informe psicosocial pericial del grupo familiar, Informe pericial del equipo técnico de familia, apreciándose que al igual que se ha indicado anteriormente en algunas ocasiones se pierde la especificidad pericial y en otras se detalla de manera concreta el objeto de evaluación en el propio título. En este grupo se enmarcan el 18,9% de los informes, y un 4% informando con más detalle de algunos aspectos, como Informe psicológico y sociofamiliar pericial; Informe pericial psicológico y social; o informe pericial psicológico y social de guarda y custodia.

5.2.1.3. Extensión de los informes

Se ha comprobado la extensión de los informes a través del número de páginas que ocupan. Aunque este dato podría considerarse objetivo, no resulta absolutamente homogénea la presentación de los informes, dado el tamaño de la letra empleada, el interlineado, los márgenes, etc., además de que algunos informes constan de carátula dónde se aporta información básica del juzgado, del expediente y del perito, y en otras no se aporta esta información de manera tan separada. En el análisis realizado se han encontrado informes que van desde los dos folios hasta los 36, existiendo diferencias en su extensión entre los informes sólo psicológicos de los hechos por dos profesionales, o los realizados por hombres o mujeres. Como media general de los 502 informes resulta un total de 10,27 folios, mientras que los informes correspondientes a los psicólogos (389 informes) la media baja hasta 9,29, y sube en los informes realizados por los dos miembros de los Equipos hasta 13,64 folios de media. Con respecto al sexo del emisor del informe, comparando únicamente los informes psicológicos la media para los informes realizados por los chicos es de 6,55, y de 10,14 para las chicas, la diferencia encontrada entre ambos sexos es significativa, ($\chi^2 = 113.83$, $p < .001$). En los primeros el rango de extensión de los informes comprende desde los 2 folios hasta los 15, y en el de las chicas desde los 4 hasta los 28 folios. Entre los informes realizados por dos miembros del Equipo, en el que el psicólogo es varón, la media de los informes es de 7,37, ascendiendo a 14,67 en aquellos en que las dos personas que emiten el informe son mujeres. En la tabla 28 aparece la información en cómputo total y en la figura 20 la distribución de frecuencias.

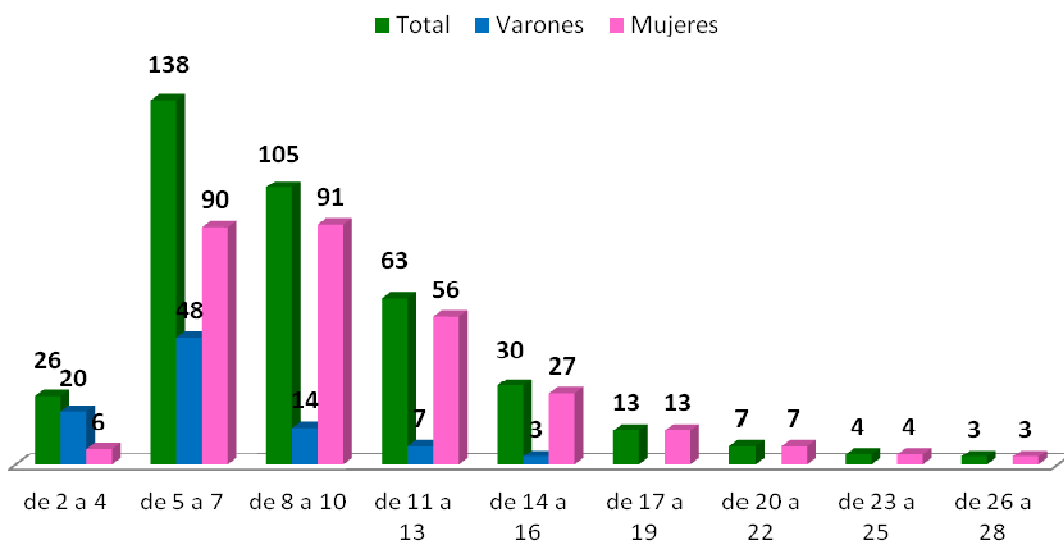


Figura 20. Comparativa de frecuencias en el número de páginas de los informes diferenciada por sexo del autor.

Tabla 28.

Media y Desviación Típica de los folios de los informes en función del sexo del perito.

Sexo del perito		N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación típica
varón	Número de folios del informe	108	2	15	6,68	2,70
mujer	Número de folios del informe	394	4	36	11,26	5,47

Se puede observar en la gráfica 20 esa tendencia que aparecía en las medias, y la diferencia en la extensión de los informes en función del sexo del emisor, encontrándose entre los varones la mayor frecuencia en los informes entre 5 y 7 páginas, y en las mujeres entre 5 y 10. Se señalaba en el marco teórico cómo a los informes entre otras cuestiones hay que exigirles que la extensión se adecue a los contenidos aportados, y cómo los receptores de los mismos valoran su brevedad (Aguilera y Zaldívar, 2003; Matás y Catalán, 2014). Tras la lectura de los 502 informes se ha podido llegar a la misma conclusión, valorándose de manera positiva la capacidad para aportar la información necesaria para que el lector pueda tener una visión general de la familia y sus dinámicas desde el ámbito psicológico y siga el hilo argumental que ha llevado a las conclusiones. En este sentido se ha comprobado que informes en torno a los 8 folios cumplen de manera adecuada esta doble exigencia de brevedad y comprensión expositiva.

5.2.1.4. Pregunta judicial

El siguiente elemento sobre el que se ha recabado información es en relación al objeto del informe, cómo se solicita la evaluación psicológica de las alternativas de custodia. En general es precisamente esta petición la que es más frecuente: evaluación de las alternativas de custodia, apareciendo esta demanda en el 44,5% de los informes analizados. Otra fórmula habitual es la petición de evaluación psicológica de la idoneidad de los progenitores, surgiendo casi en el 14% de las demandas. También es bastante usual que se pida la evaluación específica de la adecuación de una Custodia Compartida, en un 14,5%, y en otras peticiones se entremezclan varias de las peticiones previas, sumando otro 5,5%. Por tanto en este primer grupo de peticiones se encontraría el 78,5% de las demandas de intervención pericial. Entre el resto cabe destacar un porcentaje amplio de peticiones genéricas (10,5%) en el que las cuestiones planteadas suelen ser de evaluación de la familia; un 6% en el que aparecen detalladas otras peticiones; y en un 4% no se especifica el objeto de la pericial, pudiendo ser debido a la estrecha relación entre el perito y el tribunal al que asiste, y encontrarse siempre en el mismo sentido la petición formulada. En cualquier caso como se apunta desde todas las guías y directrices es

necesario conocer cuál es la petición formulada, ya que ella va a permitir encaminar la evaluación y es sobre esa cuestión sobre la que tiene que terminar contestando el informe psicológico forense de evaluación de alternativas de custodia.

5.2.1.5. Proceso de recogida de información

5.2.1.5.1. Datos globales

Tras el objeto de la pericial y una vez constan los datos del perito, así como del expediente en el que se interviene se detalla la metodología o proceso que se ha seguido para obtener la información del caso, habiéndose señalado que son la entrevista, la observación de las interacciones paterno filiales, y la administración de pruebas las herramientas fundamentales en que suele apoyarse el psicólogo en la evaluación de las alternativas de custodia (Arch, 2011; Molina, et al., 2014; Rodríguez-Domínguez et al., 2014; Vázquez y Catalán, 2008), por lo que se ha analizado en qué medida los psicólogos forenses de la administración de justicia emplean cada una de ellas en sus análisis familiares. De manera específica en la plantilla se concretaban los elementos con respecto al procedimiento de recogida de información que aparecen expuestas en la tabla 29, puntuando en cada uno de ellos su presencia o ausencia. Se detallan los porcentajes alcanzados en cada uno de los procedimientos que se utilizan en la recogida de información en dicha tabla.

Tabla 29

Procedimientos utilizados para obtener información

	Porcentaje
Estudio de Autos	99
Entrevistas individuales a los progenitores	99*
Entrevista conjunta a los progenitores	5
Entrevista individual a los niños	82,5
Entrevista conjunta niños	3,4
Observación progenitores hijos	20,5
Administración de pruebas	74,10
Entrevistas a familiares o nuevas parejas	11,5
Entrevistas o recogida de información de otros profesionales	42,23
Otros	14

* hay un reducido número de informes que en la recogida de información se ha podido perder ese dato

Como se desprende de la tabla anterior el instrumento fundamental de evaluación para los psicólogos de la administración de justicia en la valoración de las alternativas de custodia es la entrevista, que supone se utiliza en la totalidad de los casos con los adultos,

y en un porcentaje también muy elevado con respecto a los menores. En el caso de los niños se ha podido comprobar que de los 88 expedientes en los que no aparece esta información en relación con la realización de entrevistas a los niños, en 65 resultan ser menores de 5 años. También aparece la realización de entrevista conjunta entre los hermanos en cinco del resto de expedientes, por lo que quedaría un número muy reducido de casos (18, un 3,5%) en que no se ha procedido a esta entrevista de manera específica con los hijos a partir de una edad razonable, aunque también se ha constatado que no siempre se opta por no entrevistar a los niños con edades inferiores a cinco años. En algunos casos se argumenta por parte del perito que no se ha procedido a dicha evaluación al contar con suficiente información por otras fuentes.

Se pueden comparar los resultados del estudio que aquí se presenta con los de Rodríguez-Domínguez et al. (2015a) que analizó una muestra de informes tanto de los Equipos públicos (SATAF) como de informes privados, exponiendo que se evalúa a los menores en un 55% de la muestra global, siendo entrevistados por los psicólogos privados en un 88,9% de los informes analizados, bajando hasta el 31,8% en los casos en los que los informes se encuentran realizados desde el personal adscrito a los servicios públicos. Los datos aquí presentados estarían más próximos a los datos de los informes privados que de los públicos, difiriendo de los resultados del SATAF por el protocolo específico que tienen al respecto.

Otro de los elementos que aparece en la práctica totalidad de los procedimientos de evaluación ha sido el estudio de autos, estando la administración de pruebas muy presente en los informes consultados, seguido por la contrastación de información por otras fuentes, siendo más reducida la utilización de la observación de las interacciones entre los menores y sus progenitores, que se vería incrementada en un 5% si añadimos a este registro la observación de las interacciones de todo el grupo familiar, o la observación en domicilios.

En la recogida de información se deja una última casilla en la que se apunta si se ha llevado a cabo algún otro procedimiento para la recogida de datos en la evaluación encomendada, apareciendo en el 14% la utilización de otros recursos. Por orden de uso: Coordinación con Trabajador Social del Equipo (3,6%); Informe previo del psicólogo o del equipo (2,6%); Observación de la interacción del grupo familiar y observación de las

interacciones en los domicilios, (cada uno con un 2,5%); visionado de la vista oral o de otra documentación aportada por las partes (2%), y devolución de la información a ambos para alcanzar acuerdos (1%).

5.2.1.5.2. Comparativas con otros estudios de los procedimientos de evaluación

La comparativa en la utilización de los procedimientos, con el reciente estudio publicado teniendo como referente una muestra de informes de Barcelona, resulta complicada al no detallarse su recogida de una manera similar, por lo que en la tabla 30 se ha intentado presentar los datos de estos dos estudios, diferenciando en el caso del de Rodríguez-Domínguez et al. (2015a) los dos tipos de informes que recoge en los expedientes, por un lado los provenientes de los profesionales que se encuentran en el ámbito público (SATAF) y por otro los privados, buscando dentro de esa investigación aquellos elementos que pudieran ser comparables, aunque se advierte de la posibilidad de que no se esté llevando a cabo de una manera exacta esa comparativa al no contar con la misma fórmula en la recogida de información. Además se ha procedido a incluir en la tabla los porcentajes que aparecen en otro estudio español, Arch (2008), aunque en este caso se ha efectuado la recogida de información a través de encuesta, y con respecto al estudio americano de Bow y Quinell (2002), en que se procede de modo similar a la recogida de la muestra expuesta en este estudio, revisando informes realizados para la evaluación de las alternativas de custodia.

Esta comparativa puede servir simplemente de orientación, dado que tanto las muestras como los procedimientos empleados en la recogida de los datos son diferentes, encontrando algunas cifras muy dispares en algunas áreas importantes, y en otras aparece una mayor similitud. En el caso del estudio que se presenta a lo largo de estas páginas la muestra cuya comparativa resultaría más cercana sería la compuesta por el grupo de los profesionales que trabajan en el ámbito público en Cataluña (SATAF), dado que el estudio actual se ha llevado a cabo con la recogida de informes de profesionales que trabajan en el ámbito público, no habiendo tenido dentro de la recogida de la muestra evaluada precisamente informes de los psicólogos del SATAF. También cabe señalar que los profesionales de esta Comunidad disponen de un protocolo de actuación en el que de manera específica se intenta prescindir de la evaluación de los menores para evitar la victimización secundaria de los mismos. Por ello con este grupo es precisamente la entrevista a los niños con el que mayor diferencia hay, observándose también una

importante distancia con respecto a las pruebas administradas tanto en los adultos como en los menores comparando la muestra actual con la recogida del SATAF.

Tabla 30

Procedimientos o técnicas de recogida de información en evaluación de custodia. Elaboración propia a partir de los datos aportados por Arch, 2008; Bow y Quinnell, 2002; y Rodríguez-Domínguez et al., 2015a, expresados en porcentajes.

Procedimiento	Bow Quinnell (2002)	y Arch (2008)	Rodríguez-Domínguez et al. (2015a)		Resultados del estudio que se presenta
			Privados	SATAF	
Estudio de Autos	78,8	100	73,3	100	99
Entrevistas individuales a los progenitores	100	98,5	65,3*	91,65*	99
Entrevista conjunta a los progenitores	15,4	28,8			5
Entrevista individual a los niños	92,3	98,5	88,9	31,8	82,5
Observación interacción progenitores hijos	82,7	89,8	40,0	3,0	25,5
Administración de pruebas			86,7	15,2	74,10
Test adultos	90,4	86,4	57,8	4,5	65
Test menores	38,5	95,5	64,4	12,1	47,4
Entrevistas otros familiares o figuras significativas	75,0	66,7			11,5
Contactos con fuentes complementarias	38-77	84,8	17,8	71,2	42,23
Visitas domiciliarias	34,6	31			1,6**
Otros					14

Adaptación realizada por la autora, con autorización por cortesía de Rodríguez-Domínguez.

*En el estudio de Rodríguez-Domínguez et al., 2015a, diferencia entre el porcentaje de casos en los que entrevista a la madre o al padre, por lo que se ha realizado una media de lo aportado

**En nuestro estudio eran mínimas las visitas domiciliarias por parte de los psicólogos, incrementándose en una cifra similar las realizadas por el Trabajo Social en los informes realizados por los Equipos.

5.2.1.5.3. Diferencias en los procedimientos de evaluación entre los grupos de CCAA

En las tablas siguientes (31 y 32) se ha procedido a realizar una comparativa en relación a los distintos procedimientos empleados para la recogida de información por parte de los psicólogos, comparando en la tabla 31 los porcentajes en que aparece cada una de esas técnicas o procedimientos entre los grupos de Comunidades Autónomas en los que se ha dividido la muestra: Transferidas, No Transferidas y Con Ley Propia. En las primeras comparaciones aparece que en las comunidades transferidas se hace un mayor uso de la entrevista conjunta a los progenitores, de la observación de la interacción entre los progenitores y los hijos, así como de una mayor recogida de información de otros profesionales. En las no transferidas destaca el mayor uso de pruebas administradas, y en las que cuentan con ley propia aparece un descenso en la recogida de información de otras

fuentes adicionales, y un menor empleo de la observación de las interacciones entre los progenitores y sus hijos. Resultan significativas las diferencias en la utilización de los siguientes procedimientos entre los diferentes grupos en que se han agrupado las Comunidades Autónomas: Entrevista conjunta a los progenitores, Observación de la interacción padres-hijos, Administración de pruebas, Recogida de información de otros profesionales y la categoría en la que se han incluido otro tipo de procedimientos de recogida de información. Se han destacado en azul estos elementos que resultan significativos en su comparación, indicándose aquel grupo de CCAA en que ese procedimiento es utilizado en mayor medida.

Tabla 31

Comparativa en el uso de técnicas entre los grupos Comunidades Autónomas

	Global	Transferidas	No transferidas	Con Ley Propia	Chi-Cuadrado
Estudio de Autos	99	99	100	96,77	$\chi^2 = 6.83^*$
Entrevistas individuales a los progenitores	99	98,5	98,6	98,9	$\chi^2 = 0.10$
Entrevista conjunta a los progenitores	5	11,22	0,9	1,07	$\chi^2 = 26.50^{**}$
Entrevista individual a los niños	82,5	82,1	80,75	87,09	$\chi^2 = 1.83$
Entrevista conjunta niños	3,4	4,6	3,3	1,07	$\chi^2 = 2.40$
Observación progenitores hijos	20,5	34,7	10,22	8,6	$\chi^2 = 28.28^{**}$
Administración de pruebas	74,10	67,34	85,9	61,3	$\chi^2 = 28.10^{**}$
Entrevistas a familiares o nuevas parejas	11,5	9,2	13,14	11,8	1,617
Entrevistas o recogida de información de otros profesionales	42,23	52,04	42,72	20,43	$\chi^2 = 25.87^{**}$
Otros	14	17,3	13,14	6,45	$\chi^2 = 6.44^*$

Nota: $p < .05$; $p < .001$

5.2.1.5.4. Diferencias en los procedimientos de evaluación comparando el Juzgado de origen de la demanda (Violencia de Género, ViGe, vs. No Violencia, NoViGe)

En la comparativa de los procedimientos procedentes de Juzgados dónde se tramita Violencia de Género aparece una reducida presencia de la entrevista conjunta entre los progenitores, así como una menor observación de las interacciones paterno filiales, apareciendo aumentado el uso de empleo de técnicas psicodiagnósticas en los adultos, así como la recogida de información de otras fuentes. En todas ellas existe diferencias significativas al compararlas. Al igual que en el caso previo se han remarcado en azul los elementos cuya comparativa resulta significativa.

Se puede entender las diferencias encontradas entre los dos grupos comparados, dadas las situaciones especiales de los casos procedentes de Violencia de Género, dónde puede que se encuentre vigente una orden de alejamiento, lo que imposibilita poder realizar una entrevista conjunta, valorándose también improcedente si se comprueba la diferencia de poder que ostentan cada miembro de la expareja. Las dificultades para hacer coincidir en el mismo entorno a ambos progenitores también incide en una menor posibilidad de realizar la observación de los menores con uno y otro progenitor.

La elevación en el uso de pruebas con los adultos estará relacionado, como se verá posteriormente, con una mayor presencia de dificultades o patologías en este grupo, siendo mayor el peso en la utilización de entrevistas colaterales en la recogida de información con otros profesionales o servicios al contar con una mayor utilización de recursos cuando aparece esta circunstancia.

Tabla 32

Comparativa en el uso de técnicas entre los procedimientos originarios de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y de Familia

	Global	Vi_Ge	No Vi_Ge	Chi-Cuadrado
	Porcentajes			
Estudio de Autos	99	100	98,7	$\chi^2 = 1.42$
Entrevistas individuales a los progenitores	99	98,2	98,7	$\chi^2 = 0.18$
Entrevista conjunta a los progenitores	5	0,9	6,12	$\chi^2 = 4.93^*$
Entrevista individual a los niños	82,5	78,2	83,67	$\chi^2 = 1.79$
Entrevista conjunta niños	3,4	1,8	3,8	$\chi^2 = 1.06$
Observación progenitores hijos	20,5	13,6	22,44	$\chi^2 = 4.09^*$
Administración de pruebas	74,10	85,45	70,9	$\chi^2 = 9.46^*$
Tests administrados a los adultos	65	81,8	60,2	$\chi^2 = 19.27^*$
Tests administrados a los menores	47,4	40,9	49,23	$\chi^2 = 12.09$
Entrevistas a familiares o nuevas parejas	11,5	10	11,7	$\chi^2 = 0.26$
Entrevistas/recogida de información de otros profesionales	42,23	57,27	38	$\chi^2 = 13.06^{**}$
Otros	14	10,9	14,28	$\chi^2 = 0.87$

Nota: $p < .05$; $p < .001$

5.2.1.5.5. Pruebas administradas a los progenitores

Con respecto a la administración de pruebas en el caso de los padres consta en 326 expedientes, lo que supone el 65% del total de informes evaluados. Teniendo en cuenta este grupo en que se ha pasado pruebas a los padres, éstos han contestado una prueba en el 50,65%; han contestado a dos pruebas en el 34,66%, tres en el 11,05% y 3,7% 4 o más pruebas. Se detallan en la tabla 33 las pruebas administradas, así como el porcentaje que

representa tanto dentro del grupo al que se ha pasado alguna prueba, como con respecto al conjunto de la muestra.

En el estudio de Rodríguez-Domínguez et al. (2015a) se detalla que se administran tests o pruebas de evaluación a los adultos en el 26,1% de los casos, que comparando los dos grupos diferenciados de peritos que emiten informe, encuentra mucho más presente la administración de pruebas dentro de los psicólogos privados, con el 57,8% de los casos, frente a un 4,5% en el caso del ámbito público.

Tabla 33**Pruebas administradas a los adultos**

	% con respecto al número de informes en los que se ha pasado pruebas a los adultos	% respecto al total de informes
CUIDA	60,73	39,44
PEE	26,7	17,3
MILLON	19,32	12,5
MMPI (+MINI-MULT)	12	7,8
PAI	11,3	7,4
16PF	8,28	5,4
BASC	4,3	2,8
LSB-50/SCL90	4,3	2,8
EPQ-R	4,3	2,8
CTC	4,3	2,8
GRÁFICOS	4	2,6
IA-TP	3,4	2,2
PARI	3,4	2,2
TAMADUL	2,8	1,8
CBCL	2,5	1,6
ESPECÍFICOS	14,7	9,6
Listado de tareas de cuidados (infantiles)	4,8	3,2
Actitudes parentales	3,4	2,2
Inventario de actitudes y hábitos de crianza	2,2	1,4
Cuestionario de conocimientos parentales	2,2	1,4
Escala de comunicación padres adolescentes	1,8	1,2
Inventario Eyberg	0,3	0,2
OTROS	8,6%	5,2
BENDER	1,8	1,2
CAD-S (Adaptación al divorcio)	1,2	0,8
IPDE	1,2	0,8
BFQ	1	0,6
STAI	0,6	0,4
Depresión IDER o BDI	0,6	0,4
AUDIT test de identificación de trastornos debidos al consumo de alcohol	0,3	0,2
SCID II	0,3	0,2
CUBRECAVI	0,3	0,2
TONI 2 y K-BIT	0,6	0,4
Respuestas de afrontamiento CRI-A	0,3	0,2
Rorschach	0,3	0,2

Se ha intentado agrupar el tipo de test, cuestionarios, inventarios, etc., en 6 categorías, a fin de poder apreciar de una manera más gráfica los ámbitos o aspectos evaluados. Se ha procedido a sumar el porcentaje que tenía cada tipo de instrumentos empleados con respecto a la totalidad de informes, la suma total de porcentaje asciende a más de cien, dado que como ya se apuntaba al principio en casi la mitad de los casos se pasan dos o más pruebas.

Tabla 34
Agrupación de las pruebas utilizadas con los adultos

		Porcentaje
Inventarios de parentalidad /habilidades/ EE	CUIDA / PARI / PEE / ESPECÍFICOS	68,54
Test objetivos de personalidad	16PF / EPQ-R / TAMADUL / BFQ / CAD-S	11,4
Clínicos	MILLON / MMPI / MINI-MULT / PAI / LSB-50 / SCL90 / CTC / IA-TP / STAI / IDER / BDI / AUDIT / IPDE / SCID II / CUBRECAVI / CRI-A	37,9
Test proyectivos	GRÁFICOS / Rorschach / BENDER	4
Escalas de evaluación infantil	BASC / CBCL / Inventario Eyberg	4,6
Test de Inteligencia	TONI 2 / K-BIT	0,4

De manera visual se ha querido indicar con el siguiente gráfico (figura 21) la carga o peso que tendría cada uno de los tipos de pruebas empleadas con los adultos dentro de la globalidad de técnicas utilizadas. Como puede comprobarse la utilización en nuestro contexto de pruebas de evaluación de inteligencia o capacidad cognitiva es muy reducida, habiéndose encontrado sólo en uno de los casos evaluados la administración de dos de estas pruebas, precisamente por las grandes dificultades que se apreciaban en uno de los progenitores. Esta es la tendencia habitual entre los profesionales que trabajan dentro de la Administración. Igualmente la pasación de pruebas de personalidad o de tipo clínico no alcanzan las cifras de lo que se señala en otras investigaciones, siendo sin duda la premisa de economía de técnicas lo que guía la intervención desde el ámbito público. Teniendo en cuenta el porcentaje encontrado, como se verá en el siguiente apartado del estudio de personas en las que se detectan dificultades emocionales, de consumo o patologías, el número de pruebas clínicas representa un porcentaje mayor que en las que posteriormente se refleja la existencia de este tipo de problemáticas (en torno al 18%), por tanto podría valorarse que este tipo de instrumentos son utilizados como método de cribaje para descartar la existencia de patologías.

Y de manera fundamental se pasan pruebas que se encuentran dirigidas hacia la evaluación de las capacidades parentales aunque los instrumentos empleados han recibido diferentes críticas, bien por la falta de estandarización, bien por las dudas que se les atribuye de estar midiendo realmente lo que dicen medir.

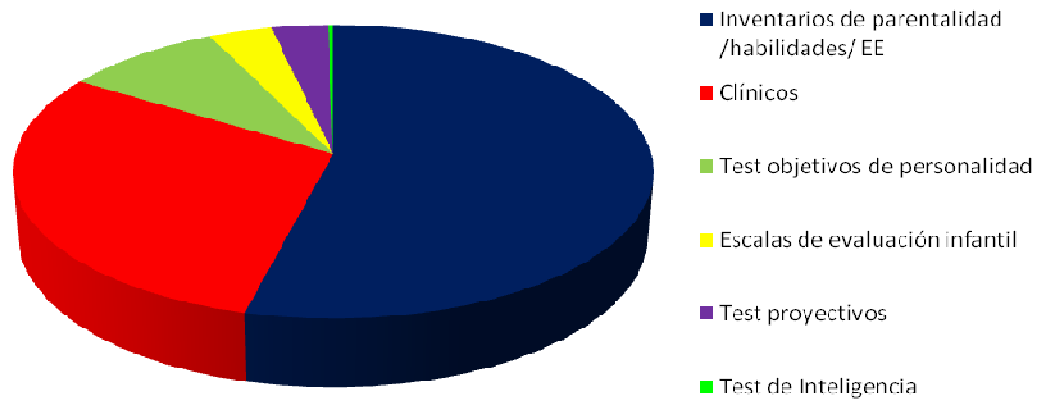


Figura 21. Agrupación de los tipos de pruebas utilizada con los adultos

En la tabla 35 se expone la comparativa con respecto a la administración de pruebas entre los grupos procedentes de violencia de género de los que no tienen esta condición, señalándose en azul las diferencias que se han encontrado más altas, siendo significativas con respecto al CUIDA ($\chi^2 = 16.89, p < .001$) y al Mini-Mult ($\chi^2 = 26.42, p < .001$).

Tabla 35.

Comparativa de las pruebas administradas a los progenitores en la muestra procedente de Violencia sobre la Mujer y los procedentes de Juzgados de Familia o Mixtos

		Global	ViGe	No ViGe
Inventarios de parentalidad /habilidades/ EE		68,54	86,34	62,74
	CUIDA**	39,44	56,36	34,69
	PEE	17,3	11,81	18,87
	ESPECÍFICOS	9,6	13,63	7,65
	PARI	2,2	4,54	1,53
Test objetivos de personalidad		11,4	10,86	11,69
	16PF		5,45	5,35
	EPQ-R		1,81	3,06
	TAMADUL		0	2,29
	BFQ		0	1,02
	CAD-S		3,63	0
Clínicos		37,9	45,34	36,08
	MILLON		13,6	12,24
	MMPI		0	4,08
	MINI-MULT **		13,6	2,43
	PAI		6,36	7,65
	LSB-50/ SCL90		2,72	2,80
	CTC		2,72	2,55
	IPDE		2,72	0,25
	IA-TP 2		1,81	2,29
	STAI/BDI/IDER		1,81	0,52
	otros		0	1,27
Test proyectivos		4%	7,27	3,06
Escala de evaluación infantil		4,6%	0	5,86
Test de Inteligencia		0,4%	0,90	0

Nota: $p < **.001$

Se ha procedido a cruzar las pruebas administradas que evalúan aspectos más clínicos con las variables en las que se detalla si aparece algún tipo de patología, o dificultad emocional en los progenitores, encontrando relación significativa entre la administración de la prueba MCMI-III de Millon con las categorías de patología del padre ($\chi^2 = 11.38$, $p < .001$), patología de la madre ($\chi^2 = 7.96$, $p < .05$), inestabilidad del padre ($\chi^2 = 4.65$, $p < .05$); con respecto al PAI también aparece relación significativa con patología del padre ($\chi^2 = 7.95$, $p < .05$) y de la madre ($\chi^2 = 7.07$, $p < .05$); el Mini-Mult se encuentra una relación significativa con patología del padre ($\chi^2 = 4.20$, $p < .05$), así como el dibujo de la figura humana de Machover, con patología paterna ($\chi^2 = 14.09$, $p < .001$). No se encuentran diferencias en el MMPI, en el Listado de Síntomas, en el CTC y el IA-TP. Tampoco en otro tipo de pruebas de personalidad o de capacidad parental.

5.2.1.5.6. Pruebas administradas a los menores

Con respecto a los menores se administran pruebas a los niños en 238 de los expedientes analizados, es decir en el 47,4% de la muestra total. Al 53,8% de ese grupo con el que se ha utilizado algún tipo de test, se le pasa una única prueba, al 30% se le administran dos, al 11,7% se le pasan tres, al 3,3% 4 y en un 1,3% más de cuatro pruebas. Las pruebas más habitualmente empleadas son el TAMAI, el Dibujo de la Familia, junto con alguna otra prueba de tipo gráfico, y el Listado de Preferencias Infantiles. Además se emplean otro tipo de pruebas o específicas del ámbito de familia o generales, de tipo clínico o de valoración de la adaptación de los menores, encontrándose en este aspecto una gran dispersión en la elección de las pruebas utilizadas. Se detallan los resultados en la tabla 36

En estudio de Rodríguez-Domínguez et al. (2015a) se detalla que se pasa algún tipo de prueba a los menores en un 33,3% de los casos, que dividido en los dos grupos que compara, encuentra que se administran tests a los menores en un 64,4% de los casos si el informe es del ámbito privado, y en un 12,1% si se trata del ámbito público.

Tabla 36
Pruebas administradas a los menores

	Porcentaje con respecto al número de informes en los que se ha pasado pruebas a los menores	Porcentaje respecto al total de informes
TAMAI	65	30,6
DIBUJO FAMILIA /GRÁFICOS	41	19,3
LISTADO DE PREFERENCIAS INFANTILES ESPECÍFICAS*	26,5	12,7
OTRAS**	33,6	16
	33,6%	16%

*Dentro de las Pruebas específicas se han englobado las siguientes:

- Entrevista estructurada sobre la calidad de las relaciones familiares (Barudy y Dartagnan) (5%).
- Cuestionario de preferencias motivadas de custodia (3%)
- Escala de comunicación padres adolescentes y cuestionario de relaciones parentofiliales valoradas por los hijos (1,7%).
- Escala de afectos y normas, cuestionario de relaciones interparentales valoradas por los hijos, cuestionario adaptación social y familiar, cuestionario de comunicación parental (todos ellos con un 0,4%)

**En el apartado de Otras se han incluido las siguientes pruebas que se han agrupado por la coincidencia en el porcentaje de administración.

- STAIC y APQ (3,36%)
- BFQ-NA, EPQ-J y CDS (2,5%);
- MACI (2,1%)
- AF-5 y IAC (1,26%)
- PAI-A, CECAD, PSYAS, FSSC-R (0,8%)
- CDI, ESFA, K-BIT, LAEA, PSYMAS, IECI, AE-P, CBCL, CBAPS, (0,4%)

5.2.1.5.7. Comparativa en el uso de pruebas con otros estudios

Para terminar con este apartado se ha procedido a realizar una comparativa de los instrumentos que se ha encontrado se utilizan en la muestra analizada, con respecto al análisis realizado por Tejero et al. (2014) de los estudios americanos y de la investigación realizada por Arch (2008), a la que se añadirá los resultados del estudio de Rodríguez-Domínguez et al. (2015a). Se exponen los resultados en porcentajes en la tabla 37.

Tabla 37

Instrumentos psicológicos utilizados con los progenitores. Elaboración propia a partir de lo aportado por varios autores y la muestra del presente estudio.

Instrumentos	MUESTRAS NORTEAMERICANAS				MUESTRAS ESPAÑOLAS			
	Keilin y Bloom (1986)	Ackerman y Ackerman (1997)	Quinnell y Bow (2001)	Ackerman y Pritzl (2011)	Arch (2008)	Rodríguez-Domínguez et al. (2015a)	Este Estudio	
MMPI	70,7	91,5	94	97,2	60,4	7,2	7,8	(+ Mini-Mult)
MCFI-II/III	-	34,3	52	71,3	60,4	6,3	12,5	
Inteligencia	29,3	42,8	47	65,5	12,7	0,9	0,4	
ROSCHACH	41,5	47,8	44	51,9	10,4	1,8	0,2	
Frasas incompletas	12	22,4	26	40,6	-			
Aptitudes	-	10,4		35,8	-			
BDI	-	5,5		31,2				0,4
TAT	37,8	29,4	24	28,9	-			
16PF-5	6,1	7,5	9	15,4	68,8			5,4
PAI	-	-	--	28,0	-	1,8		7,4
HTP /Dibujos	6,1	9	10	26,8	18,8	1,8		2,6
STAI	-	-	-		12,5			0,4
EPQ-R	-	-	-		10,4			2,8
SCL-90	-	-	-		10	2,7		2,8
BENDER	12,7	8,5		16,7	-	0,9		1,2
CUIDA						18,0		39,44
IA-TP						1,8		2,2
IPDE						1,8		0,8
PEE								29,1
Específicos								

En el caso de los menores se han utilizado las mismas fuentes de recogida de información, pero se han prescindido de muchas de las técnicas utilizadas en Estados Unidos, dado que en nuestro contexto no se emplean, e igualmente no se detallan algunas de las técnicas que aparecen empleadas en el contexto español pero con una frecuencia mínima.

Tabla 38

Instrumentos psicológicos utilizados con los menores. Elaboración propia a partir de lo aportado por varios autores y la muestra del presente estudio

	MUESTRAS NORTEAMERICANAS			MUESTRAS ESPAÑOLAS		
	Keilin y Bloom (1986)	Ackerman y Ackerman (1997)	Ackerman y Pritzl (2011)	Arch (2008)	Rodríguez-Domínguez et al. (2015a)	Este Estudio
TAMAI	-	-	-	66,7	9,9	30,6
Test de la Familia	-	-	-	75,4	15,3	19,3
HTP /Dibujos	32,9	37,8	57,5	54,4		HTP +
Listado Preferencias Infantiles				5,3		12,7
Frases Incompletas	12,2	29,4	51,7	8,8		
STAIC	-	-	-	38,6		3,36
APQ						3,36
BFQ-NA						2,5
EPQ-J						2,5
CDS /CDI	-	2,5	39,3	12,3	2,7	2,5
MACI					1,8	2,1
Proyectivos					21,6	
CBCL	-	4	58,1		1,8	0,4
ESFA					0,9	0,4
BASC	-	-	23	5,3	2,7	
Inteligencia	45,1	58,2	62,1	12,6	1,8	0,4
CAS				17,5		

5.2.1.6. Áreas evaluadas

5.2.1.6.1. Datos Globales

Como se señalaba al principio se recoge a través del modelo de Ramírez (2003) las áreas o elementos que los psicólogos estudian para la valoración de las alternativas de custodia. En cada informe se iba señalando si estaba o no presente la evaluación de cada uno de estos ámbitos. A continuación, en la tabla 39, se detalla la proporción en la que se ha encontrado se evalúa esa área concreta en la globalidad de informes analizados, que son posteriormente representadas en dos gráficas en las que se ha escalonado por frecuencia en su evaluación, separando las áreas de estudio de los adultos, figura 22, y la de los menores, figura 23.

Tabla 39

Áreas evaluadas en porcentaje global

	Porcentaje
Historias biográficas / Historia Familiar	74,3
Participación en la crianza de los menores durante convivencia	89,3
Valoración de los conocimientos necesarios para el cuidado de un menor en función de su edad (Hábitos relativos al sueño, alimentación, higiene, ocio, ...)	77,5
Relaciones interparentales antes y después de ruptura valoradas por los padres	91
Relaciones parentofiliales antes y después de ruptura valoradas por los padres	41,6
Valoración del estilo educativo (Hábitos relativos a la autoridad /disciplina)	75
Ajuste psicológico Parental	94
Competencia / Apoyo social de los progenitores	83,5
Estabilidad laboral y económica de los progenitores.	83
Conocimiento parental del ajuste al divorcio de los hijos, y ayuda en su adaptación	28,1
Intensidad del conflicto entre los progenitores	92
Evaluación de la motivación y proyecto de custodia, así como su viabilidad	74,10
Ajuste / estabilidad de los menores (social, personal, escolar)	93,5
Dificultades de comprensión y aceptación de la ruptura	23
Vínculos afectivos, figuras de referencia y apego para los menores	83
Relaciones y comunicación interparentales valoradas por los hijos	19,32
Preferencias expresadas por los hijos	47,2
Detección de mediatizaciones	34,26
Relación entre los hermanos	54,58*
Repercusión del conflicto en los menores	58,17
Cambios efectuados o previstos intra y extrafamiliares	9,16
Evaluación de la generosidad vs limitación hacia los contactos con el otro	12,15

*se realiza el cálculo comparando los casos en los que aparece este ítem evaluado con el número de casos que hay hermanos.

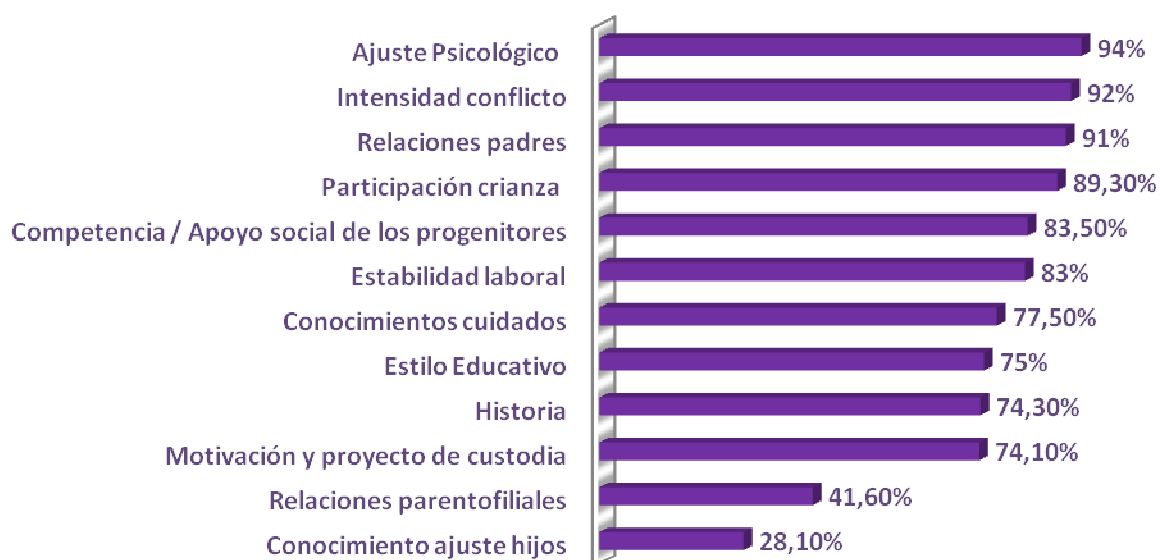
**Figura 22.** Porcentaje de las áreas evaluadas en los padres



Figura 23. Porcentaje de las áreas evaluadas en los menores

No se ha podido llevar a cabo una comparativa exhaustiva de los datos que se han encontrado en el presente estudio y los aportado por Rodríguez-Domínguez et al. (2015a), dado que la metodología empleada en la recogida de la información es muy diferente. De las áreas de evaluación indicadas en las tablas previas y en comparación con el estudio mencionado, se encuentra que se habla de la disolución de la pareja en el 63,6% de los informes privados y el 90,9% de los públicos, pudiendo relacionarse este dato con el apartado indicado en el presente estudio como historia familiar. También aparece en el estudio referenciado con respecto a las relaciones entre los progenitores que se recoge en el 61,4% de los informes privados, y en el 89,4 % de los públicos, frente al 91% de los casos en que se habla de esta relación en el estudio aquí planteado. Otro de los elementos del que se habla en ambos estudios es respecto a la relación entre los hermanos, encontrándose este dato en el 58,3% de los informes privados, en el 43,6% de los públicos, y en el 54,58 de la muestra del estudio aquí presentada. Y por último aparece también la relación que los menores tienen con uno y otro progenitor, aunque se aporta esta información de manera diferenciada con respecto a cada uno de los progenitores en el estudio de Rodríguez et al. (2015a), por lo que se ha procedido a realizar la media entre lo que se indica con respecto a cada progenitor, apareciendo información sobre esta cuestión en el 67,5% de los informes privados, en el 93,9% de los públicos, mientras que en el presente estudio se encuentra en el 83% de los casos.

5.2.1.6.2. Comparación entre CC AA con respecto a las áreas evaluadas

Comparando las áreas evaluadas por los grupos en que se ha dividido la muestra en Comunidades Autónomas se aprecia que se obtienen unas mejores puntuaciones en prácticamente todos los ámbitos en los dos grupos que tienen transferidas las competencias de justicia, ya sean con ley propia o sin ella como se aprecia en la tabla 40. Podría plantearse como posible explicación a estos resultados, la menor inversión en formación de sus profesionales en la zona cuyas competencias no se encuentran transferidas.

Tabla 40

Áreas evaluadas comparadas por Comunidades Autónomas a través de porcentaje

	Global	Transf	No Transf	Con ley	Chi-Cuadrado
Historias biográficas / Historia Familiar	74,3	83,7	67,6	69,9	$\chi^2 = 14.96^{**}$
Participación en la crianza de los menores durante convivencia	89,3	92,3	85,9	90,3	$\chi^2 = 4.54$
Valoración conocimientos necesarios para el cuidado de un menor en función de su edad (Hábitos sueño, alimentación, higiene, ocio, ...)	77,5	82,6	73,2	76,3	$\chi^2 = 5.27$
Relaciones interparentales antes y después de la ruptura valoradas por los padres	91	91,3	90,1	92,5	$\chi^2 = 0.46$
Relaciones parentofiliales antes y después de la ruptura valoradas por los padres	41,6	51,5	33,8	38,7	$\chi^2 = 13.60^{**}$
Valoración del estilo educativo (Hábitos relativos a la autoridad /disciplina)	75	81,1	70,9	71,0	$\chi^2 = 6.62^*$
Ajuste psicológico Parental	94	93,4	93,9	95,7	$\chi^2 = 0.62$
Competencia / Apoyo social de los progenitores	83,5	85,7	79,8	87,1	$\chi^2 = 3.67$
Estabilidad laboral y económica de los progenitores.	83	85,7	79,8	84,9	$\chi^2 = 2.81$
Conocimiento parental del ajuste al divorcio de los hijos, y ayuda en su adaptación	28,1	34,7	20,2	32,3	$\chi^2 = 11.62^*$
Intensidad del conflicto entre los progenitores	92	92,8	91,1	91,4	$\chi^2 = 0.46$
Evaluación de la motivación y proyecto de custodia, así como su viabilidad	74,10	78,1	72,8	68,8	$\chi^2 = 3.15$
Ajuste / estabilidad de los menores (social, personal, escolar)	93,5	93,9	90,6	98,9	$\chi^2 = 7.39^*$
Dificultades de comprensión y aceptación de la ruptura de los menores	23	32,6	11,7	29,0	$\chi^2 = 27.39^{**}$
Vínculos afectivos, figuras de referencia y apego para los menores	83	86,2	77,9	88,2	$\chi^2 = 7.10^*$
Relaciones y comunicación interparentales valoradas por los hijos	19,3	21,4	14,1	26,9	$\chi^2 = 7.72^*$
Preferencias expresadas por los hijos	47,2	47,4	46,9	47,3	$\chi^2 = 0.01$
Detección de mediatizaciones	34,3	35,7	30,5	39,8	$\chi^2 = 2.77$
Relación entre los hermanos	54,6	54,7	49,2	68,1	$\chi^2 = 2.03$
Repercusión del conflicto en los menores	58,2	61,2	53,5	62,4	$\chi^2 = 3.32$
Cambios efectuados o previstos intra y extrafamiliares	9,16	9,18	7,51	12,9	$\chi^2 = 2.26$
Evaluación de la generosidad vs limitación hacia los contactos con el otro	12,15	10,7	12,7	13,9	$\chi^2 = 0.73$

Nota: $p < .05$; $p < .001$

Resultan significativas las diferencias entre los tres grupos de Comunidades en el estudio de las siguientes áreas: Historia familiar, Valoración del Estilo Educativo de los progenitores, Conocimiento parental del ajuste al divorcio de los hijos, evaluación de la adaptación de los menores, de su ajuste al divorcio, de los vínculos afectivos entre los menores y sus progenitores y de las relaciones entre los adultos valorada por los menores. Se ha señalado en color azul aquellas diferencias que resultan significativas, y en color verde se ha destacado para cada una de las áreas de evaluación el grupo de comunidades cuyos resultados se encuentran más elevados, es decir se procede en mayor medida al estudio de este ámbito concreto. De manera gráfica se presenta la información anterior en las figuras 24 y 25.

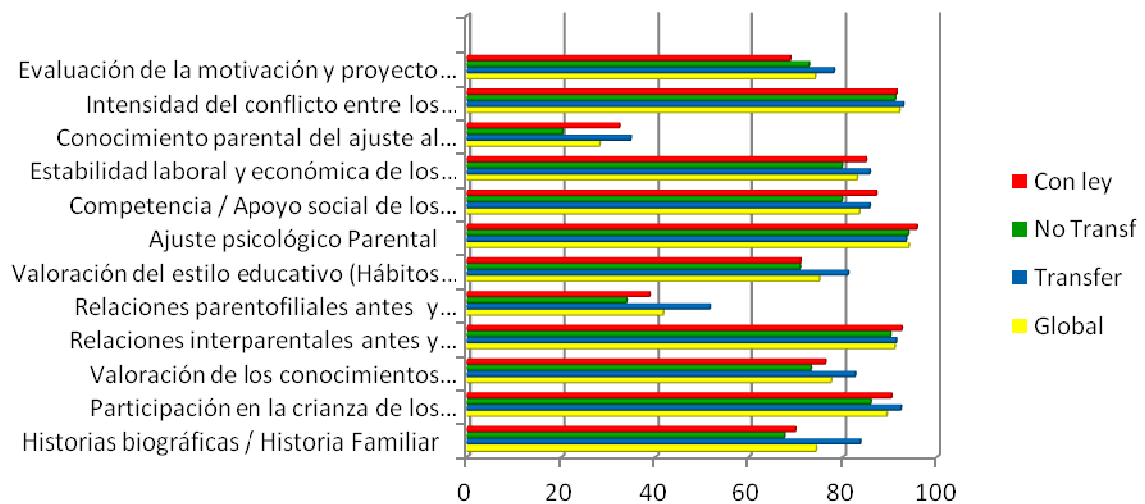


Figura 24. Comparativa entre Comunidades de las áreas evaluadas en los padres (expresado en porcentajes)

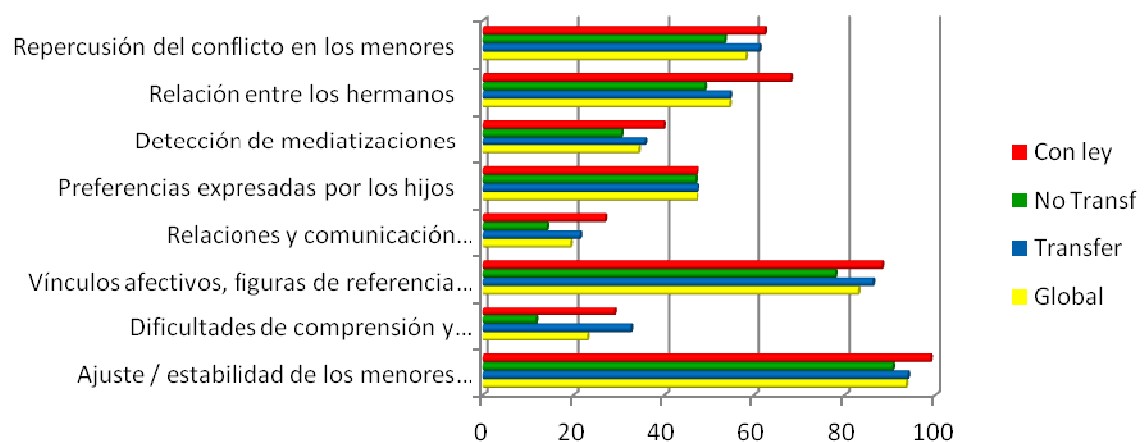


Figura 25. Comparativa entre Comunidades de las áreas evaluadas en los hijos (expresado en porcentajes)

5.2.1.6.3. Comparación entre los procedimientos ViGe vs. NoViGe con respecto a las áreas evaluadas

Entre los expedientes de violencia sobre la mujer y los que proceden de los juzgados de familia o mixtos, se han encontrado diferencias significativas en la evaluación de la participación de los progenitores en la crianza de los menores durante la convivencia, (evaluado en el 81% de los expedientes primeros, frente a un 91,6% de los segundos). También aparece diferencia en la evaluación de las relaciones entre los progenitores, siendo también más alta la evaluación entre los expedientes de familia (93%) alcanzando 10 puntos menos en violencia. En la evaluación del estilo educativo se aprecia una diferencia de 10 puntos, estando más presente en los expedientes de familia (7%) siendo significativa la diferencia entre ambos grupos. En el apoyo social se encuentran diferencias significativas entre los dos grupos, también a favor del grupo de familia (85%, frente a un 77%). La evaluación de la estabilidad económica y laboral, aparece con una diferencia mayor, un 86% en el grupo de familia, frente a un 72% en el de violencia. En las áreas de evaluación de los hijos, se encuentran diferencias en el análisis de la relación entre los hermanos, entre las relaciones y comunicación interparentales valoradas por los hijos, así como la repercusión del conflicto en los hijos. La primera la diferencia a favor del grupo de familia es de 21% frente a 12%; en el segundo de 65% frente a 34% ; y en el tercero de 61% frente a 47%.

5.2.1.7. Limitaciones y Fortalezas

5.2.1.7.1. Datos Globales

A través de los procedimientos seguidos para la evaluación y de las áreas exploradas se alcanza un conocimiento sobre la familia y cada uno de sus miembros, siendo estos resultados los que se van a comenzar a detallar a continuación. Se iniciará con el análisis de las limitaciones y fortalezas que se han encontrado en cada uno de los progenitores, y se expondrán a través de tres gráficas en las que se desglosan en relación con las limitaciones aquellas que tienen más peso, y posteriormente las que se ha encontrado inciden con un menor peso en el conjunto de los informes analizados. Posteriormente en otra figura aparecen reflejadas las fortalezas.

Como en otras áreas a la hora de recoger esta información de los expedientes analizados, se expresa si aparece o no reflejado ese elemento dentro de lo expuesto en el informe. En este sentido hay que hacer constar que puede que en algunos casos sí que se

encuentre presente alguno de los elementos positivos o negativos recogidos, pero al no reflejarse en el texto analizado no se constata su presencia.

5.2.1.7.2. Limitaciones

Comenzando con las limitaciones o dificultades que aparecen en los progenitores para el ejercicio de la paternidad se detalla en la parte derecha de la figura 26 el elemento que se repite como más habitual, y cuya incidencia es muy similar para las madres y para los padres y es la valoración que cada progenitor hace del otro en términos negativos, lo que sin duda limita la transmisión positiva del otro progenitor hacia los menores y dificulta el ejercicio de la coparentalidad. Este elemento aparece de manera clara en un tercio de la muestra analizada.

Volviendo a la parte izquierda de la figura 26 se encuentran dos cuestiones que aparecen fundamentalmente en los progenitores varones: la escasa implicación en el cuidado previo de los menores, teniendo esto relación con la asunción de un rol secundario en la atención de los hijos, que estaría en consonancia con un reparto clásico de tareas, constatándose esta cuestión en un 26% de los varones, frente a un 3% en el caso de las mujeres. En esa misma línea de evaluación aparece la siguiente cuestión relativa al escaso conocimiento que tienen los progenitores sobre la vida de sus hijos a todos los niveles, distribuyéndose también en la misma línea diferencias por razón de género, aunque en esta variable desciende al 19% en el caso de los hombres, experimentando un incremento en el caso de las mujeres superando el 5%.

De manera muy pareja, en torno al 18% se aprecia que tanto padres como madres cuentan con dificultades valoradas como relevantes dentro de su estabilidad emocional, habiéndose incluido en esta categoría tanto las patologías mentales, como el abuso de tóxicos, como las dificultades emocionales de entidad que repercuten, de no disponer de un tratamiento adecuado y adherencia al mismo, en una merma importante sobre el cuidado de los menores. En esta misma proporción, aunque descendiendo tres puntos en el caso de las mujeres aparece la presencia de un inadecuado estilo educativo, habiendo englobado en este apartado todas aquellas circunstancias que por su extremada presencia pueden repercutir negativamente en el bienestar de los menores. Se han incluido situaciones de extremo control, laxitud y permisivismo, de sobreprotección, normativa inflexible, castigos, etc.

En relación directa con los menores aparecen varias limitaciones comenzando por la presencia de mediatizaciones, chantajes, desautorización del otro progenitor delante de los menores, etc., cuya presencia se encuentra de manera similar en ambos adultos, constatándose un poco más elevada en las madres. En la misma línea de evaluación estaría la siguiente categoría en dónde se han englobado con el término genérico de denuncias todas aquellas situaciones en las que aparecen acusaciones de cualquier tipo hacia el otro progenitor con respecto a los menores, por ejemplo de maltrato, la instrumentalización de las denuncias buscando ganancias secundarias, o la presencia de denuncias mutuas en las que se enmarañan ambos, se encadenan y perpetúan inmersos en un conflicto permanente.

La presencia de incumplimientos de las obligaciones de los progenitores en las funciones encomendadas por las resoluciones judiciales dictadas se encuentra en proporciones muy similares para ambos progenitores, más del 11% en ambos casos, y en ella se incluyen tanto los incumplimientos activos como pasivos. Entre los primeros estaría el impago de las obligaciones económicas, así como la dejación activa de la cobertura de las necesidades emocionales de los hijos dejando de ir a ver a los menores; y dentro de la parte que se ha denominado pasiva estarían las situaciones de impedimento a las relaciones con los menores con el progenitor visitante por parte del guardador. De forma específica se ha contemplado este elemento en otra categoría, al considerar de gran trascendencia el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la custodia, encontrando en este caso una mayor presencia en las madres, constatándose en un 11% de la muestra analizada, frente a un 2% en el caso de los varones.

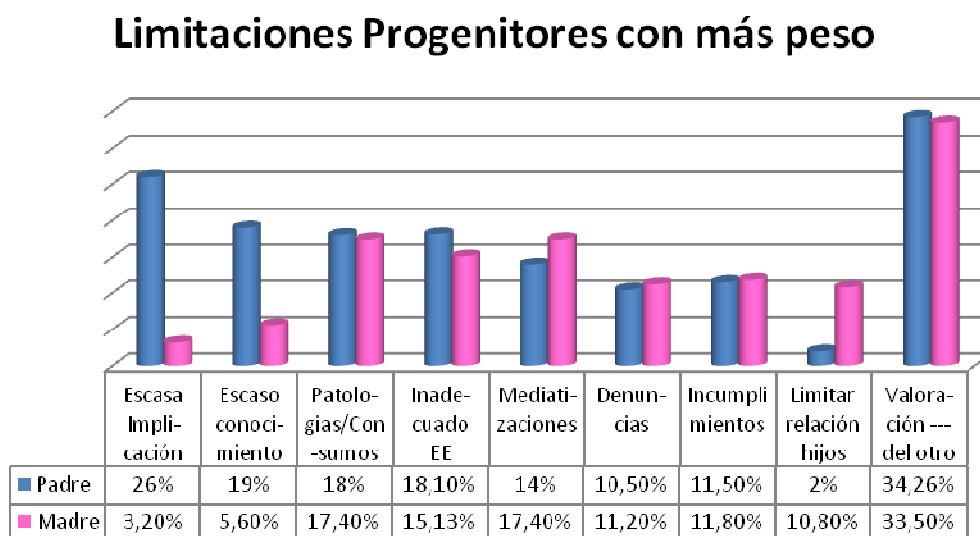


Figura 26. Limitaciones más frecuentes para el ejercicio de la paternidad

Se puede interpretar que esta cifra se encuentra proporcionalmente más elevada en el caso de las madres dada la mayor proporción en que ostentan éstas la custodia de sus hijos. En la figura 26 se puede apreciar todo lo detallado más arriba.

En la figura 27 se reflejan los elementos encontrados que dificultan la adecuada atención de los menores, pero cuya presencia es mucho más escasa. Entre ellas aparecen elementos como la distanciamiento hacia los menores, en temas como higiene, alimentación, horarios, absentismo escolar, estando más presente en las madres evaluadas. A continuación se ha recogido la presencia de un maltrato activo hacia los hijos, siendo escasa la constancia de este tipo de situaciones en la muestra analizada. De manera equivalente aparece tanto en padres como en madres el apoyo incondicional de los progenitores al posicionamiento de los menores relativo a su preferencia de custodia. Sin embargo existe diferencia entre ambos adultos con respecto a las dificultades de separación de los hijos o el sentimiento de propiedad hacia los mismos, apareciendo este elemento en mayor proporción entre las madres; al contrario que el elemento siguiente más presente en los varones, en el que se ha hecho explícito en mayor medida la presencia de otros intereses que encubren la demanda de custodia, fundamentalmente de tipo económico. El siguiente elemento que se etiqueta como exageración se corresponde a la presencia por parte de los progenitores de exageración o minimización de los problemas o dificultades específicas que los hijos puedan presentar, muchas veces adoptando una posición en esa cuestión en el sentido contrario del otro. Dentro del epígrafe de dificultades de adaptación se han incluido los problemas que puede tener un menor con el entorno en el que vive uno u otro progenitor, generalmente dificultades con nuevas parejas o con otros menores de esos nuevos entornos. Este tipo de dificultades aparece en la misma medida en ambos adultos.

Posteriormente se detallan las ocasiones en que la violencia de género es evidente y está repercutiendo de manera clara en la relación del padre con los menores. Ha llamado la atención al leer los informes que procedían de juzgados de violencia sobre la mujer, que en general no se hacía mención a la historia de maltrato, ni se describía la influencia que había tenido dentro de la dinámica familiar o con respecto a los hijos, lo que se valora no se enmarca dentro de lo recomendado por la Guía de Buenas prácticas específica para los casos de Violencia de Género (COP-M, 2013). Se plantean dos posibles hipótesis a esta realidad que se ha constatado, la primera tendría que ver con el hecho de encuadrarse

el expediente dentro del ámbito dónde se ha visto también la parte penal, y por tanto estaría claramente expuesta toda esa historia previa dentro del expediente completo. Y una segunda hipótesis estaría más en relación con el tipo de familias en las que se está estudiando las alternativas de custodia, pudiendo ser aquellas en las que alcanzan menor gravedad los hechos denunciados, han sido archivados, o se observa cierta instrumentalización de la denuncia en un momento determinado de la ruptura de la pareja o de la tramitación judicial. Como línea de investigación futura podría profundizarse sobre las características de los progenitores que se evalúan en este tipo de contextos, analizando si existen diferencias entre aquellos que se evalúan siendo el objeto de la pericial el análisis de las alternativas de custodia, con respecto a aquellos en los que se solicita la valoración de los contactos o visitas más adecuadas para los menores.

Limitaciones Progenitores menos peso

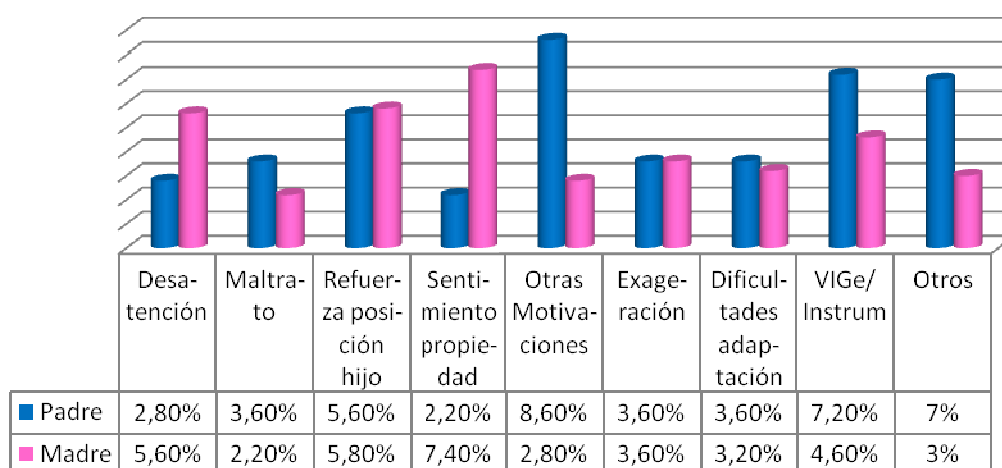


Figura 27. Limitaciones menos frecuentes para el ejercicio de la paternidad

En el grupo de otros se han ido recogiendo aspectos o que bien no encajaban totalmente dentro de las categorías anteriores o bien que las corroboraba con mayor peso. Entre las razones que más aparecían era no tener un proyecto claro de custodia, o que éste se acomodaba a las necesidades propias y no a la de los menores, horarios demasiado prolongados o incompatibles con el cuidado de los menores; o elementos de personalidad que dificultan tanto la relación con la otra parte como el cuidado de los hijos indicándose como ejemplos la extrema rigidez que aparece en varios procedimientos, o el egocentrismo, o la no elaboración del divorcio emocional. Para el caso de solicitudes de custodia compartida el hecho de que exista una distancia considerable entre ambos

domicilios también aparecía con frecuencia como elemento destacado. Todo ello queda recogido en la figura 27.

5.2.1.7.3. Fortalezas

En la figura 28 se detallan las fortalezas o elementos positivos que cada progenitor ofrece como su alternativa de que sus hijos vivan con él/ella. Algunos de estos elementos se encuentran más presentes en las madres ya que tienen que ver con la historia de cuidados previos, con la atención prodigada anteriormente o en el presente hacia la progenie siempre que estos estén cubriendo de manera positiva las necesidades de los menores. Por tanto en este sentido suele existir todavía una mayor presencia de estos elementos en las madres, como ya se ha ido señalando por las diferencias de género y atribuciones de funciones a uno y otro sexo. Debido a ello es superior el porcentaje en la primera de las variables apuntadas, ya que mide precisamente esa atención previa y actual hacia los hijos, aportándoles estabilidad, así como la penúltima que analiza la coherencia del proyecto de custodia con la historia previa.

Se observan diferencias importantes también en esta misma línea de género y que ya se apuntaba anteriormente con respecto a los horarios laborales, encontrando en este apartado igualmente una mayor compatibilidad horaria en las mujeres para la atención de los menores, que en parte estaría relacionada con la presentación de un proyecto viable de alternativa para encargarse del cuidado de sus hijos. En la figura 28 se dibujan las fortalezas.

De una manera muy similar se recogen como fortalezas en ambos progenitores una buena adaptación personal (con adherencia a los tratamientos oportunos si hay algún trastorno); una similitud de los apoyos familiares, sociales o de nuevas parejas para el cuidado de los hijos, unas relaciones positivas y de apego seguro en relación a los menores, así como en la generosidad que se demuestra con respecto al otro.

Fortalezas Progenitores

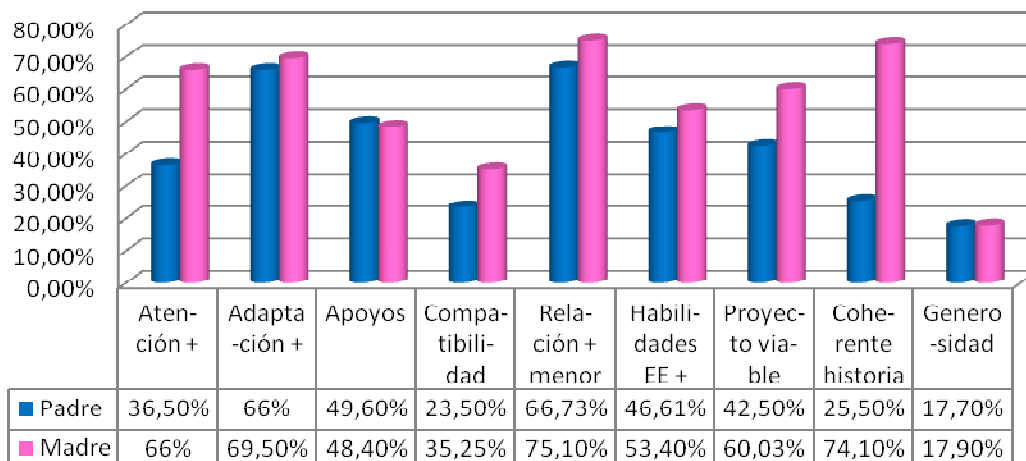


Figura 28. Fortalezas que favorecen el ejercicio de la paternidad

5.2.1.7.4. Comparativa entre Limitaciones y Fortalezas

De manera básica se ha analizado si se le ha designado a cada sujeto algún elemento de los considerados como limitaciones o de los considerados como fortalezas, surgiendo en mayor medida los elementos positivos, encontrando al menos un elemento de estas características en el 90% de las madres y en el 84% de los padres; descendiendo más de treinta puntos con respecto a encontrar algún elemento negativo en las madres y en 20 puntos con respecto a los padres, como puede apreciarse en la figura 29.

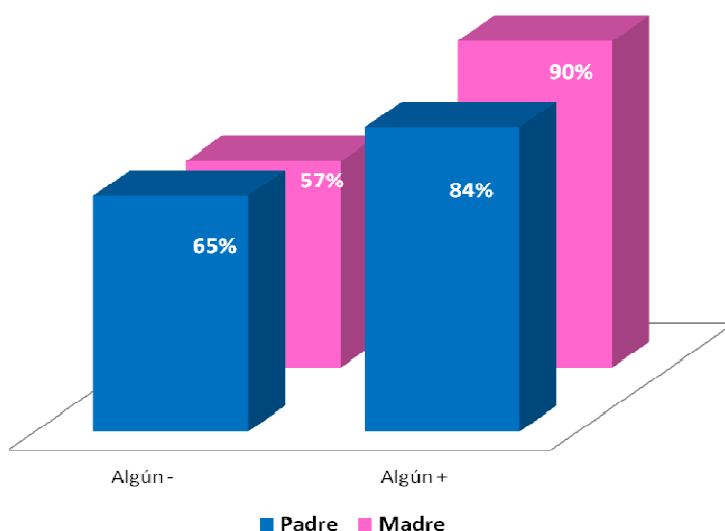


Figura 29: Comparativa entre sexos con respecto a fortalezas o limitaciones

Pero si vamos más allá y no sólo se hace un análisis sobre si aparece al menos un elemento positivo o negativo en el progenitor, sino que se realiza un recuento de los elementos globales que se han ticado a cada uno de los sexos como elementos positivos o negativos, se aprecia que de acuerdo a las líneas de recomendación más actuales, como la Guía de Buenas Prácticas (COP-M, 2009), el peso de la valoración positiva alcanza niveles muy superiores a los obtenidos por los elementos negativos. En las figuras siguientes que se recogen con el número 30, en la izquierda se ha comparado en cada sexo los elementos positivos o negativos encontrados en ellos, siendo estos casi el doble en el caso de los varones y el triple en el caso de las mujeres. En el gráfico de la derecha se ha proyectado el peso global que supondría en una suma completa, pudiendo comprobarse gráficamente esta clara tendencia a resaltar los elementos que resultan positivos en los progenitores en relación con sus alternativas de custodia.

Los resultados de Catalán et al. (2009) aparecía sin embargo una tendencia hacia el polo contrario, en el que se destacaban en mayor medida los elementos positivos en los varones 62%, frente a los negativos para ellos 38%; en las mujeres estaban muy igualadas las proporciones con un 48% de elementos positivos frente a un 52% de negativos, interpretándose en aquel momento la necesidad que todavía imperaba de tener que descartar en primer lugar la opción materna en la custodia, y destacar los elementos paternos, con una mayor justificación en caso de que se orientase la custodia hacia ellos que al contrario. Esto se encontraba relacionado con la tendencia superior en aquella muestra a orientar hacia la custodia paterna (48%), frente a un 42% hacia las madres, un 3% partida y un 2% compartida y un 5% a otros.

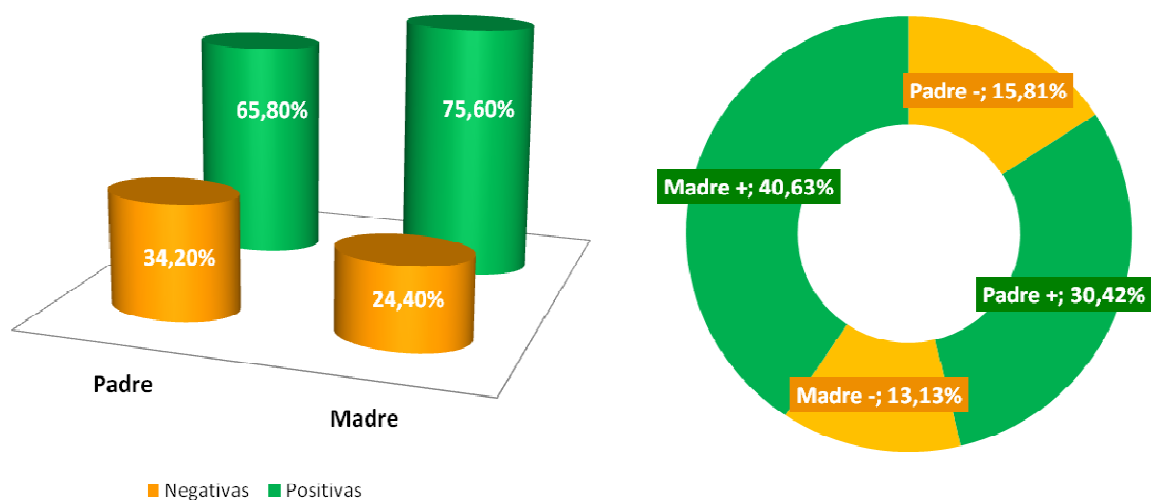


Figura 30. Comparativa del porcentaje de limitaciones y fortalezas encontradas en los progenitores diferenciadas por sexos, y en valoración global.

5.2.1.7.5. Comparativa entre la muestra procedente de ViGe vs. NoViGe

En un análisis más detallado sobre el peso de las limitaciones y fortalezas encontradas en la muestra se ha procedido a comparar los resultados obtenidos por el grupo de progenitores procedentes de un Juzgado de Violencia de Género, con los que proceden de Juzgados de Familia o civiles, encontrando peores resultados para ambos sexos en los que proceden del Juzgado de Violencia, pero especialmente señaladas las diferencias en el caso de los varones. Pueden comprobarse las mismas en las figuras 31, presentándose la comparación de ambas muestras con respecto a la media general.

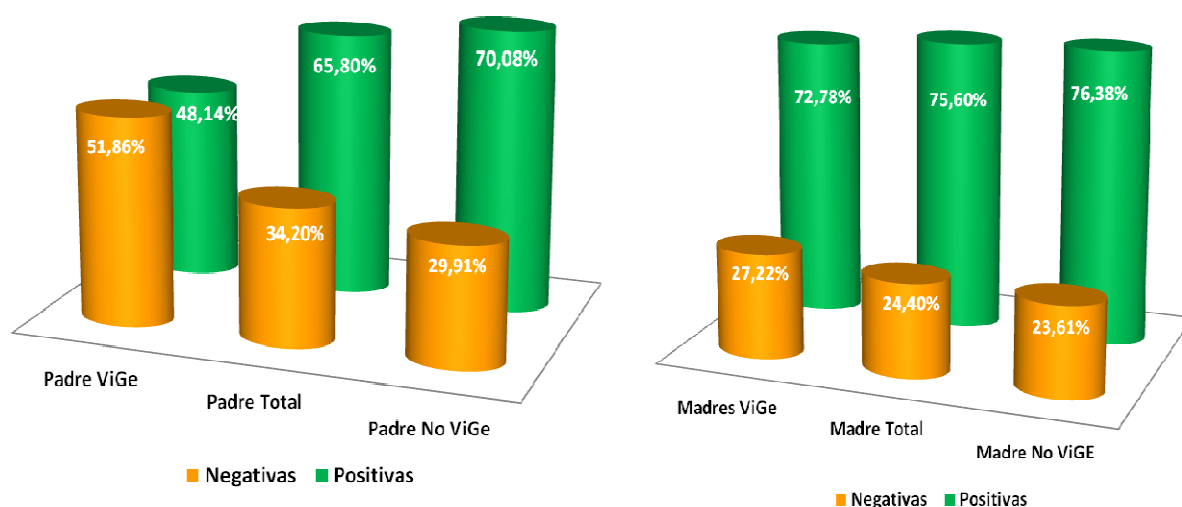


Figura 31. Diferencias ViGe – No ViGe

Aparecen diferencias significativas entre los elementos que hemos considerado como limitaciones entre la muestra de no violencia con la que sí que aparece violencia en relación a los padres en los siguientes ítems: desconocimiento de los menores ($\chi^2 = 5.08$, $p < .05$), presencia de patologías o consumo de tóxicos ($\chi^2 = 29.41$, $p < .001$), castigo o maltrato ($\chi^2 = 12.35$, $p < .001$), mediatizaciones, ($\chi^2 = 4.30$, $p < .05$), valoración negativa de la otra parte ($\chi^2 = 4.48$, $p < .05$), así como la presencia de Violencia de Género ($\chi^2 = 45.39$, $p < .001$). Todas ellas claro está con un valor más negativo con respecto a la muestra de violencia de género. Cabe resaltar que con respecto a la presencia de patologías, drogadicción, etc., en la muestra de hombres del grupo de violencia el porcentaje se eleva al 35%, frente a un 13% en la muestra de no violencia, o un 9% en castigo o maltrato hacia los menores frente a un 2%; un 20% frente a un 12% en mediatizaciones; 43% frente al 32% en valoración negativa de la otra parte; un 22% frente a un 3% con respecto

a la constatación de violencia de género con repercusiones negativas importantes para los menores.

Con respecto a los elementos positivos en los progenitores varones comparando las dos muestras con violencia y sin violencia, aparecen diferencias significativas en la atención adecuada a los menores ($\chi^2 = 20.30$, $p < .001$), un 18% frente a un 42% a favor de los sin violencia; adaptación personal ($\chi^2 = 19.77$, $p < .001$), un 48% frente a un 71%; apoyos familiares y/o sociales ($\chi^2 = 12.77$, $p < .001$), con un 35% para los violentos, frente a un 54% para los varones sin violencia; relación positiva con los menores ($\chi^2 = 24.03$, $p < .001$), con un 47% en la población de varones procedentes de violencia, frente a un 72% de la muestra sin violencia; con respecto a la presencia de un estilo educativo positivo ($\chi^2 = 13.96$, $p < .001$), con un 31% frente a un 51%; la presentación de un proyecto de custodia viable ($\chi^2 = 14.88$, $p < .001$), que ofrecen el 26% de los que proceden de la muestra de violencia, frente al 47% de los no violentos; así como la coherencia de su propuesta con la historia anterior ($\chi^2 = 8.89$, $p < .05$), siendo el doble para los segundos (14/28%); y en la misma proporción en cuanto a la generosidad hacia el otro progenitor ($\chi^2 = 5.77$, $p < .05$), (10/20%).

En la comparación de ambos grupos en el caso de las mujeres, con respecto a las limitaciones resulta significativa la diferencia con respecto a la presentación de denuncias, más alta en el grupo de violencia de género ($\chi^2 = 3.85$, $p < .05$), (16% frente a un 9%) y con respecto a la instrumentalización de las mismas ($\chi^2 = 9.46$, $p < .05$), con un 10% en el grupo de Violencia, frente a un 3% en el de no violencia.

En cuanto a las fortalezas existen diferencias significativas entre el grupo de violencia y de no violencia en los siguientes elementos: adaptación personal ($\chi^2 = 4.93$, $p < .05$), se indica esa adaptación positiva en el 61% de las mujeres del grupo de violencia, frente al 72% del de no violencia; apoyo familiar y/o social se encuentra más alto en el grupo sin violencia 52%, y se reduce en el grupo de violencia, 37% ($\chi^2 = 6.99$, $p < .05$); y aunque no llega a ser significativa la diferencia sí se aprecia alta en la relación positiva con los menores presentando esta buen relación el 68% de la muestra de violencia, frente a un 77% de la de no violencia; e igualmente se encuentra una diferencia de 10 puntos

(53% frente a 63%) en la presentación de un proyecto viable de custodia, más favorable en el grupo de no violencia.

5.2.1.8. Nivel de Comunicación e Intensidad del Conflicto

5.2.1.8.1. Nivel de Comunicación

La comunicación entre los progenitores se ha valorado a través de la información expresada a lo largo de los informes, encontrándose que en general la misma es mala o muy mala. Se formularon en una escala likert cinco posibles niveles de comunicación entre los miembros de la pareja, encontrándose la misma totalmente anulada si aparecía en la parte baja de la escala, y siendo fluida en el extremo superior. En la valoración llevada a cabo, no se ha encontrado ninguna pareja con esa comunicación fluida, siendo escasa la proporción de los que tenían una comunicación elevada (2,5%), llegando a un 15% los que tenían una comunicación media, siendo lo habitual que se situasen entre una comunicación baja o nula, sumando entre ambas el 82,5% de la muestra. La media se quedaba en 1,78, al puntuarse una comunicación nula con un 1, baja con un 2, media con un 3 y elevada con un 4, con una desviación típica de 0,79, detallándose en la figura 33 los porcentajes. En el grupo de Violencia de Género baja la media de la comunicación hasta el 1,52, y sube un poco hasta el 1,85 en la muestra de familia, siendo significativa la diferencia entre los dos grupos ($\chi^2 = 15.15$, $p < .05$), apreciándose en la figura 34 esas diferencias.

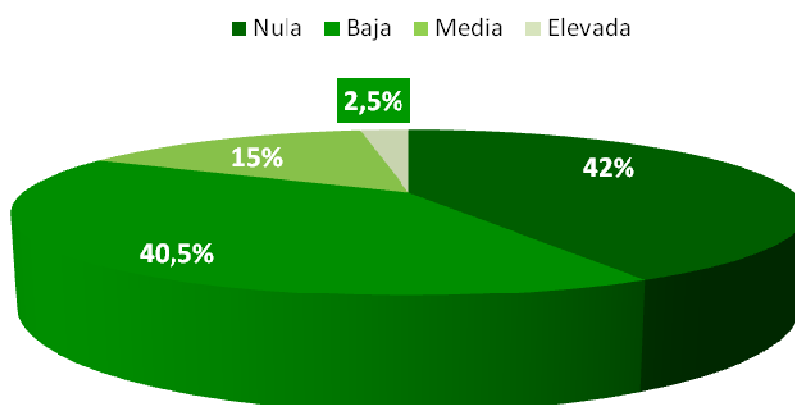


Figura 33. Grado de Comunicación entre los progenitores

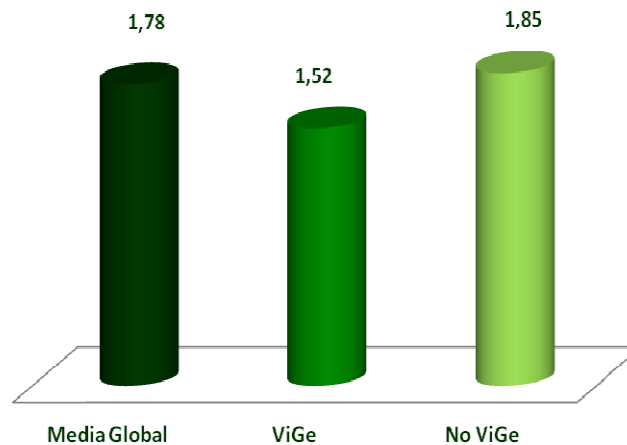
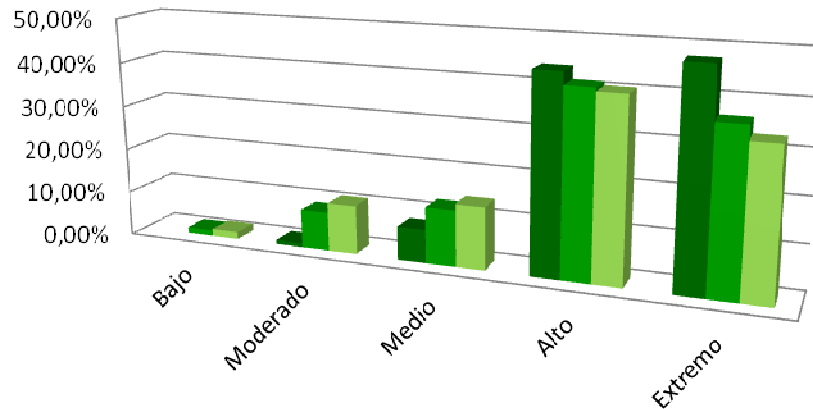


Figura 34. Comparativa entre el nivel de comunicación entre la muestra ViGe y NoViGe

5.2.1.8.2. Intensidad del Conflicto

La intensidad del conflicto se encuentra muy elevada igualmente en la muestra estudiada. Se ha tomado para su valoración una escala tipo likert con cinco elementos que van desde el 1 que sería una intensidad baja, 2 intensidad del conflicto moderado, 3 medio, 4 alto y 5 extremo. La media de la muestra completa alcanza un 4,02, con una desviación típica de 0,97, subiendo hasta 4,40 en la muestra de Violencia de Género, bajando un poco en la que proviene de juzgados civiles de familia, hasta 3,9. Se puede observar en la figura 35 que se presenta a continuación la distribución en cada una de las categorías en relación a la muestra total, y diferenciando la que proviene de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, y la que procede de los juzgados de familia. Se encuentra una diferencia significativa ($\chi^2 = 18.79$, $p < .001$) entre ambos grupos pudiéndose apreciar en la figura 36.



	Bajo	Moderado	Medio	Alto	Extremo
■ ViGe		1,00%	7,50%	44,00%	47,50%
■ Total	1,25%	8,75%	12,60%	41,20%	36,20%
■ No ViGe	1,60%	11%	14%	40,40%	33%

Figura 35. Intensidad del Conflicto entre los progenitores

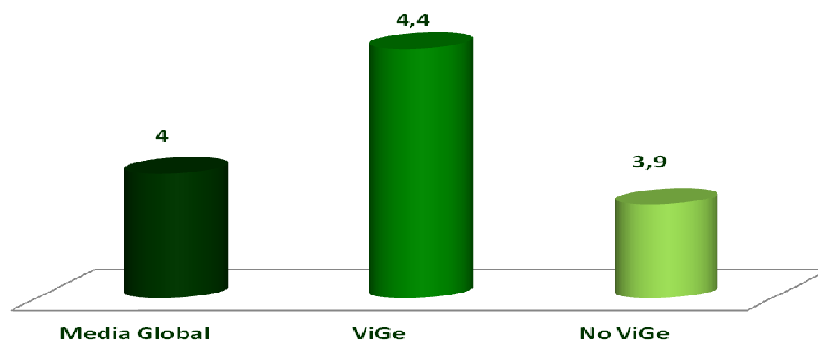


Figura 36. Comparativa en la intensidad del conflicto entre la muestra ViGe y No ViGe

5.2.1.9. Adaptación de los hijos

A continuación se ofrece el análisis de la información sobre los menores, comenzando por su adaptación en cuatro ámbitos: Personal, Social, Escolar y al Divorcio, que se ha puntuado desde el 1 que significaría una adaptación a esa área baja, un 2 que sería media y un tres que supondría una buena adaptación. En general se encuentra que los menores están bien adaptados, siendo un número pequeño los hijos con dificultades en algún área. Se constata que el lugar que se ocupa en la fratría incide en la adaptación siendo más baja en los hijos mayores y mejorando en los hijos más pequeños. De este modo en el ámbito personal aparece desde una media (teniendo en cuenta que las puntuaciones van de 1 a 3) del hijo mayor de 2,51, del mediano de 2,63 y del tercer hijo 2,77. En el plano social las medias son más altas, desde 2,7 del hijo primero, 2,77 del

segundo y 2,82 del tercero. A nivel escolar las medias son muy similares estando todas en torno al 2,62. Es en la adaptación al divorcio dónde comprobamos una peor adaptación bajando las medias, en el hijo primero a 2,21, en el segundo 2,32 y en el tercero 2,39. Se puede observar la tendencia en cada área en la figura 37 con respecto a las adaptaciones de los hijos, y en la tabla 41 se encuentra el resumen de resultados.

Tabla 41
Medias y Desviaciones Típicas de la adaptación de los menores en los ámbitos estudiados

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación típica
Adaptación Personal Hijo 1	473	1	3	2,51	0,73
Adaptación Personal Hijo 2	210	1	3	2,64	0,64
Adaptación Personal Hijo 3	27	1	3	2,78	0,58
Adaptación Social Hijo 1	466	1	3	2,70	0,60
Adaptación Social Hijo 2	210	1	3	2,77	0,53
Adaptación Social Hijo 3	28	1	3	2,82	0,48
Adaptación Escolar Hijo 1	460	1	3	2,62	0,68
Adaptación Escolar Hijo 2	212	1	3	2,67	0,62
Adaptación Escolar Hijo 3	29	1	3	2,62	0,73
Adaptación al Divorcio Hijo 1	436	1	3	2,21	0,75
Adaptación al Divorcio Hijo 2	203	1	3	2,32	0,73
Adaptación al Divorcio Hijo 3	28	1	3	2,39	0,74

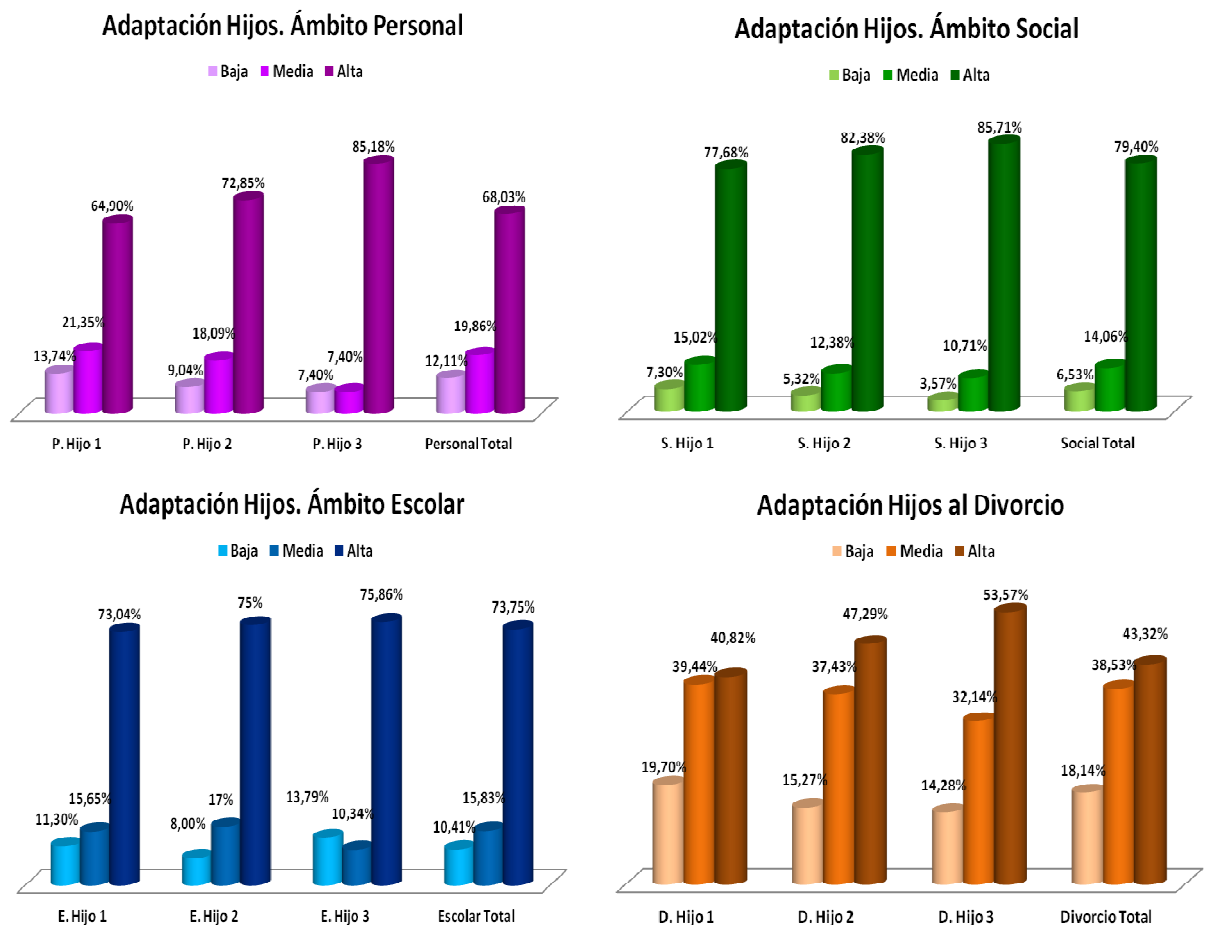


Figura 37. Porcentajes en el nivel de adaptación de los hijos en cada uno de los ámbitos evaluados comparados por el lugar que se ocupa en la fratría.

Al contrario de lo que se podría esperar se encuentra que la adaptación de los hijos procedentes de los Juzgados de violencia sobre la mujer aparece un poco más alta que los procedentes de los juzgados de familia. En el ámbito personal los primeros, tomando la media del hijo mayor, se encuentra en 2,58, frente a 2,49 de los procedentes de los juzgados de familia. En el ámbito social los primeros alcanzan una media de 2,73, mientras que los segundos bajan a 2,69. Si comparamos el ámbito escolar, los primeros tendrían una media de 2,68 frente a 2,60 de los que proceden de la muestra de familia; y por último con respecto a la adaptación al divorcio, los primeros tienen una media de 2,27 y los segundos de 2,20. En todos los ámbitos por tanto se encuentra un poco más elevada la adaptación de los hijos procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la mujer.

5.2.1.10. Otros elementos recogidos sobre los menores

a) Inmersión en el conflicto adulto

Detallando su adaptación al divorcio y las relaciones con sus progenitores, aparece un tercio de los hijos de la muestra que se encuentran inmersos en el conflicto de sus padres, el 30,5% de los menores a los que se ha evaluado, un total de 232 menores, siendo la frecuencia más alta en el hijo tercero, que aparece en un 37,93% de ellos, seguido del hijo primero, en un 32,86%, teniendo un impacto menor en el segundo, con un 24,77%. El número de hijos que ocupan el tercer lugar es muy reducido, solo 11 casos, pero en todos ellos la situación era idéntica con respecto a sus hermanos mayores.

b) Enfrentamiento a la normativa adulta

Aparecen enfrentamientos a las normativas de los progenitores en 49 menores, 41 de ellos ocupan el primer lugar. Lo más habitual es el enfrentamiento a la madre, 32 menores, 66%, seguido del enfrentamiento al padre, 12 menores (25%) y en cuatro de ellos el enfrentamiento es a ambos.

c) Adopción de posicionamiento adulto

En 98 de los hijos se indica que adoptan los posicionamientos de sus progenitores, siendo más común que se acojan los argumentos y posicionamientos maternos, apareciendo en un 60% en esta línea materna.

d) El poder recae en los menores

Se indica en 56 menores que son ellos los que ostentan el poder dentro de la familia, generalmente siendo los hijos los que toman las decisiones sobre su custodia. De esos 56 menores 11 son el segundo de los hijos y el resto el primero o único.

e) Figura de referencia principal

No en todos los casos analizados aparece claramente dibujada la figura que representa el referente básico para los menores, detallándose este dato en 302 de los 759 menores del estudio, es decir en el 40% de los chavales. Señalándose a la madre como referente en el 75% de los que aparece esta información, en un 24% al padre y en el resto otros.

f) Relaciones afectivas con los progenitores

Sí que se encuentra de manera más habitual detallada la relación afectiva que tienen los menores con sus padres, indicándose habitualmente que es buena con ambos, que no hay ningún problema, o señalándose de manera concreta la existencia de dificultades. Aparece esta información en 603 de los menores, resultando un vínculo positivo con el padre en el 94,7% y en la madre un 94,9%, siendo el resto o negativos o ambivalentes.

g) Preferencias de custodia

Con respecto a la preferencia de custodia aparece esta información en 283 menores, de los que se decantan por la madre en el 51,4%, por el padre 30,6%, y por una custodia compartida en el 18%. La motivación de preferencia de custodia se refleja en 171 menores del total de la muestra, siendo ésta en términos positivos en el 62%, es decir se detectan elementos de apego, cuidado, etc., hacia la figura que se elige como custodia, en un 28% motivaciones negativas, como trato inadecuado, despreocupación, etc., o presiones desde uno de los adultos, y en el resto ambas. Cabe señalar las diferencias detectadas entre el área de evaluación en la que se indicaba que se estudiaban las preferencias de custodia, que alcanzaban un 47,2%, bajando diez puntos, hasta el 37,2% los que de manera clara aparece la preferencia expresada por el menor en el informe.

h) Rechazo hacia algún progenitor

El rechazo expreso a alguno de los progenitores emerge en 55 menores, 28 al padre y 27 a la madre. Los motivos del rechazo resumidos en 4 categorías, sería: desatención /

abandono, físico o emocional /maltrato (32,6%); presiones – interferencias (41,3%); por normativa / enfrentamiento (15,2%); por patologías, consumos ... / falta de habilidades (10,8%). Estos porcentajes se encuentran relacionados con el número de hijos en los que aparece este rechazo expreso, que representan el 7,24% de la totalidad de los menores.

i) Relación entre los hermanos

La relación entre los hermanos sólo se refleja en 145 de los casos, existiendo hermanos al menos en 226, que son los que se constatan como hijos de la pareja que es objeto de estudio, pero además habría que contar los hermanos que proceden de otras relaciones. En general la relación que se coteja entre los hermanos es buena encontrándose una media de 3,85. Para la evaluación de este aspecto se ha utilizado una escala de cinco puntos que va desde una relación mala, valorada con un 1, hasta excelente, que se puntuaría con un 5, encontrando entre las tres categorías inferiores 25 casos, siendo lo normal que se hable de una relación buena, no siendo frecuente que se diga de ella que es excelente. En siete casos se habla de una relación muy mala entre los hermanos.

j) Nivel de afectación por el conflicto adulto

Por último y en este bloque de estudio específico de los hijos se ha analizado la afectación de estos en relación al conflicto entre sus progenitores, constatándose esta información en 327 de los informes analizados. Para su evaluación se contaba con una escala con cuatro puntos: baja (1), moderada (2), alta (3) y extrema (4), obteniéndose como media 2,41 (DT=0,94), por lo que se encuentra entre moderada y alta la afectación que los menores de la muestra presentan al conflicto de sus progenitores. De manera detallada en cada categoría aparece con una afectación baja el 20,8%, moderada el 29%, alta el 39% y 11% extrema. Si se comparan las muestras que proceden de Violencia de Género con los que no cuentan con esta condición, sí que aparece en este caso una mayor afectación (M= 2.62; DT= 0.78) por el conflicto entre sus progenitores en la muestra de Violencia de Género siendo inferior (M=2.36; DT=0.96), los que provienen de los juzgados de familia, aunque no llega a ser significativa la diferencia.

k) Comparativas entre las muestras ViGe vs. NoViGe con respecto a los elementos recogidos sobre los menores

Se han ido comparando los elementos anteriores con respecto a la presencia o no de violencia de género, no encontrándose diferencias entre los grupos de menores en la

mayoría de las cuestiones analizadas más arriba, salvo en dos de los elementos: en la asunción del poder por parte de los hijos ($\chi^2 = 7.87$, $p < .05$). En los menores dónde hay violencia de género el 22% de los mismos, frente a la mitad en los que no cuentan con este elemento (11%). También hay una diferencia que resulta significativa ($\chi^2 = 18.86$, $p < .001$) con respecto a la relación entre los hermanos, resultando la media en el caso de violencia de género de 3,64, frente al 3,88 en los que no hay violencia.

Con esta información se finaliza esta parte del análisis de datos pasando al siguiente apartado de resultados.

5.3. ALTERNATIVAS DE CUSTODIA

5.3.1. Datos Globales

Este bloque de análisis de los resultados del estudio se centra en la respuesta ofrecida en los informes por parte de los psicólogos de la administración de justicia en las evaluaciones de custodias de menores. En primer lugar se va a ir exponiendo la alternativa recomendada u orientada dentro de la respuesta pericial, continuando por los criterios en los que se ha asentado dicha respuesta, así como las recomendaciones realizadas por el perito de algún tipo de intervención posterior con la familia en su globalidad o con algún miembro de la misma.

En el primer gráfico que se ofrece a continuación, figura 38, se detalla el porcentaje global con respecto a la respuesta concreta a la petición sobre la valoración de las alternativas de custodia, siendo en algunos casos esta respuesta evidente, el 82% sí que explicita la orientación en la alternativa de custodia, y en otros se dibuja de una manera clara aunque sin expresarse sobre ella directamente. Ha sido también habitual que se utilicen otro tipo de terminologías en vez de referirse a la custodia por parte de los psicólogos, haciendo referencia a los cuidados habituales, la convivencia de los menores, la distribución de tiempos, etc., que por un lado comienza a incidir en un cambio de nomenclatura, y por otro evita hablar de términos más jurídicos que psicológicos, y por tanto centrarse en lo que corresponde realmente al psicólogo. Del total de casos analizados en el 1,4% de los mismos no se desprende de su lectura ninguna recomendación ni

orientación clara sobre la custodia de los hijos. Del resto se orienta hacia la madre en el 46,61%, hacia el padre en un 16,73%, compartida en un 30,87%, partida en un 3,38% y a otros familiares o Entidad Pública en contadas ocasiones, que apenas llega al 1%. Comparados estos datos con los del estudio que sirvió como base para el presente de Catalán et al. (2009), se observa que la recomendación de custodia compartida se encontraba en porcentajes muy bajos (2%), siendo evidente el cambio experimentado por la sociedad actual en relación a la normalización de la atribución de Custodia Compartida. El porcentaje de custodias orientadas hacia las madres aparecía más bajo que en la muestra actual, un 42% en la previa, frente a un 46,6% en la presente, siendo en relación a la orientación hacia el padre en dónde se encuentra una diferencia más abultada, del 48% entonces al casi 17% en la actual. La custodia partida aparece en torno al 3% en ambas muestras, viéndose incrementado con respecto a otras figuras en la muestra previa (5%) frente a la actual (1%). En la figura 38 se recogen los resultados de la orientación de custodia de la muestra analizada en el estudio actual.

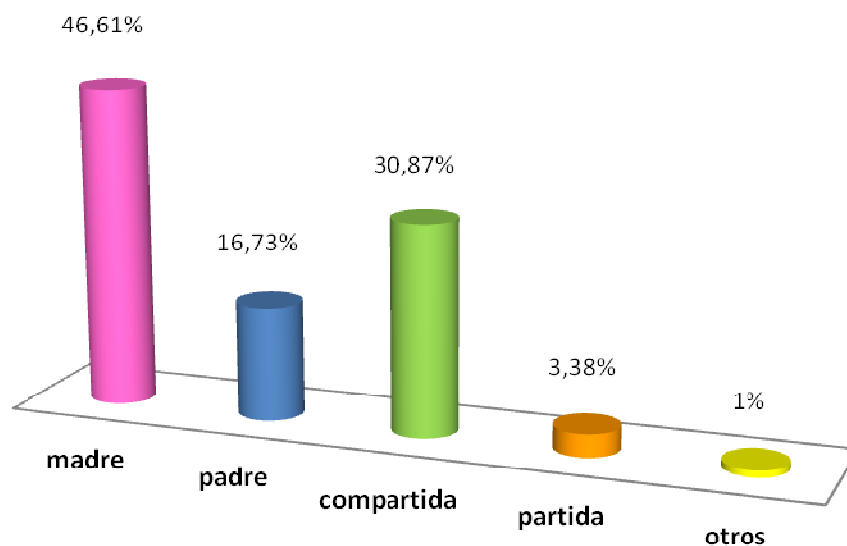


Figura 38: Distribución en la orientación de la alternativa de custodia

5.3.2. Comparativa entre Grupos

5.3.2.1. Diferencias entre Grupos de CC.AA.:

Analizando de manera concreta las recomendaciones de custodia con respecto a los grupos de comunidades autónomas y tipo de juzgado de procedencia, así como en relación a si la tramitación de origen parte de un juzgado de violencia de género, los resultados pueden valorarse como sorprendentes con respecto a la idea inicial o hipótesis con la que se partía en un inicio, considerándose que sería el grupo de las Comunidades con Ley

propia, con acento especial en la atribución Compartida de la Custodia, dónde habría un mayor número de recomendaciones con esta opción; sin embargo los resultados se encuentran precisamente en la tendencia contraria, siendo precisamente en este grupo en el que es menor la tendencia a orientar por parte del perito hacia este tipo de modalidad. Una explicación que podría coincidir con esta situación es que en estas Comunidades con ley propia al ser más habitual que se otorgue de manera más inmediata judicialmente la Custodia Compartida se solicite la pericial a fin de argumentar con criterios técnicos la mejor opción para los menores, y se encuentra que para las familias evaluadas no es este tipo de custodia la que garantiza en mejor medida su bienestar y sin embargo en las Comunidades sin ley propia haya que recurrir con más frecuencia a este criterio técnico para apuntar a la situación contraria, que es esa distribución la que mejor preserva el interés del menor. Hay que tener en cuenta que el número de periciales de las Comunidades con Ley propia es menor que la muestra recogida en el resto, lo que puede haber influido igualmente en la tendencia resultante del análisis realizado, por lo que habrá que estudiar si este resultado persiste con una ampliación de muestra de cara a la continuidad en esta línea de investigación. Aparece una significación estadística al comparar la custodia hacia la que se orienta y el grupo de origen del perito por grupo de Comunidades autónomas, ($\chi^2 = 19.30$, $p < .05$). En la figura 39 se reflejan las diferencias entre Comunidades Autónomas en la orientación de custodia del perito.

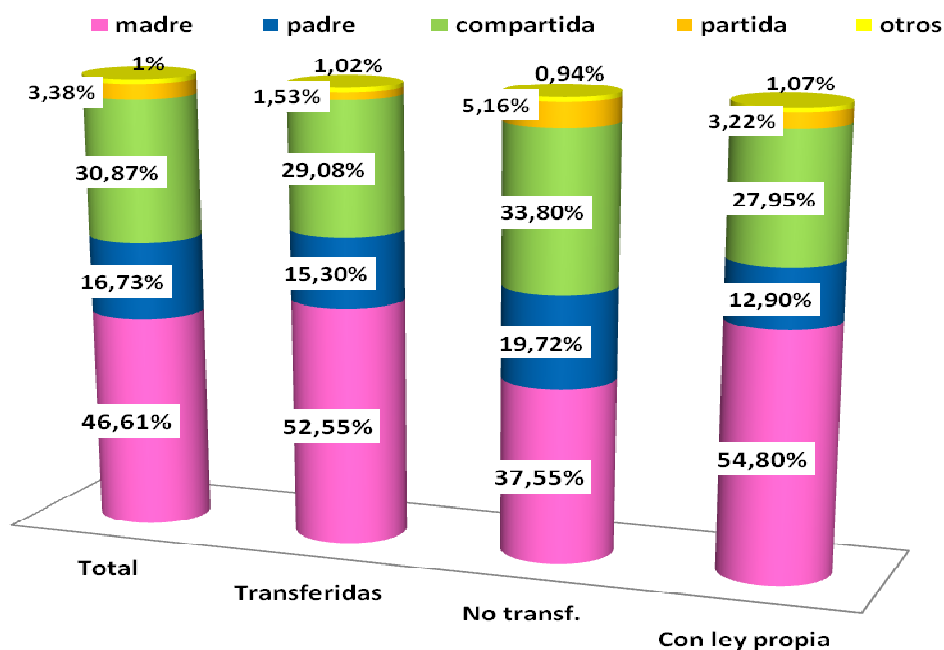


Figura 39. Distribución en la orientación de la alternativa de custodia por Grupos de Comunidades Autónomas.

Se podría comparar los resultados encontrados con el análisis pormenorizado que se ha realizado de los datos aportados por el INE con respecto a las diferentes comunidades autónomas. Para esta comparativa se ha procedido a retirar del computo de Comunidades Autónomas a aquellas que finalmente no se ha conseguido muestra para el presente estudio, en especial se ha retirado una de las Comunidades Autónomas con ley propia, cuya tasa de atribuciones de Custodia Compartida resulta más elevada (Cataluña). También se han eliminado aquellas Comunidades de las que no cuentan con ley propia con las que no se contó con informes, por lo que la comparativa se produciría con las Comunidades con las que realmente se ha contado con el material de análisis, recogiendo todos estos datos en la tabla 42.

Tabla 42

Comparativas de los porcentajes en la atribución de Custodias entre los grupos de comunidades que se ha dividido la muestra y los resultados ofrecidos por el INE

Comunidades	Casos de divorcio con hijos	Padre	Madre	Compartida
No Transferidas	Estadísticas INE	5,75%	77,83%	15,95%
	Resultados del presente estudio	19,72%	37,55%	33,80%
Comunidades Transferidas sin ley propia	Casos de divorcio con hijos	Padre	Madre	Compartida
	Estadísticas INE *	5,12%	75,90%	19,16%
	Resultados del presente estudio	15,3%	52,55%	29,08%
Comunidades con Ley Propia	Casos de divorcio con hijos	Padre	Madre	Compartida
	Estadísticas INE *	4,07%	65,19%	30,37%
	Resultados del presente estudio	12,9%	54,8%	27,95%
Conjunto de la suma de las tres opciones previas	Casos de divorcio con hijos	Padre	Madre	Compartida
	Estadísticas INE *	5%**	73,36%**	21,47%**
	Resultados del presente estudio	16,73%	46,61%	30,87%

*porcentajes calculados tras eliminar las CCAA no evaluadas.

**Estos resultados son muy similares a los que se aportan de manera general en el INE, sumando la globalidad de las Comunidades Autónomas, siendo los valores para el padre de 5,69%; para la madre de 72,81%, y compartida 21,11%.

Aunque hay que tener en cuenta, como se apuntaba en la revisión teórica, que estas cifras detalladas por provincias en los datos del INE, y que se han agrupado por Comunidades Autónomas para poder realizar la comparativa, se refieren a procedimientos globales, no diferenciándose más que de manera general el porcentaje total correspondiente a procedimientos contenciosos, sin tener la posibilidad de desgranar por Comunidades este dato, apareciendo una disminución casi a la mitad de las atribuciones Compartidas, ascendiendo por tanto las exclusivas en los procedimientos contenciosos

tanto hacia la madre como hacia el padre. Pero con los datos obtenidos se puede destacar que la proporción de la muestra analizada de orientaciones hacia el padre se encuentra doblando o triplicando las cifras facilitadas por el INE, bien tomemos los datos únicamente de los casos contenciosos, o de los globales, respectivamente. En el caso de las Custodias Compartidas, casi triplicarían o aumentarían en un 50% esas cifras del INE si tomamos únicamente los casos contenciosos o los generales.

5.3.2.2. Comparativa entre Grupos procedentes de ViGe vs. NoViGe:

Si se analizan los resultados con respecto a los casos procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, hay una elevación de recomendaciones hacia las madres que se corresponde con lo esperado para este tipo de juzgados, dada la influencia negativa que para los menores puede tener continuar viviendo bajo un modelo de transmisión de poder por razón de género. Aunque la atribución a las madres en este tipo de Juzgados resulta 20 puntos superior que la atribución en el resto, habrá que valorar qué situaciones concretas existen para entender que el 36% de las custodias tengan otro tipo de atribución, ya que como se ha repetido la evaluación siempre es de cada familia y sus circunstancias. En este caso la distribución de frecuencias no fue homogénea ($\chi^2 = 33.22$, $p < .001$) encontrando diferencias al comparar el tipo de custodia con la procedencia o no desde un Juzgado de Violencia sobre la mujer. En la figura 40 se detalla la tendencia en la orientación de custodia con respecto a la procedencia o no de los casos de un procedimiento con violencia separado por los grupos de Comunidades Autónomas.

Se adentrará en este análisis más adelante cuando se analicen los criterios empleados en las recomendaciones de custodia, observando de manera concreta las particularidades de los juzgados de violencia sobre la mujer.

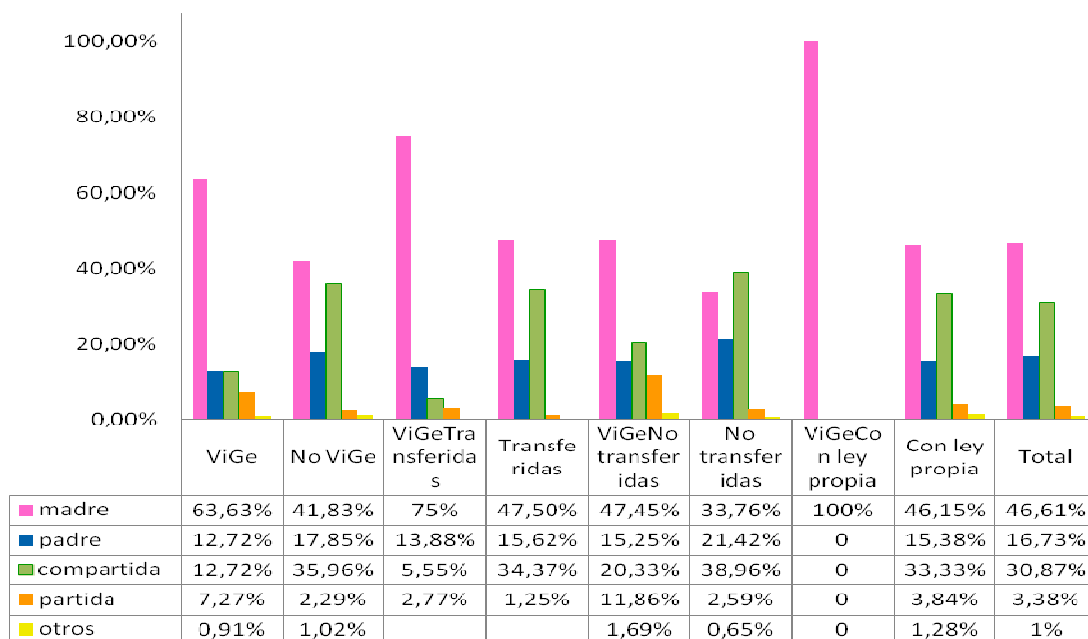


Figura 40. Distribución de la orientación sobre la alternativa de custodia con respecto a la procedencia o no de un Juzgado de Violencia sobre la mujer.

5.3.3. Propuesta de distribución en caso de Custodia Compartida:

En el 72% de los casos en que se orienta hacia una Custodia Compartida, se apunta también la distribución de los tiempos. Tomando en cuenta únicamente aquellos en los que sí se efectúa una recomendación sobre esa distribución, aparece en un porcentaje muy escaso, no llega al 1,5% la orientación hacia la permanencia de los menores en el domicilio familiar, la distribución “nido de aves”, ya que como se ha mencionado este tipo de distribución suele generar dificultades en la práctica; en los dos únicos casos en que se encamina hacia esta opción la distribución de los tiempos de alternancia es superior al trimestre. Lo encontrado habitualmente es que se enfoquen las orientaciones hacia la distribución por tiempos de permanencia de los hijos en los domicilios de cada uno de sus progenitores, eligiéndose la opción de por días alternos en un 11%, en un 12% la distribución es por mitad de la semana, es decir una distribución 2-2, 5-5, indicándose estas opciones sobre todo cuando los niños son más pequeños. Pero sin duda la elección más común es una distribución por semanas alternas que es recomendada en el 50% de los casos, siendo adoptada en una menor proporción la alternancia por quincenas. Se aprecia que la tendencia es a elegir distribuciones más cortas, ya que permite un contacto más inmediato con cada uno de los progenitores, y según las circunstancias no siempre es necesario establecer visitas entre semana o son reducidas en número, lo que finalmente redundará en una reducción del número de cambios globales a los que se somete al menor.

Pero no siempre las recomendaciones sobre la distribución de tiempos coincide con las clasificaciones señaladas hasta el momento, encontrando que en un 20% de los casos se proponen otro tipo de alternancias, algunas de ellas orientadas hacia una participación diaria de los progenitores en la vida de los niños, manteniendo el cuidado de estos de manera similar a como se venía haciendo con anterioridad a la ruptura, por ejemplo con cuidado diario de los menores por un progenitor por las tardes y pernocta en el domicilio del otro progenitor, o comiendo siempre con uno, durmiendo en el domicilio del otro y alternándose las tardes. En ocasiones la distribución se adecua al ritmo de trabajo de los progenitores, o se establecen otras distribuciones que no se encorsetan en un reparto del cincuenta por ciento de los tiempos entre ambos padres, como por ejemplo la permanencia durante la semana con uno y todos los fines de semana, además de una mayor atribución del tiempo vacacional con el otro, o con la presencia de alguna pernocta entre semana que prácticamente iguala los tiempos. De manera muy poco habitual, se indican alternancias superiores al mes, que se quedarían en un 3% de las distribuciones propuestas.

5.3.4. Comparaciones sobre orientación de Custodia y situación previa:

5.3.4.1. Datos globales

Antes de entrar a analizar los criterios relacionados con la recomendación de custodia, se valora interesante hacer una comparativa en relación con la correlación entre la situación de convivencia que se tenía en el momento de iniciar la evaluación con la orientación de custodia final que se desprende de la lectura de los informes.

Como puede observarse de la lectura de la tabla 43 que compara la convivencia previa en el momento en el que se inicia la pericial con la orientación posterior de custodia, cabe resaltar la coincidencia plena en el caso de que los menores viviesen ya previamente con otras personas que no fuesen sus padres (en tres de ellos otros familiares y en uno la Entidad Pública), manteniéndose la misma situación tras la pertinente evaluación psicológica pericial de la familia, persistiendo los elementos que dificultan en estos progenitores un adecuado ejercicio de su paternidad.

Tabla 43

Correlación entre la situación previa de convivencia y la orientación de custodia

Custodia para	Viven con						Viven Juntos
	Madre	Padre	Compartida	Partida	Otros		
Madre	58,73%	11,53%	11,32%	23,80%			52,17%
Padre	9,74%	78,84%	9,43%	14,28%			
Compartida	29,51%	1,92%	77,35%				43,47%
Partida	0,86%	3,84%	1,88%	52,38%			
Otros		1,92%		4,76%	100%		
No recomienda	1,15%	1,92%		4,76%			4,34%

La concordancia es similar para los casos en los que los menores se encontraban con el padre y seguían con el padre (78,84%), y en el caso de que la distribución fuese compartida continuando con esta misma distribución en el 77,35%, siendo las distribuciones menos coincidentes las que continúan con la madre, cuando la convivencia previa era con ella (58,73%) o las que se encontraban en una distribución de separación de los hermanos, que continúa con esta recomendación de custodia partida en el 52,38%. En la zona señalada en color vainilla no son interpretables los datos en esta comparativa que se está llevando a cabo, al no haberse procedido a una distribución de los cuidados de los menores previa al inicio de la pericial, o porque no se encuentra una orientación clara por parte del perito.

5.3.4.2. Diferencias entre Grupo ViGe y NoViGe:

La distribución de frecuencias entre situación previa de convivencia y la orientación de custodia en los expedientes procedentes de violencia de género y los civiles de familia no fue homogénea, aparecen diferencias ($\chi^2 = 627.98$, $p < .001$) y se encontró una relación alta (Coeficiente V de Cramer = 0.45).

Si se analizan únicamente los casos que proceden de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer surgen las siguientes correlaciones entre la convivencia previa y la atribución posterior de custodia, según se indica en la tabla 44.

En estos casos se observa una mayor tendencia a continuar manteniendo la convivencia previa si ésta correspondía a opciones diferentes a la materna, incrementándose la continuidad también en relación con la custodia de la madre.

Tabla 44

Correlación entre la situación previa de convivencia y la orientación de custodia en los casos procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la mujer

Custodia para	Viven con	Madre	Padre	Compartida	Partida	Otros	Viven Juntos
Madre		67,74%					50%
Padre		9,67%	83,33				
Compartida		11,82%		100%			50%
Partida		2,15%			100%		
Otros						100%	
No recomienda		2,15%	16,66%				

Finalmente se detalla en la tabla 45 las proporciones con respecto a cada tipo de recomendación dependiendo de la convivencia previa y si el juzgado de procedencia es el de Violencia, así como visualmente representado en la figura 41.

Tabla 45

Correlación entre la situación previa de convivencia y la orientación de custodia comparando la muestra global con la procedencia o no de un Juzgado de Violencia, expresada en porcentajes

Custodia para	Viven con	Madre			Padre			Compartida			Partida		
		G*	NV**	VG***	G	NV	VG	G	NV	VG	G	NV	VG
Madre		58,73	53,12	67,74	11,53	13,04		11,32	11,76		23,80	33,33	
Padre		9,74	9,76	9,67	78,84	78,2	83,33	9,43	9,80		14,28	20	
Compartida		29,51	35,93	11,82	1,92	2,17		77,35	76,47	100			
Partida		0,86	0,4	2,15	3,84	4,34		1,88	2		52,38	33,33	100%
Otros					1,92	2,17					4,76	6,66	
No recomienda		1,15	0,8	2,15	1,92		16,66				4,76	6,66	

* Muestra Global; ** Muestra del grupo de No Violencia; *** Muestra procedente de Violencia de Género.

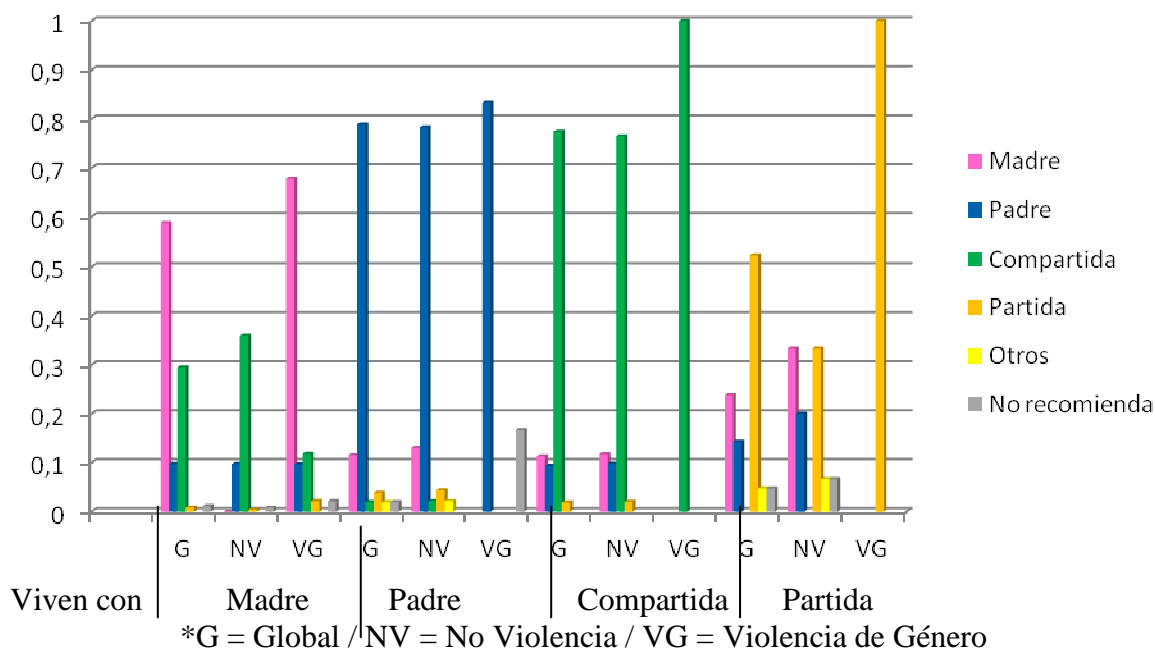


Figura 41

Comparativa entre la situación previa de convivencia y la orientación de custodia entre la muestra global y la procedencia o no de un Juzgado de Violencia expresada en porcentajes

5.3.5. Criterios en los que se sustenta la orientación de Custodia:

Se va a comenzar a analizar los criterios que se encuentran en la base para la orientación de custodia. Como en el caso de las limitaciones y fortalezas que se analizaba previamente para cada uno de los progenitores, en este caso también se han diferenciado entre los elementos que podrían resultar menos adecuados para llevar a cabo de manera positiva el cuidado integral de los menores, y aquellos que resultan más positivos y favorables para esa atención. En primer lugar en la tabla 46 aparecen estos datos generales surgiendo dentro de los elementos negativos la existencia de alguna patología o toxicomanía, el desconocimiento de cuestiones básicas sobre los hijos, de su desarrollo, adaptación, etc., imposibilidad del menor de vivir con ese progenitor por diferentes motivos, la presencia de un inadecuado estilo educativo, las críticas hacia el otro progenitor, las mediatizaciones y la parentificación, entre otras.

Entre los elementos que se consideran positivos para la atribución de custodias destaca la concordancia con la historia previa, la presencia de buenas condiciones en todos los ámbitos, y una buena vinculación afectiva de los menores hacia sus progenitores; que los menores cuentan con estabilidad en el medio en el que se encuentran conviviendo, la

presencia de una alternativa viable, la estabilidad a todos los niveles, la presencia de una red de apoyos, así como las preferencias del menor, entre otras.

Tabla 46

Porcentajes en que aparece cada uno de los criterios en los que se ha fundamentado la custodia con respecto a cada uno de los progenitores, a los dos o a los menores. En la columna derecha se ha señalado la significación de esa variable con respecto a la recomendación de custodia

	Padre		Madre	
	Porcentaje	Chi-cuadrado	Porcentaje	Chi-cuadrado
ELEMENTOS NEGATIVOS				
Imposibilidad del hijo/hija de vivir con él/ella.	10,16	$\chi^2 = 47.67^{**}$	7,8	$\chi^2 = 172.14^{**}$
Patología mental / Toxicomanía / Dificultades emocionales	12,35	$\chi^2 = 50.26^{**}$	9,35	$\chi^2 = 99.26^{**}$
Clara desatención a los menores	5	$\chi^2 = 26.70^{**}$	4	$\chi^2 = 91.56^{**}$
Inestabilidad en general (emocional, social, familiar, ...)	5,4	$\chi^2 = 31.91^{**}$	7,2	$\chi^2 = 102.9^{**}$
Desconocimiento desarrollo del menor	12,35	$\chi^2 = 70.04^{**}$	2,6	$\chi^2 = 27.26^{**}$
Incumplimiento obligaciones (materiales y afectivas)	5,6	$\chi^2 = 70.72^{**}$	6	$\chi^2 = 95.55^{**}$
Dificultades en el manejo del menor / Inadecuado EE	10,55	$\chi^2 = 59.02^{**}$	7,4	$\chi^2 = 88.94^{**}$
Parentificación (instrumental o afectiva)	9	$\chi^2 = 37.44^{**}$	8,8	$\chi^2 = 60.87^{**}$
Fomenta dependencia de sus hijos hacia el/ella	1,8	$\chi^2 = 37.95^{**}$	4,2	$\chi^2 = 15.51^*$
Trato desigual a los menores	1,4	$\chi^2 = 19.49^*$	1	$\chi^2 = 29.67^{**}$
Grave mediatización / manipulación al menor/	6,8	$\chi^2 = 76.68^{**}$	7,2	$\chi^2 = 38.79^{**}$
Delegaría atención de los menores en terceras personas	6,5	$\chi^2 = 35.76^{**}$	0,6	$\chi^2 = 38.66^{**}$
Críticas hacia el otro progenitor	10,1	$\chi^2 = 27.85^{**}$	10,1	$\chi^2 = 43.21^{**}$
Maltrato / ASI / Transmisión de modelos machistas	4,4	$\chi^2 = 22.59^{**}$	0,6	$\chi^2 = 29.05^{**}$
Instrumentalización denuncias	3	$\chi^2 = 17.05^*$	5,8	$\chi^2 = 53.03^{**}$
Poder de decisión recae en los menores (fomentado por padre/madre)	4	$\chi^2 = 119.6^{**}$	3,2	$\chi^2 = 32.46^{**}$
ELEMENTOS POSITIVOS				
Presenta una alternativa de Custodia detallada y viable	10,55	$\chi^2 = 139.7^{**}$	20,8	$\chi^2 = 99.69^{**}$
Concordancia con historia previa	9,75	$\chi^2 = 157.17^{**}$	45	$\chi^2 = 320.3^{**}$
Implicación en actividades del menor	9,55	$\chi^2 = 67.23^{**}$	15	$\chi^2 = 42.66^{**}$
Estabilidad de los menores donde están / no mejora con cambio C	10,55	$\chi^2 = 174.60^{**}$	40,2	$\chi^2 = 304.37^{**}$
Red de apoyos sociales y familiares	11,55	$\chi^2 = 121.3^{**}$	8,15	$\chi^2 = 25.43^{**}$
Estabilidad personal, laboral, social, familiar ...	13,1	$\chi^2 = 108.4^{**}$	14,7	$\chi^2 = 56.44^{**}$
Habilidades en el manejo de los niños (adecuado estilo educativo)	11,75	$\chi^2 = 152.43^{**}$	16,7	$\chi^2 = 83.57^{**}$
Apego afectivo (mayor)	8	$\chi^2 = 91.91^{**}$	19,9	$\chi^2 = 95.2^{**}$
Mejora del menor con el cambio	7,5	$\chi^2 = 125.6^{**}$	1,8	$\chi^2 = 6.7$
Respeto hacia el otro progenitor	4	$\chi^2 = 28.29^{**}$	5,6	$\chi^2 = 6.06$
Generosidad de contactos con el otro	3,6	$\chi^2 = 33.71^{**}$	3,2	$\chi^2 = 11.21^*$
	Porcentaje		Chi-cuadrado	
Preferencias del menor (positivas o negativas)	17,13			$\chi^2 = 42.99^{**}$
Buena relación de los hijos con ambos progenitores /Vinculación +	30,5			$\chi^2 = 390.36^{**}$
Buenas condiciones en todos los ámbitos en ambos progenitores	30,5			$\chi^2 = 376.50^{**}$
Ayuda y colaboración mutua de los progenitores	9,2			$\chi^2 = 86.21^{**}$
Mala relación entre los hermanos / Necesidades muy dispares	4,8			$\chi^2 = 61.47^{**}$

Nota: $p < .05$; $p < .001$

5.3.5.1. Diferencias entre grupos de CCAA y con respecto a si procede o no Violencia:

Se ha analizado si existían diferencias que resultasen significativas con respecto a los criterios utilizados por los diferentes grupos de Comunidades Autónomas, no apareciendo ninguna diferencia en los criterios de los varones, ni en los positivos ni en los negativos. Con respecto a las madres aparece significación en la variable relativa a que se fomenta la dependencia de los hijos hacia ella ($\chi^2 = 8.11$, $p < .05$), y dentro de los positivos se halla diferencia significativa en la proporción en la que se encuentra la presentación de una alternativa de custodia detallada y viable ($\chi^2 = 9.97$, $p < .05$), que desciende en el caso de las comunidades no transferidas, y en el mismo sentido y por parte del mismo grupo de comunidades se encuentra una menor valoración de la concordancia en las madres de la historia previa ($\chi^2 = 9.58$, $p < .05$), la menor valoración de la implicación de la madre en las actividades del menor ($\chi^2 = 12.31$, $p < .05$), la estabilidad materna en todos los ámbitos ($\chi^2 = 11.78$, $p < .05$), la constatación de habilidades educativas maternas adecuadas ($\chi^2 = 18.22$, $p < .001$), el mayor apego afectivo de los menores hacia las madres ($\chi^2 = 24.11$, $p < .001$). Estas diferencias que se han constatado en los elementos positivos maternos en las Comunidades no transferidas estarían en concordancia con la orientación más baja hacia las madres de la custodia exclusiva, y por tanto al no constarse la presencia de estos elementos positivos disminuye la orientación hacia ellas de la custodia.

Del mismo modo se ha evaluado si existen diferencias respecto a los criterios en los que se asienta la orientación de custodia con respecto al origen de la demanda procedente o no de los juzgados de violencia sobre la mujer. En este caso se han encontrado diferencias significativas en los criterios negativos paternos, apareciendo más alto en el grupo de violencia de género la patología mental ($\chi^2 = 14.01$, $p < .001$), la inestabilidad general en todos los ámbitos ($\chi^2 = 14.95$, $p < .001$) así como la transmisión de modelos machistas ($\chi^2 = 18.59$, $p < .001$). Con respecto a los criterios paternos del polo positivo aparecen diferencias significativas con respecto al juzgado de origen, con una tendencia a presentar en menor medida esas características en la muestra procedente de violencia de género, con respecto a una menor implicación en las actividades del menor ($\chi^2 = 5.72$, $p < .05$), una menor presencia de estabilidad ($\chi^2 = 5.67$, $p < .05$), así como de

habilidades educativas de manejo de los menores ($\chi^2 = 3.94, p < .05$). En las madres del grupo de violencia de género aparece en mayor medida la concordancia con la historia previa ($\chi^2 = 8.54, p < .05$), la estabilidad de los menores en el entorno en el que conviven ($\chi^2 = 27.28, p < .001$), y un mayor apego afectivo hacia las madres ($\chi^2 = 4.74, p < .05$), resultando significativas en todas ellas. En este grupo de violencia se encuentra en menor número los criterios que se han encontrado acompañan a las custodias compartidas: vinculación de los menores positiva con ambos progenitores ($\chi^2 = 16.87, p < .001$), buenas condiciones en todos los ámbitos de ambos padres ($\chi^2 = 16.87, p < .001$), y ayuda y colaboración mutua entre los adultos ($\chi^2 = 1153, p < .001$).

5.3.5.2. Diferencias en el peso de los criterios según el sexo de los progenitores:

De manera visual se encuentran estos resultados representados en las figuras 42 y 43, en las que se ha detallado en la primera los criterios negativos diferenciándose entre los porcentajes encontrados en las madres y los padres; y en la gráfica 43 con respecto a aquellos criterios positivos, señalándose el porcentaje encontrado en cada uno de ellos diferenciados por sexo.

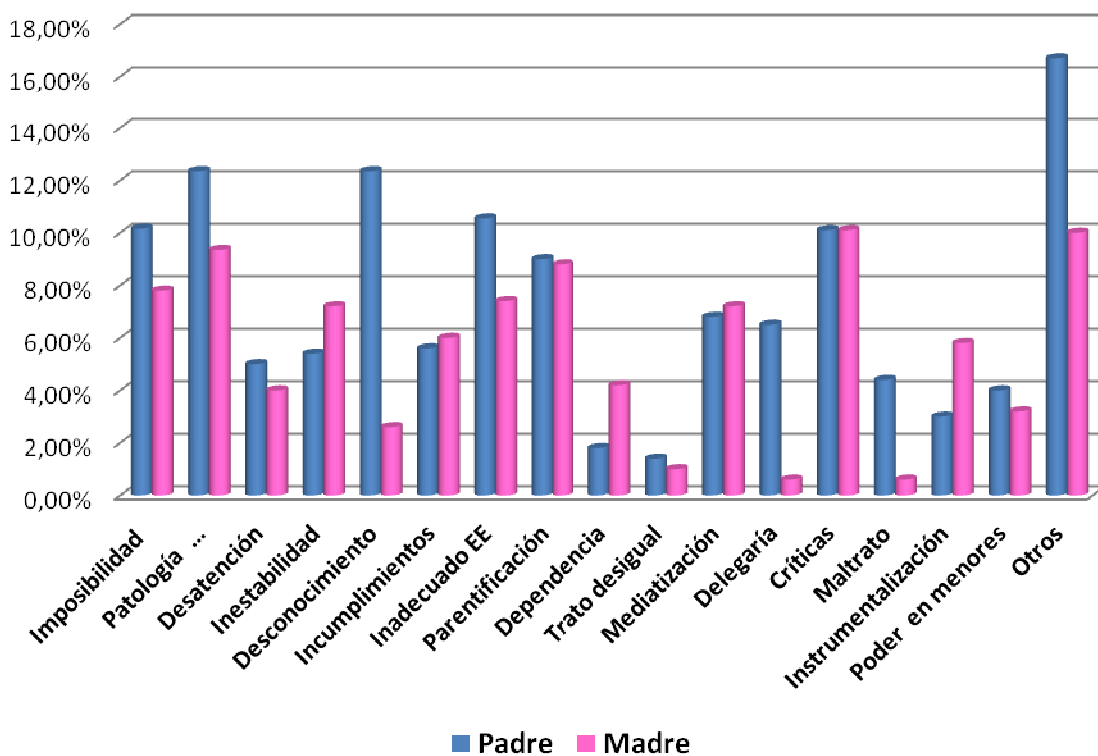


Figura 42. Comparativa medida en porcentajes de la presencia de los criterios negativos contrastados por sexo de los progenitores

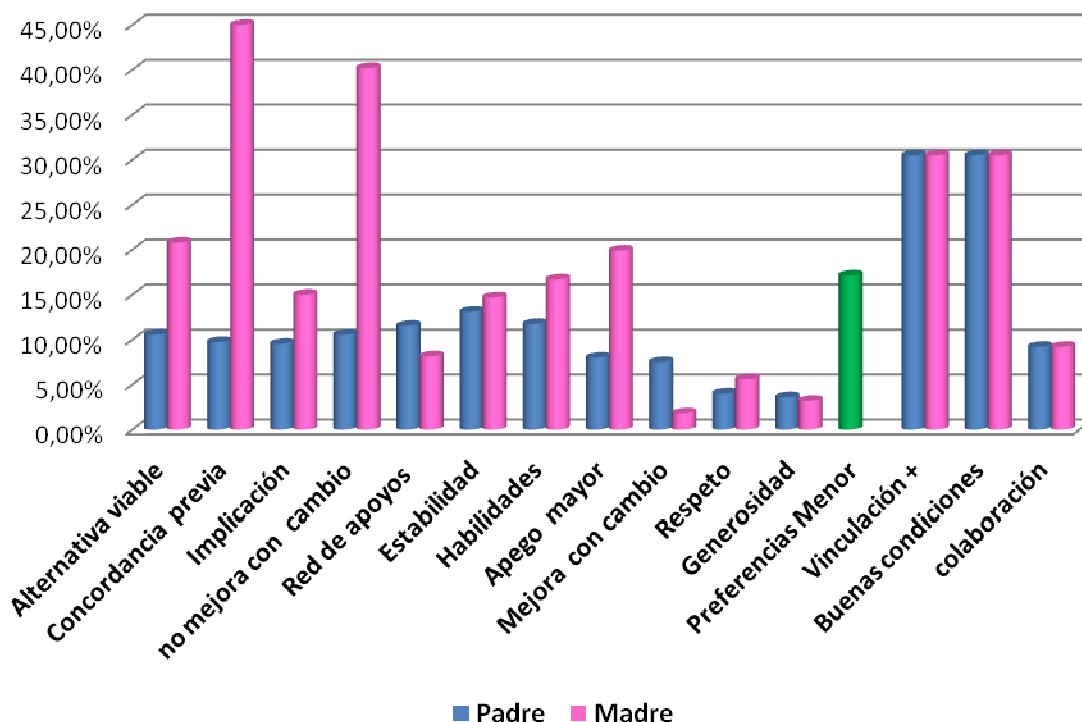


Figura 43. Comparativa medida en porcentajes de la presencia de los criterios positivos contrastados por sexo de los progenitores

Y al igual que se había realizado anteriormente se ha efectuado una comparativa global de los criterios señalados como positivos y negativos diferenciándolo por sexos, apreciándose como pasaba ya con las fortalezas y las limitaciones, que se encuentran más elevados los elementos positivos en las madres, como puede verse en la figura 44 en la parte izquierda. A la derecha, en esa misma gráfica, se ha realizado una comparativa tomando el conjunto de criterios para ambos progenitores.

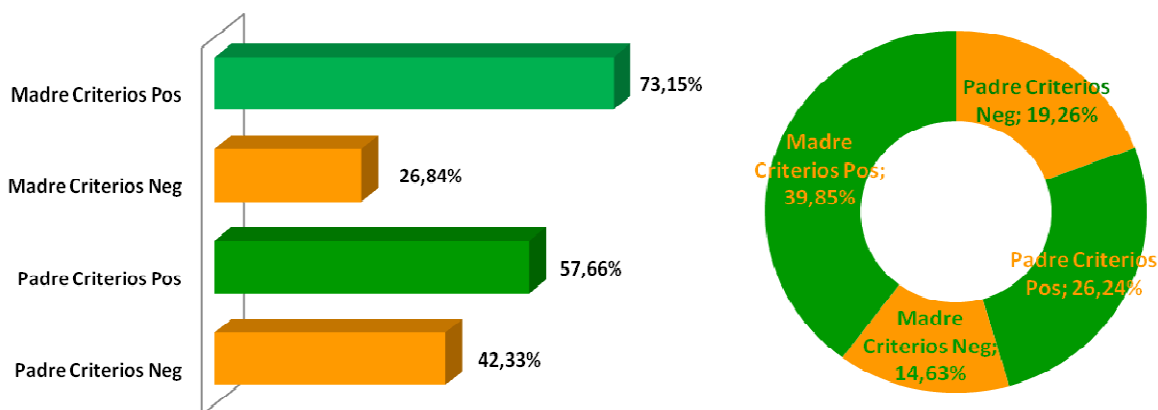


Figura 44. Comparativa de la presencia de los criterios positivos y negativos globales contrastados por sexo de los progenitores

Si se comparan estos resultados con los porcentajes globales de fortalezas y limitaciones que se señalaban previamente de los progenitores, aparece que las cifras son más similares en el caso de las madres (limitaciones 24,4% y fortalezas 75,6%) y sin embargo en los varones aparecen más criterios negativos, disminuyendo el porcentaje de positivos si lo comparamos con las limitaciones que se encontraban anteriormente en un porcentaje del 34,2%, frente a un 65,8% de fortalezas.

Se pasa a continuación a detallar con respecto a cada una de las alternativas de custodia hacia las que se inclina el informe del perito los criterios en los que se asienta esa decisión.

5.3.5.3. Criterios relacionados con la orientación de custodia materna:

Cuando se recomienda o se orienta la custodia hacia la madre (en 234 casos de los informes analizados) se encuentra que los elementos que cuentan con un mayor peso a la hora de inclinar la custodia a su favor es que ha sido precisamente la madre la persona que se ha encargado de los cuidados de los hijos de una manera adecuada y responsable, y por tanto siendo concordante con la historia anterior. En esa misma línea aparece el segundo criterio con mayor peso a favor de las madres custodias y que tiene que ver con la estabilidad que para los menores supone ese marco convivencial, no apreciándose que si se produjera un cambio con respecto a sus figuras de cuidado éste tendría una mejora en relación con la situación en la que se encontraba previamente. A bastante distancia de estos dos primeros elementos se indica en los informes que la madre presenta una alternativa detallada y viable, por tanto adecuada para el ejercicio de las funciones inherentes a la custodia, y la constatación de que cuenta con habilidades para el manejo de los niños, con un adecuado estilo educativo. También se hace mención de manera especial en la atribución de la custodia hacia la madre la existencia de un apego afectivo más cercano y fuerte de los menores hacia ella. Se especifican los criterios encontrados cuando se orienta hacia la custodia materna detallados en orden descendente en la tabla 47.

Como han apuntado otros autores (Ballonga et al, 2008), se aprecia también en los resultados de este estudio, dado que en un número importante de casos los menores viven junto a la madre, la evaluación psicológica se centra en valorar si existen elementos negativos en el mantenimiento de la orientación hacia la madre, tendiéndose a dar

continuidad a la organización familiar previa a realizarse la evaluación, ya que este es un criterio que correlaciona con la adaptación de los menores tras la ruptura (Ramírez, 2003).

Tabla 47

Criterios en orden descendente de porcentajes en los que se basa la orientación hacia la custodia materna, en cuanto a los elementos que se destacan de esta como cuidadora, detallados en los porcentajes totales de la muestra encontrados a la hora de señalarse esta alternativa de custodia como la más adecuada para los menores:

	Madre Porcentaje
Concordancia con historia previa: ese progenitor siempre cuidador/a y responsable	87,2
Estabilidad de los menores donde están, y no mejora con un cambio de Custodia	80,8
Presenta una alternativa de Custodia detallada y viable	39,7
Apego afectivo (mayor)	38,0
Habilidades en el manejo de los niños (adecuado estilo educativo)	32,9
Estabilidad personal, laboral, social, familiar ...	26,9
Implicación en actividades del menor	25,6
Red de apoyos sociales y familiares	14,5
Preferencias del menor	12,8
Generosidad de contactos con el otro	6,0
Permanencia de los hermanos juntos	5,6

Cuando se atribuye la custodia a la madre se puntúa especialmente los elementos positivos con los que cuenta para poder hacer frente a sus atenciones de una manera adecuada, apareciendo en menor medida elementos de descarte o negativos de la opción paterna, aunque sí que se constatan elementos en el padre como el desconocimiento de aspectos importantes del menor en cuanto a su evolución y desarrollo; la presencia de patologías o consumos, la imposibilidad o rechazo de los hijos a vivir con él, carencias normativas o inadecuados estilos educativos, nulo proyecto para ostentar la custodia, y con menor peso aparecen otros elementos negativos como puede observarse en la tabla 48.

Tabla 48

Criterios en orden descendente del porcentaje de ocurrencia en los que se apoya la orientación hacia la custodia materna con respecto a los elementos de descarte paterno:

	Padre Porcentaje
Desconocimiento desarrollo del menor	23,9
Patología mental / Toxicomanía / Dificultades emocionales	22,6
Imposibilidad del hijo/hija de vivir con él/ella.	19,2
Nulo control normativo / Dificultades en el manejo del menor / Inadecuado EE	17,9
Nulo proyecto o planificación de custodia	17,9
Delegaría atención de los menores en terceras personas	13,2
Críticas hacia el otro progenitor / le responsabiliza dificultades de los menores	13,2
Parentificación (instrumental o afectiva)	12,8
Inestabilidad en general (emocional, social, familiar, ...)	9,4
Incumplimiento obligaciones (materiales y afectivas) (pensión/RV)	9,4
Grave mediatización / manipulación al menor/menores contra el otro progenitor	9,0
Maltrato / ASI / Transmisión de modelos machistas	8,5
Clara desatención a los menores	8,1

5.3.5.4. Criterios relacionados con la orientación de custodia paterna:

En caso de que la orientación del perito haya sido hacia la custodia paterna (84 casos del total de la muestra analizada), se observa que los criterios que tienen mayor peso en este caso son diferentes a los que aparecían en el caso materno, encontrándose menos concentradas, contando con una presencia importante un mayor número de elementos entre los que se encuentran las habilidades del padre en el manejo de los niños, su estabilidad en todos los planos, el apoyo de una red social y familiar para ayudarlo en la cobertura de las necesidades de los menores, y al igual que en el caso materno aparece también de manera sobresaliente la presencia de la estabilidad de los menores en ese entorno convivencial no valorándose mejora introduciendo cambios al respecto, junto con la concordancia con la historia previa de esa familia en concreto dónde el padre ya anteriormente era el cuidador principal, resultando positivo y responsable en ese cuidado. En la tabla 49 se detallan todos los elementos con el porcentaje en que se recoge ese criterio en caso de recomendarse la custodia hacia el padre.

Tabla 49

Criterios en orden descendente del porcentaje en que se basa la orientación hacia la custodia paterna, en cuanto a los elementos que se destacan de éste como cuidador:

Custodia padre	Padre Porcentaje
Habilidades en el manejo de los niños (adecuado estilo educativo)	51,2
Estabilidad de los menores donde están, y no mejora con un cambio de Custodia	50,0
Estabilidad personal, laboral, social, familiar ...	47,6
Presenta una alternativa de Custodia detallada y viable	46,4
Red de apoyos sociales y familiares	46,4
Concordancia con historia previa: ese progenitor siempre cuidador/a y responsable	46,
Mejora del menor con el cambio	36,9
Implicación en actividades del menor	33,3
Apego afectivo (mayor)	32,1
Preferencias del menor (positivas o negativas)	29,8
Respeto hacia el otro progenitor	14,3
Generosidad de contactos con el otro	14,3
La edad del menor hace imposible otra opción diferente de su decisión	8,3

En dirección opuesta de lo que se indicaba con respecto a los criterios que se revelaban como negativos en el padre para otorgarle la custodia a la madre, hay una mayor presencia de los elementos que en la madre resultan incompatibles con un buen ejercicio de su custodia, y por lo tanto en este sentido sigue apareciendo en mayor medida la tendencia a descartar a la madre como cuidadora de los hijos cuando se ha orientado la custodia hacia el padre. Es más alta la presencia de patologías o consumos en la madre cuando se otorga la custodia al otro progenitor, así como su inestabilidad general en todos los aspectos de su vida, hay una mayor presencia de dificultades en el manejo de los hijos por no disponer por ejemplo de adecuadas habilidades educativas. Aparece también con un peso importante la imposibilidad de los hijos de vivir con ella, por ejemplo por rechazo del menor a esa alternativa. Se asienta también este descarte hacia la madre por incumplimiento de sus obligaciones con respecto a las decisiones judiciales previas, por la existencia de graves mediatizaciones o por una instrumentalización de las denuncias. Se detallan estos elementos de descarte en la tabla 50 y en las figuras 45 y 46 se puede visualizar comparando los criterios en los que se apoyan cada una de estas alternativas de custodia.

Tabla 50

Criterios en orden descendente del porcentaje en que se apoya la orientación hacia la custodia paterna con respecto a los elementos de descarte materno

	Madre Porcentaje
Patología mental / Toxicomanía / Dificultades emocionales	34,5
Imposibilidad del hijo/hija de vivir con él/ella.	29,8
Inestabilidad en general (emocional, social, familiar, ...)	29,8
Incumplimiento obligaciones (materiales y afectivas) (pensión/RV)	27,4
Parentificación (instrumental o afectiva)	27,4
Críticas hacia el otro progenitor / le responsabiliza dificultades de los menores	25,0
Nulo control normativo / Dificultades en el manejo del menor / Inadecuado EE	21,4
Grave mediatización / manipulación al menor/menores contra el otro progenitor	21,4
Instrumentalización denuncias	21,4
Clara desatención a los menores	20,2
Nulo proyecto o planificación	14,3
Fomenta dependencia de sus hijos hacia el/ella	10,7
Desconocimiento desarrollo del menor	9,5

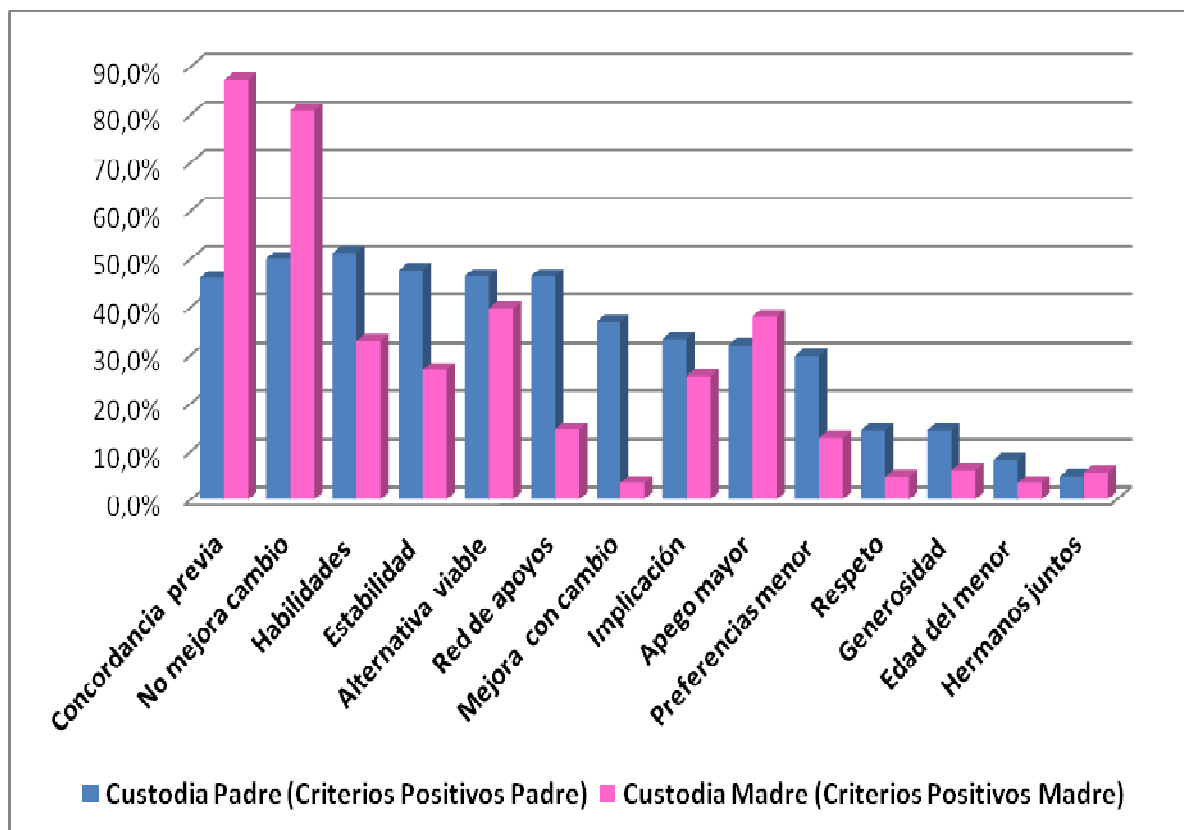


Figura 45. Comparativa, en porcentajes, de los criterios positivos en los que se apoyan las alternativas de custodia exclusiva a favor de cada uno de los progenitores. Diferencias inter-género.

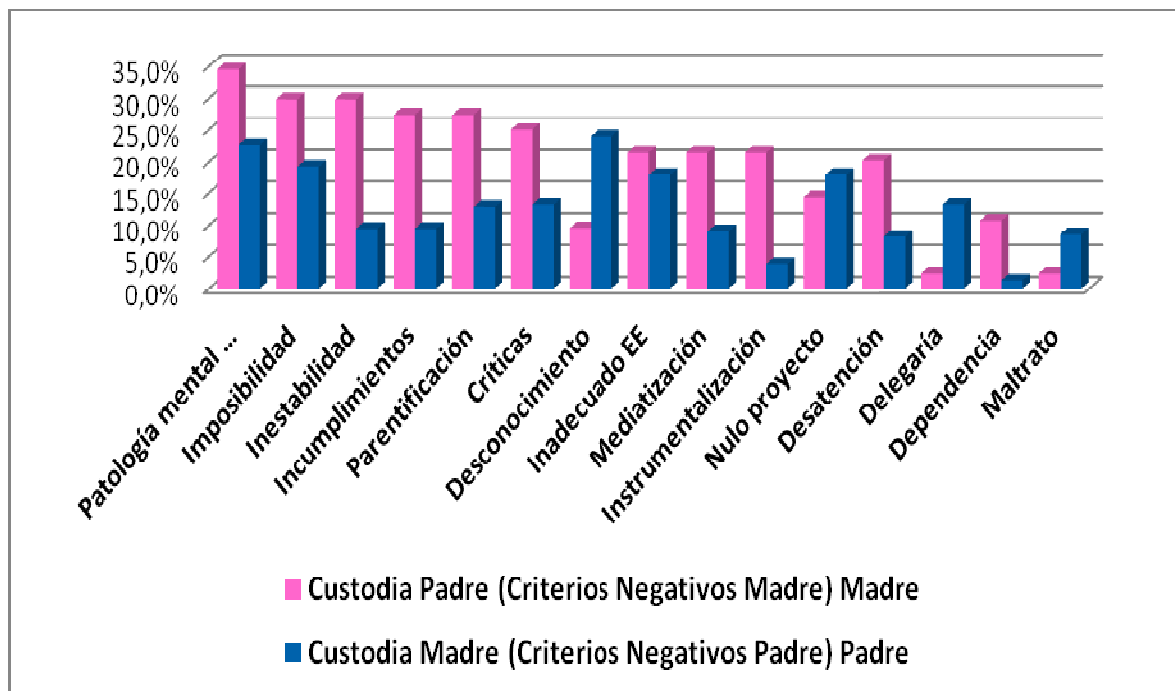


Figura 46. Comparativa, en porcentajes, de los criterios negativos en los que se apoyan las alternativas de custodia exclusiva a favor de cada uno de los progenitores respecto al otro progenitor. Diferencias inter-género.

Como puede observarse de los resultados en relación a la orientación hacia una custodia exclusiva y comparando los criterios positivos y negativos utilizados en relación a la atribución hacia cada uno de los progenitores, aparece una mayor carga de los elementos positivos que presenta el padre cuando se le atribuye la custodia hacia él, así como una mayor presencia de elementos negativos que descartarían la opción materna. Por tanto cuando se orienta hacia una custodia exclusiva aparece una mayor necesidad de justificar la elección del progenitor varón basándolos tanto en los elementos positivos propios como en los negativos de la opción materna. En el caso contrario se fundamenta en mayor medida en los elementos positivos propios, que se centran fundamentalmente en dos criterios: la concordancia con la historia previa, al haber sido ella la cuidadora principal, y la estabilidad de los menores en ese entorno materno. Si se compara el peso de estos criterios de los denominados negativos y positivos con respecto a la custodia de cada progenitor se puede ver que la carga de los mismos tiene una distribución diferente que la observada cuando se comparaba el total de la muestra en la que se confrontaba el peso total de estos criterios positivos o negativos confrontando solamente por razón de sexo sin tener en cuenta la custodia, resultando un número mayor de elementos positivos total para las madres dado que el volumen de custodias que de manera total o parcial recaían sobre

ellas era superior a la de los padres. Puede apreciarse claramente esta diferencia encontrada en la figura 47 en dónde se comparan esos criterios positivos y negativos en los que se sustenta la orientación de custodia hacia uno u otro progenitor cuando esta es exclusiva.

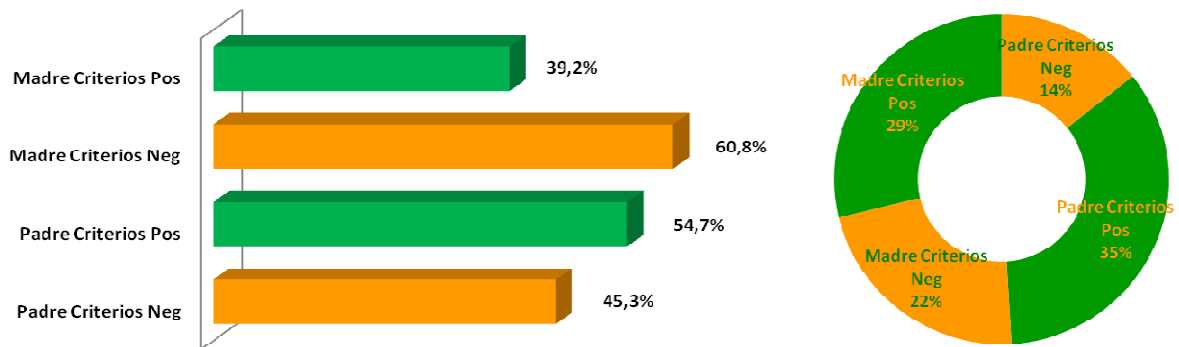


Figura 47. Comparativa del peso de criterios positivos y negativos con respecto a la orientación de custodias exclusivas a uno u otro progenitor

5.3.5.5. Criterios relacionados con la orientación de custodia compartida:

Cuando se orienta o se recomienda que los cuidados de los menores recaigan en ambos progenitores de manera compartida, los tres criterios básicos que aparecen elegidos por los profesionales son en primer lugar las buenas relaciones que los menores tienen con ambos progenitores, con una vinculación positiva con los dos, junto con unas condiciones que resultan adecuadas en todos los ámbitos, tanto de estabilidad personal como de habilidades en el manejo de los menores, así como relativas a plantear una alternativa coherente y adecuada para atender a los hijos. En este tipo de custodias aparece como tercer elemento resaltado la ayuda que son capaces de otorgarse los progenitores en el cuidado de los menores, pudiendo compartir normativas y límites a fin de que en ambos entornos los menores dispongan de una misma respuesta y actuación en el plano educativo. También alcanza una representación estimable la concordancia de esta fórmula con la existencia previa de esa opción, así como la preferencia manifiesta del menor por ella. En el plano negativo los criterios que puntúan en uno y otro progenitor resultan prácticamente inexistentes. En un porcentaje bajo se ha señalado esta distribución de convivencia como opción menos mala. En la tabla 51 se detallan los criterios positivos que se señalan para la alternativa compartida.

Tabla 51

Criterios en orden descendente del porcentaje en que se apoya la orientación hacia la custodia compartida

	Porcentaje
Buena relación de los hijos con ambos progenitores /Vinculación +	91,0
Buenas condiciones en todos los ámbitos en ambos progenitores	89,7
Ayuda y colaboración mutua de los progenitores / Comparten normativas y límites	26,5
Preferencias del menor	11,6
Concordancia previa. Buen funcionamiento de la CC	11,6
Opción menos mala	2,6

5.3.5.6. Criterios relacionados con la orientación de custodia partida:

En el caso de que se oriente hacia la separación entre los hermanos (custodia partida), atribuyendo uno o varios de los hijos a cada uno de los progenitores, (17 de los informes analizados), el criterio que aparece con un porcentaje más elevado es la preferencia de los menores, decantándose hacia uno u otro de manera diferente entre la fratría. En el mismo porcentaje aparece la imposibilidad de ese menor/menores para vivir especialmente con la madre, y con una más baja proporción, pero también con una presencia alta el hecho de que el poder de decisión haya sido asumido por los menores en detrimento de la obligación que al respecto tienen los adultos, igualmente se considera que la edad de los hijos hace difícil poder adoptar una solución diferente a la que ellos mismos eligen.

En menor medida aparecen otros criterios como la concordancia con la distribución que ya se tenía anteriormente, la estabilidad de los menores en esa convivencia, la presencia de mediatizaciones habiendo tomado partido cada hijo por un progenitor, la presencia de parentificación, de inadecuados estilos educativos, reflejándose también en el polo positivo la mayor vinculación de los menores a uno u otro progenitor, por tanto se adoptaría esa decisión en función de un criterio más positivo de cercanía afectiva, o las buenas condiciones que ofrece uno u otro entorno. Cabe señalar la presencia de violencia ascendente hacia la madre, lo que limita las posibilidades de convivencia en ese entorno materno si no existe un abordaje terapéutico previo. Se detallan en la tabla 52 los criterios que se destacan cuando se orienta hacia este tipo de custodia tanto en el plano positivo como negativo en cada uno de los progenitores, así como el peso que tienen también en este caso las preferencias y poder asumido por los menores.

Tabla 52

Criterios en los que se apoya la orientación hacia la custodia partida indicados con el porcentaje que representa cada uno de ellos.

	P	M	Hijos
	Porcentajes		
Preferencias del menor			64,7
Imposibilidad del hijo/hija de vivir con él/ella.	17,6	64,7	
Poder de decisión recae en los menores	47,1	17,6	
La edad del menor hace imposible otra opción diferente de su decisión			41,2
Estabilidad de los menores donde están, y no mejora con un cambio de Custodia	23,5	29,4	
Grave mediatización / manipulación al menor/menores contra el otro progenitor	29,4	17,6	
Concordancia con historia previa: ese progenitor siempre cuidador/a y responsable	11,8	29,4	
Buenas condiciones en todos los ámbitos en ambos progenitores	23,5	23,5	
Apego afectivo (mayor)	23,5	23,5	
Nulo control normativo / Dificultades en el manejo del menor / Inadecuado EE	17,6	23,5	
Parentificación (instrumental o afectiva)	23,5	17,6	
Críticas hacia el otro progenitor / le responsabiliza dificultades de los menores	23,5	17,6	
Rechazo hijo a esa alternativa o a su persona	17,6	23,5	
Fomenta dependencia de sus hijos hacia el/ella	17,6	11,8	
Instrumentalización denuncias	11,8	11,8	
Trato desigual a los menores	5,9	11,8	
Violencia ascendente		11,8	
Opción menos mala			5,9

5.3.5.7. Criterios relacionados con la orientación de custodia hacia terceras personas:

Cuando la custodia es orientada a otras personas diferentes a las de los progenitores no aparece ningún elemento positivo recogido en ninguno de los dos, y en mayor o menor medida se detallan los criterios negativos que se han tenido en cuenta para no poder orientarse la custodia hacia ninguno de ellos, eligiendo a otras personas, preferentemente de los entornos familiares para la convivencia de los menores. En la tabla 53 se detallan estos criterios negativos que se encuentran llamando especialmente la atención que en los pocos casos en los que aparece elegida esta alternativa para la custodia no se detecten malos tratos hacia los menores por parte de los progenitores.

Tabla 53

Criterios, reseñados en porcentajes, en los que se apoya la orientación hacia la atribución externa a los progenitores de la custodia, al resultar estos negativos en la evaluación de los padres biológicos.

	P	M	Hijos
	Porcentajes		
Nulo control normativo / Dificultades en el manejo del menor / Inadecuado EE	60	80	
Incumplimiento obligaciones (materiales y afectivas) (pensión/RV)	80	40	
Grave mediatización / manipulación al menor/menores contra el otro progenitor	80	20	
Patología mental / Toxicomanía / Dificultades emocionales	40	60	
Inestabilidad en general (emocional, social, familiar, ...)	40	60	
Desconocimiento desarrollo del menor	60	20	
Clara desatención a los menores	40	40	
Parentificación (instrumental o afectiva)	40	40	
Críticas hacia el otro progenitor / le responsabiliza dificultades de los menores	40	40	
Imposibilidad del hijo/hija de vivir con él/ella.	20	40	
Delegaría atención de los menores en terceras personas	20	20	
Instrumentalización denuncias	20	20	
Nula capacidad parental	20	20	
Trato desigual a los menores	20	0	
Preferencias del menor			20
Concordancia historia previa			20

5.3.5.8. Criterios de más peso en las situaciones procedentes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

Se indicaba previamente que de manera detallada se iba a proceder a analizar aquellas situaciones en las que el juzgado de procedencia era de violencia sobre la mujer. De los 110 informes que derivan de estos juzgados en el 63,63% se orienta la custodia hacia la madre; en un 12,72% tanto al padre como hacia una custodia compartida (14 casos en cada una de estas opciones), en el 7,27 una custodia partida (8 casos), en un expediente hacia terceras personas, y en el 2,7% no se orienta.

Cuando se orienta la custodia hacia la madre, ésta se encuentra basada en los aspectos positivos que ella aporta a los menores (estabilidad dónde están, 91%; concordancia con historia previa, 87%; apego afectivo mayor, 40%; y presenta una alternativa viable 36%) pero también aparecen elementos de peso en la valoración negativa del padre (patologías o tóxicos en 33%; desconocimiento hijos 21,4%,

inadecuado estilo educativo, 20%; inestabilidad en general, 18,6%; transmisión de modelos machistas en un 17%; parentificación y mediatizaciones ambas con un 13%. En estos casos solo aparece en un 5,7% las preferencias del menor.

Cuando se orienta la custodia hacia el padre no aparece ningún criterio positivo señalado en la madre; encontrándose en el padre en este polo la concordancia con la historia previa, 70%; presentar una alternativa viable, 64%; contar con red de apoyos, 50%; y en un 36% la estabilidad de los menores donde están, la estabilidad paterna en todos los ámbitos, las habilidades en el manejo de sus hijos, y la mejora del menor con el cambio. En este caso surge en un porcentaje elevado, el 21,4%, las preferencias del menor. Como elementos negativos de la madre emergen con un casi 30% la presencia de patologías o toxicomanías, el incumplimiento de sus obligaciones, la parentificación y la grave mediatización, alcanzando el 43% la instrumentalización de las denuncias. Con un 15% se encuentra la desatención de los menores y la presencia de un inadecuado estilo educativo.

En la custodia orientada hacia el ejercicio compartido de la misma en el 78,5% afloran buenas condiciones en ambos progenitores, y en el resto la decisión la toman los menores, con edades entre los 13 y los 16 años, teniéndose en cuenta la opinión de estos. Aparecen escasos elementos negativos en ambos progenitores. Las preferencias esgrimidas por los menores cuentan con un peso del 36%.

En los 8 casos de custodia partida en todos se aprecia la clara adopción del poder por parte de los menores, contando todos edades elevadas desde los 12 a los 16 años, siendo escasos los elementos tanto negativos como positivos que se destacan de uno u otro progenitor. Cabe resaltar la elevación de este tipo de alternativa de custodia precisamente en este ámbito, suponiendo casi la mitad de los casos totales encontrados en la muestra. También se incrementa la alternativa materna, disminuyendo de manera considerable la custodia compartida, al ser incompatible legalmente con la existencia de una situación de violencia de género, por lo que cuando se orienta sobre esta opción tiene que haberse descartado la presencia de violencia, asentándose la valoración del perito en criterios objetivos en los que el bienestar del menor tiene que estar garantizado con la alternativa propuesta.

5.3.5.9. Relación entre diferentes factores estudiados en la recogida de información de la muestra y la alternativa de custodia:

5.3.5.9.1. Debilidades y fortalezas vs. alternativa de custodia

Si se estudian las debilidades y fortalezas que se encontraban en cada uno de los progenitores y se confronta con la custodia recomendada algunos de los elementos aparecen fuertemente relacionados con la recomendación asignada.

En el caso de la asignación de Custodia a la madre hay elementos que irrumpen con un fuerte peso negativo en el padre, apareciendo que en caso de otorgarse la custodia a la madre en el padre se refleja con respecto a la prole escasa implicación en el cuidado de sus hijos ya sea durante la etapa de convivencia o en el momento actual; escaso conocimiento de las circunstancias que rodean a los menores, relativas a todos sus entornos, como en el ámbito escolar, social, ocio, etc. En menor medida aunque también con un peso importante aparecen elementos propios de ese progenitor, como son las patologías mentales, los consumos de tóxicos, o dificultades emocionales importantes, junto con un inadecuado estilo educativo, o una carencia de habilidades en este plano educativo. Se correlaciona también la custodia materna con elementos claros en el padre de mediatización hacia los hijos, e incumplimientos de sus obligaciones tanto económicas como afectivas respecto a los menores.

Si se analizan los elementos negativos que aparecen en la madre cuando la custodia se orienta hacia el padre surge de manera sobresaliente la presencia de patologías mentales, consumos de tóxicos o dificultades emocionales, con un porcentaje mayor que el que se encontraba en la situación contraria en la que se orientaba la custodia hacia la madre. Ello nos dirige hacia un mayor peso de este tipo de circunstancias a la hora de valorar como inadecuada a una madre para el ejercicio de los cuidados hacia sus hijos. Con un peso relevante y mayor que en el caso opuesto se encuentra la presencia de un estilo educativo inadecuado, o la carencia de habilidades en este ámbito, así como la presencia de mediatizaciones hacia los hijos en contra del otro progenitor, con una instrumentalización clara de estos. En un tercer bloque de elementos negativos con presencia en las madres cuando se orienta la custodia hacia los padres asoma la desatención general de los menores en el plano de los cuidados más básicos y visibles, los físicos, así como el escaso conocimiento de las necesidades de éstos, o de elementos básicos de su desarrollo.

Es reseñable que cuando se orienta hacia la Custodia Compartida, no aparecen elementos negativos de peso en ninguno de los progenitores, lo que se valora como componente positivo para la buena crianza de los niños por parte de ambos, conllevando una mejor adaptación y desarrollo en todos los ámbitos del menor.

En caso que se oriente a una Custodia Partida destacan los elementos de mayor peso en el polo negativo en ambos progenitores, pero cuentan con mayor incidencia en los padres la mediatización de los progenitores hacia los hijos, con una clara manipulación e instrumentalización hacia ellos en contra del otro progenitor; así como el apoyo incondicional del progenitor elegido hacia la opinión y deseo del menor a vivir con él/ella.

Consideración aparte merece el elemento de valoración negativa del otro progenitor que emerge en todos los tipos de orientación de custodia y en ambos progenitores, pero sí que destaca con un peso especial en algunos de los supuestos, siendo más elevada esta crítica en los padres cuando la custodia se orienta hacia la madre, en las madres cuando se orienta la custodia hacia los padres, en la custodia partida, sobre todo más acentuada en el caso de los varones, siendo de nuevo en la custodia compartida donde aparece en menor medida esta crítica hacia el otro progenitor, lo que de nuevo redundaría en beneficio del menor ya que no tiene que escuchar elementos negativos hacia el otro progenitor, alejándolo en mayor medida del conflicto entre los progenitores.

Todo lo detallado anteriormente se recoge en la tabla 54 a través de porcentajes, y en la 55 analizando las diferencias encontradas.

Tabla 54

Relación entre las alternativas de custodia hacia la que orienta el perito, con respecto a cada una de las limitaciones y fortalezas de los progenitores, indicadas en porcentajes. Para cada limitación se han destacado en rojo aquellas que tienen un mayor peso comparada con las distintas alternativas de custodia propuestas. En el caso de las fortalezas se han señalado en color verde las que alcanzan porcentajes más altos.

	Custodia Madre		Custodia Padre		Compartida		Partida	
	P	M	P	M	P	M	P	M
LIMITACIONES								
Escasa implicación previa y actual en la prole	46,6	0,4	7,1	14,3	4,5	0	29,4	0
Escaso conocimiento de la vida / necesidades de sus hijos	33,3	1,7	4,8	21,4	3,9	,6	17,6	11,8
Patologías Mentales / Dificultades emocionales / Consumo de tóxicos	29,9	9,4	6,0	52,4	5,8	9,0	11,8	17,6
Desatención general: dejación de obligaciones, higiene, alimentación, absentismo,	4,7	0,9	1,2	25,0	0	1,3	0	0
Castigo físico / maltrato psicológico / trato desigual hijos	6,4	0,9	0	6,0	0	1,3	5,9	5,9
Carencia / Inadecuación educativa	25,6	9,8	8,3	32,5	7,7	9,7	35,3	17,6
Mediatizaciones, chantajes, instrumentalización, desautorización del otro progenitor.	17,9	12	6,0	34,5	5,2	14,2	52,9	29,4
Apoyo incondicional al posicionamiento del menor en su preferencia de custodia	2,1	6,4	7,1	7,1	1,3	1,3	58,8	29,4
Dificultades de separación de sus hijos. Sentimientos de propiedad	4,3	3,4	0	19	0,6	7,1	0	11,8
Denuncias continuas hacia el otro progenitor	14,5	12,4	7,1	16,7	3,9	5,2	11,8	11,8
Incumplimientos de sus obligaciones y de las resoluciones judiciales	19,2	8,5	1,2	31	3,9	4,5	11,8	5,9
Otras Motivaciones	12,4	0,9	1,2	3,6	7,1	5,2	5,9	0
Exageración o minimización de las dificultades de los niños	5,6	1,7	0	11,9	0,6	1,9	11,8	0
Limitaciones en las relaciones de los menores con el otro progenitor	3,4	7,7	0	21,4	0,6	9,7	0	5,9
Valoración negativa de la otra parte	42,7	30,3	29,8	47,6	18,7	27,7	58,8	35,3
Dificultades en la adaptación de los menores a su nuevo núcleo familiar	5,6	1,3	1,2	10,7	1,3	1,3	5,9	11,8
Violencia de género / Instrumentalización de las denuncias	13,7	1,3	0	13,1	0,6	5,2	11,8	5,9
Otras limitaciones	11,5	1,3	1,2	8,3	5,4	3,2	0	0
FORTALEZAS								
Atención adecuada y positiva previa y actual / Aporta estabilidad	8,5	79,9	59,5	10,7	67,7	78,7	29,4	47,1
Adaptación Personal / Adherencia a tratamiento si hay patología	49,1	77,4	86,9	34,5	83,2	80,0	58,8	64,7
Apoyos familiares / sociales / nueva pareja para el cuidado	34,2	54,3	69,0	25,0	62,6	56,8	47,1	23,5
Compatibilidad horaria para el cuidado de la prole	11,1	39,7	28,6	14,3	41,9	42,6	11,8	23,5
Buena relación con el menor/menores. Apego positivo /seguro	53,8	79,9	70,2	45,2	89,7	90,3	47,1	52,9
Habilidades educativas positivas	24,8	60,7	77,4	22,6	65,8	63,2	35,3	35,3
Proyecto de custodia viable	11,5	70,1	83,3	25,0	68,4	70,3	41,2	35,3
Proyecto de custodia coherente con historia previa	1,7	86,8	52,4	28,6	47,1	83,9	35,3	64,7
Generosidad con el otro	8,5	21,4	36,9	7,1	22,6	20,0	11,8	11,8

Tabla 55

Cruces con Chi-cuadrado de cada una de las limitaciones y fortalezas de los progenitores con las alternativas de Custodia. Como puede apreciarse en el gráfico prácticamente la totalidad de las variables señaladas en los progenitores serían significativas:

LIMITACIONES	Padre	Madre
Escasa implicación previa y actual en la prole	($\chi^2 = 110.07, p < .001$)	($\chi^2 = 97.502, p < .001$)
Escaso conocimiento de la vida / necesidades de sus hijos	($\chi^2 = 67.37, p < .001$)	($\chi^2 = 27.28, p < .001$)
Patologías Mentales / Dificultades emocionales / Consumo de tóxicos	($\chi^2 = 53.24, p < .001$)	($\chi^2 = 96.15, p < .001$)
Desatención general: dejación de obligaciones, higiene, alimentación, absentismo,	($\chi^2 = 34.62, p < .001$)	($\chi^2 = 105.02, p < .001$)
Castigo físico / maltrato psicológico / trato desigual hijos	($\chi^2 = 20.76, p < .001$)	($\chi^2 = 14.05, p < .05$)
Carencia / Inadecuación educativa	($\chi^2 = 42.38, p < .001$)	($\chi^2 = 50.74, p < .001$)
Mediatizaciones, chantajes, instrumentalización, desautorización del otro progenitor.	($\chi^2 = 58.54, p < .001$)	($\chi^2 = 26.67, p < .001$)
Apoyo incondicional al posicionamiento del menor en su preferencia de custodia	($\chi^2 = 137.72, p < .001$)	($\chi^2 = 24.87, p < .001$)
Dificultades de separación de sus hijos. Sentimientos de propiedad	($\chi^2 = 8.99$)	($\chi^2 = 23.58, p < .001$)
Denuncias continuas hacia el otro progenitor	($\chi^2 = 24.63, p < .001$)	($\chi^2 = 11.10, p < .05$)
Incumplimientos de sus obligaciones y de las resoluciones judiciales	($\chi^2 = 42.81, p < .001$)	($\chi^2 = 53.70, p < .001$)
Otras Motivaciones	($\chi^2 = 11.55, p < .05$)	($\chi^2 = 10.68$)
Exageración o minimización de las dificultades de los niños	($\chi^2 = 32.35, p < .001$)	($\chi^2 = 25.21, p < .001$)
Limitaciones en las relaciones de los menores con el otro progenitor	($\chi^2 = 14.38, p < .05$)	($\chi^2 = 13.40, p < .05$)
Valoración negativa de la otra parte	($\chi^2 = 35.68, p < .05$)	($\chi^2 = 17.51, p < .001$)
Dificultades en la adaptación de los menores a su nuevo núcleo familiar	($\chi^2 = 914$)	($\chi^2 = 24.43, p < .001$)
Violencia de género / Instrumentalización de las denuncias	($\chi^2 = 33.59, p < .05$)	($\chi^2 = 20.51, p < .001$)
Otras limitaciones	($\chi^2 = 15.47, p < .05$)	($\chi^2 = 11.55, p < .5$)
Atención adecuada y positiva previa y actual / Aporta estabilidad	($\chi^2 = 166.82, p < .001$)	($\chi^2 = 153.3, p < .001$)
Adaptación Personal / Adherencia a tratamiento si hay patología	($\chi^2 = 76.75, p < .001$)	($\chi^2 = 75.45, p < .001$)
Apoyos familiares / sociales / nueva pareja para el cuidado	($\chi^2 = 45.78, p < .001$)	($\chi^2 = 34.99, p < .001$)
Compatibilidad horaria para el cuidado de la prole	($\chi^2 = 53.64, p < .001$)	($\chi^2 = 25.77, p < .001$)
Buena relación con el menor/menores. Apego positivo /seguro	($\chi^2 = 69.52, p < .001$)	($\chi^2 = 85.60, p < .001$)
Habilidades educativas positivas	($\chi^2 = 104.98, p < .001$)	($\chi^2 = 51.26, p < .001$)
Proyecto de custodia viable	($\chi^2 = 195.40, p < .001$)	($\chi^2 = 68.45, p < .001$)
Proyecto de custodia coherente con historia previa	($\chi^2 = 142.76, p < .001$)	($\chi^2 = 129.93, p < .001$)
Generosidad con el otro	($\chi^2 = 38.75, p < .001$)	($\chi^2 = 10.57$)

Si se focaliza la atención en los elementos positivos que se encuentran en los progenitores en los informes analizados, se observa que su presencia tiene un peso mucho más fuerte que los elementos negativos o limitaciones que acabamos de detallar, lo que se había comentado ya previamente cuando se analizaban estos elementos de manera

conjunta y se observaba una mayor tendencia de los profesionales a señalar los elementos positivos presentes y no tanto los negativos, que sí que ayudan, como se ha podido observar anteriormente a utilizar esa variable como elemento de descarte en la atribución de custodia. Esto es especialmente reseñable a la hora de elegir custodias exclusivas a uno u otro progenitor, teniendo mayor peso las fortalezas en ese progenitor que en el otro, aunque también se encuentren presentes. En este sentido la diferencia es significativa a favor de la madre en caso de orientación de custodia hacia ella, o a favor del padre en caso contrario en la atención adecuada y positiva de los menores tanto anteriormente como en el presente; la compatibilidad horaria de su alternativa para el cuidado personal de los menores; la constatación de que cuenta con habilidades educativas adecuadas para la atención de sus hijos. De manera especial se resalta la presencia en el progenitor al que se orienta la custodia que cuenta de un proyecto viable para ostentarla, y que además es coherente con la historia de cuidados previos hacia los menores, teniendo también mayor peso la presencia de generosidad hacia el otro progenitor, especialmente en los padres custodios hacia el otro progenitor. Aunque sí se observa esa mayor presencia de los elementos positivos en todos los casos, se constata que su peso es mayor en el progenitor al que se orienta la custodia.

Con respecto a la orientación de custodia hacia un modelo compartido, se puede ver, igual que en el caso del polo negativo, en el que no se encontraban presentes este tipo de elementos, aparece en el polo positivo de las fortalezas la presencia de todas ellas en ambos progenitores, siendo muy similares tanto en la valoración del padre como en la madre, disminuyendo únicamente en el padre su coherencia en la alternativa de custodia con respecto a la situación previa de cuidados hacia los menores.

En la Custodia Partida se observa que aunque también se encuentran presentes las fortalezas a favor de cada uno de los progenitores, su peso es mucho menor que el que se encontraba en el caso de lo analizado anteriormente, lo que correlaciona con la valoración de que este tipo de custodia es la que menos garantiza el bienestar integral de los menores, su adaptación, así como el adecuado crecimiento emocional y relacional.

5.3.5.9.2. Relaciones Interparentales vs. alternativa de custodia

a) Nivel de Comunicación

Se ha relacionado el tipo de orientación sobre el tipo de Custodia con respecto al nivel de comunicación, intensidad de conflicto, importancia dada por cada progenitor a la otra figura, así como la valoración de la generosidad. Como ya se explicaba cuando se analizaban estas variables se puntuaba cada una de ellas en una escala tipo Likert con cinco niveles de respuesta. En el caso de la valoración de la Comunicación entre los progenitores, la puntuación más baja es el 1 y la más alta el 5, por lo que cuanto más baja sea la media encontrada menos comunicación habrá entre los progenitores, y por tanto más dificultades a la hora de poder establecer vías de entendimiento entre ellos en relación a las cuestiones relativas a los menores. Como puede observarse de las medias que se detallan en la tabla 56, la mejor comunicación entre los progenitores surge en el caso de que se oriente hacia una Custodia Compartida, seguida de la orientación hacia la custodia materna, siendo la peor en el caso de la orientación hacia la custodia partida.

b) Intensidad del Conflicto

Con respecto al Conflicto los resultados también se encuentran en esa misma línea, Recordamos que la intensidad del conflicto se evaluaba en una escala likert en la que la puntuación más baja, el 1, significaba tener una intensidad de conflicto baja, y el 5 que esa intensidad fuera extrema, por lo que cuanto más baja sea la puntuación encontrada en las medias analizadas, menor será el conflicto observado en esos progenitores. Se comprueba que la menor intensidad del conflicto entre los progenitores se encuentra entre aquellos a los que se ha orientado una Custodia Compartida, seguido de la custodia orientada hacia la madre, obteniendo el peor resultado en aquellos casos en que la custodia ha ido dirigida hacia la custodia partida.

c) Importancia dada al otro progenitor

En cuanto a la importancia dada por cada progenitor a la figura contraria también analizada a través de escala Likert, en que el valor más bajo se relacionaba con la estimación más desvalorizada dada al otro progenitor para el cuidado y la necesaria presencia en la vida de los hijos, y el valor más alto, un 5 se relaciona con una importancia elevada otorgada a la otra figura. Por tanto, cuanto más alta sea la puntuación encontrada más se valora al otro progenitor en su necesaria presencia en la vida de los menores. En

este caso surge que la valoración más alta de la otra figura se encuentra de nuevo en la Custodia Compartida cuando se compara la importancia dada por la madre a la figura paterna, y la más baja cuando la custodia es orientada hacia el padre, respecto a esa valoración que hace la madre de esa figura paterna. Cuando se analiza la importancia dada por el padre hacia la figura materna, aparecen medias muy similares en el caso de la orientación de custodia paterna y de custodia compartida, siendo la peor puntuación la que corresponde a la custodia partida.

d) Generosidad

Por último con respecto a la generosidad hacia el otro, promocionando su presencia ante los menores, igualmente analizado a través de una escala tipo Likert, en la que la puntuación más baja corresponde a la inexistencia de generosidad, y la más alta a una generosidad extrema, surge que la puntuación más aumentada se encuentra en la orientación de custodia compartida y la más baja en la partida.

Todos estos datos vuelven a correlacionar de manera clara con cada tipo de custodia, siendo significativa la relación existente entre ellos y los tipos de custodia. Se corresponden los elementos de mayor peso negativo en cuanto a la falta de comunicación, la elevación en la intensidad del conflicto, la baja importancia otorgada al otro progenitor, y la baja presencia de generosidad con la orientación hacia la custodia partida, y están más presentes de manera general todos estos elementos en su polo positivo en aquellas orientaciones realizadas hacia la custodia compartida.

Todos los datos expuestos en este apartado se detallan en las tablas 56 y 57.

Tabla 56

Diferencias entre las medias encontradas entre los factores relativos a las relaciones interparentales relacionados con las diferentes alternativas de custodia.

	Global	Custodia Madre	Custodia Padre	Compartida	Partida
Comunicación	1,78	1,69 (DT=0,75)	1,59 (DT=0,69)	2,07 (DT=0,82)*	1,59 (DT=0,87)
Conflicto	2	4,17 (DT=0,85)	4,27 (DT=0,78)	3,56 (DT=1,09)	4,47 (DT=0,87)
Importancia dada por la madre a la figura padre	3,09 (DT=0,97)	3,09 (DT=0,97)	2,26 (DT=1,06)	3,19 (DT=0,89)	2,78 (DT=0,97)
Importancia dada por el padre a la madre	2,73 (DT=1,01)	2,73 (DT=1,01)	3,51 (DT=0,77)	3,48 (DT=0,71)	2,33 (DT=1,12)
Generosidad	2,77 (DT=1,05)	2,77 (DT=1,05)	3,1 (DT=0,87)	3,13 (DT=1,0)	2 (DT=1,41)

*Se han remarcado en verde las puntuaciones más elevadas en cada una de las variables.

Tabla 57

Cruces con Chi-cuadrado de las relaciones interparentales con las alternativas de Custodia. Como puede apreciarse en el gráfico prácticamente la totalidad de las variables serían significativas

Comunicación	($\chi^2 = 37.16, p < .001$)
Conflicto	($\chi^2 = 58.45, p < .001$)
Importancia dada por la madre a la figura padre	($\chi^2 = 48.64, p < .001$)
Importancia dada por el padre a la figura de la madre	($\chi^2 = 73.97, p < .001$)
Generosidad	($\chi^2 = 24.40$)

5.3.5.9.3. Elementos relativos a los menores vs. alternativa de custodia

A continuación se va a proceder a analizar la confluencia entre los distintos tipos de orientaciones de custodia con respecto a algunos datos de los hijos.

a) Edad, número y sexo de los hijos:

En primer lugar se ha procedido a relacionar el tipo de custodia con la edad de los hijos encontrándose diferencias entre las medias de edad de los hijos con respecto al tipo de custodia orientada por el perito. La edad inferior aparece en la Custodia compartida, con una media de ocho años, aunque no existe apenas diferencia con respecto a la media de edad de la orientación hacia la custodia materna, no apreciándose tampoco diferencias con respecto a las medias entre las edades del primer y del segundo hijo. Sí que aparece una elevación en las medias de las edades de los hijos cuando la orientación de la custodia se dirige hacia la custodia paterna y hacia la partida, siendo en esta última dónde las edades son más elevadas, sobre todo en la custodia partida, y con una elevación considerable con respecto a la media de edad del hijo mayor (véase tabla 58). Este dato tendría que ver con la mayor autonomía y capacidad de decisión que con la edad se le va otorgando a los hijos. Pero aunque la media de edad de los hijos tanto en la orientación de custodia compartida como de custodia materna sean similares, incluso siendo menor en la primera, sí que hay un mayor número de menores con una edad inferior a los cuatro años con una atribución de su custodia a favor de las madres, con un 57% de los menores comprendidos en esa franja de edad, seguidos por un 26% de menores de esa edad correspondientes a la orientación hacia la custodia compartida, descendiendo a un 17% en el caso de custodia paterna, y estando muy poco representado en el caso de la custodia partida.

Con respecto a la proporción de hijos en cada tipo de orientación de custodia, el número es muy similar tanto para las atribuciones exclusivas hacia uno u otro progenitor, como para la custodia compartida, situándose en 1,5 hijos de promedio, aumentando lógicamente en el caso de custodia partida, ya que al menos debe haber dos menores en el seno de esa unidad familiar cuya custodia se oriente de manera diferencial a cada uno de los progenitores.

En cuanto al sexo de los menores en cada tipo de custodia, teniendo en cuenta que en el total de la muestra de menores el porcentaje de varones era de 54,3%, frente al 45,7% de mujeres, aparece una leve elevación en los dos tipos de custodia exclusiva hacia el mismo sexo del progenitor, mientras que existe una mayor representatividad del sexo masculino en la custodia partida, y una leve elevación del femenino en las custodias compartidas.

En la tabla 58 se exponen los datos de los elementos que se han ido señalando con respecto a la relación encontrada entre algunos datos de los hijos y las diferentes alternativas de custodia.

Tabla 58

Relación entre algunos datos relativos a los hijos y las alternativas de Custodia

	MEDIAS (DT)							
	Custodia Madre		Custodia Padre		Compartida	Partida		
Edad hijos	8,17		9,51		8	11,71		
Edad hijo mayor	8,52 (DT=4,42)		10,09 (DT=4,34)		8,49 (DT=3,86)	13,88 (DT=2,62)		
Edad hijo segundo	7,29 (DT=3,78)		7,89 (DT=3,66)		7,10 (DT=3,12)	10,13 (DT=3,46)		
Edad hijo tercero	8,45 (DT=3,26)		6,83(DT=2,64)		8,37 (DT=3,54)	6 (DT=2,82)		
	PORCENTAJES							
	Custodia Madre		Custodia Padre		Compartida		Partida	
Hijos de 3 o menos años (de un total de 102 hijos en esa franja de edad)	57		17		26		1	
Proporción nº de hijos	1,45		1,50		1,52		2,06	
Sexo hijos	v	m	v	m	v	m	v	m
	53,82	46,17	55,55	44,44	52,11	47,88	65,71	34,28

b) Adaptación de los menores y afectación por el conflicto vs. alternativa de Custodia:

Si se compara el análisis realizado sobre la adaptación de los menores con respecto al tipo de custodia orientada por el psicólogo, surge que en todos los ámbitos en los que se ha recogido esta información aparece una superior adaptación coincidente con la orientación hacia la custodia compartida. Como se indicaba en el apartado previo en el que se estudiaba esta adaptación de los menores se recogía esta información puntuando la adaptación personal, social, escolar o al divorcio con tres posibles puntuaciones, correspondiendo el 1 a una baja adaptación, el 2 a una adaptación media y el 3 a una alta adaptación en ese ámbito. Como se observa de los resultados de las medias que se reflejan en la tabla 59, la adaptación más alta en todos los campos estudiados correspondería a la custodia compartida, y la peor (salvo en la adaptación personal que aparece con una peor puntuación en la custodia paterna), se reflejan en la custodia partida. Tras la custodia compartida los mejores resultados en la adaptación de los menores corresponde a la custodia materna. Es especialmente significativo el resultado con respecto a la adaptación al divorcio de los hijos, siendo especialmente baja esa adaptación en los casos en los que se orienta hacia una custodia partida, y especialmente elevada con respecto a la orientación hacia la custodia compartida. Como se aprecia en la tabla, únicamente se ha tenido en cuenta para este análisis los datos referidos al hijo mayor, ya que como se observaba en el apartado correspondiente, era precisamente el hijo mayor el que presentaba una peor adaptación en todos los ámbitos estudiados.

En la última fila de la tabla 59 aparece la media encontrada con respecto a la afectación de los menores a la conflictividad existente entre los progenitores. Hay que recordar que en este caso la puntuación estaba comprendida entre el 1 que significaba la menor afectación (baja), y el 4 que suponía la afectación más elevada (extrema), por lo tanto en esta medida los mejores resultados se encontraría en los valores más bajos, y por tanto se vuelve a observar que es precisamente en la opción de custodia compartida dónde existe una menor afectación a la conflictividad de los padres en los menores, que estaría también claramente relacionada con la menor presencia de este factor en los padres como se veía anteriormente, y los peores resultados vuelven a encontrarse en la custodia partida, resultando las diferencias significativas ($\chi^2 = 79.42, p < .001$).

Tabla 59

Comparativas entre las medias de la adaptación del hijo mayor y las diferentes alternativas de custodia.

HIJO 1	C. Madre	C. Padre	Compartida	Partida
Adaptación Personal	2,54 (DT=0,73)	2,23 (DT=0,75)	2,71 (DT=0,57)	2,29 (DT=0,85)
Adaptación Social	2,74 (DT=0,57)	2,52 (DT=0,68)	2,85 (DT=0,41)	2,47 (DT=0,80)
Adaptación Escolar	2,65 (DT=0,68)	2,41 (DT=0,68)	2,78 (DT=0,56)	2,18 (DT=0,88)
Adaptación al Divorcio	2,23 (DT=0,77)	1,93 (DT=0,65)	2,42 (DT=0,68)	1,65 (DT=0,70)
Afectación por conflicto	2,41 (DT=0,87)	2,76 (DT=0,94)	2(DT=0,87)	2,94 (DT=0,77)

Nota: Se señalan en verde los resultados que aparecen como más positivos

Aunque no se haya realizado la comparación detallada en relación al resto de los menores, con respecto a las medias y desviaciones típicas, sí que se ha procedido a valorar si había diferencias significativas, encontrando igualmente esas diferencias también significativas para todas las variables en relación al hijo segundo, y con respecto al hijo tercero hay diferencia en el área personal y social, no así en el escolar y la adaptación al divorcio, como puede comprobarse en la tabla 60 dónde se recogen todos estos resultados, incluyendo también lo relativo al hijo primero. Como puede apreciarse prácticamente la totalidad de las variables serían significativas

Tabla 60

Cruces con Chi-cuadrado de la adaptación de los menores con las alternativas de Custodia.

	HIJO 1	HIJO 2	HIJO 3
Adaptación Personal	($\chi^2 = 55.71, p < .001$)	($\chi^2 = 37.26, p < .001$)	($\chi^2 = 27.82, p < .05$)
Adaptación Social	($\chi^2 = 71.49, p < .001$)	($\chi^2 = 55.11, p < .001$)	($\chi^2 = 37.26, p < .001$)
Adaptación Escolar	($\chi^2 = 65.92, p < .001$)	($\chi^2 = 56.82, p < .001$)	($\chi^2 = 16.20$)
Adaptación al Divorcio	($\chi^2 = 41.19, p < .001$)	($\chi^2 = 24.86, p < .05$)	($\chi^2 = 10.77$)

c) Vínculos afectivos vs. alternativa de custodia:

El siguiente grupo de elementos a estudiar relacionándolo con el tipo de custodia hacia la que orienta el perito en su estudio forense, tiene que ver con los vínculos afectivos hacia los progenitores, así como las preferencias de custodia manifestadas por los menores. Hay que tener en cuenta que así como los vínculos afectivos se encuentran recogidos en la mayoría de los informes estudiados, no ocurre lo mismo con respecto a las preferencias de custodia manifestadas por los hijos, siendo esta opinión señalada en menor medida por los psicólogos, lo que se correlacionaría con el interés del profesional por preservar el mejor interés del menor, y en este sentido evitar aportar en el informe datos expresados por el menor que pudiera ser utilizada posteriormente por los progenitores en

contra del chaval, así como para evitar que recaía sobre el menor una decisión que no le corresponde.

De los resultados indicados en la tabla 61, aparece en la primera fila el número de menores que en cada tipo de custodia se ha especificado cuál es su figura de referencia primaria, existiendo muchos informes en los que no se ha especificado esta cuestión ya que ambos progenitores resultan figuras de apego primario para el menor, no apreciándose diferencias vinculares hacia una u otra figura. Se constata con un peso importante la aparición de este dato con respecto a la representación como figura primaria a la madre cuando la orientación de custodia se dirige precisamente a ella, contando con un peso mayor que en ninguna otra atribución, salvo si se suma las que se señalan para cada uno de los progenitores en el caso de la custodia partida, que representan casi el 65% de los menores, es decir sería en este tipo de custodia en dónde contaría con un mayor peso la existencia de una figura de referencia primaria en el menor para la orientación de custodia, seguida de la orientación hacia la madre. El peso menor por el contrario aparece en la custodia compartida, dónde los valores en conjunto son los más bajos, lo que correlaciona con la valoración de que ambos serían figuras de referencia primaria para el menor.

Cuando se estudia si existen vínculos afectivos con los progenitores, aparece que estos son positivos en su conjunto hacia uno y otro progenitor con independencia del tipo de custodia que se recomiende posteriormente, aunque sí hay una mayor tendencia hacia el polo al que se decanta la orientación de la custodia por parte del perito hacia ese progenitor en las custodias orientadas de manera exclusiva. De este modo aparece que en el caso de orientarse la custodia hacia la madre se recoge que el 66,2% de los menores en esa modalidad mantienen vínculos afectivos positivos hacia el padre, incrementándose hasta el 78,8% con respecto a la madre hacia la que se orientan los cuidados. En caso de que se oriente la custodia hacia el padre se invierten las cifras y se encuentra que se informa sobre la existencia de vínculos afectivos positivos hacia la madre en un 61,9% elevándose hasta el 80,9% hacia el padre. En este caso se encuentra un poco más alto el porcentaje que aparecen afectivamente alejados de manera negativa de su madre, o los que tienen relaciones ambivalentes, siendo menor la proporción cuando la custodia se inclina hacia la madre. En caso de que la custodia sea orientada hacia la distribución compartida se eleva por encima de los dos casos anteriores la afectividad positiva hacia ambos

progenitores, alcanzando el 85,6% hacia la madre y el 86,4% hacia el padre, no apareciendo en ningún caso una afectividad negativa hacia ellos, o al menos no se refleja en los informes analizados. Por el contrario cuando la custodia se inclina hacia la partida aparece una mayor proporción de afecto negativo hacia la madre. Por tanto vuelve a señalarse como la peor opción la alternativa partida de la custodia, siendo la compartida en la que los afectos positivos hacia ambos progenitores es más alta.

Con respecto a la preferencia de custodia puesta de manifiesto por los menores y recogida en los informes, como se señalaba anteriormente este dato no aparece siempre, y por tanto no es el elemento central en que se asiente la decisión tomada por el perito. De todas formas no es nada desdeñable el tanto por ciento en el que se recoge esta información en los informes analizados. En concreto se detalla en el 34,4% de los casos en que se orienta la custodia hacia la madre; en el 53,9% de las que se orientan hacia el padre; en el 28% de las que se inclinan hacia la compartida, y en el 54,3% de las partidas. En este sentido vuelve a aparecer con la frecuencia más alta la presencia de este elemento en el caso de que la custodia finalmente se oriente hacia la partida, seguida muy de cerca por la que se inclina hacia la paterna, siendo la compartida en la que menos aparece esta información. Este resultado podría estar relacionado con la menor influencia en estos menores de la conflictividad de los progenitores, encontrándose por tanto estos chavales menos presionados para tener que decantarse por un progenitor como custodio. Dentro de las tres primeras opciones la elección más presente se encuentra relacionada con la opción que finalmente se elige para ese menor. En el caso de la custodia partida aparece en un 70% de los casos en los que se refleja la elección de los hijos, la preferencia hacia el otro progenitor en el segundo de los hijos con respecto a lo elegido por el primero, lo que explica en parte la separación entre los hermanos.

En último lugar dentro de esta tabla 61, se analiza la orientación de las motivaciones relativas a las preferencias manifestadas por los menores, diferenciando entre motivaciones positivas que tendrían que ver con aquellas características favorables que ese progenitor ofrece al menor en sus cuidados, o su mayor acercamiento afectivo; frente a motivaciones negativas que incluirían elementos de presión recibidas por un progenitor contra el otro, o por elementos que resultan negativos per se en ese progenitor, como pudiera ser una clara desatención en sus cuidados; y una tercera categoría que incluiría tanto elementos negativos como positivos, y por tanto se mezclarían los dos anteriores. En

el caso de custodia materna aparece esta información en el 26,1% de los menores que se orienta hacia esta custodia; en el 42,1% de los menores cuya custodia se orienta hacia el padre; en el 6,7% de las custodias compartidas, y en el 23% de las partidas. En general lo que más se repite son las motivaciones positivas hacia el progenitor hacia el que se ha expresado la preferencia, siendo reseñable la elevación de los aspectos negativos en caso de custodia partida, que también aparecen con mayor frecuencia en caso de custodia paterna con respecto a la madre, doblando prácticamente la cifra. En el caso de custodia compartida es escasa la presencia de este tipo de información, que tiene que ver con el menor reflejo de las preferencias de los menores cuando se orienta hacia este tipo de custodia la decisión del perito. Todo lo explicado anteriormente se encuentra recogido en la tabla 61.

Tabla 61

Relación entre diferentes aspectos vinculares de los menores y las alternativas de Custodia, expresados en porcentajes de aparición.

Figura de referencia primaria	Custodia Madre			Custodia Padre			Compartida			Partida		
	m	p		m	p		m	p	cc	m	p	
	52,64	3,23		10,3	30,9		8,89	2,96*		31,4	34,3	
Vínculos Afectivos con Padre	+	-	+/-	+	-	+/-	+	-		+	-	
	66,2	4,4	4,1	80,9	2,4	0,8	86,4	0,0		77,1	2,9	
Vínculos Afectivos con Madre	+	-	+/-	+	-	+/-	+	-		+	-	
	78,8	1,2		61,9	6,3	7,9	85,6	0,0		54,3	20	
Preferencias Custodia Hijos	m	p	cc	m	p		m	p	cc	m	p	
	28,8	3,5	2,1	11,1	42,8		8,9	1,7	17,4	22,9	31,4	
Motivación Preferencias	+	-	+/-	+	-	+/-	+	-		+	-	+/-
	17,6	5,9	2,6	27,8	10,3	4	3,8	2,9		2,8	14,3	5,8

*Se destacan en verde los resultados más favorables para los menores en cada una de las variables

En la tabla 61 sólo se ha realizado la comparativa con respecto al hijo mayor, pero surge la misma significación estadística con respecto a la figura de referencia primaria con respecto al hijo segundo, no encontrando esta relación con respecto al tercero. Lo mismo ocurre en el resto de las variables que se describen en la tabla 61 con respecto al resto de los hermanos, existiendo diferencia significativa también en el segundo, pero no en el tercero, salvo con respecto a los vínculo afectivos hacia la madre en este tercer hijo, no pudiendo realizarse el contraste al ser los vínculos afectivos con el padre una constante en ese tercer hijo. Pueden comprobarse en la tabla 62 esos resultados. Como puede apreciarse prácticamente la totalidad de las variables serían significativas con respecto a los dos hijos mayores.

Tabla 62

Cruces con Chi-cuadrado de los diferentes elementos relativos a la vinculación afectiva con las alternativas de Custodia.

	HIJO 1	HIJO 2	HIJO 3
Figura de referencia primaria	($\chi^2 = 258.59, p < .001$)	($\chi^2 = 80.21, p < .001$)	($\chi^2 = 15.29$)
Vínculos Afectivos con Padre	($\chi^2 = 23.27, p < .05$)	($\chi^2 = 8.69$)	
Vínculos Afectivos con Madre	($\chi^2 = 81.50, p < .001$)	($\chi^2 = 44.59, p < .001$)	($\chi^2 = 7.88, p < .05$)
Preferencias Custodia Hijos	($\chi^2 = 309.19, p < .001$)	($\chi^2 = 90.06, p < .001$)	($\chi^2 = 14.82$)
Motivación Preferencias	($\chi^2 = 68.61, p < .001$)	($\chi^2 = 37.10, p < .001$)	($\chi^2 = 6.35$)

d) Elementos negativos presentes en los menores vs. alternativa de custodia:

Y en la última tabla de este apartado, tabla 63, se establecen las relaciones entre el tipo de custodia hacia la que se orienta el informe con algunos elementos que se han considerado resultan negativos, sobre todo si no se trabaja sobre ellos en el crecimiento armónico de estos menores, incidiendo especialmente en su adaptación emocional futura. En la primera línea de este cuadro aparece el tanto por ciento de los menores (indicados con respecto al hijo mayor) que en cada tipo de asignación de custodia se detalla la existencia de enfrentamientos de peso con respecto a la normativa impuesta por uno u otro progenitor, encontrándose especialmente elevada la proporción de menores que en el caso de la custodia partida se enfrentan a la normativa materna, siguiéndole, aunque a mucha distancia, los menores que se enfrentan también a la normativa materna dentro de la custodia orientada hacia el padre.

En la segunda línea se recoge el número de menores (del grupo de los hijos mayores) que dentro de cada una de las modalidades de custodia se indica de manera expresa que están adoptando en sus argumentaciones y decisiones claramente los posicionamientos de uno de sus progenitores. Especialmente elevada aparece esta cuestión en relación a la custodia partida, alcanzando un 42,84% del total de los menores sobre los que se orienta finalmente esta opción, siendo tres veces más frecuente la adopción de posicionamientos paternos frente a los maternos. En el caso de la custodia paterna también se encuentran con una presencia cuatro veces superior la adopción de posicionamientos paternos, y en el caso de la custodia materna aparece más elevada la situación en la que se adoptan los posicionamientos maternos.

Del total de menores que ostentan el poder en el seno de esa familia en cada uno de los tipos de custodia se aprecia el gran peso que esos menores tienen cuando se orienta

hacia una custodia partida, siendo precisamente esta cuestión uno de los elementos que cuentan con mayor acento a la hora de orientar hacia ella como se ha visto ya previamente. Sigue en número los casos en que los menores ostentan el poder en las custodias orientadas hacia el padre, y en menor medida hacia las madres, siendo prácticamente inexistente el número de menores en que aparece esta situación si se orienta hacia la custodia compartida, por tanto se reflejan de nuevo los extremos encontrados también en este aspecto entre la custodia compartida y la partida.

Por último si se comparan las medias en la relación existente entre los hermanos en cada uno de los tipos de custodia, recordando que se había recogido esta información en aquellos casos en que se indicaba, en una escala likert con graduación desde una relación mala (puntuada con un 1) hasta excelente (puntuada con un 5), por tanto cuanto más baja sea la media peor será la relación que se describe entre los hermanos. En este caso aparece un claro alejamiento con respecto a las otras variantes de custodia en el caso de la custodia partida, reflejo de que es precisamente la mala relación entre los hermanos lo que en muchas ocasiones orienta hacia la necesidad de dirigir hacia la separación de estos en cuanto a su custodia. En el resto de las otras tres opciones se encuentran cercanas en los tres casos al 4, lo que indica que en general existe una buena relación entre los hermanos tras la ruptura de los progenitores con independencia de la modalidad hacia la que se oriente la alternativa de custodia. Todos los datos previos aparecen recogidos en la tabla 63.

Tabla 63

Relación entre la presencia de algunos elementos negativos en los menores, expresado en porcentajes de aparición y las alternativas de Custodia, así como las relaciones entre los hermanos, indicado en medias.

	Custodia Madre		Custodia Padre		Compartida		Partida	
	m	p	m	p	m	p	m	p
PORCENTAJES								
Enfrentamiento Normativa	2,65	2,05	6,35	3,17	2,54	1,27*	31,4	2,85
Adopta Posicionamientos	7,64	4,70	9,52	2,38	6,35	2,54	11,42	31,42
Poder lo tienen los hijos	7,05		11,9		1,7		54,28	
Rechazo	0,6	6,5	13,5	4	0	0	17,1	2,86
MEDIAS								
Relación entre hermanos	4,10		3,80		3,84		2,91	

*Se ha destacado en color verde los resultados que serían más positivos para los menores.

Aunque no se haya detallado en la tabla 63 en relación con el enfrentamiento a la normativa, más que la frecuencia en la que aparece con respecto al hijo que ocupa el primer lugar, se aprecia igualmente diferencia significativa en el hijo segundo, como se detalla en la tabla 64. La misma significación estadística surge en cuanto a la adopción de los posicionamientos de los progenitores con respecto al resto de los hijos cuando aparece esta circunstancia, así como relativo al rechazo.

Tabla 64

Cruces con Chi-cuadrado entre algunos elementos negativos de los menores y las alternativas de Custodia. También se detalla la relación entre los hermanos.

	HIJO 1	HIJO 2	HIJO 3
Enfrentamiento Normativa	($\chi^2 = 92.07, p < .001$)	($\chi^2 = 51.03, p < .001$)	No se constatan
Adopta Posicionamientos	($\chi^2 = 78.47, p < .001$)	($\chi^2 = 45.08, p < .001$)	($\chi^2 = 35.62, p < .001$)
Poder lo tienen los hijos	($\chi^2 = 111.38, p < .001$)	Se agrupa con hijo 1	No se constata
Rechazo	($\chi^2 = 72.24, p < .001$)	($\chi^2 = 35.04, p < .001$)	($\chi^2 = 15.82, p < .05$)
Relación entre hermanos	($\chi^2 = 88.77, p < .001$) (variable conjunta de todos los hijos)		

5.3.5.9.4. Sexo del perito vs. alternativa de custodia:

Comparado el sexo del perito con la custodia recomendada se constata una posible diferencia que pudiera relacionarse con un contraste de género, siendo mayor en los varones la recomendación de custodias compartidas, con una diferencia de 5 puntos porcentuales con respecto a las que se orientan en este sentido por las mujeres, y también se eleva en más de dos puntos las que se recomiendan por los varones a los padres respecto a las recomendadas por las peritos mujeres. En estas últimas aparece un incremento de cuatro puntos en las recomendaciones orientadas hacia las madres, como se refleja en la tabla 65. A pesar de que se constatan esas diferencias no cuentan con significación estadística ($\chi^2 = 4,38$). Tampoco existe diferencia si el informe lo realiza un único profesional, psicólogo, o si lo hacen dos, trabajador social y psicólogo con respecto a la orientación de custodia.

Tabla 65

Relación entre el sexo del perito y la orientación de las alternativas de Custodia

		Recomendación custodia (Porcentajes)					No se orienta
		Madre	Padre	Compartida	Partida	Otros	
Sexo del perito	varón	43,52	18,52	34,26	3,70	0	0
	mujer	47,46	16,24	29,95	3,30	1,27	1,77

5.3.5.10. Orientación hacia algún tipo de intervención posterior:

Y para terminar este bloque de datos faltaría señalar las ocasiones en que se orienta por parte del perito algún tipo de intervención ya sea terapéutica, mediacional o de seguimiento por parte de los Servicios Sociales. En 179 expedientes se recomienda algún tipo de intervención (35,65% de los informes analizados). Entre las recomendaciones lo más habitual es que se oriente hacia un tratamiento de intervención psicológica con algún miembro de la familia o entre varios miembros de la familia para trabajar la relación entre ese subsistema familiar, que se orienta en un 16% de los casos analizados, seguido muy de cerca por la recomendación de que los progenitores realicen algún tipo de taller de habilidades educativas en el seno de lo que se ofrece desde servicios sociales, o se recomienda el seguimiento de éstos de esta unidad familiar, 15%. En una proporción muy reducida se indica la necesidad de trabajar por parte de toda la unidad familiar de manera conjunta, 1%, o se encamina a que los progenitores inicien un proceso de mediación, 3%.

Por tanto en el 64,35% de los informes analizados no se hace recomendación de intervención posterior profesional con esa familia, lo que coincidiría con los resultados expuestos en el trabajo de Rodríguez-Domínguez et al. (2015a), en que aparecían cifras similares, con un 63,1% de la muestra en que no se hacen recomendaciones de intervención posterior. Aunque en el estudio reseñado aparecen en mayor proporción cada una de las opciones posteriormente recomendadas, lo que pudiera indicar que se realizan varias de estas recomendaciones a la misma unidad familiar, información que en este estudio no se ha llegado a identificar de una manera tan detallada, aunque sí que aparecía en algunos informes esta orientación hacia la intervención con varios miembros de la familia de manera independiente, o con dos o más miembros de la misma para trabajar en las relaciones entre ellos. Se encuentran los datos en relación con las recomendaciones de intervención detalladas en porcentajes en la tabla 65.

Tabla 65

Relación entre la recomendación de intervención posterior y las alternativas de Custodia, expresados en porcentajes.

		Recomendación de alguna intervención con la familia (Porcentajes)			
		Mediación	SS SS. Talleres	Tratamiento alguno	Terapia toda familia
Recomen dación custodia	Madre	1,7	16,2	18,0	1,7
	Padre	0	25,0	30,0	0
	Compartida*	6,5	11,5	8,4	0
	Partida	0	17,6	23,5	6
	Otros	0	60	60	0

*Se destacan en verde los porcentajes más bajos de intervención que se requieren cuando la alternativa la orientación es compartida, excepto con respecto a la Mediación.

Si se analiza el 16% de casos en los que se recomendaba algún tipo de trabajo posterior, con algunos supuestos concretos aparece que:

- Si hay patología en el padre se recomienda intervención en el 60%
- Si hay inestabilidad general en el padre en el 52%
- Si hay un inadecuado EE en el padre en el 51%
- Si existe parentificación en el padre en el 58%
- Si existe mediatización grave por parte del padre en un 67%
- Si se detecta instrumentalización de las denuncias en el padre en el 73%
- Si fomenta el padre el poder de decisión en los menores en el 65%
- Si hay patología en la madre se recomienda intervención en el 66%
- Si hay inestabilidad general en la madre en el 64%
- Si hay un inadecuado EE en la madre en el 59%
- Si existe parentificación en la madre en el 59%
- Si existe mediatización grave por parte de la madre en un 72%
- Si se detecta instrumentalización de las denuncias en la madre en el 59%
- Si fomenta la madre el poder de decisión en los menores en el 75%

Por tanto se comprueba cómo cuando aparecen dificultades importantes en alguno de los progenitores se encamina hacia el trabajo y el abordaje de esas circunstancias negativas para su mejora tanto personal como fundamentalmente para poder ofrecer a los menores un cuidado positivo al trabajar en la extinción de esas dificultades o problemas.

5.4. VALORACIÓN EXTRÍNSECA DE LOS INFORMES :

Un cuarto bloque de resultados se ha englobado en lo que podría considerarse como una valoración más en relación con el continente del informe que sobre su contenido, del que ya se ha hecho un exhaustivo análisis, y como se ha explicado más arriba se ha dividido esta evaluación en diez apartados puntuándose su ausencia o presencia y en esta segunda opción si se encontraba completo o incompleto.

5.4.1. Datos Globales

De una forma global en primer lugar se ha realizado un recuento del número de informes que cumplimentan los diez criterios seleccionados de una manera completa, con

puntuación de 2 en todos los ítems, hallando que los mismos aparecen en un 48,80% de los casos, encontrándose que la cifra alcanza el 61% cuando se le añaden también puntuaciones parciales de 1. Solo en tres ocasiones se han encontrado informes que no reuniesen ninguno de los criterios, por lo que se quedaría en un porcentaje mínimo de 0,6%. Quedaría por debajo del 10 un 3,6% de los informes analizados, lo que se valora una buena cumplimentación de los requisitos exigibles a un informe. Como puntuación media se obtiene un 17,5, que dentro de una escala decimal supondría una nota media de 8,75. En la figura 48 se representa el porcentaje concreto obtenido en la suma de puntuaciones, desde 0 hasta 20.

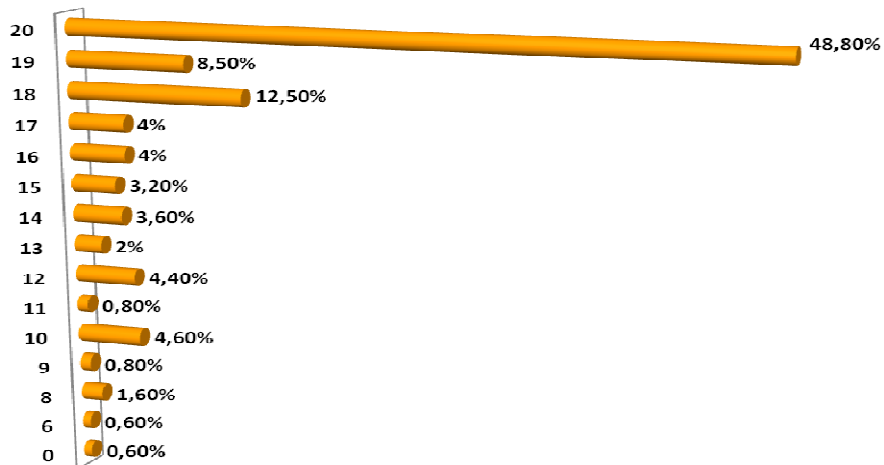


Figura 48. Puntuación obtenida por los informes en las 10 variables en las que se ha valorado su calidad estructural

Aparece una estructura del informe completa y clara en el 87,8% de los informes analizados. Cuando no emerge este elemento es generalmente porque no se encuentra dividido el informe en los apartados clásicos de enmarque, resultados y conclusiones, o es confusa la división y estructura. Cuando se indica la presencia parcial de este ítem suele estar relacionado con la falta de algún elemento concreto, como por ejemplo no detallar la metodología.

El segundo ítem comprende la identificación profesional, objeto pericial y metodología especificada, encontrándose en un pequeño porcentaje el fallo completo del mismo, pero sí se eleva hasta el 21% la presencia parcial de este ítem, siendo una de las

cuestiones que más se repiten como elemento a valorar la identificación del profesional a través de un número, o algún desliz con respecto a la metodología, como por ejemplo encontrarse que se ha pasado una prueba porque se habla de ella en los resultados y no se ha detallado su uso en la metodología.

Se alcanza en el 91,6% una narración expositiva clara, alejada de tecnicismos y cuestiones que pudieran no ser entendidas por su especificidad psicológica. Con respecto a la brevedad no se ha tenido en cuenta tanto la extensión del informe, sino que la información no fuese redundante o superflua.

Se valora el cumplimiento deontológico total en el 80,10% de los informes. Los fallos encontrados de manera más frecuente han sido los relacionados con la no diferenciación en los informes emitidos por dos profesionales de las partes realizadas por cada uno de los intervinientes, y por tanto asumidas y respaldadas por ese profesional, así como algunos elementos que de forma clara aparece en los artículos del Código Deontológico en relación a los informes, como no utilizar etiquetas devaluadoras, entre otras cuestiones.

La inmensa mayoría de los informes, 97,4%, especifican las limitaciones y la temporalidad de los mismos, haciendo referencia a la nota que se recomienda se incluya desde las directrices del COP (2007b). Con distintas fórmulas se suele señalar que la evaluación se circunscribe a un momento concreto de la familia y los resultados se adecuan a la metodología empleada, no pudiendo extrapolarse la información a otras circunstancias.

Con respecto a que la información aportada se encuentre contrastada y sea congruente es el ámbito dónde los fallos, el 21,10%, alcanzan una elevación mayor, siendo informes fundamentalmente que pueden valorarse como descriptivos sin que aparezca un esfuerzo por profundizar en la evaluación llevada a cabo. También se encuentran incongruencias en este apartado al valorarse en el transcurso de la lectura del informe hacia una situación concreta y orientarse finalmente en una dirección opuesta.

A pesar de que el objetivo prioritario en la evaluación que nos ocupa es el interés superior del menor, se observa cómo en ocasiones el mismo no aparece firmemente

preservado ante algunas situaciones detectadas y no orientadas hacia su corrección, por ejemplo no garantizando la seguridad del menor ante una patología o presencia de maltrato por parte de algún progenitor; o no garantizando la continuidad de las relaciones entre los hermanos, o no recomendando un trabajo terapéutico que se percibe necesario para preservar la estabilidad del entorno del menor, etc.

En general sí que se encuentra presente la tendencia a realizar las valoraciones de custodia desde una perspectiva positiva centrada más en las fortalezas que en las carencias de los progenitores, tal y como recomiendan las guías de buenas prácticas.

El objeto pericial se responde prácticamente en la totalidad de los informes, habiendo constatado este extremo en el apartado previo se indicaba que únicamente aparecía un 1,4% de los informes dónde no se encontraba ni de manera explícita, ni se intuía el resultado de la evaluación.

El último apartado es de aquellos cuyo cumplimiento es menor, encontrando informes en los que no se razonan las conclusiones o no concuerdan con el hilo argumental que se ha seguido a lo largo del informe. En la figura 49 se puede visualizar cada uno de los ítems analizados, señalándose en color verde el cumplimiento total de esa variable, en naranja el cumplimiento parcial y en rojo la falta de cumplimiento de la misma.

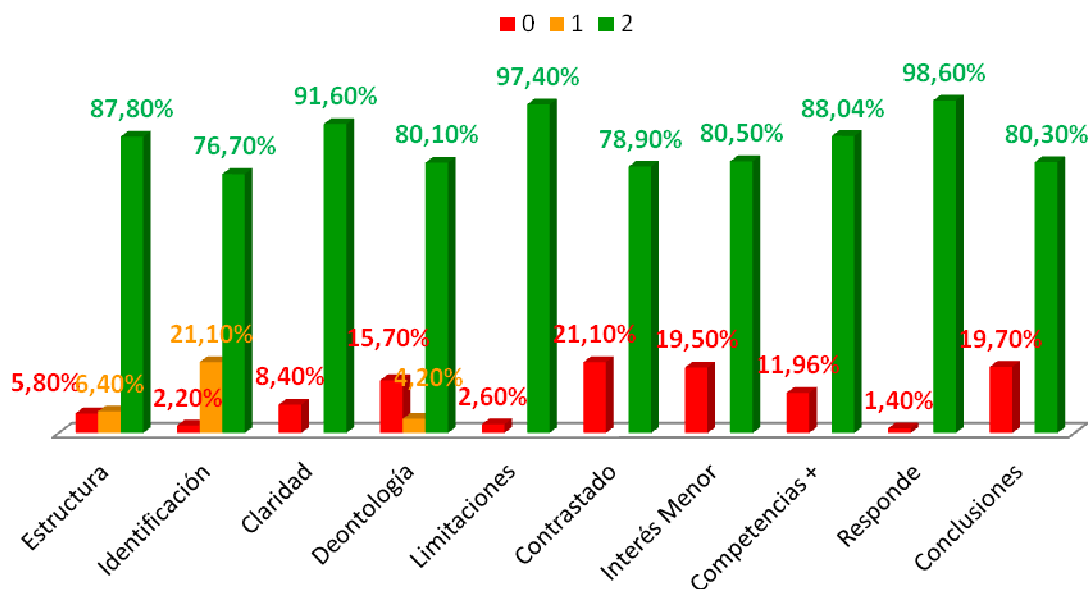


Figura 49. Porcentajes totales de cumplimiento de cada una de las variables formales con respecto al informe

5.4.2. Comparativa entre Grupos de CCAA

En la tabla 66 se ha procedido a realizar una comparativa entre los tres grupos de Comunidades Autónomas en que se ha dividido la muestra, observándose cierta tendencia en alguna de ellas a cometer el mismo tipo de fallos, por lo que habrá que trabajar de manera concreta en cada una de las cuestiones observadas en relación a ese grupo de Comunidades. Se encuentran diferencias significativas entre Comunidades en la estructura del informe ($\chi^2 = 146.26$, $p < .001$), la identificación de los profesionales ($\chi^2 = 65.19$, $p < .001$), la deontología ($\chi^2 = 99.63$, $p < .001$), y la contrastación de la información aportada ($\chi^2 = 10.17$, $p < .05$). En conjunto aparece con resultados más positivos el grupo de las Comunidades que se han agrupado en Transferidas.

Tabla 66

Comparativa entre Comunidades con respecto al continente del informe, expresadas en porcentajes.

	Global		Transferidas		No transferidas		Con ley propia	
	0+1	2	0+1	2	0+1	2	0+1	2
Estructura	12	88	3	97*	11	89	33	67
Identificación	23	77	7	93	29	71	45	55
Claridad	8	92	10	90	18	92	5	95
Deontología	20	80	19	81	16	84	30	70
Limitaciones	3	97	4	96	2	98	1	99
Contrastado	21	79	20	80	20	80	27	73
Interés Menor	19	81	16	84	24	76	17	83
Competencias +	12	88	12	88	13	87	1	89
Responde	1	99	1	99	2	98	2	98
Conclusiones	20	80	18	82	22	78	22	78

*Se señala en color verde los resultados más positivos en esa variable y en rojo la menos favorable.

5.4.3. Comparativa con respecto al sexo del perito:

Si se comparan estas variables en las que se ha clasificado la valoración de los informes, con el sexo del evaluador, aparecen diferencias significativas en: la primera, estructura clara y completa ($\chi^2 = 28.53$, $p < .001$); en la segunda: identificación del perito y detalle de la metodología ($\chi^2 = 7.92$, $p < .05$); en la tercera con respecto a la claridad y brevedad expositiva ($\chi^2 = 19.87$, $p < .001$); en la cuarta: cumplimiento deontológico ($\chi^2 = 17.38$, $p < .001$); la quinta con respecto a la especificación de las limitaciones ($\chi^2 = 39.61$, $p < .001$); en la sexta con respecto a la contrastación de la información ($\chi^2 = 47.43$, $p < .001$);

la séptima en cuanto a tener como elemento de base de la pericial el interés del menor ($\chi^2 = 36.11$, $p < .001$); la octava en cuanto a centrarse en los elementos positivos de los progenitores ($\chi^2 = 59.77$, $p < .001$); en la novena en cuanto a responder al objeto de la pericial ($\chi^2 = 3.91$, $p < .05$), y en la última con respecto a que las conclusiones estén basadas en lo expuesto a lo largo del informe ($\chi^2 = 38.85$, $p < .001$). Los resultados se inclinarían a una mejor nota en todas las variables por parte de las peritos de sexo femenino. De todas formas los resultados deberían tomarse con cautela, ya que esta evaluación ha sido realizada por una mujer, y pudiera haber influido con un sesgo en la evaluación, siendo lo más objetivo y deseable para una valoración más certera que pudiera realizarse una comparativa interjueces de estos elementos con componentes de ambos sexos, a fin de evitar posibles sesgos de género.

5.4.4. Comparativa con otros estudios:

Se podrían comparar los resultados aquí encontrados con algunas de las aportaciones realizadas en el estudio de Rodríguez-Domínguez et al., (2015a), en el que se señala que los informes del SATAF resultan completos en un 87,7% de los mismos. Señala que de la muestra que se analizó sólo una cuarta parte del total de los informes reconoció las limitaciones de los mismos. Aporta también otros datos que pueden compararse con los aquí presentados como que el análisis concuerda con los datos estudiados, encontrándose esa correlación en el 84,4% de los informes del SATAF, existiendo en este grupo contrastación de la información aportada por terceros en el 71,2%. En un 97% responde a las cuestiones planteadas, y en esa misma proporción incluye apartado de conclusiones.

6. CONCLUSIONES y DISCUSIÓN

A través de los resultados de la investigación que se ha llevado a cabo, puede afirmarse, en primer lugar, que a nivel global la evaluación que los Psicólogos de la Administración de Justicia realizan de las alternativas de custodia en todo el ámbito nacional, siguen los modelos teóricos desarrollados en nuestro contexto español para este tipo de evaluación y se adecúan a las guías de buenas prácticas, lo que no es óbice para que se plantee la necesidad de trabajar de cara al futuro, para poder ofrecer unas pautas mínimas que homogenicen la forma de presentar el resultado de las evaluaciones en el informe escrito.

Se ha llevado a cabo un examen exhaustivo evaluando múltiples factores, variables y elementos que han permitido ofrecer un panorama amplio de la forma en que se están realizando, en la práctica, las evaluaciones psicológico-forense de la custodia de menores, y se han podido analizar los criterios que cuentan con un mayor peso en cada una de las alternativas de custodia a las que se orienta tras finalizar la evaluación.

Se ha ido detallando en las páginas previas la metodología o procedimientos empleados en esta evaluación, las áreas que de manera fija se evalúan, así como aquellas cuyo análisis se encuentran en menor medida, pormenorizando el tipo de pruebas que habitualmente son empleadas con los adultos y con los niños objeto de evaluación. Se ha llevado a cabo el estudio de los informes tanto a nivel de contenido como de estructura formal, y se ha comparado la ejecución llevada a cabo teniendo en cuenta los grupos de Comunidades Autónomas a las que pertenecen los peritos.

Además, se han ido perfilando las principales fortalezas que se detectan en los progenitores inmersos en los procesos de evaluación de custodias, así como sus limitaciones, y se han reflejado algunas características relevantes sobre los menores cuya custodia se dirime de manera contenciosa y se ha procedido de manera detallada a relacionar cada tipo de custodia recomendada con las competencias parentales y las características de los menores.

A partir de las hipótesis planteadas, y en respuesta a la primera se comprueba cómo en las peticiones de evaluación sobre alternativas de custodia encargadas a los psicólogos

hay un porcentaje importante de demandas provenientes de parejas no casadas, así como de procedimientos de Modificación de Medidas, que como se ha señalado en varios momentos, no pueden ser comparadas con las estadísticas ofrecidas por el INE al aportarse por este organismo únicamente datos de los procedimientos iniciales en parejas unidas por vínculo matrimonial. De hecho en la muestra analizada, en un tercio de la misma, la demanda procedía de un expediente de Modificación de Medidas, casi en cifra similar a las peticiones en los procesos de Divorcio, suponiendo casi un cuarto de la muestra los procedimientos iniciales pero de parejas no casadas, por tanto, se cumple esa hipótesis de la que se partía, siendo estos dos tipos de expedientes los que ocupan casi los dos quintos de las peticiones solicitadas a los psicólogos forenses con respecto a las alternativas de custodia. Por ello, se considera necesario que se amplíe la recogida de información y los datos estadísticos aportados por el INE, valorando casi innecesarios los que aporta sobre nulidades y separaciones, dado lo anecdótico de estas figuras, debiendo de introducir las resoluciones que se dictan en los procedimientos de familias sin vínculo matrimonial entre los adultos, así como los cambios acaecidos en la convivencia de los menores tras las resoluciones de los procedimientos de Modificación de Medidas.

También se apuntaba como hipótesis segunda que se encontraría una mayor demanda en los progenitores varones de la alternativa de custodia compartida, frente a una mayor solicitud de custodias a su favor de manera exclusiva por parte de las mujeres, encontrándose efectivamente que las madres, prácticamente en su totalidad, solicitan la custodia de los hijos a su favor en su modalidad exclusiva, mientras que los varones solicitan esta modalidad, exclusiva a su favor, en la mitad de la muestra evaluada, frente a la otra mitad que demanda como primera opción una custodia compartida.

Con respecto a la hipótesis tercera en la que se planteaba que el porcentaje en el que se recomendaría la custodia hacia la figura materna tras la evaluación realizada por los psicólogos de la administración de justicia, sería menor que los datos aportados por el INE, la misma se cumple, comprobándose que las custodias hacia las madres se orientan por parte de los psicólogos forenses en un 46,61% frente al 74,36% reflejado por el INE dentro de las Comunidades Autónomas en las que se ha efectuado la evaluación y que se han delimitado para que la comparación sea más exacta. Ahora bien, si realizamos la comparativa con respecto a los datos aportados por este organismo con respecto a la atribución de custodia en los procedimientos contenciosos, este porcentaje se vería

incrementado hasta el 79,3%, por lo que la diferencia se encuentra más abultada con respecto a los datos del estudio presentado. Al encontrarse la orientación hacia la madre disminuida se incrementan las otras opciones, existiendo una mayor diferencia en cuanto a la custodia exclusiva paterna, ya que en el presente estudio alcanza el 16,73% de la muestra, frente al 5% que se refleja en el INE contrastando estrictamente las Comunidades con las que se ha contado con muestra, por tanto, se triplica la orientación en esta línea de custodia. Si se relaciona con las cifras de los procedimientos contenciosos aportadas por el INE, el incremento descendería al doble de lo aportado por este organismo (8,18%). También se ve acentuada la recomendación relativa a la custodia compartida, alcanzando en este estudio el 30,87% de la muestra, frente al 21,27% a nivel nacional reflejado por el INE; aunque si se compara con las cifras que aporta en el INE con respecto a los procedimientos contenciosos que son los que realmente se evalúan por los psicólogos forenses la cifra caería hasta el 12,02%, por lo que casi triplicaría en los datos que se han obtenido en este estudio la cifra de custodias compartidas.

Los resultados del presente estudio difieren de otro realizado previamente (Catalán et al., 2009) no tanto con respecto a las custodias orientadas hacia las madres, que aunque en un número un poco inferior no aparece elevada la diferencia, pero sí con respecto a la orientación hacia la custodia paterna que en aquel estudio casi representaba la mitad de los casos, frente a un escaso 2% que se inclinaba hacia la custodia compartida. Puede valorarse respecto a este último dato la evolución que está teniendo la sociedad con respecto a la custodia compartida, siendo hace cinco o diez años una posibilidad mucho menos solicitada, recomendada y establecida por resolución judicial.

Los informes analizados y pertenecientes a los psicólogos y psicólogas de la administración de justicia siguen las directrices de los modelos de evaluación de las alternativas de custodia, empleando los procedimientos que de manera habitual se utilizan tanto en nuestro entorno más cercano como en el ámbito internacional, procediéndose a la evaluación de las áreas que se recomiendan por parte de los modelos de referencia, fundamentalmente el de Ramírez (2003), y se adecuan igualmente a las guías de buenas práctica y directrices emanadas de los órganos superiores de organización colegial (COP, 2009). No obstante, se observan errores u omisiones que hay que ir depurando a fin de poder ofrecer un trabajo que responda a los más altos estándares de calidad como servicio público, lo que da respuesta a la hipótesis que se planteaba en cuarto lugar.

En línea con lo anterior la adecuación a los marcos de evaluación debe ser exigible debiendo de servir el informe para lo que ha sido solicitado, y ser congruente en su totalidad, tal como se planteaba en la hipótesis cinco. En general, esta congruencia entre los resultados obtenidos de la evaluación y las conclusiones y/o recomendaciones del perito se cumplen dentro de la muestra que se ha analizado, aunque se encuentran deficiencias en el 20% de los informes que se han estudiado, por lo que se valora la necesidad de incidir formativamente en ello para mejorar en esa coherencia al reflejar los resultados en el documento escrito. El buen trabajo realizado a lo largo de la evaluación de cada caso debe quedar suficientemente explicado en el informe al ser éste el documento que sirve de vínculo de comunicación con los destinatarios del mismo, por lo que el esfuerzo en la redacción no tiene que ser minimizado.

Por otra parte, y en respuesta a la hipótesis sexta, se han hallado algunas diferencias que han resultado significativas en varias de las cuestiones analizadas con respecto a la metodología, áreas de evaluación y criterios de decisión entre los informes de los grupos de las Comunidades Autónomas en que se ha dividido la muestra, así como con respecto a los juzgados de origen de las demandas, bien desde un juzgado de violencia o de familia/1ª instancia, que se detallan a continuación:

Con respecto al procedimiento empleado en la recogida de información o metodología se han encontrado diferencias significativas entre Comunidades Autónomas a la hora de utilizar alguna de las técnicas para esa recogida de información, coincidiendo todas ellas en los métodos básicos como son, las entrevistas individuales tanto a los adultos como a los menores y la recogida de información previa del expediente judicial. En las mismas aparecía también concordancia con los datos aportados por otros estudios (Bow y Quinnell, 2002; Arch, 2008; y Rodríguez-Domínguez et al, 2015a), aunque con algunas diferencias como en la recogida de información del expediente que aparece más baja en la investigación americana, así como en los informes procedentes del ámbito privado analizados por Rodríguez-Domínguez et al. (2015a). La entrevista a los menores emergía un poco más baja que el empleo de la misma recogida en el estudio de Arch y en el de Bow y Quinnell (2002), siendo similar al último estudio español (Rodríguez-Domínguez et al., 2015a) en la parte correspondiente a los psicólogos privados, no

coincidiendo con la muestra pública, como se ha señalado por el especial protocolo del SATAF con relación a los menores.

En la misma línea, se han encontrado resultados parecidos en los tres grupos con respecto a la utilización de entrevistas colaterales a otras personas significativas del entorno familiar, ya sean de la familia de origen, nuevas parejas o incluso hijos mayores de edad o procedentes de otras uniones previas, aunque estas cifras aparecían muy distantes de las que se ofrecían en estudios previos, Bow y Quinnell (2002), hablaban de un 75%, y Arch (2008) de un 66,7%, reduciéndose a un 11,5% en la muestra analizada en este estudio.

Con respecto al uso de metodologías en las que las diferencias resultaban significativas entre los grupos de Comunidades, hay que indicar primeramente que las desigualdades aparecen en el número de ocasiones en que se utiliza esa técnica, no existiendo diferencias porque en una determinada zona o grupo de Comunidades no se emplee la misma. En este sentido, cabe indicar que tras las entrevistas con los progenitores, los profesionales de la psicología valoran la necesidad o no de ampliar la recogida de información a través de otros métodos, siendo cada situación y cada familia en concreto la que va a determinar el empleo de estas técnicas adicionales. En esta línea se puede hablar del uso de las pruebas, no siempre necesarias en las evaluaciones que nos ocupan, o la recogida de información de otras fuentes, en la que sí que se constata una sustancial diferencia en las comunidades transferidas, entre las que cuentan con ley de familia específica y las que no. Otra de las áreas en las que aparece un diferente uso es con respecto a la observación de la interacción paterno filial, habiéndose constatado de manera general que su utilización por parte de la muestra global analizada es muy inferior a las cifras que suelen aportarse en otros estudios (82,7% en el estudio de Bow y Quinnell, 2002 y 89,8% en el de Arch, 2008). Habrá que analizar a través de otras investigaciones más específicas el uso de esta técnica, la información que aporta, así como la metodología empleada en la misma, a fin de valorar si debe de recomendarse una mayor extensión de su uso o no.

Por último, se han hallado también diferencias entre las distintas agrupaciones geográficas con respecto a los contactos con fuentes complementarias, encontrándose igualmente la mayor diferencia entre las comunidades transferidas con ley o sin ley propia

de familia. Las diferencias son igualmente reseñables con respecto a los otros estudios, aunque existe precisamente en este ámbito una menor concordancia entre los mismos.

En la comparativa de los procedimientos procedentes de Juzgados donde se tramita Violencia de Género, se recoge una reducida presencia de la entrevista conjunta entre los progenitores, así como una menor observación de las interacciones paterno filiales, encontrándose aumentado el uso de empleo de técnicas psicodiagnósticas en los adultos, así como la recogida de información de otras fuentes. En todas ellas emergen unas diferencias significativas al comparar los dos tipos de juzgados de los que procede el origen de la evaluación. Sin duda estos resultados son coincidentes con las situaciones concretas de los Juzgados de Violencia sobre la mujer, donde las entrevistas conjuntas serían imposibles de llevar a cabo si, por ejemplo, existe una orden de alejamiento, o contraindicadas si el nivel de conflicto es extremo, o evidente la diferencia de poder de las partes. Estas características concretas dificultan igualmente que pueda llevarse a cabo la observación con los menores al no poder hacer coincidir a ambas partes en el entorno de evaluación. El mayor empleo de técnicas diagnósticas en la muestra procedente de violencia, se encontraría relacionada con la mayor presencia de patología o dificultades especiales, principalmente en los varones, que se ha constatado en este grupo, siendo éste uno de los motivos que explicaría que también se incremente la ampliación de información con otros profesionales, además de que en mayor medida han podido participar otras redes de apoyo o de intervención que pueden facilitar información necesaria para el estudio de las alternativas de custodia.

En cuanto a las diferencias en las áreas de evaluación, como se constataba en el punto previo, no existen áreas en las que no aparezca por parte de un grupo de comunidades concretas ese ámbito de análisis, observándose que en todos los territorios se toman en cuenta estas áreas que han sido explicitadas en los modelos de referencia (Ramírez, 2003), aunque puedan existir algunas diferencias en el uso global de las mismas. Además, como ya se ha ido exponiendo a lo largo de las páginas previas, puede que los resultados del análisis realizado se hayan quedado cortos en el recuento, ya que puede haberse analizado por el perito ese ámbito, pero no quedar reflejado posteriormente en el informe de forma clara. En general, se ha podido comprobar cómo en el análisis de los progenitores se encuentran bastante presentes las evaluaciones de las áreas recomendadas por el modelo de referencia, siendo elevadas las cifras en las que se analiza

el ajuste psicológico de los adultos (94%), las relaciones interparentales (91%) y el nivel de conflicto entre las figuras paternas (92%); la participación en la crianza de los menores durante la convivencia (89%); la competencia y apoyos sociales, así como su estabilidad económica y social, ambas con un 83%. Dentro de la horquilla comprendida entre el 74 y el 77% se encuentra la valoración de los conocimientos necesarios para el cuidado de los hijos en función de sus edades; el análisis de los estilos educativos, y el manejo de la autoridad /disciplina; la historia familiar y el análisis de las motivaciones, proyectos y viabilidad de las alternativas de custodia presentadas por cada uno de los progenitores. En menor medida se encuentra recogida información sobre las relaciones existentes entre los progenitores y los menores explicadas por los adultos (42%), siendo especialmente reducido el análisis sobre el conocimiento aportado por los progenitores sobre el ajuste al divorcio de sus hijos y su implicación para superar la situación y adaptarse al nuevo contexto familiar. Quizá esta información podría estar relacionada con un escaso conocimiento por parte de los progenitores de estas cuestiones, no habiendo existido una implicación activa para conocer la respuesta de sus hijos a la separación de los adultos; o podría deberse a una escasa indagación del perito de este aspecto. Si realmente fuese debido a la primera opción se debería de recoger en el informe al ser un elemento importante que denota el conocimiento e implicación por parte de esos progenitores; y si es debida a la falta de recogida de información en este campo, habría que incidir en que ocupase un espacio de la evaluación, ya que no solo puede ser un elemento importante para disponer de datos sobre el nivel de conocimiento de los progenitores sobre sus hijos, sino que también aporta información sobre las estrategias utilizadas por los adultos para ayudar a sus hijos en su adaptación, además de poder facilitar tanto de manera directa, como a través de la orientación a servicios o recursos especializados, la respuesta que facilite la mejor adaptación de los menores al proceso de separación de sus progenitores.

Análisis aparte, merece la valoración con respecto al nivel de evaluación de la generosidad vs. limitación de los progenitores en cuanto a la presencia del otro progenitor en la vida de los menores (12%). Se ha encontrado a través de la revisión teórica que éste es un elemento al que se le está otorgando una progresiva importancia en las evaluaciones de custodia (Justicia, 2013) y que la experiencia señala cómo el posicionamiento que demuestra cada progenitor en lo relativo a la necesaria presencia de ambos en la vida de los menores tras la ruptura, se relaciona con una mayor posibilidad por parte de los hijos

de mantener contactos con ambos progenitores, lo que repercute en un mayor bienestar (Maccoby y Mnookin, 1997; Musetto, 1981).

Reseñar que los porcentajes más altos en la mayoría de las áreas analizadas con respecto a la evaluación de los progenitores se encontraban dentro del grupo de Comunidades Transferidas. Esto puede deberse a que cuenten con algún protocolo interno de actuación o a una mayor formación especializada sobre la materia ofrecida por las respectivas administraciones a los psicólogos forenses de sus plantillas.

En las áreas de evaluación con respecto a los menores, y siguiendo el modelo ya referenciado de Ramírez (2003), puede observarse que existen dos áreas con una frecuencia de evaluación muy alta, que corresponden al ajuste de los menores y su estabilidad a los diferentes ámbitos de su vida personal, social y escolar (93%), así como el análisis de los vínculos afectivos existentes con sus progenitores, sus figuras de apego y de referencia (83%), reduciéndose considerablemente el grado en el que se evalúan el resto de áreas. Siguiendo en orden descendente de evaluación aparece el análisis de la repercusión del conflicto en los menores (58%), pudiendo deberse esta disminución en la constatación de la evaluación de este ámbito como hipótesis explicativa al hecho de que no se encuentren afectados por el conflicto entre los adultos, o porque el conflicto entre los adultos no sea demasiado profundo o evidente para los hijos. En todo caso si esta explicación corresponde con la realidad vivida por esa familia es importante reseñarlo a fin de poder enfatizar esta capacidad de los adultos para disminuir la intensidad del conflicto o para mantener alejados del mismo a los menores. En algunos casos esta valoración no se reseña cuando se trata de niños muy pequeños, dificultándose el análisis de esa repercusión del conflicto adulto, y de otras áreas de la vida del menor, teniendo que ser los progenitores los que aporten información sobre todas estas cuestiones. Dentro de este mismo nivel de estudio se encuentra la evaluación de la relación entre los hermanos (55%), hecho que puede resultar llamativo, ya que se incrementa en casi 30 puntos la valoración con respecto a las vinculaciones afectivas con respecto a los adultos. No se aprecia que sea esta cuestión un ámbito de especial análisis por parte de los psicólogos, estimando que puede ser un recurso útil para valorar el posicionamiento de cada menor dentro del subsistema de la fratría, además del apoyo que puedan reportar los hermanos. Casi en la mitad de los casos aparece reflejado en el informe de alguna manera las preferencias expresadas por los menores (47%), resultando este punto un elemento que se

debería de debatir entre los profesionales para encontrar la mejor respuesta a esta cuestión, preservando el posicionamiento en el que puede quedar el menor ante sus progenitores si se explicita en el informe. Se valora que puede resultar perjudicial para los menores la exposición abierta de esta información, por lo que pudiera entenderse que quizá se ha optado por no aportar ese dato dentro del informe. Aunque habría que diferenciar lo que corresponde al proceso de evaluación y lo que posteriormente se detalla, pudiendo ser posible dentro de lo primero la recogida de información al respecto, siendo posteriormente reflejada desde otra perspectiva que no implique el dejar en manos del menor la decisión de custodia, o que le posicione dentro de una situación de especial vulnerabilidad en el conflicto entre sus padres.

En menor medida se recoge la valoración de la existencia o no de mediatizaciones, pudiendo interpretarse que de manera expresa se exponen en el informe cuando se constata su presencia, obviándose esta información si está ausente. En tal caso, sería un elemento positivo en la valoración de esos progenitores el resaltar precisamente esa ausencia, por la carga positiva que tiene para el bienestar de los menores. Con una incidencia muy baja se encuentra la recogida de información sobre las dificultades que pueda tener el menor para comprender la ruptura de sus progenitores, así como la valoración de las relaciones existentes entre sus padres y el nivel de comunicación entre los mismos, lo que se interpreta supone una inferior consideración de estos elementos como relevantes en el análisis global de las alternativas de custodia.

Con respecto al estudio de las áreas correspondientes a los menores encontramos diferencias significativas en algunas de ellas, siendo los porcentajes más altos de evaluación en este caso desarrolladas por las Comunidades con ley propia.

Se han apreciado también algunas diferencias en el peso que cada una de estas áreas de evaluación han tenido de manera diferencial en la muestra procedente de violencia sobre la mujer y la que no tiene esta condición. En los primeros hay un menor número de informes en los que aparecía la evaluación de la participación de los progenitores en la crianza de los hijos durante la convivencia, en la evaluación de la relación entre los progenitores, del estilo educativo de los mismos, del apoyo social, así como de la estabilidad económica y laboral de los adultos. También se han encontrado algunas diferencias en las evaluaciones realizadas a los menores, con un énfasis inferior en el

análisis de la relación entre los hermanos, y la evaluación de las relaciones y comunicación entre los progenitores.

Analizando los criterios de decisión y comparándolos entre los resultados de los diferentes grupos de adscripción geográfica, así como su procedencia o no de un juzgado de violencia, se ha observado que en las Comunidades Autónomas no transferidas emergen un inferior número elementos positivos maternos que correlaciona con una más baja orientación de las custodias hacia ellas en estas comunidades. En cuanto a las diferencias teniendo en cuenta el juzgado en el que se origina la demanda, violencia vs. no violencia, se observa que aparecen un mayor número de criterios negativos con respecto al padre y de elementos positivos relativos a la madre en los juzgados que proceden de violencia sobre la mujer, lo que se relaciona con un número superior de custodias orientadas a favor de la madre.

En cuanto a las pruebas utilizadas por los psicólogos forenses de la administración de justicia se constata que el volumen más amplio con respecto a las técnicas y tests psicológicos empleados con los adultos tienen como objeto de evaluación las habilidades parentales y los estilos educativos (69%), descendiendo a casi la mitad el empleo de escalas clínicas (38%), siendo mucho más reducido el estudio de personalidad (11%) y mínima la utilización de escalas de inteligencia, limitando su uso a casos muy puntuales en los que se justifica su utilización al detectarse una significativa baja capacidad cognitiva, lo que da respuesta confirmatoria a la hipótesis que se planteaba en séptimo lugar. Se ha encontrado igualmente bajo el uso de pruebas o técnicas proyectivas.

De acuerdo a lo que se esperaba según la hipótesis octava, se constata el empleo de técnicas de tipo clínico cuando se señalan patologías o problemas psicológicos de relevancia, existiendo relaciones significativas entre la administración de algunas de ellas como las pruebas de Millon o el PAI con patología tanto del padre como de la madre, y algunas relaciones de otras pruebas como el Mini Mult y la figura humana de Machover con patología paterna.

En general, se ha comprobado que el uso de pruebas clínicas en el análisis que se ha llevado a cabo es mucho menor que las cifras apuntadas por otras investigaciones, quedándose en una línea más similar a la que pudiera reflejarse en el estudio de

Rodríguez-Domínguez et al (2015a). Diferencias tan abultadas como la encontrada en el empleo del MMPI que se refleja su utilización en el 97% de los casos en el estudio de Ackerman y Pritzl (2011), o en el 60% en el estudio de Arch (2008) y apenas llega al 8% en el estudio aquí presentado o las pruebas de inteligencia que en la investigación de Ackerman y Pritzl alcanzaban un 65%, en el de Arch un 12% y en el estudio actual se queda en un reducido 0,4% por poner algún ejemplo. Por tanto, se confirma la hipótesis planteada de que el número de pruebas administradas por parte de los psicólogos de la administración de justicia en España iba a ser más reducido que lo que se indicaba en otras investigaciones, y que en el caso de pruebas clínicas o de inteligencia su uso iba a encontrarse más limitado a situaciones en las que pudieran detectarse problemas, patologías o dificultades específicas, o fuera necesario descartarlas. También se encuentran diferencias en el uso de pruebas con respecto a los menores, siendo el número encontrado inferior a las cifras que se reflejan en los estudios señalados para las pruebas de los adultos, aunque más similar a lo encontrado en el reciente estudio de Rodríguez-Domínguez et al (2015a).

A continuación se expone a modo de resumen y agrupadas por áreas las principales conclusiones que se extraen del estudio realizado:

1. Conclusiones relativas a la Muestra

- 1.1. El mayor número de informes emitidos por los psicólogos de la Administración de Justicia con respecto a la evaluación de custodia de menores se engloba dentro de los expedientes procedentes de los juzgados civiles o de familia, ya sean procedentes de juzgados especializados o mixtos. Uno de cada cinco casos procede de juzgados penales de violencia sobre la mujer.
- 1.2. Al menos una cuarta parte de las familias analizadas por estos profesionales procedían de parejas de hecho, entendiéndose que pudiera ser más elevada esta cifra dado que un porcentaje de las modificaciones de medidas pueden derivar también de procedimientos no matrimoniales. Los expedientes de Modificaciones de Medidas representan un tercio de la carga en las peticiones de evaluación de custodia.
- 1.3. En el origen de la evaluación, la convivencia de los menores con sus progenitores difiere con respecto a los datos aportados por el INE en cuanto al porcentaje de distribución de custodias, fundamentalmente en relación con el

padre y la custodia compartida, siendo muy similar con respecto a la madre. Con la madre conviven un 73,4%, frente al 72,8% reflejado por el INE de custodias maternas; con el padre convive el 11% de la muestra, duplicando los datos nacionales que señalan un 5,7% de custodias paternas; disminuyendo la convivencia compartida, un 11% frente al 21% indicado por el INE, restando un 4,5% de casos en los que era efectiva una custodia partida, desconociéndose cómo son contabilizados estos casos en las estadísticas nacionales. Ahora bien, si realmente la comparativa la hacemos teniendo en cuenta los datos que de manera más concreta apunta el INE con respecto a los expedientes tramitados de manera contenciosa, que son a los que los psicólogos forenses tienen que dar respuesta, estaría en cifras similares la custodia compartida, aumentaría en el estudio actual la paterna, disminuyendo la materna.

- 1.4. La distribución encontrada de las estancias de los menores con el progenitor no custodio se concentraba en un modelo amplio de visitas entendida como la mitad de los periodos vacacionales, fines de semana alternos y dos tardes entre semana, comprendiendo casi el 40% de todos aquellos informes de la muestra que aportaban ese dato en su origen, llegando hasta el 60% si se toma en cuenta al menos una tarde intersemanal con o sin pernocta.
- 1.5. Es más frecuente que la parte demandante en los procedimientos judiciales de ruptura sean las mujeres, en el caso de los procedimientos iniciales, lo que coincidiría con los datos aportados por el INE, siendo los hombres en un mayor porcentaje (71%) los que comienzan los procedimientos secundarios, fundamentalmente los relativos a Modificación de Medidas, cuando el objeto de la petición es la custodia de los menores, como se ha observado en el estudio.
- 1.6. En los procedimientos contenciosos evaluados prácticamente en su totalidad la demanda de las mujeres es de Custodia exclusiva a su favor, mientras que los hombres solicitan en la mitad de los casos una Custodia Compartida, y en la otra mitad exclusiva, siendo más elevado el porcentaje de las solicitudes de Compartidas en las Comunidades Autónomas que cuentan con ley propia al respecto, disminuyendo las peticiones cuando la demanda es tramitada en un Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- 1.7. La edad media de los progenitores de la muestra analizada es inferior (con una diferencia de tres años para los varones y tres y medio para las mujeres) que los

datos aportados por el INE, en relación a la edad de los cónyuges cuando acceden a la ruptura de su vínculo matrimonial.

- 1.8. De la situación laboral de los progenitores se encuentra un mayor número de mujeres en paro (34%), que de hombres (22%), siendo el horario de las primeras más habitualmente de mañanas o de jornada continua (55% frente al 38%).
 - 1.9. Tras la ruptura el porcentaje de madres que viven solas (junto con sus hijos de manera habitual o en cumplimiento de las visitas) es superior al de los hombres, superando éstos en número a aquellas en convivencia con familia de origen y en convivencia con nueva pareja e hijos de aquélla.
 - 1.10. La media de hijos por familia en la muestra estudiada es de 1,58. La media de edad del total de 759 hijos menores es de 8,5 años, habiendo una mayor representación de varones, con un 54,3% del total de los hijos.
 - 1.11. En general, la petición o pregunta judicial en estos casos se circunscribe a que se lleve a cabo una evaluación de las alternativas de custodia, la valoración de la idoneidad de los progenitores o la adecuación de una custodia compartida.
2. Conclusiones con respecto al trabajo realizado por los psicólogos forenses en su evaluación pericial de las alternativas de custodia:
 - 2.1. Cuestiones Generales
 - 2.1.1. La distribución por sexos de la autoría de los informes psicológico-forenses, se encuentra conformado en la misma proporción que la representación que actualmente tiene este colectivo de profesionales.
 - 2.1.2. En cuanto a los profesionales que intervienen en la realización de las periciales evaluadas se ha encontrado que un poco más de las tres cuartas partes se han realizado por los psicólogos y casi un cuarto de manera conjunta por parte de un psicólogo y un trabajador social. De estos últimos en el 68% aparece una clara diferenciación de las partes realizadas por cada uno de los profesionales, siguiendo por tanto las recomendaciones que desde el ámbito deontológico colegial se indican.
 - 2.1.3. Se han encontrado diferencias significativas en la extensión de los informes según el sexo del perito, con una media de 6,55 folios para los informes realizados por varones y de 10,14 para los realizados por las mujeres, tomando únicamente los informes realizados por un único profesional, aunque se constata también esa diferencia cuando los informes son

realizados por los dos miembros del Equipo y el psicólogo es de uno u otro sexo.

2.1.4. Puede afirmarse que la observancia de los elementos básicos que se pueden exigir en un informe se encuentran cumplimentados en los informes analizados, aunque sin duda se puede trabajar para que el ejercicio profesional de los psicólogos forenses de la administración de justicia tenga los más altos estándares de calidad, eliminando los errores que se han encontrado en parte de la muestra tanto en los aspectos más formales como la estructura del informe, la identificación del perito, o la diferenciación de las partes que cada profesional suscribe; como otras cuestiones de mayor trascendencia como la contrastación de la información, la congruencia entre las conclusiones y los resultados de la evaluación, y que el interés del menor como motor básico y pivotante de toda la intervención estén claramente visibles.

2.2. Sobre el Método o procedimiento empleado en la recogida de información y áreas exploradas:

2.2.1. Para la recogida de información en la evaluación de custodias disputadas se realiza entrevista a ambos progenitores en la totalidad de los casos, así como el estudio del expediente, siendo un poco inferior el porcentaje en el que se realiza entrevista a los hijos (82,5%), seguido de la administración de pruebas (74%) y la recogida de información de otros profesionales (42,2%). Se utiliza con menos frecuencia que lo indicado en otros estudios, la observación de la interacción de los menores con sus progenitores (20,5%).

2.2.2. Se encuentran algunas diferencias en el uso de los procedimientos de recogida de información en las Comunidades Autónomas, así como entre los procedimientos de los Juzgados de Violencia sobre la mujer y los que derivan de los juzgados civiles.

2.2.3. Las pruebas administradas a los adultos están fundamentalmente relacionadas con el objeto de la evaluación: inventarios de parentalidad, de habilidades y de etilos educativos. El uso de pruebas clínicas se reduce con respecto a lo apuntado en otros estudios, siendo mínima la administración de pruebas de inteligencia.

2.2.4. Se evalúan de manera habitual las áreas propuestas en el modelo de Ramírez (2003) para la valoración de las alternativas de custodia. En los

adultos es muy frecuente el análisis de su ajuste psicológico; de las relaciones interparentales; del nivel de conflicto; de la participación en la crianza de los menores; de las competencias y apoyos sociales; de la estabilidad económica y social; de los conocimientos necesarios para el cuidado de los hijos en función de su edad; de los estilos educativos; de la historia familiar y del proyecto de custodia presentado por cada progenitor. Es menos habitual la evaluación que hacen los progenitores de las relaciones parentofiliales y de la adaptación de los menores a la ruptura; siendo escasa la valoración de la generosidad. Aunque en este último aspecto podríamos realizar extrapolaciones sobre la información que se aporta en otros ámbitos interconectados, como serían los incumplimientos en las visitas o las interferencias detectadas.

2.2.5. En los menores aparecen dos áreas de evaluación casi inexcusables que son su ajuste y estabilidad y los vínculos afectivos con sus progenitores, siendo menor el número de informes en el que se constata que se haya evaluado el resto de ámbitos.

2.2.6. Se encuentran algunas diferencias en el porcentaje en que es valorada cada una de las áreas tanto de los adultos como de los menores entre los diferentes grupos de Comunidades Autónomas.

2.2.7. Es más frecuente la recogida de fortalezas que de limitaciones en la información que se aporta de los progenitores, como se recomienda desde la Guía de Buenas Prácticas (COP-M, 2009), existiendo diferencias entre el peso de las mismas con respecto al sexo de los progenitores, siendo más frecuentes los elementos positivos entre las madres y los menos favorables entre los padres.

3. Conclusiones en relación a los resultados sobre las personas evaluadas, progenitores e hijos:

3.1. Entre las fortalezas, se destaca en las madres por este orden: la relación positiva con los menores, la coherencia con la historia previa, la adaptación positiva en todos los ámbitos, la atención y buen cuidado hacia los menores, las habilidades y estilo educativo; y en menor medida los apoyos sociales, la compatibilidad para el cuidado de los menores y la generosidad. En los varones los porcentajes no son tan altos y el orden desde el elemento más señalado como positivo en los padres

sería la buena relación con sus hijos, la adaptación positiva en todos los ámbitos, contar con habilidades y un adecuado estilo educativo, disponer de un proyecto viable, una atención positiva hacia los hijos, y en menor medida se encuentra presente la coherencia con la historia previa, siendo precisamente éste uno de los elementos con peso más diferente entre los progenitores, seguido de la compatibilidad para el cuidado y la generosidad.

- 3.2. Entre las limitaciones en ambos progenitores lo que con más frecuencia se repite es la valoración negativa del otro progenitor; contando con un peso similar la presencia de patologías o consumos, no disponer de un adecuado estilo educativo en el trato hacia los hijos, seguido de las mediatizaciones, los incumplimientos de las obligaciones con los hijos, y las denuncias. Existen diferencias al señalar la no implicación en la atención de los menores con mucho más peso en los varones, así como el escaso conocimiento de sus hijos, elevándose en las madres la limitación de las relaciones de los menores con el otro progenitor.
- 3.3. La valoración de los progenitores procedente del grupo derivado de los Juzgados de Violencia presenta peores resultados, sobre todo en los varones, siendo más elevados los elementos negativos y encontrándose menos presentes los positivos.
- 3.4. La intensidad del conflicto entre las parejas evaluadas por los psicólogos forenses es alta, y bajo el nivel de comunicación entre los adultos. Los resultados son peores para el grupo procedente de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- 3.5. La adaptación de los hijos en los planos personal, social, escolar y al divorcio se encuentra en niveles aceptablemente positivos, resultando siempre el grupo de los primeros hijos los que peores resultados obtienen, con una nota más baja en todos los ámbitos medidos de su adaptación.
- 3.6. Un tercio de los menores de la muestra se encuentran inmersos en el conflicto entre sus progenitores y un 7,5% de los menores ostentan el poder dentro de la situación familiar.
- 3.7. Se dibujan unas tasas muy altas de relaciones afectivas positivas de los menores con ambos padres, alcanzando con ambos el 95%. Cuando aparece la evaluación de la relación entre los hermanos, ésta también se dibuja buena.
- 3.8. Con más frecuencia es elegida por los menores la alternativa de custodia materna, teniendo más peso las motivaciones positivas para ello que las negativas.

- 3.9. La afectación que presentan los menores a la ruptura de sus progenitores se encuentra entre moderada y alta, siendo más elevada la misma en el grupo que proviene de Violencia de Género.
4. Conclusiones con respecto a las alternativas de Custodia hacia las que orienta el perito dando respuesta a la petición judicial:
- 4.1. La orientación a la que dirige el perito la custodia tras la evaluación familiar es la alternativa materna como la opción más frecuente (46,6%), seguida por la custodia compartida (30,95), la paterna, (16,7%), la partida (3,4%) y un 1% residual que se dirige el cuidado de los menores hacia otras personas o institución. Los datos, por tanto, varían con respecto a las atribuciones señaladas por el INE.
- 4.2. Existen diferencias entre los grupos de Comunidades Autónomas con respecto al porcentaje orientado hacia cada opción, siendo precisamente el grupo de las que tiene ley propia en las que en menor medida se recomienda la Custodia Compartida y la Paterna, siendo más elevada a favor de la Materna. En el grupo de Violencia de Género la orientación materna también es mayoritaria.
- 4.3. Cuando la orientación se decanta hacia una Custodia Compartida, suele elegirse como la distribución más habitual la alternancia por semanas.
- 4.4. Si se compara la situación de convivencia cuando se inicia la evaluación y la orientación final de custodia, existe una coincidencia plena cuando la atribución es a terceras personas; le sigue cuando la orientación es hacia el padre (79%); si previamente había sido compartida (77%); bajando con respecto a la madre (59%); manteniéndose en la mitad de los casos si era de custodia partida.
- 4.5. Se recomienda algún tipo de intervención familiar en el 36% de los casos, estando relacionada esa recomendación con las dificultades que se han ido detectando en la evaluación, ya sea en alguno de los miembros de la familia o por las dificultades en la relación entre los hijos y algún progenitor.
5. Criterios en los que se sustenta la orientación realizada por los psicólogos con respecto a la alternativa de Custodia:
- 5.1. En general, la orientación sobre la custodia se encuentra más respaldada en elementos positivos de la opción señalada como la más adecuada, que en los negativos de las opciones descartadas, aunque existen diferencias si se valora la orientación hacia la madre de la orientación hacia el padre.

- 5.2. Cuando la orientación es hacia la madre los elementos en que se sustenta en orden decreciente son: la concordancia con la historia previa; la estabilidad de los menores en el entorno convivencial en el que se encuentran (ambas señaladas en más de un 80% de estos casos). Siguen con un peso inferior a la mitad de las anteriores, la presentación de una alternativa viable, el mayor apego hacia la figura materna y las habilidades en el manejo de los menores. En estos casos los elementos negativos que pesan sobre el padre sobre todo tienen que ver con el desconocimiento del desarrollo de sus hijos, la presencia de una patología, toxicomanía o dificultades emocionales graves, carencias a nivel de habilidades y estilo educativo, no ofrecer un proyecto viable de custodia o la delegación de los cuidados en terceras personas.
- 5.3. En el caso de que la orientación sea hacia el padre, los elementos de más peso de apoyo hacia esta opción se quedan en el 50%, siendo en orden descendente de aparición: las habilidades en el manejo de los niños; la estabilidad de los menores en ese contexto convivencial; su estabilidad en todos los ámbitos, la presentación de una alternativa viable de custodia; contar con una red de apoyos; la concordancia con la historia previa y la mejora del menor con el cambio; el apego afectivo mayor hacia él de sus hijos, o las preferencias del menor hacia esa opción, entre las más señaladas. En este caso aparecen con más peso que en la opción materna, los elementos negativos hacia la opción que se descarta, señalándose con respecto a la madre en orden descendente: la presencia de una patología, toxicomanía o dificultad emocional, la imposibilidad de los hijos de vivir con ella, la inestabilidad en todos los ámbitos, el incumplimiento de sus obligaciones, la parentificación, las continuas críticas hacia el otro progenitor, las dificultades en el manejo de los hijos, las graves mediatizaciones y la instrumentalización de las denuncias, entre las que cuentan con mayor peso.
- 5.4. Si se compara el número total de elementos positivos propios frente a los negativos del contrario en las alternativas de custodia exclusiva, aparece una carga en el caso materno de 67% de elementos positivos maternos, frente a un 33% de elementos negativos relativos al padre; en el caso paterno la carga es de 61% de elementos positivos a su favor, frente al 39% de elementos negativos hacia la madre. Pero si se suma el total de elementos positivos que se ha asignado a cada progenitor cuando se orienta hacia él la opción de custodia, se eleva a favor del padre en un 55%, quedándose en la madre en un 45%. Y en el

caso de los elementos negativos que han tenido peso para la opción contraria los elementos negativos maternos alcanzan un 61%. Es decir, la orientación dirigida hacia el padre se apoya en mayor número de criterios positivos propios y en negativos ajenos que en el caso de orientarse a la madre, hacia la que no se ofrecen tantos razonamientos. En este sentido, aunque con menos contundencia, sigue estando presente lo encontrado por Arce et al. (2005), quienes indicaban que no existe igualdad intergénero en los criterios, siendo más necesario en caso de que se oriente la custodia hacia el padre el que se excluya a la madre como alternativa, existiendo en mayor medida esa desacreditación en este caso que en el contrario, apareciendo también una mayor necesidad de aportar elementos positivos paternos que avalen esa alternativa, menos necesarios en caso de que se oriente hacia la madre.

- 5.5. Para la opción de custodia compartida los dos criterios que se encuentran casi en la totalidad de los casos son: la buena vinculación de los menores con ambos progenitores, y las buenas condiciones de los dos en todos los ámbitos; con menos peso aparece la colaboración mutua entre los adultos.
- 5.6. En la custodia partida la opinión y preferencia de los hijos e hijas es lo que más peso tiene, junto con la imposibilidad de los menores de vivir con uno de los progenitores, por diversas razones, que suelen resumirse en el rechazo extremo hacia esa figura.
- 5.7. Cuando el procedimiento proviene de los Juzgados de Violencia sobre la mujer la opción más habitual es la materna, encontrándose los criterios hacia ella más acentuados que los encontrados en el resto de la muestra; y en el padre se ve incrementada la presencia de patologías o tóxicos. Cuando en el grupo de Violencia de Género se orienta la custodia hacia el padre no aparece ningún elemento positivo en la madre, acentuándose en mayor medida los elementos positivos del padre, destacándose como negativos maternos la existencia de patología y la presencia de incumplimientos, parentificación y mediatizaciones.
- 5.8. Resulta llamativo que la mitad de los casos en que la orientación se encaminaba hacia la separación de los hermanos sea dentro del grupo de violencia de género, cuando este grupo sólo representa el 22% del total de familias evaluadas. En todos los casos de este grupo el poder era ostentado por los hijos, todos ellos mayores de 12 años.

- 5.9. Las edades medias de los hijos tanto en la opción de custodia compartida como materna son muy similares (8 años) subiendo a los 9,5 en el caso de la paterna, y hasta casi los 12 en la partida.
- 5.10. En el 57% de los menores de tres años o menos de tres años la custodia era orientada hacia las madres.
6. Diferencias encontradas entre las alternativas de Custodia hacia las que se orienta:
- 6.1. En la relación y peso encontrados en las orientaciones de custodia y los elementos destacados como fortalezas y limitaciones, son las primeras las que más fuerza tienen en las valoraciones finales. Especialmente, en el caso de la orientación compartida es bastante reducida la presencia de limitaciones en los progenitores, más bajas que en ninguna de las otras opciones, resultando más altas las fortalezas de estos adultos.
- 6.2. Comparado el nivel de comunicación entre los progenitores en relación a los cuatro tipos de custodia (exclusiva hacia uno u otro progenitor, compartida o partida) el nivel más alto aparece en la compartida y el más bajo en la partida.
- 6.3. En la misma línea que el resultado previo, se encuentra que el nivel más bajo de conflicto entre los progenitores aparece en la custodia compartida y el más alto en la partida. La mayor importancia dada hacia la figura contraria aparece igualmente en la custodia compartida, y también el nivel más alto en generosidad hacia los contactos de los menores con el otro progenitor.
- 6.4. Comparando el nivel de adaptación de los hijos, en los ámbitos estudiados, personal, social, escolar y al divorcio, en todos ellos el mejor ajuste se encuentra en la orientación compartida y la peor en la partida.
- 6.5. La menor afectación a la conflictividad de los padres también se encuentra entre los menores cuya orientación de custodia ha sido la compartida, y se muestran menos decantados hacia uno de sus progenitores, siendo las vinculaciones positivas más altas hacia uno y otro que las del resto de los grupos, incluso más altas que las existentes hacia el progenitor al que se orienta la custodia cuando la opción es exclusiva.
- 6.6. Es en el grupo de menores de custodia paterna donde los niveles de enfrentamiento a la normativa aparecen más altos, así como la adopción de los posicionamientos de un progenitor y la ostentación del poder dentro de esa familia. Vuelve a coincidir el mejor resultado en este aspecto en la compartida,

donde el nivel de ese poder es más bajo, siendo nulo el rechazo hacia alguno de los progenitores, apareciendo en la opción partida el rechazo hacia uno de ellos como más alto seguido de la opción paterna.

7. PLANTEAMIENTOS DE MEJORA Y DE CONTINUIDAD

En el estudio aquí presentado hay elementos tanto de la recogida de la muestra como del tratamiento de la misma que son susceptibles de mejora y que deben de ser reseñados. Con respecto a la recogida de informes se han señalado las dificultades encontradas en algunas Comunidades Autónomas, de las que al final no se ha podido contar con información, por lo que éste sería un elemento a mejorar en futuros proyectos de continuidad. Igualmente sería interesante disponer de informes de todos los psicólogos que realizan la evaluación de custodia para el ámbito público a fin de ampliar el panorama aquí expuesto, aunque cabe señalar que se ha contado con una amplia representación y que la generosidad de los compañeros ha permitido la elaboración de este estudio.

Por otro lado, la evaluación que se ha llevado a cabo en el análisis hecho de los informes podría mejorar si el estudio se hubiese hecho por varios expertos en la materia, y así poder realizar una valoración interjueces relativa a las cuestiones técnicas analizadas, fundamentalmente de la valoración final de la calidad extrínseca de los informes. La concordancia interjueces en la evaluación de estos diez elementos permitiría poder contar con unos resultados más objetivos y concordantes con los criterios de calidad que son consensuados por parte de los expertos.

De cara a la continuidad de la investigación, ésta se enmarcaría en varias direcciones:

La primera iría dirigida a ampliar la muestra analizada contando con todas las Comunidades Autónomas y con el mayor número posible de informes de los psicólogos del ámbito público que realizan evaluaciones de custodias.

La segunda pretendería contrastar la información recogida directamente de los informes con respecto a la evaluación que los psicólogos forenses hacen de las alternativas de custodia, con las respuestas que en el plano teórico, a través de encuesta, puedan aportar sobre lo aquí analizado: criterios de evaluación de custodias, áreas de estudio y procedimientos de recogida de información, así como la satisfacción de los profesionales con su desempeño laboral y propuestas para su mejora.

La tercera buscaría encontrar la concordancia o diferencia entre las orientaciones de los informes psicológico forenses y lo acordado en las posteriores sentencias judiciales, así como un estudio amplio con el colectivo de jueces y magistrados que son receptores de nuestros informes para tener un conocimiento profundo de su satisfacción con el trabajo que reciben y sus propuestas de mejora. Estudios previos sobre estas cuestiones se han visto delimitados a zonas geográficas concretas (Catalán et al., 2009, García et al., 2009 y Matás, et al., 2009, Domínguez et al. 2009, Rodríguez-Domínguez et al., 2015b). En esta línea también se considera importante valorar el impacto que la pericial psicológica tiene en la resolución judicial y si tanto nuestros criterios como los judiciales son similares o discrepantes con la opinión o las creencias de la población general.

La cuarta iría más encaminada hacia una labor educativa en la que los términos de custodia y régimen de visitas fueran sustituidos por otros cuya carga no tenga tantas connotaciones y que son las líneas en las que se han dirigido las propuestas de las legislaciones con Ley propia. En el Libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y a la familia, no se habla de “custodia compartida”, sino que se introduce un nuevo concepto que es el de “responsabilidad parental compartida”. Del mismo modo en la Comunidad Valenciana se utiliza habitualmente el término de Convivencia (individual o compartida) para referirse al término Custodia. Igualmente se ha podido apreciar cómo muchos de los compañeros consultados no se refieren expresamente al término “custodia” cuando realizan sus conclusiones, sino que utilizan términos como cuidado habitual, tenencia, etc.

En esta misma línea educativa habría que trabajar para erradicar la consideración de que la custodia compartida únicamente corresponde a la repartición de los tiempos por mitad, siendo mucho más rica la posibilidad que permite ver, desde un plano más psicológico, la presencia de ambas figuras en la cotidianidad de la vida de sus hijos, sin

que tenga que estructurarse de una manera tan rígida y a veces artificial el tiempo de los menores.

La quinta iría encaminada a trabajar en la búsqueda de patrones o modelos de referencia para nuestros informes que unificase de alguna manera diversos elementos de su presentación y orientase en la corrección de los fallos encontrados. En este sentido es necesario recalcar la importancia de una formación de calidad dirigida a estos profesionales, entre otras cuestiones en la presentación de los informes. La protocolización sin duda introduce limitaciones a la hora de gestionar el trabajo individual, pero facilita ofrecer una respuesta más homogénea a la sociedad.

La sexta estaría encaminada a generar pruebas de evaluación específicas para el campo de familia, orientados al hacia el objeto de evaluación de las competencias parentales. Como dicen Molina et al. (2014) “en los procedimientos de familia la crítica generalizada a los instrumentos psicométricos se centra en que no basta con saber si un sujeto puede considerarse un buen padre/madre, sino que la idoneidad para un buen ejercicio de la guarda requiere poner en relación la competencia parental con las características de los hijos, la relación interparental, la coparentalidad y la situación particular de cada caso” (p.106), es decir la capacidad por sí misma de uno o de los dos progenitores no es suficiente.

Como propuesta, y siguiendo lo aportado por otros autores, podría tomarse como referente para la construcción de esta prueba las competencias parentales señaladas por Barudy y Dantagnan (2005), utilizados por Ballonga et al. (2010) en sus estudios, y que entre otros elementos aparecen los que se detallan a continuación:

- Conocimiento de rutinas (horarios, hábitos, comidas, ...).
- Empatía.
- Capacidad de protección (supervisión y cuidado ajustado a la edad, vigilancia del estado de salud, seguridad de la vivienda, ...).
- Garantizar el proceso de socialización (relaciones con los iguales, contacto con instituciones, relaciones familiares).
- Economía y vivienda (estabilidad de residencia, estabilidad en los ingresos, posibilidad de cubrir las necesidades elementales).
- Capacidad para organizar actividades de ocio.

- Capacidad para vincularse a recursos extrafamiliares, búsqueda de apoyo.
- Detección de dificultades y posibilidad de buscar soluciones. Flexibilidad en las respuestas.
- Capacidad de vincularse con el niño.
- Modelo educativo que fomente el desarrollo del menor.
- Coherencia en el modelo entre valores transmitidos y conducta parental.
- Estimulación para el correcto desarrollo bio-psico-social del menor.

Además se podrían incluir las aportaciones de otros autores como las de Martin (1992), Merceyreyes (1999), por señalar alguno de los que se ha ido haciendo referencia a lo largo del estudio.

Junto con otros elementos importantes para nuestra toma de decisiones relativas a la custodia de los menores entre los que se encuentran:

- Capacidad para promocionar la autonomía de los menores y hacer el proceso de diferenciación emocional con respecto a sus hijos.
- Detección de sentimientos de posesión sobre los hijos y sus cosas.
- Capacidad para hacer presente al otro progenitor en la cotidianidad de la vida de los hijos.
- Capacidad para poder transmitir a los hijos el permiso psicológico necesario para relacionarse libre y ampliamente con el otro progenitor y con el entorno afectivo que representa.
- Valoración del respeto y aceptación existente hacia el otro progenitor.
- Capacidad para diferenciar el rol parental del conyugal.
- Superación del divorcio emocional.
- Motivaciones propias hacia la parentalidad, y valoración de las contrarias.
- Sensibilidad hacia las necesidades que puedan presentar los menores, y capacidad de diferenciarlas de las propias.

Incluyendo también las propuestas de otros autores sobre las actitudes facilitadoras “gatekeeping” (Austin, Pruett, Kirkpatrick, Flens, y Gould, 2013) evaluando las actitudes y comportamientos desde facilitador a restrictivo

- Proactivo hacia el otro progenitor vs. conductas altamente alienantes
- Inclusión del otro progenitor vs. marginación.

- Positiviza vs. invalida la imagen del otro progenitor.
- Promueve vs. rehúsa la comunicación de los menores con el otro.
- Flexibilidad vs. rigidez con respecto a los tiempos y estancias del horario de visitas
- Asegura el desarrollo de la relación de los menores con el otro, vs. graves conductas de interferencias.

Evidentemente, estas propuestas simplemente suponen un borrador con el que comenzar a trabajar y en el que habrá que tener en cuenta muchas otras cuestiones y propuestas que se han ido recogiendo en el marco teórico de este trabajo y cuyo análisis requiere un estudio mucho más exhaustivo.

REFERENCIAS

- Ackerman, M. J. (1995). *Clinician's Guide to Child Custody Evaluations*. Nueva York: John Wiley and Sons.
- Ackerman, M. J. (1999). *Essentials of Forensic Psychological Assessment*. Nueva York: John Wiley and Sons.
- Ackerman, M. J. (2005). The Ackerman-Schoendorf Scales for parent evaluation of custody: A review of research and update. *Journal of Child Custody: Research, Issues and Practice*, 2(1-2), 179-193.
- Ackerman, M. J. y Ackerman, M. C. (1997). Child custody evaluation practices: A survey of experienced professionals. *Professional Psychology: Research and Practice*, 28, 137-147.
- Ackerman, M. J. y Pritzl, T. B. (2011). Child custody evaluation practices: A 20-year follow-up. *Family Court Review*, 49 (3), 618-628.
- Ackerman, M. J. y Shoendorf, K. (1992). *Ackerman-Schoendorf scales for parent evaluation of custody*. California, LA: Western Psychological Services.
- Aguilar, J. M. (2004). *Síndrome de Alienación Parental, SAP*. Córdoba: Almuzara.
- Aguilera G. y Zaldivar, F. (2003). Opinión de los jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. *Anuario de Psicología Jurídica* (13) 95-122.
- Ahrons, C. R. y Rodgers, R. H. (1989). *Divorced families: Meeting the challenge of divorce and remarriage*. WW Norton y Company.
- Ainsworth, M. D. (1989). Attachment beyond infancy. *American Psychologist*, 44, 709-716.
- Albarrán, J. (1989). Figura y función del psicólogo en los órganos judiciales. *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 1525, 98-117.
- Alberdi, I. (1999). *La familia española*. Méjico: Taurus.
- Alcántara, M. V. (2010). *Víctimas invisibles: los hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género*. Tesis doctoral Universidad de Murcia, España.
- Alcántara, M. V., López-Soler, C., Castro, M. y López, J. J. (2013). Alteraciones psicológicas en menores expuestos a violencia de género: Prevalencia y diferencias de género y edad. *Anales de Psicología*, 29 (3), 741-747.

- Alcázar, R. (2014). Diseño de una escala para la evaluación de la CC en el ámbito judicial. Estrategia para la validación científica de la escala (ICC). *Azarbe. Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar* 3, 271-277.
- Amato, P. R. (1993). Children's adjustment to divorce: Theories, hypotheses and empirical support. *Journal of Marriage and the Family*, 55 (1), 23-38.
- Amato, P. R. (2000). The consequences of divorce for adults and children. *Journal of Marriage and the Family*, 62, 1269-1287.
- Amato, P. R. (2001). Children of divorce in the 1990s. *Journal of Family Psychology*, 15, 355-370.
- Amato, P. R. (2010). Research on divorce: Continuing trends and new developments. *Journal of Marriage and Family*, 72, 650-666.
- Amato, P. R. (2014). The Consequences of Divorce for Adults and Children: An Update. *Društvena istraživanja-Časopis za opća društvena pitanja*, 1, 5-24.
- Amato, P. R., Kane, J. y James, S. (2011). Reconsidering the "good divorce". *Family Relations*, 60, 511-524.
- Amato, P. R. y Keith, B. (1991). Parental divorce and the well-being of children: A meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 110, 26-46
- American Psychological Association (APA) (1994). Guidelines for Child Custody Evaluations in Divorce Proceedings. *American Psychology*, 49(7), 677-680
- American Psychological Association (APA) (2010). Guidelines for Child Custody evaluations in Family Law Proceedings. *American Psychologist*, 65(9), 863-867.
- American Psychological Association. (2012). Guidelines for the Practice of Parenting Coordination. *American Psychologist*, 67(1), 63-71.
- Arce, R., Fariña, F. y Alonso, M. A. (2009). Criterios de asignación de guarda y custodia en casos de separación y divorcio: Un estudio comparativo. En J. Tous y J. M. Fabra (Eds.), *Actas del XI Congreso Nacional de Psicología Social*, vol. 9 (pp. 105-109). Tarragona: Servei de Publicacions de la Universitat Rovira i Virgili.
- Arce, R., Fariña, F. y Seijo, D. (2005). Razonamientos judiciales en procesos de separación. *Psicothema*, 17 (1) 57-63.
- Arce, R., Fariña, F. y Seijo, D. (2013). ¿Disimulan los progenitores en litigio por la custodia en el 16 PF-5? *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 25-30

- Arch, M. (2003). *¿Os vais a separar? Padres e hijos ante la ruptura familiar*. Barcelona: Tibidabo Ediciones.
- Arch, M. (2008). *La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones periciales de guarda y custodia de los niños*. Tesis Doctoral Universidad de Barcelona, España.
- Arch, M. (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos, implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. *Papeles del Psicólogo*, vol. 31(2), 183-190.
- Arch, M., Cartil, C., Solé, P., Lerroux, V., Calderer N. y Pérez-González, A. (2013). Deontología profesional en psicología: Estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 182-189.
- Arch, M. y Jarne, A. (2010). Instrumentos de Evaluación Psicológica en las Peritaciones de Guarda y Custodia de los Niños: Uso y Admisibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 20, 59-70.
- Arch, M., Jarne, A. y Molina, A. (2008). Criterios de decisión para las recomendaciones de guarda y custodia de los niños. En F. J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds.), *Psicología jurídica. Familia y victimología*. Oviedo: Universidad de Oviedo. Colección Psicología y Ley 6. SEPJF. 105-114.
- Arch, M., Jarne, A., Però, M. y Guàrdia, J. (2011). Child Custody Assessment: A field survey of Spanish Forensic Psychologists' practices. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 3(2), 107-128
- Arch, M. y Pérez-González, A. (2014). Modelo de cuatro dimensiones en la definición de la coparentalidad. En E. Arias, B. G. Amado y M. J. Vázquez-Figueiredo. *Libro de Abstracts VIII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense*. SEPJF. 83
- Asociación Europea de Abogados de Familia (AEAF) (2015a). *Los Equipos psicosociales: La prueba del informe psicosocial*. Recuperado de <http://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales/la-prueba-del-informe-psicosocial>.
- Asociación Europea de Abogados de Familia (AEAF) (2015b). *Los Equipos psicosociales: Crítica a la existencia de los equipos psicosociales*. Recuperado de

<http://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales/2---critica-a-la-existencia-de-los-equipos-psicosociales>.

Asociación Europea de Abogados de Familia (AEAF) (2015c). *Los Equipos psicosociales: Consejos prácticos para preparar las entrevistas con los peritos del equipo psicosocial*. Recuperado de <http://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales/3---consejos-practicos-para-preparar-las-entrevistas-con-los-peritos-del-equipo-psicosocial>.

Asociación Europea de Abogados de Familia (AEAF) (2015d). *Los Equipos psicosociales: Consejos prácticos para preparar la entrevista con el psicólogo. Los tests*. Recuperado de <http://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales/4---consejos-practicos-para-preparar-la-entrevista-con-el-psicologo-los-tests>.

Asociación Europea de Abogados de Familia (AEAF) (2015e). *Los Equipos psicosociales: Sugerencias prácticas para contrarrestar los argumentos habituales de los psicólogos judiciales contra la custodia compartida*. Recuperado de <http://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales/5---sugerencias-practicas-para-contrarrestar-los-argumentos-habituales-de-los-psicologos-judiciales-contra-la-custodia-compartida>.

Asociación Europea de Abogados de Familia (AEAF) (2015f). *Los informes psicológicos cotizan a la baja: los tribunales degradan su valor como prueba pericial*. <http://www.asociacionabogadosfamilia.com/articulos/los-informes-psicologicos-cotizan-a-la-baja-los-tribunales-degradan-su-valor-como-prueba-pericial>

Ato, M., López, J. J. y Benavente, A. (2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología, *Anales de Psicología*, 29 (3), 1038-1059.

Austin, W. G., Pruett, M. K., Kirkpatrick, H. D., Flens, J. R., y Gould, J. W. (2013). Parental Gatekeeping and Child Custody/child Access Evaluation: part I: Conceptual Framework, Research, and Application. *Family Court Review*, 51 (3), 485-501.

Ávila, A. (1988): *Catálogo de Documentos Selectos para la Formación y Práctica en el Ámbito de la Psicología Jurídica*. Madrid, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

- Ávila, A. y Rodríguez-Sutil, C. (1995). Evaluación Psicológica forense. En M. Clemente (Coord.): *Fundamentos de la Psicología Jurídica* (pp.149-169). Madrid: Pirámide.
- Baer, R.A. y Miller, J. (2002). *Introduction to forensic psychology*. Londres: Sage.
- Bagby, R. M., Nicholson R. A., Buis, T., Radovanic, H., y Fidler, B. J. (1999). Defensive responding on the MMPI-2 in family custody and Access evaluations. *Psychological Assessment, 11*(1), 24-28.
- Ballonga, J, Cánovas, C., Cartié, M., Casany, R., De Caso, C., Gimeno, J., ... Vallbona, E. (2008). Estudio descriptivo de familias con dinámicas de violencia doméstica en un contexto judicial de orden civil. En F. J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds), *Entorno judicial y Delincuencia*, (pp. 59-66). Universidad de Oviedo. Colección Psicología y Ley 5. SEPJF.
- Ballonga, J., Cartié, M. y Gimeno, J. (2010). Estudio comparativo sobre competencias parentales de familias con dinámicas violentas vs. Familias con dinámicas no violentas atendidas en el SATAF. En F. Expósito, C. Herrera, G. Buena, M. Novo y F. Fariña (Eds), *Psicología Jurídica, Ámbitos de aplicación* (pp. 111-124). Xunta de Galicia. Colección Psicología y Ley 10. SEPJF.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Barcelona: Gedisa.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2010). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*. Barcelona: Gedisa.
- Basanta, J. L., Blanco, L. M. y Rodríguez M. J. (2009). Protocolos de actuación en la prueba pericial. Una guía para la buena praxis profesional. En F. Expósito, y S. de la Peña: *Psicología Jurídica de la familia y el menor* (pp. 39-50). Universidad de Murcia. Colección Psicología y Ley 8. SEPJF.
- Bathrust, K, Gottfried, A. W. y Gottfried, A. E. (1997). Normative data for the MMPI-2 in child custody litigation. *Psychological Assessment, 9*(3), 205-211.
- Bauserman, R. (2002). Child adjustment in joint-custody versus sole-custody arrangements: A meta-analytic review. *Journal of Family Psychology, 16* (1), 91-102.
- Bauserman, R. (2012). A Meta-analysis of Parental Satisfaction, Adjustment, and Conflict in Joint Custody and Sole Custody Following Divorce. *Journal of Divorce y Remarriage, 53*, 464-488.

- Bayés, R., Muñoz, L y Munné, F. (1980) *Introducción a la Psicología Jurídica*. Méjico. Trillas.
- Beckmeyer, J. J., Coleman, M., y Ganong, L.H. (2014). Postdivorce Coparenting Typologies and Children's Adjustment. *Family Relations*, 63(4), 526-537.
- Benjamin, G. A. y Gollan, J. K. (2003). *Family Evaluation in Custody Litigation Reducing Risks of Ethical Infractions and Malpractice*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Benn, A. W. y Brady, C. (1994). Forensic Report Writing. En M. McMurrin y J. E. Hodge (Eds). *The Assessment of Criminal Behaviour in Secure Settings* (pp. 127-138). London: Jessica Kingsley Publishers.
- Bergström, M., Fransson, E., Hjern, A., Köhler, L., y Wallby, T. (2014). Mental health in Swedish children living in joint physical custody and their parents' life satisfaction: A cross-sectional study. *Scandinavian journal of psychology*, 55(5), 433-439.
- Bergström M, Fransson E, Modin B, Berlin, M., Gustafsson. P. y Hjern, A. (2015). Fifty moves a year: is there an association between joint physical custody and psychosomatic problems in children? *Journal of epidemiology and community health* 69, 769–774.
- Bjarnason, T. y Arnarsson, A. M. (2011). Joint physical custody and communication with parents: A cross-national study of children in 36 western countries. *Journal of Comparative Family Studies* 6, 871–90.
- Bjarnason, T. y Arnarsson, A.M. (2012). Life Satisfaction Among Children in Different Family Structures: A Comparative Study of 36 Western Societies. *Children y Society*, 26, 51-61.
- Bolaños, J. I. (1998). Conflicto familiar y ruptura matrimonial: Aspectos psicolegales. En J. L. Marrero: *Psicología Jurídica de la Familia* (pp. 43-73) Madrid: Fundación Universidad-Empresa.
- Bolaños, J. I. (2001). *Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. España. <http://hdl.handle.net/10803/4733>
- Bow, J. N. (2006). Review of Empirical Research on Child Custody Practice. *Journal of Child Custody*, 3(1), 23-50.

- Bow, J. N. (2010). Use of third party information in child custody evaluations. *Behavioral Sciences and the Law*, 28(4), 511–521.
- Bow, J. N., Flens, J. R., Gould, J. W. y Greenghut, D. (2006). An Analysis of Administration, Scoring, and Interpretation of the MMPI-2 and MCM-II/III in Child Custody Evaluations. *Journal of Child Custody*, 2(4), 1-22.
- Bow, J. N. y Quinnell, F. A. (2001). Psychologist's current practices and procedures in child custody evaluations: Five years after American Psychological Association guidelines. *Professional Psychology: Research and Practice*, 32(3), 261-268.
- Bow, J. N. y Quinnell, F. A. (2002). A critical review of child custody evaluation reports. *Family Court Review*, 40, 164–176.
- Bowlby, J. (1980). La pérdida afectiva. Tristeza y depresión. Buenos Aires: Paidós, 1984.
- Bream, V., y Buchanan, A. (2003). Distress among children whose separated or divorced parents cannot agree arrangements for them. *British Journal of Social Work*, 33(2), 227-238.
- Brickin, B. (1995). *The custody evaluation handbook. Research solutions and applications*. Nueva York: Brunner/Mazel Publishers.
- Bricklin, B. y Elliott, G. (1995). *ACCESS: A comprehensive custody evaluation standard system*. Doylestown, PA, EUA: Village Publishing.
- Brinson, P. y Hess, K. D. (1987). Mediating Domestic Law Issues. En I. Weiner y A. Hess (Eds). *Handbook of Forensic Psychology* (pp.86-127). New York: Wiley.
- Brodzinsky, D. M. (1993). On the use and misuse of psychological testing in child custody evaluations. *Professional Psychology: Research and Practice*, 24, 213-219.
- Bronchal, J. (2007). *Informes periciales en procedimientos de familia: revisión crítica y propuestas para su mejora*. Recuperado de <http://www.custodiacompartida.org/content/view/348/1/>
- Bronfenbrenner, U. (1979). *The ecology of human development: Experiments by nature design*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona. Paidós.
- Byrne, J. G., O'Connor, T. G., Marvin, R. S. y Whelan, W. F. (2005). Practitioner Review: The contribution of attachment theory to child custody assessments. *Journal of Child Psychology and Psychiatry* 46, (2), 115–127.

- Camara, K. A. y Resnik, G. (1988). Interparental conflict and cooperation: factor moderating children's of post-divorce adjustment. En E. M. Hetherington y J. D. Arasteh (Eds.). *Impact of Divorce stepparenting on children* Hollsdale (pp. 299-324). N.J: Lawrence Erlbaum Associates. .
- Campo, A. L. (2011). La prueba pericial en los procesos judiciales. *ASEMIP Colaboraciones*. <http://www.ase mip.org/content/615-la-prueba-pericial-en-los-procesos-judiciales#.Vbvp6fntmko>
- Cantón, J. (2009). Adaptación de los hijos divorciados. En M. C. García Garnica (coord.). *La protección del menor en las rupturas de pareja* (pp. 89-102). Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- Cantón, J., Cantón, D., Cortés, M. R. y Muñoz J. (2011). Valoraciones cognitivas de los conflictos interparentales y adaptación de los hijos de divorciados y de hogares intactos. *International Journal of Developmental and Educational Psychology. INFAD Revista de Psicología*, 1(5), 561-570.
- Cantón, J., Cortés, M. R. y Justicia, M. D. (2000). *Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos*. Madrid: Pirámide.
- Cantón, J., Cortés, M. R. y Justicia, M. D. (2007). *Conflictos entre los padres, divorcio y desarrollo de los hijos*. Madrid: Pirámide.
- Cantón, J., Cortés, M. R., Justicia, M. D. y Cantón, D. (2013). *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la disarmonía familiar al desarrollo de los hijos*. Madrid: Pirámide.
- Carpintero, H. y Rechea, C. (1995). La Psicología Jurídica en España: su evolución. En M. Clemente (Coord.): *Fundamentos de la Psicología Jurídica* (pp. 65-98). Madrid: Pirámide.
- Cartié, M. (2008). Competencias parentales en familias con dinámicas violentas. En: F. Fariña, R. Arce, M. Novo, y D. Seijo: *Separación y Divorcio: interferencias parentales* (pp. 203-213) ASEMIP.
- Cartié, M., Cassany, R., Domínguez, R., Gamero, M., García, C., y González M. (2008). Sintomatología presente en los menores implicados en el Síndrome de Alienación Parental. En F. J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds.), *Psicología Jurídica: Familia y Victimología* (pp. 81-85). Universidad de Oviedo. Colección Psicología y Ley 6. SEPJF.

- Castillo, A. M. y Azorín, S. (2009). Los progenitores ante la custodia compartida. En F. Expósito, y S. de la Peña: *Psicología Jurídica de la familia y el menor*, (129- 134). Universidad de Murcia. Colección Psicología y Ley 8. SEPJF.
- Catalán, M. J. (1999). El informe psicológico en separaciones familiares: Cuestiones éticas. *Papeles del Psicólogo*, 73, 23-26.
- Catalán, M. J. (2011). La custodia compartida. *Revista Derecho y Criminología, Anales 2011(1)*, 57-82.
- Catalán, M. J., Andreu, P., Soler, C. y García. M. B. (2009). Motivos alegados por los progenitores varones al solicitar la custodia de sus hijos en los procedimientos contenciosos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27-42.
- Catalán, M. J. y Juárez, J. R. (2013, mayo). Situación actual de la profesión. ¿Dónde estamos? En M. J. Catalán (Presidenta), *Treinta aniversario de la Psicología Jurídica*. Ponencia presentada a la Primera Convención de la Asociación de Psicólogos de la Administración de Justicia (APF), Burgos.
- Catalán, M. J., Marín, C. García, B. y Matás, A. M. (2009). Demandas de pericial psicológica en el ámbito de familia por parte de órganos judiciales no especializados. Valoración del informe en la resolución judicial. En F. Expósito, y S. de la Peña: *Psicología Jurídica de la familia y el menor* (pp. 211- 221). Universidad de Murcia. Colección Psicología y Ley 8. SEPJF.
- Catalán, M. J., Piñero, E., Godoy, C., Matás, A., Ramos, B., y García, B. (2014) Conocimiento, uso y evaluación del término “síndrome de Alienación Parental” por parte de psicólogos de la Administración de Justicia. En E. Arias, B. G. Amado y M. J. Vázquez-Figueiredo. *Libro de Abstracts VIII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense*. (pp. 87-88). SEPJF.
- Catalán, M. J., Godoy, C., Ramos, B. y Martín-Chaparro, P. (2010, julio). Análisis de los resultados del CUIDA en una muestra forense. Comunicación presentada al Congreso Iberoamericano de Psicología. Oviedo.
- Cataldo, Ch. (1991). *Aprendiendo a ser padres. Conceptos y contenidos para el diseño de programas de formación de padres*. Madrid. Visor.
- Cayuela, R., Jarne, A. y Molina, A. (2004). Estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la comisión deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de

- Catalunya en relación con las intervenciones periciales. *Psicología Jurídica. Psicología y Ley, 1* (pp. 247- 255). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.
- Clemente M. (Coord.) (1995). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid Pirámide.
- Código Civil (2015). Texto consolidado, última modificación de 23 de septiembre de 2015. <http://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (COP-M) (2009). *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores*. Madrid: COP-M. Disponible en <http://www.copmadrid.org/webcopm/recursos/guiadebuenaspracticasa4.pmd.pdf>
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (COP-M) (2011). *Ética y Deontología en la Práctica Psicológica*. COP Madrid. Disponible en: http://www.copmadrid.org/web/img_db/publicaciones/etica-y-deontologia-en-la-practica-psicologica.pdf
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (COP-M) (2013). *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género* Disponible en <http://www.copmadrid.org/webcopm/recursos/guiadebuenaspracticascustodiamenores.pdf>
- Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña (COP-C). (2014). *Guía de Buenas Prácticas para la Evaluación Psicológica Forense y la Práctica Pericial*. Sección de psicología jurídica y forense. Barcelona. Recuperado de <http://www.copc.org/Paginas/Ficha.aspx?IdMenu=e5406e2d-6edb-48d9-8026-30ccb62b7220>
- Collier, H. S. (1996). The analysis of family dynamics or child custody evaluations. En G. Davies, S. Lloyd-Bostoc, M. McMurrin y C. Wilson (Eds.). *Psychology, law and criminal justice*. (pp. 231-239) Berlin: De Gruyter.
- Connell, M. (2010). Parenting plan evaluation standards and guidelines for psychologists: Setting the frame. *Behavioral Sciences and the Law*, 28, 492-510.
- Congreso de los Diputados. (2013). Proposición no de Ley relativa al establecimiento unos requisitos mínimos en la formación de psicólogos forenses y otros peritos judiciales *Boletín Oficial de las cortes generales*, 6-7. Noticia publicada por Infocop. Recuperado de http://www.infocop.es/view_article.asp?id=4907.

- Consejo General de la Psicología (COP) (1998) *Perfiles Profesionales*. Disponible en: <http://www.cop.es/perfiles/>
- Consejo General de la Psicología (COP) (2007a). *Guía de actuación para psicólogos forenses*. Disponible en <http://www.cop.es/pdf/guiasdeactuacionenpsicologiaforense.pdf>
- Consejo General de la Psicología (COP) (2007b). *Modelo de informe psicológico forense*. Disponible en <http://www.cop.es/pdf/modelodeinformepsicologicoforense.pdf>
- Consejo General de la Psicología (COP) (2014). *Código Deontológico del Psicólogo*. Disponible en <http://www.cop.es/pdf/CodigoDeontologicoPsicologo-Modif-AprobadaJGral13-12-14.pdf>
- Cortés, M. R. (2010). Adaptación psicológica de los hijos al divorcio de los padres. En: F. Fariña, R. Arce, M. Novo, y D. Seijo, *Separación y Divorcio: interferencias parentales* (pp. 57-75). Santiago de Compostela: ASEMIP.
- Cortés, M. R. Cantón J. (2010). Familias monoparentales, En: E. Arranz y A. Oliva (Coords.). *Desarrollo psicológico en las nuevas estructuras familiares* (pp. 35-50). Madrid: Pirámide.
- Cortés, M. R., Cantón J. y Cantón, D. (2010). Relaciones parentales y violencia de pareja en los hijos. En F. Expósito, C. Herrera, G. Buela, M. Novo y F. Fariña (Eds), *Psicología Jurídica, Áreas de Investigación* (pp. 335-348). Xunta de Galicia. Colección Psicología y Ley 9. SEPJF.
- Cortés, M. R., Cantón J. y Cantón, D. (2011). Estructura del hogar y Conflictividad entre los padres. *International Journal of Developmental and Educational Psychology* INFAD Revista de Psicología, N°1-Vol.2.
- Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc., 509 U.S. 579, 113 S.Ct. 2786 (1993).
- Davies, P. T. y Cummings, E. M. (1994). Marital conflict and child adjustment: An emotional security hypothesis. *Psychological Bulletin*, 116, 387–411.
- De Nicolás, L. (1995). Perfil, rol y formación del psicólogo jurídico. *Papeles del psicólogo*, (63), 6.
- De Paul, P. (1995). El tribunal del jurado desde la psicología social. *Madrid: Siglo XXI*.
- Del Campo (2015, mayo). Tiempo de elaboración de informes psicológico-forenses en la Administración de Justicia y establecimiento de Ratios. En M. J. Catalán (Presidenta), *Realidades, Desafíos y Competencias en Psicología Forense*.

- Ponencia presentada a la Tercera Convención de la Asociación de Psicólogos de la Administración de Justicia (APF), Oviedo.
- Del Río, C. (2000). Deontología profesional. Informes de parte en conflictos matrimoniales: implicaciones deontológicas, *Infocop*, 10, 15-20.
- Diges, M. y Alonso-Quecuty, M. L. (1993). *Psicología forense experimental*. Valencia. Promolibro.
- Domínguez, R. (2008). Trastornos de personalidad y capacidad parental. Estudio descriptivo. En F. J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds), *Psicología Jurídica, Familia y Victimología* (pp. 69-76). Universidad de Oviedo. Colección Psicología y Ley 6. SEPJF.
- Domínguez, R., Gamero, M., González, M. y Roca, A. (2009). *Impacte dels informes del SATAF en les resolucions judicials*. Centre d'Estudis Jurídics y Formació Especialitzada.
- Durán, M. M, y Expósito, F. (2008). Influencia de los procesos penales en los procesos civiles: Estudio de los casos de separación y divorcio en los juzgados de violencia de género. En F. J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds), *Entorno judicial y Delincuencia*, (pp. 53-78). Universidad de Oviedo. Colección Psicología y Ley 5. SEPJF.
- Dzib, J. P. y Chan, J. (2010). Metodología utilizada en la pericial psicológica forense: Yucatán, México. En F. Expósito, C. Herrera, G. Buena, M. Novo y F. Fariña (Eds), *Psicología Jurídica, Ámbitos de aplicación* (pp. 291-306). Xunta de Galicia. Colección Psicología y Ley 10. SEPJF.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: Propuestas y reto de futuro. *International Journal of Clinical and health psychology*, 11(1), 141-159.
- El-Sheikn, M., Cummings, E. y Reiter, S. (1996). Preschooler's responses to ongoing interadult conflict: The role of prior exposure to resolved vs. unresolved arguments. *Journal of abnormal child psychology*, 24, 665-669.
- Eldar-Avidan, D., Haj-Yahia, M. y Greenbam, C. (2009). Divorce is a part of my life ... resilience, survival and vulnerability: Young adults perception of the implications of parental divorce. *Journal of Marital and Family Therapy*, 35(1) 30-46.

- Emery, R. E. (1982). Interparental conflict and the children of discord and divorce. *Psychological Bulletin*, 92, 310-330.
- Emery, R. E. (2003). Children's voices: Listening -and deciding- in adult responsibility. *Arizona Law Review*, 45, 621-627.
- Espinosa, M. A. (2005). *Las hijas e hijos de mujeres maltratadas: Consecuencias para su desarrollo e integración escolar*. Bilbao, Instituto Vasco de la mujer. http://www.educarenigualdad.org/media/pdf/uploaded/old/Doc_76_Angelos_Espinosa.pdf
- Fackrell, T. A., Hawkins, A. J. y Kay, N. M. (2011). How effective are court-affiliated divorcing parents education programs? A meta-analytic study. *Family Court Review*, 49(1), 107-119.
- Family Court Review. (2005). Mental Health evaluations in child custody disputes. *Association of Family and Conciliation Courts*, 43 (2), 187-190.
- Fariña, F. y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En Sierra, J. C., Jiménez, C. y Buela-Casal, G. (Eds.): *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246- 2719. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Fariña, F., Arce, R. y Jokuskin, G. (2000). Psicología y ley: notas sobre una realidad reciente. *Revista de Historia de la Psicología*, 21(2), 529-542.
- Fariña, F., Arce, R. y Seijo, D. (2005). Historia de la psicología jurídica en América y Europa. En R. Arce, F. Fariña, y M. Novo, (Eds.), *Psicología jurídica. Psicología y Ley*, 2 (pp. 27-42). Xunta de Galicia.
- Fariña, F., Arce, R. y Sotelo, A. (2010). ¿Es efectivo el estudio psicométrico estándar del peritaje del estado clínico y de la disimulación en progenitores en litigio por la guarda y custodia de menores? *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 1, 65- 79.
- Fariña, F., Carracedo, S. y Seijo, D. (2014). Influencia de la ruptura de los progenitores en el estado conductual de los hijos en la primera infancia. En R. Arce, F. Fariña, M. Novo y D. Seijo (Eds): *Psicología Jurídica: Investigación-Acción* (pp. 49-55). Colección Psicología y Ley 12. SEPJF.
- Fariña, F., Martínón, J. M., Souto, A. y García, A. (2014). La ruptura de los progenitores y el impacto en el estado de salud psicoemocional de los hijos. En E. Arias, B. G.

- Amado y M. J. Vázquez-Figueiredo. *Libro de Abstracts VIII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense*. SEPJF. 110-111.
- Fariña, F., Novo, M. y Vázquez, M. J. (2007). El divorcio de los padres y su repercusión en la adaptación de los hijos. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera y F. Tortosa (Eds.) *Psicología Jurídica: Evaluación e Intervención* (pp. 103-107) Diputación de Valencia.
- Fariña, F., Seijo D., Arce R. y Novo, M. (2002). *Psicología Jurídica de la Familia: Intervención de casos de Separación y Divorcio*. Barcelona: Cedecs.
- Fariña, F., Sotelo, A. y Alonso, M. A. (2010). Estudio de la manipulación de la impresión en el autoinforme de la personalidad en progenitores en disputa por la guarda y custodia. En F. Expósito, C. Herrera, G. Buela, M. Novo y F. Fariña (Eds), *Psicología Jurídica, Áreas de Investigación* (pp. 361-370). Xunta de Galicia. Colección Psicología y Ley 9. SEPJF.
- Fernández, E. y Godoy, C. (2002). *El niño ante el divorcio*. Madrid: Pirámide.
- Fincham, F. D. y Osborne, L. N. (1993). Marital conflict and children: Retrospect and prospect. *Clinical Psychology Review*, 13(1),75-88
- Garber, B. D. (2009). Attachment methodology in custody evaluation: Four hurdles standing between developmental theory and forensic application. *Journal of Child Custody*, 6 (1-2), 38-61.
- Garber, B. D. (2011). Parental alienation and the dynamics of the enmeshed parent-child dyad: Adultification, parentification and infantilization. *Family Court Review*, 49, 322-335.
- García, M. B., Marín, C., Matás, A. y Catalán, M. J. (2009). Las periciales en un juzgado de familia: origen de la demanda y acuerdo judicial. ¿Cómo se valora el informe pericial? En F. Expósito, y S. de la Peña: *Psicología Jurídica de la familia y el menor* (pp. 221-230). Universidad de Murcia. Colección Psicología y Ley 8. SEPJF.
- Gardner, R. A. (1998). *Family evaluation in child custody litigation*. New Jersey: Creative Therapeutics.
- Garrido, N. (2014). Aspectos éticos en la elaboración de contrainformes en psicología jurídica. En E. Arias, B. G. Amado y M. J. Vázquez-Figueiredo. *Libro de*

- Abstracts VIII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp. 262-263). SEPJF.
- Garrido, V. (1991). Psicología jurídica en España: líneas fundamentales de intervención. *Papeles del Psicólogo* (48) 20-25.
- Gavarrell, C. (2013). Consecuencias psicológicas del maltrato en menores expuestos a violencia de género *Regulación Emocional, Funciones Ejecutivas y Autoconcepto* Tesis Doctoral, Universidad de Valencia. España.
- Godoy, C. y Piñero, E. (2014). Deontología profesional en psicología forense: Denuncias recibidas en el COP-Murcia. En R. Arce, F. Fariña, M. Novo y D. Seijo (Eds). *Psicología Jurídica y Forense, Investigación-Acción* (pp. 213-220). Colección Psicología y Ley, nº 12. SEPJF.
- Goldstein, J., Freud, A. y Solnit, A. J. (1973). *Beyond the best interests of the child*. New York: Free Press.
- Gómez-Hermoso, M. R. (2012). *Informe sobre la eficacia de las predicciones sobre peligrosidad de los informes psicológicos forenses emitidos en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid*. COP Madrid.
- González del Pozo, J. (2007). Medios de prueba. En E. Hijas (Dtor). *Los procesos de familia. Una visión judicial* (pp. 419-440). Madrid. Colex.
- Goodman, M., Emery, R. E y Haugeard, J. J. (1998). Developmental psychology and law. Divorce, child maltreatment, foster care and adoption. En W. Damon, y N. Eisenberg (Eds.), *Handbook of child Psychology* (Vol 3) (pp. 775-874). Nueva York: Jossey –Bass.
- Gould, J. W., Martindale, D. A. y Flens, J. R. (2009). Use of psychological tests in child custody evaluations. En R. M. Galatzer-Levi, L. Kraus y Galatzer-Levi, J. (Eds.), *The scientific basis of child custody decisions*. 2ª. ed. (pp. 85-125). Hoboken, NJ, EAU: Wiley y Sons.
- Gourley, E. V. y Stolberg, A. L. (2000). An empirical investigation of psychologist's custody evaluation procedures. *Journal of Divorce and Remarriage*, 33(1), 1-29.
- Graham-Bermann, S. A., Gruber, G., Girz, L. y Howell, K. H. (2009). Factors discriminating among profiles of resilient coping and psychopathology in children exposed to domestic violence. *Child Abuse and Neglect*, 33, 648-660.

- Granados, F. (1991). *Ética y técnica de intervención psicológica en los Juzgados de Familia*. Tesis Doctoral no publicada. Universidad Complutense de Madrid. España.
- Grisso, T. (1986). *Evaluating competences: Forensic assessments and instruments*. Nueva York: Plenum Press.
- Grisso, T. (2003). *Evaluating competences: Forensic assessments and instruments*. (2ª ed.) Nueva York: Plenum Press.
- Grisso, T. (2010a). Guidance for Improving Forensic Reports: A Review of Common Errors. *Open Access Journal of Forensic Psychology*, 2, 102-115.
- Grisso, T. (2010b) Revisiting the Future of Forensic Psychological Assessment: A 20-Year Check-Up. *Open Access Journal of Forensic Psychology*.
- Heinze, M. C. y Grisso, T. (1996). Review of instruments assessing parenting competencies used in child custody evaluations. *Behavioral Sciences and the Law*, 14, 293-313.
- Hetherington, E. M. (1989). Coping with family transitions: winners, loser and survivors. *Child development*, 60, 1-14.
- Hetherington, E. M. (1999). Should we stay together for the sake of the children? En E.M. Hetherington (Eds.): *Coping with divorce, single parenting and remarriage. A risk and resiliency perspective* (pp. 93-116). Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum Associates.
- Hetherington, E. M. (2003). Social support and the adjustment of children in divorced and remarried families. *Childhood*, 10, 217-236.
- Hetherington, E. M., Bridges, M. e Insabella, G. (1998). What matter? What does not? Five perspectives on the association between marital transition and children's adjustment. *American Psychologist*, 53, 168-184.
- Hetherington, E. M. y Kelly, J. (2005). *En lo bueno y en lo malo: La experiencia del divorcio. Cómo influye realmente la separación en la vida de padres e hijos*. Barcelona: Paidós.
- Hetherington, E. M. y Stanley-Hagan, M. S. (1997a). The effects of divorce on the fathers and their children. En M. Lamb (Ed.): *The role of the father in child development* (pp. 191-211) Nueva York: John Wiley and Sons.

- Hetherington, E. M. y Stanley-Hagan, M. S. (1997b). The adjustment of children with divorced parents: A risk and resiliency perspective. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 40, 129-140.
- Hodges, W. F. (1991). *Interventions for children of divorce: Custody, access, and psychotherapy* (2nd ed.). Oxford, England: John Wiley and Sons.
- Holmes, T. H., y Rahe, R. H. (1967). The social readjustment rating scale. *Journal of psychosomatic research*, 11(2), 213-218.
- Horvath, L., Logan, T. y Walker, R. (2002). Child custody cases: an analysis of evaluations in practice. *Professional Psychology: Research and Practice*, 33(6), 557-565.
- Hynan, D. J. (2003). Parent-child observations in custody evaluations. *Family court review*, 41(2), 214-223.
- Ibáñez, V. (2002). Estudio piloto de validación del Inventario de Estilo Educativo Familia (IEEF): Diseño de un instrumento de evaluación forense de competencias parentales. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2 (3), 7-23.
- Ibáñez, V. (2004). El laberinto de la Custodia Compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados. *Boletín de Derecho de Familia*, año 4, nº, 40 y 41.
- Ibáñez, V. y de Luis, P. (1992). Psicología Judicial en España. Actuación y límites de intervención. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17-30.
- Ibáñez, V. y de Luis, P. (1998). Introducción. En J. L. Marrero (Coord). *Psicología Jurídica de la Familia* (pp. 23-42). Madrid. Universidad Empresa.
- INFOCOP ONLINE (2014). Aprobada en el Congreso una PNL sobre requisitos mínimos en la formación de psicólogos forenses y otros peritos judiciales. http://www.infocop.es/view_article.asp?id=4907
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2015a). Estadística de nulidades, separaciones y divorcios.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2015b). Nota de prensa, de 15 de septiembre de 2015, sobre nulidades, separaciones y divorcios, año 2014. <http://www.ine.es/prensa/np927.pdf>
- Isaacs, M. B., Montalvo, B. y Abelson, D. (1995). *Divorcio difícil. Terapia para los hijos y la familia*. Buenos Aires: Amorrortu.

- Jarne, A., Requena, E., Moya, J. y Timón, M. (1997). A descriptive preliminary study or the long terms effects of divorce on the psychological adjustment process of children. En S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez y R. Barberet (Eds.), *Advances in Psychology and Law* (pp. 281-288). Nueva York: De Gruyter.
- Jenkins v. United States, 307 F.2d 637 (U.S. App, D.C., 1962).
- Jiménez-Burillo, F. (1986). Notas sobre las relaciones entre psicología y derecho penal. En F. Jiménez-Burillo, y M. Clemente, (Eds.) *Psicología social y sistema penal* (pp. 19-26). Madrid: Alianza Editorial.
- Johnston, J. R. (1994). High-conflict divorce. *Future of children*, 4 (1), 165-182.
- Juárez, J. R. (2002). *La credibilidad del testimonio infantil ante supuestos de abuso sexual: Indicadores psicosociales*. Tesis Doctoral. Universidad de Gerona. España.
- Juárez, J. R. y Bravo, M. (2012). *Violencia Sexual contra la mujer. Trauma y Revictimización*, Madrid: Editorial Académica Española.
- Juárez, J. R. y Sala, E. (2010). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar Eficacia de los modelos de entrevista forense*. Generalitat de Catalunya. Departamento de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Justicia, M. D. (2013). Tipos de Custodia, Régimen de Visitas e Intervención. En: J. Cantón, M. R., Cortés, M. D. Justicia, y D. Cantón, *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la disarmonía familiar al desarrollo de los hijos*. (pp. 229-259). Madrid: Pirámide.
- Keilin, W. G. y Bloom, L. J. (1986). Child custody evaluation practices: A survey of experienced professionals. *Professional Psychology: Research and Practice*, 17(4), 338-346.
- Kelly, J. B. (1994). The determination of child custody. *The Future of Children*, 4(1), 121-142.
- Kelly, J. B. (2000). Children's adjustment in conflicted marriage and divorce: a decade review of research. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 39, 963-973.
- Kelly, J. B. (2002). Psychological and legal interventions for parents and children in custody and access disputes: Current research and practice. *Virginia Journal of Social Policy y the Law*, 10 (1), 129-163.

- Kelly, J. B. (2007). Children's Living Arrangements Following Separation and Divorce, Insights from Empirical and Clinical Research. *Family Process*, 46(1), 35-52.
- Kelly, J. B. y Emery, R. (2003). Children's adjustment following divorce: Risk and Resilience perspectives. *Family Relations*, 52, 252-362.
- Kelly, J. B. y Lamb, M. E. (2000). Using child development research to make appropriate custody and access decisions for young children. *Family and Conciliation Courts Review*, 38, 297-311.
- Kelly, R. F. y Ramsey, S. H. (2009). Child custody evaluations: The need for systems-level outcome assessments. *Family Court Review*, 47 (2), 286-303.
- Kiecolt-Glaser, J. K. y Newton, T. L. (2001). Marriage and health: His and hers. *Psychological Bulletin* 127, 472-503.
- King, V. y Heard, H. E. (1999). Nonresident father visitation, parental conflict, and mother's satisfaction: What's best for child well-being? *Journal of Marriage and the Family*, 61 (2), 385-396.
- Kluck, M. L. (1992). Diagnostic Judgment on Parental Custody as a Decision-Making Process. En F. Lösel, D. Bender y T. Bliesener (Eds.) *Psychology and Law: international perspectives* (pp. 473-476). Berlin: De Gruyter.
- Kwong, M. J., Bartholomew, K., Henderson, A. J. y Trinke, S. J. (2003). The intergenerational transmission of relationship violence. *Journal of Family Psychology*, 17(3), 288.
- Kurdek, K. A. (1981). An integrative perspective on children's divorce adjustment. *American Psychologist*, 36(8), 167-188.
- LaFortune, K. A. y Carpenter, B. N. (1998). Custody evaluations: A survey of mental health professionals. *Behavioral sciences and the law*, 16(2), 207-224.
- Lamb, M. E. (2012). Mothers, fathers, families, and circumstances: Factors affecting children's adjustment. *Applied Developmental Science*, 16, 98-111.
- Lampl, A. (2009). Observations of parents, caretakers, and children for child custody assessment. In R. M. Galatzer-Levy, L. Kraus, y J. Galatzer-Levy (Eds.), *The scientific basis of child custody decisions* (pp. 71-84). Hoboken, NJ: Wiley. (2nd ed).

- Lemmey, D., McFarlane, J., Willson, P. y Malecha, A. (2001). Intimate partner violence: Mothers 'perspectives of effects on their children. *MCN: The American Journal of Maternal Child Nursing*, 26, 98-103.
- Lenny, P. y Dear, G. (2009). Faking good on the MCMI-III: Implications for child custody evaluations. *Journal of Personality Assessment*, 91(6), 553-559.
- Ley 11/1981, de 13 de Mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 119, 10725-10735.
- Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se Modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 172, 16457-16462.
- Ley 11/1990, de 15 de octubre, sobre reforma del Código Civil, en aplicación del principio de no discriminación por razón de sexo. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 250, 30527-30528.
- Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 15, 1225-1238.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 7, 575-728. Legislación Consolidada, última actualización 23 de septiembre de 2015.
- Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de Modificación del Código Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 280, 41421-41422.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 313, 42166-42197.
- Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de separación y divorcio. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 163, 24458-24461.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 312, 53676-53686.

- Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 151, 54523-54533. Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 203, 73429-73525. Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 87, 37538- 37540. Comunidad Foral de Navarra.
- Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 98, 41873-41879. Comunidad Valenciana.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Boletín Oficial del Estado (BOE)* 162, 49224 a 49242.
- Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. *Boletín Oficial del Estado (BOE)* 176, 62351 a 62362. Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado (BOE)* 174, 61593-61660,
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado (BOE)* 175, 61871 a 61889.
- Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica *Boletín Oficial del Estado (BOE)* 175, 9019 - 90219. (Última modificación)
- López, F. (1998) Evolución de los vínculos de apego en las relaciones familiares. En M.J. Rodrigo y J. Palacios, (coords.) *Familia y desarrollo humano* (pp. 117-139). Alianza Ed. Madrid.
- Lowery, C. R. (1985). Child custody evaluations: Criteria and clinical implications. *Journal of clinical child psychology*, 14(1), 35-41

- Maccoby, E. (1992). The role of parents in the socialization of children. *Development psychology*, 28, 1000-1017.
- Maccoby, E. y Martin, J. A. (1983). Socialization in the context of the family: parent child interaction. En P.H. Mussen y E.M. Hetherington (eds). *Handbook of child psychology: Vol 4 Socialization, personality and social development* (pp. 1-101). New York. Wiley. 4ª ed.
- Maccoby, E. y Mnookin, R. (1997). *Dividing the children. Social and legal dilemmas of custody*. Cambridge: Harvard University Press
- Macie, K. M. y Stolberg, A. L. (2003). Assessing Parenting After Divorce: The Co-Parenting Behavior Questionnaire. *Journal of Divorce and remarriage*, 39, 89-109.
- Maganto, C. (2004). Consecuencias psicopatológicas del divorcio en los hijos. En D. Maganto (Ed.) *Mediación familiar. Aspectos psicológicos y sociales*. (pp. 83-104) Curso de Especialista de Mediación Familiar. San Sebastián.
- Magaz, A. y García, E. (1998). *Perfil de estilos educativos*. Madrid, Grupo Albor-COHS
- Marafiotte, R. (1985). *The custody of children. A behavioral assessment model*. Nueva York: Plenum Publishing Corporation.
- Martín, S. (1992). Indicadores sociales a evaluar en la guarda y custodia de menores disputada. Primeras Jornadas Nacionales de Psicólogos, Asistentes Sociales y Educadores de la Administración de Justicia. En *Persona, Sociedad y Ley 10*. (pp. 79-86). Madrid. Ministerio de Justicia.
- Martinón, J. M, Fariña, F., Seijo, D. y Novo, M. (2014). La ruptura de los progenitores y su impacto en el estado de salud físico de los hijos. Ponencia al XI Congreso Internacional de Infancia Maltratada. Disponible en http://www.congresofapmi.es/imagenes/auxiliar/dolores_seijo_abstract_comunicacion.pdf
- Matás, A., Catalán, M. J., García, M. B. y Marín, C. (2009). Demandas de Pericial Psicológica en el ámbito de Familia en Segunda Instancia. Concordancia entres el informe y la resolución judicial En F. Expósito, y S. de la Peña: *Psicología Jurídica de la familia y el menor* (pp. 230- 239). Universidad de Murcia. Colección Psicología y Ley 8. SEPJF.

- Matás, A. y Catalán, M. J. (2014). Valoración de informes periciales psicológicos por parte de jueces. En R. Arce, F. Fariña, M. Novo y D. Seijo. *Psicología Jurídica y Forense, Investigación- Acción* (pp. 203-212). Colección Psicología y Ley, nº 12. SEPJF.
- Melton, G. B., Petrila, J., Poythress, N. G. y Slobogin, C. (2007). *Psychological evaluations for the courts: A handbook for mental health professionals and lawyers* (3rd ed.). New York: Guilford Press.
- Mercerreyes, L. J. (1999). La práctica pericial psicológica en los juzgados de familia. *Papeles del Psicólogo*, 77, 16-22.
- Michigan Custody Act (1970), UNIFORM MARRIAGE AND DIVORCE ACT
 Disponible en: <http://legislature.mi.gov/documents/mcl/pdf/mcl-Act-91-of-1970.pdf>
- Mira y López, E. (1932). *Manual de psicología jurídica*. Salvat Editores, Madrid.
- Mitcham-Smith, M. y Henry, W. (2007). High-conflict divorce solutions: Parenting coordination as an innovative co-parenting intervention. *The Family Journal*, 15, 368-373.
- Molina, A. (2011). *Conocimiento y aplicación de los principios éticos y deontológicos por parte de los psicólogos forenses expertos en el ámbito de familia*. Tesis Doctoral no Publicada. Universidad de Barcelona. España.
- Molina, A., Arch, M., y Jarne, A. (2012). Conocimiento y Aplicación de los Principios Éticos y Deontológicos por Parte de los Psicólogos Forenses Expertos en el Ámbito de Familia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 77-93.
- Molina, A., Tejedor, A. y Vázquez, N. (2014). Instrumento no estandarizado: listado de interferencias parentales formulario para padres. En E. Arias, B. G. Amado y M. J. Vázquez-Figueiredo. *Libro de Abstracts VIII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp. 106). SEPJF.
- Montero, J. (2001). *Guarda y custodia de los hijos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Morales y García (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología* 6(2), 237-256.
- Morgado, B. (2008). *Experiencia del divorcio parental y ajuste psicológico infantil*. Tesis doctoral no publicada. Universidad de Sevilla. España.

- Moxnes, K. (2003). Risk factors in divorce: Perceptions by the children involved. *Childhood, 19*(2), 131-146.
- Munné, F. (1987). La investigación y la intervención psicológicas en el sistema jurídico. *Papeles del psicólogo, 30*(2).
- Muñoz, J. M., Manzanero, A., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L. y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica, 21*, 3-14.
- Musetto, A. P. (1980). Evaluating families with custody or visitation problems. *Advances in Family Psychiatry, 2*, 523-531.
- Musitu, G., Román, J. M. y García, E. (1988). *Familia y educación. Prácticas educativas de los padres y socialización de los niños*. Barcelona: Labor.
- Novo, M., García, A. y Sarracedo, S. (2014) El impacto de la ruptura de los progenitores en el ámbito académico y escolar de los niños. En E. Arias, B.G. Amado y M.J. Vázquez-Figueiredo. *Libro de Abstracts VIII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp.108). SEPJF.
- Novo, M., Quinteiro, I. y Vázquez, M. J. (2013). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? *Anuario de Psicología Jurídica, 23*, 47-51.
- Olivares, J., Rosa, A. I. y Olivares, P. J. (2006). *Ser padres, actuar como padres. Un reto que requiere formación y tiempo*. Pirámide. Madrid
- Orgilés, M. y Piñero, J. (2007). ¿Cómo perciben los niños la ruptura familiar? Aplicación del test del dibujo de la familia en una muestra de hijos de padres separados. *Revista de Psicopatología y Salud Mental del niño y del adolescente, 9*, 49-55.
- Orgilés, M. y Samper, M. D. (2011). El impacto del divorcio en la calidad de vida de los niños de 8 a 12 años de edad en la provincia de Alicante. *Gaceta Sanitaria, 25*, 490-494.
- Ortuño, P. (1998). Valoración Judicial de la intervención psicológica en procedimientos de familia. En Marrero, J. L. (coord.) *Psicología Jurídica de la Familia* (pp. 287-313). Madrid: Fundación Universidad-Empresa.
- Otto, R. K., Buffington-Vollum, J. K. y Edens, J. F. (2003). Child custody evaluation: Research and practice. En I. B. Weiner (Series Ed.) y A. Goldstein (Vol. Ed.), *Comprehensive*

- handbook of psychology: Vol. 11. *Forensic Psychology* (pp. 179-208). New York: Wiley.
- Patró, R. y Limiñana, R. M. (2005) Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de Psicología*, 21(1), 11-17.
- Pickar, D. (2008). On being a child custody evaluator: professional and personal challenges, risks, and rewards. *Family Court Review*, 45(1), 103-115.
- Piñero, E. López-Espín, J. J. y Alemán, C. (2010). Actuaciones ante la solicitud de informes de evaluación de menores por un/a solo/a progenitor/a. En F. Expósito, C. Herrera, G. Buela, M. Novo y F. Fariña (Eds), *Psicología Jurídica, Ámbitos de aplicación* (pp. 307-316). Xunta de Galicia. Colección Psicología y Ley 10. SEPJF.
- Pittman, F. S. (1990). *Momentos decisivos: Tratamiento de familias en situaciones de crisis*. Barcelona: Paidós.
- Pons-Salvador, G. y del Barrio, V. (1995). El efecto del divorcio sobre la ansiedad de los hijos. *Psicothema* 7 (3) 489-497.
- Powell, M. y Lancaster, S. (2003). Guidelines for interviewing children during child custody evaluations. *Australian Psychologist*, 38(1), 46-54.
- Quevedo, R., Ariza, R. y Raya, L. (2012). Análisis de la producción de la Psicología Jurídica en España (1989-2010) *Aula Abierta*, 40(2), 127-138
- Quinnell, F.A. y Bow, J. N. (2001). Psychological tests used in child custody evaluations. *Behavioral Science and the Law*, 19(4) 491-501.
- Ramírez, M. (1997). *Evaluación Psicológica en procesos de custodia infantil*. Tesis doctoral no publicada. Universidad Autónoma de Madrid. España.
- Ramírez, M. (2003). *Cuando los padres se separan. Alternativas de custodia para los hijos. Guía Práctica*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ramírez, M. (2006). El peritaje psicológico en el ámbito del derecho de familia. En J. Sierra, E. Jiménez y G. Buela-Casal (Comps). *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 223-245). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ramírez, M. (2007). Bondades y limitaciones de un modelo de evaluación familiar en casos de custodia disputada. *Letras de Deusto*, 37 (115), 133-148
- Ramírez, M. (2009). La homoparentalidad, el SAP y los nuevos Ziskin: pesadillas de los psicólogos forenses de familia. En F. Expósito, y S. de la Peña: *Psicología*

- Jurídica de la familia y el menor* (pp. 231-242). Universidad de Murcia. Colección Psicología y Ley 8. SEPJF.
- Ramírez, M., de Luis, P. e Ibáñez, V. (1994). Percepciones parentales en niños de familias separadas, ¿una nueva versión del síndrome de Estocolmo? *Anuario de Psicología Jurídica*, 25-41.
- Ramírez, M., Ibáñez, V. y de Luis, P. (1998). Intervención pericial psicológica en Derecho de Familia. En J. Marrero: *Psicología Jurídica de la Familia* (pp. 161-195) Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Richardson, J. T. (1994). Dramatic changes in American expert evidence law: From Frye to Daubert, with special attention to implications for social and behavioral science evidence. *The Judicial Review*, 2, 13-36.
- Rincón, M. (2007). El Síndrome de Alienación Parental a debate. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera y F. Tortosa (Eds.). *Psicología Jurídica: Evaluación e Intervención* (pp. 85-93). Valencia: Diputación Valencia.
- Rincón, M. y Marrero, L. (2008). Características psicológicas y sociales de los progenitores en procedimientos de custodia disputada. En F. J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo (Eds), *Psicología Jurídica, Familia y Victimología* (pp. 115-122). Universidad de Oviedo. Colección Psicología y Ley 6. SEPJF.
- Roda, D. (2013). *El Interés del Menor en el Ejercicio de la Patria Potestad. El Derecho del Menor a ser oído*. Tesis doctoral Universidad de Murcia. España. Disponible en: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/131004/TDRYR.pdf?sequence=1>
- Roda, D. (2015). El informe pericial en los procedimientos de familia. <http://asemip.org/foro/wp-content/uploads/2015/04/TRABAJO-REVISTA-ASEMIP.pdf>
- Rodríguez-Sutil, C. (1999). Relación y diferencia entre el informe clínico y el informe forense. *Papeles del Psicólogo*, 73, 3-9.
- Rodríguez-Sutil, C. y Ávila, A. (1999). *Evaluación, psicopatología y tratamiento en Psicología Forense*. Madrid: Fundación Universidad-Empresa.
- Rodríguez-Domínguez, C., Carbonell, X. y Jarne, A. (2014). Revisión conceptual del peritaje psicológico en relación a la Custodia de Menores en Cataluña. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24, 19-29.

- Rodríguez-Domínguez, C., Carbonell, X. y Jarne, A. (2015a). Informe pericial psicológico en tribunales de familia: análisis de su estructura, metodología y contenido. *Escritos de Psicología*, 8(1), 44-56
- Rodríguez-Domínguez, C., Carbonell, X. y Jarne, A. (2015b). Análisis de las atribuciones de guarda y custodia de menores en las sentencias judiciales. *Acción Psicológica*, 12(1), 1-10.
- Rodrigo, M., Cabrera, E., Martín, J., y Máiquez, M. (2009). Las Competencias Parentales en Contextos de Riesgo Psicosocial. *Intervención Psicosocial*, 18(2) 113-120.
- Romero, J. y Urra, J, (2006). Psicología Jurídica en España. *Infocop*, 26 En <http://www.cop.es/infocop/vernumeroCOP.asp?id=1288>.
- Rutter, M. (1987). Psychosocial resilience and protective mechanism. *American Journal of Orthopsychiatry*, 57, 316-331.
- Santolaya, F., Berdullas, M. y Fernández-Hermida, J.R. (2002). La década 1989-1998 en la psicología española: análisis del desarrollo de la psicología profesional en España. *Papeles del Psicólogo*, 82.
- Saywitz, K., Camparo, L. y Romanoff, A. (2010). Interviewing children in custody cases: Implications of research and policy for practice. *Behavioral Sciences and the Law*, 28, 542-562.
- Schutz, B. M., Dixon, E. B., Lidenberger, J. C. y Ruther, N. S. (1989). *Solomon's sword: A practical guide to conducting child custody evaluations*. San Francisco: Jossey – Bass Publishers.
- Schwartz, L. y Kaslow, F. (1997). *Painful partings: Divorce and its aftermath*. Hoboken, NJ, US: John Wiley Sons Inc.
- Seijo, D., Novo, M., Carracedo, S. y Fariña, F. (2010). Efectos de la ruptura de los progenitores en la salud física y psicoemocional de los hijos. *Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana*, 19, 16-21.
- Seijo, D. Souto, A. Novo, M. y Martín, J. J. (2010) Incidencia de la separación y divorcio según la percepción de los hijos. En F. Expósito, C. Herrera, G. Buella, M. Novo y F. Fariña (Eds): *Psicología Jurídica, Áreas de Investigación* (pp. 323-334). Xunta de Galicia. Colección Psicología y Ley 9. SEPJF.
- Skafté, D. (1985). *Child Custody Evaluation. A practical guide*. Beberly Hills, California: SAGE.

- Simoës, M. R. (2001). Informes Psicológicos en Contexto Forense. En F. Jiménez (Coord.) *Evaluación Psicológica Forense. Ámbitos delictivos, laboral y elaboración de informes* (pp. 157-167). Salamanca. Ed. Amarú.
- Soria, M. A. (2005). Deontología y práctica de la psicología jurídica. En M.A. Soria (coord.) *Manual de Psicología Jurídica e Investigación criminal* (pp. 21-38). Madrid: Pirámide.
- Soria, M. A. (2006). La psicología jurídica. En M.A. Soria (coord.) *Psicología Jurídica: Un enfoque criminológico* (pp. 1-16). Madrid. Delta publicaciones.
- Sotelo, A. (2009). Evaluación psicológica forense en casos de separación y divorcio: estudio de la disimulación. Tesis Doctoral no publicada. Universidad de Vigo. España.
- Sotelo, A., Fariña, F. y Seijo, D. (2007). Evaluación de custodia: Métodos e instrumentos. *Revista Gallega de Cooperación Científica Iberoamericana*. Recuperado de <http://webs.uvigo.es/rgcci/index.php/RGCCCI/article/view/15>
- Stahl, P. M. (1994). *Conducting child custody evaluation. A comprehensive guide*. Beberly Hills: Sage Publications.
- Stamps, L. E. (2002). Maternal preference in child custody decisions. *Journal of Divorce and Remarriage*, 37(1), 1-11.
- STS 8593/1992: Sentencia del Tribunal Supremo del 21 de noviembre de 1992.
- STS 1811/1995: Sentencia del Tribunal Superior de 6 Marzo de 1995.
- STS 2246/2013: Sentencia del Tribunal Superior de 29 de abril de 2013.
- STS 5710/2013: Sentencia del Tribunal Superior de 25 de noviembre de 2013.
- STS 5641/2013: Sentencia del Tribunal Superior de 29 de noviembre de 2013.
- STS 2650/2014: Sentencia del Tribunal Superior de 2 de julio de 2014.
- STS 615/2015: Sentencia del Tribunal Superior de 16 de febrero de 2015.
- STS 2736/2015: Sentencia del Tribunal Superior de 26 de junio de 2015.
- Suriá, R., Rosser, A. M y Villegas, E. (2014). Efectos de la exposición a la Violencia de género en los menores. En R. Arce, F. Fariña, M. Novo y D. Seijo (Eds): *Psicología Jurídica: Investigación-Acción* (pp. 29-37). Colección Psicología y Ley 12. SEPJF.

- Suso, A., González de Chávez, I., Pérez, A. y Velasco, M. (2012). *Análisis de los modelos de custodia derivado de situación de separación y divorcio en España*. Proyecto cofinanciado por el fondo social europeo, en el marco de los programas operativos “lucha contra la discriminación 2007-2013”. Instituto de la mujer. Estudio realizado por Redred consultores SL Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2013/docs/AnalisisModelosCustodia.pdf>
- Symons, D. K. (2010). A review of the practice and science of child custody and access assessment in the United States and Canada. *Professional Psychology: Research and Practice*, 41(3), 267–273.
- Tejedor, A. y Jiménez, F. (2001). la evaluación psicológica en los supuestos de guarda y custodia. En F. Jiménez (Coord.) *Evaluación Psicológica Forense 2* (pp. 61-97). Salamanca: Amarú Ediciones.
- Tejero, R., González-Trijueque, D. y García-López, E. (2014). Elaboración de informes periciales psicológicos en el ámbito de familia: la disputa en la guarda y custodia de los hijos. En E. García-López (Ed). *Psicopatología Forense: Comportamiento Humano y Tribunales de Justicia* (pp. 123-161). Bogotá: Manual Moderno.
- Tippins, T. M. y Wittmann, J. P. (2005). Empirical and ethical problems with custody recommendations: A call for clinical humility and judicial vigilance. *Family Court Review*, 43, 193-218.
- Urra, J. y Vázquez, B (comp.) (1993). *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Urra, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 91-109.
- Vázquez, B. (2005). *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Síntesis.
- Vázquez B. (2008). Aportaciones de la Psicología a la Modernización del Sistema Judicial Español. Conferencia Inaugural del IV Congreso de Psicología Jurídica y Forense, Murcia, 8, 9 y 10 de mayo de 2008. *Anuario de Psicología Jurídica*, 5-10.
- Vázquez, B. y Catalán, M. J. (2008). *Casos Prácticos en Psicología Forense*. Madrid: EOS.
- Vázquez, B. y Hernández, J. A. (1993). El rol del psicólogo en las clínicas médico-forenses. En J. Urra y B. Vázquez (comps.) *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.

- Wallerstein, J. S. (1991). The long terms effects of divorce on children: A review. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 20, 349-360.
- Wallerstein, J. S. y Blakeslee, S. (1990). *Padres e Hijos después del Divorcio*. Buenos Aires: Vergara.
- Wallerstein, J. S. y Corbin, S. B. (1999). The child and the vicissitudes of divorce. En R.M. Galatzer-Levy y L. Kraus (Eds.): *The scientific basis of child custody decisions* (pp. 73-95). Nueva York: John Wiley and Sons.
- Wallerstein, J. S. y McKinnon, R. (1987). Joint Custody and the Preschool Child. *Conciliation Courts Review*, 2 (25), 39-47.
- Weiner, I. B. (1995). How to anticipate ethical and legal challenges in personality assessments. En J.N. Butcher (ed.): *Clinical Personality Assessment. Practical Approaches*. Nueva York: Oxford University Press.
- Whiteside, M. F. (1998). The parental alliance following divorce: An overview. *Journal of Marital and Family Therapy*, 24(1), 3-24.
- Winberg, M., y Vilalta, R. J. (2009). Evaluación de trastornos de personalidad mediante el Inventario Clínico Multiaxial (MCMI-II) en una muestra forense. *Psicothema* 21(4) 610-614.
- Woodward, L. y O'Donohue, W. T. (2012). *Improving the quality of child custody evaluations: A systematic model*. New York: Springer.
- Yárnoz, S. (2010). Bienestar Psicológico en Progenitores Divorciado: Estilo de Apego, Soledad percibida y Preocupación por la Ex Pareja. *Clínica y Salud*, 21, 77-91.
- Zaldívar, F. (1999). *Evaluación Psicológica: una aproximación conceptual, metodológica e instrumental*. Madrid: Némesis.

ANEXO

1	Número de registro	Sexo perito
---	--------------------	-------------

2	Grupo Comunidad Autónoma	Transferidas	No Transferidas	Con Ley propia
---	--------------------------	--------------	-----------------	----------------

3	Tipo de Juzgado	1 Audiencia	2 Familia	3 Mixto	4 Violencia
---	------------------------	-------------	-----------	---------	-------------

4	Procedimiento	1 Rollo	2 Mod Med	3 Ejec.	4 Div	5 Sep	6 Ruptura	7 Med Prov
---	----------------------	---------	-----------	---------	-------	-------	-----------	------------

5	Existe Sentencia/Auto Previa	1 SI	2 NO	3 No aparece esa información en el informe
---	-------------------------------------	------	------	--

6	Custodia previa	1 Madre	2 Padre	3 CC	4 partida	5 No Sentencia previa
---	------------------------	---------	---------	------	-----------	-----------------------

7	Los menores viven con	1 Madre	2 Padre	3 CC	4 partida
---	------------------------------	---------	---------	------	-----------

8	RV previo	1 Sin pernocta	2 FS alternos + ½ vacaciones	3 FS alternos + ½ vacaciones + 2 tardes	4 FS alternos + ½ vacaciones + 2 tardes con pernocta	Otros
---	------------------	----------------	------------------------------	---	--	-------

10	Inicia el procedimiento	1 padre	2 madre
----	--------------------------------	---------	---------

11	Petición	1 padre ex	2 madre ex	3 padre CC	4 madre CC	5 P partida	6 M partida
----	-----------------	------------	------------	------------	------------	-------------	-------------

12	Motivo por el que se pide Custodia	Por haber sido el/la cuidadora habitual, dedicación previa (cuidador principal)	1 M	2 P
		Estabilidad física, mismo entorno	3 M	4 P
		Por deseo expreso de los menores	5 M	6 P
		Por valoración igualitaria para el cuidado de los menores	7 M	8 P
		Por considerar inadecuada la atención del otro progenitor	9 M	10 P
	No aparece esa información en el informe	11 M	12 P	

Padre	13 Edad	Formación 14		Trabajo 15		Horario 16		Vive con 17	
		Sin Estudios	1	No trabaja (invalidez, jubilado, ..)	1	Jornada continua	1	Solo	1
		Graduado Escolar	2	En paro / AF	2	Jornada partida	2	Con Pareja	2
		Bachiller /FPIL	3	Operario	3	Turnos	3	Pareja + hijos pareja	3
		Estudios Superiores	4	Administrativo	4	Noches	4	Pareja + nuevos hij	4
	Mando medio			5	Finde y vacas	5	Padres	5	
	Profesional/Directivo			6	No se especifica	6	Piso compartido	6	
	No se especifica	5	No se especifica	7			Otros		

18	Nacionalidad	Hijos Previos
----	---------------------	---------------

Madre	Edad 19	Formación 20		Trabajo 21		Horario 22		Vive con 23	
		Sin Estudios	1	No trabaja (invalidez, jubilado, S/L)	1	Jornada continua	1	Sola	1
		Graduado Escolar	2	En paro / AF	2	Jornada partida	2	Con Pareja	2
		Bachiller /FPIL	3	Operario	3	Turnos	3	Pareja + hijos pareja	3
		Estudios Superiores	4	Administrativo	4	Noches	4	Pareja + nuevos hij	4
	Mando medio			5	Finde y vacas	5	Padres	5	
	Profesional/Directivo			6	No se especifica	6	Piso compartido	6	
	No se especifica	5	No se especifica	7			Otros		

24	Nacionalidad	Hijos Previos
----	---------------------	---------------

25 Nº Hijos	26 Hijo 1		27 Hijo 2		28 Hijo 3		Hijo 4	
	Sexo	1	Sexo	1	Sexo	1	Sexo	
	Edad	2	Edad	2	Edad	2	Edad	
	Patología*	3	Patología	3	Patología	3	Patología	

* Se trata de saber si tiene algún trastorno o dificultad específica

29	Tipo de Informe	Psicológico (solo realizado por psicólogo/a)		1
		Psicológico y social (realizado por Ps + TS)	Diferenciadas claramente las partes de cada uno	2
			No diferenciadas las partes de cada profesional	3
			Conclusiones conjuntas	4
			Conclusiones diferenciadas	5

Alguna información adicional importante sobre el tipo de informe:

30	Nº de páginas	
-----------	---------------	--

31	Objeto informe	Alternativas de Custodia	1
		Idoneidad de los progenitores	2
		Adecuación de la Custodia Compartida	3
		Evaluación genérica de los miembros de la familia	4
		No se especifica	5
		6 Otros:	

32	Metodología	Estudio de Autos	1
		Entrevista semiestructurada individual de cada progenitor	2
		Entrevista conjunta progenitores	3
		Entrevistas individual niño/s	4
		Entrevista conjunta de los hijos	5
		Observación interacción de cada progenitor – hijo/s	6
		Administración de pruebas	7
		Entrevistas otros miembros familia / parejas	8
		Entrevistas y/o informes de otros profesionales	9
		Visitas domiciliarias	10
		11 Otros (especificar)	

33	Pruebas Administradas	Padres	Cuida	
			PEE: Asertivo / Sobreprotector / Punitivo / Inhib.	
			Otros de Estilos Educativos (especificar)	
			Personalidad	16 PF
			Clínicos	MMPI
				Millon
				PAI
			Otros	
		Hijos	TAMAI	
			Dibujo de la Familia	
			Listado de Preferencias Infantiles	
			Adaptación Divorcio	
			Inteligencia	
			Personalidad	
Clínicos				
	Otros			

35	Áreas evaluadas	Historias biográficas / Historia Familiar	
		Participación en la crianza de los menores durante convivencia	
		Valoración de los conocimientos necesarios para el cuidado de un menor en función de su edad (Hábitos relativos al sueño, alimentación, higiene, ocio, ...)	
		Relaciones interparentales antes y después de la ruptura valoradas por los padres	
		Relaciones parentofiliales antes y después de la ruptura valoradas por los padres	
		Valoración del estilo educativo (Hábitos relativos a la autoridad /disciplina)	
		Ajuste psicológico Parental	
		Competencia / Apoyo social de los progenitores	
		Estabilidad laboral y económica de los progenitores.	
		Conocimiento parental del ajuste al divorcio de los hijos, y ayuda en su adaptación	
		Ajuste / estabilidad de los menores (social, personal, escolar)	
		Dificultades de comprensión y aceptación de la ruptura de los menores	
		vínculos afectivos, figuras de referencia y apego para los menores	
		Relaciones y comunicación interparentales valoradas por los hijos	
		Preferencias expresadas por los hijos	
		Detección de mediatizaciones	
		Relación entre los hermanos	
		Repercusión del conflicto en los menores	
		Intensidad del Conflicto entre los progenitores	
		Cambios efectuados o previstos intra y extrafamiliares	
		Evaluación de la motivación y proyecto de custodia de cada progenitor y su viabilidad	
		Evaluación de la generosidad /limitación hacia la presencia del otro progenitor	

Limitaciones	36	37
Escasa implicación previa y actual en la prole	1 P	1 M
Escaso conocimiento de la vida de sus hijos (de necesidades y planteamiento futuro)	2 P	2 M
Patologías Mentales / Dificultades emocionales / Consumo de tóxicos (alcohol / drogas)	3 P	3 M
Desatención general: dejación de obligaciones, higiene, alimenticio, absentismo, horarios ...	4 P	4 M
Castigo físico / maltrato psicológico / trato desigual hijos	5 P	5 M
Carencia / Inadecuación educativa: laxitud, control, permisivismo, sobreprotección	6 P	6 M
Mediatizaciones, chantajes, instrumentalización, desautorización y crítica al otro progenitor,	7 P	7 M
Apoyo incondicional al posicionamiento del menor de preferencia hacia su custodia	8 P	8 M
Dificultades de separación de sus hijos. No querer alejarse /sentimientos de propiedad	9 P	9 M
Denuncias continuas hacia el otro progenitor en relación a los hijos (maltrato, ASI)	10 P	10 M
Incumplimientos de sus obligaciones y de las resoluciones judiciales (pensión / visitas)	11 P	11 M
Otro tipo de motivaciones	12 P	12 M
Exageración o minimización de las dificultades de los niños	13 P	13 M
Limitaciones en las relaciones de los menores con el otro progenitor	14 P	14 M
Valoración negativa de la otra parte	15 P	15 M
Dificultades en la adaptación de los menores a su nuevo núcleo familiar (nueva pareja, hijos,)	16 P	16 M
Violencia de género / Instrumentalización denuncias	17 P	17 M
Fortalezas		
Atención adecuada y positiva previa y actual hacia los menores / Aporta estabilidad	18 P	18 M
Adaptación Personal / Adherencia a tratamiento si hay patología	19 P	19 M
Apoyos familiares / sociales / nueva pareja para el cuidado	20 P	20 M
Compatibilidad horaria para el cuidado de la prole	21 P	21 M
Buena relación con el menor/menores. Apego positivo /seguro	22 P	22 M
Habilidades educativas positivas	23 P	23 M
Proyecto de custodia viable	24 P	24 M
Proyecto de custodia coherente con historia previa	25 P	25 M
Capacidad de aceptación y adaptación a los cambios	26 P	26 M
Generosidad con el otro	27 P	27 M
28 Otros		

Entre los progenitores	38 Comunicación	1 Nula	2 Baja	3 Media	4 Elevada	5 Fluida
	39 Intensidad Conflicto	1 Bajo	2 Moderado	3 Medio	4 Alto	5 Extremo
	40 Importancia dada a la figura contraria(p/m)	1 Nula	2 Baja	3 Media	4 Buena	5 Elevada
	41 Generosidad con el otro	1 Nula	2 Baja	3 Media	4 Buena	5 Elevada

Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Adaptación personal 42	Baja a	1	2	3	Media b	1	2	3	Alta c	1	2	3								
			Adaptación social 43	Baja a	1	2	3	Media b	1	2	3	Alta c	1	2	3								
			Adaptación escolar 44	Baja a	1	2	3	Media b	1	2	3	Alta c	1	2	3								
			Adaptación al divorcio 45	Baja a	1	2	3	Media b	1	2	3	Alta c	1	2	3								
			46 Presentan problemas (especificar)																				
			47 Implicación en el conflicto / Conflicto de lealtades												1	2	3						
			48 Enfrentamientos a las normativas								a Materna			1	2	3	b Paterna			1	2	3	
			49 Adopta posicionamientos y argumentos								a De la madre			1	2	3	b Del padre			1	2	3	
			50 El poder lo tienen ellos					1		2		3											
			51 Figura de referencia primaria					a Padre			1	2	3	b Madre			1	2	3				
			52 Vínculos afectivos					a Padre						b Madre									
								+	1	2	3	-	1	2	3	+	1	2	3	-	1	2	3
			53 Preferencias Custodia					a Madre			1	2	3	b Padre			1	2	3				
			54 Motivación Preferencias Custodia					a Positivas			1	2	3	b Negativas			1	2	3				
			55 Rechazo					a Madre			1	2	3	b Padre			1	2	3	Motivos:			
			56 Relación entre hermanos					Mala		Intermitente		Normal			Buena			Excelente					
			57 Afectación de la conflictividad de los padres					Baja			Moderada			Alta			Extrema						
58 Otros elementos a destacar:																							

59	Otros datos relevantes	
-----------	-------------------------------	--

60	Se orienta custodia hacia	1 Padre	2 Madre	3 Compartida	4 Partida	5 A otros
-----------	----------------------------------	---------	---------	--------------	-----------	-----------

61	Se recomienda explícitamente la custodia	SI	NO
-----------	---	-----------	-----------

62	En caso de CC se orienta sobre la distribución	SI	NO
-----------	---	-----------	-----------

63	Tipo de distribución propuesta	1 Menores continúan domicilio familiar	2 Por días alternos	3 La ½ semana	4 Por semanas	5 Por quincenas	6 Otros: especificar
-----------	---------------------------------------	--	---------------------	---------------	---------------	-----------------	----------------------

64 Elementos en que se basa la orientación	1 Imposibilidad del hijo/hija de vivir con. Por:	padre	madre
	2 Patología mental / Toxicomanía / Dificultades emocionales	padre	madre
	3 Clara desatención a los menores	padre	madre
	4 Inestabilidad en general (emocional, social, familiar, ...)	padre	madre
	5 Desconocimiento desarrollo del menor	padre	madre
	6 Incumplimiento obligaciones (materiales y afectivas) (pesión/RV)	padre	madre
	7 Nulo control normativo y educativo / Dificultades en el manejo del menor / Inadecuado EE	padre	madre
	8 Parentificación (instrumental o afectiva)	padre	madre
	9 Fomenta dependencia de sus hijos hacia el/ella	padre	madre
	10 Trato desigual a los menores	padre	madre

n de custodia	11 Grave mediatización / manipulación sobre el menor/menores contra el otro progenitor /	padre	madre
	12 Delegaría atención de los menores en terceras personas	padre	madre
	13 Críticas hacia el otro progenitor / le culpabiliza / le responsabiliza dificultades de los menores	padre	madre
	14 Maltrato / ASI / Trasmisión de modelos machistas	padre	madre
	15 Instrumentalización denuncias	padre	madre
	16 Poder de decisión recae en los menores (fomentado por)	padre	madre
	17		
	18 Presenta una alternativa de C detallada y viable	padre	madre
	19 Concordancia con historia previa: ese progenitor siempre cuidador/a y responsable	padre	madre
	20 Implicación en actividades del menor	padre	madre
	21 Estabilidad de los menores donde están, y no mejora con un cambio de Custodia	padre	madre
	22 Red de apoyos sociales y familiares	padre	madre
	23 Estabilidad personal, laboral, social, familiar ...	padre	madre
	24 Habilidades en el manejo de los niños (adecuado estilo educativo)	padre	madre
	25 Apego afectivo (mayor)	padre	madre
	26 Mejora del menor con el cambio		
	27 Analiza con sus hijos su alternativa	padre	madre
	28 Respeto hacia el otro progenitor	padre	madre
	29 Generosidad de contactos con el otro	padre	madre
	30 Fomento de la autonomía del menor	padre	madre
	31 Preferencias del menor (positivas o negativas)		
	32 Buena relación de los hijos con ambos progenitores /Vinculación +		
	33 Buenas condiciones en todos los ámbitos en ambos progenitores		
	34 Ayuda y colaboración mutua de los progenitores / Comparten normativas y límites		
	34 Mala relación entre los hermanos / Necesidades muy dispares entre los hermanos		
	35 La edad del menor hace imposible otra opción diferente de su decisión		
	36		

65	Se recomienda	1 Mediación
		2 Asesoramiento psicoeducativo, talleres ... (SS.SS., ...)
		3 Terapia con alguno de los miembros de la unidad familiar, por patología concreta
		4 Trabajo con toda la unidad familiar

66	Estructura Informe	1 Estructura del informe completa y clara	
		2 Identificación profesional, objeto pericial y metodología especificada	
		3 Claridad y brevedad expositiva	
		4 Cumplimiento deontológico	
		5 Especifica las limitaciones y la temporalidad	
		6 Información contrastada y congruente	
		7 Guiada por el interés del menor	
		8 Centrado en las competencias parentales. Términos positivos	
		9 Responde al objeto pericial	
		10 Conclusiones claras basadas en los resultados y razonadas	